MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA | GOBIERNO DE COSTA RICA

1

San José, 13 de abril del 2026
MP-DMP-OF-0252-2026

Señor
Carlos Felipe García Molina
Diputado
Primera Secretaría
Asamblea Legislativa

25542

Señora
Gloria Navas Montero
Diputada
Segunda Secretaría
Asamblea Legislativa

Estimado señor y estimada señora:

Tengo el agrado de saludarles, con ocasión de remitirles el Proyecto de Ley "APROBACIÓN DEL "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL ESTADO DE ISRAEL" SUSCRITO EN JERUSALÉN, ISRAEL, EL DÍA OCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO". para el trámite correspondiente.

Recibido en la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa
El: 24/4/26
A las: 11:20 Horas
Recibido por:

Cordialmente

Laura Fernández Delgado
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL *"TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL ESTADO DE ISRAEL"* SUSCRITO EN JERUSALÉN, ISRAEL, EL DÍA OCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

Expediente N° 25.542

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Costa Rica ha construido, de manera gradual y sostenida, una política de inserción internacional basada en la apertura comercial como motor del desarrollo económico, la generación de empleo y la reducción de la pobreza, con un claro enfoque en el bienestar de las personas y la creación de empleo y oportunidades. A lo largo de más de tres décadas, este enfoque ha permitido consolidar una amplia plataforma de acuerdos comerciales que hoy alcanza 18 instrumentos vigentes con más de 50 países. Estos acuerdos facilitan el acceso preferencial a mercados que concentran alrededor del 70% del producto interno bruto mundial, cerca de un tercio de la población global y son la vía por la que discurre más el 90% de los flujos comerciales de bienes del país.

Esta red ha sido un elemento clave no solo para fortalecer la competitividad país, sino también para atraer inversión y posicionar a Costa Rica como un socio confiable en el comercio internacional. La experiencia evidencia que estos instrumentos crean condiciones propicias para el arribo de inversión, particularmente en sectores de alto valor agregado, lo que se traduce en más empleo, transferencia de conocimiento y encadenamientos productivos. Un claro

ejemplo de ello es el crecimiento sostenido de la Inversión Extranjera Directa, impulsado por una política de Estado que ha apostado por la apertura comercial y el uso estratégico de instrumentos comerciales como motores del desarrollo.

El impacto de esta estrategia se refleja en la transformación de la estructura productiva y exportadora nacional. El país pasó de depender de una oferta externa limitada a unos pocos productos, a desarrollar una canasta exportadora diversa que ronda los 4.300 bienes y alcanza 160 destinos. Este proceso no solo implicó una ampliación cuantitativa de la oferta exportable, sino también un avance cualitativo hacia sectores de mayor sofisticación. Actualmente, los dispositivos médicos representan casi el 48% de las exportaciones de bienes, evidenciando la inserción de Costa Rica en cadenas globales de valor intensivas en tecnología y conocimiento.

En el entorno internacional actual, los acuerdos comerciales bilaterales y regionales se han consolidado como herramientas clave para fortalecer el acceso a mercados y apoyar el posicionamiento estratégico de los países en la economía internacional. Para una economía como la costarricense, lo anterior subraya la importancia de ampliar y profundizar su plataforma comercial como una herramienta para diversificar exportaciones, atraer inversión estratégica y potenciar sectores con capacidad de generar mayor valor agregado y encadenamientos productivos.

En este contexto, el Gobierno de la República ha impulsado una agenda de política comercial orientada a la diversificación de mercados y a la atracción de inversión, con el fin de reducir la dependencia en un número limitado de mercados y productos, particularmente en el contexto actual. En esa línea, se ha priorizado el fortalecimiento de los vínculos con nuevas regiones que presentan oportunidades para el comercio y la inversión. Entre ellas destaca el Medio Oriente, una región dinámica caracterizada por su alto poder adquisitivo y por su creciente participación y liderazgo en las cadenas globales de suministro, consolidándose además como una de las regiones más prósperas del mundo.

Bajo esa línea, el Ministerio de Comercio Exterior ha venido impulsando una agenda de vinculación progresiva con la región del Medio Oriente y el Golfo, que incluye la suscripción de memorandos de entendimiento en comercio e inversión con varios países, como Arabia Saudita, así como la firma del Acuerdo Integral de Asociación Económica en Comercio e Inversión con los Emiratos Árabes Unidos y la negociación de un acuerdo comercial con Israel. Este enfoque se complementa con el interés de avanzar en acuerdos con socios que cuentan con plataformas comerciales amplias y consolidadas, cuya red de tratados abarque múltiples mercados estratégicos.

Israel, por su parte, ha consolidado una estrategia de inserción internacional orientada a ampliar y diversificar su presencia en los mercados globales, fortaleciendo su plataforma de comercio exterior y sus vínculos económicos con distintas regiones. Esto se refleja en una red de acuerdos comerciales con socios como Japón, Emiratos Árabes Unidos, Mercosur, Corea del Sur, Vietnam, así como en recientes negociaciones con India y Ecuador, lo que evidencia su interés en profundizar su integración con mercados emergentes y de alto dinamismo. Asimismo, Israel, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, mantiene intercambios comerciales con cerca de 190 países, importando más de 6.800 productos y exportando más de 4.000.

En términos económicos, Israel presenta indicadores sólidos siendo una economía de altos ingresos, un PIB per cápita superior a los USD $60.000 en 2025, una inflación controlada y bajos niveles de desempleo, lo que refleja estabilidad macroeconómica y un entorno favorable para el comercio y la inversión. Adicionalmente, es reconocido como un referente global en innovación, investigación y desarrollo, con fortalezas consolidadas en sectores como semiconductores, tecnologías digitales, ciberseguridad, agricultura de precisión, energías limpias y tecnología médica. Estas capacidades resultan altamente complementarias con las prioridades productivas de Costa Rica.

En este contexto, la relación comercial bilateral con Israel presenta un alto potencial para nuestro país. La profundización de los vínculos comerciales abre oportunidades para atraer inversión de alto valor agregado, especialmente en tecnologías digitales, contribuyendo a la sofisticación de la economía costarricense y a la generación de empleo de calidad.

Durante el 2025, las exportaciones costarricenses hacia Israel alcanzaron USD $25,9 millones, concentradas principalmente en piña fresca, café, piña congelada, partes y accesorios de instrumentos y aparatos para detección de radiaciones o para medida de magnitudes eléctricas, así como dispositivos médicos. Esto evidencia oportunidades claras para ampliar y diversificar la presencia de productos costarricenses en un mercado con alto poder adquisitivo y una demanda creciente por bienes agrícolas de calidad, alimentos procesados y manufacturas de mayor contenido tecnológico.

Adicionalmente, Israel constituye un proveedor relevante de bienes estratégicos para la industria y la agricultura costarricense. En 2025, las importaciones provenientes de ese país sumaron USD $35,8 millones, destacándose productos como insecticidas, dispositivos médicos, tarjetas inteligentes, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, contadores de líquido, láminas y placas de plástico, abonos minerales, así como las demás semillas, frutos y esporas para la siembra. Un Tratado de Libre Comercio (TLC) entre ambos países permitirá mejorar las condiciones de acceso a la mayoría de estos insumos y productos, reducir costos y generar mayores beneficios tanto para los productores como para los consumidores costarricenses.

En este contexto, el 29 de marzo de 2023, Costa Rica e Israel suscribieron un Memorando de Entendimiento sobre comercio y manifestaron formalmente su intención de negociar un TLC. Posteriormente, el 18 de octubre de 2023, ambos gobiernos anunciaron la decisión de dar continuidad al proceso con miras a iniciar

las negociaciones, reafirmando la voluntad política expresada en dicho memorando. Bajo un enfoque pragmático y sencillo, se celebraron dos rondas de negociación presenciales y múltiples reuniones inter-sesionales, en paralelo al proceso de consultas con los sectores productivos para definir la posición de negociación nacional. La negociación concluyó en noviembre de 2025 y el TLC fue firmado el 08 de diciembre de ese mismo año.

Con la entrada en vigor del TLC, se establecerá un marco jurídico con reglas claras, estables y transparentes para normar el comercio entre ambos países y crear un ambiente propicio para atraer más inversión, consolidar y mejorar las condiciones de acceso al mercado israelí, establecer disciplinas que prevengan barreras injustificadas al comercio, fomentar la cooperación económica entre ambos países, y establecer procedimientos para la solución de diferencias comerciales entre los países.

La estructura y contenido del TLC sigue la misma línea de otros acuerdos vigentes. Está compuesto por 20 capítulos relativos a: acceso a mercados, reglas de origen, facilitación del comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, medidas comerciales correctivas, inversión, servicios, comercio digital, contratación pública, propiedad intelectual, pequeñas y medianas empresas, cooperación, competencia, solución de controversias y asuntos institucionales (preámbulo, disposiciones iniciales, transparencia, administración del acuerdo, excepciones y disposiciones finales).

En materia de acceso a mercados, se logró acordar un programa de desgravación arancelaria de amplia cobertura con un alto número de incisos arancelarios en libre comercio y con un plazo máximo de desgravación de 10 años. Específicamente, con la entrada en vigor del TLC, más del 80% de las líneas arancelarias de ambos países quedarán en 0% de manera inmediata. Atendiendo las sensibilidades de ambos países, alrededor de un 6,5% de las líneas arancelarias quedaron excluidas del proceso de reducción arancelaria.

Dentro de las exclusiones del TLC se encuentran carne de res, pollo, filetes congelados (tilapia, bagre, truchas, dorados entre otros), camarones, productos lácteos, papa, cebolla, café, arroz, aceites vegetales, azúcar, chocolates, tubos plásticos, cajas y bolsas plásticas, tableros y artículos de madera incluyendo muebles y perfiles de aluminio entre otros.

Asimismo, se establecen las disposiciones para determinar el origen de las mercancías que tendrán derecho de gozar de un tratamiento arancelario preferencial, así como de los procedimientos aplicables para administrar el régimen de origen, todo lo cual responde a la realidad productiva nacional o a los intereses de los sectores productivos. El TLC además permite la acumulación de origen entre Costa Rica e Israel, con lo que se facilita la utilización de materiales originarios de los países para la producción de una mercancía final. Esto habilita una mayor integración productiva entre ambas economías.

En materia de comercio de servicios, el acuerdo establece un marco normativo que facilita y mejora el acceso entre ambos países, mediante compromisos que garantizan un trato no discriminatorio y limitan la imposición de restricciones. Asimismo, incorpora disposiciones orientadas a la promoción y atracción de inversiones y prevé la creación de un grupo de trabajo como instancia de diálogo para fortalecer la cooperación bilateral.

En sectores estratégicos donde la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) ha identificado un alto potencial, tales como tecnologías digitales y ciberseguridad, este acuerdo contribuye a posicionar al país como un destino atractivo para la inversión de alto valor agregado. En particular, el contar con un socio líder en innovación como Israel, abre oportunidades para acelerar la incorporación de tecnologías avanzadas, incluida la inteligencia artificial, en los procesos productivos nacionales.

Finalmente, es importante resaltar el trabajo conjunto realizado por los negociadores del Ministerio de Comercio Exterior y de otras instituciones públicas en calidad de equipo nacional, tales como los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Economía, Industria y Comercio, de Planificación Nacional y Política Económica, de Trabajo y Seguridad Social, de Hacienda, de Justicia y Paz y de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. Asimismo, se contó con la participación del Registro Nacional, el Servicio Fitosanitario del Estado, el Servicio Nacional de Salud Animal, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aviación Civil, la Dirección General de Migración y Extranjería, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, el Banco Central de Costa Rica, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y las superintendencias del sistema financiero nacional. Igualmente, destaca el acompañamiento de los sectores productivos, empresariales y civiles, que permitieron construir la posición nacional y determinar los resultados deseados.

En virtud de lo anterior y por considerar que la vigencia del Tratado de Libre Comercio traerá grandes beneficios para el país, se somete al conocimiento de las señoras y señores diputados, el presente **Proyecto de Ley de Aprobación del *"Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel"* suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco**, para su respectiva discusión y aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL "*TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL ESTADO DE ISRAEL*" SUSCRITO EN JERUSALÉN, ISRAEL, EL DÍA OCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

ARTÍCULO ÚNICO. – Apruébese en cada una de sus partes el "*Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel*", suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, cuyo texto es el siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
001
SAN JOSÉ, COSTA RICA

10

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
002
SAN JOSÉ, COSTA RICA

PREÁMBULO

El Gobierno de la República de Costa Rica (en adelante denominado como "Costa Rica") y el Gobierno del Estado de Israel (en adelante denominado como "Israel") (en adelante denominados como las "Partes"):

11

RECONOCIENDO sus duraderas y sólidas relaciones, y deseando fortalecer sus estrechas relaciones económicas;

CONVENCIDOS de que una zona de libre comercio creará un mercado ampliado y seguro de bienes y servicios en sus países y un entorno estable y predecible para la inversión, mejorando así la competitividad de sus empresas en los mercados globales;

BUSCANDO establecer normas claras y mutuamente ventajosas que rijan su comercio e inversión y eliminar las barreras al comercio y a la inversión entre ellos;

TENIENDO EL OBJETIVO de establecer un marco jurídico y comercial claro, transparente y previsible para la planificación empresarial, que apoye una mayor expansión del comercio y la inversión;

RESUELTOS a contribuir al desarrollo armonioso y a la expansión del comercio mundial y a promover una cooperación internacional más amplia;

DETERMINADOS a apoyar el crecimiento y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas mejorando su capacidad para participar en las oportunidades creadas por este Acuerdo y beneficiarse de ellas;

DESEANDO reforzar una cooperación mutuamente beneficiosa para fomentar la creatividad y la innovación, y promover una mayor vinculación dentro de los sectores de sus economías y entre ellos; y

REAFIRMANDO y basándose en sus respectivos derechos y obligaciones en virtud del *Acuerdo de Marrakech* por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y otros acuerdos y arreglos multilaterales y bilaterales de los que ambos son parte;

HAN ACORDADO lo siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
003
SAN JOSÉ, COSTA RICA

12

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

SECCIÓN A: DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1.1: ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS, las Partes establecen una zona de libre comercio de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 1.2: OBJETIVOS

Los objetivos de este Acuerdo, tal como se detallan más específicamente en sus disposiciones, son:

(a) eliminar las barreras al comercio de bienes y servicios y facilitar el movimiento de bienes y servicios entre las Partes;

(b) promover las condiciones de competencia en la zona de libre comercio establecida en el Artículo 1.1;

(c) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión entre las Partes; y

(d) promover la cooperación entre las Partes en los ámbitos cubiertos por este Acuerdo.

ARTÍCULO 1.3: RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS

1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes entre sí en virtud de los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes de los que ambas Partes son parte, incluido el Acuerdo sobre la OMC o los acuerdos sucesores del Acuerdo sobre la OMC de los que ambas Partes son parte.

2. En caso de cualquier incompatibilidad entre este Acuerdo y los acuerdos a que se refiere el apartado 1, este Acuerdo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad, salvo que en este Acuerdo se disponga otra cosa.

ARTÍCULO 1.4: REFERENCIA A OTROS ACUERDOS

1. Cuando este Acuerdo haga referencia o incorpore por referencia otros acuerdos o instrumentos jurídicos en su totalidad o en parte, dichas referencias incluirán notas a pie de página, notas interpretativas y notas explicativas relacionadas que sean vinculantes para ambas Partes.

011

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
004
SAN JOSÉ, COSTA RICA

2. Cuando este Acuerdo incorpore por referencia otros acuerdos o instrumentos jurídicos internacionales, total o parcialmente, cuando la referencia confirme derechos existentes, dicha referencia también incluirá, según corresponda, un acuerdo sucesor o posterior del que ambas Partes sean parte, o una enmienda vinculante para ambas. Las Partes podrán consultarse con miras a considerar la modificación de la disposición pertinente de este Acuerdo, según corresponda, de conformidad con el Artículo 20.2.

13

ARTÍCULO 1.5: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES

Las Partes garantizarán que se adopten todas las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este Acuerdo.

SECCIÓN B: DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.6: DEFINICIONES

Para los efectos de este Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario:

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho el 15 de abril de 1994.

Acuerdo sobre Salvaguardias significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo SCM significa el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo sobre Valoración Aduanera significa el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

AGCS significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

arancel aduanero incluye cualquier impuesto o arancel a la importación y un cargo de cualquier tipo aplicado en relación con la importación de una mercancía, incluida cualquier forma de sobretasa o recargo en relación con dicha importación, pero que no incluya cualquier:

(a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III:2 del GATT de 1994 o cualquier disposición equivalente de un acuerdo sucesor al cual ambas Partes sean parte;

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
005
SAN JOSÉ, COSTA RICA

(b) derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardia que se apliquen conforme a la legislación de una Parte, de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, incluido el GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo SMC y el Acuerdo sobre Salvaguardias, y de conformidad con el Capítulo 7 (Defensa Comercial); 14

(c) una tasa u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados; o

(d) un derecho impuesto conforme a cualquier medida de salvaguardia agrícola adoptada en virtud del Artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Comité Conjunto significa el Comité Conjunto establecido en virtud del Artículo 17.1 (Comité Conjunto);

días significa días del calendario;

empresa significa cualquier entidad constituida u organizada bajo la ley aplicable, con o sin fines de lucro, y ya sea de propiedad o control privado o gubernamental, incluyendo cualquier corporación, fideicomiso, sociedad, empresa unipersonal, empresa conjunta, asociación u organización similar;

existente significa en vigor en la fecha en que este Acuerdo entra en vigor;

GATT de 1994 significa el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

medida cubre cualquier medida ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión, acción administrativa, práctica o cualquier otra forma;

mercancías significa los productos nacionales según se entienden en el GATT de 1994 o aquellas mercancías que las Partes puedan acordar, e incluye las mercancías originarias de dicha Parte;

OMC significa la Organización Mundial del Comercio;

originario significa que califica bajo las reglas de origen establecidas en el Capítulo 3 (Reglas de Origen);

persona significa una persona física o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
006
SAN JOSÉ, COSTA RICA

PYME significa una pequeña y mediana empresa, incluyendo una microempresa[1];

Sistema Armonizado (SA) significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección, Notas de Capítulo y Notas de Subpartida, y sus modificaciones posteriores, tal como lo adoptan e implementan las Partes en sus respectivas leyes arancelarias; 15

trato arancelario preferencial o **trato preferencial** significa la tasa arancelaria aplicable bajo este Acuerdo a un bien originario; y

territorio significa:

(a) con respecto a Israel, el territorio donde se aplican sus leyes aduaneras; y

(b) con respecto a Costa Rica, su territorio nacional incluyendo el espacio aéreo y marítimo, donde el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva o jurisdicción especial de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Constitución de la República de Costa Rica y el derecho internacional.

[1] Para mayor certeza, una empresa emergente (*start-up*) que cumpla con la definición de PYME queda comprendida dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
007
SAN JOSÉ, COSTA RICA

16

CAPITULO 2

TRATO NACIONAL Y ACCESO A MERCADOS DE MERCANCÍAS

ARTICULO 2.1: ÁMBITO

Salvo disposición en contrario en este Tratado, este Capítulo aplicará al comercio de mercancías entre las Partes.

SECCIÓN A: TRATO NACIONAL

ARTICULO 2.2: TRATO NACIONAL

1. Cada Parte otorgará trato nacional a las mercancías de la otra Parte de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y para este fin el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a y forman parte integrante de este Tratado, *mutatis mutandis*.

2. El párrafo 1 no aplicará a las medidas indicadas en el Anexo 2-A.

SECCIÓN B: REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS

ARTICULO 2.3: REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS

1. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte podrá incrementar un arancel aduanero existente, o adoptar un arancel aduanero nuevo, sobre una mercancía originaria de la otra Parte.

2. Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte reducirá o eliminará sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias de la otra Parte, de conformidad con su Lista al Anexo 2-B.

3. Si en cualquier momento una Parte reduce su arancel aduanero de Nación Más Favorecida aplicado (de acá en adelante, referido como "NMF") después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, este arancel aduanero aplicará, con respecto al comercio cubierto por este Tratado, si, y mientras tanto sea inferior al arancel aduanero calculado de acuerdo con su Lista incluida en el Anexo 2-B.

4. A solicitud de cualquier Parte, las Partes realizarán consultas para examinar la

015

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
008
SAN JOSÉ, COSTA RICA

aceleración de la reducción o eliminación de aranceles aduaneros establecida en sus Listas al Anexo 2-B. Tras tales consultas, una decisión del Comité Conjunto sobre la aceleración de la reducción o eliminación del arancel aduanero de una mercancía prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o categoría de desgravación conforme a sus Listas al Anexo 2-B para tal mercancía, de conformidad con el párrafo 3(d) del Artículo 17.1 (Comité Conjunto). 17

5. Para mayor certeza, una Parte podrá:

(a) incrementar un arancel aduanero al nivel establecido en su Lista al Anexo 2-B tras una reducción unilateral; o

(b) mantener o aumentar un arancel aduanero cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

ARTICULO 2.4: CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE MERCANCÍAS

1. La clasificación de las mercancías objeto del comercio entre las Partes será la establecida en la nomenclatura arancelaria de cada Parte, de conformidad con el Sistema Armonizado y sus enmiendas periódicas.

2. Una Parte podrá introducir cambios a su nomenclatura arancelaria, incluyendo nuevas aperturas arancelarias o fusiones, siempre que las condiciones preferenciales aplicadas a la nueva apertura arancelaria no sean menos favorables que las aplicadas originalmente.

3. Para efectos de determinar el valor en aduana de las mercancías comercializadas entre las Partes, las disposiciones del Artículo VII del GATT de 1994, sus notas interpretativas y el Acuerdo sobre Valoración Aduanera se aplicarán *mutatis mutandis*.

SECCIÓN C: REGÍMENES ESPECIALES

ARTICULO 2.5: ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS

1. Cada Parte garantizará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros para las siguientes mercancías, independientemente de su origen:

(a) equipo profesional, incluido equipo de prensa o televisión, programas de computación y equipo de radiodifusión y cinematografía, necesario para el ejercicio de la actividad de negocios, oficio o profesión de la persona que califica para entrada temporal de acuerdo con la legislación de la Parte importadora;

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
609
SAN JOSÉ, COSTA RICA

(b) mercancías destinadas a exhibición o demostración;

(c) muestras comerciales, películas y grabaciones publicitarias; y

(d) mercancías admitidas para propósitos deportivos.

2. Cada Parte, a solicitud de la persona interesada y por motivos que su autoridad aduanera considere válidos, prorrogará el plazo para la admisión temporal más allá del período fijado inicialmente.

3. Ninguna Parte condicionará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros a una mercancía señalada en el párrafo 1, a condiciones distintas a que la mercancía:

(a) sea utilizada únicamente por o bajo la supervisión personal de un nacional o residente de la otra Parte en el ejercicio de la actividad de negocios, oficio, profesional o deportiva de esa persona;

(b) no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio;

(c) vaya acompañada de una fianza en un monto que no exceda los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, reembolsables al momento de la salida de la mercancía;

(d) sea susceptible de identificación al exportarse;

(e) sea exportada a la salida de la persona referida en el subpárrafo (a), o en un plazo que corresponda al propósito de la admisión temporal, que la Parte pueda establecer, o dentro de un año, a menos que sea extendido;

(f) sea admitida en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso que se le pretende dar; y

(g) sea admisible de otro modo en el territorio de la Parte conforme a su ley.

4. Si no se ha cumplido cualquiera de las condiciones impuestas por una Parte en virtud del párrafo 3, la Parte podrá aplicar el arancel aduanero y cualquier otro cargo que se adeudaría normalmente por la mercancía más cualquier otro cargo o sanción establecido conforme a su ley.

5. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que faciliten el despacho expedito de las mercancías admitidas conforme a este Artículo. En la medida de lo posible, cuando esa mercancía acompañe a un nacional o un residente de la otra Parte que está solicitando la entrada temporal, esos procedimientos permitirán que la mercancía sea despachada

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

simultáneamente con la entrada de ese nacional o residente.

6. Cada Parte permitirá que una mercancía admitida temporalmente bajo este Artículo sea exportada por un puerto aduanero distinto al puerto por el que fue admitido.

19

7. Cada Parte dispondrá que el importador u otra persona responsable de una mercancía admitida de conformidad con este Artículo, será eximida de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de exportar la mercancía al presentar pruebas satisfactorias a la Parte importadora de que la mercancía ha sido destruida dentro del plazo original fijado para la admisión temporal o cualquier prórroga lícita.

ARTICULO 2.6: MERCANCÍAS REIMPORTADAS DESPUÉS DE REPARACIÓN O ALTERACIÓN

1. Ninguna Parte aplicará un arancel aduanero a una mercancía, independientemente de su origen, que haya sido reingresada a su territorio, después de haber sido temporalmente exportada desde su territorio al territorio de la otra Parte para ser reparada o alterada, sin importar si dichas reparaciones o alteraciones pudieron efectuarse en el territorio de la Parte desde la cual la mercancía fue exportada para reparación o alteración.

2. Ninguna Parte aplicará un arancel aduanero a una mercancía, independientemente de su origen, importada temporalmente desde el territorio de la otra Parte para reparación o alteración.

ARTICULO 2.7: IMPORTACIÓN LIBRE DE ARANCELES PARA MUESTRAS COMERCIALES DE VALOR INSIGNIFICANTE Y MATERIALES DE PUBLICIDAD IMPRESOS

Cada Parte autorizará la importación libre de arancel aduanero a muestras comerciales de valor insignificante y a materiales de publicidad impresos importados del territorio de la otra Parte, independientemente de su origen, pero podrá requerir que:

(a) las muestras se importen sólo para efectos de solicitar pedidos de mercancías o servicios desde el territorio de la otra Parte, o de otro país no Parte; o

(b) los materiales de publicidad sean importados en paquetes que no contengan, cada uno más de un ejemplar impreso y que ni los materiales ni los paquetes formen parte de una remesa mayor.

SECCIÓN D: MEDIDAS NO ARANCELARIAS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
011
SAN JOSÉ, COSTA RICA

ARTICULO 2.8: RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

1. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte podrá adoptar o mantener alguna prohibición o restricción a la importación de cualquier mercancía de la otra Parte o a la exportación o venta para la exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de la otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas, y para tal efecto, el Artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a y forman parte de este Tratado, *mutatis mutandis*.

20

2. El párrafo 1 no aplicará a las medidas indicadas en el Anexo 2-A.

ARTÍCULO 2.9: REGLAS DE ORIGEN Y COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES ADUANERAS

Las reglas de origen aplicables entre las Partes a mercancías cubiertas bajo este Tratado y los métodos de cooperación administrativa están indicados en el Capítulo 3 (Reglas de Origen).

ARTÍCULO 2.10: CARGAS Y FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS

1. Cada Parte garantizará que todas las tasas y cargos establecidos en relación con la importación y exportación serán consistentes con sus obligaciones bajo el Artículo VIII.1 del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, que se incorporan y forman parte de este Tratado, *mutatis mutandis*.

2. Ninguna Parte podrá exigir transacciones consulares, incluidos las tasas y cargos conexos, en relación con la importación de cualquier mercancía de la otra Parte.

3. Cada Parte pondrá a disposición y mantendrá, a través de internet, una lista actualizada de las tasas o cargos impuestos en relación con la importación o exportación.

ARTÍCULO 2.11: PRECIO MÍNIMO DE EXPORTACIÓN

1. Este capítulo no impide que Costa Rica aplique el precio mínimo de exportación de banano, de conformidad con su legislación interna.

2. Si después de la entrada en vigor de este Tratado, Costa Rica reduce o elimina tal precio mínimo de exportación a un país no Parte, Costa Rica otorgará el mismo tratamiento a Israel.

ARTÍCULO 2.12: IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y OTRAS CARGAS A LA

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
012
SAN JOSÉ, COSTA RICA

EXPORTACIÓN

1. Ninguna Parte podrá adoptar o mantener cualquier impuesto, gravamen o cargo alguno a la exportación de alguna mercancía a territorio de la otra Parte, a menos que tal impuesto, gravamen o cargo sea también adoptado o mantenido sobre la mercancía cuando esté destinada al consumo interno.

21

2. Este párrafo no aplicará a las medidas indicadas en el Anexo 2-C.

ARTÍCULO 2.13: EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO

1. Las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes en virtud del Artículo XVII del GATT de 1994, sus notas interpretativas y el *Entendimiento relativo a la Interpretación del Artículo XVII del GATT de 1994*, contenido en el Anexo 1A al Acuerdo de la OMC, que se incorporan a y forman parte de este Tratado, *mutatis mutandis*.

2. Cuando una Parte solicite información a la otra Parte sobre casos individuales de empresas comerciales del Estado, la forma de su funcionamiento y el efecto de sus operaciones en el comercio bilateral, la Parte solicitada tendrá en cuenta la necesidad de asegurar la máxima transparencia posible, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XVII.4(d) del GATT de 1994 sobre información confidencial.

SECCIÓN E: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 2.14: SUBCOMITÉ DE ACCESO A MERCADOS DE MERCANCÍAS

1. Las Partes establecen el Subcomité de Acceso a Mercados de Mercancías, compuesto por representantes de cada Parte.

2. Las Partes podrán decidir, a solicitud de una Parte, sostener una reunión del Subcomité de Acceso a Mercados de Mercancías, ya sea de manera presencial o por cualquier otro medio tecnológico acordado por las Partes, para considerar y proporcionar recomendaciones, si procede, al Comité Conjunto, sobre los siguientes asuntos:

(a) revisión de los asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo, el Capítulo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y el Capítulo 6 (Obstáculos Técnicos al Comercio);

(b) aceleración o mejora del ámbito del tratamiento preferencial o eliminación arancelaria bajo este Capítulo;

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
013
SAN JOSÉ, COSTA RICA

(c) cualquier otro asunto dentro del ámbito de aplicación de este Capítulo, el Capítulo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y el Capítulo 6 (Obstáculos Técnicos al Comercio), instruido por el Comité Conjunto.

22

SECCIÓN F: DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.15: DEFINICIONES

Para efectos de este Capítulo:

libre de aranceles significa libre de arancel aduanero;

materiales de publicidad impresos significa aquellas mercancías clasificadas en el Capítulo 49 del Sistema Armonizado incluyendo folletos, impresos, hojas sueltas, catálogos comerciales, anuarios de asociaciones comerciales, materiales de promoción turística y carteles, que son utilizadas para promover, publicar o anunciar una mercancía o servicio, con la intención de hacer publicidad de una mercancía o servicio, y son distribuidas sin cargo alguno;

mercancías destinadas a exhibición o demostración incluyen sus componentes, aparatos auxiliares y accesorios;

muestras comerciales de valor insignificante significan muestras comerciales valuadas, individualmente o en el conjunto enviado, de no más que la cantidad especificada en las leyes, regulaciones o procedimientos de una Parte que rijan la admisión temporal, o que estén marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras;

películas publicitarias y grabaciones significa los medios de comunicación visual o materiales de audio grabados, que consisten esencialmente de imágenes y/o sonido que muestran la naturaleza o el funcionamiento de mercancías o servicios ofrecidos en venta o en alquiler por una persona establecida o residente en el territorio de una Parte, siempre que tales materiales sean adecuados para su exhibición a clientes potenciales, pero no para su difusión al público en general;

transacciones consulares significan los requisitos que las mercancías de una Parte destinadas a la exportación al territorio de la otra Parte se deban presentar primero a la supervisión del cónsul de la Parte importadora en el territorio de la Parte exportadora para los efectos de obtener facturas consulares o visas consulares para las facturas comerciales, certificados de origen, manifiestos, declaraciones de exportación del embarcador o cualquier otro documento aduanero requerido para o en relación con la importación.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

ANEXO 2-A
TRATO NACIONAL Y RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

23

1. Las disposiciones de los Artículos 2.2 y 2.8 no aplicarán a las medidas[1] adoptadas por:

SECCIÓN A: MEDIDAS DE COSTA RICA

(a) los controles impuestos sobre la importación de petróleo crudo, sus combustibles, derivados, asfaltos y naftas de conformidad con la Ley No. 7356 del 6 de setiembre de 1993 y sus reformas;

(b) los controles impuestos sobre la exportación de maderas en troza y escuadrada proveniente de bosques, de conformidad con la Ley No. 7575 del 16 de abril de 1996 y sus reformas;

(c) los controles impuestos sobre la exportación de hidrocarburos, de conformidad con la Ley No. 7399 del 3 de mayo de 1994 y sus reformas;

(d) los controles impuestos sobre la exportación de café, de conformidad con la Ley No. 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas;

(e) los controles impuestos sobre la importación y exportación de alcohol etílico y rones crudos de conformidad con la Ley No. 8 del 31 de octubre de 1885 y sus reformas;

(f) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

SECCIÓN B: MEDIDAS DE ISRAEL

(a) regulaciones a la importación de carne no Kosher de conformidad con la legislación israelí de *Importaciones de Carne No Kosher 1994*, y sus reformas;

(b) controles mantenidos por Israel sobre la importación de desechos y desperdicios de metal de conformidad con la *Ley de Gravámenes*

---

[1] Para mayor certeza:

(a) cada Parte asegurará que las medidas incluidas en este anexo son adoptadas o aplicadas de manera consistente con el Artículo I del GATT 1994 (Trato General de Nación Más Favorecida); y

(b) si después de la entrada en vigor de este Tratado, una Parte modifica o elimina cualquiera de las medidas listadas en este Anexo a un país no Parte, dicha Parte otorgará el mismo tratamiento a la otra Parte.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL 015

Comerciales y Medidas de Salvaguardia de 1991 y la *Ordenanza de Importación y Exportación (Nueva Versión) de 1979* y sus reformas; y

(c) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

24

2. Cada Parte garantizará que las medidas incluidas en este Anexo no son adoptadas o aplicadas con el objeto de o el efecto de crear obstáculos innecesarios al Comercio entre las Partes.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
016
SAN JOSÉ, COSTA RICA

ANEXO 2-B
REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS

25

1. Salvo disposición en contrario en la Lista de una Parte de este Anexo, las siguientes categorías de desgravación aplican para la eliminación de aranceles aduaneros de cada Parte de conformidad con el Artículo 2.3 (Reducción o Eliminación de Aranceles Aduaneros):

(a) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría de desgravación IMM en la lista de una Parte, serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;

(b) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría de desgravación R5 en la lista de una Parte serán eliminados en cinco etapas anuales iguales comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco;

(c) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría de desgravación R10 en la lista de una Parte serán eliminados en diez etapas anuales iguales comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de aranceles a partir del 1 de enero del año diez;

(d) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría de desgravación SPT serán eliminados inmediatamente para las importaciones dentro de contingente según lo dispuesto en la Lista de cada Parte. Fuera de contingente las importaciones estarán sujetas al arancel NMF correspondiente.

(e) las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría EXCL en la lista de una Parte serán excluidas de la eliminación arancelaria.

2. Para los efectos de este Anexo, la tasa base del arancel aduanero indicada en la Lista de cada Parte, refleja el arancel aduanero de Nación Más Favorecida (NMF) aplicado en cada Parte vigente el 1 de enero de 2024.

3. La tasa base del arancel aduanero y la categoría de desgravación para determinar la tasa arancelaria en cada etapa de desgravación están indicadas para la línea arancelaria en la Lista de cada Parte.

4. Para el efecto de la eliminación de los aranceles aduaneros de conformidad con el artículo 2.3 (Reducción o Eliminación de Aranceles Aduaneros), la tasa resultante de cada etapa será redondeada hacia abajo, al menos al décimo más cercano de un punto porcentual o, si la tasa arancelaria es expresada en unidades monetarias, al menos al 0,01 más cercano a la unidad monetaria oficial de la Parte importadora.

5. Para los efectos de este Anexo y la Lista de una Parte, año 1 significa el año de entrada en vigor del Acuerdo según lo dispuesto en el Artículo 20.3 (Entrada en Vigor).

024

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
617
SAN JOSÉ, COSTA RICA

6. Para los efectos de este Anexo y la Lista de una Parte, comenzando en el año 2, cada reducción arancelaria anual surtirá efecto el 1 de enero del año relevante.

26

7. Las listas de las Partes adjuntas a este Anexo forman parte integral de este Acuerdo.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
018
SAN JOSÉ, COSTA RICA

27

Anexo 2-B

Lista de Eliminación Arancelaria de Costa Rica

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0101210000	- - Reproductores de raza pura	1	F" IMM	
0101290000	- - Los demás	10	IMM	
0101300000	- Asnos	10	IMM	
0101900000	- Los demás	10	IMM	
0102210000	- - Reproductores de raza pura	1	IMM	
0102290000	- - Los demás	10	IMM	
0102310000	- - Reproductores de raza pura	1	IMM	
0102390000	- - Los demás	10	IMM	
0102901000	- - Reproductores de raza pura	1	IMM	
0102909000	- - Otros	10	IMM	
0103100000	- Reproductores de raza pura	1	IMM	
0103910000	- - De peso inferior a 50 kg	10	IMM	
0103920000	- - De peso superior o igual a 50 kg	10	IMM	
0104101000	- - Reproductores de raza pura	1	IMM	
0104109000	- - Otros	10	IMM	
0104201000	- - Reproductores de raza pura	1	IMM	
0104209000	- - Otros	10	IMM	
0105110000	- - Aves de la especie Gallus domesticus	1	IMM	
0105120000	- - Pavos (gallipavos)	1	IMM	
0105130000	- - Patos	10	IMM	
0105140000	- - Gansos	10	IMM	
0105150000	- - Pintadas	10	IMM	
0105940000	- - Aves de la especie Gallus domesticus	10	IMM	
0105990000	- - Los demás	10	IMM	
0106110000	- - Primates	10	IMM	
0106120000	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetácea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	10	IMM	
0106130000	- - Camellos y demás camélidos (Camelidae)	10	IMM	
0106140000	- - Conejos y liebres	10	IMM	
0106190000	- - Los demás	10	IMM	
0106200000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	IMM	
0106310000	- - Aves de rapiña	10	IMM	
0106320000	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10	IMM	
0106330000	- - Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae)	10	IMM	
0106390000	- - Las demás	10	IMM	
0106410000	- - Abejas	1	IMM	
0106490000	- - Los demás	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
015
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0106900000	- Los demás	10	IMM	
0201100000	- En canales o medias canales	15	EXCL	
0201200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	EXCL	
0201300000	- Deshuesada	15	EXCL	
0202100000	- En canales o medias canales	15	EXCL	
0202200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	EXCL	
0202300000	- Deshuesada	15	EXCL	
0203110000	- - En canales o medias canales	46	R10	
0203120000	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	46	R10	
0203190000	- - Las demás	46	R10	
0203210000	- - En canales o medias canales	46	R10	
0203220000	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	46	R10	
0203290000	- - Las demás	46	R10	
0204100000	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	EXCL	
0204210000	- - En canales o medias canales	15	EXCL	
0204220000	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	EXCL	
0204230000	- - Deshuesadas	15	EXCL	
0204300000	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	EXCL	
0204410000	- - En canales o medias canales	15	EXCL	
0204420000	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	EXCL	
0204430000	- - Deshuesadas	15	EXCL	
0204500000	- Carne de animales de la especie caprina	15	EXCL	
0205000000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	EXCL	
0206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	1	IMM	
0206210000	- - Lenguas	1	IMM	
0206220000	- - Hígados	1	IMM	
0206290000	- - Los demás	1	IMM	
0206301000	- - Piel	6	R10	
0206309000	- - Otros	46	R10	
0206410000	- - Hígados	1	IMM	
0206491000	- - - Piel	6	R10	
0206499000	- - - Otros	46	R10	
0206800000	- Los demás, frescos o refrigerados	1	IMM	
0206900000	- Los demás, congelados	1	IMM	
0207110000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	41	EXCL	
0207120000	- - Sin trocear, congelados	41	EXCL	
0207131000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	6	EXCL	
0207139100	- - - - Pechugas	41	EXCL	
0207139200	- - - - Alas	151	EXCL	
0207139300	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	151	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
028
SAN JOSÉ, COSTA RICA

29

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0207139400	- - - - Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	151	EXCL	
0207139900	- - - - Los demás	151	EXCL	
0207141000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	6	EXCL	
0207149100	- - - - Pechugas	41	EXCL	
0207149200	- - - - Alas	151	EXCL	
0207149300	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	151	EXCL	
0207149400	- - - - Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	151	EXCL	
0207149900	- - - - Los demás	151	EXCL	
0207240000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	41	EXCL	
0207250000	- - Sin trocear, congelados	41	EXCL	
0207261000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	6	EXCL	
0207269000	- - - Otros	151	EXCL	
0207271000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	6	EXCL	
0207279000	- - - Otros	41	EXCL	
0207410000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	41	EXCL	
0207420000	- - Sin trocear, congelados	15	EXCL	
0207430000	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	15	EXCL	
0207441000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	36	EXCL	
0207449000	- - - Otros	151	EXCL	
0207451000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	36	EXCL	
0207459000	- - - Otros	41	EXCL	
0207510000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	41	EXCL	
0207520000	- - Sin trocear, congelados	15	EXCL	
0207530000	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	15	EXCL	
0207541000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	36	EXCL	
0207549000	- - - Otros	151	EXCL	
0207551000	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	36	EXCL	
0207559000	- - - Otros	41	EXCL	
0207601000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	41	EXCL	
0207602000	- - Sin trocear, congelados	15	EXCL	
0207603000	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	15	EXCL	
0207604100	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	36	EXCL	
0207604900	- - - Otros	151	EXCL	
0207605100	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	36	EXCL	
0207605900	- - - Otros	41	EXCL	
0208100000	- De conejo o liebre	15	EXCL	
0208300000	- De primates	15	EXCL	
0208400000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15	EXCL	
0208500000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
021
SAN JOSÉ, COSTA RICA

30

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0208600000	- De camellos y demás camélidos (Camelidae)	15	EXCL	
0208901000	- - Ancas (patas) de rana	15	EXCL	
0208909000	- - Otros	15	EXCL	
0209101000	- - Tocino	6	EXCL	
0209102000	- - Grasa de cerdo	6	EXCL	
0209900000	- Los demás	15	EXCL	
0210110000	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	46	EXCL	
0210120000	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	46	EXCL	
0210190000	- - Las demás	6	EXCL	
0210200000	- Carne de la especie bovina	15	EXCL	
0210910000	- - De primates	10	EXCL	
0210921000	- - - De otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15	EXCL	
0210929000	- - - De otros animales	10	EXCL	
0210930000	- - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	EXCL	
0210991000	- - - Hígados de ave salados o en salmuera	15	EXCL	
0210992000	- - - Hígados de ave secos o ahumados	15	EXCL	
0210993000	- - - Harina y polvo, de carne o de despojos	10	EXCL	
0210999000	- - - Otros	15	EXCL	
0301110000	- - De agua dulce	15	IMM	
0301190000	- - Los demás	15	IMM	
0301911000	- - - Larvas para repoblación	1	IMM	
0301919000	- - - Otras	10	IMM	
0301921000	- - - Larvas para repoblación	1	IMM	
0301929000	- - - Otras	10	IMM	
0301931000	- - - Larvas para repoblación de las especies Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus	6	IMM	
0301932000	- - - Larvas para repoblación de las demás especies	1	IMM	
0301939000	- - - Otras	10	IMM	
0301940000	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	1	IMM	
0301950000	- - Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	1	IMM	
0301991000	- - - Larvas para repoblación	1	IMM	
0301999100	- - - - Atunes (del género Thunnus, excepto el Thunnus thynnus, Thunnus orientalis y Thunnus maccoyii), listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.)	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
022
SAN JOSÉ, COSTA RICA

31

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	y caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)			
0301999900	- - - - Los demás	10	IMM	
0302110000	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	R10	
0302130000	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus)	10	R10	
0302140000	- - Salmones del Atlántico (Salmo salar) y Salmones del Danubio (Hucho Hucho)	10	R10	
0302190000	- - Los demás	10	R10	
0302210000	- - Fletanes ("halibut") (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	R10	
0302220000	- - Sollas (Pleuronectes platessa)	10	R10	
0302230000	- - Lenguados (Solea spp.)	10	R10	
0302240000	- - Rodaballos ("turbots") (Psetta maxima)	10	R10	
0302290000	- - Los demás	10	R10	
0302310000	- - Albacoras o atunes blancos (thunnus alalunga)	1	IMM	
0302320000	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	1	IMM	
0302330000	- - Listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	1	IMM	
0302340000	- - Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	1	IMM	
0302350000	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	1	IMM	
0302360000	- - Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	1	IMM	
0302390000	- - Los demás	1	IMM	
0302410000	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	10	R10	
0302420000	- - Anchoas (Engraulis spp.)	15	R10	
0302430000	- - Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	1	IMM	
0302440000	- - Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	10	R10	
0302450000	- - Jureles (Trachurus spp.)	15	R10	
0302460000	- - Cobias (Rachycentron canadum)	15	R10	
0302470000	- - Peces espada (Xiphias gladius)	15	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
023
SAN JOSÉ, COSTA RICA

32

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0302490000	- - Los demás	15	R10	
0302510000	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	10	R10	
0302520000	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	R10	
0302530000	- - Carboneros (Pollachius virens)	10	R10	
0302540000	- - Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	15	R10	
0302550000	- - Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	15	R10	
0302560000	- - Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis)	15	R10	
0302590000	- - Los demás	15	R10	
0302710000	- - Tilapias (Oreochromis spp.)	15	R10	
0302720000	- - Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	15	R10	
0302730000	- - Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)	15	R10	
0302740000	- - Anguilas (Anguilla spp.)	10	R10	
0302790000	- - Los demás	15	R10	
0302810000	- - Cazones y demás escualos	10	R10	
0302820000	- - Rayas (Rajidae)	15	R10	
0302830000	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (Dissostichus spp.)	15	R10	
0302840000	- - Róbalos (Dicentrarchus spp.)	15	R10	
0302850000	- - Sargos (Doradas, Espáridos) (Sparidae)	15	R10	
0302891000	- - - Pargos (Lutjanus spp.)	15	R10	
0302892000	- - - Dorados (Coryphaena hippurus)	15	R10	
0302893000	- - - Cabrillas (Epinephelus spp., Paralabrax spp.)	15	R10	
0302894000	- - - Corvinas (Sciaena spp.)	15	R10	
0302895000	- - - Marlines (Makaira spp., Tetrapturus spp.)	15	R10	
0302896000	- - - Las demás tilapias, excepto las que se clasifican en el inciso arancelario 0302.71.00.00	15	R10	
0302897000	- - - Meros (Epinephelus guaza)	15	R10	
0302899000	- - - Otros	15	R10	
0302910000	- - Hígados, huevas y lechas	6	R10	
0302920000	- - Aletas de tiburón	10	R10	
0302991000	- - - De atunes, listados (bonitos de vientre rayado), sardinas, sardinelas y espadines	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
624
SAN JOSÉ, COSTA RICA

33

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0302992000	- - - De salmónidos (excepto de truchas), pescados planos, arenques, caballas (macarelas), bacalaos, eglefinos, carboneros, anguilas, cazones y demás escualos	10	R10	
0302999000	- - - Otros	10	R10	
0303110000	- - Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	10	R10	
0303120000	- - Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus)	10	R10	
0303130000	- - Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	R10	
0303140000	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	R10	
0303190000	- - Los demás	10	R10	
0303230000	- - Tilapias (Oreochromis spp.)	10	R10	
0303240000	- - Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	10	R10	
0303250000	- - Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)	10	R10	
0303260000	- - Anguilas (Anguilla spp.)	10	R10	
0303290000	- - Los demás	10	R10	
0303310000	- - Fletanes ("halibut") (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	R10	
0303320000	- - Sollas (Pleuronectes platessa)	10	R10	
0303330000	- - Lenguados (Solea spp.)	10	R10	
0303340000	- - Rodaballos ("turbots") (Psetta maxima)	10	R10	
0303390000	- - Los demás	10	R10	
0303410000	- - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	1	IMM	
0303420000	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	1	IMM	
0303430000	- - Listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	1	IMM	
0303440000	- - Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
025
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0303450000	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	1	IMM	
0303460000	- - Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	1	IMM	
0303490000	- - Los demás	1	IMM	
0303510000	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	10	R10	
0303530000	- - Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	1	IMM	
0303540000	- - Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	1	IMM	
0303550000	- - Jureles (Trachurus spp.)	10	R10	
0303560000	- - Cobias (Rachycentron canadum)	10	R10	
0303570000	- - Peces espada (Xiphias gladius)	10	R10	
0303590000	- - Los demás	10	R10	
0303630000	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	10	R10	
0303640000	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	R10	
0303650000	- - Carboneros (Pollachius virens)	10	R10	
0303660000	- - Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	10	R10	
0303670000	- - Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	10	R10	
0303680000	- - Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis)	10	R10	
0303690000	- - Los demás	10	R10	
0303810000	- - Cazones y demás escualos	10	R10	
0303820000	- - Rayas (Rajidae)	10	R10	
0303830000	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (Dissostichus spp.)	10	R10	
0303840000	- - Róbalos (Dicentrarchus spp.)	15	R10	
0303890000	- - Los demás	10	EXCL	
0303910000	- - Hígados, huevas y lechas	6	R10	
0303920000	- - Aletas de tiburón	10	R10	
0303991000	- - - De atunes, listados (bonitos de vientre rayado), sardinas, sardinelas, espadines y caballas (macarelas)	1	IMM	
0303992000	- - - De Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster) o de róbalos (Dicentrarchus spp.)	15	R10	
0303999000	- - - Otros	10	R10	
0304310000	- - Tilapias (Oreochromis spp.)	15	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
026

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0304320000	- - Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	15	R10	
0304330000	- - Percas del Nilo (Lates niloticus)	15	R10	
0304390000	- - Los demás	15	R10	
0304410000	- - Salmones del pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	15	R10	
0304420000	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	R10	
0304430000	- - Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae)	15	R10	
0304440000	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	15	R10	
0304450000	- - Peces espada (Xiphias gladius)	15	R10	
0304460000	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (Dissostichus spp.)	15	R10	
0304470000	- - Cazones y demás escualos	15	R10	
0304480000	- - Rayas (Rajidae)	15	R10	
0304490000	- - Los demás	15	R10	
0304510000	- - Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	15	R10	
0304520000	- - Salmónidos	15	R10	
0304530000	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae,	15	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
027
SAN JOSÉ, COSTA RICA

36

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae			
0304540000	- - Peces espada (Xiphias gladius)	15	R10	
0304550000	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (Dissostichus spp.)	15	R10	
0304560000	- - Cazones y demás escualos	15	R10	
0304570000	- - Rayas (Rajidae)	15	R10	
0304590000	- - Los demás	15	R10	
0304610000	- - Tilapias (Oreochromis spp.)	15	EXCL	
0304620000	- - Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	46	EXCL	
0304630000	- - Percas del Nilo (Lates niloticus)	15	R10	
0304690000	- - Los demás	15	R10	
0304710000	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	R10	
0304720000	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	15	R10	
0304730000	- - Carboneros (Pollachius virens)	15	R10	
0304740000	- - Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	15	R10	
0304750000	- - Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	15	R10	
0304790000	- - Los demás	15	EXCL	
0304810000	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	15	R10	
0304820000	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	EXCL	
0304830000	- - Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae)	15	EXCL	
0304840000	- - Peces espada (Xiphias gladius)	15	EXCL	
0304850000	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (Dissostichus spp.)	15	R10	
0304860000	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
036
SAN JOSÉ, COSTA RICA

37

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0304870000	- - Atunes (del género Thunnus), listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	15	EXCL	
0304880000	- - Cazones, demás escualos y rayas (Rajidae)	15	EXCL	
0304891000	- - - Pargos (Lutjanus spp.)	15	EXCL	
0304892000	- - - Dorados (Coryphaena hippurus)	15	EXCL	
0304893000	- - - Cabrillas (Epinephelus spp., Paralabrax spp.)	15	EXCL	
0304894000	- - - Corvinas (Sciaena spp.)	15	EXCL	
0304895000	- - - Marlines (Makaira spp., Tetrapturus spp.)	15	EXCL	
0304896000	- - - Las demás tilapias, excepto las que se clasifican en el inciso arancelario 0304.61.00.00	15	EXCL	
0304897000	- - - Meros (Epinephelus guaza)	15	EXCL	
0304899000	- - - Otros	15	EXCL	
0304910000	- - Peces espada (Xiphias gladius)	15	EXCL	
0304920000	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (Dissostichus spp.)	15	R10	
0304930000	- - Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp, Carassius spp, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	15	EXCL	
0304940000	- - Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	15	R10	
0304950000	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	15	R10	
0304960000	- - Cazones y demás escualos	15	EXCL	
0304970000	- - Rayas (Rajidae)	15	R10	
0304990000	- - Los demás	15	EXCL	
0305200000	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
029
SAN JOSÉ, COSTA RICA

38

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0305310000	- - Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp, Carassius spp, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	15	IMM	
0305320000	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	15	R10	
0305390000	- - Los demás	15	IMM	
0305410000	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	15	R10	
0305420000	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	R10	
0305430000	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	IMM	
0305440000	- - Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp, Carassius spp, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	15	IMM	
0305490000	- - Los demás	15	IMM	
0305510000	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	R10	
0305520000	- - Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp.,	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
030
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)			
0305530000	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	R10	
0305540000	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), anchoas (Engraulis spp.), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.), espadines (Sprattus sprattus), caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus), caballas de la India (Rastrelliger spp.), carites (Scomberomorus spp.), jureles (Trachurus spp.), pámpanos (Caranx spp.), cobias (Rachycentron canadum), palometones plateados (Pampus spp.), papardas del Pacífico (Cololabis saira), macarelas (Decapterus spp.), capelanes (Mallotus villosus), peces espada (Xiphias gladius), bacoretas orientales (Euthynnus affinis), bonitos (Sarda spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (Istiophoridae)	15	R10	
0305590000	- - Los demás	15	IMM	
0305610000	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	R10	
0305620000	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	R10	
0305630000	- - Anchoas (Engraulis spp.)	15	R10	
0305640000	- - Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp, Carassius spp, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
031
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	(Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)			
0305690000	- - Los demás	15	IMM	
0305710000	- - Aletas de tiburón	15	IMM	
0305720000	- - Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	15	R10	
0305790000	- - Los demás	15	IMM	
0306111100	- - - - Enteras, sin ahumar	10	EXCL	
0306111200	- - - - Cabezas, sin ahumar	10	EXCL	
0306111300	- - - - Colas, sin ahumar	10	EXCL	
0306111400	- - - - Enteras, cabezas y colas, ahumadas, incluso cocidas antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306112100	- - - - Ahumadas, incluso cocidas antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306112900	- - - - Las demás	10	EXCL	
0306121000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306129000	- - - Otros	10	EXCL	
0306141000	- - - Ahumados, incluso pelados cocidos antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306149000	- - - Otros	10	EXCL	
0306151000	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306159000	- - - Otras	10	EXCL	
0306161000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306169000	- - - Otros	10	EXCL	
0306171100	- - - - Cultivados, sin ahumar	10	R10	
0306171200	- - - - Cultivados, ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	R10	
0306171300	- - - - Los demás, ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306171900	- - - - Los demás	10	EXCL	
0306179100	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306179900	- - - - Los demás	10	EXCL	
0306191000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306199000	- - - Otros	10	EXCL	
0306311000	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15	R10	
0306319000	- - - Otras	10	R10	
0306321000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	R10	
0306329000	- - - Otros	10	R10	
0306331000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
032
SAN JOSÉ, COSTA RICA

41

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0306339000	- - - Otros	10	R10	
0306341000	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15	R10	
0306349000	- - - Otras	10	R10	
0306351000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	R10	
0306359000	- - - Otros	10	R10	
0306361000	- - - Larvas para la repoblación	1	IMM	
0306369100	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	R10	
0306369900	- - - - Otros	10	R10	
0306392000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	R10	
0306399000	- - - Otros	10	R10	
0306911000	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306919000	- - - Otras	10	EXCL	
0306921000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306929000	- - - Otros	10	EXCL	
0306931000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306939000	- - - Otros	10	EXCL	
0306941000	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306949000	- - - Otras	10	EXCL	
0306951000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306959000	- - - Otros	10	EXCL	
0306992000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	EXCL	
0306999000	- - - Otros	10	EXCL	
0307110000	- - Vivas, frescas o refrigeradas	10	IMM	
0307121000	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307129000	- - - Otras	10	IMM	
0307191000	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307199000	- - - Otras	10	IMM	
0307210000	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	IMM	
0307221000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307229000	- - - Otros	10	IMM	
0307291000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307299000	- - - Otros	10	IMM	
0307310000	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
035

42

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0307321000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307329000	- - - Otros	10	IMM	
0307391000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307399000	- - - Otros	10	IMM	
0307420000	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	IMM	
0307431100	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	R10	
0307431900	- - - - Otros	1	IMM	
0307439100	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	R10	
0307439900	- - - - Otros	10	R10	
0307491000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307499000	- - - Otros	10	IMM	
0307510000	- - Vivos, frescos o refrigerado	10	IMM	
0307521000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307529000	- - - Otros	10	IMM	
0307591000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307599000	- - - Otros	10	IMM	
0307601000	- - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307609000	- - Otros	10	IMM	
0307710000	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	IMM	
0307721000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307729000	- - - Otros	10	IMM	
0307791000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307799000	- - - Otros	10	IMM	
0307810000	- - Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), Vivos, frescos o refrigerados	10	IMM	
0307820000	- - Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), vivos, frescos o refrigerados	10	IMM	
0307831000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307839000	- - - Otros	10	IMM	
0307841000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307849000	- - - Otros	10	IMM	
0307871000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307879000	- - - Otros	10	IMM	
0307881000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
034
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0307889000	- - - Otros	10	IMM	
0307910000	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	IMM	
0307921000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307929000	- - - Otros	10	IMM	
0307991000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0307999000	- - - Otros	10	IMM	
0308110000	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	IMM	
0308121000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0308129000	- - - Otros	10	IMM	
0308191000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0308199000	- - - Otros	10	IMM	
0308210000	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	IMM	
0308221000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0308229000	- - - Otros	10	IMM	
0308291000	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0308299000	- - - Otros	10	IMM	
0308301000	- - Vivas, frescas o refrigeradas	10	IMM	
0308309100	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15	IMM	
0308309900	- - - Las demás	10	IMM	
0308901000	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	IMM	
0308909100	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15	IMM	
0308909900	- - - Los demás	10	IMM	
0309100000	- De pescado	1	IMM	
0309901000	- - De crustáceos	10	IMM	
0309902000	- - De moluscos	10	IMM	
0309909000	- - Otros	10	IMM	
0401100000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	66	EXCL	
0401200000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	66	EXCL	
0401400000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	66	EXCL	
0401500000	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	66	EXCL	
0402100000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5 % en peso	66	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
035
SAN JOSÉ, COSTA RICA

44

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0402211100	- - - - En envases de contenido neto inferior a 3 kg	66	EXCL	
0402211200	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	66	EXCL	
0402212100	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg	66	EXCL	
0402212200	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	66	EXCL	
0402290000	- - Las demás	66	EXCL	
0402911000	- - - Leche evaporada	10	EXCL	
0402912000	- - - Crema de leche	66	EXCL	
0402919000	- - - Otras	66	EXCL	
0402991000	- - - Leche condensada	10	EXCL	
0402999000	- - - Otras	66	EXCL	
0403201000	- - Leche fermentada tratada térmicamente, en polvo	66	EXCL	
0403202000	- - Con adición de, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería	66	EXCL	
0403209000	- - Otros	66	EXCL	
0403901000	- - Suero de mantequilla	66	EXCL	
0403909000	- - Otros	66	EXCL	
0404100000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	1	IMM	
0404900000	- Los demás	10	EXCL	
0405100000	- Mantequilla	66	EXCL	
0405200000	- Pastas lácteas para untar	66	EXCL	
0405901000	- - Grasa butírica ("Butter oíl")	6	EXCL	
0405909000	- - Otras	66	EXCL	
0406101000	- - Queso mozzarella	51	EXCL	
0406109000	- - Otros	66	EXCL	
0406201000	- - Tipo "Cheddar", deshidratado	1	IMM	
0406202000	- - Queso mozzarella	36	EXCL	
0406209000	- - Otros	36	EXCL	
0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	66	EXCL	
0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti	15	EXCL	
0406902000	- - Tipo cheddar, en bloques o en barras	51	EXCL	
0406909000	- - Otros	51	EXCL	
0407110000	- - De gallina de la especie Gallus domesticus	1	IMM	
0407190000	- - Los demás	1	IMM	
0407210000	- - De gallina de la especie Gallus domesticus	15	IMM	
0407291000	- - - De avestruz	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
036
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0407299000	- - - Otros	15	IMM	
0407901000	- - De avestruz	10	IMM	
0407909000	- - Otros	15	IMM	
0408110000	- - Secas	10	R10	
0408190000	- - Las demás	10	R10	
0408910000	- - Secos	10	R10	
0408990000	- - Los demás	10	R10	
0409000000	MIEL NATURAL	15	SPT	Contingente arancelario (TRQ) libre de arancel de 40 toneladas
0410100000	- Insectos	15	IMM	
0410900000	- Los demás	15	IMM	
0501000000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	6	IMM	
0502100000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	1	IMM	
0502900000	- Los demás	6	IMM	
0504001000	- De bovinos	6	IMM	
0504002000	- De porcinos o de ovinos	6	IMM	
0504009000	- Otros	6	IMM	
0505100000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	6	IMM	
0505900000	- Los demás	6	IMM	
0506100000	- Oseína y huesos acidulados	6	IMM	
0506900000	- Los demás	6	IMM	
0507100000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	6	IMM	
0507900000	- Los demás	6	IMM	
0508000000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	6	IMM	
0510000000	AMBAR GRIS, CASTÓREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTÁRIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
031
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA			
0511100000	- Semen de bovinos	1	IMM	
0511911000	- - - Huevas y lechas	1	IMM	
0511919000	- - - Otros	6	IMM	
0511991000	- - - Óvulos fecundados	1	IMM	
0511992000	- - - Esponjas naturales de origen animal	6	IMM	
0511999000	- - - Otros	6	IMM	
0601100000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	1	IMM	
0601200000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	1	IMM	
0602100000	- Esquejes sin enraizar e injertos	1	IMM	
0602201000	- - Plántulas	10	IMM	
0602209000	- - Otros	1	IMM	
0602300000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	1	IMM	
0602400000	- Rosales, incluso injertados	1	IMM	
0602901000	- - Plántulas de hortalizas y tabaco	10	R10	
0602909000	- - Otros	1	IMM	
0603110000	- - Rosas	15	EXCL	
0603120000	- - Claveles	15	EXCL	
0603130000	- - Orquídeas	15	EXCL	
0603140000	- - Crisantemos	15	EXCL	
0603150000	- - Azucenas (lirios) (Lilium spp.)	15	EXCL	
0603191000	- - - Ginger	15	EXCL	
0603192000	- - - Ave del paraíso	15	EXCL	
0603193000	- - - Calas	15	EXCL	
0603195000	- - - Sysofilia	15	EXCL	
0603196000	- - - Serberas	15	EXCL	
0603197000	- - - Estaticias	15	EXCL	
0603198000	- - - Astromerias	15	EXCL	
0603199100	- - - - Agapantos	15	EXCL	
0603199200	- - - - Gladiolas	15	EXCL	
0603199300	- - - - Anturios	15	EXCL	
0603199400	- - - - Heliconias	15	EXCL	
0603199900	- - - - Los demás	15	EXCL	
0603901000	- - Arreglos florales	15	EXCL	
0603909000	- - Otros	15	EXCL	
0604201000	- - Musgos y líquenes	15	EXCL	
0604202000	- - Arreglos	15	EXCL	
0604209000	- - Otros	15	R5	
0604901000	- - Musgos y líquenes	15	EXCL	
0604902000	- - Arreglos	15	EXCL	
0604909000	- - Otros	15	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
038
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0701100000	- Para siembra	1	IMM	
0701900000	- Las demás	46	EXCL	
0702000000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	15	EXCL	
0703101100	- - - Amarillas	46	EXCL	
0703101200	- - - Blancas	46	EXCL	
0703101300	- - - Rojas	46	EXCL	
0703101900	- - - Las demás	46	EXCL	
0703102000	- - Chalotes	36	IMM	
0703200000	- Ajos	15	IMM	
0703900000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	15	IMM	
0704100000	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	EXCL	
0704200000	- Coles (repollitos) de Bruselas	15	IMM	
0704900000	- Los demás	15	IMM	
0705110000	- - Repolladas	15	IMM	
0705190000	- - Las demás	15	IMM	
0705210000	- - Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	15	IMM	
0705290000	- - Las demás	15	IMM	
0706100000	- Zanahorias y nabos	15	EXCL	
0706900000	- Los demás	15	IMM	
0707000000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	IMM	
0708100000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	IMM	
0708200000	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	IMM	
0708900000	- Las demás	15	IMM	
0709200000	- Espárragos	15	IMM	
0709300000	- Berenjenas	15	IMM	
0709400000	- Apio, excepto el apionabo	15	IMM	
0709510000	- - Hongos del género Agaricus	6	IMM	
0709520000	- - Hongos del género Boletus	6	IMM	
0709530000	- - Hongos del género Cantharellus	6	IMM	
0709540000	- - Shiitake (Lentinus edodes)	6	IMM	
0709550000	- - Matsutake (Tricholoma matsutake, Tricholoma magnivelare, Tricholoma anatolicum, Tricholoma dulciolens, Tricholoma caligatum)	6	IMM	
0709560000	- - Trufas (Tuber spp.)	6	IMM	
0709590000	- - Los demás	6	IMM	
0709601000	- - Pimientos (chiles) dulces	15	IMM	
0709602000	- - Chile tabasco (Capsicum frutescens L.)	15	IMM	
0709609000	- - Otros	15	IMM	
0709700000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	IMM	
0709910000	- - Alcachofas (alcauciles)	15	IMM	
0709920000	- - Aceitunas	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

48

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0709931000	- - - Ayotes	15	IMM	
0709932000	- - - Zapallos	15	IMM	
0709939000	- - - Otros	15	IMM	
0709991000	- - - Maíz dulce	15	IMM	
0709992000	- - - Chayotes	15	IMM	
0709993000	- - - Okras	15	IMM	
0709999000	- - - Otras	15	IMM	
0710100000	- Papas (patatas)	46	EXCL	
0710210000	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	IMM	
0710220000	- - Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	IMM	
0710290000	- - Las demás	15	IMM	
0710300000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	IMM	
0710400000	- Maíz dulce	15	IMM	
0710800000	- Las demás hortalizas	15	EXCL	
0710900000	- Mezclas de hortalizas	15	EXCL	
0711200000	- Aceitunas	1	IMM	
0711400000	- Pepinos y pepinillos	15	IMM	
0711510000	- - Hongos del género Agaricus	1	IMM	
0711590000	- - Los demás	1	IMM	
0711902000	- - Cebollas	15	EXCL	
0711903000	- - Alcaparras	1	IMM	
0711909000	- - Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	EXCL	
0712201000	- - En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	6	IMM	
0712209000	- - Otras	15	IMM	
0712310000	- - Hongos del género Agaricus	6	IMM	
0712320000	- - Orejas de Judas (Auricularia spp.)	6	IMM	
0712330000	- - Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	6	IMM	
0712340000	- - Shiitake (Lentinus edodes)	6	IMM	
0712390000	- - Los demás	6	IMM	
0712901000	- - Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	6	IMM	
0712902000	- - Granos de maíz dulce (Zea Mays var saccharata), para la siembra	1	IMM	
0712909000	- - Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	IMM	
0713101000	- - Para la siembra	1	IMM	
0713109000	- - Otras	15	IMM	
0713200000	- Garbanzos	10	IMM	
0713311000	- - - De la especie Vigna mungo (L) Hepper	15	IMM	
0713319000	- - - Otros	15	IMM	
0713320000	- - Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)	31	IMM	
0713331000	- - - Negros	31	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
640
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0713332000	- - - Blancos	21	IMM	
0713333000	- - - Granos de frijol ejotero (Phaseolus vulgaris), para la siembra	1	IMM	
0713334000	- - - Rojos	21	IMM	
0713339000	- - - Otros	21	IMM	
0713340000	- - Bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea)	15	IMM	
0713350000	- - Salvaje o caupí (Vigna unguiculata)	15	IMM	
0713391000	- - - Cubaces (Phaseolus coccinius)	15	IMM	
0713392000	- - - Lima (Phaseolus lunatus)	15	IMM	
0713399000	- - - Otros	15	IMM	
0713400000	- Lentejas	15	IMM	
0713500000	- Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor)	15	IMM	
0713600000	- Gandú o gandul (frijol de palo) (Cajanus cajan)	15	IMM	
0713900000	- Las demás	15	IMM	
0714100000	- Raíces de yuca (mandioca)	15	IMM	
0714200000	- Camotes (batatas, boniatos)	15	IMM	
0714301000	- - Yampí (Dioscorea trifida)	15	IMM	
0714302000	- - Ñames (Dioscorea alata)	15	IMM	
0714309000	- - Otros	15	IMM	
0714401000	- - Ñampí (Colocasia esculenta)	15	IMM	
0714409000	- - Otras	15	IMM	
0714501000	- - Tiquisque (yautía) (Xanthosoma saggitifolium)	15	IMM	
0714509000	- - Otras	15	IMM	
0714900000	- Los demás	15	IMM	
0801110000	- - Secos	10	IMM	
0801120000	- - Con la cáscara interna (endocarpio)	15	IMM	
0801190000	- - Los demás	15	IMM	
0801210000	- - Con cáscara	15	IMM	
0801220000	- - Sin cáscara	15	IMM	
0801310000	- - Con cáscara	15	IMM	
0801320000	- - Sin cáscara	15	IMM	
0802110000	- - Con cáscara	1	IMM	
0802120000	- - Sin cáscara	1	IMM	
0802210000	- - Con cáscara	1	IMM	
0802220000	- - Sin cáscara	1	IMM	
0802310000	- - Con cáscara	15	IMM	
0802320000	- - Sin cáscara	15	IMM	
0802410000	- - Con cáscara	15	IMM	
0802420000	- - Sin cáscara	15	IMM	
0802510000	- - Con cáscara	1	IMM	
0802520000	- - Sin cáscara	1	IMM	
0802610000	- - Con cáscara	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
041
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0802620000	- - Sin cáscara	15	IMM	
0802700000	- Nueces de cola (Cola spp.)	15	IMM	
0802800000	- Nueces de areca	15	IMM	
0802910000	- - Piñones con cáscara	15	IMM	
0802920000	- - Piñones sin cáscara	15	IMM	
0802990000	- - Los demás	15	IMM	
0803100000	- Plátanos "plantains"	15	IMM	
0803901100	BANANO	15	IMM	
0803901200	- - - Secas	15	IMM	
0803909000	- - Otros	15	IMM	
0804100000	- Dátiles	15	IMM	
0804200000	- Higos	15	IMM	
0804300000	- Piñas (ananás)	15	IMM	
0804400000	- Aguacates (paltas)	15	IMM	
0804501000	- - Mangos	15	R10	
0804502000	- - Guayabas y mangostanes	15	R10	
0805100000	- Naranjas	15	R10	
0805210000	- - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	15	IMM	
0805220000	- - Clementinas	15	IMM	
0805290000	- - Los demás	15	IMM	
0805400000	- Toronjas y pomelos	15	IMM	
0805500000	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	15	IMM	
0805900000	- Los demás	15	R5	
0806100000	- Frescas	15	IMM	
0806200000	- Secas, incluidas las pasas	1	IMM	
0807110000	- - Sandías	15	IMM	
0807190000	- - Los demás	15	IMM	
0807200000	- Papayas	15	IMM	
0808100000	- Manzanas	15	IMM	
0808300000	- Peras	15	IMM	
0808400000	- Membrillos	15	IMM	
0809100000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	IMM	
0809210000	- - Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus)	15	IMM	
0809290000	- - Las demás	15	IMM	
0809300000	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	IMM	
0809400000	- Ciruelas y endrinas	15	IMM	
0810100000	- Fresas (frutillas)	15	EXCL	
0810200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	IMM	
0810300000	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	15	IMM	
0810400000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15	IMM	
0810500000	- Kiwis	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
042
SAN JOSÉ, COSTA RICA

51

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0810600000	- Duriones	15	IMM	
0810700000	- Caquis (persimonios)	15	IMM	
0810901000	- - Guanábanas (Annona muricata)	15	IMM	
0810902000	- - Anonas (Annona squamosa)	15	IMM	
0810903000	- - Maracuyá (Passiflora edulis var flavicarpa)	15	IMM	
0810904000	- - Granadilla (Passiflora edulis var. sims)	15	IMM	
0810905100	- - - Rojas, con cáscara	15	IMM	
0810905200	- - - Amarillas, con cáscara	15	IMM	
0810905300	- - - Las demás, con cáscara	15	IMM	
0810905400	- - - Sin cáscara	15	IMM	
0810907000	- - Rambután (Nephelium lappaceum)	15	IMM	
0810909000	- - Otros	15	IMM	
0811100000	- Fresas (frutillas)	15	EXCL	
0811200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	IMM	
0811900000	- Los demás	15	IMM	
0812101000	- - Guindas	1	IMM	
0812109000	- - Otras	10	IMM	
0812901000	- - Fresas (frutillas)	15	IMM	
0812909000	- - Otros	15	IMM	
0813100000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	IMM	
0813200000	- Ciruelas	15	IMM	
0813301000	- - En trozos	15	IMM	
0813309000	- - Otras	15	IMM	
0813400000	- Las demás frutas u otros frutos	15	IMM	
0813500000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	IMM	
0814000000	CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL	15	IMM	
0901111000	- - - Sin beneficiar (café cereza)	10	EXCL	
0901112000	- - - Café pergamino	15	EXCL	
0901113000	- - - Café oro	15	EXCL	
0901119000	- - - Otros	15	EXCL	
0901120000	- - Descafeinado	15	EXCL	
0901210000	- - Sin descafeinar	15	EXCL	
0901220000	- - Descafeinado	15	EXCL	
0901900000	- Los demás	15	EXCL	
0902100000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	IMM	
0902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
043
SAN JOSÉ, COSTA RICA

52

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0902300000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	IMM	
0902400000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	IMM	
0903000000	YERBA MATE	15	IMM	
0904111000	- - - Pimienta negra	10	R10	
0904119000	- - - Otras	1	IMM	
0904120000	- - Triturada o pulverizada	6	R5	
0904210000	- - Secos, sin triturar ni pulverizar	10	R10	
0904220000	- - Triturados o pulverizados	6	R5	
0905100000	- Sin triturar ni pulverizar	10	IMM	
0905200000	- Triturada o pulverizada	10	IMM	
0906110000	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	1	IMM	
0906190000	- - Las demás	1	IMM	
0906200000	- Trituradas o pulverizadas	1	IMM	
0907100000	- Sin triturar ni pulverizar	1	IMM	
0907200000	- Triturados o pulverizados	1	IMM	
0908110000	- - Sin triturar ni pulverizar	1	IMM	
0908120000	- - Triturada o pulverizada	1	IMM	
0908210000	- - Sin triturar ni pulverizar	1	IMM	
0908220000	- - Triturados o pulverizados	1	IMM	
0908311000	- - - Amomos	10	IMM	
0908312000	- - - Cardamomos	15	IMM	
0908321000	- - - Amomos	10	IMM	
0908322000	- - - Cardamomos	15	IMM	
0909210000	- - Sin triturar ni pulverizar	1	IMM	
0909220000	- - Trituradas o pulverizadas	1	IMM	
0909310000	- - Sin triturar ni pulverizar	1	IMM	
0909320000	- - Trituradas o pulverizadas	1	IMM	
0909611000	- - - Semillas de anís o de badiana	1	IMM	
0909612000	- - - Semillas de alcaravea	1	IMM	
0909613000	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	1	IMM	
0909621000	- - - Semillas de anís o de badiana	1	IMM	
0909622000	- - - Semillas de alcaravea	1	IMM	
0909623000	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	1	IMM	
0910111000	- - - Seco	10	IMM	
0910119000	- - - Otros	10	IMM	
0910121000	- - - Seco	10	IMM	
0910129000	- - - Otros	10	IMM	
0910200000	- Azafrán	10	IMM	
0910300000	- Cúrcuma	10	IMM	
0910910000	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	IMM	
0910991000	- - - Tomillo	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
044
SAN JOSÉ, COSTA RICA

53

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
0910992000	- - - Hojas de Laurel	10	IMM	
0910993000	- - - Curry	10	IMM	
0910999000	- - - Otras	10	IMM	
1001110000	- - Para siembra	1	IMM	
1001190000	- - Los demás	1	IMM	
1001910000	- - Para siembra	1	IMM	
1001990000	- - Los demás	1	IMM	
1002100000	- Para siembra	1	IMM	
1002900000	- Los demás	1	IMM	
1003100000	- Para siembra	1	IMM	
1003900000	- Los demás	1	IMM	
1004100000	- Para siembra	1	IMM	
1004900000	- Los demás	1	IMM	
1005100000	- Para siembra	1	IMM	
1005901000	- - Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	1	IMM	
1005902000	- - Maíz amarillo	1	IMM	
1005903000	- - Maíz blanco	15	IMM	
1005909000	- - Otros	15	IMM	
1006101000	- - Para siembra	1	IMM	
1006109000	- - Otros	4,5	EXCL	
1006200000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	36	EXCL	
1006301000	- - Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60 % a 0.75 % destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados	1	IMM	
1006302000	- - Arroz escaldado ("arroz parbolizado o parborizado")	36	EXCL	
1006309000	- - Otros	5	EXCL	
1006400000	- Arroz partido	36	EXCL	
1007100000	- Para siembra	1	IMM	
1007900000	- Los demás	15	IMM	
1008100000	- Alforfón	15	IMM	
1008210000	- - Para siembra	1	IMM	
1008290000	- - Los demás	15	IMM	
1008300000	- Alpiste	1	IMM	
1008400000	- Fonio (Digitaria spp.)	15	IMM	
1008500000	- Quinua (quinoa) (Chenopodium quinoa)	1	IMM	
1008600000	- Triticale	15	IMM	
1008900000	- Los demás cereales	15	IMM	
1101000000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)	6	IMM	
1102200000	- Harina de maíz	10	IMM	
1102901000	- - Harina de cebada	1	IMM	
1102902000	- - Harina de avena	10	IMM	
1102903000	- - Harina de arroz	10	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
045
SAN JOSÉ, COSTA RICA

54

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
1102904000	- - Harina de centeno	1	IMM	
1102909000	- - Otras	1	IMM	
1103110000	- - De trigo	6	IMM	
1103131000	- - - Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	1	IMM	
1103139000	- - - Otros	1	IMM	
1103191000	- - - De avena	1	IMM	
1103192000	- - - De arroz	10	EXCL	
1103199000	- - - Otros	1	IMM	
1103201000	- - De trigo	1	IMM	
1103209000	- - Otros	1	IMM	
1104120000	- - De avena	10	IMM	
1104191000	- - - De cebada	1	IMM	
1104199000	- - - Otros	1	IMM	
1104221100	- - - - Estabilizados por medio de tratamiento térmico para la inactivación enzimática	1	IMM	
1104221900	- - - - Los demás	1	IMM	
1104229000	- - - Otros	1	IMM	
1104230000	- - De maíz	1	IMM	
1104291000	- - - De cebada	1	IMM	
1104299000	- - - Otros	1	IMM	
1104300000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	1	IMM	
1105100000	- Harina, sémola y polvo	1	IMM	
1105201000	- - Copos y gránulos	1	IMM	
1105202000	- - "Pellets"	1	IMM	
1106100000	- De las hortalizas de la partida 07.13	1	IMM	
1106200000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	1	IMM	
1106300000	- De los productos del Capítulo 8	1	IMM	
1107100000	- Sin tostar	1	IMM	
1107200000	- Tostada	1	IMM	
1108110000	- - Almidón de trigo	1	IMM	
1108120000	- - Almidón de maíz	1	IMM	
1108130000	- - Fécula de papa (patata)	1	IMM	
1108140000	- - Fécula de yuca (mandioca)	1	IMM	
1108190000	- - Los demás almidones y féculas	1	IMM	
1108200000	- Inulina	1	IMM	
1109000000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	1	IMM	
1201100000	- Para siembra	1	IMM	
1201900000	- Las demás	1	IMM	
1202300000	- Para siembra	1	IMM	
1202410000	- - Con cáscara	1	IMM	
1202420000	- - Sin cáscara, incluso quebrantados	1	IMM	
1203000000	COPRA	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
046
SAN JOSÉ, COSTA RICA

55

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
1204000000	SEMILLAS DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADAS	1	IMM	
1205101000	- - Para la siembra	1	IMM	
1205109000	- - Otras	1	IMM	
1205901000	- - Para la siembra	1	IMM	
1205909000	- - Otras	1	IMM	
1206000000	SEMILLAS DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADAS	1	IMM	
1207101000	- - Para siembra	1	IMM	
1207109000	- - Otras	1	IMM	
1207210000	- - Para siembra	1	IMM	
1207290000	- - Las demás	1	IMM	
1207300000	- Semillas de ricino	1	IMM	
1207401000	- - Con cáscara	1	IMM	
1207402000	- - Sin cáscara	1	IMM	
1207500000	- Semillas de mostaza	1	IMM	
1207600000	- Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius)	1	IMM	
1207700000	- Semillas de melón	1	IMM	
1207910000	- - Semillas de amapola (adormidera)	1	IMM	
1207990000	- - Los demás	1	IMM	
1208100000	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	6	IMM	
1208900000	- Las demás	6	IMM	
1209100000	- Semillas de remolacha azucarera	1	IMM	
1209210000	- - De alfalfa	1	IMM	
1209220000	- - De trébol (Trifolium spp.)	1	IMM	
1209230000	- - De festucas (cañuelas)	1	IMM	
1209240000	- - De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	1	IMM	
1209250000	- - De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	1	IMM	
1209291000	- - - Semillas de remolacha, excepto la azucarera	1	IMM	
1209292000	- - - Semillas de fleo de los prados (Phleum pratensis)	1	IMM	
1209299000	- - - Otras	1	IMM	
1209301000	- - De petunia	1	IMM	
1209309000	- - Otras	1	IMM	
1209910000	- - Semillas de hortalizas	1	IMM	
1209990000	- - Los demás	1	IMM	
1210100000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	1	IMM	
1210200000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	1	IMM	
1211201000	- - Frescas o secas	1	IMM	
1211202000	- - Refrigeradas o congeladas	15	IMM	
1211301000	- - Frescas o secas	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
047
SAN JOSÉ, COSTA RICA

56

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
1211302000	- - Refrigeradas o congeladas	6	IMM	
1211401000	- - Fresca o seca	1	IMM	
1211402000	- - Refrigerada o congelada	6	IMM	
1211501000	- - Fresca o seca	1	IMM	
1211502000	- - Refrigerada o congelada	6	IMM	
1211601000	- - Fresca o seca	1	IMM	
1211602000	- - Refrigerada o congelada	6	IMM	
1211901100	- - - Fresca o seca	1	IMM	
1211901200	- - - Refrigerada o congelada	6	IMM	
1211902100	- - - Frescas o secas	1	IMM	
1211902200	- - - Refrigeradas o congeladas	6	IMM	
1211909100	- - - Frescos o secos	1	IMM	
1211909210	- - - - Partes comestibles de plantas	15	IMM	
1211909290	- - - - Los demás productos vegetales	6	IMM	
1212210000	- - Aptas para la alimentación humana	1	IMM	
1212290000	- - Las demás	1	IMM	
1212910000	- - Remolacha azucarera	1	IMM	
1212921000	- - - Semillas	1	IMM	
1212929000	- - - Otras	1	IMM	
1212930000	- - Caña de azúcar	1	IMM	
1212940000	- - Raíces de achicoria	1	IMM	
1212993000	- - - Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	1	IMM	
1212999000	- - - Otros	1	IMM	
1213000000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	6	IMM	
1214100000	- Harina y "pellets" de alfalfa	6	IMM	
1214900000	- Los demás	6	IMM	
1301200000	- Goma arábiga	1	IMM	
1301901000	- - Goma laca	1	IMM	
1301909000	- - Otras	1	IMM	
1302110000	- - Opio	1	IMM	
1302120000	- - De regaliz	1	IMM	
1302130000	- - De lúpulo	1	IMM	
1302140000	- - De efedra	1	IMM	
1302191000	- - - Para usos medicinales	1	IMM	
1302192000	- - - Para usos insecticidas, fungicidas o similares	1	IMM	
1302193000	- - - Jugos y extractos de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	1	IMM	
1302199000	- - - Otros	1	IMM	
1302200000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	1	IMM	
1302310000	- - Agar-agar	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
048

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
1302320000	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados	1	IMM	
1302390000	- - Los demás	1	IMM	
1401100000	- Bambú	6	IMM	
1401200000	- Roten (ratán)	1	IMM	
1401901000	- - Mimbre	1	IMM	
1401902000	- - Caña	1	IMM	
1401909000	- - Otras	1	IMM	
1404200000	- Línteres de algodón	1	IMM	
1404901000	- - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacaceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias	1	IMM	
1404902000	- - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces	6	IMM	
1404903100	- - - Achiote (bija)	15	IMM	
1404903900	- - - Las demás	6	IMM	
1404909000	- - Otros	6	IMM	
1501100000	- Manteca de cerdo	15	IMM	
1501200000	- Las demás grasas de cerdo	15	IMM	
1501900000	- Las demás	15	IMM	
1502100000	- Sebo	1	IMM	
1502900000	- Las demás	1	IMM	
1503001000	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo	15	IMM	
1503009000	- Otros	1	IMM	
1504100000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	1	IMM	
1504200000	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	1	IMM	
1504300000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	1	IMM	
1505000000	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	1	IMM	
1506000000	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	10	IMM	
1507100000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	6	EXCL	
1507900000	- Los demás	15	EXCL	
1508100000	- Aceite en bruto	6	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
1508900000	- Los demás	15	EXCL	
1509200000	- Aceite de oliva virgen extra	10	IMM	
1509300000	- Aceite de oliva virgen	10	IMM	
1509400000	- Los demás aceites de oliva vírgenes	10	EXCL	
1509900000	- Los demás	10	EXCL	
1510100000	- Aceite de orujo de oliva en bruto	15	EXCL	
1510900000	- Los demás	15	EXCL	
1511100000	- Aceite en bruto	6	IMM	
1511901000	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	6	EXCL	
1511909000	- - Otros	15	EXCL	
1512110000	- - Aceites en bruto	6	EXCL	
1512190000	- - Los demás	15	EXCL	
1512210000	- - Aceite en bruto, incluso sin gosipol	6	EXCL	
1512290000	- - Otro	15	EXCL	
1513110000	- - Aceite en bruto	10	EXCL	
1513190000	- - Los demás	15	EXCL	
1513210000	- - Aceites en bruto	6	EXCL	
1513290000	- - Los demás	15	EXCL	
1514110000	- - Aceites en bruto	6	EXCL	
1514190000	- - Los demás	15	EXCL	
1514910000	- - Aceites en bruto	6	EXCL	
1514990000	- - Los demás	15	EXCL	
1515110000	- - Aceite en bruto	6	EXCL	
1515190000	- - Los demás	6	EXCL	
1515210000	- - Aceite en bruto	6	EXCL	
1515290000	- - Los demás	15	EXCL	
1515300000	- Aceite de ricino y sus fracciones	6	EXCL	
1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	15	EXCL	
1515600000	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	15	EXCL	
1515901000	- - Otros aceites secantes	6	EXCL	
1515902000	- - Aceite de jojoba y sus fracciones	6	IMM	
1515903000	- - Aceite de tung y sus fracciones	6	EXCL	
1515909000	- - Otros	15	EXCL	
1516100000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	15	IMM	
1516201000	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	6	IMM	
1516209000	- - Otros	15	IMM	
1516300000	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	15	IMM	
1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida	15	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
050
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
1517901000	- - Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	15	EXCL	
1517902000	- - Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	1	IMM	
1517909010	- - - Mezclas de aceites vegetales	10	EXCL	
1517909090	- - - Otros	10	EXCL	
1518001000	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	1	IMM	
1518009000	- Otros	6	EXCL	
1520000000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS	6	EXCL	
1521100000	- Ceras vegetales	6	IMM	
1521900000	- Las demás	6	IMM	
1522000000	DEGRÁS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	10	IMM	
1601001000	- De bovino	15	R5	
1601002000	- De aves de la partida 01.05	151	R5	
1601003000	- De porcino	36	R10	
1601008010	- - De insectos	15	IMM	
1601008090	- - Otros	15	R10	
1601009000	- Mezclas	36	R10	
1602101000	- - De carne y despojos de bovino	15	IMM	
1602102000	- - De carne y despojos de aves de la partida 01.05	151	IMM	
1602103000	- - De carne y despojos de porcino	15	IMM	
1602108010	- - - De insectos	15	IMM	
1602108090	- - - Otras	15	IMM	
1602109000	- - Mezclas	15	IMM	
1602200000	- De hígado de cualquier animal	15	IMM	
1602310000	- - De pavo (gallipavo)	41	R5	
1602321000	- - - Muslos, piernas, incluso unidos	41	R5	
1602329000	- - - Otros	41	R5	
1602390000	- - Las demás	41	R5	
1602410000	- - Jamones y trozos de jamón	36	R10	
1602420000	- - Paletas y trozos de paleta	36	R10	
1602491000	- - - Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	6	R10	
1602499000	- - - Otras	36	R10	
1602500000	- De la especie bovina	15	R5	
1602901000	- - De insectos	15	IMM	
1602909000	- - Otras	15	R5	
1603000000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS,	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
051

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS			
1604110000	- - Salmones	15	IMM	
1604120000	- - Arenques	15	IMM	
1604130000	- - Sardinas, sardinelas y espadines	15	EXCL	
1604141000	- - - Lomos de atún cocidos, congelados	15	IMM	
1604149000	- - - Otros	15	EXCL	
1604150000	- - Caballas	15	R10	
1604160000	- - Anchoas	15	IMM	
1604170000	- - Anguilas	15	IMM	
1604180000	- - Aletas de tiburón	15	IMM	
1604190000	- - Los demás	15	IMM	
1604200000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15	IMM	
1604310000	- - Caviar	15	IMM	
1604320000	- - Sucedáneos del caviar	15	IMM	
1605100000	- Cangrejos, excepto macruros	15	IMM	
1605210000	- - Presentados en envases no herméticos	15	IMM	
1605290000	- - Los demás	15	IMM	
1605300000	- Bogavantes	15	IMM	
1605401000	- - Langostas	15	IMM	
1605409000	- - Otros	15	IMM	
1605510000	- - Ostras	15	IMM	
1605520000	- - Vieiras, voladeiras y demás moluscos	15	IMM	
1605530000	- - Mejillones	15	IMM	
1605540000	- - Jibias (sepias), globitos, calamares y potas	15	IMM	
1605550000	- - Pulpos	15	IMM	
1605560000	- - Almejas, berberechos y arcas	15	IMM	
1605570000	- - Abulones u orejas de mar	15	IMM	
1605580000	- - Caracoles, excepto los de mar	15	IMM	
1605590000	- - Los demás	15	IMM	
1605610000	- - Pepinos de mar	15	IMM	
1605620000	- - Erizos de mar	15	IMM	
1605630000	- - Medusas	15	IMM	
1605690000	- - Los demás	15	IMM	
1701120000	- - De remolacha	46	EXCL	
1701130000	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	46	EXCL	
1701140000	- - Los demás azúcares de caña	46	EXCL	
1701910000	- - Con adición de aromatizante o colorante	46	EXCL	
1701990000	- - Los demás	46	EXCL	
1702110000	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	1	IMM	
1702190000	- - Los demás	1	IMM	
1702200000	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	10	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
052
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
1702301100	- - - Glucosa químicamente pura	1	IMM	
1702301200	- - - Jarabe de glucosa	1	IMM	
1702302000	- - Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	10	EXCL	
1702400000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	10	EXCL	
1702500000	- Fructosa químicamente pura	1	IMM	
1702600000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido	10	EXCL	
1702901000	- - Maltosa químicamente pura	1	IMM	
1702902000	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	1	IMM	
1702909000	- - Otros	15	EXCL	
1703100000	- Melaza de caña	15	EXCL	
1703900000	- Las demás	15	EXCL	
1704100000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	15	EXCL	
1704900000	- Los demás	15	EXCL	
1801000000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	1	IMM	
1802000000	CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO	1	IMM	
1803100000	- Sin desgrasar	10	IMM	
1803200000	- Desgrasada total o parcialmente	10	IMM	
1804000000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10	IMM	
1805000000	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	10	EXCL	
1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15	EXCL	
1806201000	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	1	IMM	
1806209000	- - Otras	15	EXCL	
1806310000	- - Rellenos	15	EXCL	
1806320000	- - Sin rellenar	15	EXCL	
1806900000	- Los demás	15	EXCL	
1901101100	- - - Para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas")	1	IMM	
1901101900	- - - Las demás	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
053
SAN JOSÉ, COSTA RICA
62

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
1901102000	'- - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11.00	1	IMM	
1901109000	- - Otras	10	R10	
1901200000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15	R10	
1901901000	- - Extracto de malta	1	IMM	
1901902000	- - Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos arancelarios 1901.10.11.00 y 1901.10.19.00	1	IMM	
1901904000	- - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00	10	IMM	
1901909000	- - Otros	15	EXCL	
1902110000	- - Que contengan huevo	15	R10	
1902190000	- - Las demás	15	R10	
1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	15	R10	
1902300000	- Las demás pastas alimenticias	15	R10	
1902400000	- Cuscús	15	IMM	
1903000000	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	IMM	
1904101000	- - "Pellets" de harina, de arroz	1	IMM	
1904109000	- - Otros	15	IMM	
1904200000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15	R10	
1904300000	- Trigo bulgur	15	IMM	
1904901000	- - Arroz precocido	15	EXCL	
1904909000	- - Otros	15	IMM	
1905100000	- Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	15	IMM	
1905200000	- Pan de especias	15	EXCL	
1905311000	- - - Con adición de cacao, para sandwich de helado	15	EXCL	
1905319000	- - - Otras	15	R10	
1905320000	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes"," wafers") y " waffles" ("gaufres")	15	R5	
1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados	15	R5	
1905900000	- Los demás	15	R10	
2001100000	- Pepinos y pepinillos	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
054
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2001901000	- - Elotitos (jilotes, chilotes)	15	R10	
2001902000	- - Cebollas	15	R10	
2001909000	- - Otros	15	R10	
2002100000	- Tomates enteros o en trozos	15	R10	
2002901000	- - Concentrado de tomate	1	IMM	
2002909000	- - Otros	15	IMM	
2003100000	- Hongos del género Agaricus	10	R10	
2003901000	- - Trufas	15	R10	
2003909000	- - Otros	10	R10	
2004100000	- Papas (patatas)	41	R10	
2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	15	R10	
2005100000	- Hortalizas homogeneizadas	15	R10	
2005200000	- Papas (patatas)	41	R10	
2005400000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	R10	
2005510000	- - Desvainados	15	R10	
2005590000	- - Los demás	15	R5	
2005600000	- Espárragos	15	IMM	
2005700000	- Aceitunas	15	IMM	
2005800000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	15	IMM	
2005910000	- - Brotes de bambú	15	IMM	
2005990000	- - Las demás	15	IMM	
2006000000	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15	R10	
2007100000	- Preparaciones homogeneizadas	15	R10	
2007910000	- - De agrios (cítricos)	15	R10	
2007991000	- - - Pastas y purés de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	1	IMM	
2007999000	- - - Otros	15	IMM	
2008111000	- - - Mantequilla	15	R5	
2008119000	- - - Otros	15	R10	
2008191000	- - - Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	6	IMM	
2008192000	- - - Pasta de coco, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 20 kg	15	R5	
2008199000	- - - Otros	15	IMM	
2008200000	- Piñas (ananás)	15	IMM	
2008300000	- Agrios (cítricos)	15	R5	
2008400000	- Peras	15	R10	
2008500000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
055
SAN JOSÉ, COSTA RICA

64

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2008600000	- Cerezas	15	R10	
2008700000	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	R10	
2008800000	- Fresas (frutillas)	15	R10	
2008910000	- - Palmitos	15	R10	
2008930000	- - Arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea)	15	R10	
2008970000	- - Mezclas	15	R10	
2008991000	- - - Preparaciones de plátano frito, incluso con chicharrón	15	R10	
2008999000	- - - Otros	15	IMM	
2009110000	- - Congelado	15	EXCL	
2009120000	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15	EXCL	
2009191000	- - - Jugo concentrado	1	IMM	
2009199000	- - - Otros	15	EXCL	
2009210000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	R10	
2009291000	- - - Jugo concentrado	6	R5	
2009299000	- - - Otros	15	R10	
2009310000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	R10	
2009390000	- - Los demás	15	R10	
2009410000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	EXCL	
2009490000	- - Los demás	15	EXCL	
2009500000	- Jugo de tomate	15	R10	
2009610000	- - De valor Brix inferior o igual a 30	15	R10	
2009691000	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	1	IMM	
2009692000	- - - Mosto de uva	1	IMM	
2009699000	- - - Otros	15	R10	
2009710000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	R10	
2009791000	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	1	IMM	
2009799000	- - - Otros	15	R10	
2009810000	- - Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); jugo de arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea)	15	R10	
2009891000	- - - Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	1	IMM	
2009892000	- - - Jugo de maracuyá (Passiflora spp.)	15	EXCL	
2009893000	- - - Jugo de guanábana (Annona muricata)	15	R10	
2009894000	- - - Jugo concentrado de tamarindo	15	EXCL	
2009899000	- - - Otros	15	EXCL	
2009900000	- Mezclas de jugos	15	EXCL	
2101110000	- - Extractos, esencias y concentrados	15	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
056
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	15	EXCL	
2101201000	- - Preparación a base de extracto de té, en polvo, para transformación industrial, de los tipos utilizados en la industria de bebidas, en envases de contenido neto superior o igual a 3.5 kg	15	EXCL	
2101209000	- - Otros	15	EXCL	
2101300000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	EXCL	
2102101000	- - Levaduras madre para cultivo	1	IMM	
2102109000	- - Otras	1	IMM	
2102200000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	1	IMM	
2102300000	- Polvos preparados para esponjar masas (polvos para hornear)	10	IMM	
2103100000	- Salsa de soja (soya)	15	IMM	
2103200000	- Kétchup y demás salsas de tomate	15	R10	
2103301000	- - Harina de mostaza	6	IMM	
2103302000	- - Mostaza preparada	15	R10	
2103900000	- Los demás	15	R5	
2104100000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	15	IMM	
2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15	R10	
2105000000	HELADOS, INCLUSO CON CACAO	66	EXCL	
2106100000	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	1	IMM	
2106901000	- - Hidrolizados de proteínas vegetales	1	IMM	
2106902000	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	EXCL	
2106903000	- - Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso arancelario 3302.10.20.00	1	IMM	
2106904000	- - Mejoradores de panificación	10	IMM	
2106905000	- - Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	6	IMM	
2106906000	- - Sucedáneos de productos lácteos, incluso conteniendo productos de las partidas 04.01 a 04.06	15	R10	
2106907100	- - - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	1	IMM	
2106907900	- - - Las demás	10	IMM	
2106908000	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
057
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg			
2106909100	- - - Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	1	IMM	
2106909200	- - - Preparaciones antioxidantes a base de palmitato de ascorbilo, tocoferol y lecitina, de los tipos utilizados en la industria alimentaria	1	IMM	
2106909300	- - - Preparaciones de los tipos utilizados como saborizantes en la industria alimentaria a base principalmente de: sólidos lácteos, caseinatos, cloruro de sodio, carbohidratos y grasas	15	R10	
2106909900	- - - Las demás	15	R5	
2201100000	- Agua mineral y agua gaseada	15	IMM	
2201900000	- Los demás	15	IMM	
2202100000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	15	IMM	
2202910000	- - Cerveza sin alcohol	15	IMM	
2202991000	- - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida	10	IMM	
2202999000	- - - Otras	15	IMM	
2203000000	CERVEZA DE MALTA	15	IMM	
2204100000	- Vino espumoso	15	IMM	
2204210000	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15	IMM	
2204220000	- - En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	15	IMM	
2204290000	- - Los demás	15	IMM	
2204300000	- Los demás mostos de uva	15	IMM	
2205100000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15	IMM	
2205900000	- Los demás	15	IMM	
2206000000	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL, SAKE); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	15	IMM	
2207101000	- - Alcohol etílico absoluto	10	IMM	
2207109000	- - Otros	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
058
SAN JOSÉ, COSTA RICA

67

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2207200000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	15	IMM	
2208201000	- - Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60 % vol.	10	IMM	
2208209000	- - Otros	15	IMM	
2208301000	- - Con grado alcohólico volumétrico superior a 60 % vol.	10	IMM	
2208309000	- - Otros	15	IMM	
2208401000	- - Ron	15	IMM	
2208409000	- - Otros	15	IMM	
2208500000	- Gin y ginebra	15	IMM	
2208601000	- - Con grado alcohólico volumétrico superior a 60 % vol.	10	IMM	
2208609000	- - Otros	15	IMM	
2208700000	- Licores	15	IMM	
2208901000	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar	10	IMM	
2208909000	- - Otros	15	IMM	
2209000000	VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO	15	IMM	
2301100000	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	10	IMM	
2301201000	- - Harina de pescado	1	IMM	
2301209000	- - Otros	6	IMM	
2302100000	- De maíz	6	IMM	
2302300000	- De trigo	6	IMM	
2302401000	- - De arroz	6	IMM	
2302409000	- - Otros	6	IMM	
2302500000	- De leguminosas	6	IMM	
2303101000	- - De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	1	IMM	
2303109000	- - Otros	6	IMM	
2303200000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	6	IMM	
2303300000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	6	IMM	
2304001000	- Harina	5	EXCL	
2304009000	- Otros	6	EXCL	
2305000000	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANÍ), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	6	EXCL	
2306100000	- De semillas de algodón	6	EXCL	
2306200000	- De semillas de lino (de linaza)	6	EXCL	
2306300000	- De semillas de girasol	6	EXCL	
2306410000	- - Con bajo contenido de ácido erúcico	6	EXCL	
2306490000	- - Los demás	6	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2306500000	- De coco o de copra	6	EXCL	
2306600000	- De nuez o de almendra de palma (palmiste)	6	EXCL	
2306901000	- - De germen de maíz	6	EXCL	
2306909000	- - Otros	6	EXCL	
2307000000	LÍAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO	6	IMM	
2308001000	- Bellotas y castañas de Indias	6	IMM	
2308009000	- Otros	6	IMM	
2309100000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	15	R5	
2309901100	- - - De acuario	15	R5	
2309901900	- - - Los demás	15	R5	
2309902000	- - Alimentos preparados para aves	15	R5	
2309903000	- - Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar	10	R5	
2309904100	- - - Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí	1	IMM	
2309904900	- - - Los demás	6	R5	
2309909000	- - Otros	15	R5	
2401101000	- - Virginia	6	IMM	
2401102000	- - Burley	6	IMM	
2401103000	- - Turco (oriental)	1	IMM	
2401109000	- - Otros	6	IMM	
2401201000	- - Virginia	6	IMM	
2401202000	- - Burley	6	IMM	
2401203000	- - Turco (oriental)	1	IMM	
2401209000	- - Otros	6	IMM	
2401301000	- - Virginia	6	IMM	
2401302000	- - Burley	6	IMM	
2401303000	- - Turco (oriental)	1	IMM	
2401309000	- - Otros	6	IMM	
2402100000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	15	IMM	
2402200000	- Cigarrillos que contengan tabaco	41	IMM	
2402900000	- Los demás	15	IMM	
2403110000	- - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	15	IMM	
2403191000	- - - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	15	IMM	
2403199000	- - - Otros	15	IMM	
2403910000	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	1	IMM	
2403990000	- - Los demás	6	IMM	
2404110000	- - Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	6	IMM	
2404120000	- - Los demás, que contengan nicotina	10	IMM	
2404191000	- - - Que contengan sucedáneos del tabaco	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2404199000	- - - Otros	10	IMM	
2404910000	- - Para administrarse por vía oral	15	IMM	
2404920000	- - Para administrarse por vía transdérmica	10	IMM	
2404990000	- - Los demás	10	IMM	
2501001000	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9 % de pureza	1	IMM	
2501002000	- Sal refinada	15	IMM	
2501009000	- Otros	15	IMM	
2502000000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	1	IMM	
2503000000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	1	IMM	
2504100000	- En polvo o en escamas	1	IMM	
2504900000	- Los demás	1	IMM	
2505100000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	1	IMM	
2505900000	- Las demás	1	IMM	
2506100000	- Cuarzo	1	IMM	
2506201000	- - En bruto o desbastada	1	IMM	
2506209000	- - Otras	1	IMM	
2507000000	CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLÍNICAS, INCLUSO CALCINADOS	1	IMM	
2508100000	- Bentonita	1	IMM	
2508300000	- Arcillas refractarias	1	IMM	
2508401000	- - Tierras decolorantes y tierras de batán	1	IMM	
2508409000	- - Otras	1	IMM	
2508500000	- Andalucita, cianita y silimanita	1	IMM	
2508600000	- Mullita	1	IMM	
2508700000	- Tierras de chamota o de dinas	1	IMM	
2509000000	CRETA	1	IMM	
2510100000	- Sin moler	1	IMM	
2510200000	- Molidos	1	IMM	
2511100000	- Sulfato de bario natural (baritina)	1	IMM	
2511200000	- Carbonato de bario natural (witherita)	1	IMM	
2512000000	HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMÁS TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	1	IMM	
2513101000	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	1	IMM	
2513109000	- - Otras	1	IMM	
2513200000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	1	IMM	
2514000000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
061
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.			
2515110000	- - En bruto o desbastados	10	IMM	
2515120000	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10	IMM	
2515200000	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10	IMM	
2516110000	- - En bruto o desbastado	6	IMM	
2516120000	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	6	IMM	
2516201000	- - En bruto o desbastada	6	IMM	
2516202000	- - Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	6	IMM	
2516900000	- Las demás piedras de talla o de construcción	6	IMM	
2517100000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	6	IMM	
2517200000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	6	IMM	
2517300000	- Macadán alquitranado	6	IMM	
2517410000	- - De mármol	6	IMM	
2517490000	- - Los demás	6	IMM	
2518100000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	6	IMM	
2518200000	- Dolomita calcinada o sinterizada	6	IMM	
2519100000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	1	IMM	
2519900000	- Los demás	1	IMM	
2520100000	- Yeso natural; anhidrita	6	IMM	
2520200000	- Yeso fraguable	6	IMM	
2521000000	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO	6	IMM	
2522100000	- Cal viva	10	IMM	
2522200000	- Cal apagada	10	IMM	
2522300000	- Cal hidráulica	10	IMM	
2523100000	- Cementos sin pulverizar o clínker	6	IMM	
2523210000	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	1	IMM	
2523290000	- - Los demás	10	IMM	
2523300000	- Cementos aluminosos	10	IMM	
2523900000	- Los demás cementos hidráulicos	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
062
71

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2524100000	- Crocidolita	1	IMM	
2524901000	- - Actinolita	1	IMM	
2524902000	- - Antofilita	1	IMM	
2524903000	- - Tremolita	1	IMM	
2524904000	- - Amosita (amianto marrón)	1	IMM	
2524905000	- - Crisotilo (amianto blanco)	1	IMM	
2524909000	- - Otros	1	IMM	
2525100000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	1	IMM	
2525200000	- Mica en polvo	1	IMM	
2525300000	- Desperdicios de mica	1	IMM	
2526100000	- Sin triturar ni pulverizar	1	IMM	
2526200000	- Triturados o pulverizados	1	IMM	
2528001000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	1	IMM	
2528009000	- Los demás	1	IMM	
2529100000	- Feldespato	1	IMM	
2529210000	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	1	IMM	
2529220000	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	1	IMM	
2529300000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	1	IMM	
2530100000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	1	IMM	
2530200000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	1	IMM	
2530901000	- - Criolita natural; quiolita natural	1	IMM	
2530902000	- - Óxidos de hierro micáceos naturales	1	IMM	
2530909000	- - Otras	1	IMM	
2601110000	- - Sin aglomerar	1	IMM	
2601120000	- - Aglomerados	1	IMM	
2601200000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	1	IMM	
2602000000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20 % EN PESO, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	1	IMM	
2603000000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	1	IMM	
2604000000	MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS	1	IMM	
2605000000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	1	IMM	
2606000000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
063

72

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2607000000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	1	IMM	
2608000000	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	1	IMM	
2609000000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS	1	IMM	
2610000000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	1	IMM	
2611000000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	1	IMM	
2612100000	- Minerales de uranio y sus concentrados	1	IMM	
2612200000	- Minerales de torio y sus concentrados	1	IMM	
2613100000	- Tostados	1	IMM	
2613900000	- Los demás	1	IMM	
2614000000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	1	IMM	
2615100000	- Minerales de circonio y sus concentrados	1	IMM	
2615900000	- Los demás	1	IMM	
2616100000	- Minerales de plata y sus concentrados	6	IMM	
2616901000	- - De oro	6	IMM	
2616909000	- - Otros	6	IMM	
2617100000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	1	IMM	
2617900000	- Los demás	1	IMM	
2618000000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	1	IMM	
2619000000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	1	IMM	
2620110000	- - Matas de galvanización	1	IMM	
2620190000	- - Los demás	1	IMM	
2620210000	- - Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	1	IMM	
2620290000	- - Los demás	1	IMM	
2620300000	- Que contengan principalmente cobre	1	IMM	
2620400000	- Que contengan principalmente aluminio	1	IMM	
2620600000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	1	IMM	
2620910000	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas	1	IMM	
2620990000	- - Los demás	1	IMM	
2621100000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales	1	IMM	
2621900000	- Las demás	1	IMM	
2701110000	- - Antracitas	6	IMM	
2701120000	- - Hulla bituminosa	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
064
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2701190000	- - Las demás hullas	6	IMM	
2701200000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	6	IMM	
2702100000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	6	IMM	
2702200000	- Lignitos aglomerados	6	IMM	
2703000000	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	1	IMM	
2704001000	- Coque de hulla	1	IMM	
2704009000	- Otros	1	IMM	
2705000000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS	6	IMM	
2706000000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	6	IMM	
2707100000	- Benzol (benceno)	10	IMM	
2707200000	- Toluol (tolueno)	10	IMM	
2707300000	- Xilol (xilenos)	10	IMM	
2707400000	- Naftaleno	10	IMM	
2707500000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86)	10	IMM	
2707910000	- - Aceites de creosota	10	IMM	
2707991000	- - - Fenoles	10	IMM	
2707999000	- - - Otros	6	IMM	
2708100000	- Brea	10	IMM	
2708200000	- Coque de brea	10	IMM	
2709001000	- Petróleo crudo	1	IMM	
2709009000	- Otros	1	IMM	
2710121000	- - - Éter de petróleo	1	IMM	
2710122000	- - - Gasolina de aviación	0	IMM	
2710123000	- - - Las demás gasolinas	1	IMM	
2710124000	- - - Espíritu blanco ("White spirit")	6	IMM	
2710125100	- - - - Nafta	6	R5	
2710125900	- - - - Los demás	6	R5	
2710129000	- - - Otros	6	R5	
2710191100	- - - - Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	0	IMM	
2710191200	- - - - Los demás kerosenos	0	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
665
74

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2710191300	- - - - Otros aceites para uso industrial	0	IMM	
2710191900	- - - - Los demás	6	IMM	
2710192100	- - - - Diésel oíl (Gas oíl)	0	IMM	
2710192200	- - - - Fuel oíl No. 6 (Bunker C)	0	IMM	
2710192300	- - - - Los demás aceites combustibles (fuel oíl)	0	IMM	
2710192400	- - - - Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	1	IMM	
2710192900	- - - - Los demás	6	IMM	
2710199100	- - - - Aceites y grasas lubricantes	6	IMM	
2710199200	- - - - Líquidos para sistemas hidráulicos	6	R5	
2710199300	- - - - Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	1	IMM	
2710199900	- - - - Las demás	10	IMM	
2710201000	- - Aceites livianos (ligeros) y sus preparaciones	6	IMM	
2710202000	- - Aceites medios y sus preparaciones	6	IMM	
2710203000	- - Aceites pesados y sus preparaciones	6	IMM	
2710209000	- - Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	IMM	
2710910000	- - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	15	IMM	
2710990000	- - Los demás	15	IMM	
2711110000	- - Gas natural	1	IMM	
2711120000	- - Propano	0	IMM	
2711130000	- - Butanos	0	IMM	
2711140000	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	1	IMM	
2711190000	- - Los demás	1	IMM	
2711210000	- - Gas natural	1	IMM	
2711290000	- - Los demás	1	IMM	
2712100000	- Vaselina	1	IMM	
2712200000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75 % en peso	1	IMM	
2712900000	- Los demás	1	IMM	
2713110000	- - Sin calcinar	1	IMM	
2713120000	- - Calcinado	10	IMM	
2713200000	- Betún de petróleo	0	IMM	
2713900000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	6	IMM	
2714100000	- Pizarras y arenas bituminosas	6	IMM	
2714900000	- Los demás	0	IMM	
2715000000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO:	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
065
75

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	MÁSTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")			
2716000000	ENERGIA ELÉCTRICA	1	IMM	
2801100000	- Cloro	1	IMM	
2801200000	- Yodo	1	IMM	
2801300000	- Flúor; bromo	1	IMM	
2802000000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	1	IMM	
2803000000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	1	IMM	
2804100000	- Hidrógeno	10	IMM	
2804210000	- - Argón	1	IMM	
2804290000	- - Los demás	1	IMM	
2804300000	- Nitrógeno	1	IMM	
2804400000	- Oxígeno	10	IMM	
2804500000	- Boro; teluro	1	IMM	
2804610000	- - Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99 % en peso	1	IMM	
2804690000	- - Los demás	1	IMM	
2804700000	- Fósforo	1	IMM	
2804800000	- Arsénico	1	IMM	
2804900000	- Selenio	1	IMM	
2805110000	- - Sodio	1	IMM	
2805120000	- - Calcio	1	IMM	
2805190000	- - Los demás	1	IMM	
2805300000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	1	IMM	
2805400000	- Mercurio	1	IMM	
2806100000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	1	IMM	
2806200000	- Acido clorosulfúrico	1	IMM	
2807001000	- Ácido sulfúrico de calidad reactivo	1	IMM	
2807009000	- Otros	10	IMM	
2808000000	ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDOS SULFONÍTRICOS	1	IMM	
2809100000	- Pentaóxido de difósforo	1	IMM	
2809200000	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	1	IMM	
2810000000	ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS	1	IMM	
2811110000	- - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	1	IMM	
2811120000	- - Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico) (CAS 74-90-8)	1	IMM	
2811192000	- - - Ácido perclórico (CAS 7601-90-3), con una concentración superior o igual al 72 % en peso	1	IMM	
2811199000	- - - Otros	1	IMM	
2811210000	- - Dióxido de carbono	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2811220000	- - Dióxido de silicio	1	IMM	
2811291000	- - - Dióxido de azufre	1	IMM	
2811299000	- - - Otros	1	IMM	
2812110000	- - Dicloruro de carbonilo (fosgeno) (CAS 75-44-5)	1	IMM	
2812120000	- - Oxicloruro de fósforo (CAS 10025-87-3)	1	IMM	
2812130000	- - Tricloruro de fósforo (CAS 7719-12-2)	1	IMM	
2812140000	- - Pentacloruro de fósforo (CAS 10026-13-8)	1	IMM	
2812150000	- - Monocloruro de azufre (CAS 10025-67-9)	1	IMM	
2812160000	- - Dicloruro de azufre (CAS 10545-99-0)	1	IMM	
2812170000	- - Cloruro de tionilo (CAS 7719-09-7)	1	IMM	
2812191000	- - - Tricloruro de arsénico (CAS 7784-34-1)	1	IMM	
2812192000	- - - Los demás cloruros	1	IMM	
2812193000	- - - Los demás oxicloruros	1	IMM	
2812900000	- Los demás	1	IMM	
2813100000	- Disulfuro de carbono	1	IMM	
2813900000	- Los demás	1	IMM	
2814100000	- Amoníaco anhidro (licuado)	1	IMM	
2814200000	- Amoníaco en disolución acuosa	1	IMM	
2815110000	- - Sólido	1	IMM	
2815120000	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	1	IMM	
2815200000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	1	IMM	
2815300000	- Peróxidos de sodio o de potasio	1	IMM	
2816100000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	1	IMM	
2816400000	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	1	IMM	
2817000000	ÓXIDO DE CINC; PERÓXIDO DE CINC	1	IMM	
2818100000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	1	IMM	
2818200000	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	1	IMM	
2818300000	- Hidróxido de aluminio	1	IMM	
2819100000	- Trióxido de cromo	1	IMM	
2819900000	- Los demás	1	IMM	
2820100000	- Dióxido de manganeso	1	IMM	
2820900000	- Los demás	1	IMM	
2821100000	- Óxidos e hidróxidos de hierro	1	IMM	
2821200000	- Tierras colorantes	1	IMM	
2822000000	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	1	IMM	
2823000000	ÓXIDOS DE TITANIO	1	IMM	
2824100000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	1	IMM	
2824901000	- - Minio y minio anaranjado	1	IMM	
2824909000	- - Otros	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
065

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2825100000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	1	IMM	
2825200000	- Óxido e hidróxido de litio	1	IMM	
2825300000	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	1	IMM	
2825400000	- Óxidos e hidróxidos de níquel	1	IMM	
2825500000	- Óxidos e hidróxidos de cobre	1	IMM	
2825600000	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	1	IMM	
2825700000	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno	1	IMM	
2825800000	- Óxidos de antimonio	1	IMM	
2825900000	- Los demás	1	IMM	
2826120000	- - De aluminio	1	IMM	
2826191000	- - - De amonio o sodio	1	IMM	
2826199000	- - - Otros	1	IMM	
2826300000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	1	IMM	
2826901000	- - Fluorosilicatos de sodio o potasio	1	IMM	
2826909000	- - Otros	1	IMM	
2827100000	- Cloruro de amonio	1	IMM	
2827200000	- Cloruro de calcio	1	IMM	
2827310000	- - De magnesio	1	IMM	
2827320000	- - De aluminio	1	IMM	
2827350000	- - De níquel	1	IMM	
2827391000	- - - De hierro	1	IMM	
2827392000	- - - De cobalto	1	IMM	
2827393000	- - - De cinc	1	IMM	
2827399000	- - - Otros	1	IMM	
2827410000	- - De cobre	1	IMM	
2827490000	- - Los demás	1	IMM	
2827510000	- - Bromuros de sodio o potasio	1	IMM	
2827590000	- - Los demás	1	IMM	
2827600000	- Yoduros y oxiyoduros	1	IMM	
2828100000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	6	IMM	
2828901000	- - Hipoclorito de sodio	10	IMM	
2828902000	- - Los demás hipocloritos	1	IMM	
2828909000	- - Otros	1	IMM	
2829110000	- - De sodio	1	IMM	
2829190000	- - Los demás	1	IMM	
2829901000	- - Bromato de potasio (CAS 7758-01-2)	1	IMM	
2829902000	- - Yodato de potasio (CAS 7758-05-6)	1	IMM	
2829903000	- - Yodato de calcio (CAS 7789-80-2)	1	IMM	
2829909000	- - Otros	1	IMM	
2830100000	- Sulfuros de sodio	1	IMM	
2830901000	- - Sulfuro de cinc	1	IMM	
2830902000	- - Sulfuro de cadmio	1	IMM	
2830909000	- - Otros	1	IMM	
2831100000	- De sodio	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
063
SAN JOSÉ, COSTA RICA

78

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2831900000	- Los demás	1	IMM	
2832100000	- Sulfitos de sodio	1	IMM	
2832200000	- Los demás sulfitos	1	IMM	
2832300000	- Tiosulfatos	1	IMM	
2833110000	- - Sulfato de disodio	1	IMM	
2833190000	- - Los demás	1	IMM	
2833210000	- - De magnesio	1	IMM	
2833220000	- - De aluminio	1	IMM	
2833240000	- - De níquel	1	IMM	
2833250000	- - De cobre	1	IMM	
2833270000	- - De bario	1	IMM	
2833291000	- - - De cromo	1	IMM	
2833292000	- - - De cinc	1	IMM	
2833299000	- - - Otros	1	IMM	
2833300000	- Alumbres	1	IMM	
2833400000	- Peroxosulfatos (persulfatos)	1	IMM	
2834100000	- Nitritos	1	IMM	
2834210000	- - De potasio	1	IMM	
2834290000	- - Los demás	1	IMM	
2835100000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	1	IMM	
2835220000	- - De monosodio o de disodio	1	IMM	
2835240000	- - De potasio	1	IMM	
2835250000	- - Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	1	IMM	
2835260000	- - Los demás fosfatos de calcio	1	IMM	
2835291000	- - - De trisodio	1	IMM	
2835299000	- - - Otros	1	IMM	
2835310000	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	1	IMM	
2835390000	- - Los demás	1	IMM	
2836200000	- Carbonato de disodio	1	IMM	
2836300000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	1	IMM	
2836400000	- Carbonatos de potasio	1	IMM	
2836500000	- Carbonato de calcio	1	IMM	
2836600000	- Carbonato de bario	1	IMM	
2836910000	- - Carbonatos de litio	1	IMM	
2836920000	- - Carbonato de estroncio	1	IMM	
2836991000	- - - Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	1	IMM	
2836992000	- - - Carbonatos de plomo	1	IMM	
2836999000	- - - Otros	1	IMM	
2837110000	- - De sodio	1	IMM	
2837190000	- - Los demás	1	IMM	
2837200000	- Cianuros complejos	1	IMM	
2839110000	- - Metasilicatos	1	IMM	
2839190000	- - Los demás	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
070
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2839901000	- - De potasio	1	IMM	
2839909000	- - Otros	1	IMM	
2840110000	- - Anhidro	1	IMM	
2840190000	- - Los demás	1	IMM	
2840200000	- Los demás boratos	1	IMM	
2840300000	- Peroxoboratos (perboratos)	1	IMM	
2841300000	- Dicromato de sodio	1	IMM	
2841501000	- - Cromatos de cinc o de plomo	1	IMM	
2841502000	- - Dicromato de amonio (CAS 7789-09-5)	1	IMM	
2841509000	- - Otros	1	IMM	
2841610000	- - Permanganato de potasio	1	IMM	
2841690000	- - Los demás	1	IMM	
2841700000	- Molibdatos	1	IMM	
2841800000	- Volframatos (tungstatos)	1	IMM	
2841901000	- - Aluminatos	1	IMM	
2841909000	- - Otros	1	IMM	
2842100000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	1	IMM	
2842901000	- - Fulminatos, cianatos y tiocianatos	1	IMM	
2842909000	- - Otras	1	IMM	
2843100000	- Metal precioso en estado coloidal	1	IMM	
2843210000	- - Nitrato de plata	1	IMM	
2843290000	- - Los demás	1	IMM	
2843300000	- Compuestos de oro	1	IMM	
2843900000	- Los demás compuestos; amalgamas	1	IMM	
2844100000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	1	IMM	
2844200000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	1	IMM	
2844300000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	1	IMM	
2844410000	- - Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
071
SAN JOSÉ, COSTA RICA

80

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2844420000	- - Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos	1	IMM	
2844430000	- - Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	1	IMM	
2844440000	- - Residuos radiactivos	1	IMM	
2844500000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	1	IMM	
2845100000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	1	IMM	
2845200000	- Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos	1	IMM	
2845300000	- Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos	1	IMM	
2845400000	- Helio-3	1	IMM	
2845900000	- Los demás	1	IMM	
2846100000	- Compuestos de cerio	1	IMM	
2846900000	- Los demás	1	IMM	
2847001000	- Con una concentración superior al 70 % en peso (CAS 7722-84-1)	1	IMM	
2847009000	- Otros	1	IMM	
2849100000	- De calcio	1	IMM	
2849200000	- De silicio	1	IMM	
2849900000	- Los demás	1	IMM	
2850000000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49	1	IMM	
2852100000	- De constitución química definida	1	IMM	
2852900000	- Los demás	1	IMM	
2853100000	- Cloruro de cianógeno ("chlorcyan") (CAS 506-77-4)	1	IMM	
2853900000	- Los demás	1	IMM	
2901100000	- Saturados	1	IMM	
2901210000	- - Etileno	1	IMM	
2901220000	- - Propeno (propileno)	1	IMM	
2901230000	- - Buteno (butileno) y sus isómeros	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
672
SAN JOSÉ, COSTA RICA

81

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2901240000	- - Buta-1,3-dieno e isopreno	1	IMM	
2901291000	- - - Acetileno	10	IMM	
2901299000	- - - Otros	1	IMM	
2902110000	- - Ciclohexano	1	IMM	
2902191000	- - - Canfeno (3,3 dimetil-2-metilenor canfano)	1	IMM	
2902199000	- - - Otros	1	IMM	
2902200000	- Benceno	1	IMM	
2902300000	- Tolueno	1	IMM	
2902410000	- - o-Xileno	6	IMM	
2902420000	- - m-Xileno	6	IMM	
2902430000	- - p-Xileno	6	IMM	
2902440000	- - Mezclas de isómeros del xileno	6	IMM	
2902500000	- Estireno	1	IMM	
2902600000	- Etilbenceno	1	IMM	
2902700000	- Cumeno	1	IMM	
2902900000	- Los demás	1	IMM	
2903110000	- - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	1	IMM	
2903120000	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	1	IMM	
2903130000	- - Cloroformo (triclorometano)	1	IMM	
2903140000	- - Tetracloruro de carbono	1	IMM	
2903150000	- - Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	1	IMM	
2903191000	- - - 1,1,1,-Tricloroetano (metilcloroformo)	1	IMM	
2903199000	- - - Otros	1	IMM	
2903210000	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	1	IMM	
2903220000	- - Tricloroetileno	1	IMM	
2903230000	- - Tetracloroetileno (percloroetileno)	1	IMM	
2903290000	- - Los demás	1	IMM	
2903410000	- - Trifluorometano (HFC-23) (CAS 75-46-7)	1	IMM	
2903420000	- - Difluorometano (HFC-32) (CAS 75-10-5)	1	IMM	
2903430000	- - Fluorometano (HFC-41) (CAS 593-53-3), 1,2-difluoroetano (HFC-152) (CAS 624-72-6) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a) (CAS 75-37-6)	1	IMM	
2903440000	- - Pentafluoroetano (HFC-125) (CAS 354-33-6), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) (CAS 420-46-2) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143) (CAS 430-66-0)	1	IMM	
2903450000	- - 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) (CAS 811-97-2) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134) (CAS 359-35-3)	1	IMM	
2903460000	- - 1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea) (CAS 431-89-0), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb) (CAS 677-56-5), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
075
SAN JOSÉ, COSTA RICA

82

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	236ea) (CAS 431-63-0) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa) (CAS 690-39-1)			
2903470000	- - 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) (CAS 460-73-1) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca) (CAS 679-86-7)	1	IMM	
2903480000	- - 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) (CAS 406-58-6) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee) (CAS 138495-42-8)	1	IMM	
2903490000	- - Los demás	1	IMM	
2903510000	- - 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf) (CAS 754-12-1), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) (CAS 29118-24-9) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-336mzz) (CAS 692-49-9)	1	IMM	
2903590000	- - Los demás	1	IMM	
2903610000	- - Bromuro de metilo (bromometano) (CAS 74-83-9)	1	IMM	
2903620000	- - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano) (CAS 106-93-4)	1	IMM	
2903690000	- - Los demás	1	IMM	
2903710000	- - Clorodifluorometano (HCFC-22) (CAS 75-45-6)	1	IMM	
2903720000	- - Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123) (CAS 306-83-2)	1	IMM	
2903730000	- - Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b) (CAS 1717-00-6)	1	IMM	
2903740000	- - Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b) (CAS 75-68-3)	1	IMM	
2903750000	- - Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb) (CAS 127564-92-5, 422-56-0, 507-55-1)	1	IMM	
2903761000	- - - Bromoclorodifluorometano (Halón-1211) (CAS 353-59-3)	1	IMM	
2903762000	- - - Bromotrifluorometano (Halón-1301) (CAS 75-63-8)	1	IMM	
2903763000	- - - Dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402) (CAS 124-73-2)	1	IMM	
2903771000	- - - Triclorofluorometano	1	IMM	
2903772000	- - - Diclorodifluorometano	1	IMM	
2903773000	- - - Triclorotrifluoroetanos	1	IMM	
2903774100	- - - - Diclorotetrafluoroetanos	1	IMM	
2903774200	- - - - Cloropentafluoroetano	1	IMM	
2903775100	- - - - Clorotrifluorometano	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
674
SAN JOSÉ, COSTA RICA

83

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2903775200	- - - - Pentaclorofluoroetano	1	IMM	
2903775300	- - - - Tetraclorodifluoroetano	1	IMM	
2903775400	- - - - Los demás clorofluoroetanos	1	IMM	
2903775500	- - - - Heptaclorofluoropropanos, hexaclorodifluoropropanos	1	IMM	
2903775600	- - - - Pentaclorotrifluoropropanos, tetraclorotetrafluoropropanos	1	IMM	
2903775700	- - - - Tricloropentafluoropropanos, diclorohexafluoropropanos	1	IMM	
2903775800	- - - - Cloroheptafluoropropanos	1	IMM	
2903775900	- - - - Los demás clorofluoropropanos	1	IMM	
2903779000	- - - Otros	1	IMM	
2903780000	- - Los demás derivados perhalogenados	1	IMM	
2903791100	- - - - Diclorofluorometano	1	IMM	
2903791900	- - - - Los demás	1	IMM	
2903792200	- - - - 2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano	1	IMM	
2903792500	- - - - Triclorofluoroetanos	1	IMM	
2903792900	- - - - Los demás	1	IMM	
2903793000	- - - Dibromocloropropano (DBCP)	1	IMM	
2903796000	- - - Bromofluorometano	1	IMM	
2903799000	- - - Otros	1	IMM	
2903810000	- - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	1	IMM	
2903821000	- - - Aldrina (ISO)	1	IMM	
2903822000	- - - Clordano (ISO)	1	IMM	
2903823000	- - - Heptacloro (ISO)	1	IMM	
2903830000	- - Mirex (ISO) (CAS 2385-85-5)	1	IMM	
2903891000	- - - Canfecloro (Toxafeno) (CAS 8001-35-2)	1	IMM	
2903899000	- - - Otros	1	IMM	
2903910000	- - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	1	IMM	
2903921000	- - - Hexaclorobenceno (ISO)	1	IMM	
2903922000	- - - DDT (ISO) (clofenotano (DCl), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	1	IMM	
2903930000	- - Pentaclorobenceno (ISO) (CAS 608-93-5)	1	IMM	
2903940000	- - Hexabromobifenilos (CAS 36355-01-8)	1	IMM	
2903990000	- - Los demás	1	IMM	
2904100000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	1	IMM	
2904200000	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	1	IMM	
2904310000	- - Ácido perfluorooctano sulfónico (CAS 1763-23-1)	1	IMM	
2904320000	- - Perfluorooctano sulfonato de amonio (CAS 29081-56-9)	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
083
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2904330000	- - Perfluorooctano sulfonato de litio (CAS 29457-72-5)	1	IMM	
2904340000	- - Perfluorooctano sulfonato de potasio (CAS 2795-39-3)	1	IMM	
2904350000	- - Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico	1	IMM	
2904360000	- - Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (CAS 375-72-4)	1	IMM	
2904910000	- - Tricloronitrometano (cloropicrina) (CAS 76-06-2)	1	IMM	
2904991000	- - - Sulfonato de perfluorooctano (CAS 1763-23-1)	1	IMM	
2904999000	- - - Otros	1	IMM	
2905110000	- - Metanol (alcohol metílico)	1	IMM	
2905120000	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	1	IMM	
2905130000	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	1	IMM	
2905140000	- - Los demás butanoles	1	IMM	
2905160000	- - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	1	IMM	
2905170000	- - Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	1	IMM	
2905191000	- - - Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	1	IMM	
2905199100	- - - - Alcohol pinacolílico (CAS 464-07-3)	1	IMM	
2905199900	- - - - Los demás	1	IMM	
2905220000	- - Alcoholes terpénicos acíclicos	1	IMM	
2905290000	- - Los demás	1	IMM	
2905310000	- - Etilenglicol (etanodiol)	1	IMM	
2905320000	- - Propilenglicol (propan-1,2-diol)	1	IMM	
2905390000	- - Los demás	1	IMM	
2905410000	- - 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	1	IMM	
2905420000	- - Pentaeritritol (pentaeritrita)	1	IMM	
2905430000	- - Manitol	1	IMM	
2905440000	- - D-glucitol (sorbitol)	1	IMM	
2905450000	- - Glicerol	6	IMM	
2905490000	- - Los demás	1	IMM	
2905510000	- - Etclorvinol (DCI)	1	IMM	
2905590000	- - Los demás	1	IMM	
2906110000	- - Mentol	1	IMM	
2906120000	- - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	1	IMM	
2906130000	- - Esteroles e inositoles	1	IMM	
2906191000	- - - Terpineoles	1	IMM	
2906199000	- - - Otros	1	IMM	
2906210000	- - Alcohol bencílico	1	IMM	
2906290000	- - Los demás	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2907110000	- - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	1	IMM	
2907120000	- - Cresoles y sus sales	1	IMM	
2907130000	- - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	1	IMM	
2907150000	- - Naftoles y sus sales	1	IMM	
2907191000	- - - Xilenoles y sus sales	1	IMM	
2907199000	- - - Otros	1	IMM	
2907210000	- - Resorcinol y sus sales	1	IMM	
2907220000	- - Hidroquinona y sus sales	1	IMM	
2907230000	- - 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	1	IMM	
2907291000	- - - Fenoles-alcoholes	1	IMM	
2907299000	- - - Otros	1	IMM	
2908110000	- - Pentaclorofenol (ISO)	1	IMM	
2908190000	- - Los demás	1	IMM	
2908910000	- - Dinoseb (ISO) y sus sales	1	IMM	
2908920000	- - 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales	1	IMM	
2908991000	- - - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	1	IMM	
2908999100	- - - - Ácido pícrico (trinitrofenol) (CAS 88-89-1)	1	IMM	
2908999900	- - - - Otros	1	IMM	
2909110000	- - Éter dietílico (óxido de dietilo)	1	IMM	
2909190000	- - Los demás	1	IMM	
2909200000	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	IMM	
2909301000	- - Éteres de octabromodifenilo	1	IMM	
2909302000	- - Éteres de pentabromodifenilo	1	IMM	
2909309000	- - Otros	1	IMM	
2909410000	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	1	IMM	
2909430000	- - Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	1	IMM	
2909441000	- - - Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	1	IMM	
2909449000	- - - Otros	1	IMM	
2909490000	- - Los demás	1	IMM	
2909500000	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	IMM	
2909600000	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	IMM	
2910100000	- Oxirano (óxido de etileno)	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2910200000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	1	IMM	
2910300000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	1	IMM	
2910400000	- Dieldrina (ISO, DCI)	1	IMM	
2910500000	- Endrina (ISO) (CAS 72-20-8)	1	IMM	
2910900000	- Los demás	1	IMM	
2911000000	ACETALES Y HEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	1	IMM	
2912110000	- - Metanal (formaldehído)	1	IMM	
2912120000	- - Etanal (acetaldehído)	1	IMM	
2912191000	- - - Butanal (butiraldehído, isómero normal)	1	IMM	
2912199000	- - - Otros	1	IMM	
2912210000	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	1	IMM	
2912290000	- - Los demás	1	IMM	
2912410000	- - Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	1	IMM	
2912420000	- - Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	1	IMM	
2912491000	- - - Aldehídos-alcoholes	1	IMM	
2912499000	- - - Otros	1	IMM	
2912500000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	1	IMM	
2912600000	- Paraformaldehído	1	IMM	
2913000000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12	1	IMM	
2914110000	- - Acetona	1	IMM	
2914120000	- - Butanona (metiletilcetona)	1	IMM	
2914130000	- - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	1	IMM	
2914190000	- - Las demás	1	IMM	
2914220000	- - Ciclohexanona y metilciclohexanonas	1	IMM	
2914230000	- - Iononas y metilionononas	1	IMM	
2914291000	- - - Alcanfor	1	IMM	
2914299000	- - - Otras	1	IMM	
2914310000	- - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	1	IMM	
2914390000	- - Las demás	1	IMM	
2914400000	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	1	IMM	
2914500000	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	1	IMM	
2914610000	- - Antraquinona	1	IMM	
2914620000	- - Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)) (CAS 303-98-0)	1	IMM	
2914690000	- - Las demás	1	IMM	
2914710000	- - Clordecona (ISO) (CAS 143-50-0)	1	IMM	
2914790000	- - Los demás	1	IMM	
2915110000	- - Ácido fórmico	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
087

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2915120000	- - Sales del ácido fórmico	1	IMM	
2915130000	- - Ésteres del ácido fórmico	1	IMM	
2915210000	- - Ácido acético	1	IMM	
2915240000	- - Anhídrido acético	1	IMM	
2915291000	- - - Acetato de sodio	1	IMM	
2915292000	- - - Acetatos de cobalto	1	IMM	
2915299000	- - - Otras	1	IMM	
2915310000	- - Acetato de etilo	1	IMM	
2915320000	- - Acetato de vinilo	1	IMM	
2915330000	- - Acetato de n-butilo	1	IMM	
2915360000	- - Acetato de dinoseb (ISO)	1	IMM	
2915391000	- - - Acetato de isobutilo	1	IMM	
2915392000	- - - Acetato de 2-etoxietilo	1	IMM	
2915399000	- - - Otros	1	IMM	
2915400000	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	1	IMM	
2915500000	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	1	IMM	
2915600000	- Ácidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	1	IMM	
2915700000	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	1	IMM	
2915900000	- Los demás	1	IMM	
2916110000	- - Ácido acrílico y sus sales	1	IMM	
2916120000	- - Ésteres del ácido acrílico	1	IMM	
2916130000	- - Ácido metacrílico y sus sales	1	IMM	
2916140000	- - Ésteres del ácido metacrílico	1	IMM	
2916150000	- - Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	1	IMM	
2916160000	- - Binapacril (ISO)	1	IMM	
2916190000	- - Los demás	1	IMM	
2916200000	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	1	IMM	
2916310000	- - Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	1	IMM	
2916320000	- - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	1	IMM	
2916340000	- - Ácido fenilacético y sus sales	1	IMM	
2916391000	- - - Ésteres del ácido fenilacético	1	IMM	
2916399000	- - - Otros	1	IMM	
2917110000	- - Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	1	IMM	
2917121000	- - - Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didecilo o di-isodecilo	1	IMM	
2917129000	- - - Otros	1	IMM	
2917130000	- - Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2917140000	- - Anhídrido maleico	1	IMM	
2917190000	- - Los demás	1	IMM	
2917200000	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	1	IMM	
2917321000	- - - Con grado de pureza superior o igual a 99 %	1	IMM	
2917329000	- - - Otros	10	IMM	
2917330000	- - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	1	IMM	
2917341000	- - - Ortoftalatos de dibutilo	1	IMM	
2917349000	- - - Otros	1	IMM	
2917350000	- - Anhídrido ftálico	1	IMM	
2917360000	- - Ácido tereftálico y sus sales	1	IMM	
2917370000	- - Tereftalato de dimetilo	1	IMM	
2917390000	- - Los demás	1	IMM	
2918110000	- - Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	1	IMM	
2918120000	- - Ácido tartárico	1	IMM	
2918130000	- - Sales y ésteres del ácido tartárico	1	IMM	
2918140000	- - Ácido cítrico	1	IMM	
2918150000	- - Sales y ésteres del ácido cítrico	1	IMM	
2918160000	- - Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	1	IMM	
2918170000	- - Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico) (CAS 76-93-7)	1	IMM	
2918180000	- - Clorobencilato (ISO) (CAS 510-15-6)	1	IMM	
2918190000	- - Los demás	1	IMM	
2918210000	- - Ácido salicílico y sus sales	1	IMM	
2918220000	- - Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	1	IMM	
2918230000	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	1	IMM	
2918290000	- - Los demás	1	IMM	
2918300000	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	1	IMM	
2918910000	- - 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	1	IMM	
2918990000	- - Los demás	1	IMM	
2919100000	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	1	IMM	
2919900000	- Los demás	1	IMM	
2920111000	- - - Paratión (ISO)	1	IMM	
2920112000	- - - Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	1	IMM	
2920190000	- - Los demás	1	IMM	
2920210000	- - Fosfito de dimetilo (CAS 868-85-9)	1	IMM	
2920220000	- - Fosfito de dietilo (CAS 762-04-9)	1	IMM	
2920230000	- - Fosfito de trimetilo (CAS 121-45-9)	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
089

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2920240000	- - Fosfito de trietilo (CAS 122-52-1)	1	IMM	
2920290000	- - Los demás	1	IMM	
2920300000	- Endosulfán (ISO) (CAS 115-29-7)	1	IMM	
2920900000	- Los demás	1	IMM	
2921110000	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	1	IMM	
2921120000	- - Clorhidrato de 2-cloroetil(N,N-dimetilamina) (CAS 4584-46-7)	1	IMM	
2921130000	- - Clorhidrato de 2-cloroetil(N,N-dietilamina) (CAS 869-24-9)	1	IMM	
2921140000	- - Clorhidrato de 2-cloroetil(N,N-diisopropilamina) (CAS 4261-68-1)	1	IMM	
2921191000	- - - Dietilamina y sus sales	1	IMM	
2921192100	- - - - bis(2-cloroetil) etilamina (mostaza de nitrógeno HN1) (CAS 538-07-8)	1	IMM	
2921192200	- - - - bis(2-cloroetil) metilamina (mostaza de nitrógeno HN2) (CAS 51-75-2)	1	IMM	
2921192300	- - - - tris(2-cloroetil) amina (mostaza de nitrógeno HN3) (CAS 555-77-1)	1	IMM	
2921192400	- - - - Cloruros de N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	1	IMM	
2921192900	- - - - Las demás	1	IMM	
2921199000	- - - Otros	1	IMM	
2921210000	- - Etilendiamina y sus sales	1	IMM	
2921220000	- - Hexametilendiamina y sus sales	1	IMM	
2921290000	- - Los demás	1	IMM	
2921300000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	1	IMM	
2921410000	- - Anilina y sus sales	1	IMM	
2921420000	- - Derivados de la anilina y sus sales	1	IMM	
2921431000	- - - Trifluralina (a,a,a-trifluoro- 2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina)	6	IMM	
2921432000	- - - Toluidina	1	IMM	
2921433000	- - - Clorometilanilina	1	IMM	
2921439000	- - - Otros	1	IMM	
2921440000	- - Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	1	IMM	
2921450000	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	1	IMM	
2921460000	- - Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI),	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
681
SAN JOSÉ, COSTA RICA

90

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos			
2921490000	- - Los demás	1	IMM	
2921510000	- - o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	1	IMM	
2921590000	- - Los demás	1	IMM	
2922110000	- - Monoetanolamina y sus sales	1	IMM	
2922120000	- - Dietanolamina y sus sales	1	IMM	
2922140000	- - Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	1	IMM	
2922150000	- - Trietanolamina (CAS 102-71-6)	1	IMM	
2922160000	- - Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio (CAS 70225-14-8)	1	IMM	
2922171000	- - - Metildietanolamina (CAS 105-59-9)	1	IMM	
2922172000	- - - Etildietanolamina (CAS 139-87-7)	1	IMM	
2922180000	- - 2-(N,N-Diisopropilamino)etanol (CAS 109-56-8)	1	IMM	
2922191100	- - - - N,N-dimetilaminoetanol (CAS 108-01-0) y sus sales protonadas correspondientes	1	IMM	
2922191200	- - - - N,N-dietilaminoetanol (CAS 100-37-8) y sales protonadas correspondientes	1	IMM	
2922191900	- - - - Los demás	1	IMM	
2922194000	- - - Sales de trietanolamina	1	IMM	
2922199000	- - - Otros	1	IMM	
2922210000	- - Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales	1	IMM	
2922291000	- - - Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	1	IMM	
2922299000	- - - Otros	1	IMM	
2922310000	- - Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	1	IMM	
2922390000	- - Los demás	1	IMM	
2922410000	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	1	IMM	
2922420000	- - Ácido glutámico y sus sales	1	IMM	
2922430000	- - Ácido antranílico y sus sales	1	IMM	
2922440000	- - Tilidina (DCI) y sus sales	1	IMM	
2922490000	- - Los demás	1	IMM	
2922500000	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	1	IMM	
2923100000	- Colina y sus sales	1	IMM	
2923200000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	1	IMM	
2923300000	- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio (CAS 56773-42-3)	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2923400000	- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio (CAS 251099-16-8)	1	IMM	
2923900000	- Los demás	1	IMM	
2924110000	- - Meprobamato (DCI)	1	IMM	
2924121000	- - - Fluoroacetamida (ISO)	1	IMM	
2924122000	- - - Fosfamidón (ISO)	1	IMM	
2924123000	- - - Monocrotofós (ISO)	1	IMM	
2924190000	- - Los demás	1	IMM	
2924210000	- - Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	1	IMM	
2924230000	- - Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	1	IMM	
2924240000	- - Etinamato (DCI)	1	IMM	
2924250000	- - Alaclor (ISO) (CAS 15972-60-8)	1	IMM	
2924290000	- - Los demás	1	IMM	
2925110000	- - Sacarina y sus sales	1	IMM	
2925120000	- - Glutetimida (DCI)	1	IMM	
2925190000	- - Los demás	1	IMM	
2925210000	- - Clordimeformo (ISO)	1	IMM	
2925290000	- - Los demás	1	IMM	
2926100000	- Acrilonitrilo	1	IMM	
2926200000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	1	IMM	
2926300000	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4- difenilbutano)	1	IMM	
2926400000	- alfa-Fenilacetoacetonitrilo (CAS 4468-48-8)	1	IMM	
2926900000	- Los demás	1	IMM	
2927000000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	1	IMM	
2928000000	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	1	IMM	
2929100000	- Isocianatos	1	IMM	
2929901000	- - Dihaluros N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) fosforamídicos	1	IMM	
2929902000	- - N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))	1	IMM	
2929909000	- - Otros	1	IMM	
2930100000	- 2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol (CAS 108-02-1)	1	IMM	
2930200000	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	1	IMM	
2930300000	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	1	IMM	
2930400000	- Metionina	1	IMM	
2930600000	- 2-(N,N-Dietilamino)etanotiol (CAS 100-38-9)	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
685
SAN JOSÉ, COSTA RICA

92

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2930700000	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)) (CAS 111-48-8)	1	IMM	
2930801000	- - Aldicarb (ISO) (CAS 116-06-3)	1	IMM	
2930802000	- - Captafol (ISO) (CAS 2425-06-1)	1	IMM	
2930803000	- - Metamidofos (ISO) (CAS 10265-92-6)	6	IMM	
2930902000	- - Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	1	IMM	
2930903100	- - - Clorometilsulfuro de 2-cloroetilo (CAS 2625-76-5)	1	IMM	
2930903200	- - - Sulfuro de bis (2-cloroetilo) (CAS 505-60-2)	1	IMM	
2930903300	- - - bis (2-cloroetiltio) metano (CAS 63869-13-6)	1	IMM	
2930903400	- - - 1,2-bis (2-cloroetiltio) etano (CAS 3563-36-8)	1	IMM	
2930903500	- - - 1,3-bis (2-cloroetiltio) n-propano (CAS 63905-10-2)	1	IMM	
2930903600	- - - 1,4-bis (2-cloroetiltio) n-butano (CAS 142868-93-7)	1	IMM	
2930903700	- - - 1,5-bis (2-cloroetiltio) n-pentano (CAS 142868-94-8)	1	IMM	
2930903800	- - - bis (2-cloroetiltiometil) éter (CAS 63918-90-1) y bis (2-cloroetiltioetil) éter (CAS 63918-89-8)	1	IMM	
2930903900	- - - Los demás	1	IMM	
2930904100	- - - VX (S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo) (CAS 50782-69-9)	1	IMM	
2930904900	- - - Los demás	1	IMM	
2930909100	- - - Amitón (Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino)etil) (CAS 78-53-5) y sus sales alquilatadas o protonadas correspondientes	1	IMM	
2930909200	- - - N,N-dialquil (metil,etil,propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	1	IMM	
2930909400	- - - Fonofos (Etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo) (CAS 944-22-9)	1	IMM	
2930909900	- - - Los demás	1	IMM	
2931101000	- - Tetrametilplomo	1	IMM	
2931102000	- - Tetraetilplomo	1	IMM	
2931201000	- - Tributilestanato (CAS 688-73-3)	1	IMM	
2931209000	- - Otros	1	IMM	
2931410000	- - Metilfosfonato de dimetilo (CAS 756-79-6)	1	IMM	
2931420000	- - Propilfosfonato de dimetilo (CAS 18755-43-6)	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
684
SAN JOSÉ, COSTA RICA

93

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2931430000	- - Etilfosfonato de dietilo (CAS 78-38-6)	1	IMM	
2931440000	- - Ácido metilfosfónico (CAS 993-13-5)	1	IMM	
2931450000	- - Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1) (CAS 84402-58-4)	1	IMM	
2931460000	- - 2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrifosfinano (CAS 68957-94-8)	1	IMM	
2931470000	- - Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan 5-il)metil metilo (CAS 41203-81-0)	1	IMM	
2931480000	- - 3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfaspiro [5.5]undecano (CAS 3001-98-7)	1	IMM	
2931491000	- - - 3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio (CAS 84962-98-1)	1	IMM	
2931492000	- - - Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo] (CAS 42595-45-9)	1	IMM	
2931493100	- - - - Tabún (N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo) (CAS 77-81-6)	1	IMM	
2931493900	- - - - Los demás	1	IMM	
2931494100	- - - - QL (O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo) (CAS 57856-11-8)	1	IMM	
2931494900	- - - - Los demás	1	IMM	
2931499000	- - - Otros	1	IMM	
2931510000	- - Dicloruro metilfosfónico (CAS 676-97-1)	1	IMM	
2931520000	- - Dicloruro propilfosfónico (CAS 4708-04-7)	1	IMM	
2931530000	- - Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo] (CAS 849-29-6)	1	IMM	
2931540000	- - Triclorfón (ISO) (CAS 52-68-6)	1	IMM	
2931591100	- - - - Sarín (Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo) (CAS 107-44-8)	1	IMM	
2931591200	- - - - Somán (Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo) (CAS 96-64-0)	1	IMM	
2931591300	- - - - Cloro Sarín (Metilfosfonocloridato de O-iso-propilo) (CAS 1445-76-7)	1	IMM	
2931591400	- - - - Cloro Somán (Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo) (CAS 7040-57-5)	1	IMM	
2931591900	- - - - Los demás	1	IMM	
2931593100	- - - - DF (Metilfosfonildifluoruro) (CAS 676-99-3)	1	IMM	
2931593900	- - - - Los demás	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
685
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2931595000	- - - Sustancias químicas diferentes a las de los incisos arancelarios 2931.59.1, 2931.59.2, 2931.59.3 y 2931.59.4, que contengan un átomo de fósforo al que está enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono	1	IMM	
2931599000	- - - Otros	1	IMM	
2931901000	- - Alquilos de plomo, distintos de los mencionados en los incisos arancelarios 2931.10.10.00 ó 2931.10.20.00	1	IMM	
2931904100	- - - Lewisita 1 (2-clorovinildicloroarsina) (CAS 541-25-3)	1	IMM	
2931904200	- - - Lewisita 2 (bis(2-clorovinil)cloroarsina) (CAS 40334-69-8)	1	IMM	
2931904300	- - - Lewisita 3 (Tris(2-clorovinil)arsina) (CAS 40334-70-1)	1	IMM	
2931904900	- - - Los demás	1	IMM	
2931909000	- - Otros	1	IMM	
2932110000	- - Tetrahidrofurano	1	IMM	
2932120000	- - 2-Furaldehído (furfural)	1	IMM	
2932130000	- - Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	1	IMM	
2932140000	- - Sucralosa (CAS 56038-13-2)	1	IMM	
2932190000	- - Los demás	1	IMM	
2932201000	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	1	IMM	
2932209000	- - Las demás lactonas	1	IMM	
2932910000	- - Isosafrol	1	IMM	
2932920000	- - 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	1	IMM	
2932930000	- - Piperonal	1	IMM	
2932940000	- - Safrol	1	IMM	
2932950000	- - Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	1	IMM	
2932960000	- - Carbofurano (carbofurán) (ISO) (CAS 1563-66-2)	1	IMM	
2932990000	- - Los demás	1	IMM	
2933110000	- - Fenazona (antipirina) y sus derivados	1	IMM	
2933190000	- - Los demás	1	IMM	
2933210000	- - Hidantoína y sus derivados	1	IMM	
2933290000	- - Los demás	1	IMM	
2933310000	- - Piridina y sus sales	1	IMM	
2933320000	- - Piperidina y sus sales	1	IMM	
2933330000	- - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), carfentanilo (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI),	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
086
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), remifentanilo (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos			
2933340000	- - Los demás fentanilos y sus derivados	1	IMM	
2933350000	- - Quinuclidin-3-ol (CAS 1619-34-7)	1	IMM	
2933360000	- - 4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) (CAS 21409-26-7)	1	IMM	
2933370000	- - N-Fenetil-4-piperidona (NPP) (CAS 39742-60-4)	1	IMM	
2933392000	- - - BZ (Benzilato de 3-quinuclidinilo) (CAS 6581-06-2)	1	IMM	
2933399000	- - - Otros	1	IMM	
2933410000	- - Levorfanol (DCI) y sus sales	1	IMM	
2933490000	- - Los demás	1	IMM	
2933520000	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	1	IMM	
2933530000	- - Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	1	IMM	
2933540000	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	1	IMM	
2933550000	- - Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	1	IMM	
2933590000	- - Los demás	1	IMM	
2933610000	- - Melamina	1	IMM	
2933690000	- - Los demás	1	IMM	
2933710000	- - 6-Hexanolactama (epsilón-caprolactama)	1	IMM	
2933720000	- - Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	1	IMM	
2933790000	- - Las demás lactamas	1	IMM	
2933910000	- - Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI),	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

96

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos			
2933920000	- - Azinfos-metil (ISO) (CAS 86-50-0)	1	IMM	
2933990000	- - Los demás	1	IMM	
2934100000	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	1	IMM	
2934200000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	1	IMM	
2934300000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	1	IMM	
2934910000	- - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	1	IMM	
2934920000	- - Los demás fentanilos y sus derivados	1	IMM	
2934990000	- - Los demás	1	IMM	
2935100000	- N-Metilperfluorooctano sulfonamida (CAS 31506-32-8)	1	IMM	
2935200000	- N-Etilperfluorooctano sulfonamida (CAS 4151-50-2)	1	IMM	
2935300000	- N-Etil-N-(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida (CAS 1691-99-2)	1	IMM	
2935400000	- N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida (CAS 24448-09-7)	1	IMM	
2935500000	- Las demás perfluorooctano sulfonamidas	1	IMM	
2935900000	- Las demás	1	IMM	
2936211000	- - - Palmitato de retinilo	1	IMM	
2936219000	- - - Otros	1	IMM	
2936220000	- - Vitamina B1 y sus derivados	1	IMM	
2936230000	- - Vitamina B2 y sus derivados	1	IMM	
2936240000	- - Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B5) y sus derivados	1	IMM	
2936250000	- - Vitamina B6 y sus derivados	1	IMM	
2936260000	- - Vitamina B12 y sus derivados	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
086
SAN JOSÉ, COSTA RICA

97

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2936270000	- - Vitamina C y sus derivados	1	IMM	
2936280000	- - Vitamina E y sus derivados	1	IMM	
2936290000	- - Las demás vitaminas y sus derivados	1	IMM	
2936901000	- - Provitaminas sin mezclar	1	IMM	
2936909000	- - Otros	1	IMM	
2937110000	- - Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	1	IMM	
2937120000	- - Insulina y sus sales	1	IMM	
2937190000	- - Los demás	1	IMM	
2937210000	- - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	1	IMM	
2937220000	- - Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	1	IMM	
2937230000	- - Estrógenos y progestógenos	1	IMM	
2937290000	- - Los demás	1	IMM	
2937500000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	1	IMM	
2937901100	- - - Epinefrina (adrenalina)	1	IMM	
2937901900	- - - Los demás	1	IMM	
2937902000	- - Derivados de los aminoácidos	1	IMM	
2937909000	- - Otros	1	IMM	
2938100000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	1	IMM	
2938900000	- Los demás	1	IMM	
2939110000	- - Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	1	IMM	
2939190000	- - Los demás	1	IMM	
2939201000	- - Quinina y sus sales	1	IMM	
2939209000	- - Otros	1	IMM	
2939300000	- Cafeína y sus sales	1	IMM	
2939410000	- - Efedrina y sus sales	1	IMM	
2939420000	- - Seudoefedrina (DCI) y sus sales	1	IMM	
2939430000	- - Catina (DCI) y sus sales	1	IMM	
2939440000	- - Norefedrina y sus sales	1	IMM	
2939450000	- - Levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, y sus sales	1	IMM	
2939490000	- - Las demás	1	IMM	
2939510000	- - Fenetilina (DCI) y sus sales	1	IMM	
2939590000	- - Los demás	1	IMM	
2939610000	- - Ergometrina (DCI) y sus sales	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
089
SAN JOSÉ, COSTA RICA

98

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
2939620000	- - Ergotamina (DCI) y sus sales	1	IMM	
2939630000	- - Ácido lisérgico y sus sales	1	IMM	
2939690000	- - Los demás	1	IMM	
2939720000	- - Cocaína (CAS 50-36-2), ecgonina (CAS 481-37-8); sales, ésteres y demás derivados de estos productos	1	IMM	
2939790000	- - Los demás	1	IMM	
2939800000	- Los demás	1	IMM	
2940000000	AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ÉTERES, ACETALES Y ÉSTERES DE AZÚCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 o 29.39	1	IMM	
2941100000	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	1	IMM	
2941200000	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	1	IMM	
2941300000	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	1	IMM	
2941400000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	1	IMM	
2941500000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	1	IMM	
2941900000	- Los demás	1	IMM	
2942000000	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS	1	IMM	
3001200000	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	1	IMM	
3001901000	- - Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	1	IMM	
3001902000	- - Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	1	IMM	
3001909000	- - Otras	1	IMM	
3002121000	- - - Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	1	IMM	
3002129000	- - - Otros	1	IMM	
3002130000	- - Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	1	IMM	
3002140000	- - Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	1	IMM	
3002150000	- - Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor	1	IMM	
3002410000	- - Vacunas para uso en medicina humana	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
096
SAN JOSÉ, COSTA RICA
99

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3002420000	- - Vacunas para uso en medicina veterinaria	1	IMM	
3002491000	-- Saxitoxina (cas 35523-89-8)	1	IMM	
3002492000	--Ricina (CAS 9009-86-3)	1	IMM	
3002499000	- - - Otros	1	IMM	
3002510000	- - Productos de terapia celular	1	IMM	
3002590000	- - Los demás	1	IMM	
3002900000	- Los demás	1	IMM	
3003101000	- - Para uso humano	1	IMM	
3003102000	- - Para uso veterinario	6	IMM	
3003201000	- - Para uso humano	1	IMM	
3003202000	- - Para uso veterinario	6	IMM	
3003310000	- - Que contengan insulina	1	IMM	
3003391000	- - - Para uso humano	1	IMM	
3003392000	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3003411000	- - - Para uso humano	1	IMM	
3003412000	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3003421000	- - - Para uso humano	1	IMM	
3003422000	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3003431000	- - - Para uso humano	1	IMM	
3003432000	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3003491000	- - - Para uso humano	1	IMM	
3003492000	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3003600000	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	1	IMM	
3003901100	- - - Para uso humano	1	IMM	
3003901200	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3003902100	- - - Para uso humano	1	IMM	
3003902200	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3003909100	- - - Para uso humano	1	IMM	
3003909200	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3004101000	- - Para uso humano	1	IMM	
3004102000	- - Para uso veterinario	6	IMM	
3004201000	- - Para uso humano	1	IMM	
3004202000	- - Para uso veterinario	6	IMM	
3004310000	- - Que contengan insulina	1	IMM	
3004321000	- - - Para uso humano	1	IMM	
3004322000	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3004391000	- - - Para uso humano	1	IMM	
3004392000	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3004411000	- - - Para uso humano	1	IMM	
3004412000	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3004421000	- - - Para uso humano	1	IMM	
3004422000	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3004431000	- - - Para uso humano	1	IMM	
3004432000	- - - Para uso veterinario	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
091
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3004491000	- - - Para uso humano	1	IMM	
3004492000	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3004501000	- - Para uso humano	1	IMM	
3004502000	- - Para uso veterinario	6	IMM	
3004600000	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de la subpartida del presente Capítulo	1	IMM	
3004901100	- - - Para uso humano	1	IMM	
3004901200	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3004902100	- - - Para uso humano	1	IMM	
3004902200	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3004909100	- - - Para uso humano	1	IMM	
3004909200	- - - Para uso veterinario	6	IMM	
3005100000	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	1	IMM	
3005900000	- Los demás	1	IMM	
3006100000	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	1	IMM	
3006301000	- - Preparaciones opacificantes	1	IMM	
3006302000	- - Reactivos de diagnóstico	1	IMM	
3006400000	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	1	IMM	
3006500000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	1	IMM	
3006600000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	1	IMM	
3006700000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	1	IMM	
3006910000	- - Dispositivos identificables para uso en estomas	1	IMM	
3006920000	- - Desechos farmacéuticos	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
092
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3006931100	- - - - Constituidos por preparaciones de las subpartidas 1704.90, 2106.90 o 2202.99	15	IMM	
3006931900	- - - - Los demás con otras sustancias químicas	10	IMM	
3006932100	- - - - Que contengan medicamentos para uso humano	1	IMM	
3006932200	- - - - Que contengan medicamentos para uso veterinario	6	IMM	
3006932900	- - - - Los demás que contengan otras sustancias químicas	10	IMM	
3101000000	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	1	IMM	
3102100000	- Urea, incluso en disolución acuosa	1	IMM	
3102210000	- - Sulfato de amonio	1	IMM	
3102290000	- - Las demás	1	IMM	
3102300000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	1	IMM	
3102400000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	1	IMM	
3102500000	- Nitrato de sodio	1	IMM	
3102600000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	1	IMM	
3102800000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	1	IMM	
3102901000	- - Cianamida cálcica	1	IMM	
3102909000	- - Otros	1	IMM	
3103110000	- - Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35 % en peso	1	IMM	
3103190000	- - Los demás	1	IMM	
3103901000	- - Escorias de desfosforación	1	IMM	
3103909000	- - Otros	1	IMM	
3104200000	- Cloruro de potasio	1	IMM	
3104300000	- Sulfato de potasio	1	IMM	
3104901000	- - Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	1	IMM	
3104909000	- - Otros	1	IMM	
3105100000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
093
SAN JOSÉ, COSTA RICA

102

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3105200000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	1	IMM	
3105300000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	1	IMM	
3105400000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	1	IMM	
3105510000	- - Que contengan nitratos y fosfatos	1	IMM	
3105590000	- - Los demás	1	IMM	
3105600000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	1	IMM	
3105900000	- Los demás	1	IMM	
3201100000	- Extracto de quebracho	1	IMM	
3201200000	- Extracto de mimosa (acacia)	1	IMM	
3201900000	- Los demás	1	IMM	
3202100000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	1	IMM	
3202900000	- Los demás	1	IMM	
3203000000	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTÓREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL	1	IMM	
3204110000	- - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	1	IMM	
3204120000	- - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	1	IMM	
3204130000	- - Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	1	IMM	
3204140000	- - Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	1	IMM	
3204150000	- - Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	1	IMM	
3204160000	- - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	1	IMM	
3204170000	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
694
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3204180000	- - Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes	1	IMM	
3204190000	- - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	1	IMM	
3204200000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	1	IMM	
3204900000	- Los demás	1	IMM	
3205000000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES	1	IMM	
3206110000	- - Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	1	IMM	
3206190000	- - Los demás	1	IMM	
3206200000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	1	IMM	
3206410000	- - Ultramar y sus preparaciones	1	IMM	
3206420000	- - Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	1	IMM	
3206491000	- - - Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	1	IMM	
3206492000	- - - Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	1	IMM	
3206499000	- - - Otras	1	IMM	
3206500000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	1	IMM	
3207100000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	1	IMM	
3207200000	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	1	IMM	
3207300000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	1	IMM	
3207400000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	1	IMM	
3208101000	- - Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	1	IMM	
3208102000	- - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	1	IMM	
3208103000	- - Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	1	IMM	
3208104000	- - Presentados en envases tipo aerosol	15	IMM	
3208105000	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	1	IMM	
3208109000	- - Otros	15	IMM	
3208201000	- - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3208202000	- - Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	1	IMM	
3208203000	- - Presentados en envases tipo aerosol	15	IMM	
3208204000	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	1	IMM	
3208209000	- - Otros	15	IMM	
3208901000	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	1	IMM	
3208902000	- - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	1	IMM	
3208903000	- - Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	1	IMM	
3208904000	- - Barniz o pintura sanitarios	1	IMM	
3208905000	- - Presentados en envases tipo aerosol	15	R10	
3208909100	OTRAS PINTURAS	15	R10	
3208909200	---- Otros barnices	15	R10	
3209101000	-- Barniz del tipo utilizado En artes gráficas	1	IMM	
3209109000	-- Otros	15	R5	
3209901000	-- las demás Pinturas	15	R5	
3209902000	-- Los demás barnices	15	R5	
3210001000	- Pigmentos al agua Preparados para el acabado del cuero	1	IMM	
3210009000	- Otros	15	IMM	
3211000000	SECATIVOS PREPARADOS	1	IMM	
3212100000	- Hojas para el marcado a fuego	1	IMM	
3212901000	-- polvo de aluminio disperso En un medio no acuoso	6	R5	
3212902000	-- Los demás Pigmentos dispersos En un medio no acuoso	1	IMM	
3212909000	-- Otros	6	R5	
3213100000	- Colores en surtidos	6	IMM	
3213900000	- Los demás	6	R5	
3214101100	--- a base de Polímeros acrílicos o de poliésteres	6	R5	
3214101900	--- Los demás	1	IMM	
3214102000	-- Plastes (enduidos) utilizados En pintura	6	R5	
3214900000	- Los demás	6	R5	
3215111000	--- para rotativas de offset	1	IMM	
3215112000	--- para corrección de negativos En las artes gráficas	1	IMM	
3215113000	--- para impresión serigráfica	1	IMM	
3215114000	--- Cartuchos de tinta, para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39	10	IMM	
3215115000	--- Tinta sólida para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
696
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3215119000	--- Otras	10	IMM	
3215191000	--- para rotativas de offset	1	IMM	
3215192000	--- para corrección de negativos En las artes gráficas	1	IMM	
3215193000	--- para impresión serigráfica	1	IMM	
3215194000	--- Cartuchos de tinta, para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39	10	IMM	
3215195000	--- Tinta sólida para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39	10	IMM	
3215199000	--- Otras	10	IMM	
3215900000	- las demás	1	IMM	
3301120000	-- de naranja	1	IMM	
3301130000	-- de limón	1	IMM	
3301191000	--- de bergamota	1	IMM	
3301192000	--- de Lima	1	IMM	
3301199000	--- Otros	1	IMM	
3301240000	-- de menta piperita (Mentha piperita)	1	IMM	
3301250000	-- de las demás mentas	1	IMM	
3301291000	--- de geranio	1	IMM	
3301292000	--- de jazmín	1	IMM	
3301293000	--- de lavanda (espliego) o de lavandín	1	IMM	
3301294000	--- De espicanardo ("vitiver")	1	IMM	
3301299000	--- Otros	1	IMM	
3301300000	- Resinoides	1	IMM	
3301900000	- Los demás	1	IMM	
3302101000	-- para las industrias alimentarias	6	R5	
3302102000	-- Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	6	R5	
3302901000	-- para la industria del Tabaco	1	IMM	
3302902000	-- para la industria de Preparaciones de higiene bucal o dental	1	IMM	
3302909000	-- Otras	6	IMM	
3303000000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	15	IMM	
3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de Los labios	15	R5	
3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de Los ojos	15	R5	
3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	15	R5	
3304910000	-- Polvos, incluidos los compactos	15	R5	
3304990000	-- las demás	15	IMM	
3305100000	- Champúes	15	IMM	
3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	15	IMM	
3305300000	- Lacas para el cabello	15	IMM	
3305900000	- las demás	15	IMM	

105

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
697
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3306100000	- Dentrífricos	15	R5	
3306200000	- Hilo utilizado para limpieza de Los espacios interdentales (Hilo dental)	15	IMM	
3306900000	- Los demas	15	IMM	
3307100000	-Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15	IMM	
3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	15	R5	
3307300000	- sales perfumadas y demás Preparaciones para el baño	15	IMM	
3307410000	-- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	15	IMM	
3307490000	-- las demás	15	R5	
3307901000	-- Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales.	6	R5	
3307909000	-- Otros	15	IMM	
3401111100	----- Medicinal, excepto el desinfectante.	6	IMM	
3401111900	----- Los demás.	15	IMM	
3401112000	--- Productos y preparaciones orgánicos Tensoactivos, usados como jabón.	10	IMM	
3401113000	--- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	6	IMM	
3401190000	-- Los demás	15	IMM	
3401201000	-- Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	6	R5	
3401209000	-- Otros	15	R5	
3401300000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	15	IMM	
3402310000	- - ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales	1	IMM	
3402391000	- - - sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos	10	R5	
3402399000	- - - Otros	1	IMM	
3402410000	- - Catiónicos	1	IMM	
3402420000	- - no iónicos	1	IMM	
3402490000	- - Los demás	1	IMM	
3402500000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15	R5	
3402901100	--- a base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de Ésteres fosfóricos	10	IMM	
3402901900	--- Las demás	6	IMM	
3402902000	-- Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3403110000	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	1	IMM	
3403190000	-- las demás	1	IMM	
3403911000	--- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	6	IMM	
3403919000	--- Otras	1	IMM	
3403990000	-- las demás	1	IMM	
3404200000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	1	IMM	
3404901000	-- de lignito modificado químicamente	1	IMM	
3404909000	-- Otras	1	IMM	
3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y piles	15	IMM	
3405200000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera. CA Cuota anual doble vía de 22.000 K.B	15	IMM	
3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	15	R5	
3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15	IMM	
3405901000	-- Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia	1	IMM	
3405902000	-- Preparaciones para lustrar metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	6	R5	
3405909000	-- Otras	15	R5	
3406000000	VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	15	R5	
3407000000	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESIÓN DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMÁS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE	6	R5	
3501100000	- Caseína	1	IMM	
3501900000	- Los demás	6	IMM	
3502110000	-- Seca	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3502190000	-- las demás	1	IMM	
3502200000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	1	IMM	
3502900000	- Los demás	1	IMM	
3503001000	- gelatinas y sus derivados	1	IMM	
3503009000	- Otras	6	IMM	
3504000000	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS PROTEÍNICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO	1	IMM	
3505101000	-- Dextrina	1	IMM	
3505102000	-- Almidón pregelatinizado o esterificado	1	IMM	
3505109000	-- Otros	6	IMM	
3505200000	- Colas	10	IMM	
3506100000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	15	IMM	
3506911000	--- Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180°C y 240°C	6	IMM	
3506912000	---Adhesivo termoplástico a base de copolímeros de estireno-butadieno y resinas hidrocarbonadas con temperatura de fusión superior a 75°C.	1	IMM	
3506913000	--- Adhesivos transparentes en película sin soporte y adhesivos líquidos transparentes endurecibles, de los tipos utilizados en la fabricación de dispositivos de visualización de pantalla plana o paneles de pantalla táctil	15	IMM	
3506919000	--- Otros	15	IMM	
3506990000	-- Los demás	15	IMM	
3507100000	- Cuajo y sus Concentrados	1	IMM	
3507900000	- las demás	1	IMM	
3601000000	PÓLVORA	1	IMM	
3602001000	- a base de Nitrato de amonio	15	IMM	
3602009000	- Otros	10	IMM	
3603100000	- Mechas de seguridad	1	IMM	
3603200000	- Cordones detonantes	1	IMM	
3603300000	- Cebos fulminantes	1	IMM	
3603400000	- Cápsulas fulminantes	1	IMM	
3603500000	- Inflamadores	1	IMM	
3603600000	- Detonadores eléctricos	1	IMM	
3604100000	- artículos para fuegos artificiales	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
100
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3604900000	- Los demás	15	IMM	
3605000000	FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	15	IMM	
3606100000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	15	IMM	
3606901000	-- Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas	6	IMM	
3606909000	-- Otros	15	IMM	
3701100000	- para rayos X	1	IMM	
3701200000	- Películas autorrevelables	10	IMM	
3701301000	-- Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado)	1	IMM	
3701309000	-- Otras	10	IMM	
3701910000	-- para fotografía En colores (policroma)	10	IMM	
3701990000	-- las demás	10	IMM	
3702100000	- para rayos X	1	IMM	
3702311000	--- Películas autorrevelables	10	IMM	
3702319000	--- Otras	10	IMM	
3702321000	--- Películas autorrevelables	10	IMM	
3702329000	--- Otras	10	IMM	
3702391000	--- Películas autorrevelables	10	IMM	
3702399000	--- Otras	10	IMM	
3702411000	--- Películas autorrevelables	10	IMM	
3702419000	--- Otras	10	IMM	
3702421000	--- Películas autorrevelables	10	IMM	
3702429000	--- Otras	10	IMM	
3702431000	--- Películas autorrevelables.	10	IMM	
3702439000	--- Otras.	10	IMM	
3702441000	--- Películas autorrevelables.	10	IMM	
3702449000	--- Otras.	10	IMM	
3702521000	--- De longitud inferior o igual a 14m	10	IMM	
3702522000	--- De logitud superior a 14m	10	IMM	
3702530000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10	IMM	
3702540000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10	IMM	
3702550000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	IMM	
3702560000	-- De anchura superior a 35 mm	10	IMM	
3702960000	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
101
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3702970000	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	IMM	
3702980000	-- De anchura superior a 35 mm	10	IMM	
3703100000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	IMM	
3703200000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	1	IMM	
3703901000	-- Papel heliográfico para imágenes monocromas	10	IMM	
3703909000	-- Otros	10	IMM	
3704000000	PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR	10	IMM	
3705000000	PLACAS Y PELÍCULAS, FOTOGRÁFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRÁFICAS (FILMES)	10	IMM	
3706100000	- De anchura superior o igual a 35 mm	6	IMM	
3706900000	- las demás	6	IMM	
3707100000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	1	IMM	
3707900000	- Los demás	1	IMM	
3801100000	- Grafito artificial	1	IMM	
3801200000	- Grafito coloidal o semicoloidal	1	IMM	
3801300000	- Pastas carbonosas para electrodos y Pastas similares para el revestimiento interior de hornos	1	IMM	
3801900000	- las demás	1	IMM	
3802100000	- Carbón activado	1	IMM	
3802900000	- Los demás	1	IMM	
3803000000	TALL OIL, INCLUSO REFINADO	1	IMM	
3804000000	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03	1	IMM	
3805100000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	6	IMM	
3805901000	-- aceite de pino	6	IMM	
3805909000	-- Otros	6	IMM	
3806100000	- Colofonias y ácidos resínicos	6	IMM	
3806200000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
102
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3806300000	- gomas éster	1	IMM	
3806900000	- Los demás	6	IMM	
3807000000	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE PEZ VEGETAL	1	IMM	
3808520000	- - DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	6	IMM	
3808591100	- - - - En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	R5	
3808591200	- - - - Que contengan DDT, aldrin, dieldrin, toxafeno, clordimeform, clordano, heptacloro	6	R5	
3808591300	---Que contengan binapacril, 1,2-dibromoetano, dicloruro de etileno, paratión	6	R5	
3808591400	---Que contengan lindano, compuestos de mercurio, fluoroacetamida, pentaclorofenol, monocrotofós, fosfamidón	6	R5	
3808591500	- - - - a base de metamidofos o metil Paratión	6	R5	
3808591600	---Ciclohexano, 1,2,3,4,5,6 hexacloro (HCH)	6	R5	
3808591900	- - - - Los demás	6	R5	
3808592100	- - - - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	1	IMM	
3808592200	- - - - Que contengan hexaclorobenceno, pentaclorofenol, binapacril, óxidos de mercurio	6	R5	
3808592300	---Que contenga Captafol	6	R5	
3808592900	- - - - Los demás	6	R5	
3808593100	---Que contengan Dinoseb (ISO)	6	R5	
3808593200	- - - - Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5 -triclorofenoxiacético)	6	R5	
3808593900	- - - - Los demás	6	R5	
3808594000	- - - Desinfectantes	15	R5	
3808595100	- - - - Que contengan fluoroacetamida	10	R5	
3808595900	- - - - Los demás	10	R5	
3808599200	---Que contengan Clorobencilato, fosfamidón	6	R5	
3808599300	--- Formulaciones de polvo seco con una mezcla que contenga principalmente:	6	R5	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	benomilo (CAS 17804-35-2), carbofurano (CAS 1563-66-2) y thiram (CAS 137-26-8)			
3808599900	- - - - Los demás	6	R5	
3808610000	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	6	IMM	
3808620000	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg	6	R5	
3808690000	-- las demás	6	R5	
3808911000	--- En artículos tales como pastillas y velas, que actúen por combustión, y papeles matamoscas	10	IMM	
3808912000	---Que contengan endrin	6	IMM	
3808913100	-----Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso	6	IMM	
3808913900	-----Los demás	6	IMM	
3808914000	- - - Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30 % en peso distintos de los comprendidos en el inciso arancelario 3808.91.31.00	6	IMM	
3808915000	-----Mirex o declordano	6	IMM	
3808919000	--- Otros	6	IMM	
3808921000	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg.	1	IMM	
3808929000	--- Otros	6	IMM	
3808930000	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	6	IMM	
3808941000	--- a base de aceite de pino y de Agentes Tensoactivos de amonio cuaternario	15	R5	
3808949000	--- Otros	15	IMM	
3808991000	--- Raticidas y demás antiròedores	10	IMM	
3808992100	---Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso	6	R5	
3808992900	-----Los demás	6	R5	
3808993000	- - - Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30 % en peso distintos de los comprendidos en el inciso arancelario 3808.99.21.00	6	R5	
3808999000	--- Otros	6	IMM	
3809100000	- a base de materias amiláceas	6	IMM	
3809910000	-- del tipo de Los utilizados En la industria Textil o industrias similares	6	IMM	
3809920000	-- del tipo de Los utilizados En la industria del Papel o industrias similares	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
104
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3809930000	-- del tipo de Los utilizados En la industria del cuero o industrias similares	6	IMM	
3810100000	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	1	IMM	
3810900000	- Los demás	1	IMM	
3811110000	-- a base de compuestos de plomo	6	IMM	
3811190000	-- las demás	6	IMM	
3811211000	--- Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%	1	IMM	
3811219000	--- Otros	1	IMM	
3811290000	-- Los demás	1	IMM	
3811900000	- Los demás	6	R5	
3812100000	- Aceleradores de vulcanización Preparados	1	IMM	
3812200000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	1	IMM	
3812310000	-- para caucho	1	IMM	
3812391000	-- para caucho	1	IMM	
3812392100	- - - - Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC	1	IMM	
3812392900	---- Los demás	1	IMM	
3813000000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	1	IMM	
3814001000	- Disolventes y diluyentes	6	R5	
3814009000	- Otras	1	IMM	
3815110000	-- con níquel o sus compuestos como sustancia activa	1	IMM	
3815120000	-- con Metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	1	IMM	
3815190000	-- Los demás	1	IMM	
3815901000	-- Catalizadores a base de peróxido de metiletilcetona o de compuestos de cobalto orgánicos	10	IMM	
3815909000	-- Otros	1	IMM	
3816001000	- Aglomerado de Dolomita	6	IMM	
3816009000	- Otros	1	IMM	
3817001000	- Mezclas de alquilbencenos	1	IMM	
3817002000	- Mezclas de alquilnaftalenos	1	IMM	
3818000000	ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANÁLOGAS; COMPUESTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA	0	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
103
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3819000000	LÍQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70 % EN PESO DE DICHOS ACEITES	10	IMM	
3820000000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	6	R5	
3821001000	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluídos los virus y organismos similares).	1	IMM	
3821002000	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales	10	IMM	
3822110000	- - para la malaria (paludismo)	1	IMM	
3822120000	- - para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género Aedes	1	IMM	
3822130000	- - para la determinación de Los grupos de Los factores sanguíneos	1	IMM	
3822190000	- - Los demás	1	IMM	
3822900000	- Los demás	1	IMM	
3823110000	- - ácido esteárico	1	IMM	
3823120000	- - ácido oleico	1	IMM	
3823130000	- - Ácidos grasos del "tall oil"	1	IMM	
3823190000	--Los demás:	1	IMM	
3823700000	- Alcoholes grasos industriales	1	IMM	
3824101000	-- a base de Productos resinosos naturales	1	IMM	
3824109000	-- Otras	1	IMM	
3824300000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	1	IMM	
3824400000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	1	IMM	
3824500000	- Morteros y hormigones no refractarios	1	IMM	
3824600000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	1	IMM	
3824810000	-- Que contengan Oxirano (Óxido de Etileno)	10	IMM	
3824820000	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	10	IMM	
3824830000	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
106
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3824840000	- - Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO	10	IMM	
3824850000	- - Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano	10	IMM	
3824860000	- - Que contengan Pentaclorobenceno (ISO) o Hexaclorobenceno (ISO)	10	IMM	
3824870000	- - Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	10	IMM	
3824880000	- - Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	10	IMM	
3824890000	- - Que contengan parafinas cloradas de cadena corta	10	IMM	
3824910000	-- Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis((5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo)	10	R5	
3824920000	- - Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico	10	IMM	
3824991000	-- Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	1	IMM	
3824992000	-- Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	1	IMM	
3824993000	-- Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	1	IMM	
3824994000	-- Aditivos y demás Preparaciones para baño electrolítico En el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	1	IMM	
3824995100	--- de ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	10	IMM	
3824995900	--- las demás	10	IMM	
3824996000	- - - Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	1	IMM	
3824997000	-- Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
107

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3824998000	-- artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	1	IMM	
3824999100	--- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres.	1	IMM	
3824999200	- - - - A base de complejo de manganeso etilenbisditiocarbamato con el ión cinc, con una concentración superior o igual a 85%	1	IMM	
3824999910	----- parafinas cloradas de cadena larga	1	IMM	
3824999990	----- Otros	10	IMM	
3825100000	- desechos municipales	10	IMM	
3825200000	- Lodos de depuración	10	IMM	
3825300000	- desechos clínicos	10	IMM	
3825410000	-- halogenados	10	IMM	
3825490000	-- Los demás	10	IMM	
3825500000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	10	IMM	
3825610000	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	10	IMM	
3825690000	-- Los demás	10	IMM	
3825900000	- Los demás	10	IMM	
3826000000	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70 % EN PESO DE ESTOS ACEITES	10	R10	
3827110000	- - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	1	IMM	
3827120000	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	1	IMM	
3827130000	- - Que contengan Tetracloruro de carbono	10	IMM	
3827140000	- - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	10	IMM	
3827200000	- - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	1	IMM	
3827310000	- - Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48	1	IMM	
3827320000	- - Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75	1	IMM	
3827390000	- - las demás	1	IMM	
3827400000	- Que contengan Bromuro de metilo (bromometano) o Bromoclorometano	1	IMM	
3827510000	- - Que contengan trifluorometano (HFC-23)	1	IMM	
3827590000	- - las demás	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
108
SAN JOSÉ, COSTA RICA

117

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3827610000	- - Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15 % en masa	1	IMM	
3827620000	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	1	IMM	
3827630000	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40 % en masa	1	IMM	
3827640000	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	1	IMM	
3827650000	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20 % en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20 % en masa	1	IMM	
3827680000	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48	1	IMM	
3827690000	- - las demás	1	IMM	
3827900000	- las demás	1	IMM	
3901100000	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	1	IMM	
3901200000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	1	IMM	
3901300000	- copolímeros de Etileno y Acetato de vinilo	1	IMM	
3901400000	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94	1	IMM	
3901900000	- Los demás	1	IMM	
3902100000	- Polipropileno	1	IMM	
3902200000	- Poliisobutileno	1	IMM	
3902300000	- copolímeros de propileno	1	IMM	
3902900000	- Los demás	1	IMM	
3903110000	-- Expandible	1	IMM	
3903190000	-- Los demás	1	IMM	
3903200000	- copolímeros de Estireno-Acrilonitrilo (SAN)	1	IMM	
3903300000	- copolímeros de Acrilonitrilo-butadieno-Estireno (ABS)	1	IMM	
3903900000	- Los demás	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
165
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3904100000	- Poli(Cloruro de vinilo) sin mezclar con Otras sustancias	1	IMM	
3904211000	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de policloruro de vinilo (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	6	R10	
3904212000	--- En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	6	R10	
3904219000	--- Otros	1	IMM	
3904221000	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de policloruro de vinilo (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	6	R10	
3904229000	--- Otros	1	IMM	
3904300000	- copolímeros de Cloruro de vinilo y Acetato de vinilo	1	IMM	
3904400000	- Los demás copolímeros de Cloruro de vinilo	1	IMM	
3904500000	- Polímeros de Cloruro de vinilideno	1	IMM	
3904610000	-- Politetrafluoroetileno	1	IMM	
3904690000	- Los demás	1	IMM	
3904900000	- Los demás	1	IMM	
3905120000	-- En dispersión acuosa	1	IMM	
3905190000	-- Los demás	1	IMM	
3905210000	-- En dispersión acuosa	1	IMM	
3905290000	-- Los demás	1	IMM	
3905300000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	1	IMM	
3905910000	-- copolímeros	1	IMM	
3905990000	-- Los demás	1	IMM	
3906100000	- Poli(metacrilato de metilo)	1	IMM	
3906900000	- Los demás	1	IMM	
3907100000	- Poliacetales	1	IMM	
3907210000	- - Metilfosfonato de bis(polioxietileno)	1	IMM	
3907290000	- - Los demás	1	IMM	
3907300000	- resinas epoxi	1	IMM	
3907400000	- Policarbonatos	1	IMM	
3907501000	-- con Aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	6	R10	
3907509000	-- Otras	1	IMM	
3907610000	- - Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	1	IMM	
3907690000	- - Los demás	1	IMM	
3907700000	- Poli(ácido láctico).	1	IMM	
3907912000	--- del tipo isoftálico	1	IMM	
3907918000	--- Otros	6	R10	
3907991010	---- Copólimeros de poliéster aromático de cristales Líquidos termoplásticos	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
110
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3907991090	----- Otros	6	IMM	
3907999000	--- Otros	1	IMM	
3908100000	- Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12	1	IMM	
3908900000	- las demás	1	IMM	
3909100000	- resinas ureicas; resinas de tiourea	1	IMM	
3909200000	- resinas melamínicas	1	IMM	
3909310000	- - Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)	1	IMM	
3909390000	- - las demás	1	IMM	
3909400000	- resinas fenólicas	1	IMM	
3909500000	- Poliuretanos	1	IMM	
3910000000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	1	IMM	
3911100000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	1	IMM	
3911200000	- Poli(1,3-fenilen Metilfosfonato)	1	IMM	
3911900000	- Los demás	1	IMM	
3912110000	-- sin plastificar	1	IMM	
3912120000	-- Plastificados	1	IMM	
3912200000	- Nitratos de celulosa (incluidos Los colodiones)	1	IMM	
3912310000	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	1	IMM	
3912390000	-- Los demás	1	IMM	
3912900000	- Los demás	1	IMM	
3913100000	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	1	IMM	
3913900000	- Los demás	1	IMM	
3914000000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS	1	IMM	
3915100000	- de Polímeros de Etileno	1	IMM	
3915200000	- de Polímeros de Estireno	1	IMM	
3915300000	- de Polímeros de Cloruro de vinilo	1	IMM	
3915900000	- de Los demás plásticos	1	IMM	
3916101000	-- Monofilamentos	6	R10	
3916109000	-- Otros	1	IMM	
3916201000	-- Monofilamentos	6	R10	
3916209000	-- Otros	1	IMM	
3916901100	--- de nailon	1	IMM	
3916901900	--- Los demás	6	IMM	
3916909000	-- Otros	1	IMM	
3917100000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	1	IMM	
3917210000	-- de Polímeros de Etileno	6	R5	
3917220000	-- de Polímeros de propileno	6	IMM	

119

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3917231000	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	15	EXCL	
3917232000	--- Tubos de policloruro de vinilo (PVC) o de policloruro de vinilo clorado (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm	15	EXCL	
3917233000	--- Tubos de policloruro de vinilo (PVC) o de policloruro de vinilo clorado (C-PVC), para desague de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios	15	EXCL	
3917239000	--- Otros	6	IMM	
3917291000	--- Tubos de resina epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados para conducir hidrocarburos, subterráneamente	1	IMM	
3917299000	--- Otros	6	R10	
3917310000	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa	6	IMM	
3917321100	---- con banda provista de emisores o goteros para sistemas de riego por goteo	1	IMM	
3917321900	---- Los demás	15	R10	
3917323000	--- Tubos flexibles, corrugados	6	IMM	
3917324000	--- Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	EXCL	
3917325000	--- Envolturas tubulares de policloruro de vinilideno (PVDC),con impresión	1	IMM	
3917329100	---- Pajillas (carrizos)de polipropileno con una sección corrugada y un corte en bisel, de longitud superior o igual a 155 mm pero inferior o igual a 185 mm, desplegada, con diámetro interno inferior o igual a 4.5 mm	6	EXCL	
3917329900	---- Los demás	6	EXCL	
3917332000	--- Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	R10	
3917339000	--- Otros	6	R5	
3917392000	--- Tubos flexibles, corrugados	6	IMM	
3917399000	--- Otros	6	IMM	
3917401000	-- De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm	15	EXCL	
3917402000	- - Los demás, de los tipos utilizados para tubos de riego por goteo de los citados en el inciso arancelario 3917.32.11.00.00	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
112
SAN JOSÉ, COSTA RICA

121

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3917403000	- - De resinas epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados en los tubos clasificados en el inciso arancelario 3917.29.10.00.00	1	IMM	
3917409000	-- Otros	6	IMM	
3918100000	- de Polímeros de Cloruro de vinilo	10	R10	
3918900000	- de Los demás plásticos	10	R5	
3919101000	-- De anchura inferior o igual a 10 cm	10	EXCL	
3919109000	-- Otros	6	EXCL	
3919900000	- las demás	1	IMM	
3920101100	--- De alta densidad, tipo "twist"	1	IMM	
3920101900	--- las demás	10	EXCL, excepto para: IMM (Láminas para control de malezas o retención de humedad, para uso agrícola, con un espesor entre 30 y 150 micrones; lámina para túneles agrícolas de baja altura, con un espesor entre 50 y 120 micrones; lámina para solarización de suelos, con un espesor entre 50 y 120 micrones; lámina para ensilaje, con un espesor entre 150 y 200 micrones; lámina para envoltura de pacas, con un espesor entre 15 y 35 micrones; revestimientos de HDPE con estabilizadores UV); R5	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
113
SAN JOSÉ, COSTA RICA

122

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
			(Protectores de rayos ultravioleta, para uso agropecuario en invernaderos (incluye llamada blanca y negra); Revestimientos para cartón)	
3920102000	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm	10	R5	
3920109100	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0,10mm, sin impresión y sin metalizar	1	IMM	
3920109900	--- las demás	6	IMM	
3920201300	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no.	6	EXCL	
3920201400	--- las demás metalizadas.	1	IMM	
3920201500	--- Tiras(flejes)de anchura superior a 5mm pero inferior o igual a 20 mm	1	IMM	
3920201900	--- las demás	1	IMM	
3920202100	--- Metalizadas	10	EXCL	
3920202900	--- las demás	10	EXCL	
3920209000	-- Otras	1	IMM	
3920301100	--- Láminas o placas	10	EXCL	
3920301900	--- las demás	6	R10	
3920302000	-- con impresión	10	EXCL	
3920431100	---- De espesor superior a 400 micras	10	R10	
3920431900	---- las demás	10	R10	
3920432000	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	1	IMM	
3920433100	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	6	R5	
3920433200	---- Sin impresión, metalizadas	6	R5	
3920433300	---- Con impresión, sin metalizar	10	R10	
3920433400	---- Con impresión, metalizadas	10	R10	
3920433900	---- las demás	1	IMM	
3920491100	---- De espesor superior a 400 micras	10	EXCL	
3920491900	---- las demás	10	R5	
3920492000	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	1	IMM	
3920493111	------ con Poli (Cloruro de vinilideno) (PVDC)	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
114
SAN JOSÉ, COSTA RICA

123

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3920493112	------ con Poli (clorotrietileno)(PCTFE)	1	IMM	
3920493113	------ con Poli (Cloruro de vinilideno) (PVDC) y Polietileno (PE)	1	IMM	
3920493119	------ Los demás	6	R5	
3920493190	----- Otras	6	R5	
3920493200	---- Sin impresión, metalizadas	6	R5	
3920493300	---- Con impresión, sin metalizar	10	EXCL	
3920493400	---- Con impresión, metalizadas	10	EXCL	
3920493900	---- las demás	1	IMM	
3920511000	--- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm	1	IMM	
3920519000	--- Otras	6	R10	
3920590000	-- las demás.	6	R5	
3920610000	-- de Policarbonatos	6	IMM	
3920621300	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no	6	R5	
3920621400	---- las demás Metalizadas	1	IMM	
3920621900	---- las demás	1	IMM	
3920622100	---- Metalizadas	10	R5	
3920622900	---- las demás	10	R5	
3920629000	--- Otras	1	IMM	
3920630000	-- de poliésteres no Saturados	1	IMM	
3920690000	-- de Los demás poliésteres	1	IMM	
3920711100	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	6	R10	
3920711200	---- Metalizadas	6	R10	
3920711900	---- las demás	1	IMM	
3920712100	---- Metalizadas	10	R10	
3920712900	---- las demás	10	R10	
3920730000	-- de Acetato de celulosa	1	IMM	
3920791000	--- de fibra vulcanizada.	1	IMM	
3920799000	--- Otros.	1	IMM	
3920910000	-- de Poli(vinilbutiral)	6	R5	
3920921300	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	6	R10	
3920921400	---- Sin impresión, metalizadas	6	R10	
3920921500	---- Con impresión, sin metalizar	10	R10	
3920921600	---- Con impresión, metalizadas	10	R10	
3920921900	---- las demás	1	IMM	
3920922000	--- Rígidas	6	R10	
3920930000	-- de resinas amínicas	6	R10	
3920940000	-- de resinas fenólicas	6	R10	
3920990000	-- de Los demás plásticos	1	IMM	
3921110000	-- de Polímeros de Estireno	6	R10	
3921120000	-- de Polímeros de Cloruro de vinilo	10	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
115
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3921130000	-- de poliuretanos	6	R5	
3921140000	-- de celulosa regenerada	1	IMM	
3921191000	--- De polietileno, del tipo de las utilizadas para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)	1	IMM	
3921199000	--- Otros	6	IMM	
3921901000	-- Rigidas, con armadura o red de refuerzo	6	R10	
3921902000	-- A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")	1	IMM	
3921903000	-- Tejidos recubiertos de policloruro de vinilo (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente En esta materia	10	EXCL	
3921904100	--- sin impresión y sin metalizar	6	R10	
3921904200	--- Sin impresión, metalizadas	6	R10	
3921904300	--- Con impresión, sin metalizar	10	R10	
3921904400	--- Con impresión, metalizadas	10	R10	
3921909000	-- Otras	6	EXCL	
3922101000	-- Fregaderos	10	R10	
3922102000	-- Bañeras, duchas y lavabos	15	R10	
3922200000	- Asientos y tapas de inodoros	10	R10	
3922900000	- Los demás	10	EXCL	
3923101000	-- Cajas alveolares para el envase y transporte de huevos, de plástico	6	EXCL	
3923102000	-- De los tipos utilizados para el transporte o envasado de máscaras, retículas y obleas ("wafers") semiconductoras	10	R10	
3923109000	-- Otros	10	R10	
3923211000	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	1	IMM	
3923212000	--- Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos.	1	IMM	
3923219000	--- Otros	10	EXCL, excepto: R5 (Bolsas plásticas multicapa con barrera a la humedad y al oxígeno)	
3923291000	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	1	IMM	
3923299000	--- Otros	10	EXCL, excepto: R5	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
115
SAN JOSÉ, COSTA RICA

125

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
			(Bolsas plásticas multicapa con barrera a la humedad y al oxígeno; Funda plástica para empaque, fabricada con película plástica PVC o PETG, con un espesor entre 40-60 micras)	
3923301000	-- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	6	R5	
3923302000	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable	6	EXCL	
3923309100	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas	6	EXCL	
3923309300	--- Envases tipo gotero,con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica	1	IMM	
3923309900	--- Los demás	10	EXCL	
3923401000	-- Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	6	R10	
3923409000	-- Otros	1	IMM	
3923501000	-- Tapones tipo vertedor, incluso con rosca	1	IMM	
3923502000	-- Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase	1	IMM	
3923503000	-- tapas con rosca y con banda de seguridad	1	IMM	
3923504000	-- Tapa con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	1	IMM	
3923509000	-- Otros	10	EXCL	
3923901000	--artículos alveolares para el envase y transporte de Huevos	6	IMM	
3923902000	- - Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")	1	IMM	
3923903000	-- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	10	R5	
3923909000	-- Otros	10	EXCL	
3924101000	-- Asas y mangos	6	R5	
3924109000	-- Otros	15	EXCL	
3924901000	-- Tetinas o chupetes para Biberones	10	R5	
3924909000	-- Otros	15	EXCL	
3925100000	-Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
117
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
3925200000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	R10	
3925300000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares y sus partes	15	R10	
3925901000	-- placas para interruptores o tomacorrientes	10	R5	
3925902000	-- Canaletas y sus accesorios,utilizadas en instalación eléctrica	1	IMM	
3925909000	-- Otros	10	R10	
3926101000	-- Borradores	10	R5	
3926109000	-- Otros	15	R5	
3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15	R5	
3926300000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	R10	
3926400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	15	R10	
3926901000	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este SubCapítulo	6	IMM	
3926902000	-- Correas transportadoras o de transmisión	1	IMM	
3926903000	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	1	IMM	
3926904000	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	1	IMM	
3926905000	-- Juntas o empaquetaduras	6	IMM	
3926909100	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel	6	IMM	
3926909200	--- Hormas para calzado	1	IMM	
3926909300	--- artículos reflectivos de señalización o de seguridad	6	IMM	
3926909400	--- Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la venta de semillas (almácigos)	1	IMM	
3926909500	--- Fundas impermeables de Los tipos utilizados como Silos	1	IMM	
3926909900	--- las demás	15	EXCL	
4001100000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	6	IMM	
4001210000	-- Hojas Ahumadas	6	IMM	
4001220000	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	6	IMM	
4001290000	-- Los demás	6	IMM	
4001300000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	6	IMM	
4002110000	-- Látex	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
118
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4002190000	-- Los demás	1	IMM	
4002200000	- caucho butadieno (BR)	1	IMM	
4002310000	-- caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	1	IMM	
4002390000	-- Los demás	1	IMM	
4002410000	-- Látex	1	IMM	
4002490000	-- Los demás	1	IMM	
4002510000	-- Látex	1	IMM	
4002590000	-- Los demás	1	IMM	
4002600000	- caucho isopreno (IR)	1	IMM	
4002700000	- caucho Etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	1	IMM	
4002800000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	1	IMM	
4002910000	-- Látex	1	IMM	
4002990000	-- Los demás	1	IMM	
4003000000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	6	IMM	
4004000000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS	1	IMM	
4005100000	- caucho con adición de negro de humo o de sílice	1	IMM	
4005200000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	IMM	
4005911000	--- Tiras de caucho sintético (gomas de cojín), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	1	IMM	
4005919000	--- Otras	10	IMM	
4005991000	--- base para Goma de mascar	1	IMM	
4005999000	--- Otros	10	IMM	
4006100000	- Perfiles para recauchutar	10	IMM	
4006900000	- Los demás	6	IMM	
4007001000	- Hilos	1	IMM	
4007002000	- Cuerdas	6	IMM	
4008110000	-- Placas, hojas y tiras	10	IMM	
4008191000	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para Juntas o empaquetaduras de Puertas y ventanas	6	IMM	
4008199000	--- Otros	10	IMM	
4008211000	--- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	6	IMM	
4008212000	--- de caucho mezclado con Pigmentos y Harina de soja (soya)	6	IMM	
4008219000	--- Otros.	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
119
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4008291000	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para Juntas o empaquetaduras de Puertas y ventanas	6	IMM	
4008299000	--- Otros	6	IMM	
4009111000	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10	IMM	
4009119000	--- Otros	6	IMM	
4009120000	-- con Accesorios	6	IMM	
4009210000	-- sin Accesorios	6	IMM	
4009220000	-- con Accesorios	6	IMM	
4009310000	-- sin Accesorios	6	IMM	
4009320000	-- con Accesorios	6	IMM	
4009410000	-- sin Accesorios	6	IMM	
4009420000	-- con Accesorios	6	IMM	
4010110000	-- Reforzadas solamente con Metal	1	IMM	
4010120000	-- Reforzadas solamente con materia Textil	1	IMM	
4010191000	--- Reforzadas solamente con plástico.	1	IMM	
4010199000	--- Otras.	1	IMM	
4010310000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	1	IMM	
4010320000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	1	IMM	
4010330000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	1	IMM	
4010340000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	1	IMM	
4010350000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	1	IMM	
4010360000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	1	IMM	
4010390000	-- las demás	1	IMM	
4011100000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	10	R10	
4011201000	-- Radiales	6	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
120
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4011209000	-- Otros	10	R10	
4011300000	- de Los tipos utilizados En aeronaves	6	IMM	
4011400000	- del tipo de Los utilizados En motocicletas	6	IMM	
4011500000	- del tipo de Los utilizados En bicicletas	1	IMM	
4011701000	-- Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:	6	IMM	
4011709000	-- Otros	6	R5	
4011801100	--- Para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	6	IMM	
4011801200	--- Para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	6	IMM	
4011809100	--- Para llantas (aros) de diÃ¡metro inferior o igual a 61 cm	6	IMM	
4011809200	--- Para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	6	IMM	
4011901000	-- Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:	6	IMM	
4011909000	-- Otros	6	IMM	
4012110000	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluídos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	15	IMM	
4012120000	-- de Los tipos utilizados En autobuses o camiones	15	IMM	
4012130000	-- de Los tipos utilizados En aeronaves	15	IMM	
4012190000	-- Los demás	15	IMM	
4012200000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	15	IMM	
4012901000	-- Bandas de rodadura para Neumáticos (llantas neumáticas)	1	IMM	
4012902000	-- Protectores ("flaps")	10	IMM	
4012903100	--- Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10	IMM	
4012903200	----Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	6	IMM	
4012903900	----- Los demás	10	IMM	
4013100000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluídos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	6	IMM	
4013200000	- del tipo de las utilizadas En bicicletas	1	IMM	
4013901000	-- del tipo de las utilizadas En motocicletas	1	IMM	
4013909000	-- Otras	6	IMM	
4014100000	- Preservativos	1	IMM	
4014900000	- Los demás	10	IMM	
4015121000	- - - Para cirugía, presentados en envases estériles	1	IMM	
4015129000	- - - Otros	15	IMM	
4015190000	-- Los demás	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
121
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4015900000	- Los demás	15	IMM	
4016100000	- de caucho celular (alveolar)	15	IMM	
4016910000	-- Revestimientos para el Suelo y alfombras	15	IMM	
4016921000	--- Cortadas a tamaño, para lápices	1	IMM	
4016929000	--- Otras	10	IMM	
4016930000	-- Juntas o empaquetaduras	6	R5	
4016940000	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	6	IMM	
4016950000	-- Los demás artículos inflables	6	IMM	
4016991000	--- Herramientas manuales	10	IMM	
4016993100	---- Tapones para viales	1	IMM	
4016993900	---- Los demás	6	IMM	
4016999000	--- Otras	6	IMM	
4017001000	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10	IMM	
4017009000	- Otros	6	IMM	
4101201100	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	IMM	
4101201900	--- Los demás	6	IMM	
4101202000	-- de equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	IMM	
4101209000	-- Otros	1	IMM	
4101501100	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	IMM	
4101501900	--- Los demás	6	IMM	
4101502000	-- de equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	IMM	
4101509000	-- Otros	1	IMM	
4101901100	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	IMM	
4101901900	--- Los demás	6	IMM	
4101902000	-- de equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	IMM	
4101909000	-- Otros	1	IMM	
4102100000	- con lana	1	IMM	
4102210000	-- Piquelados.	1	IMM	
4102291000	--- con curtido (incluido el precurtido) reversible	6	IMM	
4102299000	--- Otros.	1	IMM	
4103201000	-- con curtido (incluido el precurtido) reversible	6	IMM	
4103209000	-- Otros	1	IMM	
4103301000	-- con curtido (incluido el precurtido) reversible	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
122
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4103309000	-- Otros	1	IMM	
4103901100	--- de caprino	6	IMM	
4103901200	--- de camello o dromedario.	15	IMM	
4103901900	--- Los demás.	6	IMM	
4103909100	--- de caprino.	1	IMM	
4103909200	--- de camello o dromedario.	15	IMM	
4103909900	--- Los demás	1	IMM	
4104111100	---- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	1	IMM	
4104111900	---- Los demás	6	IMM	
4104112100	---- de bovino con precurtido vegetal	10	IMM	
4104112200	---- De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	1	IMM	
4104112300	---- Otros de bovino	6	IMM	
4104112400	---- de equino	10	IMM	
4104191100	---- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	1	IMM	
4104191900	---- Los demás	6	IMM	
4104192100	---- de bovino con precurtido vegetal	10	IMM	
4104192200	---- De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	1	IMM	
4104192300	---- Otros de bovino	6	IMM	
4104192400	---- de equino	10	IMM	
4104411000	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	IMM	
4104419000	--- Otros	10	IMM	
4104491000	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	IMM	
4104499000	--- Otros	10	IMM	
4105100000	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	6	IMM	
4105300000	- En estado seco ("crust")	6	IMM	
4106210000	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	6	IMM	
4106220000	-- En estado seco ("crust")	6	IMM	
4106311000	--- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	1	IMM	
4106319000	--- Otros	6	IMM	
4106320000	-- En estado seco ("crust")	6	IMM	
4106400000	- de reptil	6	IMM	
4106910000	-- En estado húmedo (incluido el wet blue)	6	IMM	
4106920000	-- En estado seco ("crust")	6	IMM	
4107111000	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	IMM	
4107119000	--- Otros	10	IMM	
4107121000	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	IMM	
4107129000	--- Otros	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
123
SAN JOSÉ, COSTA RICA
132

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4107191000	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	IMM	
4107199000	--- Otros	10	IMM	
4107910000	-- Plena Flor sin dividir	10	IMM	
4107920000	-- divididos con la Flor	10	IMM	
4107990000	-- Los demás	10	IMM	
4112000000	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	6	IMM	
4113100000	- de caprino	6	IMM	
4113200000	- de porcino	6	IMM	
4113300000	- de reptil	6	IMM	
4113900000	- Los demás	6	IMM	
4114100000	- cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	IMM	
4114200000	- cueros y pieles charolados y sus Imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10	IMM	
4115100000	- Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	IMM	
4115200000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	1	IMM	
4201000000	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAÍLLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	15	IMM	
4202110000	-- con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	IMM	
4202120000	-- con la superficie exterior de plástico o materia Textil	15	IMM	
4202190000	-- Los demás	15	IMM	
4202210000	-- con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	15	IMM	
4202220000	-- con la superficie exterior de Hojas de plástico o materia Textil	15	IMM	
4202290000	-- Los demás	15	IMM	
4202310000	-- con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
124
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4202320000	-- con la superficie exterior de Hojas de plástico o materia Textil	15	IMM	
4202390000	-- Los demás	15	IMM	
4202910000	-- con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15	IMM	
4202920000	-- con la superficie exterior de Hojas de plástico o materia Textil	15	IMM	
4202990000	-- Los demás	15	IMM	
4203101000	-- Especiales para la protección En el trabajo	10	IMM	
4203109000	-- Otras	15	IMM	
4203211000	--- para baseball y softball	10	IMM	
4203219000	--- Otros	10	IMM	
4203291000	--- Especiales para la protección En el trabajo	10	IMM	
4203299000	--- Otros	15	IMM	
4203300000	- Cintos, cinturones y bandoleras	15	IMM	
4203400000	- Los demás complementos (Accesorios) de vestir	15	IMM	
4205001000	- artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	1	IMM	
4205009000	- Otras.	15	IMM	
4206001000	- Cuerdas de tripa.	1	IMM	
4206009000	- Otras.	1	IMM	
4301100000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	IMM	
4301300000	- De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	15	IMM	
4301600000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	IMM	
4301800000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	IMM	
4301900000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	15	IMM	
4302110000	-- de visón	15	IMM	
4302190000	-- las demás	15	IMM	
4302200000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	15	IMM	
4302300000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	15	IMM	
4303100000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	IMM	
4303900000	- Los demás	15	IMM	
4304001000	- sin confeccionar	15	IMM	
4304009000	- Otros	15	IMM	
4401110000	-- de coníferas	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
125
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4401120000	-- Distinta de la de coníferas	1	IMM	
4401210000	-- de coníferas	1	IMM	
4401220000	-- Distinta de la de coníferas	1	IMM	
4401310000	-- "Pellets" de madera	1	IMM	
4401320000	- - Briquetas de madera	1	IMM	
4401390000	-- Los demás	1	IMM	
4401410000	- - Aserrín	1	IMM	
4401490000	- - Los demás	1	IMM	
4402100000	- de Bambú.	1	IMM	
4402200000	- de cáscaras o de huesos (carozos) de Frutos	1	IMM	
4402900000	- Los demás.	1	IMM	
4403110000	-- de coníferas	1	IMM	
4403120000	-- Distinta de la de coníferas	1	IMM	
4403210000	- - De pino (Pinus spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	1	IMM	
4403220000	- - Las demás, de pino (Pinus spp.)	1	IMM	
4403230000	- - De abeto (Abies spp.) y de pícea (Picea spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	1	IMM	
4403240000	- - Las demás, de abeto (Abies spp.) y de pícea (Picea spp.)	1	IMM	
4403250000	- - Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	1	IMM	
4403260000	- - las demás	1	IMM	
4403410000	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	1	IMM	
4403420000	- - Teca	1	IMM	
4403490000	-- las demás.	1	IMM	
4403910000	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	1	IMM	
4403930000	- - De haya (Fagus spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	1	IMM	
4403940000	-- Las demás, de haya (Fagus spp.)	1	IMM	
4403950000	- - De abedul (Betula spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	1	IMM	
4403960000	-- Las demás, de abedul (Betula spp.)	1	IMM	
4403970000	-- de álamo (Pppulus spp.)	1	IMM	
4403980000	-- de eucalipto (Eucalyptus spp.)	1	IMM	
4403990000	--Los demás	1	IMM	
4404100000	- de coníferas	1	IMM	
4404200000	- Distinta de la de coníferas	1	IMM	
4405000000	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	1	IMM	
4406110000	-- de coníferas	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
126
SAN JOSÉ, COSTA RICA

135

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4406120000	-- Distinta de la de coníferas	1	IMM	
4406910000	-- de coníferas	1	IMM	
4406920000	-- Distinta de la de coníferas	1	IMM	
4407110000	-- de pino (Pinus spp.)	6	EXCL	
4407120000	-- de abeto (Abies spp.) y de pícea (Picea spp.)	6	EXCL	
4407130000	- - De P-P-A ("S-P-F") (pícea (Picea spp.), pino (Pinus spp.) y abeto (Abies spp.))	6	EXCL	
4407140000	- - De "Hem-fir" (tsuga-abeto) (hemlock occidental (tsuga del pacífico) (Tsuga heterophylla) y abeto (Abies spp.))	6	EXCL	
4407190000	-- las demás	6	EXCL	
4407210000	-- Mahogany (Swietenia spp.)	6	EXCL	
4407220000	-- Virola, Imbuia y Balsa.	6	EXCL	
4407230000	- - Teca	6	EXCL	
4407250000	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	6	EXCL	
4407260000	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	6	EXCL	
4407270000	-- Sapelli.	6	EXCL	
4407280000	-- Iroko.	6	EXCL	
4407290000	-- las demás	6	EXCL	
4407910000	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	6	EXCL	
4407920000	-- de haya (Fagus spp.)	6	EXCL	
4407930000	-- de arce (Acer spp.)	6	EXCL	
4407940000	-- de cerezo (Prunus spp.)	6	EXCL	
4407950000	-- de fresno (Fraxinus spp.)	6	EXCL	
4407960000	---Otras.	6	EXCL	
4407970000	--de alamo (populus spp)	6	EXCL	
4407990000	--Los demás	6	EXCL	
4408100000	- de coníferas	10	EXCL	
4408310000	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	EXCL	
4408391000	--- Abura, Acajou d´Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, llomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jeluto	10	EXCL	
4408399000	--- Otras	10	EXCL	
4408900000	- las demás	10	EXCL	
4409100000	- de coníferas	10	EXCL	
4409210000	-- de Bambú.	10	EXCL	
4409220000	-- de maderas tropicales	10	EXCL	
4409290000	-- las demás.	10	EXCL	
4410111000	--- En bruto o Simplemente lijados.	10	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
127
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4410112000	--- recubiertos En la superficie con Papel impregnado con melamina.	10	EXCL	
4410113000	--- recubiertos En la superficie con placas u Hojas decorativas Estratificadas de plástico	10	EXCL	
4410119000	--- Otros.	10	EXCL	
4410121000	--- En bruto o Simplemente lijados	10	EXCL	
4410129000	--- Otros	10	EXCL	
4410191100	---- En bruto o Simplemente lijados	10	EXCL	
4410191900	---- Los demás	10	EXCL	
4410192100	---- En bruto o Simplemente lijados	10	EXCL	
4410192200	---- recubiertos En la superficie con Papel impregnado con Melamina	10	EXCL	
4410192300	---- recubiertos En la superficie con placas u Hojas decorativas Estratificadas de plástico	10	EXCL	
4410192900	---- Los demás	10	EXCL	
4410900000	- Los demás	10	EXCL	
4411121100	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	EXCL	
4411121900	---- Los demás	10	EXCL	
4411122100	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	EXCL	
4411122900	---- Los demás	10	EXCL	
4411131100	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	EXCL	
4411131900	---- Los demás	10	EXCL	
4411132100	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	EXCL	
4411132900	---- Los demás	10	EXCL	
4411141100	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	EXCL	
4411141900	---- Los demás	10	EXCL	
4411142100	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	EXCL	
4411142900	---- Los demás	10	EXCL	
4411921000	--- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	EXCL	
4411929000	--- Otros	10	EXCL	
4411931000	--- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	EXCL	
4411939000	--- Otros	10	EXCL	
4411941100	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	EXCL	
4411941900	---- Los demás	10	EXCL	
4411949100	---- sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10	EXCL	
4411949900	---- Los demás	10	EXCL	
4412101100	--- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
128
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4412101200	--- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	EXCL	
4412101900	--- las demás	10	EXCL	
4412102100	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de maderas tropicales	10	EXCL	
4412102200	--- Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	10	EXCL	
4412102900	--- las demás.	10	EXCL	
4412109100	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de maderas tropicales	10	EXCL	
4412109200	--- Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	10	EXCL	
4412109900	--- las demás	10	EXCL	
4412310000	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10	EXCL	
4412330000	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (Alnus spp.,), fresno (Fraxinus spp.), haya (Fagus spp.), abedul (Betula spp.), cerezo (Prunus spp.), castaño (Castanea spp.), olmo (Ulm	10	EXCL	
4412340000	-- Las demás que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la Subpartida 4412.33	10	EXCL	
4412390000	-- las demás	10	EXCL	
4412410000	- - Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10	EXCL	
4412421000	- - - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10	EXCL	
4412422000	- - - Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	EXCL	
4412429000	- - - las demás	10	EXCL	
4412490000	- - Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	10	EXCL	
4412510000	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10	EXCL	
4412521000	- - - Que tengan, por lo menos, una hoja de maderas tropicales	10	EXCL	
4412529000	- - - las demás	10	EXCL	
4412590000	- - Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	10	EXCL	
4412910000	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10	EXCL	
4412920000	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4412990000	- - Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	10	EXCL	
4413000000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	10	EXCL	
4414100000	- de maderas tropicales	15	EXCL	
4414900000	- Los demás	15	EXCL	
4415101000	-- carretes para cables	10	EXCL	
4415109000	-- Otros	10	EXCL	
4415200000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	EXCL	
4416001000	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	1	IMM	
4416009000	- Otras	10	EXCL	
4417000000	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	10	EXCL	
4418110000	- - de maderas tropicales	15	EXCL	
4418190000	- - Los demás	15	EXCL	
4418210000	- - de maderas tropicales	15	EXCL	
4418290000	- - Los demás	15	EXCL	
4418300000	- Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89	15	EXCL	
4418400000	- Encofrados para hormigón	15	EXCL	
4418500000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	EXCL	
4418731000	--- para suelos En mosaico	15	EXCL	
4418732000	--- Los demás multicapas	15	EXCL	
4418739000	--- Otros	15	EXCL	
4418740000	-- Los demás, para suelos en mosaico	15	EXCL	
4418750000	-- Los demás, multicapas	15	EXCL	
4418790000	-- Los demás	15	EXCL	
4418810000	- - madera laminada-encolada (llamada "glulam")	15	EXCL	
4418820000	- - Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada "CLT" o "X-lam")	15	EXCL	
4418830000	- - vigas En I	15	EXCL	
4418890000	- - Los demás	15	EXCL	
4418911000	--- Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15	EXCL	
4418919000	--- Otros	15	EXCL	
4418920000	- - Tableros celulares de madera	15	EXCL	
4418991000	--- Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
130
139

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4418999000	--- Otros	15	EXCL	
4419110000	-- Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	15	EXCL	
4419120000	-- Palillos	15	EXCL	
4419190000	-- Los demás	15	EXCL	
4419200000	- de maderas tropicales	15	EXCL	
4419900000	- Los demás	15	EXCL	
4420110000	- - de maderas tropicales	15	EXCL	
4420190000	- - Los demás	15	EXCL	
4420901000	-- madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	15	EXCL	
4420909000	-- Otros	15	EXCL	
4421100000	- Perchas para Prendas de vestir	15	EXCL	
4421200000	- Ataúdes	15	EXCL	
4421911000	--- Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	1	IMM	
4421912000	--- Palillos para la fabricación de fósforos	6	EXCL	
4421919000	--- Otras	15	EXCL	
4421991000	---Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	1	IMM	
4421992000	--- Palillos para la fabricación de fósforos	6	EXCL	
4421999000	--- Otras	15	EXCL	
4501100000	- Corcho natural En bruto o Simplemente preparado	1	IMM	
4501900000	- Los demás	1	IMM	
4502000000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	1	IMM	
4503100000	- Tapones	1	IMM	
4503900000	- las demás	1	IMM	
4504100000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	1	IMM	
4504900000	- Los demás	1	IMM	
4601210000	-- de Bambú.	15	IMM	
4601220000	-- De roten (ratán).	15	IMM	
4601290000	-- Los demás.	15	IMM	
4601920000	-- de Bambú.	15	IMM	
4601930000	-- De roten (ratán).	15	IMM	
4601940000	-- de las demás materias vegetales	15	IMM	
4601990000	-- Los demás	15	IMM	
4602110000	-- de bambú	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
131
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4602120000	-- de Roten (ratán)	15	IMM	
4602190000	-- Los demás	15	IMM	
4602900000	- Los demás	15	IMM	
4701000000	PASTA MECÁNICA DE MADERA	1	IMM	
4702000000	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER	1	IMM	
4703110000	-- de coníferas	1	IMM	
4703190000	-- Distinta de la de coníferas	1	IMM	
4703210000	-- de coníferas	1	IMM	
4703290000	-- Distinta de la de coníferas	1	IMM	
4704110000	-- de coníferas	1	IMM	
4704190000	-- Distinta de la de coníferas	1	IMM	
4704210000	-- de coníferas	1	IMM	
4704290000	-- Distinta de la de coníferas	1	IMM	
4705000000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO	1	IMM	
4706100000	- pasta de línter de algodón	1	IMM	
4706200000	- pasta de fibras obtenidas de Papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	1	IMM	
4706301000	-- Pastas mecánicas.	1	IMM	
4706302000	-- Pastas químicas.	1	IMM	
4706303000	-- Pastas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	1	IMM	
4706910000	-- Mecánicas	1	IMM	
4706920000	-- químicas	1	IMM	
4706930000	-- Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	1	IMM	
4707100000	- de Papel o cartón Kraft crudo o de Papel o cartón corrugado	1	IMM	
4707200000	- de Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear En la masa.	1	IMM	
4707300000	-De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	1	IMM	
4707900000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	1	IMM	
4801001000	- En Bobinas (rollos)	1	IMM	
4801002100	-- En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	IMM	
4801002900	-- las demás	10	R10	
4802100000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	1	IMM	
4802200000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
132
SAN JOSÉ, COSTA RICA

141

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4802400000	- Papel soporte para papeles de decorar Paredes	1	IMM	
4802541000	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar.	1	IMM	
4802542000	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	R10	
4802543000	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico).	1	IMM	
4802549000	--- Otras	10	R10	
4802551100	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	1	IMM	
4802551200	---- De peso superior a 60 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y anchura superior o igual a 559 mm	1	IMM	
4802551900	---- Los demás	1	IMM	
4802552000	--- Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10	R5	
4802553100	---- De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	1	IMM	
4802553200	---- De peso superior a 40 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y de anchura superior o igual a 559 mm	1	IMM	
4802553900	---- Los demás	10	R5	
4802559100	---- De anchura superior a 150 mm	1	IMM	
4802559900	---- Los demás	10	R5	
4802561100	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	1	IMM	
4802561900	---- Los demás	1	IMM	
4802562000	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	1	IMM	
4802563100	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	IMM	
4802563900	---- Los demás	10	R5	
4802569100	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	IMM	
4802569900	---- Los demás	10	R5	
4802571100	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	1	IMM	
4802571200	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4802571900	---- Los demás	1	IMM	
4802572100	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	1	IMM	
4802572200	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	R10	
4802572900	---- Los demás	10	R10	
4802579100	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, o en tiras de anchura superior a 150 mm	1	IMM	
4802579200	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	R10	
4802579900	---- Los demás	10	R10	
4802581100	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar.	1	IMM	
4802581200	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	1	IMM	
4802581900	---- Los demás	10	R10	
4802589100	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar.	1	IMM	
4802589900	---- Los demás	10	R10	
4802611100	---- De anchura superior o igual a 559 mm	1	IMM	
4802611900	---- Los demás	1	IMM	
4802612000	--- De anchura inferior o igual a 150 mm	10	R10	
4802613000	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico).	1	IMM	
4802621000	--- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	IMM	
4802622000	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	R10	
4802623000	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico).	1	IMM	
4802629000	--- Otras	10	R10	
4802691000	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, o en tiras de anchura superior a 150 mm	1	IMM	
4802692000	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico).	1	IMM	
4802699000	--- Otros	10	R10	
4803000000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS,	10	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
134
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPÉS"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS			
4804110000	-- crudos	1	IMM	
4804190000	-- Los demás	1	IMM	
4804210000	-- crudo	1	IMM	
4804290000	-- Los demás	1	IMM	
4804311000	--- Papel para cerillos	1	IMM	
4804319000	--- Otros	10	R10	
4804391000	--- Papel para cerillos	1	IMM	
4804392000	--- Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	R5	
4804399000	--- Otros	1	IMM	
4804410000	-- crudos	10	R10	
4804420000	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	1	IMM	
4804490000	-- Los demás	1	IMM	
4804510000	-- crudos	1	IMM	
4804520000	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	1	IMM	
4804590000	-- Los demás	1	IMM	
4805110000	-- Papel semiquímico para acanalar	1	IMM	
4805120000	-- Papel Paja para acanalar	1	IMM	
4805190000	-- Los demás	1	IMM	
4805240000	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	1	IMM	
4805251000	--- Cartón gris de peso superior a 300 g/m2	10	R10	
4805259000	--- Otros	1	IMM	
4805300000	- Papel sulfito para envolver	1	IMM	
4805400000	- Papel y cartón filtro	1	IMM	
4805500000	- Papel y cartón fieltro; Papel y cartón lana	1	IMM	
4805910000	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	1	IMM	
4805920000	-- De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	1	IMM	
4805931000	--- cartón sin impregnar para construcción	6	R10	
4805939000	--- Otros	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
135
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4806100000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	1	IMM	
4806200000	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	1	IMM	
4806300000	- Papel vegetal (Papel calco)	1	IMM	
4806400000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	1	IMM	
4807001000	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m2	10	R10	
4807009000	- Otros	1	IMM	
4808100000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	10	R10	
4808401000	-- Papel Kraft para Sacos (Bolsas)	10	R10	
4808409000	-- Otros	10	R10	
4808900000	- Los demás	1	IMM	
4809200000	- Papel autocopia	1	IMM	
4809901000	-- Papel Carbón (carbónico) y papeles similares	6	R10	
4809909000	-- Otros.	1	IMM	
4810131100	---- Sin impresión , en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	1	IMM	
4810131200	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	6	R10	
4810131300	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	R10	
4810132100	---- sin impresión	6	R10	
4810132200	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	R10	
4810133000	--- Papel diagrama para aparatos registradores	1	IMM	
4810139100	---- En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	1	IMM	
4810139200	---- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	10	R10	
4810141100	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	IMM	
4810141200	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	6	R10	
4810141300	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	R10	
4810141900	---- Los demás	6	R10	
4810142100	---- sin impresión	6	R10	
4810142200	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	10	R10	
4810143000	--- Papel diagrama para aparatos registradores	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
136
SAN JOSÉ, COSTA RICA

145

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4810149100	---- Papeles denominados "continuos"	15	R10	
4810149200	---- Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	IMM	
4810149300	---- Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	R10	
4810149900	---- Los demás	10	R10	
4810191100	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión	1	IMM	
4810191200	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión	6	R10	
4810191300	---- Papel metalizado, con impresión	10	R10	
4810191900	---- Los demás	1	IMM	
4810192100	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión	1	IMM	
4810192200	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión	6	R10	
4810192300	---- Papel metalizado, con impresión	10	R10	
4810192900	---- Los demás	1	IMM	
4810193100	---- Papel metalizado, sin impresión	6	R10	
4810193200	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10	R10	
4810193300	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	IMM	
4810193900	---- Los demás	10	R10	
4810221100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	IMM	
4810221200	---- Otros, sin impresión	1	IMM	
4810221300	---- Otros, con impresión	10	R10	
4810222100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	IMM	
4810222900	---- Los demás	10	R10	
4810229000	--- Otros	10	R10	
4810291300	---- Papel metalizado, sin impresión	6	R10	
4810291400	---- Papel metalizado, con impresión	10	R10	
4810291900	---- Los demás	1	IMM	
4810292100	---- Papel metalizado, sin impresión	6	R10	
4810292200	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10	R10	
4810292300	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	IMM	
4810292400	---- Papeles denominados "continuos"	15	R10	
4810292900	---- Los demás	10	R10	
4810298000	--- Otros	10	R10	
4810311000	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
137
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar.			
4810312100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	IMM	
4810312900	---- Los demás	10	R10	
4810319000	--- Otros	10	R10	
4810321000	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar.	1	IMM	
4810322100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	IMM	
4810322900	---- Los demás	10	R10	
4810329000	--- Otros	10	R10	
4810391000	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar.	1	IMM	
4810392100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	IMM	
4810392900	---- Los demás	10	R10	
4810399000	--- Otros	10	R10	
4810921000	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar.	1	IMM	
4810922100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	IMM	
4810922900	---- Los demás	10	R10	
4810929000	--- Otros	10	R10	
4810991300	---- Papel metalizado, sin impresión	1	IMM	
4810991400	---- Papel metalizado, con impresión	10	R10	
4810991900	---- Los demás	1	IMM	
4810992100	---- Papel diagrama para aparatos registradores	1	IMM	
4810992900	---- Los demás	10	R10	
4810998000	--- Otros	10	R10	
4811101000	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	IMM	
4811102000	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	R10	
4811103000	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10	IMM	
4811109000	-- Otros	10	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
138
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4811411100	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar.	1	IMM	
4811411200	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	R10	
4811411900	---- Los demás	10	R10	
4811412000	--- con impresión	10	R10	
4811491100	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	6	R5	
4811491200	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	R5	
4811491900	---- Los demás	10	R5	
4811492000	--- con impresión	10	R5	
4811511100	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar.	1	IMM	
4811511200	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	R10	
4811511900	---- Los demás	10	R10	
4811512000	--- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	10	IMM	
4811519100	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	IMM	
4811519200	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	R10	
4811519900	---- Los demás	10	R10	
4811591100	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	6	R10	
4811591200	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual	10	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

148

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			
4811591310	----- Multicapas, elaborado con papel blanqueado y crudo, o solamente crudo, con una hoja de aluminio, recubierto con polietileno, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 100 mm, de peso superior o igual a 300 g/m2, con orificio sellado	1	IMM	
4811591390	----- Otros	10	R10	
4811591900	---- Los demás	10	R10	
4811592000	--- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	10	IMM	
4811599100	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar.	1	IMM	
4811599200	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	R10	
4811599900	---- Los demás	10	R10	
4811600000	- Papel y Cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera , parafina, estearina, aceite o glicerol:	10	R10	
4811903000	-- Papeles denominados "continuos"	15	IMM	
4811904000	-- Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso	10	IMM	
4811905000	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	10	IMM	
4811909100	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	1	IMM	
4811909200	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	IMM	
4811909900	--- Los demás	10	IMM	
4812000000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	1	IMM	
4813100000	- En librillos o En tubos	1	IMM	
4813200000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	1	IMM	
4813900000	- Los demás	1	IMM	
4814200000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada,	10	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo			
4814901000	-- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.	10	R10	
4814902000	-- Papel granito ("ingrain")	10	R10	
4814909000	-- Otros.	10	R10	
4816200000	- Papel autocopia	1	IMM	
4816901000	-- Papel Carbón (carbónico) y papeles similares.	10	R10	
4816902100	--- de transferencia térmica.	1	IMM	
4816902900	--- Los demás.	10	R10	
4816909000	-- Otros.	1	IMM	
4817100000	- Sobres	15	R10	
4817200000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	15	R10	
4817300000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	15	R10	
4818100000	- Papel higiénico	15	R10	
4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	R5	
4818300000	- Manteles y servilletas	15	R10	
4818500000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	IMM	
4818901000	-- para uso medicoquirúrgico	1	IMM	
4818909000	-- Otros	15	R10	
4819100000	- Cajas de Papel o cartón corrugados	10	IMM	
4819201000	-- Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio	1	IMM	
4819202000	-- Cajas impermeabilizadas con Láminas de plástico o con Parafina o materias similares	10	R5	
4819209000	-- Otros	10	R5	
4819301000	-- Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio	1	IMM	
4819309000	-- Otros	10	R10	
4819400000	- Los demás Sacos (Bolsas); bolsitas y cucuruchos (Conos)	10	R10	
4819500000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	10	R10	
4819600000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	10	R10	
4820100000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	15	R10	
4820200000	- Cuadernos.	15	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
141
150

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
4820300000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	15	R10	
4820400000	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	15	R10	
4820500000	- Albumes para Muestras o para colecciones	15	R10	
4820900000	- Los demás	15	R10	
4821100000	- impresas	15	IMM	
4821900000	- las demás	15	R5	
4822100000	- de Los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	1	IMM	
4822900000	- Los demás	1	IMM	
4823200000	- Papel y cartón filtro	1	IMM	
4823400000	- Papel diagrama para aparatos registradores	1	IMM	
4823610000	-- de Bambú.	15	R10	
4823690000	-- Los demás.	15	R10	
4823701000	-- artículos alveolares para envase y transporte de Huevos	6	R10	
4823709000	-- Otros	10	R10	
4823903000	-- Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado	1	IMM	
4823904000	-- Tripas artificiales	1	IMM	
4823905000	-- Papel para aislamiento eléctrico	1	IMM	
4823906000	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	10	IMM	
4823909100	---- Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería	1	IMM	
4823909900	--- Los demás	10	R5	
4901100000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	1	IMM	
4901910000	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	1	IMM	
4901990000	-- Los demás	1	IMM	
4902100000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	1	IMM	
4902900000	- Los demás	1	IMM	
4903000000	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS	6	R10	
4904000000	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA	6	IMM	
4905200000	-- En forma de Libros o folletos.	1	IMM	
4905900000	-- Los demás	1	IMM	
4906000000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA,	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
142
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS			
4907001000	- Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos	1	IMM	
4907002000	- Billetes de banco	1	IMM	
4907009000	- Otros	15	R5	
4908100000	- Calcomanías vitrificables	1	IMM	
4908900000	- las demás	10	R10	
4909000000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES	15	R10	
4910000000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO	15	R10	
4911101000	-- Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u Hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de Productos farmacéuticos o veterinarios	1	IMM	
4911109000	-- Otros	15	R5	
4911910000	-- Estampas, grabados y fotografías	15	IMM	
4911991000	--- Tiquetes de lotería para raspar.	1	IMM	
4911992000	--- Materiales impresos que otorgan los permisos de acceso, instalación, reproducción o cualquier otro uso de programas informáticos (juegos incluidos), datos, contenidos y servicios de Internet (incluidos los contenidos de juegos y de aplicaciones) y ser	15	IMM	
4911999000	--- Otros.	15	IMM	
5001000000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	1	IMM	
5002000000	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	1	IMM	
5003000000	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
143
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5004000000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	6	IMM	
5005000000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	6	IMM	
5006000000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	6	IMM	
5007100000	- Tejidos de borrilla.	10	IMM	
5007200000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso	10	IMM	
5007900000	- Los demás tejidos.	10	IMM	
5101110000	-- lana esquilada.	1	IMM	
5101190000	-- las demás.	1	IMM	
5101210000	-- lana esquilada.	1	IMM	
5101290000	-- las demás.	1	IMM	
5101300000	- Carbonizada.	1	IMM	
5102110000	-- de cabra de Cachemira	1	IMM	
5102190000	-- Los demás	1	IMM	
5102200000	- Pelo ordinario.	1	IMM	
5103100000	- Borras del peinado de lana o Pelo fino.	1	IMM	
5103200000	- Los demás desperdicios de lana o Pelo fino.	1	IMM	
5103300000	- desperdicios de Pelo ordinario.	1	IMM	
5104000000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	1	IMM	
5105100000	- lana cardada.	1	IMM	
5105210000	-- "Lana peinada a granel".	1	IMM	
5105290000	-- las demás.	1	IMM	
5105310000	-- de cabra de Cachemira	1	IMM	
5105390000	-- Los demás	1	IMM	
5105400000	- Pelo ordinario cardado o peinado.	1	IMM	
5106100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	6	IMM	
5106200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	6	IMM	
5107100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	6	IMM	
5107200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	6	IMM	
5108100000	- Cardado.	6	IMM	
5108200000	- peinado.	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
144
SAN JOSÉ, COSTA RICA

153

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5109100000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	6	IMM	
5109900000	- Los demás.	6	IMM	
5110000000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	6	IMM	
5111110000	-- De peso inferior o igual a 300 g/m2	10	IMM	
5111190000	-- Los demás.	10	IMM	
5111200000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	10	IMM	
5111300000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	10	IMM	
5111900000	- Los demás.	10	IMM	
5112110000	-- De peso inferior o igual a 200 g/m2	10	IMM	
5112190000	-- Los demás.	10	IMM	
5112200000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	10	IMM	
5112300000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	10	IMM	
5112900000	- Los demás.	10	IMM	
5113000000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.	10	IMM	
5201000000	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR	1	IMM	
5202100000	- desperdicios de hilados.	1	IMM	
5202910000	-- Hilachas.	1	IMM	
5202990000	-- Los demás.	1	IMM	
5203000000	ALGODÓN CARDADO O PEINADO	1	IMM	
5204110000	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	6	IMM	
5204190000	-- Los demás.	6	IMM	
5204200000	- acondicionado para la venta al por menor	6	IMM	
5205110000	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	6	IMM	
5205120000	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	IMM	
5205130000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
145
SAN JOSÉ, COSTA RICA

154

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5205140000	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	IMM	
5205150000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	IMM	
5205210000	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	IMM	
5205220000	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	IMM	
5205230000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	IMM	
5205240000	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	IMM	
5205260000	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	6	IMM	
5205270000	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	6	IMM	
5205280000	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	6	IMM	
5205310000	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	IMM	
5205320000	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	IMM	
5205330000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	IMM	
5205340000	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
146
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5205350000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	IMM	
5205410000	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	IMM	
5205420000	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	IMM	
5205430000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	IMM	
5205440000	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	IMM	
5205460000	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	6	IMM	
5205470000	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	6	IMM	
5205480000	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	6	IMM	
5206110000	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	IMM	
5206120000	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	IMM	
5206130000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	IMM	
5206140000	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
141
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5206150000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	IMM	
5206210000	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	IMM	
5206220000	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	IMM	
5206230000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	IMM	
5206240000	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número mérico 80)	6	IMM	
5206250000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	IMM	
5206310000	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	IMM	
5206320000	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	IMM	
5206330000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	IMM	
5206340000	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	IMM	
5206350000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	IMM	
5206410000	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	IMM	
5206420000	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
145
SAN JOSÉ, COSTA RICA

157

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5206430000	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	IMM	
5206440000	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	IMM	
5206450000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	IMM	
5207100000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	6	IMM	
5207900000	- Los demás.	6	IMM	
5208110000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	IMM	
5208120000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	IMM	
5208130000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5208190000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5208210000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	IMM	
5208220000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	IMM	
5208230000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5208290000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5208310000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	IMM	
5208320000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	IMM	
5208330000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5208390000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5208410000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	IMM	
5208420000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	IMM	
5208430000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5208490000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5208510000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	IMM	
5208520000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
158

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5208591000	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10	IMM	
5208599000	--- Otros.	10	IMM	
5209110000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5209121000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	6	IMM	
5209129000	--- Otros	10	IMM	
5209190000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5209210000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5209220000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5209290000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5209310000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5209321000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	6	IMM	
5209322000	--- con Hilos impregnados con resina sintética acrílica	10	IMM	
5209329000	--- Otros.	10	IMM	
5209390000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5209410000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5209421000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	1	IMM	
5209429000	--- Otros	10	IMM	
5209431000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	6	IMM	
5209439000	--- Otros.	10	IMM	
5209490000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5209510000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5209520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5209590000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5210110000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5210191000	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10	IMM	
5210199000	--- Otros.	10	IMM	
5210210000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5210291000	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10	IMM	
5210299000	--- Otros.	10	IMM	
5210310000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5210320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5210390000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5210410000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5210491000	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10	IMM	
5210499000	--- Otros.	10	IMM	
5210510000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5210591000	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10	IMM	
5210599000	--- Otros.	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5211110000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5211120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5211190000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5211201000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5211202000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10	IMM	
5211209000	-- Otros.	10	IMM	
5211310000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5211320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5211390000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5211410000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5211420000	-- Tejidos de mezclilla ("denim")	10	IMM	
5211430000	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5211490000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5211510000	-- de ligamento tafetán.	10	IMM	
5211520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5211590000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5212110000	-- Crudos.	10	IMM	
5212120000	-- Blanqueados.	10	IMM	
5212130000	-- Teñidos.	10	IMM	
5212140000	-- con hilados de distintos colores.	10	IMM	
5212150000	-- Estampados.	10	IMM	
5212210000	-- crudos	10	IMM	
5212220000	-- Blanqueados.	10	IMM	
5212230000	-- Teñidos.	10	IMM	
5212240000	-- con hilados de distintos colores.	10	IMM	
5212250000	-- Estampados.	10	IMM	
5301100000	- lino En bruto o enriado.	1	IMM	
5301210000	-- agramado o espadado.	1	IMM	
5301290000	-- Los demás.	1	IMM	
5301300000	- Estopas y desperdicios de lino.	1	IMM	
5302100000	- Cáñamo En bruto o enriado.	1	IMM	
5302900000	- Los demás.	1	IMM	
5303101000	-- Kenaf	1	IMM	
5303109000	-- Otras	1	IMM	
5303900000	- Los demás.	1	IMM	
5305001100	-- Cabuya y henequén.	1	IMM	
5305001900	-- las demás.	1	IMM	
5305002100	-- En bruto.	1	IMM	
5305002900	-- Los demás.	1	IMM	
5305003100	-- En bruto.	1	IMM	
5305003900	-- Los demás.	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
151
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5305009000	- Otros.	1	IMM	
5306100000	- Sencillos.	6	IMM	
5306200000	- retorcidos o cableados	6	IMM	
5307100000	- Sencillos.	6	IMM	
5307200000	- retorcidos o cableados.	6	IMM	
5308100000	- hilados de coco.	6	IMM	
5308200000	- hilados de cáñamo.	6	IMM	
5308901000	-- hilados de ramio.	6	IMM	
5308909000	-- Otros.	6	IMM	
5309110000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	
5309190000	-- Los demás	6	IMM	
5309210000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	
5309290000	-- Los demás.	10	IMM	
5310100000	- Crudos.	10	IMM	
5310900000	- Los demás.	10	IMM	
5311001000	- Tejidos de hilados de papel.	10	IMM	
5311009000	- Otros	10	IMM	
5401101000	-- sin acondicionar para la venta al por menor.	6	IMM	
5401102000	-- acondicionado para la venta al por menor.	6	IMM	
5401201000	-- sin acondicionar para la venta al por menor.	6	IMM	
5401202000	-- acondicionado para la venta al por menor.	6	IMM	
5402110000	-- de aramidas	1	IMM	
5402190000	-- Los demás	1	IMM	
5402200000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados	1	IMM	
5402310000	- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo	6	IMM	
5402320000	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo	6	IMM	
5402330000	-- de poliésteres	1	IMM	
5402340000	-- de polipropileno.	6	IMM	
5402390000	-- Los demás.	6	IMM	
5402441000	--- de nailon o demás poliamidas.	1	IMM	
5402442000	--- de poliésteres parcialmente orientados.	1	IMM	
5402443000	--- de Los demás poliésteres.	6	IMM	
5402449000	--- Otros.	6	IMM	
5402450000	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas.	1	IMM	
5402460000	-- Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados	1	IMM	
5402470000	-- Los demás, de poliésteres.	1	IMM	
5402480000	-- Los demás, de polipropileno.	6	IMM	
5402490000	-- Los demás.	6	IMM	
5402510000	-- de nailon o demás Poliamidas	6	IMM	
5402520000	-- de poliésteres	6	IMM	
5402530000	-- Los demás.	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
152
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5402590000	-- Los demás.	6	IMM	
5402610000	-- de nailon o demás Poliamidas	6	IMM	
5402620000	-- de poliésteres	6	IMM	
5402630000	-- Los demás.	6	IMM	
5402690000	-- Los demás.	6	IMM	
5403100000	- hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	1	IMM	
5403310000	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	6	IMM	
5403320000	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	6	IMM	
5403331000	--- hilados texturados.	6	IMM	
5403339000	--- Otros.	1	IMM	
5403390000	-- Los demás.	6	IMM	
5403410000	-- de rayón viscosa.	6	IMM	
5403420000	-- de Acetato de celulosa.	6	IMM	
5403490000	-- Los demás.	6	IMM	
5404110000	-- de elástomeros	6	IMM	
5404120000	-- Los demás de Polipropileno	6	IMM	
5404191000	--- De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes.	1	IMM	
5404199000	--- Otros	6	IMM	
5404900000	- Los demás	6	IMM	
5405000000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm	6	IMM	
5406001000	- hilados de filamentos sintéticos.	6	IMM	
5406002000	- hilados de filamentos artificiales.	6	IMM	
5407100000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás Poliamidas o de poliésteres	1	IMM	
5407200000	- Tejidos fabricados con Tiras o formas similares	10	IMM	
5407300000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	10	IMM	
5407411000	--- De densidad superior a 70 hilos por cm2	10	IMM	
5407419000	--- Otros.	10	IMM	
5407420000	-- Teñidos	10	IMM	
5407430000	-- con hilados de distintos colores	10	IMM	
5407440000	-- Estampados	10	IMM	
5407510000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
153
SAN JOSÉ, COSTA RICA

162

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5407520000	-- Teñidos	10	IMM	
5407530000	-- con hilados de distintos colores	10	IMM	
5407540000	-- Estampados	10	IMM	
5407610000	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	10	IMM	
5407690000	-- Los demás	10	IMM	
5407711000	--- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	10	IMM	
5407719000	--- Otros	10	IMM	
5407721000	--- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	10	IMM	
5407729000	--- Otros	10	IMM	
5407731000	--- De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m2	1	IMM	
5407739000	--- Otros	10	IMM	
5407740000	-- Estampados	6	IMM	
5407810000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	
5407820000	-- Teñidos	10	IMM	
5407830000	-- con hilados de distintos colores	10	IMM	
5407840000	-- Estampados	10	IMM	
5407910000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	
5407920000	-- Teñidos	10	IMM	
5407930000	-- con hilados de distintos colores	10	IMM	
5407940000	-- Estampados	10	IMM	
5408100000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	1	IMM	
5408210000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	
5408220000	-- Teñidos	10	IMM	
5408230000	-- Con hilados de distintos colores	10	IMM	
5408240000	-- Estampados	10	IMM	
5408310000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	
5408321000	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	10	IMM	
5408329000	--- Otros	10	IMM	
5408331000	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y pesosuperior a 200 g/m2	10	IMM	
5408339000	--- Otros	10	IMM	
5408340000	-- Estampados	10	IMM	
5501110000	- - de aramidas	1	IMM	
5501190000	- - Los demás	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
154
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5501200000	- de poliésteres	1	IMM	
5501300000	- acrílicos o modacrílicos.	1	IMM	
5501400000	- de polipropileno.	1	IMM	
5501900000	- Los demás	1	IMM	
5502100000	- de Acetato de celulosa	1	IMM	
5502900000	- Los demás	1	IMM	
5503110000	-- de aramidas.	1	IMM	
5503190000	-- las demás.	1	IMM	
5503200000	- de poliésteres	1	IMM	
5503300000	- acrílicas o modacrílicas.	1	IMM	
5503400000	- de polipropileno.	1	IMM	
5503900000	- las demás	1	IMM	
5504100000	- de rayón viscosa.	1	IMM	
5504900000	- las demás	1	IMM	
5505100000	- de fibras sintéticas.	1	IMM	
5505200000	- de fibras artificiales.	1	IMM	
5506100000	- de nailon o demás Poliamidas	1	IMM	
5506200000	- de poliésteres	1	IMM	
5506300000	- acrílicas o modacrílicas.	1	IMM	
5506400000	- de Polipropileno	1	IMM	
5506900000	- las demás	1	IMM	
5507000000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	1	IMM	
5508101000	-- sin acondicionar para la venta al por menor	6	IMM	
5508102000	-- acondicionado para la venta al por menor	6	IMM	
5508201000	-- sin acondicionar para la venta al por menor.	6	IMM	
5508202000	-- acondicionado para la venta al por menor.	6	IMM	
5509110000	-- Sencillos.	6	IMM	
5509120000	-- retorcidos o cableados.	6	IMM	
5509210000	-- Sencillos.	6	IMM	
5509220000	-- retorcidos o cableados.	6	IMM	
5509310000	-- Sencillos.	6	IMM	
5509320000	-- retorcidos o cableados.	6	IMM	
5509410000	-- Sencillos.	6	IMM	
5509420000	-- retorcidos o cableados.	6	IMM	
5509510000	-- mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	6	IMM	
5509520000	-- mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino.	6	IMM	
5509530000	-- mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	6	IMM	
5509590000	-- Los demás.	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
155
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5509610000	-- mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino.	6	IMM	
5509620000	-- mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	6	IMM	
5509690000	-- Los demás.	6	IMM	
5509910000	-- mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino.	6	IMM	
5509920000	-- mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	6	IMM	
5509990000	-- Los demás.	6	IMM	
5510110000	-- Sencillos.	6	IMM	
5510120000	-- retorcidos o cableados.	6	IMM	
5510200000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino.	6	IMM	
5510300000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	6	IMM	
5510900000	- Los demás hilados.	6	IMM	
5511100000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	6	IMM	
5511200000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	6	IMM	
5511300000	- de fibras artificiales discontinuas.	6	IMM	
5512110000	-- crudos o Blanqueados	10	IMM	
5512191000	---- De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m2	6	IMM	
5512199000	--- Otros	10	IMM	
5512210000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	
5512290000	-- Los demás	10	IMM	
5512910000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	
5512990000	-- Los demás	10	IMM	
5513110000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	10	IMM	
5513120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5513130000	-- Los demás Tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	10	IMM	
5513190000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5513210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	IMM	
5513231000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10	IMM	
5513239000	--- Otros.	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
156
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5513290000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5513310000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	IMM	
5513391000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10	IMM	
5513392000	--- Los demás Tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	10	IMM	
5513399000	--- Otros.	10	IMM	
5513410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	IMM	
5513491000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	10	IMM	
5513492000	--- Los demás Tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	10	IMM	
5513499000	--- Otros.	10	IMM	
5514111000	--- De peso superior a 200 g/m2	10	IMM	
5514119000	--- Otros	10	IMM	
5514120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5514191000	--- Los demás Tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	10	IMM	
5514199000	--- Otros.	10	IMM	
5514210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	IMM	
5514220000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5514230000	-- Los demás Tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	10	IMM	
5514290000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	
5514301000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	10	IMM	
5514302100	--- De peso superior o igual a 400 g/m2.	6	IMM	
5514302900	--- Los demás.	10	IMM	
5514303000	-- Los demás Tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	10	IMM	
5514309000	-- Otros.	10	IMM	
5514410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	IMM	
5514420000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	IMM	
5514430000	-- Los demás Tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	10	IMM	
5514490000	-- Los demás tejidos.	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
15
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5515110000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10	IMM	
5515120000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	IMM	
5515130000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	IMM	
5515190000	-- Los demás	10	IMM	
5515210000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	IMM	
5515220000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	IMM	
5515290000	-- Los demás	10	IMM	
5515910000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	IMM	
5515991000	--- mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino	10	IMM	
5515999000	--- Otros	10	IMM	
5516110000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	
5516120000	-- Teñidos	10	IMM	
5516131000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	6	IMM	
5516139000	--- Otros	10	IMM	
5516140000	-- Estampados	10	IMM	
5516210000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	
5516220000	-- Teñidos	10	IMM	
5516231000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	6	IMM	
5516239000	--- Otros	10	IMM	
5516240000	-- Estampados	10	IMM	
5516310000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	
5516320000	-- Teñidos	10	IMM	
5516330000	-- Con hilados de distintos colores	10	IMM	
5516340000	-- Estampados	10	IMM	
5516410000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	
5516420000	-- Teñidos	10	IMM	
5516431000	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	6	IMM	
5516439000	--- Otros	10	IMM	
5516440000	-- Estampados	10	IMM	
5516910000	-- crudos o Blanqueados.	10	IMM	
5516920000	-- Teñidos	10	IMM	
5516930000	-- Con hilados de distintos colores	10	IMM	
5516940000	-- Estampados	10	IMM	
5601211100	---- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	6	IMM	
5601211900	---- Las demás	1	IMM	
5601212100	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	6	IMM	
5601212900	---- Los demás	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
155
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5601221100	---- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	6	IMM	
5601221900	---- las demás	1	IMM	
5601222100	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	6	IMM	
5601222900	---- Los demás	15	IMM	
5601291000	--- Guata	6	IMM	
5601292000	--- artículos de Guata	15	IMM	
5601300000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	6	IMM	
5602100000	- fieltro punzonado y Productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	6	IMM	
5602210000	-- De lana o pelo fino	6	IMM	
5602290000	-- De las demás materias textiles	6	IMM	
5602901000	-- Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m	1	IMM	
5602902000	-- impregnados	1	IMM	
5602909000	-- Otros.	6	IMM	
5603110000	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2	1	IMM	
5603120000	-- De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	1	IMM	
5603130000	-- De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	1	IMM	
5603140000	-- De peso superior a 150 g/m2	1	IMM	
5603910000	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2	1	IMM	
5603920000	-- De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	1	IMM	
5603930000	-- De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	1	IMM	
5603940000	-- De peso superior a 150 g/m2	1	IMM	
5604100000	- Hilos y Cuerdas de caucho revestidos de textiles	10	IMM	
5604901000	-- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos.	1	IMM	
5604909000	-- Otros.	10	IMM	
5605000000	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL	1	IMM	
5606000000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA"			
5607210000	-- Cordeles para atar o engavillar	15	IMM	
5607290000	-- Los demás.	15	IMM	
5607410000	-- Cordeles para atar o engavillar	15	IMM	
5607490000	-- Los demás	15	IMM	
5607500000	- de las demás fibras sinteticas.	15	IMM	
5607901000	-- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 56.03	15	IMM	
5607909000	-- Otros	15	IMM	
5608110000	-- Redes confeccionadas para la pesca	6	IMM	
5608190000	-- Las demás	15	IMM	
5608900000	- Las demás	15	IMM	
5609000000	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	IMM	
5701100000	- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
5701900000	- de las demás materias textiles.	15	IMM	
5702100000	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	15	IMM	
5702200000	- Revestimientos para el Suelo de fibras de coco	15	IMM	
5702310000	-- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
5702320000	-- de materia Textil sintética o artificial	15	IMM	
5702390000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
5702410000	-- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
5702420000	-- de materia Textil sintética o artificial	15	IMM	
5702490000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
5702501000	-- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
5702502000	-- de materia Textil sintética o artificial.	15	IMM	
5702509000	-- Otros.	15	IMM	
5702910000	-- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
5702920000	-- De materia textil sintética o artificial	15	IMM	
5702990000	-- De las demás materias textiles	15	IMM	
5703100000	- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
5703210000	- - Césped	15	IMM	
5703290000	- - Los demás	15	IMM	
5703310000	- - Césped	15	IMM	
5703390000	- - Los demás	15	IMM	
5703900000	- De las demás materias textiles	15	IMM	
5704100000	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2	15	IMM	
5704200000	- De superficie superior a 0,3m2 pero inferior o igual a 1 m2	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
166
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5704900000	- Los demás	15	IMM	
5705000000	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS	15	IMM	
5801100000	- de lana o Pelo fino	10	IMM	
5801210000	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	10	IMM	
5801220000	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	IMM	
5801231000	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	IMM	
5801239000	--- Otros.	10	IMM	
5801260000	-- Tejidos de chenilla	10	IMM	
5801271000	--- sin cortar (rizados)	10	IMM	
5801272100	---- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	IMM	
5801272900	---- Los demás	10	IMM	
5801310000	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	IMM	
5801320000	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	IMM	
5801330000	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	10	IMM	
5801360000	-- Tejidos de chenilla	10	IMM	
5801371100	---- Para cierre por presión ("Velcro")	1	IMM	
5801371900	---- Los demás	10	IMM	
5801372100	---- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	IMM	
5801372200	---- Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m2	10	IMM	
5801372900	---- Los demás	1	IMM	
5801900000	- de las demás materias textiles.	10	IMM	
5802101000	-- Crudos.	10	IMM	
5802109000	-- Los demás.	10	IMM	
5802200000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	10	IMM	
5802300000	- superficies textiles con mechón insertado	10	IMM	
5803001000	- de algodón.	10	IMM	
5803009000	- Otros.	10	IMM	
5804100000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	10	IMM	
5804210000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	10	IMM	
5804290000	-- de las demás materias textiles.	10	IMM	
5804300000	- Encajes hechos a mano.	10	IMM	
5805000000	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
161
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5806101000	-- De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	IMM	
5806102000	-- Para cierre por presión ("Velcro")	1	IMM	
5806109000	-- Otras.	10	IMM	
5806200000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	10	IMM	
5806311000	--- De densidad superior a 75 hilos por cm2	6	IMM	
5806319000	--- Otras.	10	IMM	
5806321000	--- De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2	6	IMM	
5806329000	--- Otras.	10	IMM	
5806390000	-- de las demás materias textiles.	10	IMM	
5806400000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	10	IMM	
5807100000	- tejidos.	10	IMM	
5807900000	- Los demás.	10	IMM	
5808100000	- Trenzas En pieza.	10	IMM	
5808900000	- Los demás	10	IMM	
5809000000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	10	IMM	
5810100000	- Bordados químicos o aéreos y Bordados con fondo recortado.	10	IMM	
5810910000	-- de algodón.	10	IMM	
5810920000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	10	IMM	
5810990000	-- de las demás materias textiles.	10	IMM	
5811001000	- de Tejidos adheridos	10	IMM	
5811009000	- Los demás	10	IMM	
5901100000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	6	IMM	
5901900000	- Los demás	6	IMM	
5902100000	- de nailon o demás Poliamidas	1	IMM	
5902200000	- de poliésteres.	1	IMM	
5902900000	- las demás	1	IMM	
5903100000	- con Poli(Cloruro de vinilo)	6	IMM	
5903200000	- con poliuretano.	10	IMM	
5903901000	-- Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
162
171

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
5903902000	-- Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm2	6	IMM	
5903903000	-- Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	10	IMM	
5903909000	-- Otras	10	IMM	
5904100000	- Linóleo.	1	IMM	
5904900000	- Los demás	10	IMM	
5905000000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES	10	IMM	
5906100000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10	IMM	
5906910000	-- de punto	10	IMM	
5906991000	--- De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior o igual a 500 g/m2	6	IMM	
5906992000	--- Franela	10	IMM	
5906993000	--- Tejidos de nailon cauchutados, del tipo de los utilizados en la fabricación de llantas	1	IMM	
5906999000	--- Otras	10	IMM	
5907000000	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS	1	IMM	
5908000000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS	6	IMM	
5909000000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	1	IMM	
5910000000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA	1	IMM	
5911100000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
163
172

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cin			
5911200000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	6	IMM	
5911310000	-- De peso inferior a 650 g/m2	1	IMM	
5911320000	-- De peso superior o igual a 650 g/m2	1	IMM	
5911400000	- Telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	1	IMM	
5911900000	- Los demás	1	IMM	
6001100000	- Tejidos "de pelo largo"	10	IMM	
6001210000	-- de algodón.	10	IMM	
6001220000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	10	IMM	
6001290000	-- de las demás materias textiles.	10	IMM	
6001911000	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	IMM	
6001919000	--- Otros.	10	IMM	
6001921000	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	6	IMM	
6001929000	--- Otros.	10	IMM	
6001990000	-- de las demás materias textiles.	10	IMM	
6002401100	--- De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado	1	IMM	
6002401900	--- Los demás	10	IMM	
6002409000	-- Otros	10	IMM	
6002900000	- Los demás	10	IMM	
6003100000	- de lana o Pelo fino	10	IMM	
6003200000	- de algodón	10	IMM	
6003300000	- de fibras sintéticas	10	IMM	
6003400000	- de fibras artificiales	10	IMM	
6003900000	- Los demás	10	IMM	
6004101000	-- Con poliuretano ("licra")	6	IMM	
6004109000	-- Otros	10	IMM	
6004900000	- Los demás	10	IMM	
6005210000	-- crudos o Blanqueados	10	IMM	
6005220000	-- Teñidos	10	IMM	
6005230000	-- con hilados de distintos colores	10	IMM	
6005240000	-- Estampados	10	IMM	
6005351000	--- Crudos o blanqueados	10	IMM	
6005352000	--- Teñidos	10	IMM	
6005353000	--- Con hilados de distintos colores	10	IMM	
6005354000	--- Estampados	10	IMM	
6005360000	-- Los demás, crudos o blanqueados	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
164
173

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
6005370000	-- Los demás, teñidos	10	IMM	
6005380000	-- Los demás, con hilados de distintos colores	10	IMM	
6005390000	-- Los demás, estampados	10	IMM	
6005410000	-- crudos o Blanqueados	10	IMM	
6005420000	-- Teñidos	10	IMM	
6005430000	-- con hilados de distintos colores	10	IMM	
6005440000	-- Estampados	10	IMM	
6005901000	-- de lana o Pelo fino.	10	IMM	
6005909000	-- Otros.	10	IMM	
6006100000	- de lana o Pelo fino	10	IMM	
6006210000	-- crudos o Blanqueados	10	IMM	
6006220000	-- Teñidos	10	IMM	
6006230000	-- con hilados de distintos colores	10	IMM	
6006240000	-- Estampados	10	IMM	
6006310000	-- Crudos o blanqueados	10	IMM	
6006320000	-- Teñidos	10	IMM	
6006330000	-- Con hilados de distintos colores	10	IMM	
6006340000	-- Estampados	10	IMM	
6006410000	-- crudos o Blanqueados	10	IMM	
6006420000	-- Teñidos	10	IMM	
6006430000	-- con hilados de distintos colores	10	IMM	
6006440000	-- Estampados	10	IMM	
6006900000	- Los demás	10	IMM	
6101200000	- de algodón.	15	IMM	
6101300000	- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6101901000	-- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
6101909000	-- Otras.	15	IMM	
6102100000	- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6102200000	- de algodón.	15	IMM	
6102300000	- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6102900000	- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6103101000	-- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
6103102000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6103109000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6103220000	-- de algodón.	15	IMM	
6103230000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6103291000	--- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
6103299000	--- Otras.	15	IMM	
6103310000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6103320000	-- de algodón.	15	IMM	
6103330000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6103390000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6103410000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6103420000	-- de algodón.	15	IMM	
6103430000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6103490000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
6104130000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6104191000	--- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
6104192000	--- de algodón.	15	IMM	
6104199000	--- Otras.	15	IMM	
6104220000	-- de algodón.	15	IMM	
6104230000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6104291000	--- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
6104299000	--- Otras.	15	IMM	
6104310000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6104320000	-- de algodón.	15	IMM	
6104330000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6104390000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6104410000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6104420000	-- de algodón.	15	IMM	
6104430000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6104440000	-- de fibras artificiales.	15	IMM	
6104490000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6104510000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6104520000	-- de algodón.	15	IMM	
6104530000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6104590000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6104610000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6104620000	-- de algodón.	15	IMM	
6104630000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6104690000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6105100000	- de algodón.	15	IMM	
6105200000	- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6105900000	- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6106100000	- de algodón.	15	IMM	
6106200000	- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6106900000	- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6107110000	-- de algodón.	15	IMM	
6107120000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6107190000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6107210000	-- de algodón.	15	IMM	
6107220000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6107290000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6107910000	-- de algodón.	15	IMM	
6107991000	--- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6107999000	--- Otras.	15	IMM	
6108110000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6108190000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6108210000	-- de algodón.	15	IMM	
6108220000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6108290000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6108310000	-- de algodón.	15	IMM	
6108320000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
166
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
6108390000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6108910000	-- de algodón.	15	IMM	
6108920000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6108990000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6109100000	- de algodón.	15	IMM	
6109900000	- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6110110000	-- de lana	15	IMM	
6110120000	-- de cabra de Cachemira	15	IMM	
6110190000	-- Los demás	15	IMM	
6110200000	- de algodón.	15	IMM	
6110300000	- de fibras sintéticas o artificiales	15	IMM	
6110900000	- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6111200000	- De algodón	15	IMM	
6111300000	- de fibras sintéticas	15	IMM	
6111901000	-- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
6111909000	-- Otras.	15	IMM	
6112110000	-- de algodón.	15	IMM	
6112120000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6112190000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6112200000	- Monos (overoles) y Conjuntos de esquí.	15	IMM	
6112310000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6112390000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6112410000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6112490000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6113000000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 o 59.07	15	IMM	
6114200000	- de algodón	15	IMM	
6114300000	- de fibras sintéticas o artificiales	15	IMM	
6114900000	- de las demás materias textiles	15	IMM	
6115101000	-- medias para varices.	1	IMM	
6115109000	-- Otros	15	IMM	
6115210000	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	IMM	
6115220000	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	15	IMM	
6115290000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6115300000	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	IMM	
6115940000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6115950000	-- de algodón	15	IMM	
6115960000	-- de fibras sintéticas	15	IMM	
6115990000	-- de las demás materias textiles	15	IMM	
6116100000	- Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho	15	IMM	
6116910000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
167
176

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
6116920000	-- de algodón.	15	IMM	
6116930000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6116990000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	15	IMM	
6117801000	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	1	IMM	
6117802000	-- Corbatas y lazos similares.	15	IMM	
6117809000	-- Otros	15	IMM	
6117900000	- Partes.	15	IMM	
6201200000	- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6201300000	- de algodón	15	IMM	
6201400000	- de fibras sintéticas o artificiales	15	IMM	
6201900000	- de las demás materias textiles	15	IMM	
6202200000	- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6202300000	- de algodón	15	IMM	
6202400000	- de fibras sintéticas o artificiales	15	IMM	
6202900000	- de las demás materias textiles	15	IMM	
6203110000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6203120000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6203190000	-- de las demás materias textiles	15	IMM	
6203220000	-- de algodón.	15	IMM	
6203230000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6203291000	--- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
6203299000	--- Otras.	15	IMM	
6203310000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6203320000	-- de algodón.	15	IMM	
6203330000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6203390000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6203410000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6203420000	-- de algodón.	15	IMM	
6203430000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6203490000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6204110000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6204120000	-- de algodón.	15	IMM	
6204130000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6204190000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6204210000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6204220000	-- de algodón.	15	IMM	
6204230000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6204290000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6204310000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6204320000	-- de algodón.	15	IMM	
6204330000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6204390000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6204410000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6204420000	-- de algodón.	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
166
JOSÉ, COSTA RICA

177

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
6204430000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6204440000	-- de fibras artificiales.	15	IMM	
6204490000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6204510000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6204520000	-- de algodón.	15	IMM	
6204530000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6204590000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6204610000	-- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6204620000	-- de algodón.	15	IMM	
6204630000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6204690000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6205200000	- de algodón.	15	IMM	
6205300000	- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6205901000	-- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
6205909000	-- Otras.	15	IMM	
6206100000	- de seda o desperdicios de seda	15	IMM	
6206200000	- de lana o Pelo fino	15	IMM	
6206300000	- de algodón.	15	IMM	
6206400000	- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6206900000	- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6207110000	-- de algodón.	15	IMM	
6207190000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6207210000	-- de algodón.	15	IMM	
6207220000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6207290000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6207910000	-- de algodón.	15	IMM	
6207991000	--- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6207999000	--- Otras.	15	IMM	
6208110000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6208190000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6208210000	-- de algodón.	15	IMM	
6208220000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6208290000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6208910000	-- de algodón.	15	IMM	
6208920000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6208990000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6209200000	- de algodón	15	IMM	
6209300000	- de fibras sintéticas	15	IMM	
6209901000	-- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
6209909000	-- Otras	15	IMM	
6210101000	-- Uniforme del tipo mono (overol) esterilizado, desechable	1	IMM	
6210109000	-- Otros	15	IMM	
6210200000	.- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01	15	IMM	
6210300000	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
165
178

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
6210400000	- las demás Prendas de vestir para hombres o niños.	15	IMM	
6210500000	- las demás Prendas de vestir para mujeres o niñas.	15	IMM	
6211110000	-- para hombres o niños.	15	IMM	
6211120000	-- para mujeres o niñas.	15	IMM	
6211200000	- Monos (overoles) y Conjuntos de esquí.	15	IMM	
6211320000	-- de algodón.	15	IMM	
6211330000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6211390000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6211420000	-- de algodón.	15	IMM	
6211430000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6211491000	--- de lana o Pelo fino.	15	IMM	
6211499000	--- Otras.	15	IMM	
6212100000	- Sostenes ("brassieres", corpiños)	15	IMM	
6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	15	IMM	
6212300000	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	15	IMM	
6212900000	- Los demás	15	IMM	
6213200000	- de algodón.	15	IMM	
6213900000	- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6214100000	- De seda o desperdicios de seda	15	IMM	
6214200000	- De lana o pelo fino	15	IMM	
6214300000	- De fibras sintéticas	15	IMM	
6214400000	- De fibras artificiales	15	IMM	
6214900000	- De las demás materias textiles	15	IMM	
6215100000	- de seda o desperdicios de seda	15	IMM	
6215200000	- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6215900000	- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6216000000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS	15	IMM	
6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir	15	IMM	
6217900000	- Partes.	15	IMM	
6301100000	- Mantas eléctricas	15	IMM	
6301200000	- Mantas de lana o Pelo fino (excepto las eléctricas)	15	IMM	
6301300000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	15	IMM	
6301400000	- Mantas de fibras sinéteticas (excepto las eléctricas).	15	IMM	
6301900000	- las demás Mantas	15	IMM	
6302100000	- Ropa de cama, de punto.	15	IMM	
6302210000	-- de algodón.	15	IMM	
6302220000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6302290000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6302310000	-- de algodón.	15	IMM	
6302320000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6302390000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
179

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
6302400000	- Ropa de mesa, de punto.	15	IMM	
6302510000	-- de algodón.	15	IMM	
6302530000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6302591000	--- de lino.	15	IMM	
6302599000	--- Otras.	15	IMM	
6302600000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón	15	IMM	
6302910000	-- de algodón.	15	IMM	
6302930000	-- de fibras sintéticas o artificiales.	15	IMM	
6302991000	--- de lino.	15	IMM	
6302999000	--- Otras.	15	IMM	
6303120000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6303191000	--- de algodón.	15	IMM	
6303199000	--- Otras.	15	IMM	
6303910000	-- de algodón.	15	IMM	
6303920000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6303990000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6304110000	-- de punto.	15	IMM	
6304190000	-- las demás.	15	IMM	
6304200000	- Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	15	IMM	
6304910000	-- de punto.	15	IMM	
6304920000	-- De algodón, excepto de punto	15	IMM	
6304930000	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	15	IMM	
6304990000	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	15	IMM	
6305100000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	15	IMM	
6305200000	- de algodón.	15	IMM	
6305320000	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel. CA Cuota anual doble vía de 42.000 K.B.	15	IMM	
6305330000	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	15	IMM	
6305390000	-- Los demás. CA Cuota anual doble vía de 42.000 K.B.	15	IMM	
6305900000	- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6306120000	-- de fibras sintéticas	15	IMM	
6306191000	--- de algodón	15	IMM	
6306199000	--- Otras	15	IMM	
6306220000	-- de fibras sintéticas	15	IMM	
6306291000	--- de algodón	15	IMM	
6306299000	--- Otras	15	IMM	
6306301000	-- de fibras sintéticas.	15	IMM	
6306309000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6306400000	- colchones neumáticos.	15	IMM	
6306901000	-- de algodón.	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
171
180

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
6306909000	-- de las demás materias textiles.	15	IMM	
6307100000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	15	IMM	
6307200000	- cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	1	IMM	
6307901000	-- Correas de seguridad	1	IMM	
6307902000	-- Mascarillas desechables	1	IMM	
6307903000	-- Bandas reflectivas de seguridad	1	IMM	
6307909000	-- Otros	15	IMM	
6308000000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	15	IMM	
6309001000	- Calzado	15	IMM	
6309009000	--- ropa interior.	15	IMM	
6310100000	- Clasificados.	10	IMM	
6310901000	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso	10	IMM	
6310902000	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso	10	IMM	
6310909000	-- Otros	10	IMM	
6401100000	- calzado con puntera metálica de protección	15	IMM	
6401920000	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	15	IMM	
6401991000	--- Que cubran la rodilla.	15	IMM	
6401999000	---- Otros.	15	IMM	
6402120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	IMM	
6402190000	-- Los demás.	15	IMM	
6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)	15	IMM	
6402911000	--- calzado con puntera metálica de protección.	15	IMM	
6402919000	--- Otros	15	IMM	
6402991000	--- calzado con puntera metálica de protección.	15	IMM	
6402999000	--- Otros	15	IMM	
6403120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	IMM	
6403190000	-- Los demás.	15	IMM	
6403200000	- calzado con Suela de cuero natural y parte superior de Tiras de cuero natural Que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
172
SAN JOSÉ, COSTA RICA

181

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	IMM	
6403510000	-- Que cubran el tobillo.	15	IMM	
6403590000	-- Los demás.	15	IMM	
6403911000	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	15	IMM	
6403919000	--- Otros.	15	IMM	
6403991000	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	15	IMM	
6403999000	--- Otros.	15	IMM	
6404110000	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	15	IMM	
6404191000	--- Cubre calzado con Suela de plástico	1	IMM	
6404199000	--- Otros	15	IMM	
6404200000	- calzado con Suela de cuero natural o regenerado	15	IMM	
6405100000	- con la parte superior de cuero natural o regenerado	15	IMM	
6405200000	- con la parte superior de materia Textil	15	IMM	
6405900000	- Los demás.	15	IMM	
6406101000	-- Capelladas	10	IMM	
6406109000	-- Otras	10	IMM	
6406200000	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10	IMM	
6406901100	--- Suelas y tacones	10	IMM	
6406901200	--- Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor.	1	IMM	
6406901900	--- Los demás	1	IMM	
6406909100	--- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	10	IMM	
6406909200	--- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	10	IMM	
6406909900	--- Los demás	10	IMM	
6501000000	CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	6	IMM	
6502000000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
175
182

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
6504000000	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	15	IMM	
6505001000	- Redecillas para el cabello	15	IMM	
6505002000	- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	15	IMM	
6505009000	- Otros.	15	IMM	
6506101000	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15	IMM	
6506109000	-- Otros	15	IMM	
6506910000	-- de caucho o plástico	15	IMM	
6506991000	--- de peletería natural.	15	IMM	
6506999000	--- Otras.	15	IMM	
6507000000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS	6	IMM	
6601100000	- Quitasoles toldo y artículos similares.	15	IMM	
6601910000	-- Con astil o mango telescópico	15	IMM	
6601990000	-- Los demás	15	IMM	
6602000000	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES	15	IMM	
6603200000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	6	IMM	
6603900000	- Los demás	6	IMM	
6701000000	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS	15	IMM	
6702100000	- De plástico	15	IMM	
6702900000	- De las demás materias	15	IMM	
6703001000	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	6	IMM	
6703009000	- Otros	15	IMM	
6704110000	-- Pelucas Que cubran toda la cabeza	15	IMM	
6704190000	-- Los demás.	15	IMM	
6704200000	- de cabello.	15	IMM	
6704900000	- de las demás materias.	15	IMM	
6801000000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA	15	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
174
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)			
6802100000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15	R10	
6802210000	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	R10	
6802230000	-- Granito.	15	R10	
6802291000	--- las demás piedras calizas.	15	R5	
6802299000	--- Otras.	15	R5	
6802910000	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	R10	
6802920000	-- las demás piedras calizas.	15	R10	
6802930000	-- Granito.	15	R10	
6802990000	-- las demás piedras.	15	R5	
6803000000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	6	R5	
6804100000	- Muelas para moler o desfibrar.	1	IMM	
6804210000	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	1	IMM	
6804220000	-- de Los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.	1	IMM	
6804230000	-- De piedras naturales	1	IMM	
6804300000	- piedras de afilar o pulir a mano.	1	IMM	
6805101000	-- Material de pulir autoadhesivo en soportes circulares de los tipos utilizados en la fabricación de semiconductores en forma de obleas ("wafers")	10	R10	
6805109000	-- Otros	10	R10	
6805201000	-- Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	R10	
6805202000	-- Material de pulir autoadhesivo en soportes circulares de los tipos utilizados en la fabricación de semiconductores en forma de obleas ("wafers")	10	R10	
6805209000	-- Otros	10	R10	
6805301000	-- Material de pulir autoadhesivo en soportes circulares de los tipos utilizados en la fabricación de semiconductores en forma de obleas ("wafers")	6	R5	
6805309000	-- Otros	6	R5	
6806100000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
175
SAN JOSÉ, COSTA RICA

184

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
6806200000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	1	IMM	
6806900000	- Los demás	1	IMM	
6807100000	- En rollos.	6	R5	
6807900000	- Las demás	6	R5	
6808000000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES	15	R10	
6809110000	--revestidos o Reforzados exclusivamente con Papel o cartón.	1	IMM	
6809190000	-- Los demás.	15	R10	
6809900000	- las demás manufacturas.	15	R10	
6810110000	-- bloques y ladrillos para la construcción.	15	R10	
6810190000	-- Los demás	15	R5	
6810910000	-- elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	R10	
6810990000	-- las demás.	15	R5	
6811401000	-- placas onduladas	15	R10	
6811402000	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	15	R10	
6811403000	-- Tubos, fundas y accesorios de tubería	15	R10	
6811409000	-- las demás manufacturas	15	R10	
6811810000	-- placas onduladas	15	R10	
6811820000	-- Las demás placas, paneles, losetas y artículos similares	15	R10	
6811890000	-- las demás manufacturas	15	R10	
6812801000	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	6	R5	
6812802000	-- Papel, cartón y fieltro.	1	IMM	
6812803000	-- Láminas elásticas a base de fibra comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos).	1	IMM	
6812809100	--- crocidolita En fibras trabajada; Mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y Carbonato de magnesio.	1	IMM	
6812809200	--- hilados.	1	IMM	
6812809300	--- Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	1	IMM	
6812809400	--- Tejidos, incluso de punto.	6	R5	
6812809900	--- Otras.	6	R5	
6812910000	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	6	R5	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
176
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
6812991000	--- amianto En fibras trabajado; Mezclas a base de amianto o a base de amianto y Carbonato de magnesio.	1	IMM	
6812992000	--- hilados.	1	IMM	
6812993000	--- Cuerdas, cordones, incluso trenzados.	1	IMM	
6812994000	--- Tejidos incluso de punto.	6	R5	
6812999010	- - - - Papel, cartón y fieltro	1	IMM	
6812999020	- - - - Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	1	IMM	
6812999090	- - - - Otras	6	R5	
6813201000	-- Guarniciones para frenos	1	IMM	
6813209000	-- Otras.	1	IMM	
6813810000	-- Guarniciones para frenos	1	IMM	
6813890000	-- las demás.	1	IMM	
6814100000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	6	R5	
6814900000	- las demás.	6	R5	
6815110000	- - fibras de carbono	1	IMM	
6815120000	- - textiles de fibras de carbono	1	IMM	
6815130000	- - las demás manufacturas de fibras de carbono	1	IMM	
6815190000	- - las demás	1	IMM	
6815200000	- manufacturas de turba.	1	IMM	
6815910000	- - Que contengan magnesita, magnesia en forma de periclasa, dolomita incluida la cal dolomítica, o cromita	1	IMM	
6815990000	-- las demás.	1	IMM	
6901000000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS	1	IMM	
6902100000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr2O3 (óxido crómico)	1	IMM	
6902200000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	1	IMM	
6902900000	- Los demás.	1	IMM	
6903100000	- Con un contenido de carbono libre, superior al 50 % en peso	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
177
186

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
6903200000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50% en peso	1	IMM	
6903900000	- Los demás	1	IMM	
6904100000	- Ladrillos de construcción	15	R5	
6904900000	- Los demás	15	R5	
6905100000	- Tejas	15	R5	
6905900000	- Los demás	15	R5	
6906000000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA	15	R5	
6907211000	--- Placas y baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	R5	
6907219000	--- Los demás	15	R5	
6907221000	--- Placas y baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	R5	
6907229000	--- Los demás	15	R5	
6907231000	--- Placas y baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	R5	
6907239000	--- Los demás	15	R5	
6907301000	-- Cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	R5	
6907309000	-- Los demás	15	R5	
6907400000	- Piezas de acabado	15	R5	
6909110000	-- de porcelana.	1	IMM	
6909120000	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	1	IMM	
6909190000	-- Los demás.	1	IMM	
6909900000	- Los demás	6	R5	
6910100000	- De porcelana	15	R5	
6910900000	- Los demás	15	R10	
6911100000	- artículos para el servicio de mesa o cocina	15	R5	
6911900000	- Los demás	15	R5	
6912001000	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	R5	
6912009000	- Otros	15	R5	
6913100000	- de porcelana.	15	R5	
6913900000	- Los demás	15	R5	
6914100000	- de porcelana.	15	R5	
6914900000	- las demás	15	R5	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
175
SAN JOSÉ, COSTA RICA

187

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7001000000	CALCÍN Y DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, EXCEPTO EL VIDRIO DE TUBOS DE RAYOS CATÓDICOS Y DEMÁS VIDRIOS ACTIVADOS DE LA PARTIDA 85.49; VIDRIO EN MASA	1	IMM	
7002100000	- Bolas.	1	IMM	
7002200000	- Barras o varillas.	1	IMM	
7002310000	-- De cuarzo o demás sílices, fundidos	1	IMM	
7002320000	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	1	IMM	
7002390000	-- Los demás.	1	IMM	
7003120000	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	1	IMM	
7003190000	-- las demás	1	IMM	
7003200000	- Placas y hojas, armadas.	1	IMM	
7003300000	- Perfiles.	1	IMM	
7004200000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	1	IMM	
7004900000	- Los demás vidrios.	1	IMM	
7005100000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	1	IMM	
7005210000	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	1	IMM	
7005291000	--- vidrio flotado	1	IMM	
7005299000	--- Otros	1	IMM	
7005300000	- vidrio armado	1	IMM	
7006000000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 o 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	6	R5	
7007111000	--- Planos	6	EXCL	
7007119000	--- Otros	6	EXCL	
7007190000	-- Los demás.	10	R5	
7007211000	--- planos	6	R5	
7007219000	--- Otros	6	R5	
7007290000	-- Los demás.	6	R5	
7008000000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES	6	R5	
7009100000	- Espejos retrovisores para vehículos	1	IMM	
7009910000	-- sin enmarcar	6	EXCL	
7009920000	-- Enmarcados	15	R5	
7010100000	- Ampollas	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
175
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7010200000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	1	IMM	
7010901100	--- Inferior a 4 l	10	R5	
7010901900	--- Los demás	6	R5	
7010902100	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	R5	
7010902900	--- Los demás	10	R5	
7010903100	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	6	R5	
7010903200	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	R5	
7010903900	--- Los demás	10	R5	
7010904100	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	6	R5	
7010904200	--- De embocadura superior o igual a 22 mm	10	R5	
7010904300	--- viales de borosilicato	1	IMM	
7010904900	--- Los demás	6	R5	
7011100000	- para alumbrado eléctrico.	1	IMM	
7011200000	- para tubos de rayos catódicos	1	IMM	
7011900000	- las demás	1	IMM	
7013100000	- artículos de vitrocerámica	15	R5	
7013220000	-- de cristal al plomo.	15	R5	
7013280000	-- Los demás	15	R5	
7013330000	-- de cristal al plomo.	15	R5	
7013370000	-- Los demás	15	R5	
7013410000	-- de cristal al plomo.	15	R5	
7013420000	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	15	R5	
7013490000	-- Los demás.	15	R10	
7013910000	-- de cristal al plomo.	15	R5	
7013990000	-- Los demás.	15	R5	
7014001000	- vidrio para señalización	1	IMM	
7014002000	- elementos de óptica	1	IMM	
7015100000	- cristales correctores para gafas (anteojos)	1	IMM	
7015900000	- Los demás	1	IMM	
7016100000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	R5	
7016900000	- Los demás	10	R5	
7017100000	- De cuarzo o demás sílices, fundidos	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
186
SAN JOSÉ, COSTA RICA
189

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7017200000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	1	IMM	
7017900000	- Los demás	1	IMM	
7018100000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	R5	
7018200000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	1	IMM	
7018900000	- Los demás	15	R5	
7019110000	-- Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.	1	IMM	
7019120000	-- "Rovings"	1	IMM	
7019130000	- - Los demás hilados, mechas	1	IMM	
7019140000	- - "Mats" Unidos mecánicamente	1	IMM	
7019150000	- - "Mats" Unidos químicamente	1	IMM	
7019190000	-- Los demás	1	IMM	
7019610000	- - Tejidos planos de "rovings" de malla cerrada	1	IMM	
7019620000	- - las demás Telas de "rovings" de malla cerrada	1	IMM	
7019630000	- - Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, sin recubrir ni estratificar	1	IMM	
7019640000	- - Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados	1	IMM	
7019650000	- - Tejidos de malla abierta, de anchura inferior o igual a 30 cm	1	IMM	
7019660000	- - Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm	1	IMM	
7019690000	- - las demás	1	IMM	
7019710000	- - Velos (capas delgadas)	1	IMM	
7019720000	- - las demás Telas de malla cerrada	1	IMM	
7019730000	- - las demás Telas de malla abierta	1	IMM	
7019800000	- lana de vidrio y sus manufacturas	1	IMM	
7019900000	- Los demás	1	IMM	
7020001000	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.	1	IMM	
7020009100	-- tubos de reactancia de cuarzo y soporte Diseñados para su inserción En hornos de difusión y oxidación para la producción de discos (obleas) semiconductores	1	IMM	
7020009900	-- Los demás	15	R5	
7101100000	- Perlas finas (naturales)	10	IMM	
7101210000	-- En bruto.	10	IMM	
7101220000	-- Trabajadas.	10	IMM	
7102100000	- sin clasificar.	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
181
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7102210000	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	1	IMM	
7102290000	-- Los demás.	1	IMM	
7102310000	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	6	EXCL	
7102390000	-- Los demás.	6	IMM	
7103100000	- En bruto o Simplemente aserradas o desbastadas.	6	IMM	
7103910000	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas.	6	IMM	
7103990000	-- las demás.	6	EXCL	
7104100000	- cuarzo piezoeléctrico.	10	IMM	
7104210000	- - Diamantes	10	IMM	
7104290000	- - las demás	10	IMM	
7104910000	- - Diamantes	10	IMM	
7104990000	- - las demás	10	IMM	
7105100000	- de diamante.	6	IMM	
7105900000	- Los demás.	6	IMM	
7106100000	- polvo.	10	IMM	
7106910000	-- En bruto.	10	IMM	
7106921000	--- Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura)	6	IMM	
7106929000	--- Otras	10	IMM	
7107000000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	IMM	
7108110000	-- polvo.	6	IMM	
7108120000	-- las demás formas En bruto.	6	R5	
7108130000	-- las demás formas semilabradas.	6	IMM	
7108200000	- para uso monetario.	6	IMM	
7109000000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	IMM	
7110110000	-- En bruto o En polvo.	1	IMM	
7110190000	-- Los demás.	1	IMM	
7110210000	-- En bruto o En polvo.	1	IMM	
7110290000	-- Los demás.	1	IMM	
7110310000	-- En bruto o En polvo.	1	IMM	
7110390000	-- Los demás.	1	IMM	
7110410000	-- En bruto o En polvo.	1	IMM	
7110490000	-- Los demás.	1	IMM	
7111000000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	IMM	
7112300000	- Cenizas Que contengan Metal precioso o compuestos de Metal precioso	1	IMM	
7112910000	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA
182
191

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7112920000	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	1	IMM	
7112990000	-- Los demás	1	IMM	
7113110000	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	IMM	
7113190000	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	IMM	
7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	IMM	
7114110000	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	IMM	
7114190000	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	IMM	
7114200000	- de chapado de Metal precioso (plaqué) sobre Metal común	15	IMM	
7115100000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejados, de platino	1	IMM	
7115900000	- las demás	15	IMM	
7116100000	- de Perlas finas (naturales) o cultivadas	15	IMM	
7116200000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	IMM	
7117110000	-- Gemelos y pasadores similares	15	IMM	
7117190000	-- Las demás	15	IMM	
7117900000	- las demás	15	IMM	
7118100000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	6	IMM	
7118900000	- las demás	6	IMM	
7201100000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	1	IMM	
7201200000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	1	IMM	
7201500000	- fundición En bruto aleada; fundición especular	1	IMM	
7202110000	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	1	IMM	
7202190000	-- Los demás.	1	IMM	
7202210000	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	1	IMM	
7202290000	-- Los demás.	1	IMM	
7202300000	- Ferro-sílico-manganeso	1	IMM	
7202410000	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	1	IMM	
7202490000	-- Los demás.	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7202500000	- Ferro-sílico-cromo	1	IMM	
7202600000	- Ferroníquel.	1	IMM	
7202700000	- Ferromolibdeno.	1	IMM	
7202800000	- Ferrovolframio y Ferro-sílico-volframio	1	IMM	
7202910000	-- Ferrotitanio y Ferro-sílico-titanio	1	IMM	
7202920000	-- Ferrovanadio.	1	IMM	
7202930000	-- Ferroniobio.	1	IMM	
7202990000	-- las demás.	1	IMM	
7203100000	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de Minerales de hierro.	1	IMM	
7203900000	- Los demás	1	IMM	
7204100000	- Desperdicios y desechos, de fundición.	1	IMM	
7204210000	-- de acero inoxidable.	1	IMM	
7204290000	-- Los demás.	1	IMM	
7204300000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	1	IMM	
7204410000	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	1	IMM	
7204490000	-- Los demás.	1	IMM	
7204500000	- Lingotes de chatarra.	1	IMM	
7205100000	- Granallas.	1	IMM	
7205210000	-- de aceros aleados.	1	IMM	
7205290000	-- Los demás.	1	IMM	
7206100000	- Lingotes.	1	IMM	
7206900000	- las demás	1	IMM	
7207110000	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	1	IMM	
7207120000	-- Los demás, de sección transversal rectangular.	1	IMM	
7207190000	-- Los demás.	1	IMM	
7207200000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	1	IMM	
7208100000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	1	IMM	
7208250000	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	1	IMM	
7208260000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	IMM	
7208270000	-- De espesor inferior a 3 mm	1	IMM	
7208360000	-- De espesor superior a 10 mm	1	IMM	
7208370000	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	1	IMM	
7208380000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	IMM	
7208390000	-- De espesor inferior a 3 mm	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
184

193

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7208400000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	1	IMM	
7208510000	-- De espesor superior a 10 mm	1	IMM	
7208520000	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	1	IMM	
7208530000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	IMM	
7208541000	--- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	1	IMM	
7208549000	--- Otros	1	IMM	
7208900000	- Los demás.	1	IMM	
7209150000	-- De espesor superior o igual a 3 mm	1	IMM	
7209160000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	1	IMM	
7209170000	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	1	IMM	
7209180000	-- De espesor inferior a 0.5 mm	1	IMM	
7209250000	-- De espesor superior o igual a 3 mm	1	IMM	
7209260000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	1	IMM	
7209270000	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	1	IMM	
7209280000	-- De espesor inferior a 0.5 mm	1	IMM	
7209900000	- Los demás	1	IMM	
7210110000	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm	1	IMM	
7210120000	-- De espesor inferior a 0.5 mm	1	IMM	
7210200000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	1	IMM	
7210300000	- Cincados electrolitícamente	1	IMM	
7210411000	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15	R10	
7210419000	--- Otros.	6	R10	
7210491000	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15	R10	
7210499000	--- Otros.	1	IMM	
7210500000	- revestidos de Óxidos de cromo o de cromo y Óxidos de cromo.	1	IMM	
7210611000	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15	R10	
7210619000	--- Otros	1	IMM	
7210691000	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15	R10	
7210699000	--- Otros	1	IMM	
7210701000	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
185
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7210702000	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	15	R10	
7210709000	-- Otros	1	IMM	
7210900000	- Los demás	1	IMM	
7211130000	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	1	IMM	
7211141000	--- Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	1	IMM	
7211149000	--- Otros	1	IMM	
7211191000	--- Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	1	IMM	
7211199000	--- Otros	1	IMM	
7211230000	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	1	IMM	
7211290000	-- Los demás.	1	IMM	
7211900000	- Los demás	1	IMM	
7212100000	- Estañados.	1	IMM	
7212200000	- Cincados electrolíticamente	1	IMM	
7212301000	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm.	15	R10	
7212309000	-- Otros.	1	IMM	
7212401000	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	R10	
7212409000	-- Otros.	1	IMM	
7212500000	- revestidos de otro modo.	1	IMM	
7212600000	- Chapados.	1	IMM	
7213100000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15	R10	
7213200000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	1	IMM	
7213911000	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	R10	
7213912000	--- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	1	IMM	
7213991000	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	R10	
7213992000	--- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	1	IMM	
7214100000	- Forjadas.	10	R10	
7214200000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	6	R10	
7214300000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	6	R10	
7214911000	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor	15	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
186
195

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm			
7214919000	--- Otras	6	R10	
7214991000	--- De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	15	R10	
7214992000	--- De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5mm pero inferior o igual a 45mm	6	R10	
7214999000	--- Otras	6	R10	
7215100000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidos o acabados en frío	1	IMM	
7215500000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	1	IMM	
7215900000	- Las demás	1	IMM	
7216101000	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	R10	
7216109100	---- En I, de altura inferior o igual a 50 mm	15	R10	
7216109200	---- En H, de altura inferior o igual a 50 mm	15	R10	
7216109900	---- Los demás	6	R10	
7216211000	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	R10	
7216219000	--- Otros.	6	R10	
7216221000	--- De altura inferior o igual a 50 mm	15	R10	
7216229000	--- Otros	6	R10	
7216311000	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	R10	
7216319000	--- Otros.	6	R10	
7216320000	-- Perfiles En I.	6	R10	
7216330000	-- Perfiles En H.	6	R10	
7216400000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	6	R10	
7216500000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	6	R10	
7216610000	-- obtenidos a partir de Productos laminados planos	15	R10	
7216690000	-- Los demás	15	R10	
7216910000	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	6	R10	
7216990000	-- Los demás	6	R5	
7217101000	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	10	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
187
196

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7217102000	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	1	IMM	
7217103100	--- para pretensar	1	IMM	
7217103900	--- Los demás	15	R10	
7217201100	--- De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	1	IMM	
7217201200	--- Cincado electrolíticamente (electrogalvanizado), con diámetro superior o igual a 0.50 mm pero inferior a 1.4 mm	1	IMM	
7217201900	--- Los demás	10	R10	
7217202000	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	1	IMM	
7217203100	---- De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	15	R10	
7217203200	---- De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	15	R10	
7217203900	---- Otros	6	R10	
7217301000	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	6	R10	
7217302000	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	6	R10	
7217303100	---- Revestido de cobre	1	IMM	
7217303900	---- Los demás	6	R10	
7217900000	- Los demás.	6	R5	
7218100000	- Lingotes o demás formas primarias	1	IMM	
7218910000	-- de sección transversal rectangular	1	IMM	
7218990000	-- Los demás	1	IMM	
7219110000	-- De espesor superior a 10 mm	1	IMM	
7219120000	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	1	IMM	
7219130000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	IMM	
7219140000	-- De espesor inferior a 3 mm	1	IMM	
7219210000	-- De espesor superior a 10 mm	1	IMM	
7219220000	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	1	IMM	
7219230000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	IMM	
7219240000	-- De espesor inferior a 3 mm	1	IMM	
7219310000	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
188
SAN JOSÉ, COSTA RICA

197

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7219320000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	IMM	
7219330000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	1	IMM	
7219340000	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	1	IMM	
7219350000	-- De espesor inferior a 0.5 mm	1	IMM	
7219900000	- Los demás.	1	IMM	
7220110000	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	1	IMM	
7220120000	-- De espesor inferior a 4.75 mm	1	IMM	
7220200000	- Simplemente laminados En frío.	1	IMM	
7220900000	- Los demás.	1	IMM	
7221000000	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE	1	IMM	
7222110000	-- de sección circular	1	IMM	
7222190000	-- las demás	1	IMM	
7222200000	- Barras Simplemente obtenidas o acabadas En frío.	1	IMM	
7222300000	- las demás barras.	1	IMM	
7222400000	- Perfiles.	1	IMM	
7223000000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	1	IMM	
7224100000	- Lingotes o demás formas primarias	1	IMM	
7224900000	- Los demás	1	IMM	
7225110000	-- de grano orientado	1	IMM	
7225190000	-- Los demás	1	IMM	
7225300000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	1	IMM	
7225400000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	1	IMM	
7225500000	- Los demás, simplemente laminados en frío.	1	IMM	
7225910000	-- Cincados electrolíticamente	1	IMM	
7225920000	-- Cincados de otro modo	1	IMM	
7225990000	-- Los demás	1	IMM	
7226110000	-- de grano orientado	1	IMM	
7226190000	-- Los demás	1	IMM	
7226200000	- de acero rápido.	1	IMM	
7226910000	-- Simplemente laminados En caliente	1	IMM	
7226920000	-- Simplemente laminados En frío	1	IMM	
7226991000	--- Cincados, excepto electrolíticamente.	1	IMM	
7226999000	--- Otros.	1	IMM	
7227100000	- de acero rápido.	1	IMM	
7227200000	- de acero silicomanganeso	1	IMM	
7227901000	-- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	1	IMM	
7227909000	-- Otros	1	IMM	
7228100000	- Barras de acero rápido.	1	IMM	
7228200000	- Barras de acero silicomanganeso	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
189
198

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7228301000	-- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	1	IMM	
7228309000	-- Otras	1	IMM	
7228400000	- Las demás barras, simplemente forjadas	1	IMM	
7228501000	-- Con muescas, cordones, surocs o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del lamninado	1	IMM	
7228509000	-- Otras	1	IMM	
7228600000	-las demás Barras	1	IMM	
7228700000	- Perfiles	1	IMM	
7228800000	- Barras huecas para perforación	1	IMM	
7229200000	- de acero silicomanganeso	1	IMM	
7229901000	-- de acero rápido.	1	IMM	
7229909000	-- Otros.	1	IMM	
7301100000	- Tablestacas	1	IMM	
7301200000	- Perfiles	10	R10	
7302100000	- Carriles (rieles)	1	IMM	
7302300000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	1	IMM	
7302400000	- Bridas y placas de asiento	1	IMM	
7302900000	- Los demás	1	IMM	
7303000000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN	6	R10	
7304110000	-- de acero inoxidable.	1	IMM	
7304190000	-- Los demás.	1	IMM	
7304220000	-- tubos de perforación de acero inoxidable.	1	IMM	
7304230000	-- Los demás tubos de perforación.	1	IMM	
7304240000	-- Los demás, de acero inoxidable.	1	IMM	
7304290000	-- Los demás	1	IMM	
7304310000	-- Estirados o laminados en frío	1	IMM	
7304390000	-- Los demás	1	IMM	
7304410000	-- Estirados o laminados En frío	1	IMM	
7304490000	-- Los demás	1	IMM	
7304510000	-- Estirados o laminados en frío	1	IMM	
7304590000	-- Los demás	1	IMM	
7304900000	- Los demás	1	IMM	
7305110000	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	1	IMM	
7305120000	-- Los demás, soldados longitudinalmente	1	IMM	
7305190000	-- Los demás	1	IMM	
7305200000	- Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	1	IMM	
7305310000	-- Soldados longitudinalmente	6	R10	
7305390000	-- Los demás	6	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7305900000	- Los demás	6	R10	
7306110000	-- Soldados, de acero inoxidable.	1	IMM	
7306190000	-- Los demás.	1	IMM	
7306210000	-- Soldados, de acero inoxidable.	1	IMM	
7306290000	-- Los demás.	1	IMM	
7306301000	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	15	R10	
7306309000	-- Otros	10	R10	
7306400000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	1	IMM	
7306500000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	1	IMM	
7306610000	-- de sección cuadrada o rectangular	10	R10	
7306690000	-- Los demás.	10	R10	
7306900000	- Los demás	1	IMM	
7307110000	-- de fundición no maleable	6	R5	
7307190000	-- Los demás	6	R5	
7307210000	-- Bridas	6	R5	
7307220000	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	6	R5	
7307230000	-- Accesorios para soldar a tope	6	R10	
7307290000	-- Los demás	6	R5	
7307910000	-- Bridas	6	R10	
7307920000	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	10	R5	
7307930000	-- Accesorios para soldar a tope	6	R10	
7307990000	-- Los demás	6	R5	
7308100000	- Puentes y sus Partes	6	R10	
7308200000	- Torres y castilletes	6	R10	
7308300000	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10	R5	
7308400000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	10	R10	
7308900000	- Los demás	10	IMM	
7309000000	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	10	R5	
7310100000	- De capacidad superior o igual a 50 L	10	R5	
7310210000	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	10	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7310291000	--- Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros.	1	IMM	
7310299000	--- Otros	15	R5	
7311001100	-- para envasar Acetileno	1	IMM	
7311001900	-- Los demás	10	R5	
7311009000	- Otros	1	IMM	
7312100000	- Cables	1	IMM	
7312900000	- Los demás	1	IMM	
7313000000	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR	10	R10	
7314120000	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	1	IMM	
7314140000	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	1	IMM	
7314191000	--- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas.	10	R10	
7314199000	--- Otras.	10	R10	
7314200000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2	10	R10	
7314310000	-- Cincadas	10	R10	
7314390000	-- las demás	10	R10	
7314410000	-- Cincadas	10	R10	
7314420000	-- Revestidas de plástico	10	R10	
7314490000	-- las demás	10	R10	
7314500000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	R10	
7315110000	-- Cadenas de rodillos	1	IMM	
7315120000	-- las demás Cadenas	1	IMM	
7315190000	-- Partes	1	IMM	
7315200000	- Cadenas antideslizantes	1	IMM	
7315810000	-- Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	1	IMM	
7315820000	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	1	IMM	
7315890000	-- las demás	1	IMM	
7315900000	- las demás Partes	1	IMM	
7316000000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	1	IMM	
7317000000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y	10	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
192
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE			
7318110000	-- Tirafondos	6	R10	
7318120000	-- Los demás tornillos para madera	6	R10	
7318130000	-- Escarpias y armellas, roscadas	6	R10	
7318140000	-- Tornillos taladradores.	6	R10	
7318150000	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	6	R5	
7318160000	-- Tuercas	6	IMM	
7318190000	-- Los demás	6	IMM	
7318210000	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	1	IMM	
7318220000	-- las demás Arandelas	1	IMM	
7318230000	-- Remaches	1	IMM	
7318240000	- - Pasadores y chavetas	1	IMM	
7318290000	-- Los demás	1	IMM	
7319401000	-- Alfileres de gancho (imperdibles)	1	IMM	
7319409000	-- Otros	1	IMM	
7319901000	-- Agujas de coser, zurcir o bordar	1	IMM	
7319909000	-- Otros	1	IMM	
7320100000	- Ballestas y sus hojas	10	R10	
7320200000	- Muelles (resortes) helicoidales	10	R10	
7320900000	-Los demás	1	IMM	
7321111000	--- Hornillos y cocinas	15	R10	
7321119000	--- Otros	10	R10	
7321120000	-- de combustibles Líquidos	6	R10	
7321191000	--- Anafres, hornillos y cocinas.	15	R10	
7321199000	--- Otros.	10	R10	
7321810000	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	10	R5	
7321820000	-- de combustibles Líquidos	10	R10	
7321891000	--- de combustibles sólidos.	10	R10	
7321899000	--- Otros.	10	R10	
7321901000	-- de Cocinas	6	R10	
7321909000	-- Otras	6	R10	
7322110000	-- de fundición	1	IMM	
7322190000	-- Los demás	1	IMM	
7322900000	- Los demás	1	IMM	
7323100000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	R10	
7323911000	--- Asas y mangos	6	R10	
7323912000	--- Otras Partes	6	R10	
7323919000	--- Otros	15	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7323921000	--- Asas y mangos	6	R10	
7323922000	--- Otras Partes	6	R10	
7323929000	--- Otros	15	R10	
7323931000	--- Asas y mangos	6	R10	
7323932000	--- Otras Partes	6	R10	
7323939000	--- Otros	15	R10	
7323941000	--- Asas y mangos	6	R10	
7323942000	--- Otras Partes	6	R10	
7323949000	--- Otros	15	R10	
7323991000	--- Asas y mangos	6	R10	
7323992000	--- Otras Partes	6	R10	
7323999000	--- Otros	15	R10	
7324100000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	R10	
7324210000	-- De fundición, incluso esmaltadas	15	R10	
7324290000	-- Las demás	15	R10	
7324900000	- Los demás, incluidas las partes	15	R10	
7325100000	- de fundición no maleable	10	R10	
7325910000	-- Bolas y artículos similares para molinos	1	IMM	
7325990000	-- Las demás	10	R10	
7326110000	-- Bolas y artículos similares para molinos	1	IMM	
7326190000	-- Las demás	10	IMM	
7326201000	-- Trampas para animales	6	R5	
7326202000	-- Cestas para gaviones	1	IMM	
7326203000	-- Ganchos de acople rápido con sacavueltas	1	IMM	
7326204000	--Bandas de filamentos de alambre unidos longitudinalmente con barniz o pintura, de anchura superior o igual a 93.00 mm, de espesor superior o igual a 0.38mm pero inferior o igual a 1.45mm,incluido el barniz o pintura.	1	IMM	
7326209000	-- Otras	10	R5	
7326900000	- las demás	1	IMM	
7401001000	- Matas de cobre.	1	IMM	
7401002000	- Cobre de cementación (cobre precipitado).	1	IMM	
7402000000	COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO	1	IMM	
7403110000	-- Cátodos y secciones de Cátodos	1	IMM	
7403120000	-- Barras para alambrón ("wire-bars")	1	IMM	
7403130000	-- Tochos	1	IMM	
7403190000	-- Los demás	1	IMM	
7403210000	-- a base de cobre-cinc (latón)	1	IMM	
7403220000	-- a base de cobre-estaño (bronce)	1	IMM	
7403291000	--- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	1	IMM	
7403299000	--- Otras.	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
194
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7404000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	1	IMM	
7405000000	ALEACIONES MADRE DE COBRE	1	IMM	
7406100000	- polvo de estructura no laminar	1	IMM	
7406200000	- polvo de estructura laminar; escamillas	1	IMM	
7407100000	- de cobre refinado	1	IMM	
7407210000	-- a base de cobre-cinc (latón)	1	IMM	
7407291000	--- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	1	IMM	
7407299000	--- Otros.	1	IMM	
7408110000	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	1	IMM	
7408191000	--- de cobre electrolítico	1	IMM	
7408199000	--- Otros	1	IMM	
7408210000	-- a base de cobre-cinc (latón)	1	IMM	
7408220000	-- a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	1	IMM	
7408290000	-- Los demás	1	IMM	
7409110000	-- Enrolladas	1	IMM	
7409190000	-- las demás	1	IMM	
7409210000	-- Enrolladas	1	IMM	
7409290000	-- las demás	1	IMM	
7409310000	-- Enrolladas	1	IMM	
7409390000	-- las demás	1	IMM	
7409400000	- de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	1	IMM	
7409900000	- de las demás aleaciones de cobre	1	IMM	
7410110000	-- de cobre refinado	1	IMM	
7410120000	-- de aleaciones de cobre	1	IMM	
7410210000	-- de cobre refinado	1	IMM	
7410220000	-- de aleaciones de cobre	1	IMM	
7411100000	- de cobre refinado	1	IMM	
7411210000	-- a base de cobre-cinc (latón)	1	IMM	
7411220000	-- a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	1	IMM	
7411290000	-- Los demás	1	IMM	
7412100000	- de cobre refinado	1	IMM	
7412200000	- de aleaciones de cobre	1	IMM	
7413001000	- de cobre electrolítico	6	IMM	
7413009000	- Otros	1	IMM	
7415100000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	1	IMM	
7415210000	-- Arandelas (incluidas las Arandelas de muelle (resorte))	1	IMM	
7415290000	-- Los demás	1	IMM	
7415330000	-- Tornillos; pernos y tuercas	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
195
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7415390000	-- Los demás	1	IMM	
7418101000	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	IMM	
7418102000	-- Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, de cobre	15	IMM	
7418103000	-- Asas y mangos	1	IMM	
7418109000	-- Otros	15	IMM	
7418200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	IMM	
7419201000	- - Cadenas y sus Partes	1	IMM	
7419209000	- - Otras	6	IMM	
7419801000	- - Cadenas y sus partes, excepto las del inciso arancelario 7419.20.10.00	1	IMM	
7419802000	- - recipientes para Gas comprimido o licuado	1	IMM	
7419803000	- - Ánodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados En galvanoplastia	1	IMM	
7419804100	- - - Telas metálicas	6	IMM	
7419804900	- - - las demás	1	IMM	
7419805000	- - Muelles (resortes) de cobre	1	IMM	
7419809000	- - Otras	15	IMM	
7501100000	- Matas de níquel	1	IMM	
7501200000	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	1	IMM	
7502100000	- níquel sin alear	1	IMM	
7502200000	- aleaciones de níquel	1	IMM	
7503000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NÍQUEL	1	IMM	
7504000000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NÍQUEL	1	IMM	
7505110000	-- de níquel sin alear	1	IMM	
7505120000	-- de aleaciones de níquel	1	IMM	
7505210000	-- de níquel sin alear	1	IMM	
7505220000	-- de aleaciones de níquel	1	IMM	
7506100000	- de níquel sin alear	1	IMM	
7506200000	- de aleaciones de níquel	1	IMM	
7507110000	-- de níquel sin alear	1	IMM	
7507120000	-- de aleaciones de níquel	1	IMM	
7507200000	- Accesorios de Tubería	1	IMM	
7508100000	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de niquel	1	IMM	
7508900000	- Los demás	1	IMM	
7601100000	- aluminio sin alear	1	IMM	
7601200000	- aleaciones de aluminio	1	IMM	
7602000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	1	IMM	
7603100000	- polvo de estructura no laminar	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
156
COSTA RICA

205

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7603200000	- polvo de estructura laminar; escamillas	1	IMM	
7604101000	-- Perfiles	10	R5	
7604109000	-- Otros	6	R10	
7604210000	-- Perfiles huecos	10	EXCL	
7604291000	--- Perfiles	10	R10	
7604299000	--- Otros	6	R10	
7605110000	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	1	IMM	
7605191000	--- de sección circular	10	R10	
7605199000	--- Otros	1	IMM	
7605210000	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	1	IMM	
7605291000	--- De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	6	R10	
7605299000	--- Otros	6	R10	
7606111000	--- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco("embossed"), en bobidas (rollos)	1	IMM	
7606119000	- - - Otras	10	R10	
7606121000	--- Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	1	IMM	
7606129100	---- Láminas"pilferproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	1	IMM	
7606129200	---- Con un contenido de manganeso superior o igual al 0.8%, de espesor inferior o igual a 0.315 mm, en bobinas (rollos) de anchura inferior a 1,900 mm (de aleación de la serie 3000)	1	IMM	
7606129910	----- Productos constituidos por dos làminas de aluminio y un núcleo de materia plàstica, incluso laminados	10	R10	
7606129990	----- Otras	10	R10	
7606911000	--- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	1	IMM	
7606919000	--- Otras	1	IMM	
7606920000	-- de aleaciones de aluminio	1	IMM	
7607113000	--- De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en rollos (bobinas)	1	IMM	
7607119000	--- Otras	1	IMM	
7607192000	--- Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
197
206

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7607193100	---- De espesor inferior a 0.019 mm	6	R10	
7607193900	---- las demás	10	R10	
7607199000	--- Otras	1	IMM	
7607201100	--- sin impresión	1	IMM	
7607201200	--- con impresión	10	R5	
7607202000	-- Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluído el soporte	10	R5	
7607209000	-- Otras	1	IMM	
7608101000	-- Casquillos para lápices	1	IMM	
7608109000	-- Otros	6	R10	
7608201000	-- Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10	R5	
7608202000	- - De sección transversal en forma de óvalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	1	IMM	
7608209000	-- Otros	10	R5	
7609000000	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE ALUMINIO	1	IMM	
7610100000	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	EXCL	
7610900000	- Los demás	15	R5	
7611000000	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	6	R5	
7612100000	- Envases tubulares flexibles	10	R5	
7612901000	-- Envases cilíndricos monobloque	1	IMM	
7612902000	-- Tarros y bidones para leche	1	IMM	
7612909000	-- Otros	6	R10	
7613001000	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	6	R5	
7613009000	- Otros	1	IMM	
7614100000	- Con alma de acero	10	R10	
7614900000	- Los demás	10	R10	
7615101000	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	R10	
7615102000	-- Asas, mangos y vertedores	6	R10	
7615109000	-- Otros	15	R10	
7615200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
7616100000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas y artículos similares	1	IMM	
7616910000	-- Telas metáicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	6	R10	
7616991000	--- Cadenas y sus Partes	1	IMM	
7616992000	--- Grapas sin Punta	1	IMM	
7616999000	--- Otras	10	IMM	
7801100000	- plomo refinado	1	IMM	
7801910000	-- con antimonio como el otro elemento predominante En peso	1	IMM	
7801990000	-- Los demás	1	IMM	
7802000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	1	IMM	
7804110000	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	1	IMM	
7804190000	-- las demás	1	IMM	
7804200000	- polvo y escamillas	1	IMM	
7806001000	- Barras, perfiles y alambre, de plomo.	6	IMM	
7806002000	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo	6	IMM	
7806009000	- Otras	6	IMM	
7901110000	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	1	IMM	
7901120000	-- Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	1	IMM	
7901200000	- aleaciones de cinc	1	IMM	
7902000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	1	IMM	
7903100000	- polvo de condensación	1	IMM	
7903900000	- Los demás	1	IMM	
7904000000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	1	IMM	
7905000000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS , DE CINC	1	IMM	
7907001000	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc	1	IMM	
7907009000	- Otras	1	IMM	
8001100000	- estaño sin alear	1	IMM	
8001200000	- aleaciones de estaño	1	IMM	
8002000000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	1	IMM	
8003000000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	1	IMM	
8007001000	- Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
155
208

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño			
8007002000	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño	1	IMM	
8007009000	- Otras.	1	IMM	
8101100000	- polvo	1	IMM	
8101940000	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	1	IMM	
8101960000	-- alambre	1	IMM	
8101970000	-- desperdicios y desechos	1	IMM	
8101990000	-- Los demás.	1	IMM	
8102100000	- polvo.	1	IMM	
8102940000	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	1	IMM	
8102950000	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	1	IMM	
8102960000	-- alambre	1	IMM	
8102970000	-- desperdicios y desechos.	1	IMM	
8102990000	-- Los demás.	1	IMM	
8103200000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	1	IMM	
8103300000	- - desperdicios y desechos.	1	IMM	
8103910000	- - Crisoles	1	IMM	
8103990000	- - Los demás	1	IMM	
8104110000	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	1	IMM	
8104190000	-- Los demás.	1	IMM	
8104200000	- desperdicios y desechos.	1	IMM	
8104300000	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	1	IMM	
8104900000	- Los demás	1	IMM	
8105200000	- Matas de cobalto y demás Productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto En bruto; polvo	1	IMM	
8105300000	- desperdicios y desechos.	1	IMM	
8105900000	- Los demás.	1	IMM	
8106100000	- Con un contenido de bismuto superior al 99.99 % en peso	1	IMM	
8106900000	- Los demás	1	IMM	
8108200000	- titanio En bruto; polvo	1	IMM	
8108300000	- desperdicios y desechos.	1	IMM	
8108900000	- Los demás	1	IMM	
8109210000	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
209

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8109290000	- - Los demás	1	IMM	
8109310000	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	1	IMM	
8109390000	- - Los demás	1	IMM	
8109910000	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	1	IMM	
8109990000	- - Los demás	1	IMM	
8110100000	- antimonio En bruto; polvo	1	IMM	
8110200000	- desperdicios y desechos	1	IMM	
8110900000	- Los demás	1	IMM	
8111000000	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	1	IMM	
8112120000	-- En bruto; polvo	1	IMM	
8112130000	-- desperdicios y desechos.	1	IMM	
8112190000	-- Los demás.	1	IMM	
8112210000	-- En bruto; polvo	1	IMM	
8112220000	-- desperdicios y desechos.	1	IMM	
8112290000	-- Los demás	1	IMM	
8112310000	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	1	IMM	
8112390000	- - Los demás	1	IMM	
8112410000	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	1	IMM	
8112490000	- - Los demás	1	IMM	
8112510000	-- En bruto; polvo	1	IMM	
8112520000	-- desperdicios y desechos.	1	IMM	
8112590000	-- Los demás	1	IMM	
8112610000	- - desperdicios y desechos	1	IMM	
8112691000	- - - cadmio En bruto; polvo	1	IMM	
8112699000	- - - Otros	1	IMM	
8112920000	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	1	IMM	
8112990000	-- Los demás	1	IMM	
8113000000	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	1	IMM	
8201100000	- Layas y palas.	15	IMM	
8201300000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.	15	IMM	
8201401000	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	IMM	
8201402000	-- Machetes	15	IMM	
8201409000	-- Otras	1	IMM	
8201500000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar Aves) para usar con una sola mano	1	IMM	
8201600000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	1	IMM	
8201901000	-- Macanas y Barras (barretas)	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
261
COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8201902000	-- Horcas de labranza	1	IMM	
8201909000	-- Otras	1	IMM	
8202100000	- Sierras de mano	1	IMM	
8202201000	-- De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	6	IMM	
8202209000	-- Otras.	1	IMM	
8202311000	--- De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	1	IMM	
8202319000	--- Otras.	1	IMM	
8202391000	--- Hojas de sierra con parte operante de carburo de volframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	6	IMM	
8202399000	--- Otras	1	IMM	
8202400000	- Cadenas cortantes.	1	IMM	
8202911000	- - - Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 o 32 dientes por cada 25.4 mm	10	IMM	
8202919000	--- Otras.	1	IMM	
8202990000	-- las demás.	1	IMM	
8203101000	-- Limas planas, para metal	10	IMM	
8203109000	-- Otras	1	IMM	
8203200000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	1	IMM	
8203300000	- Cizallas para Metales y Herramientas similares.	1	IMM	
8203400000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	1	IMM	
8204110000	-- no ajustables	1	IMM	
8204120000	-- ajustables	1	IMM	
8204200000	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango	1	IMM	
8205100000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	1	IMM	
8205200000	- Martillos y mazas	1	IMM	
8205300000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	1	IMM	
8205400000	- Destornilladores.	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8205511000	--- Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares	10	IMM	
8205519000	--- Otras	6	IMM	
8205591000	--- Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	6	IMM	
8205599000	--- Otras	1	IMM	
8205600000	- Lámparas de soldar y similares.	1	IMM	
8205700000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.	1	IMM	
8205901000	-- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	1	IMM	
8205909000	-- Otros	1	IMM	
8206000000	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	1	IMM	
8207130000	-- con parte operante de cermet	1	IMM	
8207191000	--- Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	1	IMM	
8207199000	--- Otros	1	IMM	
8207200000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) Metal	1	IMM	
8207301000	-- Dados, punzones y matrices para embutir	6	IMM	
8207309000	-- Otros	1	IMM	
8207400000	- Útiles de roscar (incluso aterrajar)	1	IMM	
8207500000	- Útiles de taladrar	1	IMM	
8207600000	- Útiles de escariar o brochar	1	IMM	
8207700000	- Útiles de fresar	1	IMM	
8207800000	- Útiles de tornear	1	IMM	
8207900000	- Los demás Útiles intercambiables.	1	IMM	
8208100000	- para trabajar Metal	1	IMM	
8208200000	- para trabajar madera	1	IMM	
8208300000	- para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	1	IMM	
8208400000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	1	IMM	
8208900000	- las demás	1	IMM	
8209000000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE CERMET	1	IMM	
8210001000	- Molinillos para Maíz	1	IMM	
8210009000	- Otros	1	IMM	
8211100000	- surtidos.	10	IMM	
8211910000	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	10	IMM	
8211920000	-- Los demás cuchillos de hoja fija	10	IMM	

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
205
212

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8211930000	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	6	IMM	
8211940000	-- Hojas	1	IMM	
8211950000	-- mangos de Metal común	6	IMM	
8212101000	-- Navajas	10	IMM	
8212102000	-- Máquinas de afeitar	10	IMM	
8212200000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	1	IMM	
8212900000	- las demás Partes	1	IMM	
8213000000	TIJERAS Y SUS HOJAS.	6	IMM	
8214100000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15	IMM	
8214200000	- Herramientas y juegos de Herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las Limas para uñas)	10	IMM	
8214900000	- Los demás	10	IMM	
8215100000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	10	IMM	
8215200000	- Los demás surtidos.	10	IMM	
8215910000	-- Plateados, dorados o platinados.	10	IMM	
8215990000	-- Los demás.	10	IMM	
8301100000	- Candados.	6	IMM	
8301200000	- Cerraduras de Los tipos utilizados En vehículos automóviles	1	IMM	
8301300000	- Cerraduras de Los tipos utilizados En muebles	1	IMM	
8301401000	-- Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	10	IMM	
8301402000	-- Cerraduras con llave al centro del pomo En el exterior y botón En el interior	10	IMM	
8301409000	-- Otros	1	IMM	
8301500000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	1	IMM	
8301600000	- Partes.	1	IMM	
8301700000	- Llaves Presentadas aisladamente.	6	IMM	
8302101000	-- Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	6	IMM	
8302102000	-- Bisagras de los tipos utilizados en vehículos de la partida 87.02	1	IMM	
8302109000	-- Otras	10	IMM	
8302200000	- Ruedas	1	IMM	
8302300000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
204
SAN JOSÉ, COSTA RICA

213

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8302411100	----Mecanismos para accionar ventanas (operadores) con sistema de engranajes, con manija tipo mariposa y brazo extensible	1	IMM	
8302411200	---- clips para ventanas	10	IMM	
8302411900	---- Los demás	10	IMM	
8302412000	--- Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca	1	IMM	
8302419000	--- Otros.	10	IMM	
8302420000	-- Los demás, para muebles	6	IMM	
8302491000	--- Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados	1	IMM	
8302492000	--- Para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	1	IMM	
8302499000	--- Otros.	6	IMM	
8302500000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10	IMM	
8302600000	- Cierrapuertas automáticos.	1	IMM	
8303000000	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN	15	IMM	
8304000000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	15	IMM	
8305100000	- mecanismos para encuadernación de Hojas intercambiables o para clasificadores.	1	IMM	
8305201000	-- de oficina	15	IMM	
8305209000	-- Otras	6	IMM	
8305901000	- - Sujetadores ("fasteners") y clips	15	IMM	
8305909000	-- Otros.	6	IMM	
8306100000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	10	IMM	
8306210000	-- Plateados, dorados o platinados.	15	IMM	
8306290000	-- Los demás.	15	IMM	
8306300000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	15	IMM	
8307100000	- de hierro o acero	1	IMM	
8307900000	- de Los demás Metales comunes.	1	IMM	
8308100000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes.	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8308200000	- Remaches tubulares o con espiga hendida.	1	IMM	
8308900000	- Los demás, incluidas las partes.	1	IMM	
8309100000	- tapas corona.	10	IMM	
8309901000	-- Tapas de aluminio, del tipo"abre fácil"	1	IMM	
8309902000	-- Precintos	1	IMM	
8309903000	-- Tapas de diámetros superior o igual a 40 mm pero inferior o igual a 51 mm	1	IMM	
8309904000	-- Sobretapas para viales	1	IMM	
8309905000	-- tapas de aluminio con rosca	1	IMM	
8309909000	-- Otros	10	R10	
8310000000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	15	IMM	
8311101000	-- para hierro o acero	1	IMM	
8311102000	-- para cobre o sus aleaciones	1	IMM	
8311103000	-- para aluminio o sus aleaciones	1	IMM	
8311104000	-- para níquel o sus aleaciones	1	IMM	
8311109000	-- Otros	1	IMM	
8311200000	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	1	IMM	
8311300000	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	1	IMM	
8311900000	- Los demás	1	IMM	
8401100000	- reactores nucleares.	1	IMM	
8401200000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	1	IMM	
8401300000	- elementos combustibles (Cartuchos) sin irradiar.	1	IMM	
8401400000	- Partes de reactores nucleares.	1	IMM	
8402110000	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	1	IMM	
8402120000	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	1	IMM	
8402190000	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.	1	IMM	
8402200000	- Calderas denominadas"de agua sobrecalentada"	1	IMM	
8402900000	- Partes.	1	IMM	
8403100000	- Calderas.	1	IMM	
8403900000	- Partes.	1	IMM	
8404100000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	1	IMM	
8404200000	- Condensadores para máquinas de vapor.	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
COSTA RICA
206
215

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8404900000	- Partes.	1	IMM	
8405100000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	1	IMM	
8405900000	- Partes.	1	IMM	
8406100000	- Turbinas para la propulsión de barcos	1	IMM	
8406810000	-- De potencia superior a 40 MW	1	IMM	
8406820000	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	1	IMM	
8406900000	- Partes.	1	IMM	
8407100000	- motores de aviación	1	IMM	
8407210000	-- del tipo fueraborda.	1	IMM	
8407290000	-- Los demás.	1	IMM	
8407310000	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	1	IMM	
8407320000	-- De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	1	IMM	
8407330000	-- De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1,000 cm3	1	IMM	
8407340000	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3	1	IMM	
8407900000	- Los demás motores.	1	IMM	
8408100000	- motores para la propulsión de barcos.	1	IMM	
8408200000	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	1	IMM	
8408900000	- Los demás motores.	1	IMM	
8409100000	- de motores de aviación	1	IMM	
8409910000	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	1	IMM	
8409990000	-- las demás	1	IMM	
8410110000	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	1	IMM	
8410120000	-- De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	1	IMM	
8410130000	-- De potencia superior a 10,000 kW.	1	IMM	
8410900000	- Partes, incluidos los reguladores.	1	IMM	
8411110000	-- De empuje inferior o igual a 25 kN.	1	IMM	
8411120000	-- De empuje superior a 25 kN.	1	IMM	
8411210000	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	1	IMM	
8411220000	-- De potencia superior a 1,100 kW.	1	IMM	
8411810000	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	1	IMM	
8411820000	-- De potencia superior a 5,000 kW.	1	IMM	
8411910000	-- de Turborreactores o de turbopropulsores.	1	IMM	
8411990000	-- las demás.	1	IMM	
8412100000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	1	IMM	
8412210000	-- con movimiento rectilíneo (Cilindros)	1	IMM	
8412290000	-- Los demás.	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
207
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8412310000	-- con movimiento rectilíneo (Cilindros)	1	IMM	
8412390000	-- Los demás.	1	IMM	
8412800000	- Los demás	1	IMM	
8412900000	- Partes.	1	IMM	
8413110000	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes.	1	IMM	
8413190000	-- las demás.	1	IMM	
8413200000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	1	IMM	
8413300000	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	1	IMM	
8413400000	- Bombas para hormigón.	1	IMM	
8413500000	- las demás Bombas volumétricas alternativas.	1	IMM	
8413600000	- las demás Bombas volumétricas rotativas.	1	IMM	
8413700000	- las demás Bombas centrífugas.	1	IMM	
8413810000	-- Bombas	1	IMM	
8413820000	-- elevadores de líquidos.	1	IMM	
8413910000	-- de bombas.	1	IMM	
8413920000	-- de elevadores de líquidos.	1	IMM	
8414100000	- Bombas de vacío.	1	IMM	
8414200000	- Bombas de aire, de mano o pedal	1	IMM	
8414300000	- Compresores de Los tipos utilizados En Los equipos frigoríficos	1	IMM	
8414400000	- Compresores de aire montados En chasis remolcable con ruedas	1	IMM	
8414510000	-- Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	15	IMM	
8414591000	--- De los tipos utilizados para enfriar microprocesadores, aparatos de telecomunicación, o máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades	10	IMM	
8414599000	--- Otros	10	IMM	
8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.	10	IMM	
8414701000	- - Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm, excepto las clasificadas en el inciso arancelario 8414.60.00.00	10	IMM	
8414709000	- - Otros	1	IMM	
8414800000	- Los demás.	1	IMM	
8414901100	--- Canastas	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

217

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8414901900	--- Las demás	6	IMM	
8414909000	-- Otras	1	IMM	
8415100000	- De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15	IMM	
8415200000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles, para sus ocupantes	15	IMM	
8415810000	-- con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (Bombas de calor reversibles)	15	IMM	
8415820000	-- Los demás, con equipo de enfriamiento.	15	IMM	
8415830000	-- sin equipo de enfriamiento.	15	IMM	
8415900000	- Partes	1	IMM	
8416100000	- Quemadores de combustibles líquidos.	1	IMM	
8416200000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos.	1	IMM	
8416301000	-- Alimentadores mecánicos de hogares Que utilicen granza o Residuos de Granos como Combustible	10	IMM	
8416309000	-- Otros	1	IMM	
8416900000	- Partes.	1	IMM	
8417100000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	1	IMM	
8417201000	-- Hornos industriales para galletería, con transportador continuo de malla, de controles automatizados y capacidad de producción superior a 500 kilogramos por hora	1	IMM	
8417209000	--- Otros	10	IMM	
8417800000	- Los demás.	1	IMM	
8417900000	- Partes.	1	IMM	
8418100000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas o cajones exteriores separados, o de combinaciones de estos elementos	15	IMM	
8418210000	-- De compresión	15	IMM	
8418291000	--- De absorción, eléctricos	15	IMM	
8418299000	--- Otros	15	IMM	
8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	IMM	
8418400000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	IMM	
8418500000	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	productos, que incorporen un equipo para producción de frío			
8418611000	--- grupos frigoríficos de compresión En Los Que el condensador está constituido por un intercambiador de calor	1	IMM	
8418619000	--- Otros.	10	IMM	
8418691000	--- Fuentes para agua y Otros aparatos enfriadores de bebidas	15	IMM	
8418699000	--- Otros	10	IMM	
8418910000	- - muebles Diseñados para incorporarles un equipo para producción de frío	15	IMM	
8418990000	-- Las demás	1	IMM	
8419110000	-- De calentamiento instantáneo, de gas.	15	IMM	
8419120000	- - Calentadores solares de agua	10	IMM	
8419190000	-- Los demás	10	IMM	
8419200000	-Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	1	IMM	
8419330000	- - Aparatos de liofilización, de criodesecación y secadores de pulverización	1	IMM	
8419341000	- - - Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	IMM	
8419349000	- - - Otros	1	IMM	
8419351000	- - - Secadores por aire caliente, para madera	10	IMM	
8419359000	- - - Otros	1	IMM	
8419390000	-- Los demás.	1	IMM	
8419400000	- aparatos de destilación o rectificación	1	IMM	
8419500000	- Intercambiadores de calor.	1	IMM	
8419600000	- aparatos y Dispositivos para licuefacción de aire u Otros Gases	1	IMM	
8419810000	-- para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de Alimentos	1	IMM	
8419890000	-- Los demás	1	IMM	
8419900000	- Partes	0	IMM	
8420100000	- Calandrias y laminadores.	1	IMM	
8420910000	-- Cilindros	1	IMM	
8420990000	-- las demás.	1	IMM	
8421110000	-- Desnatadoras (descremadoras)	1	IMM	
8421120000	-- Secadoras de ropa	1	IMM	
8421190000	-- Las demás	1	IMM	
8421210000	-- Para filtrar o depurar agua	1	IMM	
8421220000	-- para filtrar o depurar las demás bebidas.	1	IMM	
8421230000	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	IMM	
8421290000	-- Los demás	1	IMM	
8421310000	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
219

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8421320000	- - Convertidores catalíticos y filtros de partículas, incluso combinados, para purificar o filtrar gases de escape de motores de encendido por chispa o compresión	1	IMM	
8421390000	-- Los demás.	1	IMM	
8421910000	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	1	IMM	
8421990000	-- las demás.	1	IMM	
8422110000	-- de tipo doméstico	15	IMM	
8422190000	-- las demás	10	IMM	
8422200000	- máquinas y aparatos para limpiar o secar Botellas o demás recipientes	1	IMM	
8422301000	-- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	R5	
8422309000	-- Otros	1	IMM	
8422401000	-- Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	1	IMM	
8422409000	-- Otros	10	IMM	
8422900000	- Partes	1	IMM	
8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	6	IMM	
8423200000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	1	IMM	
8423300000	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	1	IMM	
8423810000	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	1	IMM	
8423821000	--- Básculas para pesar Ganado	10	IMM	
8423822000	--- Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	10	IMM	
8423829000	--- Otros	1	IMM	
8423890000	-- Los demás	1	IMM	
8423900000	- Pesas para toda clase de Básculas o balanzas; Partes de aparatos o instrumentos de pesar	1	IMM	
8424100000	- Extintores, incluso cargados	1	IMM	
8424200000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	1	IMM	
8424300000	- máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	1	IMM	
8424411000	--- De mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
211
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8424412000	--- De mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	10	IMM	
8424419000	--- Otros	1	IMM	
8424491000	--- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	1	IMM	
8424499000	---- Otros	1	IMM	
8424821000	--- Rociadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	10	R5	
8424822000	--- Rociadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	10	R5	
8424823000	--- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	1	IMM	
8424829000	--- Otros	1	IMM	
8424890000	-- Los demás	0	IMM	
8424901100	--- de Productos farmaceúticos	1	IMM	
8424901900	--- las demás	6	IMM	
8424909000	-- Otras	1	IMM	
8425110000	-- con motor eléctrico.	1	IMM	
8425190000	-- Los demás.	1	IMM	
8425311000	- - - Tornos para el ascenso y descenso de Jaulas o montacargas En pozos de minas; Tornos especialmente Diseñados para el interior de minas	1	IMM	
8425319000	--- Otros.	1	IMM	
8425391000	- - - Tornos para el ascenso y descenso de Jaulas o montacargas En pozos de minas; Tornos especialmente Diseñados para el interior de minas	1	IMM	
8425399000	--- Otros.	1	IMM	
8425410000	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres.	1	IMM	
8425420000	-- Los demás gatos hidráulicos.	1	IMM	
8425490000	-- Los demás.	1	IMM	
8426111000	--- Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	1	IMM	
8426119000	--- Otros	1	IMM	
8426120000	- - Pórticos móviles sobre Neumáticos y carretillas puente	1	IMM	
8426191000	--- Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	1	IMM	
8426199000	--- Otros.	1	IMM	
8426201000	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	1	IMM	
8426209000	-- Otras	1	IMM	
8426301000	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	1	IMM	
8426309000	-- Otras	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8426410000	- - sobre Neumáticos	1	IMM	
8426490000	-- Los demás.	1	IMM	
8426910000	- - Diseñados para montarlos sobre vehículos de carretera	1	IMM	
8426990000	-- Los demás.	1	IMM	
8427100000	- carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.	1	IMM	
8427200000	- las demás carretillas autopropulsadas.	1	IMM	
8427900000	- las demás carretillas.	1	IMM	
8428100000	- Ascensores y montacargas.	1	IMM	
8428200000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.	1	IMM	
8428310000	- - especialmente Diseñados para el interior de minas u Otros trabajos subterráneos	1	IMM	
8428320000	-- Los demás, de cangilones	1	IMM	
8428330000	-- Los demás, de banda o correa.	1	IMM	
8428390000	-- Los demás.	1	IMM	
8428400000	- Escaleras Mecánicas y pasillos móviles.	1	IMM	
8428600000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y Los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	1	IMM	
8428700000	- Robots industriales 8428.90.90.00	1	IMM	
8428901000	-- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	1	IMM	
8428909000	-- Otros.	1	IMM	
8429110000	-- de orugas.	1	IMM	
8429190000	-- las demás.	1	IMM	
8429200000	- Niveladoras	1	IMM	
8429300000	- Traíllas ("scrapers")	1	IMM	
8429400000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	1	IMM	
8429510000	-- Cargadoras y Palas Cargadoras de carga frontal.	1	IMM	
8429520000	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	1	IMM	
8429590000	-- las demás.	1	IMM	
8430100000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	1	IMM	
8430200000	- Quitanieves.	1	IMM	
8430310000	-- autopropulsadas.	1	IMM	
8430390000	-- las demás.	1	IMM	
8430410000	-- autopropulsadas.	1	IMM	
8430490000	-- las demás.	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8430500000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.	1	IMM	
8430610000	-- máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	1	IMM	
8430690000	-- Los demás.	1	IMM	
8431100000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	1	IMM	
8431200000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	1	IMM	
8431310000	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas.	1	IMM	
8431390000	-- las demás	1	IMM	
8431410000	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	1	IMM	
8431420000	- - Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares ("angledozers")	1	IMM	
8431430000	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	1	IMM	
8431490000	-- las demás	1	IMM	
8432100000	- Arados.	10	IMM	
8432210000	-- Gradas (rastras) de discos	10	IMM	
8432290000	-- Los demás.	1	IMM	
8432310000	-- Sembradoras, plantadoras y transplantadoras, para siembra directa	1	IMM	
8432390000	-- Lad demás	1	IMM	
8432410000	-- Esparcidores de estiércol	1	IMM	
8432420000	-- distribuidores de Abonos	1	IMM	
8432800000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	1	IMM	
8432901000	-- para arados y Gradas (rastras)	10	IMM	
8432909000	-- Otras	1	IMM	
8433110000	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	1	IMM	
8433190000	-- las demás.	1	IMM	
8433200000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	1	IMM	
8433300000	- las demás máquinas y aparatos para henificar.	1	IMM	
8433400000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	1	IMM	
8433510000	-- Cosechadoras-trilladoras.	1	IMM	
8433520000	- - las demás máquinas y aparatos de trillar	1	IMM	
8433530000	- - máquinas de cosechar Raíces o tubérculos	1	IMM	
8433590000	-- Los demás.	1	IMM	
8433601000	-- con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	IMM	
8433609000	-- Otras	1	IMM	
8433900000	- Partes	1	IMM	
8434100000	- máquinas de ordeñar	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
214
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8434200000	-máquinas y aparatos para la industria lechera	1	IMM	
8434900000	- Partes	1	IMM	
8435100000	- máquinas y aparatos.	1	IMM	
8435900000	- Partes.	1	IMM	
8436100000	- máquinas y aparatos para preparar Alimentos o piensos para animales.	1	IMM	
8436210000	-- Incubadoras y criadoras.	1	IMM	
8436290000	-- Los demás	1	IMM	
8436800000	- las demás máquinas y aparatos.	1	IMM	
8436910000	-- de máquinas o aparatos para la avicultura	1	IMM	
8436990000	-- las demás.	1	IMM	
8437101000	-- Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	10	IMM	
8437109000	-- Otras	1	IMM	
8437801000	-- Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales	10	IMM	
8437802000	-- Mezcladoras para Granos	10	IMM	
8437809000	-- Otros.	1	IMM	
8437900000	- Partes.	1	IMM	
8438100000	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	1	IMM	
8438200000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	1	IMM	
8438300000	- máquinas y aparatos para la industria azucarera.	1	IMM	
8438400000	- máquinas y aparatos para la industria cervecera.	1	IMM	
8438500000	- máquinas y aparatos para la preparación de carne.	1	IMM	
8438601000	-- Despulpadoras de Frutos	10	IMM	
8438609000	-- Otros.	1	IMM	
8438800000	- las demás máquinas y aparatos.	1	IMM	
8438900000	- Partes.	1	IMM	
8439100000	- máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	1	IMM	
8439200000	- máquinas y aparatos para la fabricación de Papel o cartón.	1	IMM	
8439300000	- máquinas y aparatos para el acabado de Papel o cartón.	1	IMM	
8439910000	-- de máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	1	IMM	
8439990000	-- las demás.	1	IMM	
8440100000	- máquinas y aparatos.	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
215
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8440900000	- Partes.	1	IMM	
8441100000	- Cortadoras.	1	IMM	
8441200000	- Maquinas para la fabricacion de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	1	IMM	
8441300000	- Maquinas para la fabricacion de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	1	IMM	
8441400000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	1	IMM	
8441800000	- las demás máquinas y aparatos.	1	IMM	
8441900000	- Partes.	1	IMM	
8442301000	-- máquinas para componer por procedimiento fotográfico.	1	IMM	
8442302000	-- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	1	IMM	
8442309000	-- Otros.	1	IMM	
8442400000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material.	1	IMM	
8442500000	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).	1	IMM	
8443110000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.	1	IMM	
8443120000	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	1	IMM	
8443130000	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset.	1	IMM	
8443140000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	1	IMM	
8443150000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	1	IMM	
8443160000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	1	IMM	
8443170000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).	1	IMM	
8443190000	-- Los demás	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
216
SAN JOSÉ, COSTA RICA

225

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8443310000	- - Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	0	IMM	
8443320000	--Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	0	IMM	
8443390000	--las demás	1	IMM	
8443910000	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	1	IMM	
8443990000	-- las demás	0	IMM	
8444000000	MÁQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL	1	IMM	
8445110000	-- Cardas.	1	IMM	
8445120000	-- Peinadoras.	1	IMM	
8445130000	-- Mecheras.	1	IMM	
8445190000	-- las demás.	1	IMM	
8445200000	- máquinas para hilar materia Textil	1	IMM	
8445300000	- máquinas para doblar o retorcer materia Textil	1	IMM	
8445400000	- máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia Textil	1	IMM	
8445900000	- Los demás	1	IMM	
8446100000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	1	IMM	
8446210000	-- de motor	1	IMM	
8446290000	-- Los demás.	1	IMM	
8446300000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	1	IMM	
8447110000	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	1	IMM	
8447120000	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	1	IMM	
8447200000	- máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	1	IMM	
8447900000	- las demás	1	IMM	
8448110000	-- Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	1	IMM	
8448190000	-- Los demás.	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
217
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8448200000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	1	IMM	
8448310000	-- Guarniciones de Cardas.	1	IMM	
8448320000	-- De Máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	1	IMM	
8448330000	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	1	IMM	
8448390000	-- Los demás.	1	IMM	
8448420000	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	1	IMM	
8448491000	--- Lanzaderas.	1	IMM	
8448499000	--- Otros.	1	IMM	
8448510000	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	1	IMM	
8448590000	-- Los demás.	1	IMM	
8449000000	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS PARA SOMBRERERÍA	1	IMM	
8450110000	-- máquinas totalmente Automáticas	15	IMM	
8450120000	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	IMM	
8450190000	-- las demás	15	IMM	
8450200000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	1	IMM	
8450900000	- Partes	1	IMM	
8451100000	- máquinas para limpieza En seco	1	IMM	
8451210000	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15	IMM	
8451290000	-- las demás.	1	IMM	
8451300000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	1	IMM	
8451400000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	1	IMM	
8451500000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	1	IMM	
8451800000	- las demás máquinas y aparatos.	1	IMM	
8451900000	- Partes	1	IMM	
8452100000	- máquinas de coser domésticas.	1	IMM	
8452210000	-- Unidades Automáticas.	1	IMM	
8452290000	-- las demás.	1	IMM	
8452300000	- Agujas para máquinas de coser.	1	IMM	
8452901000	-- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	IMM	
8452909000	-- Otras	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
216
227

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8453100000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	1	IMM	
8453200000	- máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	1	IMM	
8453800000	- las demás máquinas y aparatos	1	IMM	
8453900000	- Partes	1	IMM	
8454100000	- Convertidores	1	IMM	
8454200000	- Lingoteras y cucharas de colada	1	IMM	
8454300000	- máquinas de colar (moldear)	1	IMM	
8454900000	- Partes	1	IMM	
8455100000	- Laminadores de tubos	1	IMM	
8455210000	-- para laminar En caliente o combinados para laminar En caliente y En frío	1	IMM	
8455220000	-- para laminar En frío	1	IMM	
8455300000	- Cilindros de Laminadores	1	IMM	
8455900000	- las demás Partes	1	IMM	
8456110000	-- Que operen mediante láser	0	IMM	
8456120000	-- Que operen mediante Otros haces de luz o de fotones	0	IMM	
8456200000	- Que operen por ultrasonido	1	IMM	
8456300000	- Que operen por electroerosión	1	IMM	
8456400000	- Que operen mediante chorro de Plasma	0	IMM	
8456500000	- máquinas para cortar por chorro de agua	1	IMM	
8456900000	- las demás	0	IMM	
8457100000	- Centros de mecanizado	1	IMM	
8457200000	- máquinas de puesto fijo	1	IMM	
8457300000	- máquinas de puestos múltiples	1	IMM	
8458110000	-- de Control numérico	1	IMM	
8458190000	-- Los demás	1	IMM	
8458910000	-- de Control numérico	1	IMM	
8458990000	-- Los demás	1	IMM	
8459100000	- Unidades de mecanizado de correderas	1	IMM	
8459210000	-- de Control numérico	1	IMM	
8459290000	-- las demás	1	IMM	
8459310000	-- de Control numérico	1	IMM	
8459390000	-- las demás	1	IMM	
8459410000	-- de Control numérico	1	IMM	
8459490000	-- las demÃ¡s	1	IMM	
8459510000	-- de Control numérico	1	IMM	
8459590000	-- las demás	1	IMM	
8459610000	-- de Control numérico	1	IMM	
8459690000	-- las demás	1	IMM	
8459700000	- las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	1	IMM	
8460120000	-- De control numÃ©rico	1	IMM	
8460190000	-- las demÃ¡s	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8460220000	-- Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	1	IMM	
8460230000	-- Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	1	IMM	
8460240000	-- Las demás, de control numérico	1	IMM	
8460290000	-- las demás	1	IMM	
8460310000	-- de Control numérico	1	IMM	
8460390000	-- las demás	1	IMM	
8460400000	- máquinas de lapear (bruñir)	1	IMM	
8460900000	- las demás	1	IMM	
8461200000	- máquinas de limar o mortajar	1	IMM	
8461300000	- máquinas de brochar	1	IMM	
8461400000	- máquinas de tallar o acabar engranajes	1	IMM	
8461500000	- máquinas de aserrar o trocear	1	IMM	
8461900000	- las demás	1	IMM	
8462110000	- - máquinas de forjar con matriz cerrada	1	IMM	
8462190000	- - las demás	1	IMM	
8462221000	- - - de Control numérico	1	IMM	
8462229000	- - - Otras	1	IMM	
8462230000	- - Prensas plegadoras, de control numérico	1	IMM	
8462240000	- - Prensas para paneles, de control numérico	1	IMM	
8462250000	- - Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico	1	IMM	
8462260000	- - Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico	1	IMM	
8462291000	- - - de Control numérico	1	IMM	
8462299000	- - - Otras	1	IMM	
8462321000	- - - de Control numérico	1	IMM	
8462329000	- - - Otras	1	IMM	
8462330000	- - Máquinas de cizallar, de control numérico	1	IMM	
8462390000	-- las demás	1	IMM	
8462420000	- - de Control numérico	1	IMM	
8462490000	-- las demás	1	IMM	
8462510000	- - de Control numérico	1	IMM	
8462590000	- - las demás	1	IMM	
8462611000	- - - de Control numérico	1	IMM	
8462619000	- - - Otras	1	IMM	
8462621000	- - - de Control numérico	1	IMM	
8462629000	- - - Otras	1	IMM	
8462631000	- - - de Control numérico	1	IMM	
8462639000	- - - Otras	1	IMM	
8462691000	- - - de Control numérico	1	IMM	
8462699000	- - - Otras	1	IMM	
8462901000	- - de Control numérico	1	IMM	
8462909000	- - Otras	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
226
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8463100000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	1	IMM	
8463200000	- máquinas laminadoras de hacer roscas	1	IMM	
8463300000	- máquinas para trabajar alambre	1	IMM	
8463900000	- las demás	1	IMM	
8464100000	- máquinas de aserrar	0	IMM	
8464200000	- máquinas de amolar o pulir	0	IMM	
8464900000	- las demás	0	IMM	
8465100000	- máquinas Que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	1	IMM	
8465201000	-- de aserrar	1	IMM	
8465202000	-- de cepillar; de fresar o moldurar	1	IMM	
8465203000	-- De amolar, lijar o pulir	1	IMM	
8465204000	-- de curvar o ensamblar	1	IMM	
8465205000	-- de taladrar o mortajar	1	IMM	
8465206000	-- De hendir, rebanar o desenrollar	1	IMM	
8465209000	-- Otras	1	IMM	
8465910000	-- máquinas de aserrar	1	IMM	
8465920000	-- máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	1	IMM	
8465930000	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	1	IMM	
8465940000	-- máquinas de curvar o ensamblar	1	IMM	
8465950000	-- máquinas de taladrar o mortajar	1	IMM	
8465960000	- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	1	IMM	
8465990000	-- las demás	1	IMM	
8466100000	- Portaútiles y Dispositivos de roscar de apertura automática	1	IMM	
8466200000	- Portapiezas	1	IMM	
8466300000	- Divisores y demás Dispositivos Especiales para montar En máquinas herramienta	1	IMM	
8466910000	-- Para máquinas de la partida 84.64	0	IMM	
8466920000	-- Para máquinas de la partida 84.65	1	IMM	
8466930000	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	1	IMM	
8466940000	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	1	IMM	
8467110000	-- rotativas (incluso de percusión)	1	IMM	
8467190000	-- las demás	1	IMM	
8467210000	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	1	IMM	
8467220000	-- Sierras, incluidas las tronzadoras	1	IMM	
8467290000	-- las demás	1	IMM	
8467810000	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	1	IMM	
8467890000	-- las demás	1	IMM	
8467910000	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	1	IMM	
8467920000	-- de Herramientas neumáticas	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
221
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8467990000	-- las demás	1	IMM	
8468100000	- Sopletes manuales	1	IMM	
8468200000	- las demás máquinas y aparatos de Gas	1	IMM	
8468800000	- las demás máquinas y aparatos	1	IMM	
8468900000	- Partes	1	IMM	
8470100000	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	IMM	
8470210000	-- con dispositivo de impresión incorporado	0	IMM	
8470290000	-- las demás	0	IMM	
8470300000	- las demás máquinas de calcular	0	IMM	
8470500000	- Cajas registradoras	0	IMM	
8470900000	- las demás	0	IMM	
8471300000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que están constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	IMM	
8471410000	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	IMM	
8471490000	-- las demás Presentadas En forma de sistemas.	0	IMM	
8471500000	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	IMM	
8471600000	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0	IMM	
8471700000	- Unidades de memoria	0	IMM	
8471800000	- las demás Unidades de máquinas Automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	IMM	
8471900000	- Los demás	0	IMM	
8472100000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	1	IMM	
8472300000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
222
SAN JOSÉ, COSTA RICA
231

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8472901000	-- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39.	1	IMM	
8472909000	-- Otros	0	IMM	
8473210000	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	IMM	
8473290000	-- Los demás	0	IMM	
8473300000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	IMM	
8473400000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	1	IMM	
8473500000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72	0	IMM	
8474100000	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	1	IMM	
8474200000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	1	IMM	
8474311000	--- De capacidad inferior o igual a 0.36 m3	10	IMM	
8474319000	--- Otros	1	IMM	
8474320000	-- máquinas de mezclar materia mineral con Asfalto	1	IMM	
8474390000	-- Los demás	1	IMM	
8474801000	-- máquinas para la fabricación de bloques de Cemento	1	IMM	
8474809000	-- Otros	1	IMM	
8474900000	- Partes	1	IMM	
8475100000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	1	IMM	
8475210000	-- máquinas para fabricar fibras ópticas y sus Esbozos	1	IMM	
8475290000	-- las demás	1	IMM	
8475900000	- Partes	1	IMM	
8476210000	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	IMM	
8476290000	-- las demás	15	IMM	
8476810000	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	IMM	
8476891000	--- máquinas para cambiar moneda	15	IMM	
8476899000	--- Otros	15	IMM	
8476900000	- Partes	1	IMM	
8477100000	-- máquinas de moldear por inyección	0	IMM	
8477200000	- Extrusoras	1	IMM	
8477300000	- máquinas de moldear por soplado	1	IMM	
8477400000	- máquinas de moldear En vacío y demás máquinas para termoformado	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
232

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8477510000	- - de moldear o recauchutar Neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar Cámaras para Neumáticos	1	IMM	
8477590000	-- Los demás	1	IMM	
8477800000	- las demás máquinas y aparatos	1	IMM	
8477900000	- Partes	0	IMM	
8478100000	- máquinas y aparatos	1	IMM	
8478900000	- Partes	1	IMM	
8479100000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	1	IMM	
8479200000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales	1	IMM	
8479300000	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o el corcho	1	IMM	
8479400000	- máquinas de cordelería o cablería	1	IMM	
8479500000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	IMM	
8479600000	- aparatos de evaporación para refrigerar el aire	1	IMM	
8479710000	-- de Los tipos utilizados En aeropuertos	1	IMM	
8479790000	-- las demás	1	IMM	
8479810000	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	1	IMM	
8479820000	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	1	IMM	
8479830000	- - Prensas isostáticas En frío	1	IMM	
8479890000	-- Los demás	1	IMM	
8479900000	- Partes	0	IMM	
8480100000	- Cajas de fundición	1	IMM	
8480200000	- placas de fondo para moldes	1	IMM	
8480300000	- Modelos para moldes	1	IMM	
8480410000	-- para moldeo por inyección o compresión	1	IMM	
8480490000	-- Los demás	1	IMM	
8480500000	- moldes para vidrio	1	IMM	
8480600000	- moldes para materia mineral	1	IMM	
8480710000	-- para moldeo por inyección o compresión	1	IMM	
8480790000	-- Los demás	1	IMM	
8481100000	- Válvulas reductoras de presión	1	IMM	
8481200000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	1	IMM	
8481300000	- Válvulas de retención	1	IMM	
8481400000	- Válvulas de alivio o seguridad	1	IMM	
8481801000	-- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm,	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
224
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)			
8481802000	-- Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	15	IMM	
8481809000	-- Otros	1	IMM	
8481900000	- Partes	1	IMM	
8482100000	- Rodamientos de Bolas	1	IMM	
8482200000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblajes de conos y rodillos cónicos	1	IMM	
8482300000	- Rodamientos de rodillos En forma de tonel	1	IMM	
8482400000	- Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas	1	IMM	
8482500000	- Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos	1	IMM	
8482800000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	1	IMM	
8482910000	-- Bolas, rodillos y agujas	1	IMM	
8482990000	-- las demás	1	IMM	
8483100000	- Arboles de transmisión (incluidos Los de levas y Los cigueñales) y manivelas	1	IMM	
8483200000	- Cajas de cojinetes con Rodamientos incorporados	1	IMM	
8483300000	- Cajas de cojinetes sin Rodamientos incorporados; cojinetes	1	IMM	
8483400000	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores	1	IMM	
8483501000	-- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	1	IMM	
8483509000	-- Otros	1	IMM	
8483600000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	1	IMM	
8483900000	- ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión Presentados aisladamente; Partes	1	IMM	
8484100000	- Juntas metaloplásticas	6	IMM	
8484200000	- Juntas Mecánicas de estanqueidad	6	IMM	
8484900000	- Los demás	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
225
234

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8485100000	- por depósito de Metal	1	IMM	
8485200000	- por depósito de plástico o caucho	1	IMM	
8485300000	- Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio	1	IMM	
8485800000	- las demás	1	IMM	
8485900000	- Partes	1	IMM	
8486100000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	0	IMM	
8486201000	-- Que operen mediante láser u Otros haces de luz o de fotones.	1	IMM	
8486202000	-- para grabar En seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.	0	IMM	
8486203000	-- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico.	1	IMM	
8486204000	-- máquinas de amolar o pulir.	1	IMM	
8486205000	-- Extrusoras.	1	IMM	
8486206000	-- máquinas de moldear por soplado.	1	IMM	
8486207000	-- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto).	1	IMM	
8486208000	-- hornos Que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas.	1	IMM	
8486209100	--- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 ²C, excepto los de laboratorio.	10	IMM	
8486209200	--- aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	0	IMM	
8486209300	--- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers").	0	IMM	
8486209400	--- Fotorrepetidores.	1	IMM	
8486209900	--- Los demás.	1	IMM	
8486301100	--- Que operen mediante láser u Otros haces de luz o de fotones.	0	IMM	
8486301200	--- Que operen por ultrasonido.	1	IMM	
8486301300	--- Que operen por electroerosión.	1	IMM	
8486301900	--- las demás.	1	IMM	
8486302000	-- máquinas de aserrar.	1	IMM	
8486303000	-- máquinas de amolar o pulir.	1	IMM	
8486304000	- - Robots industriales	1	IMM	
8486309000	-- Otros.	1	IMM	
8486401000	-- máquinas de moldear por inyección.	1	IMM	
8486402000	-- máquinas de moldear En vacío y demás máquinas para termoformado.	1	IMM	
8486403000	-- moldes para moldeo por inyección o compresión.	1	IMM	
8486404100	--- total o parcialmente automáticos.	1	IMM	
8486404900	--- Los demás.	1	IMM	



Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8486409000	-- Otros.	1	IMM	
8486900000	- Partes y accesorios.	1	IMM	
8487100000	- Hélices para barcos y sus Paletas	1	IMM	
8487900000	- las demás	1	IMM	
8501100000	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5W	1	IMM	
8501200000	- Motores universales de potencia superior a 37.5W	1	IMM	
8501310000	-- De potencia inferior o igual a 750W	1	IMM	
8501320000	-- De potencia superior a 750W pero inferior o igual a 75 kW	1	IMM	
8501330000	-- De potencia superior a 75 kw pero inferior o igual a 375 kw	1	IMM	
8501340000	-- De potencia superior a 375 kw	1	IMM	
8501400000	- Los demás motores de corriente alterna monofásicos	1	IMM	
8501510000	-- De potencia inferior o igual a 750 W	1	IMM	
8501520000	-- De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 75 KW	1	IMM	
8501530000	-- De potencia superior a 75 KW	1	IMM	
8501610000	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	1	IMM	
8501620000	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	1	IMM	
8501630000	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	1	IMM	
8501640000	-- De potencia superior a 750 kVA	1	IMM	
8501710000	- - De potencia inferior o igual a 50 W	1	IMM	
8501720000	- - De potencia superior a 50 W	1	IMM	
8501800000	- Generadores fotovoltaicos de corriente alterna	1	IMM	
8502110000	-- De potencia inferior o igual a 75 KVA	1	IMM	
8502120000	-- De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA	1	IMM	
8502130000	-- De potencia superior a 375 KVA	1	IMM	
8502200000	- grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	1	IMM	
8502310000	-- de energía eólica	1	IMM	
8502390000	-- Los demás	1	IMM	
8502400000	- Convertidores rotativos eléctricos	1	IMM	
8503000000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02	1	IMM	
8504100000	-Balastros (reactancias) para Lámparas o tubos de descarga	1	IMM	
8504210000	-- De potencia inferior o igual a 650 KVA	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8504220000	-- De potencia superior a 650 KVA pero inferior o igual a 10,000 KVA	1	IMM	
8504230000	-- De potencia superior a 10,000 KVA	1	IMM	
8504310000	-- De potencia inferior o igual a 1 KVA	1	IMM	
8504320000	-- De potencia superior a 1 KVA pero inferior o igual a 16 KVA	1	IMM	
8504330000	-- De potencia superior a 16 KVA pero inferior o igual a 500 KVA	1	IMM	
8504340000	-- De potencia superior a 500 KVA	1	IMM	
8504400000	- Convertidores estáticos	1	IMM	
8504500000	- las demás Bobinas de reactancia (autoinducción)	0	IMM	
8504900000	- Partes	1	IMM	
8505110000	--de Metal	1	IMM	
8505190000	--Los demás	1	IMM	
8505200000	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	1	IMM	
8505901000	-- Cabezas elevadoras electromagnéticas	1	IMM	
8505909000	-- Otros.	1	IMM	
8506101000	-- Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm3 y peso unitario inferior o igual a 100 g	15	IMM	
8506102000	-- Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm3 y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15	IMM	
8506109000	-- Otras	1	IMM	
8506300000	- de Óxido de Mercurio	1	IMM	
8506400000	- de Óxido de plata	1	IMM	
8506500000	- de litio	1	IMM	
8506600000	- de aire-cinc	1	IMM	
8506800000	- las demás pilas y baterías de pilas	1	IMM	
8506900000	- Partes	6	IMM	
8507100000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15	IMM	
8507200000	- Los demás acumuladores de plomo	15	R5	
8507300000	- de níquel-cadmio	1	IMM	
8507500000	- de niquel-Hidruro metálico	1	IMM	
8507600000	- de iones de litio	1	IMM	
8507801000	- - de níquel-hierro	1	IMM	
8507809000	- - Otros	1	IMM	
8507901000	-- Separadores	6	R10	
8507909000	-- Otras	1	IMM	
8508111000	--- de uso doméstico.	15	IMM	
8508112000	--- de uso industrial.	1	IMM	
8508191000	--- de uso doméstico.	15	IMM	
8508192000	--- de uso industrial.	1	IMM	
8508600000	- las demás aspiradoras	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

237

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8508700000	- Partes	1	IMM	
8509400000	- Trituradoras y Mezcladoras de Alimentos; extractoras de jugo de Frutos u hortalizas	15	IMM	
8509801000	-- Enceradoras (lustradoras) de pisos.	15	IMM	
8509802000	-- Trituradoras de desperdicios de cocina.	15	IMM	
8509809000	-- Otros.	15	IMM	
8509900000	- Partes	1	IMM	
8510100000	- Afeitadoras	10	IMM	
8510200000	- máquinas de cortar el Pelo o esquilar	10	IMM	
8510300000	- aparatos de depilar	10	IMM	
8510900000	- Partes	1	IMM	
8511100000	- Bujías de encendido.	1	IMM	
8511200000	- Magnetos; dinamomagnetos; Volantes magnéticos	1	IMM	
8511300000	- distribuidores; Bobinas de encendido.	1	IMM	
8511400000	-Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	1	IMM	
8511500000	-Los demás Generadores	1	IMM	
8511800000	- Los demás aparatos y Dispositivos	1	IMM	
8511900000	- Partes	1	IMM	
8512100000	- aparatos de alumbrado o señalización visual de Los tipos utilizados En bicicletas	1	IMM	
8512200000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	1	IMM	
8512300000	- aparatos de señalización acústica	1	IMM	
8512400000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	6	IMM	
8512901000	-- De limpia parabrisas, de los tipos utilizados en los vehículos de la partida 87.02	1	IMM	
8512909000	-- Otros	6	IMM	
8513100000	- Lámparas	6	IMM	
8513900000	- Partes	6	IMM	
8514110000	- - Prensas isostáticas En caliente	1	IMM	
8514190000	- - Los demás	0	IMM	
8514200000	- hornos Que funcionen por inducción o pérdidas dielectricas	0	IMM	
8514310000	- - hornos de haces de electrones	1	IMM	
8514320000	- - hornos de Plasma y hornos de arco al vacío	1	IMM	
8514391000	- - - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio	10	IMM	
8514399000	- - - Otros	0	IMM	
8514400000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	1	IMM	
8514900000	- Partes	0	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
238

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8515110000	-- Soldadores y Pistolas para soldar	1	IMM	
8515190000	-- Los demás	1	IMM	
8515210000	-- total o parcialmente automáticos	1	IMM	
8515290000	-- Los demás	1	IMM	
8515310000	-- total o parcialmente automáticos	1	IMM	
8515391000	--- De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	1	IMM	
8515399000	--- Otros	1	IMM	
8515800000	- las demás máquinas y aparatos	1	IMM	
8515900000	- Partes	1	IMM	
8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y Calentadores eléctricos de inmersión	15	IMM	
8516210000	-- radiadores de acumulación	15	IMM	
8516290000	-- Los demás	15	IMM	
8516310000	-- Secadores para el cabello	15	IMM	
8516320000	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	IMM	
8516330000	-- aparatos para secar las manos	15	IMM	
8516400000	- Planchas eléctricas	10	IMM	
8516500000	- hornos de microondas	6	IMM	
8516600000	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (calentadores)(incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	IMM	
8516710000	-- aparatos para la preparación de Café o Té	15	IMM	
8516720000	-- Tostadoras de Pan	15	IMM	
8516790000	-- Los demás	15	IMM	
8516801000	-- Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	1	IMM	
8516802000	-- De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	1	IMM	
8516803000	-- De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	1	IMM	
8516804000	-- Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	1	IMM	
8516809000	-- Otras	1	IMM	
8516900000	- Partes	1	IMM	
8517110000	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	0	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

239

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8517130000	- - Teléfonos inteligentes	0	IMM	
8517140000	- - Los demás Teléfonos móviles (celulares) y Los de Otras redes inalámbricas	0	IMM	
8517180000	-- Los demás.	0	IMM	
8517611000	--- aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.	0	IMM	
8517612100	---- de radiotelefonía o radiotelegrafía	0	IMM	
8517612200	---- con aparato receptor incorporado.	0	IMM	
8517612900	---- Los demás	0	IMM	
8517620000	-- Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	0	IMM	
8517691000	--- aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	0	IMM	
8517699000	--- Otros	0	IMM	
8517710000	- - Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; Partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos	0	IMM	
8517790000	- - las demás	0	IMM	
8518100000	- Micrófonos y sus Soportes	0	IMM	
8518210000	-- un altavoz (altoparlante) montado En su caja	1	IMM	
8518220000	-- Varios Altavoces (altoparlantes) montados En una misma caja	1	IMM	
8518290000	-- Los demás	0	IMM	
8518300000	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	1	IMM	
8518400000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	1	IMM	
8518500000	- equipos eléctricos para amplificación de sonido	1	IMM	
8518900000	- Partes	1	IMM	
8519201000	-- Tocadiscos Que funcionen por ficha o moneda.	15	IMM	
8519209000	-- Otros.	15	IMM	
8519301100	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits".	6	IMM	
8519301900	--- Los demás.	15	IMM	
8519309000	-- Otros.	15	IMM	
8519811000	--- aparatos para reproducir dictados.	15	IMM	
8519812100	----- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	6	IMM	
8519812900	---- Los demás.	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
231
SAN JOSÉ, COSTA RICA

240

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8519813100	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos de "kits"	6	IMM	
8519813900	---- Los demás.	15	IMM	
8519814000	--- aparatos para dictar Que solo funcionen con fuente de energía exterior.	15	IMM	
8519815100	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	6	IMM	
8519815900	---- Los demás.	15	IMM	
8519816100	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	6	IMM	
8519816900	---- Los demás.	15	IMM	
8519817000	- - - Contestadores telefónicos	0	IMM	
8519819000	--- Otros.	15	IMM	
8519891100	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	6	IMM	
8519891900	---- Los demás.	15	IMM	
8519892100	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	6	IMM	
8519892900	---- Los demás.	15	IMM	
8519893000	--- aparatos para reproducir dictados.	15	IMM	
8519899000	--- Otros	15	IMM	
8521101000	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	IMM	
8521102000	-- Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de television	10	IMM	
8521109000	-- Otros	15	IMM	
8521900000	- Los demás	15	IMM	
8522100000	- Cápsulas fonocaptoras	1	IMM	
8522901000	-- muebles y Envolturas (gabinetes) de madera	15	IMM	
8522909000	-- Otros	1	IMM	
8523211000	--- sin grabar.	0	IMM	
8523212000	--- Grabadas.	0	IMM	
8523291100	---- Para grabar sonido, en casete.	0	IMM	
8523291900	---- Los demás	0	IMM	
8523292100	---- Removibles.	0	IMM	
8523292900	---- Los demás.	0	IMM	
8523293000	--- Los demás discos magnéticos, sin grabar.	0	IMM	
8523294000	--- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas.	0	IMM	
8523295100	---- para aprendizaje.	6	IMM	
8523295200	---- Otras, de anchura superior o igual a 19 mm, para reproducir imagen y sonido.	6	IMM	
8523295300	---- Otras, para reproducir imagen y sonido.	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
232
SAN JOSÉ, COSTA RICA

241

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8523295400	---- Otras, para reproducir únicamente sonido.	15	IMM	
8523295900	---- las demás.	15	IMM	
8523296000	--- Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, grabados.	0	IMM	
8523299100	---- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabados.	0	IMM	
8523299900	---- Los demás	0	IMM	
8523410000	-- sin grabar	0	IMM	
8523491100	---- para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	IMM	
8523491200	---- para reproducir únicamente sonido	10	IMM	
8523491900	---- Los demás	1	IMM	
8523492100	---- para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	IMM	
8523492900	---- Los demás	0	IMM	
8523511000	--- sin grabar.	0	IMM	
8523512000	--- Grabados.	0	IMM	
8523521000	--- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")).	0	IMM	
8523529000	--- Partes	0	IMM	
8523591000	--- tarjetas y Etiquetas de activación por proximidad.	0	IMM	
8523592000	--- Otras tarjetas y etiquetas.	1	IMM	
8523593000	- - - Partes de tarjetas y etiquetas de los incisos arancelarios 8523.59.10.00 y 8523.59.20.00	1	IMM	
8523599100	---- sin grabar.	0	IMM	
8523599200	---- Grabados.	0	IMM	
8523801100	--- para aprendizaje.	6	IMM	
8523801900	-- Los demás.	15	IMM	
8523802000	-- Matrices y moldes galvánicos.	1	IMM	
8523809100	--- sin grabar.	0	IMM	
8523809200	--- Grabados	0	IMM	
8524110000	- - de cristal líquido	1	IMM	
8524120000	- - de diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	1	IMM	
8524190000	- - Los demás	1	IMM	
8524910000	- - de cristal líquido	1	IMM	
8524920000	- - de diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	1	IMM	
8524990000	- - Los demás	1	IMM	
8525501000	-- de radiodifusión.	1	IMM	
8525509000	-- Otros	0	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
242

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8525600000	- aparatos emisores con aparato receptor incorporado.	0	IMM	
8525810000	- - Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	1	IMM	
8525820000	- - Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	1	IMM	
8525830000	- - Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo	1	IMM	
8525891000	- - - las demás Cámaras de televisión	1	IMM	
8525899000	- - - las demás Cámaras digitales y videocámaras	0	IMM	
8526100000	- aparatos de radar	1	IMM	
8526910000	-- aparatos de radionavegación	1	IMM	
8526920000	-- aparatos de radiotelemando.	6	IMM	
8527121000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	IMM	
8527129000	--- Otros	15	IMM	
8527131000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	IMM	
8527139000	--- Otros	15	IMM	
8527191000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	IMM	
8527199000	--- Otros.	15	IMM	
8527211000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	IMM	
8527219000	--- Otros.	15	IMM	
8527291000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	IMM	
8527299000	--- Otros.	15	IMM	
8527911000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	1	IMM	
8527919000	--- Otros.	15	IMM	
8527921000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	1	IMM	
8527929000	--- Otros.	15	IMM	
8527991000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	1	IMM	
8527999000	--- Otros.	15	IMM	
8528421100	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	1	IMM	
8528421200	---- De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	IMM	
8528421900	---- Los demás	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
234
SAN JOSÉ, COSTA RICA

243

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8528422100	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	1	IMM	
8528422200	---- De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	IMM	
8528422900	---- Los demás	15	IMM	
8528491100	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	1	IMM	
8528491900	---- Los demás.	15	R5	
8528492100	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	1	IMM	
8528492900	---- Los demás.	15	R5	
8528521100	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	1	IMM	
8528521200	---- De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	IMM	
8528521900	---- Los demás	15	IMM	
8528522100	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	1	IMM	
8528522200	---- De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	IMM	
8528522900	---- Los demás	15	IMM	
8528591100	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	1	IMM	
8528591900	---- Los demás.	15	IMM	
8528592100	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	1	IMM	
8528592900	---- Los demás.	15	IMM	
8528621000	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	1	IMM	
8528629000	--- Otros	1	IMM	
8528691000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	1	IMM	
8528699000	--- Otros	1	IMM	
8528711000	--- Completamente desarmados (CKD), presentado en juego o "kits".	1	IMM	
8528712000	--- Convertidor de señales digitales de televisión (incluso de señales digitales de audio), únicamente en señales analógicas, para la recepción de señales digitales emitidas por televisión abierta, para los aparatos receptores de televisión que no tienen	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8528719000	--- Los demás.	15	IMM	
8528721000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	1	IMM	
8528729000	--- Otros.	15	IMM	
8528731000	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	1	IMM	
8528739000	--- Otros.	15	IMM	
8529100000	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; Partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos	0	IMM	
8529901000	-- muebles y Envolturas (gabinetes) de madera	15	IMM	
8529909000	-- Otros	1	IMM	
8530100000	- aparatos para vías férreas o similares	1	IMM	
8530800000	- Los demás aparatos	1	IMM	
8530900000	- Partes	1	IMM	
8531100000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	1	IMM	
8531200000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	IMM	
8531801000	-- Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	15	IMM	
8531809000	-- Otros	1	IMM	
8531900000	- Partes	0	IMM	
8532100000	- Condensadores fijos diseñados para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	IMM	
8532210000	-- de Tantalio	0	IMM	
8532220000	-- Electrolíticos de aluminio.	0	IMM	
8532230000	-- con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	0	IMM	
8532240000	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	IMM	
8532250000	-- con dieléctrico de Papel o plástico	0	IMM	
8532290000	-- Los demás	0	IMM	
8532300000	- Condensadores variables o ajustables	0	IMM	
8532900000	- Partes	0	IMM	
8533100000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	IMM	
8533210000	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	IMM	
8533290000	-- las demás	0	IMM	
8533310000	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	IMM	
8533390000	-- Los demás	0	IMM	
8533400000	- las demás Resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	0	IMM	
8533900000	- Partes	0	IMM	
8534000000	CIRCUITOS IMPRESOS	0	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
236
SAN JOSÉ, COSTA RICA

245

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8535100000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	1	IMM	
8535210000	-- Para una tensión inferior a 72.5 KV	1	IMM	
8535290000	-- Los demás	1	IMM	
8535300000	- Seccionadores e interruptores	1	IMM	
8535401000	-- Pararrayos	1	IMM	
8535402000	-- Limitadores de tensión	1	IMM	
8535403000	-- Supresores de sobretensión transitoria	1	IMM	
8535900000	- Los demás	1	IMM	
8536101000	-- Fusibles	1	IMM	
8536102100	--- De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600V	10	R5	
8536102200	--- De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250V	10	R5	
8536102900	--- Los demás	1	IMM	
8536201000	-- Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	R5	
8536209000	-- Otros	1	IMM	
8536301000	-- Supresores de sobretensión transitoria	1	IMM	
8536309000	-- Otros	1	IMM	
8536410000	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	1	IMM	
8536491000	--- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10	R5	
8536499000	--- Otros	1	IMM	
8536501000	-- Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250V	1	IMM	
8536502000	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250V	10	R10	
8536505000	-- Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250V	1	IMM	
8536506000	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10	R10	
8536507000	-- interruptores automáticos termoeléctricos (Arrancadores) para Lámparas o tubos fluorescentes	10	R10	
8536509000	-- Otros	0	IMM	
8536610000	-- Portalámparas	15	R10	
8536690000	-- las demás	0	IMM	
8536701000	-- de plástico	15	IMM	
8536702100	--- Colados, moldeados, estampados o forjados, pero sin trabajar de otro modo	6	IMM	
8536702900	--- Los demás	15	IMM	
8536709000	-- Otros	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
246

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8536900000	- Los demás aparatos	0	IMM	
8537100000	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10	IMM	
8537200000	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	R5	
8538100000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	6	IMM	
8538900000	- las demás	1	IMM	
8539100000	-Faros o unidades "sellados"	6	IMM	
8539210000	-- Halógenos, de volframio (tungsteno)	6	IMM	
8539221000	--- Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	1	IMM	
8539229000	--- Otros	1	IMM	
8539290000	-- Los demás	6	IMM	
8539311000	--- Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14W pero inferior o igual a 215 W	1	IMM	
8539312000	--- con ahorrador de energía	1	IMM	
8539319000	--- Otros	6	IMM	
8539320000	-- Lámparas de vapor de Mercurio o sodio; Lámparas de halogenuro metálico	6	IMM	
8539391000	--- Fluorescentes de cátodo frío para la retroiluminación de dispositivos de visualización ("display")de pantalla plana	6	IMM	
8539399000	--- Otros	6	IMM	
8539410000	-- Lámparas de arco	1	IMM	
8539490000	-- Los demás	1	IMM	
8539511000	- - - Del tipo aparatos de alumbrado de la partida 94.05	1	IMM	
8539519000	- - - Otros	1	IMM	
8539520000	- - Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	1	IMM	
8539901000	-- Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	1	IMM	
8539902000	- - De aparatos del inciso arancelario 8539.51.10.00	1	IMM	
8539909000	-- Otras	1	IMM	
8540110000	-- En colores	1	IMM	
8540120000	-- monocromos	1	IMM	
8540200000	- tubos para Cámaras de televisión; tubos Convertidores o intensificadores de imagen; Los demás tubos de fotocátodo	1	IMM	
8540400000	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	1	IMM	
8540600000	- Los demás tubos de rayos catódicos	1	IMM	
8540710000	-- magnetrones	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

247

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8540790000	-- Los demás	1	IMM	
8540810000	-- tubos receptores o Amplificadores	1	IMM	
8540890000	-- Los demás	1	IMM	
8540910000	- - de tubos de rayos catódicos	1	IMM	
8540990000	-- las demás	1	IMM	
8541100000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)	0	IMM	
8541210000	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	IMM	
8541290000	-- Los demás	0	IMM	
8541300000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	IMM	
8541410000	- - diodos emisores de luz (LED)	0	IMM	
8541420000	- - Células fotovoltaicas sin ensamblar En Módulos ni Paneles	0	IMM	
8541430000	- - Células fotovoltaicas ensambladas En Módulos o Paneles	0	IMM	
8541490000	- - Los demás	0	IMM	
8541510000	- - Transductores basados En semiconductores	1	IMM	
8541590000	- - Los demás	1	IMM	
8541600000	- cristales piezoeléctricos montados	0	IMM	
8541900000	- Partes	0	IMM	
8542311100	---- semiconductores de Óxido metálico (tecnología MOS)	0	IMM	
8542311200	---- circuitos de tecnología bipolar	0	IMM	
8542311900	---- Otros (incluidos Los circuitos Que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	IMM	
8542312000	--- Los demás, excepto los digitales	0	IMM	
8542313000	--- circuitos integrados híbridos	0	IMM	
8542321100	---- semiconductores de Óxido metálico (tecnología MOS)	0	IMM	
8542321200	---- circuitos de tecnología bipolar	0	IMM	
8542321900	---- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnología MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	0	IMM	
8542322000	--- Las demás, excepto las digitales	0	IMM	
8542323000	--- circuitos integrados híbridos	0	IMM	
8542331100	---- semiconductores de Óxido metálico (tecnología MOS)	0	IMM	
8542331200	---- circuitos de tecnología bipolar	0	IMM	
8542331900	---- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)).	0	IMM	
8542332000	--- Los demás, excepto los digitales	0	IMM	
8542333000	--- circuitos integrados híbridos	0	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
COSTA RICA
248

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8542391100	---- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS).	0	IMM	
8542391200	---- circuitos de tecnología bipolar.	0	IMM	
8542391900	---- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)).	0	IMM	
8542392000	--- Los demás, excepto los digitales.	0	IMM	
8542393000	--- circuitos integrados híbridos.	0	IMM	
8542900000	- Partes	0	IMM	
8543100000	- Aceleradores de partículas	0	IMM	
8543200000	- Generadores de señales	1	IMM	
8543300000	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.	0	IMM	
8543400000	- Cigarrillos electrónicos y Dispositivos personales de vaporización eléctricos similares	1	IMM	
8543701000	-- Electrificadores de cercas.	1	IMM	
8543709100	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	6	R5	
8543709900	--- Los demás	1	IMM	
8543901000	-- Microestructuras electrónicas.	0	IMM	
8543909000	-- Otras	0	IMM	
8544110000	-- de cobre	1	IMM	
8544190000	-- Los demás	1	IMM	
8544200000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	6	IMM	
8544300000	- juegos de cables para Bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de Los utilizados En Los medios de transporte.	6	IMM	
8544421000	--- Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0	IMM	
8544422100	---- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidr	15	R5	
8544422900	---- Los demás	0	IMM	
8544491000	--- Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0	IMM	
8544492100	---- Hilos, trenzas y cables, de cobre o alumimio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso teléfonico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidr	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
248
249

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8544492900	----- Los demás	6	IMM	
8544600000	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 v	15	IMM	
8544700000	- cables de fibras ópticas.	0	IMM	
8545110000	-- de Los tipos utilizados En hornos	1	IMM	
8545190000	-- Los demás.	1	IMM	
8545200000	- Escobillas.	1	IMM	
8545900000	- Los demás	1	IMM	
8546100000	- de vidrio	1	IMM	
8546200000	- de cerámica	1	IMM	
8546900000	- Los demás	1	IMM	
8547100000	- Piezas aislantes de cerámica.	1	IMM	
8547200000	- Piezas aislantes de plástico.	1	IMM	
8547900000	- Los demás	1	IMM	
8548000000	PARTES ELÉCTRICAS DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO	1	IMM	
8549110000	- - Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles	1	IMM	
8549121000	- - - de plomo	1	IMM	
8549129000	- - - Otros	6	IMM	
8549130000	- - Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	6	IMM	
8549140000	- - Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	6	IMM	
8549190000	- - Los demás	6	IMM	
8549210000	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlo	1	IMM	
8549290000	- - Los demás	1	IMM	
8549310000	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlo	1	IMM	
8549390000	- - Los demás	1	IMM	
8549910000	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlo			
8549990000	- - Los demás	1	IMM	
8601100000	- de fuente externa de electricidad.	1	IMM	
8601200000	- de acumuladores eléctricos.	1	IMM	
8602100000	- Locomotoras diésel-eléctricas	1	IMM	
8602900000	- Los demás	1	IMM	
8603100000	- de fuente externa de electricidad	1	IMM	
8603900000	- Los demás	1	IMM	
8604000000	VEHÍCULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRÚA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VÍAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCIÓN DE VÍAS)	1	IMM	
8605000000	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)	1	IMM	
8606100000	- Vagones cisterna y similares.	1	IMM	
8606300000	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10.	1	IMM	
8606910000	-- Cubiertos y cerrados.	1	IMM	
8606920000	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	1	IMM	
8606990000	-- Los demás.	1	IMM	
8607110000	-- Bojes y "bissels", de tracción.	1	IMM	
8607120000	-- Los demás bojes y "bissels".	1	IMM	
8607190000	-- Los demás, incluidas las partes.	1	IMM	
8607210000	-- frenos de aire comprimido y sus Partes.	1	IMM	
8607290000	-- Los demás.	1	IMM	
8607300000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes.	1	IMM	
8607910000	-- de Locomotoras o locotractores	1	IMM	
8607990000	-- las demás	1	IMM	
8608000000	MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
242
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES			
8609000000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE DISEÑADOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	1	IMM	
8701100000	- tractores de un solo eje	1	IMM	
8701210000	- - Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)	1	IMM	
8701220000	- - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	1	IMM	
8701230000	- - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	1	IMM	
8701240000	- - únicamente propulsados con motor eléctrico	1	IMM	
8701290000	- - Los demás	1	IMM	
8701300000	- tractores de orugas	1	IMM	
8701910000	-- Inferior o igual a 18 KW	1	IMM	
8701920000	-- Superior a 18 kW pero inferiorr o igual a 37 kW	1	IMM	
8701930000	-- Superiora 37 kW pero inferiorr o igual a 75 kW	1	IMM	
8701940000	-- Superiora 75 kW pero inferiorr o igual a 130 kW	1	IMM	
8701950000	-- Superior a 130 KW	1	IMM	
8702105000	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	15	IMM	
8702106000	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	15	IMM	
8702107000	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	15	IMM	
8702108000	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	5	IMM	
8702200000	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ - COSTA RICA
252

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8702300000	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	6	IMM	
8702400000	- Ünicamente propulsados con motor eléctrico	1	IMM	
8702905000	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	15	IMM	
8702906000	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	15	IMM	
8702907000	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	15	IMM	
8702908000	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	5	IMM	
8702909000	-- Otros	5	IMM	
8703100000	- vehículos especialmente Diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos Especiales para transporte de personas En campos de golf y vehículos similares	1	IMM	
8703215100	---- Tricimotos (trimotos)	1	IMM	
8703215200	---- cuadraciclos (cuadrimotos)	1	IMM	
8703216000	--- con tracción En las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	IMM	
8703217000	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	1	IMM	
8703219110	----- Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703219190	----- Otros	1	IMM	
8703219910	----- Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703219990	----- Otros	1	IMM	
8703225100	---- Ambulancias	15	IMM	
8703225200	---- carros fúnebres	15	IMM	
8703225300	---- con tracción En las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	IMM	
8703225400	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 o 4 puertas	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
244
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras			
8703225911	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703225919	------ Los demás	1	IMM	
8703225991	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703225999	------ Los demás	1	IMM	
8703226100	---- Ambulancias	15	IMM	
8703226200	---- carros fúnebres	15	IMM	
8703226300	---- con tracción En las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	IMM	
8703226400	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	1	IMM	
8703226911	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703226919	------ Los demás	1	IMM	
8703226991	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703226999	------ Los demás	1	IMM	
8703236100	---- Ambulancia	15	IMM	
8703236200	---- carros fúnebres	15	IMM	
8703236300	---- con tracción En las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	IMM	
8703236400	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	1	IMM	
8703236911	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703236919	------ Los demás	1	IMM	
8703236991	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703236999	------ Los demás	1	IMM	
8703237100	---- Ambulancias.	15	IMM	
8703237200	---- carros fúnebres.	15	IMM	
8703237300	---- con tracción En las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	IMM	
8703237400	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 o 4 puertas	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
245
COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras			
8703237911	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703237919	------ Los demás	1	IMM	
8703237991	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703237999	------ Los demás	1	IMM	
8703246100	---- Ambulancias.	15	IMM	
8703246200	---- carros fúnebres.	15	IMM	
8703247000	--- con tracción En las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	IMM	
8703248000	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	1	IMM	
8703249110	----- Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703249190	----- Otros	1	IMM	
8703249910	----- Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703249990	----- Otros	1	IMM	
8703315100	---- Ambulancias.	15	IMM	
8703315200	---- carros fúnebres.	15	IMM	
8703315300	---- con tracción En las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	IMM	
8703315400	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	1	IMM	
8703315911	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor.	1	IMM	
8703315919	------ Los demás	1	IMM	
8703315991	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703315999	------ Los demás	1	IMM	
8703316100	---- Ambulancias	15	IMM	
8703316200	---- carros fúnebres	15	IMM	
8703316300	---- con tracción En las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	IMM	
8703316400	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 o 4 puertas	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
246
SAN JOSÉ, COSTA RICA
255

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras			
8703316911	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703316919	------ Los demás	1	IMM	
8703316991	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor.	1	IMM	
8703316999	------ Los demás	1	IMM	
8703326100	---- Ambulancias.	15	IMM	
8703326200	---- carros fúnebres.	15	IMM	
8703326300	----con tracción En las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	IMM	
8703326400	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	1	IMM	
8703326911	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703326919	------ Los demás	1	IMM	
8703326991	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703326999	------ Los demás	1	IMM	
8703327100	---- Ambulancias.	15	IMM	
8703327200	---- carros fúnebres.	15	IMM	
8703327300	---- con tracción En las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	IMM	
8703327400	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	1	IMM	
8703327911	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703327919	------ Los demás	1	IMM	
8703327991	------ Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703327999	------ Los demás	1	IMM	
8703336100	---- Ambulancias.	15	IMM	
8703336200	---- carros fúnebres.	15	IMM	
8703337000	--- con tracción En las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	1	IMM	
8703338000	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 o 4 puertas	1	IMM	

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL 247 COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras			
8703339110	----- Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703339190	----- Otros	1	IMM	
8703339910	----- Con capaciedad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	1	IMM	
8703339990	----- Otros	1	IMM	
8703400000	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	1	IMM	
8703500000	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	1	IMM	
8703600000	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	1	IMM	
8703700000	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	1	IMM	
8703800000	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	1	IMM	
8703900000	- Los demás	1	IMM	
8704100000	- Volquetes automotores Diseñados para utilizarlos fuera de la Red de carreteras	1	IMM	
8704215100	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 ton	1	IMM	
8704215900	---- Los demás	1	IMM	
8704216100	----- De peso total con carga má¡xima inferior o igual a 2.5 ton	1	IMM	
8704216900	---- Los demás	15	IMM	
8704217100	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 ton.	15	IMM	
8704217900	---- Los demás.	15	IMM	
8704219100	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 ton	1	IMM	
8704219900	---- Los demás	1	IMM	

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
248
257

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8704223000	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura.	15	IMM	
8704229000	--- Otros	15	IMM	
8704233000	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura.	15	IMM	
8704239000	--- Otros	15	IMM	
8704315100	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 ton	1	IMM	
8704315900	---- Los demás	1	IMM	
8704316100	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 ton	1	IMM	
8704316900	---- Los demás	15	IMM	
8704317100	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 ton.	15	IMM	
8704317900	---- Los demás.	15	IMM	
8704319100	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 ton	1	IMM	
8704319900	---- Los demás	1	IMM	
8704323000	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura.	15	IMM	
8704329000	--- Otros.	15	IMM	
8704410000	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	1	IMM	
8704420000	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	1	IMM	
8704430000	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t	1	IMM	
8704510000	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	1	IMM	
8704520000	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t	1	IMM	
8704600000	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico	1	IMM	
8704900000	- Los demás	1	IMM	
8705100000	- camiones grúa.	15	IMM	
8705200000	- camiones automóviles para sondeo o perforación.	15	IMM	
8705300000	- camiones de bomberos.	15	IMM	
8705400000	- camiones hormigonera.	15	IMM	
8705900000	- Los demás.	15	IMM	
8706001000	- De autobuses	1	IMM	
8706009000	- Otros	15	IMM	
8707100000	- De vehiculos de la partida 87.03	15	IMM	
8707905000	- - De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02 y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos arancelarios 8704.21.51.00, 8704.31.51.00, 8704.41.00.00 y 8704.51.00.00	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
249
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8707909000	-- Otros	15	IMM	
8708100000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	10	IMM	
8708210000	-- cinturones de seguridad	10	IMM	
8708220000	- - Parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	10	IMM	
8708291000	--- Claraboyas de los tipos utilizados en las carrocerías de la partida 87.02	1	IMM	
8708299000	--- Otros	10	IMM	
8708301000	-- Guarniciones de frenos montandas	10	IMM	
8708302000	-- Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	0	IMM	
8708309000	-- Otros	10	IMM	
8708401000	-- Cajas de cambio	10	IMM	
8708402000	-- Partes	10	IMM	
8708501000	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	10	IMM	
8708502000	-- Ejes portadores y sus Partes	10	IMM	
8708509000	-- Otras Partes	10	IMM	
8708700000	- Ruedas, sus partes y accesorios	10	IMM	
8708801100	--- De los tipos utilizados en las puertas de equipajes de los vehículos de la partida 87.02	1	IMM	
8708801900	--- Los demás	10	IMM	
8708802000	-- Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores	10	IMM	
8708809000	-- Partes	10	IMM	
8708911000	--- radiadores	10	IMM	
8708912000	--- Partes	10	IMM	
8708921000	--- Silenciadores y tubos (caños) de escape	10	IMM	
8708922000	--- Partes	10	IMM	
8708930000	-- Embragues y sus Partes	10	IMM	
8708941000	--- Volantes, columnas y cajas de dirección	10	IMM	
8708942000	--- Partes	10	IMM	
8708950000	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus Partes	10	IMM	
8708990000	-- Los demás	10	IMM	
8709110000	-- Eléctricas.	1	IMM	
8709190000	-- las demás.	1	IMM	
8709900000	- Partes.	1	IMM	
8710000000	TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES	10	IMM	
8711102000	-- Tricimotos (trimotos)	1	IMM	
8711109000	-- Otros	1	IMM	
8711202000	-- Tricimotos (trimotos)	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8711209000	-- Otros	1	IMM	
8711302000	-- Tricimotos (trimotos)	1	IMM	
8711309000	-- Otros	1	IMM	
8711402000	-- Tricimotos (trimotos)	1	IMM	
8711409000	-- Otros	1	IMM	
8711502000	-- Tricimotos (trimotos)	1	IMM	
8711509000	-- Otros	1	IMM	
8711600000	- Propulsados con motor eléctrico	1	IMM	
8711900000	- Los demás	1	IMM	
8712000000	BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR	15	IMM	
8713100000	- sin mecanismo de propulsión	1	IMM	
8713900000	- Los demás	1	IMM	
8714101000	-- Sillines (Asientos)	10	IMM	
8714109000	-- Otros	10	IMM	
8714200000	- de sillones de ruedas y demás vehículos para invalidos.	1	IMM	
8714911000	--- Cuadros y horquillas	10	IMM	
8714919000	--- Partes	6	IMM	
8714921000	--- llantas (Aros)	10	IMM	
8714922000	--- radios (rayos)	1	IMM	
8714930000	-- Bujes sin freno y Piñones libres.	1	IMM	
8714940000	-- Frenos, incluidos los bujes con frenos, y sus partes.	1	IMM	
8714950000	-- Sillines (Asientos)	1	IMM	
8714960000	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	1	IMM	
8714991000	- - - Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	10	IMM	
8714992000	--- Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	1	IMM	
8714999000	--- Otros.	1	IMM	
8715001000	- Coches	15	IMM	
8715008000	- Otros.	10	IMM	
8715009000	- Partes	1	IMM	
8716100000	- Remolques y semiremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15	IMM	
8716200000	-Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	1	IMM	
8716310000	-- Cisternas.	10	IMM	
8716390000	-- Los demás.	10	IMM	
8716400000	- Los demás Remolques y semirremolques.	10	IMM	
8716801000	- - Carretillas y troques	10	IMM	
8716809000	-- Otros.	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

260

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8716900000	- Partes	1	IMM	
8801001000	- Planeadores y Alas planeadoras.	6	IMM	
8801009000	- Otros.	6	IMM	
8802110000	-- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	6	IMM	
8802120000	-- De peso en vacío superior a 2.000 kg	6	IMM	
8802200000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	6	IMM	
8802300000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	6	IMM	
8802400000	- Aviones y demás aeronaves,de peso en vacío superior a 15.000 kg	1	IMM	
8802600000	- vehículos espaciales (incluidos Los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	1	IMM	
8804000000	PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES (PARAPENTES) O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS	6	IMM	
8805100000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	1	IMM	
8805210000	- - Simuladores de combate aéreo y sus Partes	1	IMM	
8805290000	- - Los demás	1	IMM	
8806101000	- - Helicópteros	6	IMM	
8806102000	- - Las demás, de peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	6	IMM	
8806103000	- - Las demás, de peso en vacío superior a 15,000 kg	1	IMM	
8806211000	- - - de Los tipos utilizados para funcionar únicamente con Cámaras digitales o videocámaras	1	IMM	
8806219000	- - - Otras	1	IMM	
8806221000	- - - de Los tipos utilizados para funcionar únicamente con Cámaras digitales o videocámaras	1	IMM	
8806229000	- - - Otras	1	IMM	
8806231000	- - - de Los tipos utilizados para funcionar únicamente con Cámaras digitales o videocámaras	1	IMM	
8806239000	- - - Otras	1	IMM	

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
252
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8806241000	- - - de Los tipos utilizados para funcionar únicamente con Cámaras digitales o videocámaras	1	IMM	
8806249000	- - - Otras	1	IMM	
8806291000	- - - de Los tipos utilizados para funcionar únicamente con Cámaras digitales o videocámaras	1	IMM	
8806299100	- - - - De peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	1	IMM	
8806299200	- - - - De peso en vacío superior a 15,000 kg	1	IMM	
8806911000	- - - de Los tipos utilizados para funcionar únicamente con Cámaras digitales o videocámaras	1	IMM	
8806919000	- - - Otras	1	IMM	
8806921000	- - - de Los tipos utilizados para funcionar únicamente con Cámaras digitales o videocámaras	1	IMM	
8806929000	- - - Otras	1	IMM	
8806931000	- - - de Los tipos utilizados para funcionar únicamente con Cámaras digitales o videocámaras	1	IMM	
8806939000	- - - Otras	1	IMM	
8806941000	- - - de Los tipos utilizados para funcionar únicamente con Cámaras digitales o videocámaras	1	IMM	
8806949000	- - - Otras	1	IMM	
8806991000	- - - de Los tipos utilizados para funcionar únicamente con Cámaras digitales o videocámaras	1	IMM	
8806999100	- - - - De peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	1	IMM	
8806999200	- - - - De peso en vacío superior a 15,000 kg	1	IMM	
8807100000	- Hélices y rotores, y sus partes	1	IMM	
8807200000	- Trenes de aterrizaje y sus Partes	1	IMM	
8807300000	- Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas	1	IMM	
8807900000	- las demás	1	IMM	
8901101000	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	IMM	
8901109000	-- Otros.	1	IMM	
8901200000	- barcos cisterna.	1	IMM	
8901300000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	1	IMM	
8901901000	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	IMM	
8901909000	-- Otros.	1	IMM	
8902001000	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	IMM	
8902009000	- Otros.	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
262

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
8903110000	- - Equipadas o diseñadas para equiparlas con motor, de peso en vacío, sin motor, inferior o igual a 100 kg	15	IMM	
8903120000	- - No diseñadas para ser utilizadas con motor y de peso en vacío inferior o igual a 100 kg	15	IMM	
8903190000	- - las demás	15	IMM	
8903210000	- - De longitud inferior o igual a 7.5 m	15	IMM	
8903220000	- - De longitud superior a 7.5 m pero inferior o igual a 24 m	15	IMM	
8903230000	- - De longitud superior a 24 m	15	IMM	
8903310000	- - De longitud inferior o igual a 7.5 m	15	IMM	
8903320000	- - De longitud superior a 7.5 m pero inferior o igual a 24 m	15	IMM	
8903330000	- - De longitud superior a 24 m	15	IMM	
8903930000	- - De longitud inferior o igual a 7.5 m	15	IMM	
8903990000	-- Los demás	15	IMM	
8904000000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	1	IMM	
8905100000	- Dragas.	1	IMM	
8905200000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	1	IMM	
8905900000	- Los demás	1	IMM	
8906100000	- Navíos de guerra	1	IMM	
8906900000	- Los demás	1	IMM	
8907100000	- Balsas inflables.	6	IMM	
8907900000	- Los demás	1	IMM	
8908000000	BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	1	IMM	
9001100000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas.	0	IMM	
9001200000	- Hojas y placas de materia polarizante	1	IMM	
9001300000	- lentes de contacto.	6	IMM	
9001400000	- lentes de vidrio para gafas (anteojos)	1	IMM	
9001500000	- lentes de Otras materias para gafas(anteojos)	1	IMM	
9001900000	- Los demás	6	IMM	
9002110000	-- Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	1	IMM	
9002190000	-- Los demás.	1	IMM	
9002200000	- Filtros.	1	IMM	
9002900000	- Los demás	1	IMM	
9003110000	-- de plástico.	1	IMM	
9003190000	-- de Otras materias.	1	IMM	
9003900000	- Partes.	1	IMM	
9004100000	- gafas (anteojos) de sol.	15	IMM	
9004901000	-- Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9004909000	-- Otros.	15	IMM	
9005100000	- Binoculares (incluidos Los prismáticos)	15	IMM	
9005800000	- Los demás instrumentos.	1	IMM	
9005900000	- Partes y Accesorios (incluidas las armazones)	1	IMM	
9006300000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	1	IMM	
9006400000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	IMM	
9006531000	--- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	1	IMM	
9006532000	- - - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	15	IMM	
9006539000	--- Otras.	15	IMM	
9006591000	--- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	1	IMM	
9006592000	--- Cámaras fotográficas de Los tipos utilizados para preparar clisés o Cilindros de imprenta	1	IMM	
9006593000	- - - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	15	IMM	
9006594000	- - - Las demás cámaras fotográficas para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	15	IMM	
9006599000	--- Otras.	15	IMM	
9006610000	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	10	IMM	
9006691000	--- Lámparas y cubos, de destello, y similares.	10	IMM	
9006699000	--- Otros.	10	IMM	
9006910000	-- de Cámaras fotográficas	1	IMM	
9006990000	-- Los demás.	1	IMM	
9007100000	- Cámaras	15	IMM	
9007200000	- Proyectores	1	IMM	
9007910000	-- de cámaras.	10	IMM	
9007920000	-- de proyectores.	1	IMM	
9008501000	-- Proyectores de diapositivas	15	IMM	
9008502000	-- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	1	IMM	
9008503000	-- Los demás Proyectores de imagen fija	15	IMM	
9008509000	-- Otros	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
255
SAN JOSÉ, COSTA RICA
264

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9008900000	- Partes y accesorios.	1	IMM	
9010100000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	1	IMM	
9010500000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	1	IMM	
9010600000	- Pantallas de proyección	1	IMM	
9010900000	- Partes y accesorios	0	IMM	
9011100000	- Microscopios estereoscopicos	0	IMM	
9011200000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	IMM	
9011800000	- Los demás microscopios.	1	IMM	
9011900000	- Partes y accesorios	0	IMM	
9012100000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0	IMM	
9012900000	- Partes y accesorios	0	IMM	
9013101000	-- Visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	6	IMM	
9013109000	-- Otros	6	IMM	
9013200000	- Láseres, excepto los diodos láser.	1	IMM	
9013800000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	1	IMM	
9013900000	- Partes y accesorios.	1	IMM	
9014100000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación.	1	IMM	
9014200000	- instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las Brújulas)	1	IMM	
9014800000	- Los demás instrumentos y aparatos	1	IMM	
9014900000	- Partes y accesorios.	1	IMM	
9015100000	- Telémetros.	1	IMM	
9015200000	- Teodolitos y taquímetros.	1	IMM	
9015300000	- Niveles.	1	IMM	
9015400000	- instrumentos y aparatos de fotogrametría.	1	IMM	
9015800000	- Los demás instrumentos y aparatos	1	IMM	
9015900000	- Partes y accesorios.	1	IMM	
9016000000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	1	IMM	
9017100000	- Mesas y Máquinas de dibujar, incluso automáticas	6	IMM	
9017200000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
256
265

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9017300000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	1	IMM	
9017800000	- Los demás instrumentos.	1	IMM	
9017900000	- Partes y accesorios	0	IMM	
9018110000	-- Electrocardiógrafos	1	IMM	
9018120000	- - aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	1	IMM	
9018130000	-- aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	1	IMM	
9018140000	-- aparatos de centellografía	1	IMM	
9018190000	-- Los demás	1	IMM	
9018200000	- aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	1	IMM	
9018311000	--- Descartables	1	IMM	
9018319000	--- Otras	1	IMM	
9018320000	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	1	IMM	
9018391000	--- Equipos para venoclisis	1	IMM	
9018399000	--- Otros	1	IMM	
9018410000	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común.	1	IMM	
9018490000	-- Los demás.	1	IMM	
9018500000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	1	IMM	
9018900000	- Los demás instrumentos y aparatos	1	IMM	
9019100000	- aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	1	IMM	
9019200000	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	1	IMM	
9020000000	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE	1	IMM	
9021100000	- artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	1	IMM	
9021210000	-- dientes artificiales.	1	IMM	
9021290000	-- Los demás.	1	IMM	
9021310000	-- prótesis articulares	1	IMM	
9021390000	-- Los demás	1	IMM	
9021400000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	1	IMM	
9021500000	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	1	IMM	
9021900000	- Los demás	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
257
266

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9022120000	- - aparatos de tomografía regidos por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	1	IMM	
9022130000	-- Los demás, para uso odontológico.	1	IMM	
9022140000	--los demás para uso médico, quirúrgico o veterinario	1	IMM	
9022190000	-- para Otros usos.	1	IMM	
9022210000	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.	1	IMM	
9022290000	-- para Otros usos.	1	IMM	
9022300000	- tubos de rayos X.	1	IMM	
9022900000	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	1	IMM	
9023000000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS DISEÑADOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	1	IMM	
9024100000	- máquinas y aparatos para ensayo de Metal	1	IMM	
9024800000	- las demás máquinas y aparatos.	1	IMM	
9024900000	- Partes y accesorios.	1	IMM	
9025110000	-- De líquido, con lectura directa	1	IMM	
9025190000	-- Los demás	1	IMM	
9025800000	- Los demás instrumentos	1	IMM	
9025900000	- Partes y accesorios.	1	IMM	
9026100000	- para medida o Control de caudal o nivel de Líquidos	0	IMM	
9026200000	- para medida o Control de presión	0	IMM	
9026800000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	IMM	
9026900000	- Partes y Accesorios	0	IMM	
9027100000	- Analizadores de Gases o humos	1	IMM	
9027200000	- Cromatógrafos e instrumentos deelectroféresis	0	IMM	
9027300000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	0	IMM	
9027500000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	0	IMM	
9027810000	- - Espectrómetros de Masa	0	IMM	
9027891000	- - - Exposímetros	1	IMM	
9027899000	- - - Otros	0	IMM	
9027901000	-- Micrótomos	1	IMM	
9027909000	-- Partes y accesorios	0	IMM	
9028100000	- Contadores de Gas	1	IMM	
9028200000	- Contadores de líquido	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
256
SAN JOSÉ, COSTA RICA

267

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9028301000	- - Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 o 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	6	IMM	
9028309000	-- Otros.	1	IMM	
9028900000	- Partes y accesorios.	1	IMM	
9029100000	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.	1	IMM	
9029200000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	1	IMM	
9029900000	- Partes y accesorios.	1	IMM	
9030100000	- instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	1	IMM	
9030200000	- Osciloscopios y oscilógrafos.	1	IMM	
9030310000	-- Multímetros, sin dispositivo registrador.	1	IMM	
9030320000	-- Multímetros, con dispositivo registrador.	1	IMM	
9030330000	-- Los demás, sin dispositivo registrador.	1	IMM	
9030390000	-- Los demás, con dispositivo registrador	1	IMM	
9030400000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente diseñados para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0	IMM	
9030820000	- - Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)	0	IMM	
9030840000	-- Los demás, con dispositivo registrador.	1	IMM	
9030890000	-- Los demás.	1	IMM	
9030900000	- Partes y accesorios	1	IMM	
9031100000	- máquinas para equilibrar Piezas mecánicas.	1	IMM	
9031200000	- Bancos de pruebas.	1	IMM	
9031410000	- - Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados), o para control de máscaras fotográficas o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrad	0	IMM	
9031491000	--- Proyectores de Perfiles.	1	IMM	
9031499000	--- Otros	0	IMM	
9031800000	-Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.	1	IMM	
9031900000	- Partes y accesorios	0	IMM	
9032100000	- Termostatos.	1	IMM	
9032200000	- Manostatos (presostatos).	1	IMM	
9032810000	-- hidráulicos o neumáticos.	1	IMM	
9032890000	-- Los demás	1	IMM	
9032900000	- Partes y accesorios.	1	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9033000000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90	1	IMM	
9101110000	-- con Indicador mecánico solamente	15	IMM	
9101191000	--- con Indicador optoelectrónico solamente.	15	IMM	
9101199000	--- Otros.	15	IMM	
9101210000	-- automáticos.	15	IMM	
9101290000	-- Los demás.	15	IMM	
9101910000	-- eléctricos	15	IMM	
9101990000	-- Los demás.	15	IMM	
9102110000	- con Indicador mecánico solamente.	15	IMM	
9102120000	-- con Indicador optoelectrónico solamente.	15	IMM	
9102190000	-- Los demás.	15	IMM	
9102210000	-- automáticos.	15	IMM	
9102290000	-- Los demás.	15	IMM	
9102910000	-- eléctricos	15	IMM	
9102990000	-- Los demás.	15	IMM	
9103100000	- eléctricos	15	IMM	
9103900000	- Los demás	15	IMM	
9104000000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTÓMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS	1	IMM	
9105110000	-- eléctricos	15	IMM	
9105190000	-- Los demás.	15	IMM	
9105210000	-- eléctricos	15	IMM	
9105290000	-- Los demás.	15	IMM	
9105910000	-- Elétricos	15	IMM	
9105990000	-- Los demás.	15	IMM	
9106100000	- registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores Contadores	1	IMM	
9106901000	-- Parquímetros.	1	IMM	
9106909000	-- Otros.	1	IMM	
9107000000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO	1	IMM	
9108110000	-- con Indicador mecánico solamente o con dispositivo Que permita incorporarlo	6	IMM	
9108120000	-- con Indicador optoelectrónico solamente.	6	IMM	
9108190000	-- Los demás.	6	IMM	
9108200000	- automáticos.	6	IMM	
9108900000	- Los demás	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
260
269

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9109100000	- eléctricos	6	IMM	
9109900000	- Los demás	6	IMM	
9110110000	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").	1	IMM	
9110120000	-- Mecanismos incompletos, montados.	1	IMM	
9110190000	-- Mecanismos "en blanco" ("ébauches").	1	IMM	
9110900000	- Los demás	1	IMM	
9111100000	- Cajas de Metal precioso o chapado de Metal precioso (plaqué)	15	IMM	
9111200000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10	IMM	
9111800000	- las demás cajas.	10	IMM	
9111900000	- Partes.	1	IMM	
9112200000	- Cajas y Envolturas similares	10	IMM	
9112900000	- Partes.	1	IMM	
9113100000	- de Metal precioso o chapado de Metal precioso (plaqué)	15	IMM	
9113200000	- De metal común, incluso dorado o plateado	10	IMM	
9113900000	- las demás	10	IMM	
9114300000	- Esferas o cuadrantes.	6	IMM	
9114400000	- Platinas y puentes.	6	IMM	
9114901000	- - Muelles (resortes), incluidas las espirales	6	IMM	
9114909000	- - Otras	6	IMM	
9201100000	- Pianos verticales.	10	IMM	
9201200000	- Pianos de cola.	10	IMM	
9201900000	- Los demás	10	IMM	
9202100000	- de arco.	10	IMM	
9202901000	-- Guitarras	15	IMM	
9202909000	-- Otros	10	IMM	
9205100000	- Instrumentos llamados "metales".	10	IMM	
9205901000	- - órganos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	10	IMM	
9205902000	-- Acordeones e instrumentos similares.	10	IMM	
9205903000	-- Armónicas.	10	IMM	
9205909000	-- Otros.	10	IMM	
9206000000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	10	IMM	
9207100000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.	10	IMM	
9207900000	- Los demás	10	IMM	
9208100000	- Cajas de música.	10	IMM	
9208900000	- Los demás	10	IMM	
9209300000	- Cuerdas Armónicas.	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
261

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9209910000	-- Partes y Accesorios de pianos.	6	IMM	
9209920000	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	6	IMM	
9209940000	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	6	IMM	
9209991000	--- Metrónomos y diapasones.	6	IMM	
9209992000	--- mecanismos de Cajas de música.	6	IMM	
9209993000	- - - Partes y accesorios de instrumentos musicales del inciso arancelario 9205.90.10.00	6	IMM	
9209999000	--- Otros.	6	IMM	
9301101000	-- autopropulsadas	15	R5	
9301109000	-- Otras	15	R5	
9301200000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	15	R5	
9301900000	- las demás	15	R5	
9302000000	REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 o 93.04	15	R5	
9303100000	- armas de avancarga.	15	R5	
9303200000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan por lo menos, un cañón de ánima lisa.	15	R10	
9303300000	- las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	15	R10	
9303900000	- Los demás	15	R10	
9304000000	LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	15	R10	
9305100000	- de revólveres o pistolas.	15	R5	
9305201000	-- Cañones de ánima lisa.	15	R5	
9305209000	-- Otros	15	R5	
9305910000	-- De armas de guerra de la partida 93.01.	15	R5	
9305990000	-- Los demás.	15	R5	
9306210000	-- Cartuchos.	15	R5	
9306290000	-- Los demás.	15	R5	
9306301000	-- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes.	15	R5	
9306309000	-- Otros Cartuchos y sus Partes	15	R5	
9306900000	- Los demás	15	R5	
9307000000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	15	R10	
9401100000	- Asientos del tipo de Los utilizados En aeronaves.	15	IMM	
9401201000	-- Para autobuses tipo "Pulman"	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
262
271
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9401209000	-- Otros	15	IMM	
9401310000	- - de madera	15	IMM	
9401390000	- - Los demás	15	IMM	
9401410000	- - de madera	15	IMM	
9401490000	- - Los demás	15	IMM	
9401520000	-- de bambú	15	IMM	
9401530000	-- de Roten (ratán)	15	IMM	
9401590000	-- Los demás.	15	IMM	
9401610000	-- con relleno	15	IMM	
9401690000	-- Los demás.	15	IMM	
9401710000	-- Con relleno	15	IMM	
9401790000	-- Los demás	15	IMM	
9401800000	- Los demás asientos	15	IMM	
9401910000	- - de madera	6	IMM	
9401990000	- - las demás	6	IMM	
9402100000	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes.	1	IMM	
9402901000	-- Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	10	IMM	
9402902000	-- Otros muebles	1	IMM	
9402909000	-- Partes.	1	IMM	
9403100000	- muebles de Metal de Los tipos utilizados En oficinas	15	IMM	
9403200000	- Los demás muebles de metal	15	IMM	
9403300000	- muebles de madera del tipo de Los utilizados En oficinas	15	EXCL	
9403400000	- muebles de madera del tipo de Los utilizados En Cocinas	15	EXCL	
9403500000	- muebles de madera del tipo de Los utilizados En dormitorios	15	EXCL	
9403600000	- Los demás muebles de madera	15	R5	
9403700000	- muebles de plástico	15	IMM	
9403820000	-- de bambú	15	IMM	
9403830000	-- de Roten (ratán)	15	IMM	
9403890000	-- Los demás	15	IMM	
9403910000	- - de madera	15	EXCL	
9403990000	- - las demás	6	R5	
9404100000	- Somieres	15	R5	
9404210000	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	R5	
9404290000	-- de Otras materias	15	R5	
9404300000	- Sacos (Bolsas) de dormir	15	R5	
9404400000	- Cubrepiés, colchas, edredones y cobertores	15	R5	
9404900000	- Los demás	15	R5	
9405110000	- - diseñadas para ser utilizadas únicamente con Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	15	IMM	

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

272

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9405191000	- - - Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts	1	IMM	
9405199000	- - - Otras	15	IMM	
9405210000	- - diseñadas para ser utilizadas únicamente con Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	15	R5	
9405290000	- - las demás	15	R5	
9405310000	- - diseñadas para ser utilizadas únicamente con Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	15	IMM	
9405390000	- - las demás	15	IMM	
9405410000	- - Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	15	R5	
9405420000	- - Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	15	R5	
9405491000	- - - con Lámparas de vapor de Mercurio o sodio	1	IMM	
9405499000	- - - Otros	15	R5	
9405501000	-- de Metal común	15	R5	
9405509000	-- Otros	15	R5	
9405610000	- - Diseñados para ser utilizados únicamente con Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	15	R5	
9405690000	- - Los demás	15	R5	
9405910000	-- de vidrio	6	IMM	
9405921000	--- Difusores	6	IMM	
9405929000	--- Otros	10	IMM	
9405990000	-- las demás	10	IMM	
9406101000	-- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m2	15	R5	
9406102000	-- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1000 m2	1	IMM	
9406109000	-- Otras	15	R5	
9406201000	- - Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m2	15	R5	
9406202000	- - Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m²	1	IMM	
9406209000	- - Otras	15	R5	
9406901000	-- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m2	15	IMM	
9406902000	-- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1000 m2	1	IMM	
9406909000	-- Otras	15	IMM	
9503001000	- Triciclos, patinetes, monopatines, coches de pedal y demás juguetes de ruedas	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
264
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
	diseñados para que se monten los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos			
9503002100	-- Muñecas y muñecos, incluso vestidos.	15	IMM	
9503002200	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	15	IMM	
9503002900	-- Partes y demás accesorios.	6	IMM	
9503003100	-- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	15	IMM	
9503003200	- - Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los del inciso arancelario 9503.00.31.00	15	IMM	
9503003300	-- Juguetes de construcción.	15	IMM	
9503003400	-- juegos o surtidos.	15	IMM	
9503003900	-- Los demás.	15	IMM	
9503004100	-- Juguetes Rellenos.	15	IMM	
9503004200	-- ojos y narices plásticos de Juguetes Rellenos.	1	IMM	
9503004300	-- Otras Partes de Juguetes Rellenos.	15	IMM	
9503004900	-- Los demás.	15	IMM	
9503005000	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	15	IMM	
9503006000	- Rompecabezas.	15	IMM	
9503007000	- Los demás Juguetes Presentados En juegos o Surtidos o En panoplias.	15	IMM	
9503008000	- Los demás juguetes y modelos, con motor	15	IMM	
9503009000	- Otros	15	IMM	
9504201000	-- Mesas para billar	15	IMM	
9504209000	-- Otros	10	IMM	
9504301000	-- juegos de azar En Los Que se obtienen premios monetarios de forma inmediata	15	IMM	
9504309000	-- Otros	15	IMM	
9504400000	- Naipes	15	IMM	
9504500000	- Videoconsolas, máquinas de videojuego, excepto las de la subpatida 9504.30	15	IMM	
9504900000	- Los demás	15	IMM	
9505100000	- artículos para fiestas de Navidad	15	IMM	
9505900000	- Los demás	15	IMM	
9506110000	-- Esquís	10	IMM	
9506120000	-- Fijadores de Esquís	10	IMM	
9506190000	-- Los demás	10	IMM	
9506210000	-- Deslizadores de Vela	10	IMM	
9506290000	-- Los demás	10	IMM	
9506310000	-- Palos de golf ("clubs") completos	10	IMM	
9506320000	-- Pelotas	10	IMM	
9506390000	-- Los demás	10	IMM	
9506401000	-- Mesas	15	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
265
SAN JOSÉ, COSTA RICA
274

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9506409000	-- Otros	10	IMM	
9506510000	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	10	IMM	
9506590000	-- las demás	10	IMM	
9506610000	-- Pelotas de tenis	10	IMM	
9506620000	-- Inflables	10	IMM	
9506690000	-- Los demás	10	IMM	
9506700000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	10	IMM	
9506910000	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10	IMM	
9506990000	-- Los demás	10	IMM	
9507100000	- Cañas de pescar	10	IMM	
9507200000	- Anzuelos, incluso montados con sedal (tanza)	1	IMM	
9507300000	- carretes de pesca	1	IMM	
9507900000	- Los demás	10	IMM	
9508100000	- Circos y zoológicos, ambulantes	15	IMM	
9508210000	- - Montañas rusas	15	IMM	
9508220000	- - Carruseles, columpios y tiovivos	15	IMM	
9508230000	- - Autos de choque	15	IMM	
9508240000	- - Simuladores de movimiento y cines dinámicos	15	IMM	
9508250000	- - Paseos acuáticos	15	IMM	
9508260000	- - Atracciones de parques acuáticos	15	IMM	
9508290000	- - las demás	15	IMM	
9508300000	- Atracciones de feria	15	IMM	
9508400000	- Teatros ambulantes	15	IMM	
9601100000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	IMM	
9601900000	- Los demás	15	IMM	
9602001000	- Cápsulas de gelatina para Productos farmacéuticos	1	IMM	
9602002000	- Parafina moldeada o tallada	10	IMM	
9602009000	- Otras	15	IMM	
9603100000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	IMM	
9603210000	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	15	IMM	
9603290000	-- Los demás	15	IMM	
9603300000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	6	IMM	
9603400000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	15	IMM	
9603501000	-- Cepillos Que constituyan Partes de máquinas o aparatos	1	IMM	

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
266
275

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9603502000	-- Cepillos de los tipos utilizados en las carrocerías de los vehículos de la partida 87.02	1	IMM	
9603509000	-- Otros	6	IMM	
9603901000	-- Escobillas para lápiz borrador	1	IMM	
9603902000	-- Escobas de materia sintetica o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazon)	15	IMM	
9603909000	-- Otros	15	IMM	
9604000000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	1	IMM	
9605000000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	15	IMM	
9606100000	- Botones de presión y sus Partes	1	IMM	
9606210000	-- De plástico, sin forrar con materia textil	6	IMM	
9606220000	-- De metal común, sin forrar con materia textil	6	IMM	
9606290000	-- Los demás	6	IMM	
9606300000	- formas para Botones y demás Partes de Botones; Esbozos de Botones	1	IMM	
9607110000	-- con dientes de Metal común	10	IMM	
9607190000	-- Los demás	15	IMM	
9607201100	--- con dientes de Metal común	10	IMM	
9607201900	--- las demás	15	IMM	
9607209000	-- Otras	1	IMM	
9608100000	- Bolígrafos	15	IMM	
9608200000	- Rotuladores y marcadores con Punta de fieltro u otra Punta porosa	15	IMM	
9608301000	-- para dibujar con tinta China	10	IMM	
9608309000	-- Otras	10	IMM	
9608400000	- Portaminas	1	IMM	
9608500000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10	IMM	
9608600000	- Cartuchos de repuesto con su Punta para bolígrafo	6	IMM	
9608910000	-- Plumillas y puntos para Plumillas	6	IMM	
9608991000	--- Puntas de esfera, para bolígrafo	1	IMM	
9608992000	--- cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	1	IMM	
9608993000	--- Puntillas para Rotuladores o marcadores	1	IMM	
9608999000	--- Otros	1	IMM	
9609101000	-- con funda de madera	10	R10	
9609109000	-- Otros	10	R10	
9609200000	- minas para lápices o Portaminas	1	IMM	
9609901000	-- Tizas para escribir o dibujar	10	IMM	
9609909000	-- Otros	10	IMM	



276

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9610000000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	15	IMM	
9611000000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	15	IMM	
9612101000	-- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	6	IMM	
9612109000	-- Otras	15	IMM	
9612200000	- Tampones	6	IMM	
9613100000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	IMM	
9613200000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	IMM	
9613801000	-- Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	1	IMM	
9613802000	-- Encendedores de mesa	15	IMM	
9613809000	-- Otros	1	IMM	
9613900000	- Partes	1	IMM	
9614002000	- Pipas y cazoletas	15	IMM	
9614009000	- Otras.	15	IMM	
9615110000	-- de caucho endurecido o plástico	15	IMM	
9615190000	-- Los demás	15	IMM	
9615900000	- Los demás	15	IMM	
9616100000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15	IMM	
9616200000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15	IMM	
9617000000	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	10	IMM	
9618000000	MANIQUÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES; AUTÓMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	15	IMM	
9619001000	- de plástico	15	R5	
9619002100	-- Pañales desechables para adulto	1	IMM	
9619002900	--Los demás	15	R5	
9619003100	-- Pañales desechables para adulto	1	IMM	
9619003900	--Los demás	15	R5	

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
COSTA RICA
277

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9619004000	- De materia textil, de punto	15	R5	
9619009000	- Otros	15	R5	
9620001000	- De los tipos utilizados en las máquinas y aparatos de los capítulos 84 y 85	1	IMM	
9620002000	- De los tipos utilizados en las máquinas y aparatos del capítulo 90, excepto los de las cámaras cinematográficas	1	IMM	
9620003000	- De los tipos utilizados en cámaras cinematográficas de la partida 90.07	10	IMM	
9620004000	- De los tipos utilizados como partes y accesorios de los aparatos o instrumentos clasificados en la partida 92,09	6	IMM	
9620005000	- Los demás, de hierro o acero, de gráfito o de otros carbonos	1	IMM	
9620006000	- Los demás, de aluminio	10	R10	
9620008000	- Los demás de plástico o de madera	15	R10	
9620009000	- Otras	15	R10	
9701211000	- - - sin marco	6	IMM	
9701212000	- - - con marco	10	IMM	
9701221000	- - - sin marco	6	IMM	
9701222000	- - - con marco	10	IMM	
9701291000	- - - sin marco	6	IMM	
9701292000	- - - con marco	10	IMM	
9701911000	- - - sin marco	6	IMM	
9701912000	- - - con marco	6	IMM	
9701921000	- - - sin marco	6	IMM	
9701922000	- - - con marco	10	IMM	
9701991000	- - - sin marco	6	IMM	
9701992000	- - - con marco	10	IMM	
9702100000	- De más de 100 años	10	IMM	
9702900000	- Los demás	10	IMM	
9703100000	- De más de 100 años	10	IMM	
9703900000	- Los demás	10	IMM	
9704000000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 49.07	6	IMM	
9705100000	- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico o histórico	6	IMM	
9705210000	- - Especímenes humanos y sus Partes	6	IMM	
9705220000	- - Especies extintas o en peligro de extinción, y sus partes	6	IMM	
9705290000	- - las demás	6	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
265
278

Código Arancelario	Descripción del producto	Arancel NMF(%)	Categoría desgravación	Comentarios
9705310000	- - De más de 100 años	6	IMM	
9705390000	- - Las demás	6	IMM	
9706100000	- De más de 250 años	10	IMM	
9706900000	- Las demás	10	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
276
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Anexo 2-B:

Lista de Eliminación Arancelaria de Israel

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0101210000	Cada uno/una	- - Reproductores de raza pura	Libre de arancel	IMM	
0101290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0101300000	Cada uno/una	- Asnos	Libre de arancel	IMM	
0101900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
0102210000	Cada uno/una	- - Reproductores de raza pura	Libre de arancel	IMM	
0102291000	Cada uno/una	- - - Cuyo peso promedio no excede los 240 kg y respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aprobó que están destinados para engorde	Libre de arancel	IMM	
0102292000	Cada uno/una	- - - Cuyo peso promedio excede los 240 kg y no excede los 250 kg, y respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aprobó que están destinados para engorde	25 NIS por cada uno/una	EXCL	
0102293000	Kilogramo	Que serán liberados de la supervisión aduanera hasta el 31.12.2021	Libre de arancel	IMM	
0102299000	Kilogramo	- - - Otros	1,15 NIS por kilogramo	EXCL	
0102310000	Cada uno/una	- - Reproductores de raza pura	Libre de arancel	IMM	
0102391000	Cada uno/una	- - - Cuyo peso promedio no excede los 240 kg y respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aprobó que están destinados para engorde	Libre de arancel	IMM	
0102392000	Cada uno/una	- - - Cuyo peso promedio excede los 240 kg y no excede los 250 kg, y respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	25 NIS por cada uno/una	EXCL	
0102393000	Kilogramo	Que serán liberados de la supervisión aduanera hasta el 31.12.2021	Libre de arancel	IMM	
0102399000	Kilogramo	Otros	1,15 NIS por kilogramo	EXCL	
0102903000	Kilogramo	Que serán liberados de la supervisión aduanera hasta el 31.12.2021	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
280

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0102904000	Cada uno/una	- - - Cuyo peso promedio no excede los 240 kg y respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aprobó que están destinados para engorde	Libre de arancel	IMM	
0102905000	Cada uno/una	- - - Cuyo peso promedio excede los 240 kg y no excede los 250 kg, y respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aprobó que están destinados para engorde	25 NIS por cada uno/una	EXCL	
0102908000	Kilogramo	- - - Otros	1,15 NIS por kilogramo	EXCL	
0103100000	Cada uno/una	- Reproductores de raza pura	Libre de arancel	IMM	
0103911000	Cada uno/una	Del tipo Minipig, destinados únicamente a fines de investigación, acompañados de un certificado de su estado de salud y genética (INFORME APROBADO DE MONITOREO DE SALUD, de conformidad con las instrucciones de FELASA —Federación de Asociaciones Europeas de Ciencia de Animales de Laboratorio—)	Libre de arancel	IMM	
0103919000	Cada uno/una	Otros	30%	R10	
0103920000	Cada uno/una	- - De peso superior o igual a 50 kg	30%	EXCL	
0104101000	Cada uno/una	Destinados a la cría de la raza	Libre de arancel	IMM	
0104109000	Kilogramo	- - - OTROS	6,22 NIS por kilogramo, pero no más del 170%	EXCL	
0104201000	Cada uno/una	Destinados a la cría de la raza	Libre de arancel	IMM	
0104209000	Cada uno/una	- - - OTROS	170%	EXCL	
0105110000	Cada uno/una	- - Aves de la especie Gallus domesticus	Libre de arancel	IMM	
0105121000	Cada uno/una	- - - Cuyo valor no excede los 12 NIS cada uno	6,60 NIS por cada uno, pero no más del 35%	EXCL	
0105129000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
0105131000	Cada uno/una	Cuyo valor no excede los 12 NIS cada uno	6,60 NIS por cada uno, pero no más del 35%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0105139000	Cada uno/una	OTROS	Libre de arancel	IMM	
0105141000	Cada uno/una	Cuyo valor no excede los 12 NIS cada uno	6,60 NIS por cada uno, pero no más del 35%	EXCL	
0105149000	Cada uno/una	OTROS	Libre de arancel	IMM	
0105151000	Cada uno/una	Cuyo valor no excede los 12 NIS cada uno	6,60 NIS por cada uno, pero no más del 35%	EXCL	
0105159000	Cada uno/una	OTROS	Libre de arancel	IMM	
0105940000	Cada uno/una	- - Aves de la especie Gallus domesticus	8,40 NIS por cada uno, pero no más del 150%	EXCL	
0105990000	Cada uno/una	- - Otros	67,50 NIS por cada uno, pero no más del 150%	EXCL	
0106110000	Cada uno/una	- - Primates	Libre de arancel	IMM	
0106120000	Cada uno/una	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetácea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	Libre de arancel	IMM	
0106130000	Cada uno/una	- - Camellos y demás camélidos (Camelidae)	Libre de arancel	IMM	
0106140000	Cada uno/una	- - Conejos y liebres	Libre de arancel	IMM	
0106190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0106200000	Cada uno/una	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	Libre de arancel	IMM	
0106310000	Cada uno/una	- - Aves de rapiña	Libre de arancel	IMM	
0106321000	Cada uno/una	- - - IMPORTADO POR AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR, PARA SER MANTENIDO EN UN ZOOLÓGICO PÚBLICO	Libre de arancel	IMM	
0106329000	Cada uno/una	- - - OTROS - - OTRO	12% pero no más de 30 NIS por cada uno	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0106330000	Cada uno/una	- - Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae)	Libre de arancel	IMM	
0106391100	Cada uno/una	- - - - IMPORTADO POR AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR, PARA SER MANTENIDO EN UN ZOOLÓGICO PÚBLICO	Libre de arancel	IMM	
0106391900	Cada uno/una	- - - - OTROS	12% pero no más de 30 NIS por cada uno	R10	
0106399000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
0106410000	Cada uno/una	- - Abejas	Libre de arancel	IMM	
0106490000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0106900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
0201100000	Kilogramo	- En canales o medias canales	Libre de arancel	IMM	
0201200000	Kilogramo	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Libre de arancel	IMM	
0201300000	Kilogramo	- Deshuesada	Libre de arancel	IMM	
0202100000	Kilogramo	- En canales o medias canales	Libre de arancel	IMM	
0202200000	Kilogramo	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Libre de arancel	IMM	
0202300000	Kilogramo	- Deshuesada	Libre de arancel	IMM	
0203110000	Kilogramo	- - En canales o medias canales	30%	R10	
0203120000	Kilogramo	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	30%	R10	
0203190000	Kilogramo	- - Otros	30%	R10	
0203210000	Kilogramo	- - En canales o medias canales	20%	R10	
0203220000	Kilogramo	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	20%	R10	
0203290000	Kilogramo	- - Otros	20%	R10	
0204101000	Kilogramo	FRESCA	7 NIS por kilogramo, pero no más del 30%	EXCL	
0204109000	Kilogramo	OTROS	7 NIS por kilogramo, pero no más del 30%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

283

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0204210000	Kilogramo	- - En canales o medias canales	7 NIS por kilogramo, pero no más del 30%	EXCL	
0204220000	Kilogramo	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	7 NIS por kilogramo, pero no más del 30%	EXCL	
0204230000	Kilogramo	- - Deshuesadas	7 NIS por kilogramo, pero no más del 30%	EXCL	
0204300000	Kilogramo	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	7 NIS por kilogramo, pero no más del 30%	EXCL	
0204410000	Kilogramo	- - En canales o medias canales	7 NIS por kilogramo, pero no más del 30%	EXCL	
0204420000	Kilogramo	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	7 NIS por kilogramo, pero no más del 30%	EXCL	
0204430000	Kilogramo	- - Deshuesadas	7 NIS por kilogramo, pero no más del 30%	EXCL	
0204500000	Kilogramo	- Carne de animales de la especie caprina	7 NIS por kilogramo, pero no más del 30%	EXCL	
0205000000	Kilogramo	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	10%	R10	
0206100000	Kilogramo	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	Libre de arancel	IMM	
0206210000	Kilogramo	- - Lenguas	Libre de arancel	IMM	
0206220000	Kilogramo	- - Hígados	Libre de arancel	IMM	
0206290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0206300000	Kilogramo	- De la especie porcina, frescos o refrigerados:	30%	R10	
0206410000	Kilogramo	- - Hígados	20%	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
284

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0206490000	Kilogramo	- - Otros	20%	R10	
0206800000	Kilogramo	- Los demás, frescos o refrigerados	60%	EXCL	
0206900000	Kilogramo	- Los demás, congelados	Libre de arancel	IMM	
0207110000	Kilogramo	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	3,75 NIS por kilogramo pero no más del 170%	EXCL	
0207120000	Kilogramo	- - Sin trocear, congelados	2,50 NIS por kilogramo, pero no más del 170%	EXCL	
0207130000	Kilogramo	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:	6,75 NIS por kilogramo pero no más del 111%	EXCL	
0207140000	Kilogramo	- - Trozos y despojos, congelados:	4,50 NIS por kilogramo pero no más del 102%	EXCL	
0207240000	Kilogramo	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	4,50 NIS por kilogramo pero no más del 170%	EXCL	
0207250000	Kilogramo	- - Sin trocear, congelados	3 NIS por kilogramo pero no más del 170%	EXCL	
0207260000	Kilogramo	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:	6,75 NIS por kilogramo pero no más del 111%	EXCL	
0207270000	Kilogramo	- - Trozos y despojos, congelados:	4,50 NIS por kilogramo pero no más del 102%	EXCL	
0207410000	Kilogramo	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	6,75 NIS por kilogramo, pero no más del 170%	EXCL	
0207420000	Kilogramo	- - Sin trocear, congelados	4,50 NIS por kilogramo pero no más del 170%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

285

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0207430000	Kilogramo	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	9 NIS por kilogramo pero no más del 111%	EXCL	
0207440000	Kilogramo	- - Los demás, frescos o refrigerados:	6,75 NIS por kilogramo pero no más del 111%	EXCL	
0207451000	Kilogramo	HÍGADO	4,50 NIS por kilogramo pero no más del 102%	EXCL	
0207459000	Kilogramo	OTROS	4,50 NIS por kilogramo pero no más del 170%	EXCL	
0207510000	Kilogramo	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	6,75 NIS por kilogramo, pero no más del 170%	EXCL	
0207520000	Kilogramo	- - Sin trocear, congelados	Libre de arancel	IMM	
0207530000	Kilogramo	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	9 NIS por kilogramo pero no más del 111%	EXCL	
0207540000	Kilogramo	- - Los demás, frescos o refrigerados:	6,75 NIS por kilogramo pero no más del 111%	EXCL	
0207551000	Kilogramo	HÍGADO	4,50 NIS por kilogramo pero no más del 102%	EXCL	
0207559000	Kilogramo	OTROS	Libre de arancel	IMM	
0207601000	Kilogramo	HÍGADOS GRASOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	9 NIS por kilogramo pero no más del 111%	EXCL	
0207602000	Kilogramo	OTRAS, FRESCAS O REFRIGERADAS	6,75 NIS por kilogramo, pero no más del 170%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
286

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0207609000	Kilogramo	OTROS	4,50 NIS por kilogramo pero no más del 170%	EXCL	
0208100000	Kilogramo	- De conejo o liebre	25%	R10	
0208300000	Kilogramo	- De primates	18%	R10	
0208400000	Kilogramo	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	18%	R10	
0208500000	Kilogramo	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	18%	R10	
0208600000	Kilogramo	- De camellos y demás camélidos (Camelidae)	18%	R10	
0208900000	Kilogramo	- Otros	18%	R10	
0209100000	Kilogramo	- De cerdo:	Libre de arancel	IMM	
0209900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
0210110000	Tonelada	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	417 NIS per Tonne but no more than 85%	EXCL	
0210120000	Tonelada	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	417 NIS per Tonne but no more than 85%	R10	
0210190000	Tonelada	- - Otros	417 NIS per Tonne but no more than 85%	R10	
0210200000	Tonelada	- Carne de la especie bovina	Libre de arancel	IMM	
0210911000	Tonelada	- - - - CARNE Y DESPOJOS	417 NIS per Tonne but no more than 85%	EXCL	
0210919000	Tonelada	- - - OTROS	16% + 417 NIS por tonelada pero no más del 85%	EXCL	
0210921000	Tonelada	- - - - CARNE Y DESPOJOS	417 NIS per Tonne but no more than 85%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
287

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios *
0210929000	Tonelada	- - - OTROS	16% + 417 NIS por tonelada pero no más del 85%	EXCL	
0210931000	Tonelada	- - - - CARNE Y DESPOJOS	417 NIS per Tonne but no more than 85%	EXCL	
0210939000	Tonelada	- - - OTROS	16% + 417 NIS por tonelada pero no más del 85%	EXCL	
0210991000	Tonelada	- - - HÍGADO DE POLLOS DE GALLINERO O DE PATIO	Libre de arancel	IMM	
0210992000	Tonelada	- - - - CARNE Y DESPOJOS	417 NIS per Tonne but no more than 85%	R10	
0210999000	Tonelada	- - - OTROS	16% + 417 NIS por tonelada pero no más del 85%	EXCL	
0301111000	Kilogramo	IMPORTADOS BAJO LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR PARA SER MANTENIDOS EN ZOOLÓGICOS PÚBLICOS	Libre de arancel	IMM	
0301119000	Kilogramo	OTROS	4%	R5	
0301191000	Kilogramo	IMPORTADOS BAJO LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR PARA SER MANTENIDOS EN ZOOLÓGICOS PÚBLICOS	Libre de arancel	IMM	
0301199000	Kilogramo	OTROS	4%	R5	
0301911000	Kilogramo	- - - APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMO PECES DESTINADOS A REPRODUCCIÓN Y CRÍA	Libre de arancel	IMM	
0301919000	Kilogramo	- - - OTROS	0,83 NIS por kilogramo	R5	
0301921000	Kilogramo	- - - APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMO PECES DESTINADOS A REPRODUCCIÓN Y CRÍA	Libre de arancel	IMM	
0301929000	Kilogramo	- - - OTROS	0,83 NIS por kilogramo	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

288

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0301931000	Kilogramo	- - - APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMO PECES DESTINADOS A REPRODUCCIÓN Y CRÍA	Libre de arancel	IMM	
0301939000	Kilogramo	- - - OTROS	2,50 NIS por kilogramo	R5	
0301941000	Kilogramo	- - - APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMO PECES DESTINADOS A REPRODUCCIÓN Y CRÍA	Libre de arancel	IMM	
0301949000	Kilogramo	- - - Otros	0,83 NIS por kilogramo	R5	
0301951000	Kilogramo	- - - APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMO PECES DESTINADOS A REPRODUCCIÓN Y CRÍA	Libre de arancel	IMM	
0301959000	Kilogramo	- - - Otros	0,83 NIS por kilogramo	R5	
0301991000	Kilogramo	- - - APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMO PECES DESTINADOS A REPRODUCCIÓN Y CRÍA	Libre de arancel	IMM	
0301992000	Kilogramo	- - - OTROS	2,50 NIS por kilogramo	R5	
0301993000	Kilogramo	- - - OTROS	2,50 NIS por kilogramo	R5	
0301999000	Kilogramo	- - - OTROS	0,83 NIS por kilogramo	R5	
0302110000	Kilogramo	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	2,16 NIS por kilogramo	EXCL	
0302130000	Kilogramo	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus)	Libre de arancel	IMM	
0302140000	Kilogramo	- - Salmones del Atlántico (Salmo salar) y Salmones del Danubio (Hucho Hucho)	Libre de arancel	IMM	
0302190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
289

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0302210000	Kilogramo	- - Fletanes ("halibut") (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	Libre de arancel	IMM	
0302220000	Kilogramo	- - Sollas (Pleuronectes platessa)	Libre de arancel	IMM	
0302230000	Kilogramo	- - Lenguados (Solea spp.)	Libre de arancel	IMM	
0302240000	Kilogramo	- - Rodaballos ("turbots") (Psetta maxima)	Libre de arancel	IMM	
0302290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0302310000	Kilogramo	- - Albacoras o atunes blancos (thunnus alalunga)	Libre de arancel	IMM	
0302320000	Kilogramo	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	Libre de arancel	IMM	
0302330000	Kilogramo	- - Listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	Libre de arancel	IMM	
0302340000	Kilogramo	- - Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	Libre de arancel	IMM	
0302350000	Kilogramo	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	Libre de arancel	IMM	
0302360000	Kilogramo	- - Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	Libre de arancel	IMM	
0302390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0302410000	Kilogramo	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	Libre de arancel	IMM	
0302420000	Kilogramo	- - Anchoas (Engraulis spp.)	Libre de arancel	IMM	
0302430000	Kilogramo	- - Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	Libre de arancel	IMM	
0302440000	Kilogramo	- - Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	Libre de arancel	IMM	
0302450000	Kilogramo	- - Jureles (Trachurus spp.)	Libre de arancel	IMM	
0302460000	Kilogramo	- - Cobias (Rachycentron canadum)	Libre de arancel	IMM	
0302470000	Kilogramo	- - Peces espada (Xiphias gladius)	Libre de arancel	IMM	
0302491000	Kilogramo	- - - Otros peces aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como el tipo de peces que no se crían ni se capturan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
291
290

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0302499000	Kilogramo	- - - Otros	2,50 NIS por kilogramo	EXCL	
0302510000	Kilogramo	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	Libre de arancel	IMM	
0302520000	Kilogramo	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	Libre de arancel	IMM	
0302530000	Kilogramo	- - Carboneros (Pollachius virens)	Libre de arancel	IMM	
0302540000	Kilogramo	- - Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	Libre de arancel	IMM	
0302550000	Kilogramo	- - Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	Libre de arancel	IMM	
0302560000	Kilogramo	- - Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis)	Libre de arancel	IMM	
0302591000	Kilogramo	Otros peces aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como el tipo de peces que no se crían ni se capturan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	
0302599000	Kilogramo	Otros	2,50 NIS por kilogramo	EXCL	
0302710000	Kilogramo	- - Tilapias (Oreochromis spp.)	3,3 NIS por kilogramo	EXCL	
0302720000	Kilogramo	- - Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	Libre de arancel	IMM	
0302731100	Kilogramo	- - - - Que el Director General del Ministerio de Agricultura aprobó como el tipo de peces que no se crían ni se capturan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	
0302731900	Kilogramo	- - - - Otros	3,3 NIS por kilogramo	EXCL	
0302739000	Kilogramo	- - - Otros	3,3 NIS por kilogramo	EXCL	
0302740000	Kilogramo	- - Anguilas (Anguilla spp.)	Libre de arancel	IMM	
0302791000	Kilogramo	- - - Perca del Nilo (Lates niloticus)	Libre de arancel	IMM	
0302799000	Kilogramo	Peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	Libre de arancel	IMM	
0302810000	Kilogramo	- - Cazones y demás escualos	Libre de arancel	IMM	
0302820000	Kilogramo	- - Rayas (Rajidae)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
282
291

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0302830000	Kilogramo	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (Dissostichus spp.)	Libre de arancel	IMM	
0302840000	Kilogramo	- - Róbalos (Dicentrarchus spp.)	2,50 NIS por kilogramo	EXCL	
0302851000	Kilogramo	Sargo (Diplodus sargus)	2,83 NIS por kilogramo	EXCL	
0302852000	Kilogramo	Dorada (Sparus auratus)	2,50 NIS por kilogramo	EXCL	
0302859000	Kilogramo	Otros	2,50 NIS por kilogramo	EXCL	
0302891000	Kilogramo	Lisas (familia Mugilidae)	3,3 NIS por kilogramo	EXCL	
0302892000	Kilogramo	Mero blanco (Epinephelus aeneus); Salmonete (Mullus barbatus); Atún frigate / Melva estriada (Auxis thazard); Pez limón / Lecha / Serviola (Seriola dumerili); Sargo (Diplodus sargus)	2,83 NIS por kilogramo	EXCL	
0302893000	Kilogramo	Pez rojo	Libre de arancel	IMM	
0302898000	Kilogramo	Otros peces aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como el tipo de peces que no se crían ni se capturan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	
0302899000	Kilogramo	Otros	2,50 NIS por kilogramo	EXCL	
0302910000	Kilogramo	- - Hígados, huevas y lechas	Libre de arancel	IMM	
0302920000	Kilogramo	- - Aletas de tiburón	Libre de arancel	IMM	
0302991000	Kilogramo	- - - De peces clasificados en la subpartida 03.02.1100	2,16 NIS por kilogramo	EXCL	
0302992000	Kilogramo	- - - De peces clasificados en las subpartidas 03.02.7100, 03.02.7300 y 03.02.8910	3,3 NIS por kilogramo	EXCL	
0302993000	Kilogramo	- - - De peces clasificados en las subpartidas 03.02.5990, 03.02.8400, 03.02.8520, 03.02.8590, 03.02.8990	2,50 NIS por kilogramo	EXCL	
0302994000	Kilogramo	- - - De peces clasificados en las subpartidas 03.02.8510, 03.02.8920	2,83 NIS por kilogramo	R5	
0302995000	Kilogramo	- - - Otros peces aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como el tipo de peces que no se crían ni se capturan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
265
292

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0302999000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0303110000	Kilogramo	- - Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	Libre de arancel	IMM	
0303120000	Kilogramo	- - Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus)	Libre de arancel	IMM	
0303130000	Kilogramo	- - Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	Libre de arancel	IMM	
0303141000	Kilogramo	Únicamente del tipo Salmo trutta que el Director General del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo aprobó como destinados a su uso en la industria de ahumado de pescado	2,16 NIS por kilogramo	R5	
0303149000	Kilogramo	Otros	2,16 NIS por kilogramo	EXCL	
0303190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0303231000	Kilogramo	APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMO DESTINADOS A USO INDUSTRIAL	Libre de arancel	IMM	
0303239000	Kilogramo	Otras tilapias	1 NIS por kilogramo	EXCL	
0303241000	Kilogramo	Bagres (Pangasius spp., Silurus spp., Ictalurus spp.)	Libre de arancel	IMM	
0303249000	Kilogramo	Otros	2,16 NIS por kilogramo	EXCL	
0303251000	Kilogramo	- - - Aprobados por el Director General del Ministerio de Economía como destinados a uso industrial	Libre de arancel	IMM	
0303252100	Kilogramo	- - - - Que el Director General del Ministerio de Agricultura aprobó como el tipo de peces que no se crían ni se capturan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	
0303252900	Kilogramo	- - - - Otros	1 NIS por kilogramo	EXCL	
0303259000	Kilogramo	- - - Otros	1 NIS por kilogramo	EXCL	
0303260000	Kilogramo	- - Anguilas (Anguilla spp.)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0303291000	Kilogramo	APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMO DESTINADOS A USO INDUSTRIAL	Libre de arancel	IMM	
0303292000	Kilogramo	Perca del Nilo, excepto los de la partida 2910	Libre de arancel	IMM	
0303298000	Kilogramo	Peces cabeza de serpiente (Channa spp.), excepto los de las subpartidas 2910	2,16 NIS por kilogramo	EXCL	
0303310000	Kilogramo	- - Fletanes ("halibut") (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	Libre de arancel	IMM	
0303320000	Kilogramo	- - Sollas (Pleuronectes platessa)	Libre de arancel	IMM	
0303330000	Kilogramo	- - Lenguados (Solea spp.)	Libre de arancel	IMM	
0303340000	Kilogramo	- - Rodaballos ("turbots") (Psetta maxima)	Libre de arancel	IMM	
0303390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0303410000	Kilogramo	- - Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	Libre de arancel	IMM	
0303420000	Kilogramo	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	Libre de arancel	IMM	
0303430000	Kilogramo	- - Listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	Libre de arancel	IMM	
0303440000	Kilogramo	- - Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)	Libre de arancel	IMM	
0303450000	Kilogramo	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis)	Libre de arancel	IMM	
0303460000	Kilogramo	- - Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	Libre de arancel	IMM	
0303490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0303510000	Kilogramo	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	Libre de arancel	IMM	
0303530000	Kilogramo	- - Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	Libre de arancel	IMM	
0303540000	Kilogramo	- - Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	Libre de arancel	IMM	
0303550000	Kilogramo	- - Jureles (Trachurus spp.)	Libre de arancel	IMM	
0303560000	Kilogramo	- - Cobias (Rachycentron canadum)	Libre de arancel	IMM	
0303570000	Kilogramo	- - Peces espada (Xiphias gladius)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
294

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0303591000	Kilogramo	- - - Aprobados por el Director General del Ministerio de Economía como destinados a uso industrial	Libre de arancel	IMM	
0303592000	Kilogramo	- - - - Que el Director General del Ministerio de Agricultura aprobó como el tipo de peces que no se crían ni se capturan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	
0303599000	Kilogramo	- - - Otros	2,16 NIS por kilogramo	EXCL	
0303630000	Kilogramo	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	Libre de arancel	IMM	
0303640000	Kilogramo	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	Libre de arancel	IMM	
0303650000	Kilogramo	- - Carboneros (Pollachius virens)	Libre de arancel	IMM	
0303660000	Kilogramo	- - Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	Libre de arancel	IMM	
0303670000	Kilogramo	- - Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	Libre de arancel	IMM	
0303680000	Kilogramo	- - Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis)	Libre de arancel	IMM	
0303691000	Kilogramo	APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMO DESTINADOS A USO INDUSTRIAL	Libre de arancel	IMM	
0303692000	Kilogramo	Aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como peces de las clases que no se crían ni se pescan en Israel ni en el mar Mediterráneo.	Libre de arancel	IMM	
0303699000	Kilogramo	Otros	2,16 NIS por kilogramo	EXCL	
0303810000	Kilogramo	- - Cazones y demás escualos	Libre de arancel	IMM	
0303820000	Kilogramo	- - Rayas (Rajidae)	Libre de arancel	IMM	
0303830000	Kilogramo	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (Dissostichus spp.)	Libre de arancel	IMM	
0303840000	Kilogramo	- - Róbalos (Dicentrarchus spp.)	2,16 NIS por kilogramo	EXCL	
0303891000	Kilogramo	Pez rojo, excepto los de la partida 8930	Libre de arancel	IMM	
0303892000	Kilogramo	Lisas (familia Mugilidae), excepto las de la subpartida 8930	1 NIS por kilogramo	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
226
SAN JOSÉ, COSTA RICA

295

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0303893000	Kilogramo	APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMO DESTINADOS A USO INDUSTRIAL	Libre de arancel	IMM	
0303898000	Kilogramo	Aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como peces de las clases que no se crían ni se pescan en Israel ni en el mar Mediterráneo.	Libre de arancel	IMM	
0303899000	Kilogramo	Otros	2,16 NIS por kilogramo	EXCL	
0303910000	Kilogramo	- - Hígados, huevas y lechas	Libre de arancel	IMM	
0303920000	Kilogramo	- - Aletas de tiburón	Libre de arancel	IMM	
0303991000	Kilogramo	- - - De peces clasificados en las subpartidas 03.02, 03.03.2390, 03.03.2590 y 03.03.8920	1 NIS por kilogramo	R5	
0303992000	Kilogramo	- - - De peces clasificados en las subpartidas 03.03.1490, 03.03.2490, 03.03.2980, 03.03.6990, 03.03.8400 y 03.03.8990.	2,16 NIS por kilogramo	EXCL	
0303993000	Kilogramo	- - - Únicamente del tipo Salmo trutta que el Director General del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo aprobó como destinados a su uso en la industria de ahumado de pescado	2,16 NIS por kilogramo	EXCL	
0303994000	Kilogramo	- - - Aprobados por el Director General del Ministerio de Economía como destinados a uso industrial	Libre de arancel	IMM	
0303995000	Kilogramo	- - - - Que el Director General del Ministerio de Agricultura aprobó como el tipo de peces que no se crían ni se capturan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	
0303999000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0304310000	Kilogramo	- - Tilapias (Oreochromis spp.)	5,5 NIS por kilogramo	EXCL	
0304321000	Kilogramo	Bagres (Pangasius spp., Silurus spp., Ictalurus spp.)	Libre de arancel	IMM	
0304329000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0304330000	Kilogramo	- - Percas del Nilo (Lates niloticus)	Libre de arancel	IMM	
0304391000	Kilogramo	De carpa	5,5 NIS por kilogramo	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
295

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0304392000	Kilogramo	Aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como peces de las clases que no se crían ni se pescan en Israel ni en el mar Mediterráneo.	Libre de arancel	IMM	
0304393000	Kilogramo	- - - De peces de la subpartida 03.02.4000	Libre de arancel	IMM	
0304399000	Kilogramo	Otros	3,66 NIS por kilogramo	EXCL	
0304410000	Kilogramo	- - Salmones del pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	Libre de arancel	IMM	
0304420000	Kilogramo	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	3,66 NIS por kilogramo	EXCL	
0304430000	Kilogramo	- - Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae)	Libre de arancel	IMM	
0304441000	Kilogramo	Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	Libre de arancel	IMM	
0304442000	Kilogramo	Merluza (Merluccius spp., Urophycis spp.)	Libre de arancel	IMM	
0304444000	Kilogramo	- - - De peces de las subpartidas 03.02.5200 y 03.02.5300	Libre de arancel	IMM	
0304445000	Kilogramo	- - - Filete de otros peces aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como el tipo de peces que no se crían ni se pescan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	
0304449000	Kilogramo	Otros	3,66 NIS por kilogramo	R5	
0304450000	Kilogramo	- - Peces espada (Xiphias gladius)	3,66 NIS por kilogramo	R5	
0304460000	Kilogramo	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (Dissostichus spp.)	Libre de arancel	IMM	
0304471000	Kilogramo	- - - De cazón	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
280
SAN JOSÉ, COSTA RICA

297

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0304472000	Kilogramo	- - - Filete de otros peces aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como especies que no se crían ni se pescan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	
0304479000	Kilogramo	- - - Otros	3,66 NIS por kilogramo	R5	
0304481000	Kilogramo	- - - Filete de otros peces aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como especies que no se crían ni se pescan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	
0304489000	Kilogramo	- - - Otros	3,66 NIS por kilogramo	EXCL	
0304491000	Kilogramo	De lisa (familia Mugilidae)	5,5 NIS por kilogramo	EXCL	
0304492000	Kilogramo	Pez rojo	Libre de arancel	IMM	
0304493000	Kilogramo	De peces de las subpartidas 03.02.3000 y 03.02.4000	Libre de arancel	IMM	
0304495000	Kilogramo	Filete de otros peces aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como especies que no se crían ni se pescan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	
0304499000	Kilogramo	Otros	3,66 NIS por kilogramo	EXCL	
0304510000	Kilogramo	- - Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	Libre de arancel	EXCL	
0304520000	Kilogramo	- - Salmónidos	Libre de arancel	IMM	
0304530000	Kilogramo	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0304540000	Kilogramo	- - Peces espada (Xiphias gladius)	Libre de arancel	IMM	
0304550000	Kilogramo	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (Dissostichus spp.)	Libre de arancel	IMM	
0304560000	Kilogramo	- - Cazones y demás escualos	Libre de arancel	IMM	
0304570000	Kilogramo	- - Rayas (Rajidae)	Libre de arancel	IMM	
0304590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0304610000	Kilogramo	- - Tilapias (Oreochromis spp.)	1,8 NIS por kilogramo	EXCL	
0304621000	Kilogramo	Bagres (Pangasius spp., Silurus spp., Ictalurus spp.)	Libre de arancel	IMM	
0304629000	Kilogramo	Otros	3,66 NIS por kilogramo	EXCL	
0304630000	Kilogramo	- - Percas del Nilo (Lates niloticus)	Libre de arancel	IMM	
0304691100	Kilogramo	- - - - Aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como peces de las clases que no se crían ni se pescan en Israel ni en el mar Mediterráneo.	Libre de arancel	IMM	
0304691200	Kilogramo	Otras carpas (Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.)	1 NIS por kilogramo	EXCL	
0304691900	Kilogramo	- - - - Otros	1 NIS por kilogramo	EXCL	
0304692000	Kilogramo	- - - De peces de la subpartida 03.02.4000	Libre de arancel	IMM	
0304699000	Kilogramo	Peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	Libre de arancel	IMM	
0304710000	Kilogramo	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	Libre de arancel	IMM	
0304720000	Kilogramo	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	Libre de arancel	IMM	
0304730000	Kilogramo	- - Carboneros (Pollachius virens)	Libre de arancel	IMM	
0304740000	Kilogramo	- - Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	Libre de arancel	IMM	
0304750000	Kilogramo	- - Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	Libre de arancel	IMM	
0304791000	Kilogramo	Aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como peces de las clases que no se crían ni se pescan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
236
299

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0304799000	Kilogramo	Otros	3,66 NIS por kilogramo	R5	
0304810000	Kilogramo	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	Libre de arancel	IMM	
0304820000	Kilogramo	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	3,66 NIS por kilogramo	EXCL	
0304830000	Kilogramo	- - Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae)	Libre de arancel	IMM	
0304840000	Kilogramo	- - Peces espada (Xiphias gladius)	3,66 NIS por kilogramo	R5	
0304850000	Kilogramo	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (Dissostichus spp.)	3,66 NIS por kilogramo	R5	
0304860000	Kilogramo	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	Libre de arancel	IMM	
0304870000	Kilogramo	- - Atunes (del género Thunnus), listados (bonitos de vientre rayado) (Katsuwonus pelamis)	Libre de arancel	IMM	
0304881000	Kilogramo	- - Cazón, otros tiburones	Libre de arancel	IMM	
0304889000	Kilogramo	- - - Otros	3,66 NIS por kilogramo	EXCL	
0304891000	Kilogramo	De lisa (familia Mugilidae)	1 NIS por kilogramo	EXCL	
0304892000	Kilogramo	- - - De peces de la subpartida 03.02.4400	Libre de arancel	IMM	
0304894000	Kilogramo	Pez rojo	Libre de arancel	IMM	
0304898000	Kilogramo	Aprobados por el Director General del Ministerio de Agricultura como peces de las clases que no se crían ni se pescan en Israel ni en el mar Mediterráneo	Libre de arancel	IMM	
0304899000	Kilogramo	Otros	3,66 NIS por kilogramo	EXCL	
0304910000	Kilogramo	- - Peces espada (Xiphias gladius)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
309

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0304920000	Kilogramo	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (Dissostichus spp.)	Libre de arancel	IMM	
0304930000	Kilogramo	- - Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp, Carassius spp, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	Libre de arancel	IMM	
0304940000	Kilogramo	- - Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	Libre de arancel	IMM	
0304950000	Kilogramo	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)	Libre de arancel	IMM	
0304960000	Kilogramo	- - Cazones y demás escualos	Libre de arancel	IMM	
0304970000	Kilogramo	- - Rayas (Rajidae)	Libre de arancel	IMM	
0304990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0305200000	Kilogramo	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	Libre de arancel	IMM	
0305310000	Kilogramo	- - Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp, Carassius spp, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
301

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0305320000	Kilogramo	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	Libre de arancel	IMM	
0305390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0305410000	Kilogramo	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	Libre de arancel	IMM	
0305420000	Kilogramo	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	Libre de arancel	IMM	
0305430000	Kilogramo	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	Libre de arancel	IMM	
0305440000	Kilogramo	- - Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp, Carassius spp, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	Libre de arancel	IMM	
0305490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0305510000	Kilogramo	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
295
COSTA RICA

302

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0305520000	Kilogramo	- - Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	Libre de arancel	IMM	
0305530000	Kilogramo	- - Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	Libre de arancel	IMM	
0305540000	Kilogramo	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), anchoas (Engraulis spp.), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.), espadines (Sprattus sprattus), caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus), caballas de la India (Rastrelliger spp.), carites (Scomberomorus spp.), jureles (Trachurus spp.), pámpanos (Caranx spp.), cobias (Rachycentron canadum), palometones plateados (Pampus spp.), papardas del Pacífico (Cololabis saira), macarelas (Decapterus spp.), capelanes (Mallotus villosus), peces espada (Xiphias gladius), bacoretas orientales (Euthynnus affinis), bonitos (Sarda spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (Istiophoridae)	Libre de arancel	IMM	
0305590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0305610000	Kilogramo	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	Libre de arancel	IMM	
0305620000	Kilogramo	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	Libre de arancel	IMM	
0305630000	Kilogramo	- - Anchoas (Engraulis spp.)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
303

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0305640000	Kilogramo	- - Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp, Carassius spp, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	Libre de arancel	IMM	
0305690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0305710000	Kilogramo	- - Aletas de tiburón	Libre de arancel	IMM	
0305720000	Kilogramo	- - Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	Libre de arancel	IMM	
0305790000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306112000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306118000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0306122000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306128000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0306141000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306149000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0306152000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306158000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0306162000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306168000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0306172000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306178000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0306191000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
304

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0306199000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0306311000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306319000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306321000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306329000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306331000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306339000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306341000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306349000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306351000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306359000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306361000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306369000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306391100	Kilogramo	- - - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306391900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306399100	Kilogramo	- - - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306399900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306911000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306919000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306921000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306929000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306931000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306939000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0306941000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306949000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306951000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306959000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306991100	Kilogramo	- - - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306991900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0306999100	Kilogramo	- - - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0306999900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307110000	Kilogramo	- - Vivas, frescas o refrigeradas	Libre de arancel	IMM	
0307121000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307129000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307191000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307199000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0307210000	Kilogramo	- - Vivos, frescos o refrigerados	Libre de arancel	IMM	
0307221000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307229000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307291000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307299000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0307310000	Kilogramo	- - Vivos, frescos o refrigerados	Libre de arancel	IMM	
0307321000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307329000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307391000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307399000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
237
306

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0307421000	Kilogramo	- - - Sepia (Sepia officinalis, Rossia macrosoma, Sepiola spp., Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.)	Libre de arancel	IMM	
0307429000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307431000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307439100	Kilogramo	- - - - Sepia (Sepia officinalis, Rossia macrosoma, Sepiola spp., Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.)	Libre de arancel	EXCL	
0307439900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307491000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307499100	Kilogramo	- - - - Sepia (Sepia officinalis, Rossia macrosoma, Sepiola spp., Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.)	Libre de arancel	IMM	
0307499900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307510000	Kilogramo	- - Vivos, frescos o refrigerado	Libre de arancel	IMM	
0307521000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307529000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307591000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307599000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0307601000	Kilogramo	- - VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	Libre de arancel	IMM	
0307609100	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307609900	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0307710000	Kilogramo	- - Vivos, frescos o refrigerados	Libre de arancel	IMM	
0307721000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307729000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307791000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0307799000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0307810000	Kilogramo	- - Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), Vivos, frescos o refrigerados	Libre de arancel	IMM	
0307820000	Kilogramo	- - Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), vivos, frescos o refrigerados	Libre de arancel	IMM	
0307831000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307839000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307841000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307849000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307871000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307879000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307881000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307889000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307910000	Kilogramo	- - Vivos, frescos o refrigerados	Libre de arancel	IMM	
0307921000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307929000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0307991000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0307999000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0308110000	Kilogramo	- - Vivos, frescos o refrigerados	Libre de arancel	IMM	
0308121000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0308129000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0308191000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0308199000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0308210000	Kilogramo	- - Vivos, frescos o refrigerados	Libre de arancel	IMM	
0308221000	Kilogramo	- - - Ahumado	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0308229000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
0308291000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0308299000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0308301000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0308309000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0308901000	Kilogramo	Ahumado	Libre de arancel	IMM	
0308909000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
0309100000	Kilogramo	- De pescado	Libre de arancel	IMM	
0309900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
0401101000	Kilogramo	- Con un contenido de grasa, en peso, que no exceda del 1 %	Libre de arancel	IMM	
0401109000	Kilogramo	- Con un contenido de grasa, en peso, que no exceda del 1 %	40%	EXCL	
0401201000	Kilogramo	- De un contenido de grasa, en peso, superior al 1 % pero que no exceda del 6 %	Libre de arancel	IMM	
0401209000	Kilogramo	- De un contenido de grasa, en peso, superior al 1 % pero que no exceda del 6 %	40%	EXCL	
0401400000	Kilogramo	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	5,50 NIS por kilogramo pero no más del 60%	EXCL	
0401500000	Kilogramo	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	5,50 NIS por kilogramo pero no más del 60%	EXCL	
0402102000	Kilogramo	Aprobados por el Director General del Ministerio de Economía como destinados a la fabricación de chocolate, confitería, alimento para animales o preparaciones alimenticias de la partida 19.01	162%	EXCL	
0402109000	Kilogramo	- - - OTROS	162%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
309

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0402212000	Kilogramo	Aprobados por el Director General del Ministerio de Economía como destinados a la fabricación de chocolate, confitería, alimento para animales o preparaciones alimenticias de la partida 19.01	212%	EXCL	
0402219000	Kilogramo	- - - OTROS	212%	EXCL	
0402290000	Kilogramo	- - Otros	212%	EXCL	
0402910000	Kilogramo	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	40%	EXCL	
0402990000	Kilogramo	- - Otros	40%	EXCL	
0403201100	Kilogramo	- - - - En polvo	25%	EXCL	
0403201200	Kilogramo	Otros, de leche de oveja total o parcialmente	25%	EXCL	
0403201900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
0403202100	Kilogramo	- - - - EN POLVO O EN GRANULADOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA SÓLIDA, INCLUIDA LA GRASA DE LECHE EN UN PORCENTAJE QUE NO EXCEDE EL 1,5 % EN PESO	Libre de arancel	IMM	
0403202200	Kilogramo	- - - - EN POLVO O EN GRANULADOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA SÓLIDA, INCLUIDA LA GRASA LÁCTEA EN UN PORCENTAJE QUE EXCEDA EL 1,5% SEGÚN SU PESO	Libre de arancel	IMM	
0403202300	Kilogramo	- - - - CONTENIENDO CACAO, SUSTANCIAS AROMATIZANTES Y/O ADICIÓN DE FRUTA	5,50 NIS por kilogramo pero no más del 60%	EXCL	
0403202400	Kilogramo	- - - - CONTENIENDO CACAO, SUSTANCIAS AROMATIZANTES Y/O ADICIÓN DE FRUTA	Libre de arancel	IMM	
0403202900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
0403203000	Kilogramo	EN ESTADO SÓLIDO, APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO COMO DESTINADO A LA FABRICACIÓN DE CHOCOLATE Y DULCES	Libre de arancel	IMM	
0403204000	Kilogramo	- - - BEBIDA A BASE DE YOGUR	Libre de arancel	IMM	
0403205000	Kilogramo	- - YOGUR	5,50 NIS por kilogramo pero no más del 60%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
310

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0403209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
0403901100	Kilogramo	- - - - EN POLVO, GRANULADO O EN CUALQUIER OTRA FORMA SÓLIDA, INCLUYENDO GRASA LÁCTEA EN UN PORCENTAJE QUE NO EXCEDA EL 1,5 % EN PESO	Libre de arancel	IMM	
0403901200	Kilogramo	- - - - EN POLVO, EN GRANULADOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA SÓLIDA, INCLUYENDO GRASA LÁCTEA EN UN PORCENTAJE QUE EXCEDA EL 1,5 % EN PESO	Libre de arancel	IMM	
0403901400	Kilogramo	- - - CONTENIENDO CACAO, SABORIZANTES Y/O CON LA ADICIÓN DE FRUTA	5,50 NIS por kilogramo pero no más del 60%	EXCL	
0403901500	Kilogramo	- - - CONTENIENDO CACAO, SABORIZANTES Y/O CON LA ADICIÓN DE FRUTA	Libre de arancel	IMM	
0403901900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
0403902000	Kilogramo	- - OTROS	5,50 NIS por kilogramo pero no más del 60%	EXCL	
0403909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
0404101000	Kilogramo	- - - APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMO DESTINADOS A LA FABRICACIÓN DE CHOCOLATE, DULCES, ALIMENTOS PARA BEBÉS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES	Libre de arancel	EXCL	
0404109000	Kilogramo	- - - OTROS	40%	EXCL	
0404900000	Kilogramo	- Otros	40%	EXCL	
0405103200	Kilogramo	- - - Aprobados por el Director General del Ministerio de Industria y Comercio como destinados a la fabricación de chocolate, dulces, helados, alimentos para bebés y alimentos para animales	Libre de arancel	EXCL	
0405103900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
0405109200	Kilogramo	- - - Aprobados por el Director General del Ministerio de Industria y Comercio como destinados a la fabricación de chocolate, dulces, helados, alimentos para bebés y alimentos para animales	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
311

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0405109900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
0405200000	Kilogramo	- Pastas lácteas para untar	Libre de arancel	EXCL	
0405902000	Kilogramo	- - - Mantequilla sin agua o mantequilla del tipo "ghee"	Libre de arancel	EXCL	
0405909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
0406101100	Kilogramo	- - - Hecho de leche de oveja, total o parcialmente	13,45 NIS por kilogramo	EXCL	
0406101900	Kilogramo	- - - Hecho de leche de oveja, total o parcialmente	Libre de arancel	EXCL	
0406102000	Kilogramo	Tipo mozzarella	Libre de arancel	EXCL	
0406109100	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
0406109900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
0406202000	Kilogramo	- - - EN POLVO, APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA COMO DESTINADO A LA FABRICACIÓN DE ALIMENTO PARA ANIMALES	8%	EXCL	
0406203000	Kilogramo	Leche de oveja entera o parcial	8,47 NIS por kilogramo	EXCL	
0406204100	Kilogramo	En envases cuyo peso no exceda 0,5 kg	Libre de arancel	EXCL	
0406204900	Kilogramo	Otros	6,78 NIS por kilogramo	EXCL	
0406209100	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
0406209900	Kilogramo	- - - OTROS	8,47 NIS por kilogramo	EXCL	
0406301100	Kilogramo	- QUESO PROCESADO, NO RALLADO NI EN POLVO	Libre de arancel	EXCL	
0406301900	Kilogramo	- QUESO PROCESADO, NO RALLADO NI EN POLVO	8,47 NIS por kilogramo	EXCL	
0406309100	Kilogramo	Conteniendo grasas lácteas a una tasa que no exceda el 5% en peso	Libre de arancel	EXCL	
0406309200	Kilogramo	Un queso para untar, conteniendo grasas lácteas en exceso del 5 %, para el cual se cumple la condición mencionada en la regla (1) de las reglas adicionales (israelíes) del capítulo 4	Libre de arancel	EXCL	
0406309900	Kilogramo	Otros	8,47 NIS por kilogramo	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0406401000	Kilogramo	Queso azul y otro queso con vetas: producido por Penicillium roqueforti	8,47 NIS por kilogramo	EXCL	
0406409000	Kilogramo	Queso azul y otro queso con vetas: producido por Penicillium roqueforti	8,47 NIS por kilogramo	EXCL	
0406902000	Kilogramo	QUESO BLANCO HALOMI PROCESADO POR EBULLICIÓN	Libre de arancel	EXCL	
0406903000	Kilogramo	- - - Queso duro secado del tipo "jimeed"	Libre de arancel	EXCL	
0406904000	Kilogramo	Leche de oveja entera o parcial	8,19 NIS por kilogramo	EXCL	
0406905100	Kilogramo	En envases cuyo peso no exceda 0,5 kg	Libre de arancel	EXCL	
0406905900	Kilogramo	Otros	6,55 NIS por kilogramo	EXCL	
0406909100	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
0406909900	Kilogramo	- - - OTROS	8,19 NIS por kilogramo	EXCL	
0407110000	Cada uno/una	- - De gallina de la especie Gallus domesticus	Libre de arancel	IMM	
0407190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0407210000	Cada uno/una	- - De gallina de la especie Gallus domesticus	0,15 NIS por cada uno/una, pero no más del 85%	EXCL	
0407290000	Cada uno/una	- - Otros	0,15 NIS por cada uno/una, pero no más del 85%	EXCL	
0407900000	Cada uno/una	- Otros	0,15 NIS por cada uno/una, pero no más del 85%	R5	
0408110000	Kilogramo	- - Secas	14% + 8 NIS por kilogramo, pero no más del 100%	EXCL	
0408190000	Kilogramo	- - Otros	14% + 3,25 NIS por kilogramo, pero no más del 100%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
312

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0408910000	Kilogramo	- - Secos	14% + 8 NIS por kilogramo, pero no más del 100%	EXCL	
0408990000	Kilogramo	- - Otros	14% + 3,25 NIS por kilogramo, pero no más del 100%	EXCL	
0409002000	Kilogramo	OTROS EN ENVASES CUYO PESO EXCEDA 1,5 KG Y NO EXCEDA 50 KG	11,42 NIS por kilogramo, pero no más del 255%	SPT	Contingente arancelario conjunto (TRQ) libre de arancel por 40 toneladas para 0409.00.20.00, 0409.00.30.00, 0409.00.90.00
0409003000	Kilogramo	- EN ENVASES CUYO PESO EXCEDA LOS 50 KG	10,78 NIS por kilogramo pero no más del 255%	SPT	Contingente arancelario conjunto (TRQ) libre de arancel por 40 toneladas para 0409.00.20.00, 0409.00.30.00, 0409.00.90.00
0409009000	Kilogramo	OTROS	16,60 NIS por kilogramo pero no más del 255%	SPT	Contingente arancelario conjunto (TRQ) libre de arancel por 40 toneladas para 0409.00.20.00, 0409.00.30.00, 0409.00.90.00
0410100000	Kilogramo	- Insectos	12%	R10	
0410900000	Kilogramo	- Otros	12%	EXCL	
0501000000	Kilogramo	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	Libre de arancel	IMM	
0502100000	Kilogramo	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	Libre de arancel	IMM	
0502900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
305
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0504001000	Kilogramo	- - - INTESTINOS DE OVEJA	Libre de arancel	IMM	
0504002000	Kilogramo	- - - INTESTINOS GRUESOS	Libre de arancel	IMM	
0504003000	Kilogramo	- - - ESTÓMAGOS DE TERNERA PARA RENINA	9%	EXCL	
0504009000	Kilogramo	- - - OTROS	8%	EXCL	
0505100000	Kilogramo	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	Libre de arancel	IMM	
0505900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
0506100000	Kilogramo	- Oseína y huesos acidulados	Libre de arancel	IMM	
0506900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
0507100000	Kilogramo	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	Libre de arancel	IMM	
0507900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
0508000000	Kilogramo	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	Libre de arancel	IMM	
0510000000	Kilogramo	AMBAR GRIS, CASTÓREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTÁRIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	Libre de arancel	IMM	
0511100000	Kilogramo	- Semen de bovinos	Libre de arancel	IMM	
0511913000	Kilogramo	- - - DEL TIPO UTILIZADO COMO ALIMENTO PARA PECES Y AVES ORNAMENTALES	8%	EXCL	
0511914000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

315

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0511992000	Kilogramo	- - - DEL TIPO UTILIZADO COMO ALIMENTO PARA PECES Y AVES ORNAMENTALES	8%	EXCL	
0511993000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
0601101100	Cada uno/una	- - - - DE PLANTAS DE AMAPOLA (Papaver spp.)	Libre de arancel	IMM	
0601101900	Cada uno/una	- - - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
0601102100	Cada uno/una	- - - - DE PLANTAS DE AMAPOLA (Papaver spp.)	Libre de arancel	IMM	
0601102900	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
0601201100	Cada uno/una	- - - - DE PLANTAS DE AMAPOLA (Papaver spp.)	Libre de arancel	IMM	
0601201900	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
0601202000	Cada uno/una	- - - PLANTAS Y RAÍCES DE ACHICORIA	Libre de arancel	IMM	
0601203100	Cada uno/una	- - - - DE PLANTAS DE AMAPOLA (Papaver spp.)	Libre de arancel	IMM	
0601203900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
0602101000	Cada uno/una	- - - RENUEVOS DE DATILERA CON FRUTO	Libre de arancel	IMM	
0602102000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
0602200000	Cada uno/una	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados:	Libre de arancel	IMM	
0602300000	Cada uno/una	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	Libre de arancel	IMM	
0602400000	Cada uno/una	- Rosales, incluso injertados	Libre de arancel	IMM	
0602901000	Kilogramo	- - - MICELIO DE HONGOS	Libre de arancel	EXCL	
0602902000	Kilogramo	PLÁNTULAS DE GERBERA	Libre de arancel	EXCL	
0602909100	Kilogramo	- - - - DE PLANTAS DE AMAPOLA (Papaver spp.)	Libre de arancel	EXCL	
0602909900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
0603110000	Kilogramo	- - Rosas	10%	EXCL	
0603120000	Kilogramo	- - Claveles	10%	EXCL	
0603130000	Kilogramo	- - Orquídeas	10%	EXCL	
0603140000	Kilogramo	- - Crisantemos	10%	EXCL	
0603150000	Kilogramo	- - Azucenas (lirios) (Lilium spp.)	10%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

316

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0603191000	Kilogramo	- - - De plantas de amapola (Papaver spp.)	10%	EXCL	
0603199000	Kilogramo	- - - Otros	10%	EXCL	
0603902000	Kilogramo	- - - DE AMAPOLA (Papaver spp.)	10%	EXCL	
0603909000	Kilogramo	- - - OTROS	10%	EXCL	
0604201000	Kilogramo	(RAMAS DE PALMA (LULAVS))	Libre de arancel	EXCL	
0604209000	Kilogramo	OTROS	10%	R5	
0604901000	Kilogramo	RAMAS DE PALMA	Libre de arancel	IMM	
0604909000	Kilogramo	OTROS	10%	EXCL	
0701101000	Kilogramo	QUE SERÁ LIBERADO EN LOS MESES DE JUNIO A SEPTIEMBRE	49%	EXCL	
0701109000	Kilogramo	QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE OCTUBRE A MAYO	10%	EXCL	
0701901100	Kilogramo	EN ENVASES QUE SUPERAN LOS 750 KG EN PESO	1,39 NIS por kilogramo pero no más del 172,50%	EXCL	
0701901900	Kilogramo	Otros	1,39 NIS por kilogramo pero no más del 172,50%	EXCL	
0701902100	Kilogramo	EN PAQUETES CUYO PESO EXCEDE 750 KG	1,19 NIS por kilogramo, pero no más del 175,50%	EXCL	
0701902900	Kilogramo	Otros	1,19 NIS por kilogramo, pero no más del 175,50%	EXCL	
0702001000	Kilogramo	Que se liberarán en los meses de junio a octubre	0,65 NIS por kilogramo pero no más del 190,40%	EXCL	
0702009000	Kilogramo	Que se liberarán en los meses de noviembre a mayo	0,88 NIS por kilogramo pero no más de 190,40%	EXCL	
0703101000	Kilogramo	Que se liberarán en los meses de julio a abril	0,79 NIS por kilogramo pero no más de 208,60%	EXCL	
0703109000	Kilogramo	Otros	0,55 NIS por kilogramo pero no más de 208,60%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

317

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0703203000	Kilogramo	DIENTES DE AJO	Libre de arancel	EXCL	
0703209000	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	EXCL	
0703900000	Kilogramo	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	38%	EXCL	
0704101000	Kilogramo	- Coliflores y brócoli repollo	0,41 NIS por kilogramo, pero no más del 64%	EXCL	
0704109000	Kilogramo	- - - Otros	0,70 NIS por kilogramo pero no más del 75%	EXCL	
0704200000	Kilogramo	- Coles (repollitos) de Bruselas	0,41 NIS por kilogramo, pero no más del 64%	EXCL	
0704901000	Kilogramo	- - - COL CHINA	0,32 NIS por kilogramo, pero no más del 64%	EXCL	
0704902000	Kilogramo	- - - COLIRRÁBANO	0,37 NIS por kilogramo, pero no más del 64%	EXCL	
0704903000	Kilogramo	Repollo rojo, repollo blanco	0,37 NIS por kilogramo, pero no más del 64%	EXCL	
0704909000	Kilogramo	- - - Otros	0,37 NIS por kilogramo, pero no más del 37,50%	EXCL	
0705110000	Kilogramo	- - Repolladas	0,36 NIS por kilogramo, pero no más del 44,50%	EXCL	
0705190000	Kilogramo	- - Otros	0,36 NIS por kilogramo, pero no más del 44,50%	EXCL	
0705210000	Kilogramo	- - Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	Libre de arancel	IMM	
0705290000	Kilogramo	- - Otros	10%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0706101000	Kilogramo	Que se liberarán en los meses de diciembre a mayo	0,84 NIS por kilogramo pero no más de 159,75%	EXCL	
0706109000	Kilogramo	Que serán liberados en los meses de junio a noviembre	1,07 NIS por kilogramo, pero no más de 159,75%	EXCL	
0706901000	Kilogramo	Raíces de apio nabo	0,43 NIS por kilogramo pero no más del 72,50%	EXCL	
0706903000	Kilogramo	- - - RÁBANO Y RABANITO	0,24 NIS por kilogramo, pero no más del 72,50%	EXCL	
0706909000	Kilogramo	- - - OTROS	1,94 NIS por kilogramo, pero no más del 37,50%	EXCL	
0707000000	Kilogramo	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	0,69 NIS por kilogramo pero no más del 119%	EXCL	
0708100000	Kilogramo	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	Libre de arancel	EXCL	
0708200000	Kilogramo	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	Libre de arancel	EXCL	
0708902000	Kilogramo	- - - HABAS	Libre de arancel	EXCL	
0708909000	Kilogramo	- - - OTROS	0,44 NIS por kilogramo pero no más del 37,50%	EXCL	
0709201000	Kilogramo	Espárrago	Libre de arancel	EXCL	
0709209000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	EXCL	
0709300000	Kilogramo	- Berenjenas	0,23 NIS por kilogramo, pero no más del 44,50%	EXCL	
0709400000	Kilogramo	- Apio, excepto el apionabo	Libre de arancel	EXCL	
0709511000	Kilogramo	- - - QUE SERÁ LIBERADO EN LOS MESES DE JUNIO A SEPTIEMBRE	10%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
316
319

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0709519000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
0709521000	Kilogramo	Que se liberarán en los meses de mayo a septiembre	10%	EXCL	
0709529000	Kilogramo	OTROS	5,76 NIS por kilogramo, pero no más del 344%	EXCL	
0709531000	Kilogramo	Que se liberarán en los meses de mayo a septiembre	10%	EXCL	
0709539000	Kilogramo	OTROS	5,76 NIS por kilogramo, pero no más del 344%	EXCL	
0709541000	Kilogramo	Que se liberarán en los meses de mayo a septiembre	10%	EXCL	
0709549000	Kilogramo	OTROS	5,76 NIS por kilogramo, pero no más del 344%	EXCL	
0709551000	Kilogramo	Que se liberarán en los meses de mayo a septiembre	10%	EXCL	
0709559000	Kilogramo	OTROS	5,76 NIS por kilogramo, pero no más del 344%	EXCL	
0709560000	Kilogramo	- - Trufas (Tuber spp.)	10%	EXCL	
0709591000	Kilogramo	Que se liberarán en los meses de mayo a septiembre	10%	EXCL	
0709599000	Kilogramo	OTROS	Libre de arancel	EXCL	
0709600000	Kilogramo	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:	0,97 NIS por kilogramo pero no más del 65,10%	EXCL	
0709700000	Kilogramo	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	0,66 NIS por kilogramo pero no más del 53%	EXCL	
0709910000	Kilogramo	- - Alcachofas (alcauciles)	0,74 NIS por kilogramo pero no más del 57%	EXCL	
0709920000	Kilogramo	- - Aceitunas	0,93 NIS por kilogramo pero no más del 63,50%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0709931000	Kilogramo	- - - Calabacín	0,27 NIS por kilogramo, pero no más del 64%	EXCL	
0709939000	Kilogramo	- - - Otros	38%	EXCL	
0709992000	Kilogramo	- - - Maíz dulce	0,27 NIS por kilogramo, pero no más del 64%	EXCL	
0709999000	Kilogramo	OTROS	38%	EXCL	
0710100000	Kilogramo	- Papas (patatas)	12% pero no menos de 2,50 NIS por kilogramo	EXCL	
0710210000	Kilogramo	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	12% pero no menos de 1,24 NIS por kilogramo	EXCL	
0710220000	Kilogramo	- - Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	8,40% pero no menos de 0,88 NIS por kilogramo	EXCL	
0710292000	Kilogramo	- - - HABAS (VICIA FABA VAR. MAJOR)	8%	EXCL	
0710299000	Kilogramo	Otros	14%	EXCL	
0710300000	Kilogramo	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	14%	EXCL	
0710400000	Kilogramo	- Maíz dulce	12% pero no menos de 1,67 NIS por kilogramo	EXCL	
0710801300	Kilogramo	Col de Bruselas	Libre de arancel	IMM	
0710801900	Kilogramo	Otros	14%	EXCL	
0710802000	Kilogramo	HONGOS	8%	EXCL	
0710804000	Kilogramo	- - - Zanahoria	8,40% pero no menos de 0,69 NIS por kilogramo	EXCL	
0710805000	Kilogramo	Okra	Libre de arancel	IMM	
0710806000	Kilogramo	Puerro	8%	EXCL	
0710809000	Kilogramo	- - - OTROS	21%	EXCL	
0710900000	Kilogramo	- Mezclas de hortalizas	8,40% pero no menos de 1,09 NIS por kilogramo	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
321

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0711200000	Kilogramo	- Aceitunas	6% pero no menos de 0,51 NIS por kilogramo	EXCL	
0711400000	Kilogramo	- Pepinos y pepinillos	6% pero no menos de 0,32 NIS por kilogramo	EXCL	
0711510000	Kilogramo	- - Hongos del género Agaricus	8%	EXCL	
0711590000	Kilogramo	- - Otros	8%	EXCL	
0711901000	Kilogramo	- - - PIMIENTA DEL GÉNERO PIPER; PIMIENTOS DEL GÉNERO CAPSICUM O PIMIENTA	12%	EXCL	
0711902000	Kilogramo	- - - TOMATES, INCLUIDOS JUGO Y PASTA	6% pero no menos de 0,51 NIS por kilogramo	EXCL	
0711903000	Kilogramo	- - - - PAPAS	28%	EXCL	
0711904100	Kilogramo	- - - - Maíz dulce	6% pero no menos de 0,84 NIS por kilogramo	EXCL	
0711904200	Kilogramo	CEBOLLAS	12%	EXCL	
0711904300	Kilogramo	- - - - Capers	Libre de arancel	IMM	
0711904900	Kilogramo	- - - OTROS	15%	EXCL	
0712200000	Kilogramo	- Cebollas:	12%	EXCL	
0712310000	Kilogramo	- - Hongos del género Agaricus	8%	EXCL	
0712320000	Kilogramo	- - Orejas de Judas (Auricularia spp.)	8%	R10	
0712330000	Kilogramo	- - Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	8%	R10	
0712340000	Kilogramo	- - Shiitake (Lentinus edodes)	Libre de arancel	IMM	
0712390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0712901000	Kilogramo	- - - AJO	8%	EXCL	
0712902000	Kilogramo	- - - HISOPO	Libre de arancel	IMM	
0712903000	Kilogramo	Polvo y hojuelas de tomate	8%	EXCL	
0712904000	Kilogramo	- - - MAÍZ DULCE	Libre de arancel	IMM	
0712905000	Kilogramo	Col china, raíz de apio	8%	R10	
0712907000	Kilogramo	- - - Espárragos, frijol con vaina, brócoli	Libre de arancel	IMM	
0712909000	Kilogramo	- - - OTROS	12%	EXCL	
0713100000	Kilogramo	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum):	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
322

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0713200000	Kilogramo	- Garbanzos	0,55 NIS por kilogramo pero no más del 70%	EXCL	
0713310000	Kilogramo	- - De las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:	Libre de arancel	IMM	
0713320000	Kilogramo	- - Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)	Libre de arancel	IMM	
0713330000	Kilogramo	- - Comunes (Phaseolus vulgaris):	Libre de arancel	IMM	
0713340000	Kilogramo	- - Bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea)	Libre de arancel	IMM	
0713350000	Kilogramo	- - Salvaje o caupí (Vigna unguiculata)	Libre de arancel	IMM	
0713390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0713400000	Kilogramo	- Lentejas	Libre de arancel	IMM	
0713500000	Kilogramo	- Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor)	Libre de arancel	IMM	
0713600000	Kilogramo	- Gandú o gandul (frijol de palo) (Cajanus cajan)	Libre de arancel	IMM	
0713900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
0714100000	Kilogramo	- Raíces de yuca (mandioca)	Libre de arancel	IMM	
0714200000	Kilogramo	- Camotes (batatas, boniatos)	0,75 NIS por kilogramo pero no más del 161%	EXCL	
0714300000	Kilogramo	- Ñame (Dioscorea spp.):	8%	EXCL	
0714400000	Kilogramo	- Taro (Colocasia spp.):	8%	EXCL	
0714500000	Kilogramo	- Malanga (yautía) (Xanthosoma spp.):	8%	EXCL	
0714900000	Kilogramo	- Otros	8%	EXCL	
0801110000	Kilogramo	- - Secos	Libre de arancel	IMM	
0801120000	Kilogramo	- - Con la cáscara interna (endocarpio)	Libre de arancel	IMM	
0801190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0801210000	Kilogramo	- - Con cáscara	4%	R5	
0801220000	Kilogramo	- - Sin cáscara	4%	R5	
0801310000	Kilogramo	- - Con cáscara	4%	R5	
0801320000	Kilogramo	- - Sin cáscara	4%	R5	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
314
COSTA RICA

323

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0802111000	Kilogramo	- - - RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA APROBADO QUE ESTÉN DESTINADOS A LA FABRICACIÓN DE CHOCOLATE O CONFITERÍA	Libre de arancel	IMM	
0802119000	Kilogramo	- - - OTROS	4,32 NIS por kilogramo pero no más del 51%	EXCL	
0802121000	Kilogramo	- - - RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA APROBADO QUE ESTÉN DESTINADOS A LA FABRICACIÓN DE CHOCOLATE, CONFITERÍA Y COMIDA PARA BEBÉS	Libre de arancel	EXCL	
0802129000	Kilogramo	- - - OTROS	7,70 NIS por kilogramo, pero no más del 51%	EXCL	
0802210000	Kilogramo	- - Con cáscara	4%	R5	
0802221000	Kilogramo	- - - RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA APROBADO QUE ESTÉN DESTINADOS A LA FABRICACIÓN DE CHOCOLATE O CONFITERÍA	Libre de arancel	IMM	
0802229000	Kilogramo	- - - OTROS	4%	R5	
0802310000	Kilogramo	- - Con cáscara	4%	R5	
0802320000	Kilogramo	- - Sin cáscara	4%	EXCL	
0802410000	Kilogramo	- - Con cáscara	4%	R5	
0802420000	Kilogramo	- - Sin cáscara	4%	R5	
0802510000	Kilogramo	- - Con cáscara	11,50% pero no menos de 1,75 NIS por kilogramo	EXCL	
0802520000	Kilogramo	- - Sin cáscara	11,50% pero no menos de 1,75 NIS por kilogramo	EXCL	
0802610000	Kilogramo	- - Con cáscara	4%	R5	
0802620000	Kilogramo	- - Sin cáscara	4%	R5	
0802700000	Kilogramo	- Nueces de cola (Cola spp.)	4%	R5	
0802800000	Kilogramo	- Nueces de areca	4%	R5	
0802910000	Kilogramo	- - Piñones con cáscara	4%	R5	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
315
COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0802920000	Kilogramo	- - Piñones sin cáscara	4%	R5	
0802991000	Kilogramo	Pecanas	3,26 NIS por kilogramo, pero no más del 50%	EXCL	
0802999000	Kilogramo	- - - OTROS	8%	R10	
0803101000	Kilogramo	FRESCO	0,73 NIS por kilogramo pero no más del 95,20%	EXCL	
0803109000	Kilogramo	SECO	8%	EXCL	
0803901000	Kilogramo	FRESCO	0,73 NIS por kilogramo pero no más del 95,20%	SPT	Contingente arancelario (TRQ) libre de arancel de 500 toneladas
0803909000	Kilogramo	SECO	8%	EXCL	
0804101000	Kilogramo	PRENSADO	6% pero no menos de 1,90 NIS por kilogramo	EXCL	
0804109100	Kilogramo	OTROS	1,63 NIS por kilogramo, pero no más del 168%	EXCL	
0804109900	Kilogramo	OTROS	1,63 NIS por kilogramo, pero no más del 168%	EXCL	
0804201100	Kilogramo	- - - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE MAYO A NOVIEMBRE	Libre de arancel	EXCL	
0804201900	Kilogramo	- - - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE DICIEMBRE A ABRIL	Libre de arancel	IMM	
0804202000	Kilogramo	SECO	8%	R10	
0804301000	Kilogramo	- - - FRESCO	Libre de arancel	IMM	
0804302000	Kilogramo	- - - SECO	8%	SPT	Contingente arancelario (TRQ) libre de arancel de 1.000 toneladas
0804401000	Kilogramo	- - - FRESCO	Libre de arancel	EXCL	
0804402000	Kilogramo	- - - SECO	8%	EXCL	
0804501000	Kilogramo	- - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE JUNIO A DICIEMBRE	Libre de arancel	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

325

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0804502000	Kilogramo	- - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE ENERO A MAYO	Libre de arancel	EXCL	
0804509000	Kilogramo	- - - SECO	8%	EXCL	
0805101000	Kilogramo	- - - FRESCO	0,37 NIS por kilogramo, pero no más del 81%	EXCL	
0805102000	Kilogramo	- - - SECO	8%	R10	
0805211000	Kilogramo	- - - Fresco	0,44 NIS por kilogramo pero no más del 110,50%	EXCL	
0805219000	Kilogramo	- - - Seco	8%	R10	
0805221000	Kilogramo	- - - Fresco	0,44 NIS por kilogramo, pero no más del 81%	EXCL	
0805229000	Kilogramo	- - - Seco	8%	EXCL	
0805291000	Kilogramo	- - - Fresco	0,44 NIS por kilogramo, pero no más del 81%	EXCL	
0805299000	Kilogramo	- - - Seco	8%	EXCL	
0805401100	Kilogramo	- - - - Toronjas	0,34 NIS por kilogramo, pero no más del 81%	EXCL	
0805401900	Kilogramo	- - - - Pomuelos	38%	EXCL	
0805402000	Kilogramo	- - - SECO	8%	R10	
0805501000	Kilogramo	- - - FRESCO	0,41 NIS por kilogramo, pero no más del 123%	EXCL	
0805509000	Kilogramo	- - - SECO	8%	R10	
0805901100	Kilogramo	- - - - ETROGS (CITRUS MEDICA), KUMQUATS Y LIMAS	1,32 NIS por kilogramo, pero no más del 72%	EXCL	
0805901900	Kilogramo	- - - OTROS	38%	EXCL	
0805902000	Kilogramo	- - - SECO	13%	EXCL	
0806101000	Kilogramo	- - - Que serán liberados en los meses de abril y mayo	1,64 NIS por kilogramo, pero no más del 174,50%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0806109000	Kilogramo	- - - Otros	0,92 NIS por kilogramo pero no más del 174,50%	EXCL	
0806203000	Kilogramo	EN ENVASES CUYO PESO EXCEDA LOS 200 KG, PARA LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE ESTÁN DESTINADOS AL PROCESAMIENTO Y LA FABRICACIÓN DE PASAS	3,37 NIS por kilogramo, pero no más del 170%	EXCL	
0806209000	Kilogramo	- - - OTROS	3,37 NIS por kilogramo, pero no más del 170%	EXCL	
0807110000	Kilogramo	- - Sandías	0,22 NIS por kilogramo, pero no más del 51%	SPT	Contingente arancelario conjunto (TRQ) libre de arancel por 500 toneladas para 0807.11.00.00, 0807.19.10.00, 0807.19.90.00.
0807191000	Kilogramo	- - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE OCTUBRE A MAYO	0,62 NIS por kilogramo pero no más del 51%	SPT	Contingente arancelario conjunto (TRQ) libre de arancel por 500 toneladas para 0807.11.00.00, 0807.19.10.00, 0807.19.90.00.
0807199000	Kilogramo	- - - QUE SERÁ LIBERADO EN LOS MESES DE JUNIO A SEPTIEMBRE	0,35 NIS por kilogramo, pero no más del 51%	SPT	Contingente arancelario conjunto (TRQ) libre de arancel por 500 toneladas para 0807.11.00.00, 0807.19.10.00, 0807.19.90.00.
0807200000	Kilogramo	- Papayas	Libre de arancel	SPT	Contingente arancelario (TRQ) libre de arancel de 300 toneladas

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
327

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0808100000	Kilogramo	- Manzanas	1,34 NIS por kilogramo, pero no más de 387,10%	EXCL	
0808300000	Kilogramo	- Peras	1,49 NIS por kilogramo, pero no más de 306,60%	EXCL	
0808400000	Kilogramo	- Membrillos	Libre de arancel	EXCL	
0809101000	Kilogramo	- - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE ABRIL A AGOSTO	0,79 NIS por kilogramo pero no más del 44,50%	EXCL	
0809109000	Kilogramo	- - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE A MARZO	0,50 NIS por kilogramo pero no más del 44,50%	EXCL	
0809211000	Kilogramo	QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE ABRIL A JULIO	1,90 NIS por kilogramo, pero no más del 40,50%	EXCL	
0809219000	Kilogramo	QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE AGOSTO A MARZO	0,90 NIS por kilogramo pero no más del 40,50%	EXCL	
0809291000	Kilogramo	QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE ABRIL A JULIO	1,90 NIS por kilogramo, pero no más del 40,50%	EXCL	
0809299000	Kilogramo	QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE AGOSTO A MARZO	0,90 NIS por kilogramo pero no más del 40,50%	EXCL	
0809301000	Kilogramo	- - - LOS DEMÁS QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE ABRIL A NOVIEMBRE	0,68 NIS por kilogramo pero no más del 44,50%	EXCL	
0809309000	Kilogramo	- - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE DICIEMBRE A MARZO	0,44 NIS por kilogramo pero no más del 44,50%	EXCL	
0809401000	Kilogramo	- - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE MAYO A NOVIEMBRE	0,59 NIS por kilogramo pero no más del 51%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
328

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0809409000	Kilogramo	- - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE DICIEMBRE A ABRIL	0,37 NIS por kilogramo, pero no más del 51%	EXCL	
0810101000	Kilogramo	- - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE OCTUBRE A MAYO	2,18 NIS por kilogramo, pero no más del 47%	EXCL	
0810109000	Kilogramo	- - - QUE SERÁ LIBERADO EN LOS MESES DE JUNIO A SEPTIEMBRE	0,71 NIS por kilogramo, pero no más del 47%	EXCL	
0810200000	Kilogramo	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	Libre de arancel	EXCL	
0810300000	Kilogramo	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	Libre de arancel	EXCL	
0810400000	Kilogramo	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	Libre de arancel	EXCL	
0810501000	Kilogramo	- - - Que serán liberados desde octubre hasta mayo	1,80 NIS por kilogramo, pero no más del 47%	EXCL	
0810509000	Kilogramo	- - - Que serán liberados desde junio hasta setiembre	0,89 NIS por kilogramo pero no más del 47%	EXCL	
0810600000	Kilogramo	- Duriones	Libre de arancel	IMM	
0810701000	Kilogramo	QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE AGOSTO A MARZO	0,67 NIS por kilogramo pero no más del 47%	EXCL	
0810709000	Kilogramo	QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE ABRIL A JULIO	0,48 NIS por kilogramo pero no más del 47%	EXCL	
0810902100	Kilogramo	- - - - QUE SERÁ LIBERADO EN LOS MESES DE JUNIO A SEPTIEMBRE	Libre de arancel	EXCL	
0810902900	Kilogramo	- - - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE OCTUBRE A MAYO	Libre de arancel	EXCL	
0810903100	Kilogramo	- - - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE MARZO A JULIO	Libre de arancel	EXCL	
0810903900	Kilogramo	Que se liberarán en los meses de agosto a febrero	Libre de arancel	EXCL	
0810905000	Kilogramo	Uchuva peruana (Physalis peruviana)	Libre de arancel	EXCL	
0810909000	Kilogramo	- - - OTROS	38%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
328

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0811101000	Kilogramo	Para la cual el Director del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo haya autorizado que está destinada a la fabricación de yogur (condicional)	6% pero no menos de 0,77 NIS por kilogramo	EXCL	
0811109000	Kilogramo	- - - OTROS	6% pero no menos de 0,77 NIS por kilogramo	EXCL	
0811201000	Kilogramo	- - - EN ENVASES QUE CONTENGAN 10 KG O MÁS	Libre de arancel	IMM	
0811209000	Kilogramo	- - - OTROS	8%	R10	
0811901000	Kilogramo	- - - CEREZAS, ARÁNDANOS	8%	EXCL	
0811909000	Kilogramo	- - - OTROS	8%	EXCL	
0812100000	Kilogramo	- Cerezas:	8%	R10	
0812901000	Kilogramo	- FRESAS	15%	EXCL	
0812909000	Kilogramo	- - - OTROS	8%	R10	
0813100000	Kilogramo	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	Libre de arancel	IMM	
0813201000	Kilogramo	QUE SU NIVEL DE HUMEDAD SEA INFERIOR AL 24% EN ENVASES QUE CONTENGAN 30 KG O MÁS Y APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA	Libre de arancel	IMM	
0813209000	Kilogramo	OTROS	2,08 NIS por kilogramo, pero no más del 31%	EXCL	
0813300000	Kilogramo	- Manzanas:	Libre de arancel	IMM	
0813401000	Kilogramo	- Otras frutas	Libre de arancel	IMM	
0813409000	Kilogramo	- Otras frutas	Libre de arancel	IMM	
0813501200	Kilogramo	- - - - QUE CONTIENEN 50% O MÁS ALMENDRAS	8 NIS por kilogramo pero no más del 41%	EXCL	
0813501900	Kilogramo	- - - OTROS	8 NIS por kilogramo pero no más del 23%	EXCL	
0813502000	Kilogramo	- - - MEZCLAS DE FRUTAS SECAS	3,50 NIS por kilogramo pero no más del 25,50%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
321
339

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0814000000	Kilogramo	CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL	Libre de arancel	IMM	
0901110000	Kilogramo	- - Sin descafeinar:	Libre de arancel	IMM	
0901120000	Kilogramo	- - Descafeinado	Libre de arancel	IMM	
0901210000	Kilogramo	- - Sin descafeinar	Libre de arancel	IMM	
0901220000	Kilogramo	- - Descafeinado	Libre de arancel	IMM	
0901900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
0902100000	Kilogramo	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	Libre de arancel	IMM	
0902200000	Kilogramo	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	Libre de arancel	IMM	
0902300000	Kilogramo	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	Libre de arancel	IMM	
0902400000	Kilogramo	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	Libre de arancel	IMM	
0903000000	Kilogramo	YERBA MATE	Libre de arancel	IMM	
0904110000	Kilogramo	- - Sin triturar ni pulverizar:	8%	EXCL	
0904120000	Kilogramo	- - Triturada o pulverizada	8%	EXCL	
0904210000	Kilogramo	- - Secos, sin triturar ni pulverizar	12%	EXCL	
0904220000	Kilogramo	- - Triturados o pulverizados	12%	EXCL	
0905100000	Kilogramo	- Sin triturar ni pulverizar	Libre de arancel	IMM	
0905200000	Kilogramo	- Triturada o pulverizada	Libre de arancel	IMM	
0906110000	Kilogramo	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	Libre de arancel	IMM	
0906190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
0906200000	Kilogramo	- Trituradas o pulverizadas	Libre de arancel	IMM	
0907100000	Kilogramo	- Sin triturar ni pulverizar	4%	EXCL	
0907200000	Kilogramo	- Triturados o pulverizados	4%	EXCL	
0908110000	Kilogramo	- - Sin triturar ni pulverizar	4%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
0908120000	Kilogramo	- - Triturada o pulverizada	4%	EXCL	
0908210000	Kilogramo	- - Sin triturar ni pulverizar	4%	EXCL	
0908220000	Kilogramo	- - Triturados o pulverizados	4%	EXCL	
0908310000	Kilogramo	- - Sin triturar ni pulverizar:	4%	EXCL	
0908320000	Kilogramo	- - Triturados o pulverizados:	4%	EXCL	
0909210000	Kilogramo	- - Sin triturar ni pulverizar	4%	EXCL	
0909220000	Kilogramo	- - Trituradas o pulverizadas	4%	EXCL	
0909310000	Kilogramo	- - Sin triturar ni pulverizar	4%	EXCL	
0909320000	Kilogramo	- - Trituradas o pulverizadas	4%	EXCL	
0909611000	Kilogramo	SEMILLAS DE HINOJO; BAYAS DE ENEBRO	Libre de arancel	IMM	
0909619000	Kilogramo	Otros	8%	EXCL	
0909621000	Kilogramo	SEMILLAS DE HINOJO; BAYAS DE ENEBRO	Libre de arancel	IMM	
0909629000	Kilogramo	Otros	8%	EXCL	
0910110000	Kilogramo	- - Sin triturar ni pulverizar:	4% pero no más de 6 NIS por kilogramo	EXCL	
0910120000	Kilogramo	- - Triturado o pulverizado:	4%	EXCL	
0910200000	Kilogramo	- Azafrán	4%	EXCL	
0910300000	Kilogramo	- Cúrcuma	4%	EXCL	
0910910000	Kilogramo	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	4%	EXCL	
0910991000	Kilogramo	- - - SEMILLAS, SI ESTÁN APROBADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL COMO APTAS ÚNICAMENTE PARA LA SIEMBRA	Libre de arancel	IMM	
0910992000	Kilogramo	- - - HELBEH	Libre de arancel	IMM	
0910994000	Kilogramo	- - - Tomillo; hojas de laurel	4%	EXCL	
0910999000	Kilogramo	- - - Otros	8%	EXCL	
1001110000	Kilogramo	- - Para siembra	50%	EXCL	
1001190000	Kilogramo	- - Otros	50%	EXCL	
1001910000	Kilogramo	- - Para siembra	50%	EXCL	
1001991000	Kilogramo	APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA QUE LAS MERCANCÍAS ESTÁN DESTINADAS A ALIMENTO PARA ANIMALES	50%	EXCL	
1001999000	Kilogramo	OTROS	50%	EXCL	
1002100000	Kilogramo	- Para siembra	Libre de arancel	IMM	
1002900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1003100000	Kilogramo	- Para siembra	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1003900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1004100000	Kilogramo	- Para siembra	Libre de arancel	IMM	
1004900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1005100000	Kilogramo	- Para siembra	Libre de arancel	IMM	
1005901000	Kilogramo	- - - DEL TIPO PALOMITAS DE MAÍZ	1,15 NIS por kilogramo, pero no más del 57%	EXCL	
1005909000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
1006100000	Kilogramo	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):	Libre de arancel	IMM	
1006200000	Kilogramo	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	Libre de arancel	IMM	
1006300000	Kilogramo	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:	Libre de arancel	IMM	
1006400000	Kilogramo	- Arroz partido	Libre de arancel	IMM	
1007100000	Kilogramo	- Para siembra	Libre de arancel	IMM	
1007900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1008100000	Kilogramo	- Alforfón	Libre de arancel	IMM	
1008210000	Kilogramo	- - Para siembra	Libre de arancel	IMM	
1008290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1008300000	Kilogramo	- Alpiste	Libre de arancel	IMM	
1008400000	Kilogramo	- Fonio (Digitaria spp.)	Libre de arancel	IMM	
1008500000	Kilogramo	- Quinua (quinoa) (Chenopodium quinoa)	Libre de arancel	IMM	
1008600000	Kilogramo	- Triticale	Libre de arancel	IMM	
1008900000	Kilogramo	- Los demás cereales	Libre de arancel	IMM	
1101002000	Kilogramo	En envases cuyo peso exceda los 5,5 KG	Libre de arancel	IMM	
1101009000	Kilogramo	- - - OTROS	12%	EXCL	
1102200000	Kilogramo	- Harina de maíz	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1102900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1103110000	Kilogramo	- - De trigo	Libre de arancel	IMM	
1103130000	Kilogramo	- - De maíz:	Libre de arancel	IMM	
1103190000	Kilogramo	- - De los demás cereales:	Libre de arancel	IMM	
1103200000	Kilogramo	- "Pellets":	Libre de arancel	IMM	
1104120000	Kilogramo	- - De avena	Libre de arancel	IMM	
1104190000	Kilogramo	- - De los demás cereales:	Libre de arancel	IMM	
1104220000	Kilogramo	- - De avena:	Libre de arancel	IMM	
1104230000	Kilogramo	- - De maíz	Libre de arancel	IMM	
1104290000	Kilogramo	- - De los demás cereales:	Libre de arancel	IMM	
1104300000	Kilogramo	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	Libre de arancel	IMM	
1105100000	Kilogramo	- Harina, sémola y polvo	Libre de arancel	IMM	
1105200000	Kilogramo	- Copos, gránulos y "pellets":	Libre de arancel	IMM	
1106100000	Kilogramo	- De las hortalizas de la partida 07.13	Libre de arancel	IMM	
1106200000	Kilogramo	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	Libre de arancel	IMM	
1106300000	Kilogramo	- De los productos del Capítulo 8	Libre de arancel	IMM	
1107100000	Kilogramo	- Sin tostar	Libre de arancel	IMM	
1107200000	Kilogramo	- Tostada	Libre de arancel	IMM	
1108110000	Kilogramo	- - Almidón de trigo	Libre de arancel	EXCL	
1108121000	Kilogramo	- - - CEROSAS	Libre de arancel	IMM	
1108129100	Kilogramo	- - - - EN PAQUETES QUE NO EXCEDAN LOS 600 KG	Libre de arancel	IMM	
1108129900	Kilogramo	- - - - Otros	12%	EXCL	
1108130000	Kilogramo	- - Fécula de papa (patata)	Libre de arancel	IMM	
1108140000	Kilogramo	- - Fécula de yuca (mandioca)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1108190000	Kilogramo	- - Los demás almidones y féculas	Libre de arancel	IMM	
1108200000	Kilogramo	- Inulina	Libre de arancel	IMM	
1109000000	Kilogramo	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	Libre de arancel	IMM	
1201100000	Kilogramo	- Para siembra	Libre de arancel	IMM	
1201900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1202301000	Kilogramo	RESPECTO DE LAS CUALES EL DIRECTOR GEENRAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HA APROBADO QUE ESTÁN DESTINADAS A LA SIEMBRA	Libre de arancel	IMM	
1202309000	Kilogramo	OTROS	8,40% pero no más del 71,40% pero no menos de 1,80 NIS por kilogramo	EXCL	
1202410000	Kilogramo	- - Con cáscara	8,40% pero no más del 71,40% y no menos de 1,09 NIS por kilogramo	EXCL	
1202421000	Kilogramo	QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HAYA APROBADO COMO DESTINADAS AL PROCESAMIENTO DE ACEITE O MANTEQUILLA DE MANÍ	Libre de arancel	IMM	
1202429000	Kilogramo	Otros	8,40% pero no menos de 1,79 NIS por kilogramo y no más del 71,40%	EXCL	
1203000000	Kilogramo	COPRA	Libre de arancel	IMM	
1204000000	Kilogramo	SEMILLAS DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADAS	Libre de arancel	IMM	
1205100000	Kilogramo	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico:	Libre de arancel	IMM	
1205900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

335

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1206001000	Kilogramo	- - - RESPECTO DE LAS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HAYA APROBADO QUE ESTÁN DESTINADAS AL PROCESAMIENTO DE ACEITE	Libre de arancel	IMM	
1206002000	Kilogramo	RESPECTO DE LAS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE ESTÁN DESTINADAS PARA ALIMENTO PARA AVES	Libre de arancel	IMM	
1206009000	Kilogramo	- - - OTROS	1 NIS por kilogramo pero no más del 57%	EXCL	
1207100000	Kilogramo	- Nueces y almendras de palma (palmiste):	Libre de arancel	IMM	
1207210000	Kilogramo	- - Para siembra	Libre de arancel	IMM	
1207290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1207300000	Kilogramo	- Semillas de ricino	Libre de arancel	IMM	
1207400000	Kilogramo	- Semillas de sésamo (ajonjolí):	Libre de arancel	IMM	
1207500000	Kilogramo	- Semillas de mostaza	Libre de arancel	IMM	
1207600000	Kilogramo	- Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius)	Libre de arancel	IMM	
1207700000	Kilogramo	- Semillas de melón	Libre de arancel	IMM	
1207910000	Kilogramo	- - Semillas de amapola (adormidera)	Libre de arancel	IMM	
1207990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1208100000	Kilogramo	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	Libre de arancel	IMM	
1208901000	Kilogramo	- - - DE SEMILLAS DE AMAPOLA	Libre de arancel	IMM	
1208903000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1209100000	Kilogramo	- Semillas de remolacha azucarera	Libre de arancel	IMM	
1209210000	Kilogramo	- - De alfalfa	Libre de arancel	IMM	
1209220000	Kilogramo	- - De trébol (Trifolium spp.)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
335

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1209230000	Kilogramo	- - De festucas (cañuelas)	Libre de arancel	IMM	
1209240000	Kilogramo	- - De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	Libre de arancel	IMM	
1209250000	Kilogramo	- - De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	Libre de arancel	IMM	
1209290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1209300000	Kilogramo	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:	Libre de arancel	IMM	
1209912000	Kilogramo	Semillas de sandía	Libre de arancel	IMM	
1209913000	Kilogramo	- - - Semillas de calabacín	Libre de arancel	IMM	
1209919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1209992200	Kilogramo	- - - - RESPECTO DE LAS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE ESTÁN DESTINADAS A LA SIEMBRA	Libre de arancel	IMM	
1209992900	Kilogramo	Otros	2 NIS por kilogramo pero no más del 52,50%	EXCL	
1209999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1210100000	Kilogramo	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	Libre de arancel	IMM	
1210200000	Kilogramo	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	Libre de arancel	IMM	
1211202000	Kilogramo	Refrigerados o congelados	8%	R10	
1211209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1211300000	Kilogramo	- Hojas de coca:	Libre de arancel	IMM	
1211400000	Kilogramo	- Paja de adormidera:	Libre de arancel	IMM	
1211500000	Kilogramo	- Efedra:	Libre de arancel	IMM	
1211601000	Kilogramo	Los comestibles, refrigerados o congelados	8%	R10	
1211609000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1211903000	Kilogramo	Los comestibles, refrigerados o congelados	8%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
336
SAN JOSE, COSTA RICA

337

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1211909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1212210000	Kilogramo	- - Aptas para la alimentación humana	Libre de arancel	IMM	
1212291100	Kilogramo	DEL TIPO UTILIZADO PARA MEDICINAS, QUE SE IMPORTARÁN CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	Libre de arancel	IMM	
1212291900	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
1212299000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
1212910000	Kilogramo	- - Remolacha azucarera	Libre de arancel	IMM	
1212920000	Kilogramo	- - Algarrobas:	Libre de arancel	IMM	
1212930000	Kilogramo	- - Caña de azúcar	Libre de arancel	IMM	
1212940000	Kilogramo	- - Raíces de achicoria	Libre de arancel	IMM	
1212996000	Kilogramo	Semillas de sandía (Cucurbita pepo) CON CÁSCARA, NO TOSTADAS, NO SALADAS, SIN CAPACIDAD DE GERMINAR, APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO	Libre de arancel	IMM	
1212999000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
1213000000	Kilogramo	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	Libre de arancel	IMM	
1214100000	Kilogramo	- Harina y "pellets" de alfalfa	Libre de arancel	IMM	
1214900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1301200000	Kilogramo	- Goma arábiga	Libre de arancel	IMM	
1301900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1302111000	Kilogramo	- - - IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	Libre de arancel	IMM	
1302119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1302120000	Kilogramo	- - De regaliz	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1302130000	Kilogramo	- - De lúpulo	Libre de arancel	IMM	
1302141000	Kilogramo	- - - Extractos naturales en alcohol	10%	R10	
1302149000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
1302191000	Kilogramo	---Extractos de las siguientes secreciones: áloes, curare, podofilino, maná, belladona, aliso negro, cáscara sagrada, genciana, jalapa, kola, quina, ruibarbo, valeriana, coca, colocíntida, beleño, cornezuelo de centeno, helecho macho, efedra, condurango fluido, senega, hidrastis canadensis, ipecacuana concentrada, senna protinet, ratania (kramería), viburnum prunifolium y fucus vesiculosus, importados con la aprobación del Director General del Ministerio de Salud	Libre de arancel	IMM	
1302192000	Kilogramo	- - - EXTRACTOS NATURALES EN ALCOHOL	10%	EXCL	
1302194000	Kilogramo	- - - De piretro o de las raíces de plantas que contienen rotenona	Libre de arancel	IMM	
1302199000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
1302200000	Kilogramo	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	Libre de arancel	IMM	
1302310000	Kilogramo	- - Agar-agar	4%	R5	
1302320000	Kilogramo	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados	4%	R5	
1302390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1401100000	Kilogramo	- Bambú	Libre de arancel	IMM	
1401200000	Kilogramo	- Roten (ratán)	Libre de arancel	IMM	
1401900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1404200000	Kilogramo	- Línteres de algodón	Libre de arancel	IMM	
1404901100	Kilogramo	Que su contenido de humedad es del 15% o más, y que el Director General del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo aprobó que está destinado para alimento para animales	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
330 *
339

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1404901900	Kilogramo	- - - - Otros	9,75 NIS por kilogramo pero no más del 85%	EXCL	
1404909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1501100000	Kilogramo	- Manteca de cerdo	12%	R10	
1501200000	Kilogramo	- Las demás grasas de cerdo	12%	R10	
1501900000	Kilogramo	- Otros	12%	EXCL	
1502101000	Kilogramo	COMESTIBLE	0,18 NIS por kilogramo, pero no más del 21%	EXCL	
1502109000	Kilogramo	OTROS	Libre de arancel	IMM	
1502901000	Kilogramo	COMESTIBLE	0,18 NIS por kilogramo, pero no más del 21%	EXCL	
1502909000	Kilogramo	OTROS	Libre de arancel	IMM	
1503001000	Kilogramo	- - - COMESTIBLE	0,18 NIS por kilogramo, pero no más del 21%	R5	
1503009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1504102000	Kilogramo	- - - COMESTIBLE	Libre de arancel	IMM	
1504109000	Kilogramo	- - - OTROS	8%	R10	
1504200000	Kilogramo	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	Libre de arancel	IMM	
1504302000	Kilogramo	- - - COMESTIBLE	Libre de arancel	IMM	
1504304000	Kilogramo	- - - ACEITE DE CACHALOTE	12%	R10	
1504309000	Kilogramo	- - - OTROS	8%	R10	
1505000000	Kilogramo	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	Libre de arancel	IMM	
1506000000	Kilogramo	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	Libre de arancel	IMM	
1507101000	Kilogramo	- - - COMESTIBLE	7%	EXCL	
1507109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1507901000	Kilogramo	- - - COMESTIBLE	7%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1507909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1508100000	Kilogramo	- Aceite en bruto	Libre de arancel	IMM	
1508900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1509201000	Kilogramo	Que serán liberados en los meses de enero a septiembre ekgn envases que superen los 850 kg	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	
1509202000	Kilogramo	Otros, que serán liberados desde enero hasta setiembre	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	
1509209000	Kilogramo	Otros	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	
1509301000	Kilogramo	Que será liberado en los meses de enero a septiembre en envases que superen los 850 kg	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	
1509302000	Kilogramo	Otros, que serán liberados desde enero hasta setiembre	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
341

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1509309000	Kilogramo	Otros	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	
1509401000	Kilogramo	Que serán liberados en los meses de enero a setiembre en paquetes que superan los 850 KG	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	
1509402000	Kilogramo	Otros, que serán liberados desde enero hasta setiembre	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	
1509409000	Kilogramo	Otros	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	
1509903100	Kilogramo	- - - - QUE SERÁN LIBERADOS EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE EN ENVASES CUYO PESO EXCEDA LOS 850 KG	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	
1509903900	Kilogramo	OTROS	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	
1509909000	Kilogramo	- OTROS	1%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1510101000	Kilogramo	- - - COMESTIBLE	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	
1510109000	Kilogramo	- - - OTROS	1%	EXCL	
1510901000	Kilogramo	- - - COMESTIBLE	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	
1510909000	Kilogramo	- - - OTROS	1%	EXCL	
1511100000	Kilogramo	- Aceite en bruto	Libre de arancel	IMM	
1511900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1512111100	Kilogramo	- - - - Aceite de girasol	Libre de arancel	EXCL	
1512111900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
1512119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1512192200	Kilogramo	- - - Aceite de girasol en envases de más de cinco litros	Libre de arancel	EXCL	
1512192900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
1512199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1512210000	Kilogramo	- - Aceite en bruto, incluso sin gosipol	Libre de arancel	IMM	
1512290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1513110000	Kilogramo	- - Aceite en bruto	Libre de arancel	IMM	
1513190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1513210000	Kilogramo	- - Aceites en bruto	Libre de arancel	EXCL	
1513290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1514111000	Kilogramo	- - - COMESTIBLE	Libre de arancel	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1514119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1514191000	Kilogramo	- - - COMESTIBLE	Libre de arancel	EXCL	
1514199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
1514911100	Kilogramo	- - - Aceite de colza o canola	Libre de arancel	EXCL	
1514911900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1514919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
1514991100	Kilogramo	- - - Aceite de colza o canola	Libre de arancel	EXCL	
1514991900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1514999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
1515110000	Kilogramo	- - Aceite en bruto	Libre de arancel	IMM	
1515190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1515210000	Kilogramo	- - Aceite en bruto	Libre de arancel	IMM	
1515290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1515300000	Kilogramo	- Aceite de ricino y sus fracciones	Libre de arancel	IMM	
1515500000	Kilogramo	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	Libre de arancel	IMM	
1515600000	Kilogramo	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	Libre de arancel	IMM	
1515900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1516101100	Kilogramo	- - - COMESTIBLE	0,09 NIS por kilogramo, pero no más del 14%	EXCL	
1516101900	Kilogramo	- - - OTROS	7%	R10	
1516109100	Kilogramo	- - - - ACEITE DE PESCADO COMESTIBLE O CON ALTO CONTENIDO DE VITAMINAS	Libre de arancel	IMM	
1516109200	Kilogramo	- - - - ACEITE DE CACHALOTE	12%	R10	
1516109300	Kilogramo	- - - - OTROS, DE PESCADO O MAMÍFEROS MARINOS	8%	EXCL	
1516109900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1516201100	Kilogramo	- - - COMESTIBLE	Libre de arancel	IMM	
1516201900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1516203000	Kilogramo	- - - OTROS COMESTIBLES	Libre de arancel	IMM	
1516209100	Kilogramo	- - - - ACEITE DE RICINO	Libre de arancel	IMM	
1516209200	Kilogramo	- - - - ACEITE DE LINAZA	Libre de arancel	IMM	
1516209900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1516301100	Kilogramo	- - - COMESTIBLE	Libre de arancel	IMM	
1516301900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1516303000	Kilogramo	- - - OTROS COMESTIBLES	Libre de arancel	IMM	
1516309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1517100000	Kilogramo	- Margarina, excepto la margarina líquida	Libre de arancel	EXCL	
1517901000	Kilogramo	- - - MARGARINA LÍQUIDA	Libre de arancel	IMM	
1517902100	Kilogramo	- - - - QUE CONTIENE ACEITE DE OLIVA	1,20% + 0,47 NIS por kilogramo pero no menos de 0,57 NIS por kilogramo	EXCL	
1517902200	Kilogramo	- - - - QUE CONTIENE ACEITE DE SOJA, ACEITE DE GIRASOL, ACEITE DE CÁRTAMO, ACEITE DE SEMILLA DE ALGODÓN, ACEITE DE MAÍZ O ACEITE DE NABINA	Libre de arancel	IMM	
1517902400	Kilogramo	- - - - Aceites detallados en la Regla 1 de las Reglas Adicionales (Israelíes) del Capítulo 15, excluidos aquellos que contienen aceite de oliva	Libre de arancel	IMM	
1517902900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1517903000	Kilogramo	- - - PREPARACIONES DE ACEITE	Libre de arancel	IMM	
1518001200	Kilogramo	- - - - ACEITES QUE CONTIENEN GRUPOS EPOXI EN SU COMPOSICIÓN QUÍMICA	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

345

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1518001300	Kilogramo	- - - - ACEITE DE LINAZA	Libre de arancel	IMM	
1518001500	Kilogramo	- - - OTROS	6%	R5	
1518002100	Kilogramo	- - - - ACEITE DE RICINO	12%	EXCL	
1518002200	Kilogramo	- - - - ACEITE DE LINAZA	4%	R5	
1518002300	Kilogramo	- - - - GRASAS ANIMALES	Libre de arancel	IMM	
1518002900	Kilogramo	- - - OTROS	8%	R10	
1520001000	Kilogramo	- - - EN ENVASES QUE CONTENGAN NO MENOS DE 100 KG	Libre de arancel	IMM	
1520009000	Kilogramo	- - - OTROS	12%	EXCL	
1521100000	Kilogramo	- Ceras vegetales	6%	R5	
1521900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1522000000	Kilogramo	DEGRÁS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	Libre de arancel	IMM	
1601001000	Kilogramo	- - - QUE CONTIENEN CARNE DE POLLO	Libre de arancel	IMM	
1601009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1602100000	Kilogramo	- Preparaciones homogeneizadas:	Libre de arancel	IMM	
1602201000	Kilogramo	- - - UNA PREPARACIÓN QUE HA SIDO SOMETIDA A HOMOGENIZACIÓN	Libre de arancel	IMM	
1602209100	Kilogramo	- - - - QUE CONTIENEN HÍGADO DE POLLO	Libre de arancel	IMM	
1602209900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1602311000	Kilogramo	- - - UNA PREPARACIÓN QUE HA SIDO SOMETIDA A HOMOGENIZACIÓN	Libre de arancel	IMM	
1602319000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1602321000	Kilogramo	- - - UNA PREPARACIÓN QUE HA SIDO SOMETIDA A HOMOGENIZACIÓN	Libre de arancel	IMM	
1602329000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1602391000	Kilogramo	- - - UNA PREPARACIÓN QUE HA SIDO SOMETIDA A HOMOGENIZACIÓN	Libre de arancel	IMM	
1602399000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1602410000	Kilogramo	- - Jamones y trozos de jamón	12%	EXCL	
1602420000	Kilogramo	- - Paletas y trozos de paleta	12%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1602491000	Kilogramo	- - - UNA PREPARACIÓN QUE HA SIDO SOMETIDA A HOMOGENIZACIÓN	12%	EXCL	
1602499000	Kilogramo	- - - OTROS	12%	EXCL	
1602501000	Kilogramo	- - - UNA PREPARACIÓN QUE HA SIDO SOMETIDA A HOMOGENIZACIÓN	Libre de arancel	IMM	
1602509100	Kilogramo	- - - - QUE CONTIENEN MÁS DEL 20% DE CARNE DE POLLO EN PESO	Libre de arancel	IMM	
1602509900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1602901000	Kilogramo	- - - UNA PREPARACIÓN QUE HA SIDO SOMETIDA A HOMOGENIZACIÓN	Libre de arancel	IMM	
1602909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1603000000	Kilogramo	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS	Libre de arancel	IMM	
1604110000	Kilogramo	- - Salmones	Libre de arancel	IMM	
1604120000	Kilogramo	- - Arenques	Libre de arancel	IMM	
1604130000	Kilogramo	- - Sardinas, sardinelas y espadines	Libre de arancel	EXCL	
1604143000	Kilogramo	Filete o carne de atún congelado en envases que superen los 5 kg	Libre de arancel	SPT	Contingente arancelario conjunto (TRQ) libre de arancel por 300 toneladas para 1604.14.30.00, 1604.14.90.00.
1604144000	Kilogramo	- - - Filete congelado recubierto o sazonado	Libre de arancel	IMM	
1604149000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	SPT	Contingente arancelario conjunto (TRQ) libre de arancel por 300 toneladas para 1604.14.30.00, 1604.14.90.00.
1604150000	Kilogramo	- - Caballas	Libre de arancel	IMM	
1604160000	Kilogramo	- - Anchoas	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1604170000	Kilogramo	- - Anguilas	Libre de arancel	IMM	
1604180000	Kilogramo	- - Aletas de tiburón	Libre de arancel	IMM	
1604193000	Kilogramo	- - - Filete congelado de tilapia recubierto, sazonado o preparado de otra forma	1,88 NIS por kilogramo	EXCL	
1604199000	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	EXCL	
1604200000	Kilogramo	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	Libre de arancel	IMM	
1604310000	Kilogramo	- - Caviar	Libre de arancel	EXCL	
1604320000	Kilogramo	- - Sucedáneos del caviar	Libre de arancel	EXCL	
1605100000	Kilogramo	- Cangrejos, excepto macruros	Libre de arancel	IMM	
1605210000	Kilogramo	- - Presentados en envases no herméticos	Libre de arancel	IMM	
1605290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1605300000	Kilogramo	- Bogavantes	Libre de arancel	IMM	
1605400000	Kilogramo	- Los demás crustáceos:	Libre de arancel	IMM	
1605510000	Kilogramo	- - Ostras	Libre de arancel	IMM	
1605520000	Kilogramo	- - Vieiras, voladeiras y demás moluscos	Libre de arancel	IMM	
1605530000	Kilogramo	- - Mejillones	Libre de arancel	IMM	
1605540000	Kilogramo	- - Jibias (sepias), globitos, calamares y potas	Libre de arancel	IMM	
1605550000	Kilogramo	- - Pulpos	Libre de arancel	IMM	
1605560000	Kilogramo	- - Almejas, berberechos y arcas	Libre de arancel	IMM	
1605570000	Kilogramo	- - Abulones u orejas de mar	Libre de arancel	IMM	
1605580000	Kilogramo	- - Caracoles, excepto los de mar	Libre de arancel	IMM	
1605590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1605610000	Kilogramo	- - Pepinos de mar	Libre de arancel	IMM	
1605620000	Kilogramo	- - Erizos de mar	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA

348

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1605630000	Kilogramo	- - Medusas	Libre de arancel	IMM	
1605690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1701120000	Kilogramo	- - De remolacha	Libre de arancel	IMM	
1701130000	Kilogramo	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	Libre de arancel	IMM	
1701140000	Kilogramo	- - Los demás azúcares de caña	Libre de arancel	IMM	
1701910000	Kilogramo	- - Con adición de aromatizante o colorante	Libre de arancel	IMM	
1701991000	Kilogramo	- - - AZÚCAR EN CUBOS, TERRONES DE AZÚCAR Y AZÚCAR CANDE NO COMPRENDIDOS EN LA SUBPARTIDA 9100	Libre de arancel	IMM	
1701999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1702110000	Kilogramo	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	Libre de arancel	IMM	
1702190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
1702200000	Kilogramo	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	Libre de arancel	IMM	
1702300000	Kilogramo	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso:	Libre de arancel	IMM	
1702400000	Kilogramo	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	Libre de arancel	IMM	
1702500000	Kilogramo	- Fructosa químicamente pura	Libre de arancel	IMM	
1702600000	Kilogramo	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido	Libre de arancel	IMM	
1702900000	Kilogramo	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50 % en peso:	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1703100000	Kilogramo	- Melaza de caña	Libre de arancel	IMM	
1703900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1704101000	Kilogramo	- - - QUE CONTIENEN UN 10% O MÁS DE GOMA BASE EN PESO	Libre de arancel	IMM	
1704109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1704901000	Kilogramo	- - - HALVÁ	Libre de arancel	IMM	
1704909000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	EXCL	
1801000000	Kilogramo	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	Libre de arancel	IMM	
1802000000	Kilogramo	CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO	Libre de arancel	IMM	
1803100000	Kilogramo	- Sin desgrasar	Libre de arancel	IMM	
1803200000	Kilogramo	- Desgrasada total o parcialmente	Libre de arancel	IMM	
1804000000	Kilogramo	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	Libre de arancel	IMM	
1805000000	Kilogramo	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	Libre de arancel	IMM	
1806100000	Kilogramo	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Libre de arancel	IMM	
1806200000	Kilogramo	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg:	Libre de arancel	IMM	
1806310000	Kilogramo	- - Rellenos	Libre de arancel	EXCL	
1806320000	Kilogramo	- - Sin rellenar	Libre de arancel	EXCL	
1806901000	Kilogramo	- - - HALVÁ	Libre de arancel	EXCL	
1806902000	Kilogramo	---CHOCOLATE	Libre de arancel	EXCL	
1806909100	Kilogramo	---CONFITERÍA	Libre de arancel	EXCL	
1806909900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
1901100000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
341
359

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1901200000	Kilogramo	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	Libre de arancel	IMM	
1901902100	Kilogramo	- - - - En forma de polvo	13%	EXCL	
1901902200	Kilogramo	- - - - Sustitutos del queso	13%	EXCL	
1901902300	Kilogramo	- - - - Sustitutos del queso	Libre de arancel	IMM	
1901902400	Kilogramo	Otros, de leche de oveja total o parcialmente	25%	EXCL	
1901902900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
1901909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1902110000	Kilogramo	- - Que contengan huevo	Libre de arancel	IMM	
1902190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	EXCL	
1902200000	Kilogramo	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	Libre de arancel	IMM	
1902300000	Kilogramo	- Las demás pastas alimenticias	Libre de arancel	IMM	
1902400000	Kilogramo	- Cuscús	Libre de arancel	IMM	
1903000000	Kilogramo	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	Libre de arancel	IMM	
1904100000	Kilogramo	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:	Libre de arancel	IMM	
1904200000	Kilogramo	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	Libre de arancel	IMM	
1904300000	Kilogramo	- Trigo bulgur	Libre de arancel	IMM	
1904900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
1905100000	Kilogramo	- Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	Libre de arancel	IMM	
1905201000	Kilogramo	- - - ESPECIAL PARA DIABÉTICOS	Libre de arancel	IMM	
1905209000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
1905310000	Kilogramo	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante):	Libre de arancel	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
342
351

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
1905320000	Kilogramo	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes"," wafers") y " waffles" ("gaufres")	Libre de arancel	IMM	
1905403000	Kilogramo	- - - - QUE CONTIENEN ADITIVOS DE MIEL, O HUEVOS, O PRODUCTOS LÁCTEOS, O FRUTAS, O CACAO	Libre de arancel	IMM	
1905409000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
1905902000	Kilogramo	- - - GALLETAS O PASTELES ESPECIALES PARA DIABÉTICOS	Libre de arancel	IMM	
1905903000	Kilogramo	- - - Masa precocinada para la preparación de los productos de la partida 19.05	Libre de arancel	IMM	
1905909100	Kilogramo	- - - Que contienen huevos a una tasa del 10% o más del peso pero no menos del 1,5% de grasas de la leche y no menos del 2,5% de proteínas de la leche	Libre de arancel	IMM	
1905909200	Kilogramo	- - - - OTROS, QUE CONTIENEN HARINA QUE NO ES HARINA DE TRIGO, EN UNA CANTIDAD SUPERIOR AL 15% DEL PESO TOTAL DE LA HARINA	Libre de arancel	IMM	
1905909900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	R10	
2001100000	Kilogramo	- Pepinos y pepinillos	12% pero no menos de 0,63 NIS por kilogramo	EXCL	
2001901000	Kilogramo	- - - ACEITUNAS	12%, pero no menos de 0,74 NIS por kilogramo	EXCL	
2001903000	Kilogramo	---Maíz (CAN 30)	12%, pero no menos de 1,67 NIS por kilogramo	EXCL	
2001904000	Kilogramo	- - - ÑAMES, BATATAS Y OTROS, Y PARTES SIMILARES DE VEGETALES CONTENIENDO ALMIDÓN EN UNA PROPORCIÓN DEL 15% O MÁS DE SU PESO	28%	EXCL	
2001909000	Kilogramo	- - - OTROS	12%	EXCL	
2002100000	Kilogramo	- Tomates enteros o en trozos	8,40% pero no menos de 0,73 NIS por kilogramo	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
342
352

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2002901300	Kilogramo	Que el Director General del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo aprobó que se destinan a la fabricación de kétchup (condicional)	8,40% pero no menos de 0,73 NIS por kilogramo	EXCL	
2002901900	Kilogramo	OTROS	8,40% pero no menos de 0,73 NIS por kilogramo	EXCL	
2002902000	Kilogramo	- - - EN FORMA DE POLVO	8%	EXCL	
2002909000	Kilogramo	- - - OTROS	8,40% pero no menos de 0,73 NIS por kilogramo	EXCL	
2003100000	Kilogramo	- Hongos del género Agaricus	8%	R10	
2003901000	Kilogramo	TRUFAS	8%	R10	
2003909000	Kilogramo	Otros	8%	R10	
2004101000	Kilogramo	- - - PRODUCTOS HECHOS DE HARINA O SÉMOLA	28%	EXCL	
2004102000	Kilogramo	- - - PREPARACIÓN HOMOGENEIZADA	4%	R5	
2004109000	Kilogramo	- - - OTROS	35% pero no menos de 1,74 NIS por kilogramo	EXCL	
2004901000	Kilogramo	PRODUCTOS HECHOS DE HARINA O SÉMOLA	12%	EXCL	
2004902000	Kilogramo	- - - PREPARACIÓN HOMOGENEIZADA	4%	EXCL	
2004909300	Kilogramo	- - - - Maíz dulce	12%, pero no menos de 1,67 NIS por kilogramo	EXCL	
2004909400	Kilogramo	- - - - Legumbres	8,40% pero no menos de 0,73 NIS por kilogramo	EXCL	
2004909900	Kilogramo	- - - - Otros	8,40% pero no menos de 0,88 NIS por kilogramo	EXCL	
2005100000	Kilogramo	- Hortalizas homogeneizadas	4%	R5	
2005201000	Kilogramo	- - - PRODUCTOS HECHOS DE HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRÁNULOS Y PELLETS	Libre de arancel	IMM	
2005202000	Kilogramo	- - - PREPARACIÓN HOMOGENEIZADA	12%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2005209000	Kilogramo	- - - OTROS	8,40% pero no menos de 1,74 NIS por kilogramo	EXCL	
2005401000	Kilogramo	- - - PRODUCTOS HECHOS DE HARINA O SÉMOLA	4%	R5	
2005402000	Kilogramo	- - - PREPARACIÓN HOMOGENEIZADA	4%	R5	
2005409000	Kilogramo	- - - OTROS	8,40% pero no menos de 0,88 NIS por kilogramo	EXCL	
2005510000	Kilogramo	- - Desvainados	12%	EXCL	
2005591000	Kilogramo	- - - PRODUCTOS HECHOS DE HARINA O SÉMOLA	4%	EXCL	
2005592000	Kilogramo	- - - PREPARACIÓN HOMOGENEIZADA	4%	EXCL	
2005599000	Kilogramo	- - - OTROS	8,40% pero no menos de 0,88 NIS por kilogramo	EXCL	
2005600000	Kilogramo	- Espárragos	4%	R5	
2005701000	Kilogramo	- - - En envases que contengan 50 kg o más	6% pero no menos de 0,77 NIS por kilogramo	EXCL	
2005709000	Kilogramo	- - - Otros	6% pero no menos de 0,37 NIS por kilogramo	EXCL	
2005801000	Kilogramo	MAÍZ MINIATURA	12%	EXCL	
2005809000	Kilogramo	OTROS	12% pero no menos de 1,67 NIS por kilogramo	EXCL	
2005910000	Kilogramo	- - Brotes de bambú	12%	R10	
2005991000	Kilogramo	- - - Productos hechos de harina o sémola	4%	R5	
2005992000	Kilogramo	- - - Preparación homogeneizada	4%	R5	
2005993100	Kilogramo	Purés concentrados en envases que excedan los 50 kg	Libre de arancel	IMM	
2005993900	Kilogramo	Otros	4%	R5	
2005994000	Kilogramo	- - - Garbanzos	8,40% pero no menos de 0,73 NIS por kilogramo	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
345
354

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2005995000	Kilogramo	- - - Pepinos	12%, pero no menos de 0,63 NIS por kilogramo	EXCL	
2005996000	Kilogramo	- - - Lentejas secas, precocidas	Libre de arancel	IMM	
2005999000	Kilogramo	- - - Otros	12%	EXCL	
2006000000	Kilogramo	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	Libre de arancel	IMM	
2007100000	Kilogramo	- Preparaciones homogeneizadas	Libre de arancel	EXCL	
2007910000	Kilogramo	- - De agrios (cítricos)	Libre de arancel	IMM	
2007992100	Kilogramo	- - - - En envases cuyo peso exceda los 10 kg	Libre de arancel	IMM	
2007992900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
2007999100	Kilogramo	- - - DE AVELLANAS	Libre de arancel	IMM	
2007999200	Kilogramo	- - - - PURÉ DE FRUTAS SIN AZÚCAR NI EDULCORANTES AÑADIDOS EN ENVASES CUYO PESO EXCEDA 50 KG	Libre de arancel	EXCL	
2007999300	Kilogramo	Concentrado de melocotón (durazno), albaricoque, mango, ciruela, kiwi, guayaba o plátano en envases que excedan los 50 kg	Libre de arancel	EXCL	
2007999900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2008111000	Kilogramo	En forma de mantequilla o mezcla	Libre de arancel	IMM	
2008112000	Kilogramo	- - - Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Economía ha confirmado que se destinan al procesamiento de grasas o mantequilla de maní	Libre de arancel	IMM	
2008119000	Kilogramo	- - - OTROS	8,40% pero no menos de 1,80 NIS por kilogramo	EXCL	
2008191000	Kilogramo	- - - PREPARACIÓN ALIMENTICIA HECHA DE NUECES MACHACADAS U OTRAS SEMILLAS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
346
SAN JOSE, COSTA RICA
355

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2008193100	Kilogramo	- - - - RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA CONFIRMADO QUE SE UTILIZARÁ PARA LA PRODUCCIÓN DE CHOCOLATE O DULCES	Libre de arancel	IMM	
2008193200	Kilogramo	- - - - OTRAS ALMENDRAS	21%	EXCL	
2008193300	Kilogramo	- - - - Pistacho	16,10%, pero no menos de 2,45 NIS por kilogramo	EXCL	
2008193400	Kilogramo	- - - Cocos	4%	EXCL	
2008193900	Kilogramo	- - - - OTROS	12%	EXCL	
2008199100	Kilogramo	- - - - ALMENDRAS	21%	EXCL	
2008199900	Kilogramo	- - - - OTROS	12%	EXCL	
2008203000	Kilogramo	Mezcla no concentrada en envases de 50 kg o más	Libre de arancel	IMM	
2008209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2008303000	Kilogramo	- - - Células de pulpa de naranja o pomelo en envases cuyo peso exceda 50 kg	Libre de arancel	IMM	
2008309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2008403000	Kilogramo	- - - Mezcla no concentrada en envases de 50 kg o más	Libre de arancel	IMM	
2008409000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2008503000	Kilogramo	Mezcla no concentrada en envases de 50 kg o más	Libre de arancel	IMM	
2008509000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2008600000	Kilogramo	- Cerezas	Libre de arancel	IMM	
2008700000	Kilogramo	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	Libre de arancel	IMM	
2008802000	Kilogramo	- - - CON UNA ADICIÓN DE ALCOHOL EN UNA CANTIDAD QUE EXCEDA EL 2% EN VOLUMEN	Libre de arancel	IMM	
2008804000	Kilogramo	EN ENVASES CUYO PESO EXCEDA 4,5 KG	Libre de arancel	IMM	
2008809000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2008910000	Kilogramo	- - Palmitos	Libre de arancel	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
341
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2008930000	Kilogramo	- - Arándanos agrios, trepadores o palustres (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos); arándanos rojos o encarnados (Vaccinium vitis-idaea)	Libre de arancel	IMM	
2008971000	Kilogramo	De frutas detalladas en la regla 2 de las reglas adicionales para el capítulo 20	Libre de arancel	IMM	
2008979000	Kilogramo	OTROS	Libre de arancel	IMM	
2008991300	Kilogramo	- - - - Puré no cocido	Libre de arancel	EXCL	
2008991900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
2008994000	Kilogramo	- - - - Puré de plátano no cocido	Libre de arancel	EXCL	
2008995000	Kilogramo	Mezcla de guayaba no cocida	Libre de arancel	EXCL	
2008996000	Kilogramo	- - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
2008999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
2009111100	Kilogramo	En envases que contengan 230 kg o más	Libre de arancel	IMM	
2009111900	Kilogramo	- - - - OTROS	12%	EXCL	
2009112000	Kilogramo	- - - CONCENTRADOS, OTROS	12%	EXCL	
2009113000	Kilogramo	EN ENVASES QUE CONTENGAN 100 KG O MÁS	12%	EXCL	
2009114000	Kilogramo	En envases que contengan 230 kg o más	12%	EXCL	
2009119000	Kilogramo	- - - OTROS JUGOS	12%	EXCL	
2009121000	Kilogramo	- - - EN ENVASES QUE CONTENGAN 100 KG O MÁS	12%	EXCL	
2009129000	Kilogramo	- - - OTROS	12%	EXCL	
2009191100	Kilogramo	En envases que contengan 230 kg o más	Libre de arancel	IMM	
2009191900	Kilogramo	- - - - OTROS	12%	EXCL	
2009199000	Kilogramo	- - - OTROS	12%	EXCL	
2009212100	Kilogramo	----En envases que contengan 100 kg o más	12%	EXCL	
2009212900	Kilogramo	- - - - Otros	12%	EXCL	
2009213100	Kilogramo	- - - - En envases que contengan 100 kg o más	12%	EXCL	
2009213300	Kilogramo	- - - - Otros	12%	EXCL	
2009291100	Kilogramo	- - - - Pomelos, en envases que contengan 230 kg o más	Libre de arancel	IMM	
2009291200	Kilogramo	- - - - Pomelas, en envases que contengan 230 kg o más de un valor Brix superior a 50	12%	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2009291300	Kilogramo	- - - - Toronjas, en otros envases	12%	EXCL	
2009291400	Kilogramo	- - - - Otros pomelos	12%	EXCL	
2009298000	Kilogramo	- - - Otros pomelos	12%	EXCL	
2009299000	Kilogramo	- - - OTROS	12%	EXCL	
2009311000	Kilogramo	- - - EN ENVASES QUE CONTENGAN 100 KG O MÁS	12%	EXCL	
2009319000	Kilogramo	- - - OTROS	12%	EXCL	
2009391100	Kilogramo	EN ENVASES QUE CONTENGAN 230 KG O MÁS DE UN VALOR BRIX SUPERIOR A 40	Libre de arancel	EXCL	
2009391900	Kilogramo	- - - - OTROS	12%	EXCL	
2009399000	Kilogramo	- - - OTROS	12%	EXCL	
2009410000	Kilogramo	- - De valor Brix inferior o igual a 20	Libre de arancel	IMM	
2009490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2009502000	Kilogramo	En envases que contengan 100 kg o más	10%	EXCL	
2009508000	Kilogramo	OTROS	15%	EXCL	
2009610000	Kilogramo	- - De valor Brix inferior o igual a 30	8,40% pero no menos de 1,07 NIS por kilogramo	EXCL	
2009692000	Kilogramo	De un valor Brix superior a 67	21% pero no menos de 1,09 NIS por kilogramo	EXCL	
2009699000	Kilogramo	- - - OTROS	21% pero no menos de 1,09 NIS por kilogramo	EXCL	
2009711000	Kilogramo	- - - EN ENVASES QUE CONTENGAN 100 KG O MÁS	Libre de arancel	IMM	
2009719000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2009793100	Kilogramo	EN ENVASES QUE CONTENGAN 230 KG O MÁS	Libre de arancel	IMM	
2009793900	Kilogramo	OTROS	Libre de arancel	IMM	
2009799000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2009811100	Kilogramo	CUYO VALOR BRIX SUPERA 67	Libre de arancel	IMM	
2009811900	Kilogramo	OTROS	Libre de arancel	IMM	
2009819000	Kilogramo	OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
349
358

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2009891100	Kilogramo	- - - - Pasiflora (maracuyá), kiwi o guayabas	Libre de arancel	IMM	
2009891200	Kilogramo	- - - - Pera	Libre de arancel	IMM	
2009891300	Kilogramo	- - - - Albaricoque	Libre de arancel	IMM	
2009891400	Kilogramo	- - - - Melocotón (durazno)	Libre de arancel	IMM	
2009891500	Kilogramo	- - - - Mango	Libre de arancel	IMM	
2009891600	Kilogramo	- - - - Frambuesa negra o aronia	Libre de arancel	IMM	
2009891700	Kilogramo	- - - - Cereza o Acerola	Libre de arancel	IMM	
2009891800	Kilogramo	- - - - ZANAHORIA	Libre de arancel	IMM	
2009891900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	EXCL	
2009893000	Kilogramo	- - - LÍQUIDOS CONCENTRADOS CUYO VALOR BRIX SUPERA 67	Libre de arancel	EXCL	
2009899000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
2009901100	Kilogramo	- - - - CONCENTRADO	Libre de arancel	EXCL	
2009901900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
2009902000	Kilogramo	- - - CONTIENE MÁS DEL 50% DE ZUMO DE TOMATE	Libre de arancel	EXCL	
2009903000	Kilogramo	- - - Contienen más del 50% de cítricos, o zumos de manzana cuyo valor brix no supera el 20	Libre de arancel	EXCL	
2009909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2101110000	Kilogramo	- - Extractos, esencias y concentrados	Libre de arancel	IMM	
2101120000	Kilogramo	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	Libre de arancel	IMM	
2101200000	Kilogramo	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	Libre de arancel	IMM	
2101300000	Kilogramo	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Libre de arancel	IMM	
2102100000	Kilogramo	- Levaduras vivas:	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
356
359

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2102200000	Kilogramo	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	Libre de arancel	IMM	
2102300000	Kilogramo	- Polvos preparados para esponjar masas (polvos para hornear)	Libre de arancel	IMM	
2103100000	Kilogramo	- Salsa de soja (soya)	Libre de arancel	IMM	
2103200000	Kilogramo	- Kétchup y demás salsas de tomate	8,40% pero no menos de 0,73 NIS por kilogramo	EXCL	
2103300000	Kilogramo	- Harina de mostaza y mostaza preparada:	Libre de arancel	IMM	
2103902000	Kilogramo	- - - Preparaciones para preparar salsas a base de harina, harina gruesa de grano entero, almidón o extracto de malta	Libre de arancel	R5	
2103909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	R5	
2104100000	Kilogramo	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Libre de arancel	IMM	
2104200000	Kilogramo	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	Libre de arancel	IMM	
2105001100	Kilogramo	- - - - QUE CONTIENEN MENOS DEL 3% DE GRASA DE LECHE	Libre de arancel	EXCL	
2105001200	Kilogramo	- - - - QUE CONTIENEN 3% O MÁS DE GRASA DE LECHE PERO MENOS DEL 7% DE GRASA DE LECHE	Libre de arancel	EXCL	
2105001300	Kilogramo	- - - - QUE CONTIENEN UN 7% O MÁS DE GRASA DE LECHE	Libre de arancel	EXCL	
2105009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2106100000	Kilogramo	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	Libre de arancel	IMM	
2106901000	Kilogramo	- - - OTROS POLVOS DE GELATINA, POLVOS DE HELADO Y OTROS POLVOS SIMILARES	Libre de arancel	IMM	
2106902000	Kilogramo	- - - SUSTITUTOS DE QUESO	13%	EXCL	
2106903000	Kilogramo	- - - Preparaciones a base de mantequilla	13%	EXCL	
2106904000	Kilogramo	- - - SUSTITUTOS DE CREMA Y MEZCLAS DE GRASAS CON AZÚCAR	Libre de arancel	EXCL	
2106905000	Kilogramo	- - - EXTRACTOS CONCENTRADOS QUE NO CONTIENEN ALCOHOL	Libre de arancel	EXCL	
2106906000	Kilogramo	- - - SACARINA EN OTRA FORMA LISTA PARA SU USO, INCLUYENDO SUSTANCIAS CON	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
		CARACTERÍSTICAS O USOS SIMILARES EN TABLETAS			
2106907000	Kilogramo	- - - DULCES	Libre de arancel	EXCL	
2106908000	Kilogramo	Alimentos designados según su definición en la Ley de Defensa de la Salud Pública de 2015, siempre que estén aprobados por el Director General del Ministerio de Salud antes de la importación	Libre de arancel	IMM	
2106909100	Kilogramo	- - - - QUE CONTENGAN PAPAS EN CUALQUIER FORMA	6% pero no menos de 1,25 NIS por kilogramo	EXCL	
2106909200	Litro	- - - - Que contengan más del 20% de alcohol en envases que no superen los 20 ml, diseñado para usarse únicamente con gotero o pulverizador y provistos de los mismos	12%, pero no menos de 2,40 NIS por litro de alcohol	EXCL	
2106909400	Kilogramo	- - - - PREPARACIONES QUE CONTIENEN POLEN	20%	EXCL	
2106909500	Kilogramo	- - - - ZUMOS CONCENTRADOS DE FRUTAS O VERDURAS FORTIFICADOS CON MINERALES O CON VITAMINAS DE UNA SOLA FRUTA O VERDURA	4%	EXCL	
2106909600	Kilogramo	- - - - ZUMOS CONCENTRADOS DE FRUTAS O VERDURAS ENRIQUECIDOS CON MINERALES O CON VITAMINAS DE UNA MEZCLA DE FRUTAS O VERDURAS	Libre de arancel	EXCL	
2106909700	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
2106909800	Kilogramo	- - - - PREPARACIONES ALCOHÓLICAS COMPUESTAS QUE NO SE BASEN EN UNA O MÁS FRAGANCIAS CON UNA CONCENTRACIÓN ALCOHÓLICA SUPERIOR AL 0,5% EN VOLUMEN DEL TIPO UTILIZADO PARA LA PRODUCCIÓN DE BEBIDAS	Libre de arancel	EXCL	
2106909910	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
2106909990	Kilogramo	- - - - OTROS	4%	IMM	
2201100000	Litro	- Agua mineral y agua gaseada	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
352
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2201900000	Litro	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2202100000	Litro	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	Libre de arancel	EXCL	
2202910000	Litro	- - Cerveza sin alcohol	Libre de arancel	IMM	
2202991000	Kilogramo	- - - Bebidas que contienen leche	Libre de arancel	EXCL	
2202992000	Kilogramo	---Preparaciones aprobadas por el Director General del Ministerio de Salud y que cumplen con las siguientes condiciones: 1. Están incluidas en el registro de medicamentos; 2. Son esenciales o de máxima importancia para el tratamiento de una enfermedad o para mantener un estado de salud conforme a un diagnóstico médico definido; 3. No son del tipo producido en Israel y no constituyen sustitutos de los productos fabricados en Israel	Libre de arancel	IMM	
2202999000	Litro	- - - Otros	Libre de arancel	EXCL	
2203001000	Litro	- - - QUE CONTIENEN HASTA 2% DE ALCOHOL	Libre de arancel	IMM	
2203002000	Litro	OTROS, QUE CONTIENEN HASTA 3,8% DE ALCOHOL, COMERCIALIZADOS EN BOTELLAS REUTILIZABLES, QUE CONTIENEN AL MENOS 45 CL	Libre de arancel	IMM	
2203009000	Litro	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2204100000	Litro	- Vino espumoso	12% pero no menos de 3,65 NIS por litro	EXCL	
2204210000	Litro	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	12% + 1,41 NIS por litro pero no menos de 5,08 NIS por litro	EXCL	
2204220000	Litro	- - En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	12% + 1,41 NIS por litro pero no menos de 5,08 NIS por litro	EXCL	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2204290000	Litro	- - Otros	12% + 1,41 NIS por litro pero no menos de 5,08 NIS por litro	EXCL	
2204300000	Litro	- Los demás mostos de uva	12% + 1,21 NIS por litro pero no menos de 2,54 NIS por litro	EXCL	
2205100000	Litro	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	12% pero no menos de 2,11 NIS por litro	EXCL	
2205900000	Litro	- Otros	12% pero no menos de 2,11 NIS por litro	EXCL	
2206000000	Litro	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL, SAKE); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	Libre de arancel	IMM	
2207101000	Litro	Aquellos que el Director del Ministerio de Salud ha confirmado que se utilizarán para fines médicos en hospitales, clínicas de la Caja de Salud, Red Magen David o el Ministerio de Salud, siempre que se utilicen según lo indicado (condicional	Libre de arancel	IMM	
2207102000	Litro	Que el Director General del Ministerio de Salud haya confirmado que será utilizado para la producción de medicamentos, excluyendo aquellos medicamentos que contengan alcohol que haya sido diluido o al cual se le hayan añadido sustancias suplementarias, siempre que se utilice conforme a lo establecido (condicional)	Libre de arancel	IMM	
2207105100	Litro	- - - - ALCOHOL DE UVA (CONDICIONAL)	Libre de arancel	IMM	
2207105900	Litro	- - - - OTROS (CONDICIONAL)	Libre de arancel	IMM	
2207106000	Litro	Otro, utilizado para producir productos libres de impuesto al consumo (condicional)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
354
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2207107000	Litro	- - - Aquellos que el Director General del Consejo de Educación Superior aprobó que se destinan a investigación o enseñanza en instituciones de educación superior de acuerdo con el proceso de control de la institución y si se usa según lo indicado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
2207108000	Litro	Aquellos que el Director del Ministerio de Salud ha confirmado que se utilizarán para fines médicos o de salud en laboratorios aprobados o registrados por él, siempre que se utilicen según lo indicado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
2207109100	Litro	ALCOHOL DE UVA	Libre de arancel	EXCL	
2207109200	Litro	OTRO EN RECIPIENTE QUE CONTENGA 2 LITROS O MENOS	Libre de arancel	IMM	
2207109900	Litro	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2207200000	Litro	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Libre de arancel	IMM	
2208200000	Litro	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	Libre de arancel	EXCL	
2208300000	Litro	- Whisky:	Libre de arancel	IMM	
2208400000	Litro	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:	Libre de arancel	IMM	
2208500000	Litro	- Gin y ginebra	Libre de arancel	IMM	
2208600000	Litro	- Vodka:	Libre de arancel	IMM	
2208700000	Litro	- Licores	Libre de arancel	IMM	
2208904000	Litro	AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD HA APROBADO QUE SE DESTINAN A NECESIDADES MÉDICAS EN HOSPITALES, ORGANIZACIONES DE SALUD, MAGEN DAVID ADOM O EL MINISTERIO DE SALUD, SI SE UTILIZA SEGÚN LO INDICADO (CONDICIONAL)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
355
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2208905000	Litro	Que el Director General del Ministerio de Salud haya confirmado que será utilizado para la producción de medicamentos, excluyendo aquellos medicamentos que contengan alcohol que haya sido diluido o al cual se le hayan añadido sustancias suplementarias, siempre que se utilice conforme a lo establecido (condicional)	Libre de arancel	IMM	
2208906000	Litro	TEQUILA MESCAL	Libre de arancel	EXCL	
2208908000	Litro	Aquellos que el Director General del Consejo de Educación Superior ha confirmado que son necesarios para su uso en investigación o en enseñanza en instituciones de educación superior, de acuerdo con el proceso de control que dicha institución está llevando a cabo, y si se utilizan según lo indicado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
2208909500	Litro	Una preparación registrada según lo definido en el artículo 1 del Reglamento de Farmacéuticos	Libre de arancel	IMM	
2208909900	Litro	- - - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
2209000000	Litro	VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO	Libre de arancel	IMM	
2301100000	Kilogramo	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	Libre de arancel	IMM	
2301200000	Kilogramo	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:	Libre de arancel	IMM	
2302100000	Kilogramo	- De maíz	Libre de arancel	IMM	
2302300000	Kilogramo	- De trigo	Libre de arancel	IMM	
2302400000	Kilogramo	- De los demás cereales:	Libre de arancel	IMM	
2302500000	Kilogramo	- De leguminosas	Libre de arancel	IMM	
2303100000	Kilogramo	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:	Libre de arancel	IMM	
2303200000	Kilogramo	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
356
365

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2303300000	Kilogramo	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	Libre de arancel	IMM	
2304000000	Kilogramo	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	8%	EXCL	
2305000000	Kilogramo	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANÍ), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	Libre de arancel	EXCL	
2306100000	Kilogramo	- De semillas de algodón	Libre de arancel	EXCL	
2306200000	Kilogramo	- De semillas de lino (de linaza)	Libre de arancel	IMM	
2306300000	Kilogramo	- De semillas de girasol	3%	EXCL	
2306410000	Kilogramo	- - Con bajo contenido de ácido erúcico	Libre de arancel	EXCL	
2306490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2306500000	Kilogramo	- De coco o de copra	Libre de arancel	IMM	
2306600000	Kilogramo	- De nuez o de almendra de palma (palmiste)	Libre de arancel	IMM	
2306900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	EXCL	
2307000000	Kilogramo	LÍAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO	Libre de arancel	IMM	
2308000000	Kilogramo	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	Libre de arancel	IMM	
2309102000	Kilogramo	Que contienen, en peso, no menos del 15% y no más de 35 sustancias proteicas y no menos del 4% de sustancias grasas	3%	R5	
2309109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	R5	
2309902000	Kilogramo	- - - QUE CONTIENEN, EN PESO, NO MENOS DEL 15% Y NO MÁS DEL 35% DE SUSTANCIAS PROTEICAS Y NO MENOS DEL 4% DE SUSTANCIAS GRASAS	4%	R5	
2309903000	Kilogramo	- - - COMIDA PREPARADA PARA PECES ORNAMENTALES O PARA AVES	4%	R5	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

366

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2309909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2401100000	Kilogramo	- Tabaco sin desvenar o desnervar:	Libre de arancel	IMM	
2401200000	Kilogramo	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:	Libre de arancel	IMM	
2401300000	Kilogramo	- Desperdicios de tabaco:	Libre de arancel	IMM	
2402101000	1000 Cigarros	- - - El pesaje sin filtro no supera los 1,3 gr	Libre de arancel	IMM	
2402109000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
2402200000	1000 Cigarros	- Cigarrillos que contengan tabaco	Libre de arancel	IMM	
2402901000	Kilogramo	- - - PUROS, CIGARROS TIPO "CHEROOTS" Y PURITOS	Libre de arancel	IMM	
2402902000	1000 Cigarros	- - - CIGARRILLOS	Libre de arancel	IMM	
2403110000	Kilogramo	- - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	Libre de arancel	IMM	
2403191000	Kilogramo	TABACO PARA CIGARRILLOS	12%	R10	
2403192000	Kilogramo	TABACO PROCESADO PARA FUMAR EN PIPA	Libre de arancel	IMM	
2403199000	Kilogramo	OTROS	Libre de arancel	IMM	
2403910000	Kilogramo	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	6%	R5	
2403991000	Kilogramo	- - - Tabaco para olfatear	0,32 NIS por kilogramo	EXCL	
2403999000	Kilogramo	- - OTROS	6%	R5	
2404111100	1000 Unidades	En unidades de tabaco	Libre de arancel	IMM	
2404111900	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
2404119000	Kilogramo	Otros	6%	R5	
2404121000	Milímetro	- - - Cartucho de plástico con líquido para cigarrillo electrónico	Libre de arancel	IMM	
2404122000	Milímetro	Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales electrónicos de vapeo desechables	Libre de arancel	IMM	
2404129000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
2404191000	Milímetro	- - - Cartucho de plástico con líquido para cigarrillo electrónico	Libre de arancel	IMM	
2404192000	Milímetro	Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales desechables de vapeo	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2404199000	Kilogramo	- - - OTROS	6%	R5	
2404910000	Kilogramo	- - Para administrarse por vía oral	4%	R5	
2404920000	Kilogramo	- - Para administrarse por vía transdérmica	Libre de arancel	IMM	
2404990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2501000000	Tonelada	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA O CON ADICIÓN DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR	Libre de arancel	IMM	
2502000000	Kilogramo	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	Libre de arancel	IMM	
2503000000	Kilogramo	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	Libre de arancel	IMM	
2504100000	Kilogramo	- En polvo o en escamas	Libre de arancel	IMM	
2504900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2505100000	Kilogramo	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	Libre de arancel	IMM	
2505900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2506100000	Kilogramo	- Cuarzo	Libre de arancel	IMM	
2506200000	Kilogramo	- Cuarcita:	Libre de arancel	IMM	
2507000000	Kilogramo	CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLÍNICAS, INCLUSO CALCINADOS	Libre de arancel	IMM	
2508100000	Kilogramo	- Bentonita	Libre de arancel	IMM	
2508300000	Kilogramo	- Arcillas refractarias	Libre de arancel	IMM	
2508400000	Kilogramo	- Las demás arcillas:	Libre de arancel	IMM	
2508500000	Kilogramo	- Andalucita, cianita y silimanita	Libre de arancel	IMM	
2508600000	Kilogramo	- Mullita	Libre de arancel	IMM	
2508700000	Kilogramo	- Tierras de chamota o de dinas	Libre de arancel	IMM	

367

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
365
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2509000000	Kilogramo	CRETA	Libre de arancel	IMM	
2510100000	Kilogramo	- Sin moler	Libre de arancel	IMM	
2510200000	Kilogramo	- Molidos	Libre de arancel	IMM	
2511100000	Kilogramo	- Sulfato de bario natural (baritina)	Libre de arancel	IMM	
2511200000	Kilogramo	- Carbonato de bario natural (witherita)	Libre de arancel	IMM	
2512000000	Kilogramo	HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMÁS TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	Libre de arancel	IMM	
2513100000	Kilogramo	- Piedra pómez:	Libre de arancel	IMM	
2513200000	Kilogramo	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	Libre de arancel	IMM	
2514000000	Kilogramo	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	Libre de arancel	IMM	
2515110000	Kilogramo	- - En bruto o desbastados	Libre de arancel	IMM	
2515120000	Kilogramo	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Libre de arancel	IMM	
2515200000	Kilogramo	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	Libre de arancel	IMM	
2516110000	Kilogramo	- - En bruto o desbastado	Libre de arancel	IMM	
2516120000	Kilogramo	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Libre de arancel	IMM	
2516200000	Kilogramo	- Arenisca:	Libre de arancel	IMM	
2516900000	Kilogramo	- Las demás piedras de talla o de construcción	Libre de arancel	IMM	
2517100000	Kilogramo	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2517200000	Kilogramo	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	Libre de arancel	IMM	
2517300000	Kilogramo	- Macadán alquitranado	Libre de arancel	IMM	
2517410000	Kilogramo	- - De mármol	Libre de arancel	IMM	
2517491000	Kilogramo	Difícil	Libre de arancel	IMM	
2517499000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
2518100000	Kilogramo	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	Libre de arancel	IMM	
2518200000	Kilogramo	- Dolomita calcinada o sinterizada	Libre de arancel	IMM	
2519100000	Kilogramo	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	Libre de arancel	IMM	
2519900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2520100000	Kilogramo	- Yeso natural; anhidrita	Libre de arancel	IMM	
2520200000	Kilogramo	- Yeso fraguable	Libre de arancel	IMM	
2521000000	Kilogramo	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO	Libre de arancel	IMM	
2522100000	Kilogramo	- Cal viva	Libre de arancel	IMM	
2522200000	Kilogramo	- Cal apagada	Libre de arancel	IMM	
2522300000	Kilogramo	- Cal hidráulica	Libre de arancel	IMM	
2523100000	Kilogramo	- Cementos sin pulverizar o clínker	Libre de arancel	IMM	
2523210000	Kilogramo	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	Libre de arancel	IMM	
2523290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2523300000	Kilogramo	- Cementos aluminosos	Libre de arancel	IMM	
2523900000	Kilogramo	- Los demás cementos hidráulicos	Libre de arancel	IMM	
2524100000	Kilogramo	- Crocidolita	Libre de arancel	IMM	
2524900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
361
SAN JOSE, COSTA RICA

379

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2525100000	Kilogramo	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	Libre de arancel	IMM	
2525200000	Kilogramo	- Mica en polvo	Libre de arancel	IMM	
2525300000	Kilogramo	- Desperdicios de mica	Libre de arancel	IMM	
2526100000	Kilogramo	- Sin triturar ni pulverizar	Libre de arancel	IMM	
2526200000	Kilogramo	- Triturados o pulverizados	Libre de arancel	IMM	
2528000000	Kilogramo	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAÍDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ÁCIDO BÓRICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O IGUAL AL 85 %, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	Libre de arancel	IMM	
2529100000	Kilogramo	- Feldespato	Libre de arancel	IMM	
2529210000	Kilogramo	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	Libre de arancel	IMM	
2529220000	Kilogramo	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	Libre de arancel	IMM	
2529300000	Kilogramo	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	Libre de arancel	IMM	
2530100000	Kilogramo	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	Libre de arancel	IMM	
2530200000	Kilogramo	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	Libre de arancel	IMM	
2530900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2601110000	Kilogramo	- - Sin aglomerar	Libre de arancel	IMM	
2601120000	Kilogramo	- - Aglomerados	Libre de arancel	IMM	
2601200000	Kilogramo	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	Libre de arancel	IMM	
2602000000	Kilogramo	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20 % EN PESO, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
371

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2603000000	Kilogramo	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	Libre de arancel	IMM	
2604000000	Kilogramo	MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS	Libre de arancel	IMM	
2605000000	Kilogramo	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	Libre de arancel	IMM	
2606000000	Kilogramo	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	Libre de arancel	IMM	
2607000000	Kilogramo	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	Libre de arancel	IMM	
2608000000	Kilogramo	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	Libre de arancel	IMM	
2609000000	Kilogramo	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS	Libre de arancel	IMM	
2610000000	Kilogramo	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	Libre de arancel	IMM	
2611000000	Kilogramo	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	Libre de arancel	IMM	
2612100000	Kilogramo	- Minerales de uranio y sus concentrados	Libre de arancel	IMM	
2612200000	Kilogramo	- Minerales de torio y sus concentrados	Libre de arancel	IMM	
2613100000	Kilogramo	- Tostados	Libre de arancel	IMM	
2613900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2614000000	Kilogramo	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	Libre de arancel	IMM	
2615100000	Kilogramo	- Minerales de circonio y sus concentrados	Libre de arancel	IMM	
2615900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2616100000	Kilogramo	- Minerales de plata y sus concentrados	Libre de arancel	IMM	
2616900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2617100000	Kilogramo	- Minerales de antimonio y sus concentrados	Libre de arancel	IMM	
2617900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2618000000	Kilogramo	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	Libre de arancel	IMM	
2619000000	Kilogramo	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
372

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2620110000	Kilogramo	- - Matas de galvanización	Libre de arancel	IMM	
2620190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2620210000	Kilogramo	- - Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	Libre de arancel	IMM	
2620290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2620300000	Kilogramo	- Que contengan principalmente cobre	Libre de arancel	IMM	
2620400000	Kilogramo	- Que contengan principalmente aluminio	Libre de arancel	IMM	
2620600000	Kilogramo	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	Libre de arancel	IMM	
2620910000	Kilogramo	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas	Libre de arancel	IMM	
2620990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2621100000	Kilogramo	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales	Libre de arancel	IMM	
2621900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2701110000	Tonelada	- - Antracitas	Libre de arancel	IMM	
2701120000	Tonelada	- - Hulla bituminosa	Libre de arancel	IMM	
2701190000	Tonelada	- - Las demás hullas	Libre de arancel	IMM	
2701200000	Tonelada	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	Libre de arancel	IMM	
2702100000	Tonelada	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	Libre de arancel	IMM	
2702200000	Tonelada	- Lignitos aglomerados	Libre de arancel	IMM	
2703000000	Kilogramo	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	Libre de arancel	IMM	
2704000000	Tonelada	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBÓN DE RETORTA	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2705000000	Kilogramo	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS	Libre de arancel	IMM	
2706000000	Kilogramo	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	Libre de arancel	IMM	
2707100000	Kilogramo	- Benzol (benceno)	Libre de arancel	IMM	
2707201000	Tonelada	- TOLUOL (TOLUENO)	Libre de arancel	IMM	
2707209000	Tonelada	- TOLUOL (TOLUENO)	Libre de arancel	IMM	
2707301000	Tonelada	- XYLOL (XILENOS)	Libre de arancel	IMM	
2707309000	Tonelada	- XYLOL (XILENOS)	Libre de arancel	IMM	
2707400000	Kilogramo	- Naftaleno	Libre de arancel	IMM	
2707501000	Tonelada	- Otras mezclas de hidrocarburos aromáticos, de las cuales 65% o más en volumen (incluidas pérdidas) destilan a 250 °C según ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)	Libre de arancel	IMM	
2707509000	Tonelada	- Otras mezclas de hidrocarburos aromáticos, de las cuales 65% o más en volumen (incluidas pérdidas) destilan a 250 °C según ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)	Libre de arancel	IMM	
2707910000	Kilogramo	- - Aceites de creosota	Libre de arancel	IMM	
2707991000	Tonelada	- - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2707999000	Tonelada	- - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2708100000	Kilogramo	- Brea	Libre de arancel	IMM	
2708200000	Tonelada	- Coque de brea	Libre de arancel	IMM	
2709001000	Kilogramo	Condensado originado de gas	Libre de arancel	IMM	
2709009000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
374

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2710121100	Litro	SI SE COMERCIALIZA DESDE PLANTA DE PRODUCCIÓN Y EL IMPUESTO ESTÁ TOTALMENTE PAGADO SEGÚN LA LEY DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE COMBUSTIBLES, 1958-5718	Libre de arancel	IMM	
2710121200	Litro	Preparación que contiene mezcla de bencina y metanol, siempre que el porcentaje de metanol no sea menor al 14% ni exceda el 16%	Libre de arancel	IMM	
2710121900	1000 Litros / Metro Cúbico	OTROS	Libre de arancel	IMM	
2710122100	Tonelada	Solvente	Libre de arancel	IMM	
2710122900	Tonelada	Solvente	Libre de arancel	IMM	
2710191100	Tonelada	- - - - Fuelóleo o petróleo combustible (mazut) si se comercializa desde el área de fabricación y se paga el impuesto especial, según el significado de la Ley del Impuesto Especial, 5718-1958	Libre de arancel	IMM	
2710191900	Tonelada	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
2710192000	Kilogramo	Destilado ceroso	Libre de arancel	IMM	
2710193100	Litro	- - - - Si se comercializa desde el área de fabricación y se paga el impuesto sobre combustibles, según el significado de la Ley del Impuesto sobre Combustibles, 5718, 1958	Libre de arancel	IMM	
2710193900	1000 Litros / Metro Cúbico	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
2710194100	Tonelada	Solvente	Libre de arancel	IMM	
2710194900	Tonelada	Solvente	Libre de arancel	IMM	
2710195000	Kilogramo	- - - - Aceite blanco utilizado en la preparación de sustancias de aspersión para la prevención y exterminación de infecciones en plantas, siempre que las mercancías hayan sido mezcladas bajo supervisión aduanera, incluso en un almacén autorizado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
2710196100	Litro	- - - - Si se comercializa desde la planta de producción y se paga el impuesto especial según lo definido en la Ley del Impuesto Especial 1958-5718	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
366
375

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2710196300	1000 Litros / Metro Cúbico	Combustible diésel utilizado durante los períodos establecidos en la regla 4 de las reglas adicionales (israelíes) del capítulo 27 para la producción de electricidad o para reponer inventarios (condicional)	Libre de arancel	IMM	
2710196400	1000 Litros / Metro Cúbico	Combustible diésel utilizado durante los períodos establecidos en la regla 5 de las reglas adicionales (israelíes) del capítulo 27 para completar inventarios de emergencia (condicional)	Libre de arancel	IMM	
2710196500	1000 Litros / Metro Cúbico	Combustible diésel utilizado durante los períodos establecidos en la regla 6 de las reglas adicionales (israelíes) del capítulo 27 inventario temporal (condicional)	Libre de arancel	IMM	
2710196900	1000 Litros / Metro Cúbico	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2710197100	Kilogramo	- - - Ungüentos lubricantes	Libre de arancel	IMM	
2710197300	1000 Litros / Metro Cúbico	- - - Ungüentos lubricantes	Libre de arancel	IMM	
2710197400	1000 Litros / Metro Cúbico	- - - Aceites lubricantes	Libre de arancel	IMM	
2710197500	1000 Litros / Metro Cúbico	Que se utilizan en el proceso de producción de materiales de construcción y que entran en contacto directo con las materias primas como parte del proceso de producción, en una fábrica cuya actividad principal es la producción de materiales de construcción y que consume 4.000 litros de aceite lubricante en un año fiscal para fines de producción (condicional)	Libre de arancel	IMM	
2710197600	1000 Litros / Metro Cúbico	Parafina blanca que cumple con la norma israelí 929 para uso en contacto con alimentos, utilizada en el proceso de producción de productos de panadería y que entra en contacto directo con las materias primas como parte del proceso de producción, en una panadería que consume 4.000 litros del combustible mencionado en un año fiscal para fines de producción (condicional)	Libre de arancel	IMM	
2710197700	1000 Litros / Metro Cúbico	- - - Aceites lubricantes	Libre de arancel	IMM	
2710197900	1000 Litros / Metro Cúbico	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2710198000	Tonelada	- - - Aceite para transformadores y/o interruptores, utilizado para el llenado primario de transformadores o para el llenado primario de interruptores de 1.000 voltios o más (condicional)	Libre de arancel	IMM	
2710199100	Tonelada	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
2710199900	Tonelada	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
2710201000	1000 Litros / Metro Cúbico	GASOLINA (BENCENO)	Libre de arancel	IMM	
2710202100	Tonelada	Solvente	Libre de arancel	IMM	
2710202900	Tonelada	Solvente	Libre de arancel	IMM	
2710203000	Tonelada	Fuelóleo o petróleo combustible (mazut)	Libre de arancel	IMM	
2710204000	1000 Litros / Metro Cúbico	Queroseno	Libre de arancel	IMM	
2710205000	1000 Litros / Metro Cúbico	Gasóleo	Libre de arancel	IMM	
2710209000	Tonelada	OTROS	Libre de arancel	IMM	
2710910000	Kilogramo	- - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	Libre de arancel	IMM	
2710991000	Tonelada	- - - - Aceites usados	Libre de arancel	IMM	
2710999000	Tonelada	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
2711110000	Tonelada	- - Gas natural	Libre de arancel	IMM	
2711120000	Tonelada	- - Propano	Libre de arancel	IMM	
2711130000	Tonelada	- - Butanos	Libre de arancel	IMM	
2711140000	Tonelada	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	Libre de arancel	IMM	
2711190000	Tonelada	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2711211000	Tonelada	- - - GAS NATURAL POR EL CUAL SE PAGÓ EL IMPUESTO ESPECIAL, SEGÚN LO DEFINIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL 1958-5718	Libre de arancel	IMM	
2711219000	Tonelada	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
376
377

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2711290000	Tonelada	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2712100000	Kilogramo	- Vaselina	Libre de arancel	IMM	
2712200000	Kilogramo	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75 % en peso	Libre de arancel	IMM	
2712900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2713110000	Tonelada	- - Sin calcinar	Libre de arancel	IMM	
2713120000	Tonelada	- - Calcinado	Libre de arancel	IMM	
2713200000	Kilogramo	- Betún de petróleo	Libre de arancel	IMM	
2713900000	Kilogramo	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Libre de arancel	IMM	
2714100000	Kilogramo	- Pizarras y arenas bituminosas	Libre de arancel	IMM	
2714900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2715000000	Kilogramo	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MÁSTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")	Libre de arancel	IMM	
2801100000	Kilogramo	- Cloro	Libre de arancel	IMM	
2801200000	Kilogramo	- Yodo	Libre de arancel	IMM	
2801300000	Kilogramo	- Flúor; bromo	Libre de arancel	IMM	
2802000000	Kilogramo	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	Libre de arancel	IMM	
2803000000	Kilogramo	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	Libre de arancel	IMM	
2804100000	Kilogramo	- Hidrógeno	Libre de arancel	IMM	
2804210000	Kilogramo	- - Argón	Libre de arancel	IMM	
2804290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2804300000	Kilogramo	- Nitrógeno	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2804400000	Kilogramo	- Oxígeno	Libre de arancel	IMM	
2804500000	Kilogramo	- Boro; teluro	Libre de arancel	IMM	
2804610000	Kilogramo	- - Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99 % en peso	Libre de arancel	IMM	
2804690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2804700000	Kilogramo	- Fósforo	Libre de arancel	IMM	
2804800000	Kilogramo	- Arsénico	Libre de arancel	IMM	
2804900000	Kilogramo	- Selenio	Libre de arancel	IMM	
2805110000	Kilogramo	- - Sodio	Libre de arancel	IMM	
2805120000	Kilogramo	- - Calcio	Libre de arancel	IMM	
2805190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2805300000	Kilogramo	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	Libre de arancel	IMM	
2805400000	Kilogramo	- Mercurio	Libre de arancel	IMM	
2806100000	Kilogramo	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	Libre de arancel	IMM	
2806200000	Kilogramo	- Acido clorosulfúrico	Libre de arancel	IMM	
2807000000	Kilogramo	ACIDO SULFÚRICO; OLEUM	Libre de arancel	IMM	
2808000000	Kilogramo	ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDOS SULFONÍTRICOS	Libre de arancel	IMM	
2809100000	Kilogramo	- Pentaóxido de difósforo	Libre de arancel	IMM	
2809200000	Kilogramo	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	Libre de arancel	IMM	
2810000000	Kilogramo	ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS	Libre de arancel	IMM	
2811110000	Kilogramo	- - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	Libre de arancel	IMM	
2811120000	Kilogramo	- - Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico) (CAS 74-90-8)	Libre de arancel	IMM	
2811190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2811210000	Kilogramo	- - Dióxido de carbono	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2811220000	Kilogramo	- - Dióxido de silicio	Libre de arancel	IMM	
2811290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2812110000	Kilogramo	- - Dicloruro de carbonilo (fosgeno) (CAS 75-44-5)	Libre de arancel	IMM	
2812120000	Kilogramo	- - Oxicloruro de fósforo (CAS 10025-87-3)	Libre de arancel	IMM	
2812130000	Kilogramo	- - Tricloruro de fósforo (CAS 7719-12-2)	Libre de arancel	IMM	
2812140000	Kilogramo	- - Pentacloruro de fósforo (CAS 10026-13-8)	Libre de arancel	IMM	
2812150000	Kilogramo	- - Monocloruro de azufre (CAS 10025-67-9)	Libre de arancel	IMM	
2812160000	Kilogramo	- - Dicloruro de azufre (CAS 10545-99-0)	Libre de arancel	IMM	
2812170000	Kilogramo	- - Cloruro de tionilo (CAS 7719-09-7)	Libre de arancel	IMM	
2812190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2812900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2813100000	Kilogramo	- Disulfuro de carbono	Libre de arancel	IMM	
2813900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2814100000	Kilogramo	- Amoníaco anhidro (licuado)	Libre de arancel	IMM	
2814200000	Kilogramo	- Amoníaco en disolución acuosa	Libre de arancel	IMM	
2815110000	Kilogramo	- - Sólido	Libre de arancel	IMM	
2815120000	Kilogramo	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	Libre de arancel	IMM	
2815200000	Kilogramo	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	Libre de arancel	IMM	
2815300000	Kilogramo	- Peróxidos de sodio o de potasio	Libre de arancel	IMM	
2816100000	Kilogramo	- Hidróxido y peróxido de magnesio	Libre de arancel	IMM	
2816400000	Kilogramo	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	Libre de arancel	IMM	
2817000000	Kilogramo	ÓXIDO DE CINC; PERÓXIDO DE CINC	Libre de arancel	IMM	
2818100000	Kilogramo	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2818200000	Kilogramo	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	Libre de arancel	IMM	
2818300000	Kilogramo	- Hidróxido de aluminio	Libre de arancel	IMM	
2819100000	Kilogramo	- Trióxido de cromo	Libre de arancel	IMM	
2819900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2820100000	Kilogramo	- Dióxido de manganeso	Libre de arancel	IMM	
2820900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2821100000	Kilogramo	- Óxidos e hidróxidos de hierro	Libre de arancel	IMM	
2821200000	Kilogramo	- Tierras colorantes	Libre de arancel	IMM	
2822000000	Kilogramo	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	Libre de arancel	IMM	
2823000000	Kilogramo	ÓXIDOS DE TITANIO	Libre de arancel	IMM	
2824100000	Kilogramo	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	Libre de arancel	IMM	
2824900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2825100000	Kilogramo	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	Libre de arancel	IMM	
2825200000	Kilogramo	- Óxido e hidróxido de litio	Libre de arancel	IMM	
2825300000	Kilogramo	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	Libre de arancel	IMM	
2825400000	Kilogramo	- Óxidos e hidróxidos de níquel	Libre de arancel	IMM	
2825500000	Kilogramo	- Óxidos e hidróxidos de cobre	Libre de arancel	IMM	
2825600000	Kilogramo	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	Libre de arancel	IMM	
2825700000	Kilogramo	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno	Libre de arancel	IMM	
2825800000	Kilogramo	- Óxidos de antimonio	Libre de arancel	IMM	
2825900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2826120000	Kilogramo	- - De aluminio	Libre de arancel	IMM	
2826190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2826300000	Kilogramo	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	Libre de arancel	IMM	
2826900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2827100000	Kilogramo	- Cloruro de amonio	Libre de arancel	IMM	
2827200000	Kilogramo	- Cloruro de calcio	Libre de arancel	IMM	
2827310000	Kilogramo	- - De magnesio	Libre de arancel	IMM	
2827320000	Kilogramo	- - De aluminio	Libre de arancel	IMM	
2827350000	Kilogramo	- - De níquel	Libre de arancel	IMM	
2827390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2827410000	Kilogramo	- - De cobre	Libre de arancel	IMM	
2827490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2827510000	Kilogramo	- - Bromuros de sodio o potasio	Libre de arancel	IMM	
2827590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2827600000	Kilogramo	- Yoduros y oxiyoduros	Libre de arancel	IMM	
2828100000	Kilogramo	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	Libre de arancel	IMM	
2828900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2829110000	Kilogramo	- - De sodio	Libre de arancel	IMM	
2829191000	Kilogramo	- - - DE POTASIO O DE MAGNESIO	Libre de arancel	IMM	
2829199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2829900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2830100000	Kilogramo	- Sulfuros de sodio	Libre de arancel	IMM	
2830900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2831100000	Kilogramo	- De sodio	Libre de arancel	IMM	
2831900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2832100000	Kilogramo	- Sulfitos de sodio	Libre de arancel	IMM	
2832200000	Kilogramo	- Los demás sulfitos	Libre de arancel	IMM	
2832300000	Kilogramo	- Tiosulfatos	Libre de arancel	IMM	
2833110000	Kilogramo	- - Sulfato de disodio	Libre de arancel	IMM	
2833190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2833210000	Kilogramo	- - De magnesio	Libre de arancel	IMM	
2833220000	Kilogramo	- - De aluminio	Libre de arancel	IMM	
2833240000	Kilogramo	- - De níquel	Libre de arancel	IMM	
2833250000	Kilogramo	- - De cobre	Libre de arancel	IMM	
2833270000	Kilogramo	- - De bario	Libre de arancel	IMM	
2833290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2833300000	Kilogramo	- Alumbres	Libre de arancel	IMM	
2833400000	Kilogramo	- Peroxosulfatos (persulfatos)	Libre de arancel	IMM	
2834100000	Kilogramo	- Nitritos	Libre de arancel	IMM	
2834210000	Kilogramo	- - De potasio	Libre de arancel	IMM	
2834290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2835100000	Kilogramo	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	Libre de arancel	IMM	
2835220000	Kilogramo	- - De monosodio o de disodio	Libre de arancel	IMM	
2835240000	Kilogramo	- - De potasio	Libre de arancel	IMM	
2835250000	Kilogramo	- - Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	Libre de arancel	IMM	
2835260000	Kilogramo	- - Los demás fosfatos de calcio	Libre de arancel	IMM	
2835291000	Kilogramo	- - - FOSFATO DE CROMO	Libre de arancel	IMM	
2835299000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
374
383

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2835310000	Kilogramo	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	Libre de arancel	IMM	
2835390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2836200000	Kilogramo	- Carbonato de disodio	Libre de arancel	IMM	
2836300000	Kilogramo	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	Libre de arancel	IMM	
2836400000	Kilogramo	- Carbonatos de potasio	Libre de arancel	IMM	
2836500000	Kilogramo	- Carbonato de calcio	Libre de arancel	IMM	
2836600000	Kilogramo	- Carbonato de bario	Libre de arancel	IMM	
2836910000	Kilogramo	- - Carbonatos de litio	Libre de arancel	IMM	
2836920000	Kilogramo	- - Carbonato de estroncio	Libre de arancel	IMM	
2836990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2837110000	Kilogramo	- - De sodio	Libre de arancel	IMM	
2837190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2837200000	Kilogramo	- Cianuros complejos	Libre de arancel	IMM	
2839110000	Kilogramo	- - Metasilicatos	Libre de arancel	IMM	
2839190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2839900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2840110000	Kilogramo	- - Anhidro	Libre de arancel	IMM	
2840190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2840200000	Kilogramo	- Los demás boratos	Libre de arancel	IMM	
2840300000	Kilogramo	- Peroxoboratos (perboratos)	Libre de arancel	IMM	
2841300000	Kilogramo	- Dicromato de sodio	Libre de arancel	IMM	
2841500000	Kilogramo	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos):	Libre de arancel	IMM	
2841610000	Kilogramo	- - Permanganato de potasio	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
375
SAN JOSÉ, COSTA RICA

384

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2841690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2841700000	Kilogramo	- Molibdatos	Libre de arancel	IMM	
2841800000	Kilogramo	- Volframatos (tungstatos)	Libre de arancel	IMM	
2841900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2842100000	Kilogramo	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	Libre de arancel	IMM	
2842900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2843100000	Kilogramo	- Metal precioso en estado coloidal	Libre de arancel	IMM	
2843210000	Kilogramo	- - Nitrato de plata	Libre de arancel	IMM	
2843290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2843300000	Kilogramo	- Compuestos de oro	Libre de arancel	IMM	
2843900000	Kilogramo	- Los demás compuestos; amalgamas	Libre de arancel	IMM	
2844100000	Kilogramo	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	Libre de arancel	IMM	
2844200000	Kilogramo	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2844300000	Kilogramo	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2844410000	Kilogramo	- - Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
376
SAN JOSÉ, COSTA RICA

385

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2844420000	Kilogramo	- - Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos	Libre de arancel	IMM	
2844430000	Kilogramo	- - Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	Libre de arancel	IMM	
2844440000	Kilogramo	- - Residuos radiactivos	Libre de arancel	IMM	
2844500000	Kilogramo	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	Libre de arancel	IMM	
2845100000	Kilogramo	- Agua pesada (óxido de deuterio)	Libre de arancel	IMM	
2845200000	Kilogramo	- Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos	Libre de arancel	IMM	
2845300000	Kilogramo	- Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos	Libre de arancel	IMM	
2845400000	Kilogramo	- Helio-3	Libre de arancel	IMM	
2845900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2846100000	Kilogramo	- Compuestos de cerio	Libre de arancel	IMM	
2846900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2847000000	Kilogramo	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	Libre de arancel	IMM	
2849100000	Kilogramo	- De calcio	Libre de arancel	IMM	
2849200000	Kilogramo	- De silicio	Libre de arancel	IMM	
2849900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

386

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2850000000	Kilogramo	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49	Libre de arancel	IMM	
2852100000	Kilogramo	- De constitución química definida	Libre de arancel	IMM	
2852900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2853100000	Kilogramo	- Cloruro de cianógeno ("chlorcyan") (CAS 506-77-4)	Libre de arancel	IMM	
2853900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2901101000	Tonelada	- - - GAS ETANO O BUTANO	Libre de arancel	IMM	
2901109100	Tonelada	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2901109900	Tonelada	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2901210000	Kilogramo	- - Etileno	Libre de arancel	IMM	
2901220000	Kilogramo	- - Propeno (propileno)	Libre de arancel	IMM	
2901230000	Kilogramo	- - Buteno (butileno) y sus isómeros	Libre de arancel	IMM	
2901240000	Kilogramo	- - Buta-1,3-dieno e isopreno	Libre de arancel	IMM	
2901290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2902110000	Kilogramo	- - Ciclohexano	Libre de arancel	IMM	
2902190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2902200000	Kilogramo	- Benceno	Libre de arancel	IMM	
2902301000	Tonelada	- TOLUENO	Libre de arancel	IMM	
2902309000	Tonelada	- TOLUENO	Libre de arancel	IMM	
2902411000	Tonelada	- - O-XILENO	Libre de arancel	IMM	
2902419000	Tonelada	- - O-XILENO	Libre de arancel	IMM	
2902421000	Tonelada	- - M-XILENO	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2902429000	Tonelada	- - M-XILENO	Libre de arancel	IMM	
2902431000	Tonelada	- - P-XILENO	Libre de arancel	IMM	
2902439000	Tonelada	- - P-XILENO	Libre de arancel	IMM	
2902441000	Tonelada	- - ISÓMEROS DE XILENO MEZCLADOS	Libre de arancel	IMM	
2902449000	Tonelada	- - ISÓMEROS DE XILENO MEZCLADOS	Libre de arancel	IMM	
2902500000	Kilogramo	- Estireno	Libre de arancel	IMM	
2902600000	Kilogramo	- Etilbenceno	Libre de arancel	IMM	
2902700000	Kilogramo	- Cumeno	Libre de arancel	IMM	
2902900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2903110000	Kilogramo	- - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	Libre de arancel	IMM	
2903120000	Kilogramo	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	Libre de arancel	IMM	
2903130000	Kilogramo	- - Cloroformo (triclorometano)	Libre de arancel	IMM	
2903140000	Kilogramo	- - Tetracloruro de carbono	Libre de arancel	IMM	
2903150000	Kilogramo	- - Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	Libre de arancel	IMM	
2903191000	Kilogramo	- - - 1,1,1-TRICLOROETANO (CLOROFORMO METÍLICO)	Libre de arancel	IMM	
2903199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2903210000	Kilogramo	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	Libre de arancel	IMM	
2903220000	Kilogramo	- - Tricloroetileno	Libre de arancel	IMM	
2903230000	Kilogramo	- - Tetracloroetileno (percloroetileno)	Libre de arancel	IMM	
2903290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2903410000	Kilogramo	- - Trifluorometano (HFC-23) (CAS 75-46-7)	Libre de arancel	IMM	
2903420000	Kilogramo	- - Difluorometano (HFC-32) (CAS 75-10-5)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
375
388

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2903430000	Kilogramo	- - Fluorometano (HFC-41) (CAS 593-53-3), 1,2-difluoroetano (HFC-152) (CAS 624-72-6) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a) (CAS 75-37-6)	Libre de arancel	IMM	
2903440000	Kilogramo	- - Pentafluoroetano (HFC-125) (CAS 354-33-6), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) (CAS 420-46-2) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143) (CAS 430-66-0)	Libre de arancel	IMM	
2903450000	Kilogramo	- - 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) (CAS 811-97-2) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134) (CAS 359-35-3)	Libre de arancel	IMM	
2903460000	Kilogramo	- - 1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea) (CAS 431-89-0), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb) (CAS 677-56-5), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) (CAS 431-63-0) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa) (CAS 690-39-1)	Libre de arancel	IMM	
2903470000	Kilogramo	- - 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) (CAS 460-73-1) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca) (CAS 679-86-7)	Libre de arancel	IMM	
2903480000	Kilogramo	- - 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) (CAS 406-58-6) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee) (CAS 138495-42-8)	Libre de arancel	IMM	
2903490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2903510000	Kilogramo	- - 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf) (CAS 754-12-1), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) (CAS 29118-24-9) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-336mzz) (CAS 692-49-9)	Libre de arancel	IMM	
2903590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2903610000	Kilogramo	- - Bromuro de metilo (bromometano) (CAS 74-83-9)	Libre de arancel	IMM	
2903620000	Kilogramo	- - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano) (CAS 106-93-4)	Libre de arancel	IMM	
2903690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2903710000	Kilogramo	- - Clorodifluorometano (HCFC-22) (CAS 75-45-6)	Libre de arancel	IMM	
2903720000	Kilogramo	- - Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123) (CAS 306-83-2)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
386
389

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2903730000	Kilogramo	- - Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b) (CAS 1717-00-6)	Libre de arancel	IMM	
2903740000	Kilogramo	- - Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b) (CAS 75-68-3)	Libre de arancel	IMM	
2903750000	Kilogramo	- - Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb) (CAS 127564-92-5, 422-56-0, 507-55-1)	Libre de arancel	IMM	
2903760000	Kilogramo	- - Bromoclorodifluorometano (Halón-1211) (CAS 353-59-3), bromotrifluorometano (Halón-1301) (CAS 75-63-8) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402) (CAS 124-73-2):	Libre de arancel	IMM	
2903770000	Kilogramo	- - Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro:	Libre de arancel	IMM	
2903780000	Kilogramo	- - Los demás derivados perhalogenados	Libre de arancel	IMM	
2903790000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2903810000	Kilogramo	- - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	Libre de arancel	IMM	
2903820000	Kilogramo	- - Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):	Libre de arancel	IMM	
2903830000	Kilogramo	- - Mirex (ISO) (CAS 2385-85-5)	Libre de arancel	IMM	
2903890000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2903910000	Kilogramo	- - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	Libre de arancel	IMM	
2903920000	Kilogramo	- - Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano):	Libre de arancel	IMM	
2903930000	Kilogramo	- - Pentaclorobenceno (ISO) (CAS 608-93-5)	Libre de arancel	IMM	
2903940000	Kilogramo	- - Hexabromobifenilos (CAS 36355-01-8)	Libre de arancel	IMM	
2903990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2904100000	Kilogramo	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	Libre de arancel	IMM	
2904200000	Kilogramo	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	Libre de arancel	IMM	
2904310000	Kilogramo	- - Ácido perfluorooctano sulfónico (CAS 1763-23-1)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
381
390

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2904320000	Kilogramo	- - Perfluorooctano sulfonato de amonio (CAS 29081-56-9)	Libre de arancel	IMM	
2904330000	Kilogramo	- - Perfluorooctano sulfonato de litio (CAS 29457-72-5)	Libre de arancel	IMM	
2904340000	Kilogramo	- - Perfluorooctano sulfonato de potasio (CAS 2795-39-3)	Libre de arancel	IMM	
2904350000	Kilogramo	- - Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico	Libre de arancel	IMM	
2904360000	Kilogramo	- - Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (CAS 375-72-4)	Libre de arancel	IMM	
2904910000	Kilogramo	- - Tricloronitrometano (cloropicrina) (CAS 76-06-2)	Libre de arancel	IMM	
2904990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2905110000	Kilogramo	- - Metanol (alcohol metílico)	Libre de arancel	IMM	
2905120000	Kilogramo	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	Libre de arancel	IMM	
2905130000	Kilogramo	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	Libre de arancel	IMM	
2905140000	Kilogramo	- - Los demás butanoles	Libre de arancel	IMM	
2905160000	Kilogramo	- - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	Libre de arancel	IMM	
2905170000	Kilogramo	- - Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	Libre de arancel	IMM	
2905190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2905220000	Kilogramo	- - Alcoholes terpénicos acíclicos	Libre de arancel	IMM	
2905290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2905310000	Kilogramo	- - Etilenglicol (etanodiol)	Libre de arancel	IMM	
2905320000	Kilogramo	- - Propilenglicol (propan-1,2-diol)	Libre de arancel	IMM	
2905390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2905410000	Kilogramo	- - 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	Libre de arancel	IMM	
2905420000	Kilogramo	- - Pentaeritritol (pentaeritrita)	Libre de arancel	IMM	
2905430000	Kilogramo	- - Manitol	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
382
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2905440000	Kilogramo	- - D-glucitol (sorbitol)	Libre de arancel	IMM	
2905450000	Kilogramo	- - Glicerol	Libre de arancel	IMM	
2905490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2905510000	Kilogramo	- - Etclorvinol (DCI)	Libre de arancel	IMM	
2905591000	Kilogramo	- - - SULFONATO DE ALCOHOL LAURÍLICO	Libre de arancel	IMM	
2905599000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2906110000	Kilogramo	- - Mentol	Libre de arancel	IMM	
2906120000	Kilogramo	- - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	Libre de arancel	IMM	
2906130000	Kilogramo	- - Esteroles e inositoles	Libre de arancel	IMM	
2906190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2906210000	Kilogramo	- - Alcohol bencílico	Libre de arancel	IMM	
2906290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2907110000	Kilogramo	- - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2907120000	Kilogramo	- - Cresoles y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2907130000	Kilogramo	- - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2907150000	Kilogramo	- - Naftoles y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2907190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2907210000	Kilogramo	- - Resorcinol y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2907220000	Kilogramo	- - Hidroquinona y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2907230000	Kilogramo	- - 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2907290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2908110000	Kilogramo	- - Pentaclorofenol (ISO)	Libre de arancel	IMM	
2908190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
383
392

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2908910000	Kilogramo	- - Dinoseb (ISO) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2908920000	Kilogramo	- - 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2908990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2909110000	Kilogramo	- - Éter dietílico (óxido de dietilo)	Libre de arancel	IMM	
2909190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2909200000	Kilogramo	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Libre de arancel	IMM	
2909300000	Kilogramo	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	Libre de arancel	IMM	
2909410000	Kilogramo	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	Libre de arancel	IMM	
2909430000	Kilogramo	- - Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	Libre de arancel	IMM	
2909440000	Kilogramo	- - Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol:	Libre de arancel	IMM	
2909490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2909500000	Kilogramo	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Libre de arancel	IMM	
2909600000	Kilogramo	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Libre de arancel	IMM	
2910100000	Kilogramo	- Oxirano (óxido de etileno)	Libre de arancel	IMM	
2910200000	Kilogramo	- Metiloxirano (óxido de propileno)	Libre de arancel	IMM	
2910300000	Kilogramo	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	Libre de arancel	IMM	
2910400000	Kilogramo	- Dieldrina (ISO, DCI)	Libre de arancel	IMM	
2910500000	Kilogramo	- Endrina (ISO) (CAS 72-20-8)	Libre de arancel	IMM	
2910900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
384
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2911000000	Kilogramo	ACETALES Y HEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	Libre de arancel	IMM	
2912110000	Kilogramo	- - Metanal (formaldehído)	Libre de arancel	IMM	
2912120000	Kilogramo	- - Etanal (acetaldehído)	Libre de arancel	IMM	
2912190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2912210000	Kilogramo	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	Libre de arancel	IMM	
2912290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2912410000	Kilogramo	- - Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	Libre de arancel	IMM	
2912420000	Kilogramo	- - Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	Libre de arancel	IMM	
2912490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2912500000	Kilogramo	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	Libre de arancel	IMM	
2912600000	Kilogramo	- Paraformaldehído	Libre de arancel	IMM	
2913000000	Kilogramo	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12	Libre de arancel	IMM	
2914110000	Kilogramo	- - Acetona	Libre de arancel	IMM	
2914120000	Kilogramo	- - Butanona (metiletilcetona)	Libre de arancel	IMM	
2914130000	Kilogramo	- - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	Libre de arancel	IMM	
2914190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2914220000	Kilogramo	- - Ciclohexanona y metilciclohexanonas	Libre de arancel	IMM	
2914230000	Kilogramo	- - Iononas y metiliononas	Libre de arancel	IMM	
2914290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2914310000	Kilogramo	- - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	Libre de arancel	IMM	
2914390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2914400000	Kilogramo	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	Libre de arancel	IMM	
2914500000	Kilogramo	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	Libre de arancel	IMM	
2914610000	Kilogramo	- - Antraquinona	Libre de arancel	IMM	
2914620000	Kilogramo	- - Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)) (CAS 303-98-0)	Libre de arancel	IMM	
2914690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2914710000	Kilogramo	- - Clordecona (ISO) (CAS 143-50-0)	Libre de arancel	IMM	
2914790000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2915110000	Kilogramo	- - Ácido fórmico	Libre de arancel	IMM	
2915120000	Kilogramo	- - Sales del ácido fórmico	Libre de arancel	IMM	
2915130000	Kilogramo	- - Ésteres del ácido fórmico	Libre de arancel	IMM	
2915210000	Kilogramo	- - Ácido acético	Libre de arancel	IMM	
2915240000	Kilogramo	- - Anhídrido acético	Libre de arancel	IMM	
2915290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2915310000	Kilogramo	- - Acetato de etilo	Libre de arancel	IMM	
2915320000	Kilogramo	- - Acetato de vinilo	Libre de arancel	IMM	
2915330000	Kilogramo	- - Acetato de n-butilo	Libre de arancel	IMM	
2915360000	Kilogramo	- - Acetato de dinoseb (ISO)	Libre de arancel	IMM	
2915390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2915400000	Kilogramo	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	Libre de arancel	IMM	
2915500000	Kilogramo	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	Libre de arancel	IMM	
2915600000	Kilogramo	- Ácidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	Libre de arancel	IMM	
2915700000	Kilogramo	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	Libre de arancel	IMM	
2915900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2916110000	Kilogramo	- - Ácido acrílico y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2916120000	Kilogramo	- - Ésteres del ácido acrílico	Libre de arancel	IMM	
2916130000	Kilogramo	- - Ácido metacrílico y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2916140000	Kilogramo	- - Ésteres del ácido metacrílico	Libre de arancel	IMM	
2916150000	Kilogramo	- - Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	Libre de arancel	IMM	
2916160000	Kilogramo	- - Binapacril (ISO)	Libre de arancel	IMM	
2916190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2916200000	Kilogramo	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2916310000	Kilogramo	- - Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	Libre de arancel	IMM	
2916320000	Kilogramo	- - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	Libre de arancel	IMM	
2916340000	Kilogramo	- - Ácido fenilacético y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2916390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2917110000	Kilogramo	- - Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	Libre de arancel	IMM	
2917120000	Kilogramo	- - Ácido adípico, sus sales y sus ésteres:	Libre de arancel	IMM	
2917130000	Kilogramo	- - Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	Libre de arancel	IMM	
2917140000	Kilogramo	- - Anhídrido maleico	Libre de arancel	IMM	
2917190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2917200000	Kilogramo	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2917320000	Kilogramo	- - Ortoftalatos de dioctilo (DOP):	Libre de arancel	IMM	
2917330000	Kilogramo	- - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	Libre de arancel	IMM	
2917340000	Kilogramo	- - Los demás ésteres del ácido ortoftálico:	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
395

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2917350000	Kilogramo	- - Anhídrido ftálico	Libre de arancel	IMM	
2917360000	Kilogramo	- - Ácido tereftálico y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2917370000	Kilogramo	- - Tereftalato de dimetilo	Libre de arancel	IMM	
2917390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2918110000	Kilogramo	- - Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	Libre de arancel	IMM	
2918120000	Kilogramo	- - Ácido tartárico	Libre de arancel	IMM	
2918130000	Kilogramo	- - Sales y ésteres del ácido tartárico	Libre de arancel	IMM	
2918140000	Kilogramo	- - Ácido cítrico	Libre de arancel	IMM	
2918150000	Kilogramo	- - Sales y ésteres del ácido cítrico	Libre de arancel	IMM	
2918160000	Kilogramo	- - Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	Libre de arancel	IMM	
2918170000	Kilogramo	- - Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico) (CAS 76-93-7)	Libre de arancel	IMM	
2918180000	Kilogramo	- - Clorobencilato (ISO) (CAS 510-15-6)	Libre de arancel	IMM	
2918190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2918210000	Kilogramo	- - Ácido salicílico y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2918220000	Kilogramo	- - Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	Libre de arancel	IMM	
2918230000	Kilogramo	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2918290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2918300000	Kilogramo	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2918910000	Kilogramo	- - 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	Libre de arancel	IMM	
2918990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2919100000	Kilogramo	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	Libre de arancel	IMM	
2919901000	Kilogramo	- - - 2,2-diclorovinil dimetil fosfato	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2919902000	Kilogramo	- - - 1,2-dibromo-2,2-dicloroetil dimetil fosfato	Libre de arancel	IMM	
2919909000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
2920110000	Kilogramo	- - Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión):	Libre de arancel	IMM	
2920190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2920210000	Kilogramo	- - Fosfito de dimetilo (CAS 868-85-9)	Libre de arancel	IMM	
2920220000	Kilogramo	- - Fosfito de dietilo (CAS 762-04-9)	Libre de arancel	IMM	
2920230000	Kilogramo	- - Fosfito de trimetilo (CAS 121-45-9)	Libre de arancel	IMM	
2920240000	Kilogramo	- - Fosfito de trietilo (CAS 122-52-1)	Libre de arancel	IMM	
2920290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2920300000	Kilogramo	- Endosulfán (ISO) (CAS 115-29-7)	Libre de arancel	IMM	
2920902000	Kilogramo	- - - LAURIL SULFATO Y SUS SALES	Libre de arancel	IMM	
2920909000	Kilogramo	- - - OTROS IX. COMPUESTOS CON FUNCIÓN NITRÓGENO	Libre de arancel	IMM	
2921110000	Kilogramo	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2921120000	Kilogramo	- - Clorhidrato de 2-cloroetil(N,N-dimetilamina) (CAS 4584-46-7)	Libre de arancel	IMM	
2921130000	Kilogramo	- - Clorhidrato de 2-cloroetil(N,N-dietilamina) (CAS 869-24-9)	Libre de arancel	IMM	
2921140000	Kilogramo	- - Clorhidrato de 2-cloroetil(N,N-diisopropilamina) (CAS 4261-68-1)	Libre de arancel	IMM	
2921190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2921210000	Kilogramo	- - Etilendiamina y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2921220000	Kilogramo	- - Hexametilendiamina y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2921290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2921300000	Kilogramo	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2921410000	Kilogramo	- - Anilina y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2921420000	Kilogramo	- - Derivados de la anilina y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2921430000	Kilogramo	- -Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:	Libre de arancel	IMM	
2921440000	Kilogramo	- - Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2921450000	Kilogramo	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2921460000	Kilogramo	- - Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2921490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2921510000	Kilogramo	- - o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2921590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2922110000	Kilogramo	- - Monoetanolamina y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2922120000	Kilogramo	- - Dietanolamina y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2922140000	Kilogramo	- - Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2922151000	Tonelada	- - Trietanolamina	Libre de arancel	IMM	
2922159000	Tonelada	- - Trietanolamina	Libre de arancel	IMM	
2922160000	Kilogramo	- - Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio (CAS 70225-14-8)	Libre de arancel	IMM	
2922170000	Kilogramo	- - Metildietanolamina y etildietanolamina:	Libre de arancel	IMM	
2922180000	Kilogramo	- - 2-(N,N-Diisopropilamino)etanol (CAS 109-56-8)	Libre de arancel	IMM	
2922190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2922210000	Kilogramo	- - Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
396
399

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2922290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2922310000	Kilogramo	- - Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2922390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2922410000	Kilogramo	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2922420000	Kilogramo	- - Ácido glutámico y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2922430000	Kilogramo	- - Ácido antranílico y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2922440000	Kilogramo	- - Tilidina (DCI) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2922490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2922500000	Kilogramo	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	Libre de arancel	IMM	
2923100000	Kilogramo	- Colina y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2923201000	Kilogramo	- - - LECITINA	Libre de arancel	IMM	
2923209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2923300000	Kilogramo	- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio (CAS 56773-42-3)	Libre de arancel	IMM	
2923400000	Kilogramo	- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio (CAS 251099-16-8)	Libre de arancel	IMM	
2923900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2924110000	Kilogramo	- - Meprobamato (DCI)	Libre de arancel	IMM	
2924120000	Kilogramo	- - Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofós (ISO):	Libre de arancel	IMM	
2924190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2924211000	Kilogramo	- - - 3-(PARA-CLOROFENIL)-1,1-DIMETIL UREA	Libre de arancel	IMM	
2924213000	Kilogramo	- - - 1-BUTIL-3-(3,4-DICLOROFENIL)-1-METIL UREA	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2924219000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2924230000	Kilogramo	- - Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2924240000	Kilogramo	- - Etinamato (DCI)	Libre de arancel	IMM	
2924250000	Kilogramo	- - Alaclor (ISO) (CAS 15972-60-8)	Libre de arancel	IMM	
2924292000	Kilogramo	- - - ÁCIDO 3,5-DIACETAMIDO-2,4,6-TRI-YODOBENZOICO	Libre de arancel	IMM	
2924293000	Kilogramo	- - - LIGNOCAÍNA; CLORHIDRATO DE LIGNOCAÍNA	Libre de arancel	IMM	
2924294000	Kilogramo	- - - 3,5-DINITRO-O-TOLUAMIDA (D.O.T)	Libre de arancel	IMM	
2924295000	Kilogramo	- - - CARBAMATO DE ORTO-ISOPROPOXIFENIL METILO	Libre de arancel	IMM	
2924299000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2925110000	Kilogramo	- - Sacarina y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2925120000	Kilogramo	- - Glutetimida (DCI)	Libre de arancel	IMM	
2925190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2925210000	Kilogramo	- - Clordimeformo (ISO)	Libre de arancel	IMM	
2925290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2926100000	Kilogramo	- Acrilonitrilo	Libre de arancel	IMM	
2926200000	Kilogramo	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	Libre de arancel	IMM	
2926300000	Kilogramo	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino- 4,4- difenilbutano)	Libre de arancel	IMM	
2926400000	Kilogramo	- alfa-Fenilacetoacetonitrilo (CAS 4468-48-8)	Libre de arancel	IMM	
2926900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2927000000	Kilogramo	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	Libre de arancel	IMM	
2928000000	Kilogramo	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	Libre de arancel	IMM	
2929100000	Kilogramo	- Isocianatos	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

392

401

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2929900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2930100000	Kilogramo	- 2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol (CAS 108-02-1)	Libre de arancel	IMM	
2930200000	Kilogramo	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	Libre de arancel	IMM	
2930300000	Kilogramo	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	Libre de arancel	IMM	
2930400000	Kilogramo	- Metionina	Libre de arancel	IMM	
2930600000	Kilogramo	- 2-(N,N-Dietilamino)etanotiol (CAS 100-38-9)	Libre de arancel	IMM	
2930700000	Kilogramo	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)) (CAS 111-48-8)	Libre de arancel	IMM	
2930800000	Kilogramo	- Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofos (ISO):	Libre de arancel	IMM	
2930900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2931100000	Kilogramo	- Tetrametilplomo y tetraetilplomo:	Libre de arancel	IMM	
2931201000	Kilogramo	ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Libre de arancel	IMM	
2931209000	Kilogramo	OTROS	Libre de arancel	IMM	
2931410000	Kilogramo	- - Metilfosfonato de dimetilo (CAS 756-79-6)	Libre de arancel	IMM	
2931420000	Kilogramo	- - Propilfosfonato de dimetilo (CAS 18755-43-6)	Libre de arancel	IMM	
2931430000	Kilogramo	- - Etilfosfonato de dietilo (CAS 78-38-6)	Libre de arancel	IMM	
2931440000	Kilogramo	- - Ácido metilfosfónico (CAS 993-13-5)	Libre de arancel	IMM	
2931450000	Kilogramo	- - Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1) (CAS 84402-58-4)	Libre de arancel	IMM	
2931460000	Kilogramo	- - 2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrifosfinano (CAS 68957-94-8)	Libre de arancel	IMM	
2931470000	Kilogramo	- - Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan 5-il)metil metilo (CAS 41203-81-0)	Libre de arancel	IMM	
2931480000	Kilogramo	- - 3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfaspiro [5.5]undecano (CAS 3001-98-7)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2931490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2931510000	Kilogramo	- - Dicloruro metilfosfónico (CAS 676-97-1)	Libre de arancel	IMM	
2931520000	Kilogramo	- - Dicloruro propilfosfónico (CAS 4708-04-7)	Libre de arancel	IMM	
2931530000	Kilogramo	- - Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo] (CAS 849-29-6)	Libre de arancel	IMM	
2931540000	Kilogramo	- - Triclorfón (ISO) (CAS 52-68-6)	Libre de arancel	IMM	
2931591000	Kilogramo	- - - O,O-DIMETIL (2,2,2-TRICLORO 1-HIDROXIETIL) FOSFONATO	Libre de arancel	IMM	
2931599000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
2931901000	Kilogramo	COMPUESTOS DE ESTAÑO, EXCEPTO ÓXIDO DE MONOBUTILESTAÑO, ÓXIDO DE DIBUTILESTAÑO, ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO, ACETATO DE TRIFENILOESTAÑO Y ÓXIDO DE DIOCTILOESTAÑO	Libre de arancel	IMM	
2931909000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
2932110000	Kilogramo	- - Tetrahidrofurano	Libre de arancel	IMM	
2932121000	Tonelada	- - 2-FURALDEHÍDO (FURFURALDEHÍDO)	Libre de arancel	IMM	
2932129000	Tonelada	- - 2-FURALDEHÍDO (FURFURALDEHÍDO)	Libre de arancel	IMM	
2932131000	Tonelada	- - ALCOHOL FURFURÍLICO Y ALCOHOL TETRAHIDROFURÍLICO	Libre de arancel	IMM	
2932139000	Tonelada	- - ALCOHOL FURFURÍLICO Y ALCOHOL TETRAHIDROFURÍLICO	Libre de arancel	IMM	
2932140000	Kilogramo	- - Sucralosa (CAS 56038-13-2)	Libre de arancel	IMM	
2932190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2932201000	Kilogramo	FURALTADONA; CLORHIDRATO DE FURALTADONA; TARTRATO DE FURALTADONA	Libre de arancel	IMM	
2932209000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
2932910000	Kilogramo	- - Isosafrol	Libre de arancel	IMM	
2932920000	Kilogramo	- - 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA
354
403

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2932930000	Kilogramo	- - Piperonal	Libre de arancel	IMM	
2932940000	Kilogramo	- - Safrol	Libre de arancel	IMM	
2932950000	Kilogramo	- - Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	Libre de arancel	IMM	
2932960000	Kilogramo	- - Carbofurano (carbofurán) (ISO) (CAS 1563-66-2)	Libre de arancel	IMM	
2932990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2933110000	Kilogramo	- - Fenazona (antipirina) y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2933190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2933210000	Kilogramo	- - Hidantoína y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2933290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2933310000	Kilogramo	- - Piridina y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2933320000	Kilogramo	- - Piperidina y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2933330000	Kilogramo	- - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), carfentanilo (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), remifentanilo (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2933340000	Kilogramo	- - Los demás fentanilos y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2933350000	Kilogramo	- - Quinuclidin-3-ol (CAS 1619-34-7)	Libre de arancel	IMM	
2933360000	Kilogramo	- - 4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) (CAS 21409-26-7)	Libre de arancel	IMM	
2933370000	Kilogramo	- - N-Fenetil-4-piperidona (NPP) (CAS 39742-60-4)	Libre de arancel	IMM	
2933391000	Kilogramo	- - - MALEATO DE MEPIRAMINA (MALEATO DE PIRILAMINA)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
COSTA RICA
404

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2933392000	Kilogramo	- - - 0,0-DIETIL 0-3,5,6-TRICLORO-2-PIRIDIL FOSFORO-TIOATO	Libre de arancel	IMM	
2933399000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2933410000	Kilogramo	- - Levorfanol (DCI) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2933490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2933520000	Kilogramo	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2933530000	Kilogramo	- - Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2933540000	Kilogramo	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2933550000	Kilogramo	- - Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2933591000	Kilogramo	- - - 0,0-DIETIL 0-(2-ISOPROPIL-6-METIL-4-PIRIMIDINIL) FOSFOROTIOATO	Libre de arancel	IMM	
2933592000	Kilogramo	- - - 2,4-DIAMINO-5-(3,4,5-TRIMETOXIBENCILO) PIRIMIDINA (TRIMETOPRIMA)	Libre de arancel	IMM	
2933599000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2933610000	Kilogramo	- - Melamina	Libre de arancel	IMM	
2933690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2933710000	Kilogramo	- - 6-Hexanolactama (epsilón-caprolactama)	Libre de arancel	IMM	
2933720000	Kilogramo	- - Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	Libre de arancel	IMM	
2933790000	Kilogramo	- - Las demás lactamas	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2933910000	Kilogramo	- - Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2933920000	Kilogramo	- - Azinfos-metil (ISO) (CAS 86-50-0)	Libre de arancel	IMM	
2933991000	Kilogramo	- - - 3-AMINO-1,2,4-TRIAZOL	Libre de arancel	IMM	
2933992000	Kilogramo	- - - FANQUINONA	Libre de arancel	IMM	
2933993000	Kilogramo	- - - IMIPRAMINA	Libre de arancel	IMM	
2933999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2934100000	Kilogramo	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	Libre de arancel	IMM	
2934200000	Kilogramo	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	Libre de arancel	IMM	
2934301000	Kilogramo	- - - CLORPROMAZINA	Libre de arancel	IMM	
2934309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2934910000	Kilogramo	- - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2934920000	Kilogramo	- - Los demás fentanilos y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2934990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2935100000	Kilogramo	- N-Metilperfluorooctano sulfonamida (CAS 31506-32-8)	Libre de arancel	IMM	
2935200000	Kilogramo	- N-Etilperfluorooctano sulfonamida (CAS 4151-50-2)	Libre de arancel	IMM	
2935300000	Kilogramo	- N-Etil-N-(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida (CAS 1691-99-2)	Libre de arancel	IMM	
2935400000	Kilogramo	- N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida (CAS 24448-09-7)	Libre de arancel	IMM	
2935500000	Kilogramo	- Las demás perfluorooctano sulfonamidas	Libre de arancel	IMM	
2935901000	Kilogramo	- - - CLOROTIAZIDA	Libre de arancel	IMM	
2935902000	Kilogramo	- - - PROBENECID	Libre de arancel	IMM	
2935903000	Kilogramo	- - - FRUSEMIDA	Libre de arancel	IMM	
2935909000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
2936210000	Kilogramo	- - Vitaminas A y sus derivados:	Libre de arancel	IMM	
2936220000	Kilogramo	- - Vitamina B1 y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2936230000	Kilogramo	- - Vitamina B2 y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2936240000	Kilogramo	- - Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B5) y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2936250000	Kilogramo	- - Vitamina B6 y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2936260000	Kilogramo	- - Vitamina B12 y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2936270000	Kilogramo	- - Vitamina C y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2936280000	Kilogramo	- - Vitamina E y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2936290000	Kilogramo	- - Las demás vitaminas y sus derivados	Libre de arancel	IMM	
2936900000	Kilogramo	- Los demás, incluidos los concentrados naturales:	Libre de arancel	IMM	
2937110000	Kilogramo	- - Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	Libre de arancel	IMM	
2937120000	Kilogramo	- - Insulina y sus sales	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2937190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2937210000	Kilogramo	- - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	Libre de arancel	IMM	
2937220000	Kilogramo	- - Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	Libre de arancel	IMM	
2937230000	Kilogramo	- - Estrógenos y progestógenos	Libre de arancel	IMM	
2937290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2937500000	Kilogramo	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	Libre de arancel	IMM	
2937900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2938100000	Kilogramo	- Rutósido (rutina) y sus derivados.	Libre de arancel	IMM	
2938900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2939111100	Kilogramo	- - - IMPORTADO CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL del MINISTERIO DE SALUD	Libre de arancel	IMM	
2939111900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2939119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
2939190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2939200000	Kilogramo	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:	Libre de arancel	IMM	
2939300000	Kilogramo	- Cafeína y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2939410000	Kilogramo	- - Efedrina y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2939420000	Kilogramo	- - Seudoefedrina (DCI) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2939430000	Kilogramo	- - Catina (DCI) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2939440000	Kilogramo	- - Norefedrina y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2939450000	Kilogramo	- - Levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2939490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
2939510000	Kilogramo	- - Fenetilina (DCI) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2939590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2939610000	Kilogramo	- - Ergometrina (DCI) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2939620000	Kilogramo	- - Ergotamina (DCI) y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2939630000	Kilogramo	- - Ácido lisérgico y sus sales	Libre de arancel	IMM	
2939690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2939720000	Kilogramo	- - Cocaína (CAS 50-36-2), ecgonina (CAS 481-37-8); sales, ésteres y demás derivados de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2939790000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
2939800000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2940000000	Kilogramo	AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ÉTERES, ACETALES Y ÉSTERES DE AZÚCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 o 29.39	Libre de arancel	IMM	
2941100000	Kilogramo	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2941200000	Kilogramo	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2941300000	Kilogramo	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2941400000	Kilogramo	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2941500000	Kilogramo	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	Libre de arancel	IMM	
2941900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
2942000000	Kilogramo	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS	Libre de arancel	IMM	
3001200000	Kilogramo	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	Libre de arancel	IMM	
3001901000	Kilogramo	- - - Glándulas y otros órganos, secos, incluso en polvo	Libre de arancel	IMM	
3001909000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	

408

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
409
JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3002120000	Kilogramo	- - Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre:	Libre de arancel	IMM	
3002130000	Kilogramo	- - Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Libre de arancel	IMM	
3002140000	Kilogramo	- - Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Libre de arancel	IMM	
3002151000	Kilogramo	- - - Inmunoglobulina humana antitetánica en dosis medidas en envases del tipo presentado para la venta al por menor	Libre de arancel	IMM	
3002159000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3002410000	Kilogramo	- - Vacunas para uso en medicina humana	Libre de arancel	IMM	
3002420000	Kilogramo	- - Vacunas para uso en medicina veterinaria	Libre de arancel	IMM	
3002491000	Kilogramo	- - - QUE NO FUERON PREPARADOS EN DOSIS NI EN ENVASES DEL TIPO PRESENTADO PARA LA VENTA AL POR MENOR Y FUERON IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	Libre de arancel	IMM	
3002492000	Kilogramo	- - - ANTITOXINAS, TUBERCULINA Y VIRUS DE LA RATA	Libre de arancel	IMM	
3002499000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
3002511000	Kilogramo	- - - QUE NO FUERON PREPARADOS EN DOSIS NI EN ENVASES DEL TIPO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR Y QUE FUERON IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	Libre de arancel	IMM	
3002512000	Kilogramo	- - - ANTITOXINAS, TUBERCULINA Y VIRUS DE LA RATA	Libre de arancel	IMM	
3002519000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
3002591000	Kilogramo	- - - QUE NO FUERON PREPARADOS EN DOSIS NI EN ENVASES DEL TIPO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR Y QUE FUERON IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
401
JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3002592000	Kilogramo	- - - ANTITOXINAS, TUBERCULINA Y VIRUS DE LA RATA	Libre de arancel	IMM	
3002599000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
3002901000	Kilogramo	- - - QUE NO FUERON PREPARADOS EN DOSIS NI EN ENVASES DEL TIPO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR Y QUE FUERON IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD	Libre de arancel	IMM	
3002902000	Kilogramo	- - - ANTITOXINAS, TUBERCULINA Y VIRUS DE LA RATA	Libre de arancel	IMM	
3002909000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
3003101000	Kilogramo	- - - AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3003109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3003201000	Kilogramo	- - - AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3003209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3003311000	Kilogramo	- - - AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3003319000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
402
411

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3003391000	Kilogramo	- - - AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3003399000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3003411000	Kilogramo	- - - AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3003419000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3003421000	Kilogramo	- - - AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3003429000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3003431000	Kilogramo	- - - AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3003439000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3003491000	Kilogramo	- - - AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3003499000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3003601000	Kilogramo	- - - AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3003609000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3003901000	Kilogramo	- - - AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3003909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3004100000	Kilogramo	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:	Libre de arancel	IMM	
3004200000	Kilogramo	- Los demás que contengan antibióticos:	Libre de arancel	IMM	
3004310000	Kilogramo	- - Que contengan insulina	Libre de arancel	IMM	
3004320000	Kilogramo	- - Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:	Libre de arancel	IMM	
3004390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3004410000	Kilogramo	- - Que contengan efedrina o sus sales:	Libre de arancel	IMM	
3004420000	Kilogramo	- - Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales:	Libre de arancel	IMM	
3004430000	Kilogramo	- - Que contengan norefedrina o sus sales:	Libre de arancel	IMM	
3004490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3004500000	Kilogramo	- Los demás, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:	Libre de arancel	IMM	
3004600000	Kilogramo	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de la subpartida del presente Capítulo	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3004900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3005102000	Kilogramo	- - - QUE HAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE IMPREGNACIÓN O RECUBRIMIENTO CON MATERIALES FARMACÉUTICOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3005103000	Kilogramo	---APÓSITOS ADHESIVOS NO CORRESPONDIENTES A LA SUBPARTIDA 1020	Libre de arancel	IMM	
3005104000	Kilogramo	- - - CURITAS EXTENSIBLES O ELÁSTICAS	Libre de arancel	IMM	
3005109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3005901100	Kilogramo	- - - QUE HAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE IMPREGNACIÓN O RECUBRIMIENTO CON MATERIALES FARMACÉUTICOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3005901200	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3005901900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3005902000	Kilogramo	- - - CURITAS EXTENSIBLES O ELÁSTICAS	Libre de arancel	IMM	
3005909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
413
SAN JOSÉ COSTA RICA
414

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3006100000	Kilogramo	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	Libre de arancel	IMM	
3006301000	Kilogramo	- - - DE ORIGEN MICROBIOLÓGICO, QUE NO FUERON PREPARADOS EN DOSIS NI EN ENVASES DEL TIPO PARA LA VENTA AL POR MENOR Y SERÁN IMPORTADOS CON LA APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD	Libre de arancel	IMM	
3006309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3006400000	Kilogramo	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	Libre de arancel	IMM	
3006500000	Kilogramo	- Botiquines equipados para primeros auxilios	Libre de arancel	IMM	
3006601100	Kilogramo	- - - AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3006601900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3006602000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3006700000	Kilogramo	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	Libre de arancel	IMM	
3006910000	Kilogramo	- - Dispositivos identificables para uso en estomas	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3006921000	Kilogramo	- - - AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD O EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL NI SON SUSTITUTOS DE LOS TIPOS PRODUCIDOS EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3006929000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3006930000	Kilogramo	- - Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis:	Libre de arancel	IMM	
3101001000	Kilogramo	- - - GUANO Y OTROS FERTILIZANTES NATURALES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, MEZCLADOS O NO, EXCEPTO AQUELLOS NO PROCESADOS QUÍMICAMENTE	Libre de arancel	IMM	
3101009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3102100000	Tonelada	- Urea, incluso en disolución acuosa	Libre de arancel	IMM	
3102210000	Kilogramo	- - Sulfato de amonio	Libre de arancel	IMM	
3102290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3102300000	Kilogramo	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	Libre de arancel	IMM	
3102400000	Kilogramo	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	Libre de arancel	IMM	
3102500000	Kilogramo	- Nitrato de sodio	Libre de arancel	IMM	
3102600000	Kilogramo	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	Libre de arancel	IMM	
3102800000	Kilogramo	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	Libre de arancel	IMM	
3102900000	Kilogramo	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:	Libre de arancel	IMM	
3103110000	Kilogramo	- - Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35 % en peso	Libre de arancel	IMM	
3103190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3103900000	Tonelada	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3104200000	Kilogramo	- Cloruro de potasio	Libre de arancel	IMM	
3104301000	Kilogramo	- - - IMPORTADO PARA USO COMO FERTILIZANTE, SIEMPRE QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA HAYA CONFIRMADO QUE SE UTILIZARÁ SEGÚN LO INDICADO	Libre de arancel	IMM	
3104309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3104900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3105100000	Kilogramo	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	Libre de arancel	IMM	
3105200000	Kilogramo	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	Libre de arancel	IMM	
3105300000	Kilogramo	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	Libre de arancel	IMM	
3105400000	Kilogramo	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	Libre de arancel	IMM	
3105510000	Kilogramo	- - Que contengan nitratos y fosfatos	Libre de arancel	IMM	
3105590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3105600000	Kilogramo	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	Libre de arancel	IMM	
3105900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3201100000	Kilogramo	- Extracto de quebracho	Libre de arancel	IMM	
3201200000	Kilogramo	- Extracto de mimosa (acacia)	Libre de arancel	IMM	
3201900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3202100000	Kilogramo	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	Libre de arancel	IMM	
3202900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3203001000	Kilogramo	- - - HENNA	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
416
417

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3203002000	Kilogramo	- - - CÚRCUMA	Libre de arancel	IMM	
3203003000	Kilogramo	- - - PIGMENTOS ORGÁNICOS EN PASTA ACUOSA	Libre de arancel	IMM	
3203004000	Kilogramo	- - - ÍNDIGO NATURAL	Libre de arancel	IMM	
3203009100	Kilogramo	- - - - EN ESTADO SECO	Libre de arancel	IMM	
3203009900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3204110000	Kilogramo	- - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	Libre de arancel	IMM	
3204120000	Kilogramo	- - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	Libre de arancel	IMM	
3204130000	Kilogramo	- - Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	Libre de arancel	IMM	
3204140000	Kilogramo	- - Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	Libre de arancel	IMM	
3204150000	Kilogramo	- - Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	Libre de arancel	IMM	
3204160000	Kilogramo	- - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	Libre de arancel	IMM	
3204170000	Kilogramo	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	Libre de arancel	IMM	
3204180000	Kilogramo	- - Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes	Libre de arancel	IMM	
3204190000	Kilogramo	- - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	Libre de arancel	IMM	
3204200000	Kilogramo	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	Libre de arancel	IMM	
3204900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3205000000	Kilogramo	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3206110000	Kilogramo	- - Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	Libre de arancel	IMM	
3206190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3206200000	Kilogramo	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	Libre de arancel	IMM	
3206410000	Kilogramo	- - Ultramar y sus preparaciones	Libre de arancel	IMM	
3206420000	Kilogramo	- - Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	Libre de arancel	IMM	
3206490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3206500000	Kilogramo	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	Libre de arancel	IMM	
3207101000	Kilogramo	- - - EN ESTADO SECO Y QUE NO CONTIENEN MÁS DE 10% DE PIGMENTOS DE CROMO O ÓXIDO E HIDRÓXIDO DE HIERRO O AZUL DE PRUSIA Y OTROS PIGMENTOS BASADOS EN FERROCIANUROS O FERRICIANUROS O AZUL ACIANO O ÓXIDO DE ZINC	Libre de arancel	IMM	
3207109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3207201000	Kilogramo	- - - ESMALTE O VIDRIADOS EN ESTADO SECO	Libre de arancel	IMM	
3207209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3207301000	Kilogramo	Preparaciones en estado líquido o en pasta que son suspensiones finas de metales preciosos según las notas del capítulo 71, de las clases utilizadas para conductores y resistencias en la industria electrónica	Libre de arancel	IMM	
3207309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3207400000	Kilogramo	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	Libre de arancel	IMM	
3208103000	Kilogramo	- - - SOLUCIONES, EXCEPTO LOS COLLODIONES, SEGÚN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO, DEL TIPO UTILIZADO COMO ESMALTES LISTOS PARA USAR O MATERIALES DE ACABADO PREPARADOS EN LAS INDUSTRIAS TEXTIL, PAPELERA, DEL CUERO U OTRAS INDUSTRIAS SIMILARES	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
Comentarios 419

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	
3208109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3208203000	Kilogramo	- - - SOLUCIONES, EXCLUYENDO COLODIONES SEGÚN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO, DEL TIPO UTILIZADO COMO VIDRIADOS LISTOS PARA USAR O MATERIALES DE ACABADO PARA LAS INDUSTRIAS TEXTIL, PAPELERA, DEL CUERO Y OTRAS INDUSTRIAS SIMILARES	Libre de arancel	IMM	
3208209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3208903000	Kilogramo	- - - GRÁNULOS DEL TIPO UTILIZADO PARA LA FABRICACIÓN DE NÚCLEOS DE LÁPICES, COMPUESTOS DE GRAFITO U OTRO COLORANTE CON COPOLÍMERO DE ACRILONITRILO-BUTADIENO-ESTIRENO Y ALUMINIO COMO INICIADOR	Libre de arancel	IMM	
3208905000	Kilogramo	- - - SOLUCIONES, EXCLUYENDO COLODIONES SEGÚN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO, DEL TIPO UTILIZADO COMO VIDRIADOS LISTOS PARA USAR O MATERIALES DE ACABADO EN LAS INDUSTRIAS TEXTIL, PAPELERA, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES	Libre de arancel	IMM	
3208909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3209100000	Kilogramo	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:	Libre de arancel	IMM	
3209900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3210001000	Kilogramo	- - - MEZCLAS DEL TIPO UTILIZADO EN LA INDUSTRIA DE COSMÉTICOS Y JABONES	Libre de arancel	IMM	
3210003000	Kilogramo	- - - PINTURA NITROSO PARA PINTAR PISCINAS DE CARNALITA PARA MEJORAR LA ABSORCIÓN DE LOS RAYOS SOLARES	Libre de arancel	IMM	
3210009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3211000000	Kilogramo	SECATIVOS PREPARADOS	Libre de arancel	IMM	
3212100000	Kilogramo	- Hojas para el marcado a fuego	Libre de arancel	IMM	
3212900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
411
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3213100000	Kilogramo	- Colores en surtidos	Libre de arancel	IMM	
3213900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3214100000	Kilogramo	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:	Libre de arancel	IMM	
3214900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3215110000	Kilogramo	- - Negras:	Libre de arancel	IMM	
3215190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3215900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3301120000	Kilogramo	-- de naranja	Libre de arancel	IMM	
3301130000	Kilogramo	-- de limón	Libre de arancel	IMM	
3301190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3301240000	Kilogramo	-- de menta piperita (Mentha piperita)	Libre de arancel	IMM	
3301250000	Kilogramo	-- de las demás mentas	Libre de arancel	IMM	
3301291000	Kilogramo	- - - De geranio, de jazmín, de lavanda o de espliego (lavandín)	Libre de arancel	IMM	
3301299000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3301300000	Kilogramo	- Resinoides	Libre de arancel	IMM	
3301900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3302100000	Kilogramo	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:	Libre de arancel	IMM	
3302900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3303000000	Kilogramo	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	Libre de arancel	IMM	
3304100000	Kilogramo	- Preparaciones para el maquillaje de Los labios	Libre de arancel	IMM	
3304200000	Kilogramo	- Preparaciones para el maquillaje de Los ojos	Libre de arancel	IMM	
3304300000	Kilogramo	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	Libre de arancel	IMM	
3304910000	Kilogramo	-- Polvos, incluidos los compactos	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3304993000	Kilogramo	Preparaciones del tipo utilizado en cirugía plástica	Libre de arancel	IMM	
3304999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3305100000	Kilogramo	- Champúes	Libre de arancel	IMM	
3305200000	Kilogramo	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	Libre de arancel	IMM	
3305300000	Kilogramo	- Lacas para el cabello	Libre de arancel	IMM	
3305900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3306101000	Kilogramo	- - - PREPARACIONES ESPECIALES PARA EL CUIDADO DE DENTADURAS	Libre de arancel	IMM	
3306109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3306200000	Kilogramo	- Hilo utilizado para limpieza de Los espacios interdentales (Hilo dental)	Libre de arancel	IMM	
3306901000	Kilogramo	- - - PREPARACIONES ESPECIALES PARA EL CUIDADO DE DENTADURAS	Libre de arancel	IMM	
3306909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3307100000	Kilogramo	-Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	Libre de arancel	IMM	
3307200000	Kilogramo	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	Libre de arancel	IMM	
3307300000	Kilogramo	- sales perfumadas y demás Preparaciones para el baño	Libre de arancel	IMM	
3307410000	Kilogramo	-- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	Libre de arancel	IMM	
3307490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3307903000	Kilogramo	- - - PREPARACIONES ESPECIALES PARA EL CUIDADO DE LENTES DE CONTACTO	Libre de arancel	IMM	
3307909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3401110000	Kilogramo	- - De tocador (incluso los medicinales):	Libre de arancel	IMM	
3401190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3401201000	Kilogramo	Jabón medicinal	Libre de arancel	IMM	
3401202000	Kilogramo	- - - EN LA FORMA DE VIRUTAS, ESCAMAS O GRANOS EN ENVASES QUE CONTENGAN MÁS DE 25 KG	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
412
422

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3401203000	Kilogramo	- - - PARA LAVADO	Libre de arancel	IMM	
3401209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3401300000	Kilogramo	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	Libre de arancel	IMM	
3402310000	Kilogramo	- - ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales	Libre de arancel	IMM	
3402391000	Kilogramo	- - - LAURIL SULFATO, LAURIL SULFONATO Y SUS SALES	Libre de arancel	IMM	
3402392000	Kilogramo	- - - NAFTENATOS DE METALES ALCALINOS SOLUBLES EN AGUA	Libre de arancel	IMM	
3402399000	Kilogramo	OTROS	Libre de arancel	IMM	
3402410000	Kilogramo	- - Catiónicos	Libre de arancel	IMM	
3402420000	Kilogramo	- - no iónicos	Libre de arancel	IMM	
3402490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3402501000	Kilogramo	- - - PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL	Libre de arancel	IMM	
3402509000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3402902000	Kilogramo	- - - PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL	Libre de arancel	IMM	
3402909100	Kilogramo	- - - - AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFIRMÓ QUE SE UTILIZARÁN ÚNICAMENTE PARA FINES INDUSTRIALES	Libre de arancel	IMM	
3402909900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3403111000	Kilogramo	- - - ACEITES O GRASAS DEL TIPO UTILIZADO PARA EL CURTIDO DEL CUERO	Libre de arancel	IMM	
3403119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3403191000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3403192000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
414
423

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3403193000	1000 Litros / Metro Cúbico	Que se utiliza en el proceso de producción y entra en contacto directo con las materias primas como parte del proceso de producción, y esto en una fábrica cuya actividad principal es el procesamiento de astillas, la cual consume 4.000 litros de aceite lubricante o lubricante, o ambos, en un año fiscal para efectos de producción, siempre que se utilice según lo indicado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
3403199000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3403911000	Kilogramo	- - - ACEITES O GRASAS DEL TIPO UTILIZADO PARA EL CURTIDO DEL CUERO	Libre de arancel	IMM	
3403919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3403990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3404200000	Kilogramo	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	Libre de arancel	IMM	
3404900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3405100000	Kilogramo	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y piles	Libre de arancel	IMM	
3405200000	Kilogramo	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera. CA Cuota anual doble vía de 22.000 K.B	Libre de arancel	IMM	
3405300000	Kilogramo	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	Libre de arancel	IMM	
3405400000	Kilogramo	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	Libre de arancel	IMM	
3405900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3406000000	Kilogramo	VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	Libre de arancel	IMM	
3407002000	Kilogramo	- - - PASTAS PARA MODELAR	Libre de arancel	IMM	
3407009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3501100000	Kilogramo	- Caseína	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3501901000	Kilogramo	- - - CASEÍNA U OTROS DERIVADOS DE LA CASEÍNA	Libre de arancel	IMM	
3501909000	Kilogramo	- - - OTROS	10%	EXCL	
3502110000	Kilogramo	-- Seca	5 NIS por kilogramo pero no más del 50%	EXCL	
3502190000	Kilogramo	- - Otros	10% + 3,25 NIS por kilogramo pero no más del 50%	EXCL	
3502200000	Kilogramo	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	10%	EXCL	
3502900000	Kilogramo	- Otros	10%	EXCL	
3503000000	Kilogramo	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMÁS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS COLAS DE CASEÍNA DE LA PARTIDA 35.01	Libre de arancel	IMM	
3504000000	Kilogramo	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS PROTEÍNICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO	Libre de arancel	IMM	
3505102100	Kilogramo	- - - - A BASE DE TRIGO O MAÍZ (EXCLUYENDO EL MAÍZ CEROSO)	Libre de arancel	IMM	
3505102900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3505109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3505200000	Kilogramo	- Colas	Libre de arancel	IMM	
3506100000	Kilogramo	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	Libre de arancel	IMM	
3506910000	Kilogramo	- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:	Libre de arancel	IMM	
3506990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3507100000	Kilogramo	- Cuajo y sus Concentrados	Libre de arancel	IMM	
3507900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3601000000	Kilogramo	PÓLVORA	Libre de arancel	IMM	
3602000000	Kilogramo	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA	Libre de arancel	IMM	
3603100000	Cada uno/una	- Mechas de seguridad	Libre de arancel	IMM	
3603200000	Cada uno/una	- Cordones detonantes	Libre de arancel	IMM	
3603300000	Cada uno/una	- Cebos fulminantes	Libre de arancel	IMM	
3603400000	Cada uno/una	- Cápsulas fulminantes	Libre de arancel	IMM	
3603500000	Cada uno/una	- Inflamadores	Libre de arancel	IMM	
3603600000	Cada uno/una	- Detonadores eléctricos	Libre de arancel	IMM	
3604101000	Cada uno/una	- - - PARA SEÑALIZACIÓN VISUAL	Libre de arancel	IMM	
3604109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3604900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3605000000	Kilogramo	FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	Libre de arancel	IMM	
3606100000	Kilogramo	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	Libre de arancel	IMM	
3606900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3701100000	Metro cuadrado	- para rayos X	Libre de arancel	IMM	
3701200000	Kilogramo	- Películas autorrevelables	Libre de arancel	IMM	
3701300000	Metro cuadrado	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:	Libre de arancel	IMM	
3701910000	Kilogramo	-- para fotografía En colores (policroma)	Libre de arancel	IMM	
3701990000	Metro cuadrado	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
JOSÉ, COSTA RICA
416
426

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3702100000	Metro cuadrado	- para rayos X	Libre de arancel	IMM	
3702310000	Metro cuadrado	- - Para fotografía en colores (policroma):	Libre de arancel	IMM	
3702320000	Metro cuadrado	- - Las demás, con emulsión de halogenuros de plata:	Libre de arancel	IMM	
3702390000	Metro cuadrado	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3702410000	Metro cuadrado	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma):	Libre de arancel	IMM	
3702420000	Metro cuadrado	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores:	Libre de arancel	IMM	
3702430000	Metro cuadrado	- - De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m:	Libre de arancel	IMM	
3702440000	Metro cuadrado	- - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm:	Libre de arancel	IMM	
3702520000	Metro cuadrado	- - De anchura inferior o igual a 16 mm:	Libre de arancel	IMM	
3702530000	Metro cuadrado	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	Libre de arancel	IMM	
3702540000	Metro cuadrado	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	Libre de arancel	IMM	
3702550000	Metro cuadrado	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	Libre de arancel	IMM	
3702560000	Metro cuadrado	-- De anchura superior a 35 mm	Libre de arancel	IMM	
3702960000	Metro cuadrado	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	Libre de arancel	IMM	
3702970000	Metro cuadrado	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	Libre de arancel	IMM	
3702980000	Metro cuadrado	-- De anchura superior a 35 mm	Libre de arancel	IMM	
3703100000	Kilogramo	- En rollos de anchura superior a 610 mm	Libre de arancel	IMM	
3703200000	Kilogramo	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	Libre de arancel	IMM	
3703900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3704000000	Kilogramo	PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES,	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ - COSTA RICA
427

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
		FOTOGRÁFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR			
3705001000	Kilogramo	- - - Microfilmes	Libre de arancel	IMM	
3705002000	Kilogramo	- - - Máscaras de vidrio, especiales para la fabricación de circuitos microelectrónicos mediante un método fotográfico	Libre de arancel	IMM	
3705009000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3706100000	Kilogramo	- De anchura superior o igual a 35 mm	Libre de arancel	IMM	
3706900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3707100000	Kilogramo	- Emulsiones para sensibilizar superficies	Libre de arancel	IMM	
3707900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3801100000	Kilogramo	- Grafito artificial	Libre de arancel	IMM	
3801200000	Kilogramo	- Grafito coloidal o semicoloidal	Libre de arancel	IMM	
3801300000	Kilogramo	- Pastas carbonosas para electrodos y Pastas similares para el revestimiento interior de hornos	Libre de arancel	IMM	
3801900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3802100000	Kilogramo	- Carbón activado	Libre de arancel	IMM	
3802900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3803000000	Kilogramo	TALL OIL, INCLUSO REFINADO	Libre de arancel	IMM	
3804000000	Kilogramo	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03	Libre de arancel	IMM	
3805100000	Kilogramo	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	Libre de arancel	IMM	
3805900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
419
COSTA RICA
428

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3806100000	Kilogramo	- Colofonias y ácidos resínicos	Libre de arancel	IMM	
3806200000	Kilogramo	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	Libre de arancel	IMM	
3806300000	Kilogramo	- gomas éster	Libre de arancel	IMM	
3806900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3807000000	Kilogramo	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE PEZ VEGETAL	Libre de arancel	IMM	
3808521000	Kilogramo	--- Del tipo utilizado en la agricultura, respecto del cual el Director General del Ministerio de Agricultura haya aprobado que no es del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
3808529000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3808591000	Kilogramo	--- Del tipo utilizado en la agricultura, respecto del cual el Director General del Ministerio de Agricultura haya aprobado que no es del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
3808592000	Kilogramo	Preparación que contiene óxido de cobre y/o sus sales, arsénico de cromo, con más del 70% de óxido activo, del tipo utilizado para la protección de columnas y vigas de madera contra insectos	Libre de arancel	IMM	
3808599000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3808611000	Kilogramo	--- Del tipo utilizado en la agricultura, respecto del cual el Director General del Ministerio de Agricultura haya aprobado que no es del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
3808612000	Kilogramo	Preparación que contiene óxido de cobre y/o sales, arseniato de cromo, que contiene más del 70% de óxidos activos, del tipo utilizado para la protección de postes y vigas de madera contra insectos o hongos	Libre de arancel	IMM	
3808619000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
420
REPÚBLICA DE COSTA RICA
429

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3808621000	Kilogramo	--- Del tipo utilizado en la agricultura, respecto del cual el Director General del Ministerio de Agricultura haya aprobado que no es del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
3808622000	Kilogramo	Preparación que contiene óxido de cobre y/o sales, arseniato de cromo, que contiene más del 70% de óxidos activos, del tipo utilizado para la protección de postes y vigas de madera contra insectos o hongos	Libre de arancel	IMM	
3808629000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3808691000	Kilogramo	--- Del tipo utilizado en la agricultura, respecto del cual el Director General del Ministerio de Agricultura haya aprobado que no es del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
3808692000	Kilogramo	Preparación que contiene óxido de cobre y/o sales, arseniato de cromo, que contiene más del 70% de óxidos activos, del tipo utilizado para la protección de postes y vigas de madera contra insectos o hongos	Libre de arancel	IMM	
3808699000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3808911000	Kilogramo	- - - Del tipo utilizado en la agricultura, respecto del cual el Director General del Ministerio de Agricultura ha aprobado que no es del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
3808912000	Kilogramo	Preparación que contiene óxido de cobre y/o sales, arseniato de cromo, que contiene más del 70% de óxidos activos, del tipo utilizado para la protección de postes y vigas de madera contra insectos o hongos	Libre de arancel	IMM	
3808919000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3808921000	Kilogramo	- - - Del tipo utilizado en la agricultura, respecto del cual el Director General del Ministerio de Agricultura ha aprobado que no es del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
3808922000	Kilogramo	Preparación que contiene óxido de cobre y/o sales, arseniato de cromo, que contiene más del 70% de óxidos activos, del tipo utilizado para la protección de postes y vigas de madera contra insectos o hongos	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3808929000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3808931000	Kilogramo	- - - Del tipo utilizado en la agricultura, respecto del cual el Director General del Ministerio de Agricultura ha aprobado que no es del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
3808939000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3808941000	Kilogramo	- - - Del tipo utilizado en la agricultura, respecto del cual el Director General del Ministerio de Agricultura ha aprobado que no es del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
3808949000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3808991000	Kilogramo	- - - Del tipo utilizado en la agricultura, respecto del cual el Director General del Ministerio de Agricultura ha aprobado que no es del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
3808992000	Kilogramo	Preparación que contiene óxido de cobre y/o sales, arseniato de cromo, que contiene más del 70% de óxidos activos, del tipo utilizado para la protección de postes y vigas de madera contra insectos o hongos	Libre de arancel	IMM	
3808993000	Kilogramo	- - - Ácido cianhídrico líquido absorbido en un material poroso	Libre de arancel	IMM	
3808999000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3809100000	Kilogramo	- a base de materias amiláceas	Libre de arancel	IMM	
3809910000	Kilogramo	-- del tipo de Los utilizados En la industria Textil o industrias similares	Libre de arancel	IMM	
3809920000	Kilogramo	-- del tipo de Los utilizados En la industria del Papel o industrias similares	Libre de arancel	IMM	
3809930000	Kilogramo	-- del tipo de Los utilizados En la industria del cuero o industrias similares	Libre de arancel	IMM	
3810100000	Kilogramo	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	Libre de arancel	IMM	
3810900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3811110000	Kilogramo	-- a base de compuestos de plomo	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSE, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3811190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3811210000	Kilogramo	- - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:	Libre de arancel	IMM	
3811290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3811900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3812100000	Kilogramo	- Aceleradores de vulcanización Preparados	Libre de arancel	IMM	
3812200000	Kilogramo	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	Libre de arancel	IMM	
3812310000	Kilogramo	-- para caucho	Libre de arancel	IMM	
3812390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3813000000	Kilogramo	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	Libre de arancel	IMM	
3814001100	Kilogramo	QUE CONTIENE SOLO LOS HALÓGENOS FLÚOR Y CLORO	Libre de arancel	IMM	
3814001900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3814002100	Tonelada	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3814002900	Tonelada	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3814009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3815110000	Kilogramo	-- con níquel o sus compuestos como sustancia activa	Libre de arancel	IMM	
3815120000	Kilogramo	-- con Metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	Libre de arancel	IMM	
3815190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3815900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3816001000	Kilogramo	- MEZCLA DE COMPACTACIÓN DE DOLOMITA	Libre de arancel	IMM	
3816009000	Kilogramo	CEMENTOS REFRACTARIOS, MORTEROS, CONCRETOS Y COMPOSICIONES SIMILARES, DISTINTOS A LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3817000000	Kilogramo	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 o 29.02	Libre de arancel	IMM	
3818000000	Kilogramo	ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANÁLOGAS; COMPUESTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA	Libre de arancel	IMM	
3819002000	Kilogramo	- - - FLUIDO HIDRÁULICO ESPECIAL PARA AVIONES SUPERSÓNICOS	Libre de arancel	IMM	
3819009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3820000000	Kilogramo	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	Libre de arancel	IMM	
3821000000	Kilogramo	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS VIRUS Y ORGANISMOS SIMILARES) O DE CÉLULAS VEGETALES, HUMANAS O ANIMALES	Libre de arancel	IMM	
3822110000	Kilogramo	- - para la malaria (paludismo)	Libre de arancel	IMM	
3822120000	Kilogramo	- - para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género Aedes	Libre de arancel	IMM	
3822130000	Kilogramo	- - para la determinación de Los grupos de Los factores sanguíneos	Libre de arancel	IMM	
3822190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3822900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3823110000	Kilogramo	- - ácido esteárico	Libre de arancel	IMM	
3823120000	Kilogramo	- - ácido oleico	Libre de arancel	IMM	
3823130000	Kilogramo	- - Ácidos grasos del "tall oil"	Libre de arancel	IMM	
3823190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3823700000	Kilogramo	- Alcoholes grasos industriales	Libre de arancel	IMM	
3824100000	Kilogramo	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3824300000	Kilogramo	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	Libre de arancel	IMM	
3824400000	Kilogramo	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	Libre de arancel	IMM	
3824500000	Kilogramo	- Morteros y hormigones no refractarios	Libre de arancel	IMM	
3824600000	Kilogramo	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	Libre de arancel	IMM	
3824810000	Kilogramo	-- Que contengan Oxirano (Óxido de Etileno)	Libre de arancel	IMM	
3824820000	Kilogramo	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	Libre de arancel	IMM	
3824830000	Kilogramo	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	Libre de arancel	IMM	
3824840000	Kilogramo	- - Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO	Libre de arancel	IMM	
3824850000	Kilogramo	- - Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano	Libre de arancel	IMM	
3824860000	Kilogramo	- - Que contengan Pentaclorobenceno (ISO) o Hexaclorobenceno (ISO)	Libre de arancel	IMM	
3824870000	Kilogramo	- - Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	Libre de arancel	IMM	
3824880000	Kilogramo	- - Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	Libre de arancel	IMM	
3824890000	Kilogramo	- - Que contengan parafinas cloradas de cadena corta	Libre de arancel	IMM	
3824910000	Kilogramo	-- Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis((5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo)	Libre de arancel	IMM	
3824920000	Kilogramo	- - Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico	Libre de arancel	IMM	
3824990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3825100000	Kilogramo	- desechos municipales	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3825200000	Kilogramo	- Lodos de depuración	Libre de arancel	IMM	
3825300000	Kilogramo	- desechos clínicos	Libre de arancel	IMM	
3825410000	Kilogramo	-- halogenados	Libre de arancel	IMM	
3825490000	Tonelada	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3825501000	Kilogramo	- - - RESIDUOS DE LÍQUIDOS DE DECAPADO PARA PLACAS DE METAL	Libre de arancel	IMM	
3825509000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3825610000	Kilogramo	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	Libre de arancel	IMM	
3825690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3825900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3826000000	1000 Litros / Metro Cúbico	BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70 % EN PESO DE ESTOS ACEITES	Libre de arancel	IMM	
3827110000	Kilogramo	- - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	Libre de arancel	IMM	
3827120000	Kilogramo	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	Libre de arancel	IMM	
3827130000	Kilogramo	- - Que contengan Tetracloruro de carbono	Libre de arancel	IMM	
3827140000	Kilogramo	- - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	Libre de arancel	IMM	
3827200000	Kilogramo	- - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	Libre de arancel	IMM	
3827310000	Kilogramo	- - Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48	Libre de arancel	IMM	
3827320000	Kilogramo	- - Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75	Libre de arancel	IMM	
3827390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3827400000	Kilogramo	- Que contengan Bromuro de metilo (bromometano) o Bromoclorometano	Libre de arancel	IMM	
3827510000	Kilogramo	- - Que contengan trifluorometano (HFC-23)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3827590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3827610000	Kilogramo	- - Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15 % en masa	Libre de arancel	IMM	
3827620000	Kilogramo	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	Libre de arancel	IMM	
3827630000	Kilogramo	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40 % en masa	Libre de arancel	IMM	
3827640000	Kilogramo	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	Libre de arancel	IMM	
3827650000	Kilogramo	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20 % en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20 % en masa	Libre de arancel	IMM	
3827680000	Kilogramo	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48	Libre de arancel	IMM	
3827690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3827900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3901100000	Kilogramo	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	Libre de arancel	IMM	
3901200000	Kilogramo	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	Libre de arancel	IMM	
3901300000	Kilogramo	- copolímeros de Etileno y Acetato de vinilo	Libre de arancel	IMM	
3901400000	Kilogramo	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94	Libre de arancel	IMM	
3901900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3902100000	Kilogramo	- Polipropileno	Libre de arancel	IMM	
3902200000	Kilogramo	- Poliisobutileno	Libre de arancel	IMM	
3902300000	Kilogramo	- copolímeros de propileno	Libre de arancel	IMM	
3902900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3903110000	Kilogramo	-- Expandible	Libre de arancel	IMM	
3903190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3903200000	Kilogramo	- copolímeros de Estireno-Acrilonitrilo (SAN)	Libre de arancel	IMM	
3903300000	Kilogramo	- copolímeros de Acrilonitrilo-butadieno-Estireno (ABS)	Libre de arancel	IMM	
3903900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3904100000	Kilogramo	- Poli(Cloruro de vinilo) sin mezclar con Otras sustancias	Libre de arancel	IMM	
3904212000	Kilogramo	- - - MATERIALES DE RECUBRIMIENTO	Libre de arancel	IMM	
3904214000	Kilogramo	---MATERIALES DE ACABADO PREPARADOS	Libre de arancel	IMM	
3904219100	Kilogramo	- - - -AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3904219900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3904222000	Kilogramo	- - - MATERIALES DE RECUBRIMIENTO	Libre de arancel	IMM	
3904224000	Kilogramo	---MATERIALES DE ACABADO PREPARADOS	Libre de arancel	IMM	
3904229100	Kilogramo	- - - -AQUELLOS QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO HA APROBADO QUE NO SON DEL TIPO PRODUCIDO EN ISRAEL	Libre de arancel	IMM	
3904229900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3904300000	Kilogramo	- copolímeros de Cloruro de vinilo y Acetato de vinilo	Libre de arancel	IMM	
3904400000	Kilogramo	- Los demás copolímeros de Cloruro de vinilo	Libre de arancel	IMM	
3904500000	Kilogramo	- Polímeros de Cloruro de vinilideno	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3904610000	Kilogramo	-- Politetrafluoroetileno	Libre de arancel	IMM	
3904690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3904900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3905122000	Kilogramo	- - - MATERIALES DE RECUBRIMIENTO	Libre de arancel	IMM	
3905123000	Kilogramo	---MATERIALES DE ACABADO PREPARADOS	Libre de arancel	IMM	
3905129000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3905192000	Kilogramo	- - - MATERIALES DE RECUBRIMIENTO	Libre de arancel	IMM	
3905193000	Kilogramo	---MATERIALES DE ACABADO PREPARADOS	Libre de arancel	IMM	
3905199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3905212000	Kilogramo	- - - MATERIALES DE RECUBRIMIENTO	Libre de arancel	IMM	
3905213000	Kilogramo	---MATERIALES DE ACABADO PREPARADOS	Libre de arancel	IMM	
3905219000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3905290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3905300000	Kilogramo	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	Libre de arancel	IMM	
3905912000	Kilogramo	- - - MATERIALES DE RECUBRIMIENTO	Libre de arancel	IMM	
3905913000	Kilogramo	---MATERIALES DE ACABADO PREPARADOS	Libre de arancel	IMM	
3905914000	Kilogramo	- - - - DE ETILENO Y ALCOHOL VINÍLICO (EVOH)	Libre de arancel	IMM	
3905919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3905992000	Kilogramo	- - - MATERIALES DE RECUBRIMIENTO	Libre de arancel	IMM	
3905993000	Kilogramo	---MATERIALES DE ACABADO PREPARADOS	Libre de arancel	IMM	
3905999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3906100000	Kilogramo	- Poli(metacrilato de metilo)	Libre de arancel	IMM	
3906901000	Kilogramo	- - - COPOLÍMERO DE ACRILONITRILO CONTENIENDO NO	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
		MENOS DEL 85% Y NO MÁS DEL 95% DE ACRILONITRILO			
3906902000	Kilogramo	- - - FLOCULANTE ORGÁNICO SINTÉTICO NO IÓNICO CON PESO MOLECULAR ENTRE 4.5 MILLONES Y 6 MILLONES DEL TIPO USADO EN MINAS	Libre de arancel	IMM	
3906903000	Kilogramo	Copolímero de Metacrilato de metilo y estireno	Libre de arancel	IMM	
3906904000	Kilogramo	- - - MATERIALES DE RECUBRIMIENTO	Libre de arancel	IMM	
3906905000	Kilogramo	---MATERIALES DE ACABADO PREPARADOS	Libre de arancel	IMM	
3906906000	Kilogramo	Otros en forma sólida	Libre de arancel	IMM	
3906909000	Kilogramo	OTROS	Libre de arancel	IMM	
3907100000	Kilogramo	- Poliacetales	Libre de arancel	IMM	
3907210000	Kilogramo	- - Metilfosfonato de bis(polioxietileno)	Libre de arancel	IMM	
3907290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3907300000	Kilogramo	- resinas epoxi	Libre de arancel	IMM	
3907400000	Kilogramo	- Policarbonatos	Libre de arancel	IMM	
3907500000	Kilogramo	- Resinas alcídicas:	Libre de arancel	IMM	
3907610000	Kilogramo	- - Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	Libre de arancel	IMM	
3907690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3907700000	Kilogramo	- Poli(ácido láctico).	Libre de arancel	IMM	
3907910000	Kilogramo	- - No saturados:	Libre de arancel	IMM	
3907990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3908100000	Kilogramo	- Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12	Libre de arancel	IMM	
3908900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3909100000	Kilogramo	- resinas ureicas; resinas de tiourea	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
436
439

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3909200000	Kilogramo	- resinas melamínicas	Libre de arancel	IMM	
3909310000	Kilogramo	- - Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)	Libre de arancel	IMM	
3909390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3909400000	Kilogramo	- resinas fenólicas	Libre de arancel	IMM	
3909500000	Kilogramo	- Poliuretanos	Libre de arancel	IMM	
3910000000	Kilogramo	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	Libre de arancel	IMM	
3911100000	Kilogramo	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	Libre de arancel	IMM	
3911200000	Kilogramo	- Poli(1,3-fenilen Metilfosfonato)	Libre de arancel	IMM	
3911900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3912110000	Kilogramo	-- sin plastificar	Libre de arancel	IMM	
3912120000	Kilogramo	-- Plastificados	Libre de arancel	IMM	
3912200000	Kilogramo	- Nitratos de celulosa (incluidos Los colodiones)	Libre de arancel	IMM	
3912310000	Kilogramo	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	Libre de arancel	IMM	
3912390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3912900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3913100000	Kilogramo	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	Libre de arancel	IMM	
3913900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3914000000	Kilogramo	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS	Libre de arancel	IMM	
3915100000	Kilogramo	- de Polímeros de Etileno	Libre de arancel	IMM	
3915200000	Kilogramo	- de Polímeros de Estireno	Libre de arancel	IMM	
3915300000	Kilogramo	- de Polímeros de Cloruro de vinilo	Libre de arancel	IMM	
3915900000	Kilogramo	- de Los demás plásticos	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
COSTA RICA
431

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3916100000	Kilogramo	- De polímeros de etileno:	Libre de arancel	IMM	
3916200000	Kilogramo	- De polímeros de cloruro de vinilo:	Libre de arancel	IMM	
3916900000	Kilogramo	- De los demás plásticos:	Libre de arancel	IMM	
3917100000	Kilogramo	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	Libre de arancel	IMM	
3917211000	Kilogramo	- - - HECHOS DE HIERRO O ACERO RECUBIERTO CON POLÍMEROS DE ETILENO	Libre de arancel	IMM	
3917219000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3917221000	Kilogramo	- - - HECHOS DE HIERRO O ACERO RECUBIERTO CON POLÍMEROS DE PROPILENO	Libre de arancel	IMM	
3917229000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3917231000	Kilogramo	- - - HECHOS DE HIERRO O ACERO RECUBIERTO CON POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO	Libre de arancel	IMM	
3917239000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3917291000	Kilogramo	- - - FABRICADOS A PARTIR DE POLITETRAFLUOROETILENO	Libre de arancel	IMM	
3917293000	Kilogramo	- - - HECHO DE MATERIALES ACRÍLICOS	Libre de arancel	IMM	
3917296000	Kilogramo	- - - HECHOS DE HIERRO O ACERO RECUBIERTO CON MATERIALES PLÁSTICOS	Libre de arancel	IMM	
3917299000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3917311000	Kilogramo	- - - FABRICADOS A PARTIR DE POLITETRAFLUOROETILENO	Libre de arancel	IMM	
3917313000	Kilogramo	- - - HECHO DE MATERIALES ACRÍLICOS	Libre de arancel	IMM	
3917319000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3917321000	Kilogramo	- - - FABRICADOS A PARTIR DE POLITETRAFLUOROETILENO	Libre de arancel	IMM	
3917323000	Kilogramo	- - - HECHO DE MATERIALES ACRÍLICOS	Libre de arancel	IMM	
3917329100	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3917329900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3917331000	Kilogramo	- - - FABRICADOS A PARTIR DE POLITETRAFLUOROETILENO	Libre de arancel	IMM	
3917333000	Kilogramo	- - - HECHO DE MATERIALES ACRÍLICOS	Libre de arancel	IMM	
3917339000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3917390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
3917401000	Kilogramo	- - - FABRICADOS A PARTIR DE POLITETRAFLUOROETILENO	Libre de arancel	IMM	
3917409000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3918100000	Kilogramo	- de Polímeros de Cloruro de vinilo	Libre de arancel	IMM	
3918903000	Kilogramo	- - - FABRICADOS A PARTIR DE POLITETRAFLUOROETILENO	Libre de arancel	IMM	
3918909200	Kilogramo	- - - - DE MATERIALES DE LA PARTIDA 39.12, CUYO ESPESOR EXCEDE 3.5 MM, EXCEPTO AQUELLOS COMPUESTOS DE MATERIAL ESPUMOSO O QUE CONTENGAN MATERIAL ESPUMOSO	Libre de arancel	IMM	
3918909900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3919102000	Kilogramo	- - - FABRICADOS A PARTIR DE POLITETRAFLUOROETILENO	Libre de arancel	IMM	
3919104100	Kilogramo	- - - - ESPECIAL PARA ENVOLVER TUBOS DE ACERO, SIEMPRE QUE EL PESO POR M2 EXCEDA 400 GRAMOS Y EL MATERIAL ADHESIVO ESTÉ COMPUESTO DE GOMA BUTÍLICA Y RESINAS	Libre de arancel	IMM	
3919104200	Kilogramo	POLIPROPILENO ADHESIVO IMPRESO EN UN LADO DEL TIPO USADO EN PAÑALES DESECHABLES	Libre de arancel	IMM	
3919104900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3919109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3919902000	Kilogramo	- - - FABRICADOS A PARTIR DE POLITETRAFLUOROETILENO	Libre de arancel	IMM	
3919903000	Kilogramo	Almohadillas de pulido, ovaladas, adhesivas, del tipo usado para procesar rebanadas de semiconductores	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3919906100	Kilogramo	- - - -ESPECIAL PARA ENVOLVER TUBOS DE ACERO, SIEMPRE QUE EL PESO POR M2 EXCEDA 400 GR Y EL MATERIAL ADHESIVO ESTÉ COMPUESTO DE GOMA BUTÍLICA Y RESINAS	Libre de arancel	IMM	
3919906200	Kilogramo	POLIPROPILENO ADHESIVO IMPRESO EN UN LADO DEL TIPO USADO EN PAÑALES DESECHABLES	Libre de arancel	IMM	
3919906900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3919909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3920100000	Kilogramo	- De polímeros de etileno:	Libre de arancel	IMM	
3920200000	Kilogramo	- De polímeros de propileno:	Libre de arancel	IMM	
3920300000	Kilogramo	- De polímeros de estireno:	Libre de arancel	IMM	
3920430000	Kilogramo	- - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso:	Libre de arancel	IMM	
3920491000	Kilogramo	Hojas decorativas para decapado térmico tridimensional, de 0.3 a 0.5 mm de espesor, untadas con imprimación en su reverso	Libre de arancel	IMM	
3920499000	Kilogramo	- - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3920511000	Kilogramo	Placas acrílicas de tipo superficie sólida con grosor entre 6-12 mm, conteniendo no menos del 30% de materiales de relleno a base de Óxido de Aluminio	Libre de arancel	IMM	
3920519000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
3920591000	Kilogramo	- - - Hojas de copolímeros acrílicos cuyo grosor no excede los 100 micrones	Libre de arancel	IMM	
3920599000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3920610000	Kilogramo	-- de Policarbonatos	Libre de arancel	IMM	
3920621000	Kilogramo	- - - CUYO GROSOR ES HASTA 0.18 MM	Libre de arancel	IMM	
3920629000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3920630000	Kilogramo	-- de poliésteres no Saturados	Libre de arancel	IMM	
3920690000	Kilogramo	-- de Los demás poliésteres	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3920710000	Kilogramo	- - De celulosa regenerada:	Libre de arancel	IMM	
3920730000	Kilogramo	-- de Acetato de celulosa	Libre de arancel	IMM	
3920790000	Kilogramo	- - De los demás derivados de la celulosa:	Libre de arancel	IMM	
3920910000	Kilogramo	-- de Poli(vinilbutiral)	Libre de arancel	IMM	
3920920000	Kilogramo	- - De poliamidas:	Libre de arancel	IMM	
3920930000	Kilogramo	-- de resinas amínicas	Libre de arancel	IMM	
3920940000	Kilogramo	-- de resinas fenólicas	Libre de arancel	IMM	
3920994000	Kilogramo	- - - HECHO DE POLITETRAFLUOROETILENO	Libre de arancel	IMM	
3920999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3921110000	Kilogramo	-- de Polímeros de Estireno	Libre de arancel	IMM	
3921120000	Kilogramo	-- de Polímeros de Cloruro de vinilo	Libre de arancel	IMM	
3921130000	Kilogramo	-- de poliuretanos	Libre de arancel	IMM	
3921140000	Kilogramo	-- de celulosa regenerada	Libre de arancel	IMM	
3921190000	Kilogramo	- - De los demás plásticos:	Libre de arancel	IMM	
3921900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3922101000	Kilogramo	- - - BAÑERAS; PLATOS DE DUCHA, FREGADEROS, LAVABOS, TODOS ELLOS PARA INSTALACIÓN PERMANENTE	Libre de arancel	IMM	
3922109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3922200000	Kilogramo	- Asientos y tapas de inodoros	Libre de arancel	IMM	
3922901000	Kilogramo	- - - INODOROS EQUIPADOS CON UN SISTEMA PARA TRATAMIENTO QUÍMICO	Libre de arancel	IMM	
3922902000	Kilogramo	-SOPORTES DE LAVABO, INODOROS, BIDÉS, TODOS PARA INSTALACIÓN PERMANENTE	Libre de arancel	IMM	
3922909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3923101000	Kilogramo	- - - Cajas especiales para empaquetado de casetes o cartuchos para medios magnéticos, especiales para grabadoras de audio únicamente	Libre de arancel	IMM	
3923103000	Kilogramo	- - - Diseñados o ajustados especialmente para transportar o empacar rebanadas de semiconductores, pantallas o redes para la industria de semiconductores	Libre de arancel	IMM	
3923109000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3923211000	Kilogramo	Especiales para la esterilización mediante materiales químicos	Libre de arancel	IMM	
3923219000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
3923291000	Kilogramo	Especiales para la esterilización mediante materiales químicos	Libre de arancel	IMM	
3923299000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
3923301000	Kilogramo	- - - LATAS DEL TIPO USADO PARA SISTEMAS DE AEROSOL	Libre de arancel	IMM	
3923309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3923401000	Kilogramo	---CASETES O CARTUCHOS PARA MEDIOS MAGNÉTICOS	Libre de arancel	IMM	
3923409000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3923501000	Kilogramo	Incluyendo en sí mismos trituradora o molino	Libre de arancel	IMM	
3923509000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
3923900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
3924101100	Kilogramo	- ARTÍCULOS DE MESA Y UTENSILIOS DE COCINA	Libre de arancel	IMM	
3924101200	Kilogramo	- ARTÍCULOS DE MESA Y UTENSILIOS DE COCINA	Libre de arancel	IMM	
3924101300	Kilogramo	- ARTÍCULOS DE MESA Y UTENSILIOS DE COCINA	Libre de arancel	IMM	
3924109000	Kilogramo	- ARTÍCULOS DE MESA Y UTENSILIOS DE COCINA	Libre de arancel	IMM	
3924902000	Cada uno/una	Chupetes y biberones para bebés, tetinas y boquillas para biberones	Libre de arancel	IMM	
3924909000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
3925100000	Kilogramo	-Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
426
445

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3925200000	Kilogramo	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	Libre de arancel	IMM	
3925300000	Kilogramo	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares y sus partes	Libre de arancel	IMM	
3925901000	Kilogramo	Depósitos y piscinas de fibra de vidrio cubiertas con materiales plásticos	Libre de arancel	IMM	
3925909000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
3926100000	Kilogramo	- Artículos de oficina y artículos escolares:	Libre de arancel	IMM	
3926201000	Kilogramo	- - - Guantes de comprobación	Libre de arancel	IMM	
3926209000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3926301000	Kilogramo	- - - DEL TIPO USADO EN VEHÍCULOS A MOTOR, EXCEPTO TRACTORES EXENTOS, O MONTACARGAS, ASÍ COMO VEHÍCULOS QUE SE DESPLAZAN SOBRE RIELES, EXCEPTO REFLECTORES	Libre de arancel	IMM	
3926309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3926400000	Kilogramo	- Estatuillas y demás artículos de adorno	Libre de arancel	IMM	
3926901000	Kilogramo	- - - CINTA O PLACA, PERFORADA EN AMBOS LADOS, DEL TIPO USADO ESPECIALMENTE PARA INSTRUMENTOS DE CONTROL EN MÁQUINAS TEXTILES, MANGAS DE FORMA CILÍNDRICA ESPECIALMENTE DESTINADAS PARA COLOCARSE EN LOS CARRETES DE MÁQUINAS TEXTILES PARA HILAR HILOS SINTÉTICOS; BOTES DE HILADO DEL TIPO USADO EN LA FABRICACIÓN DE HILOS TEXTILES	Libre de arancel	IMM	
3926902000	Kilogramo	- - - HERRAMIENTAS MANUALES, CUYO PESO NO EXCEDE 5 G CADA UNA, PARA ENSAMBLAR PINES EN CONECTORES; TACHUELAS DE CARRETERA, INCLUYENDO OJOS DE GATO; PROTECTORES FACIALES	Libre de arancel	IMM	
3926903000	Kilogramo	- - - HORMAS PARA CALZADO	Libre de arancel	IMM	
3926904000	Kilogramo	- - - ÁLBUMES, PÁGINAS DE ÁLBUM	Libre de arancel	IMM	

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
437

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
3926905100	Kilogramo	- - - - SALVAVIDAS (PARA NADADORES)	Libre de arancel	IMM	
3926905900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
3926906000	Kilogramo	- - - PRODUCTOS DE LABORATORIO; PRODUCTOS ESPECIALES PARA USOS MÉDICOS, DENTALES O VETERINARIOS	Libre de arancel	IMM	
3926907000	Kilogramo	- - - PELÍCULAS PERFORADAS NO SENSIBILIZADAS; CILINDROS HUECOS FLEXIBLES DEL TIPO USADO PARA FINES DE SEGURIDAD VIAL; AGUJAS DE TEJER	Libre de arancel	IMM	
3926908100	Kilogramo	- - - - Dispositivos para la protección de ruedas (RUN-FLAT)	Libre de arancel	IMM	
3926908200	Kilogramo	Cadenas antideslizantes	Libre de arancel	IMM	
3926908900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
3926909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4001100000	Kilogramo	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	Libre de arancel	IMM	
4001210000	Kilogramo	-- Hojas Ahumadas	Libre de arancel	IMM	
4001220000	Kilogramo	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	Libre de arancel	IMM	
4001290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4001300000	Kilogramo	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	Libre de arancel	IMM	
4002110000	Kilogramo	-- Látex	Libre de arancel	IMM	
4002190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4002200000	Kilogramo	- caucho butadieno (BR)	Libre de arancel	IMM	
4002310000	Kilogramo	-- caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	Libre de arancel	IMM	
4002390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4002410000	Kilogramo	-- Látex	Libre de arancel	IMM	
4002490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4002510000	Kilogramo	-- Látex	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4002590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4002600000	Kilogramo	- caucho isopreno (IR)	Libre de arancel	IMM	
4002700000	Kilogramo	- caucho Etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	Libre de arancel	IMM	
4002800000	Kilogramo	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	Libre de arancel	IMM	
4002910000	Kilogramo	-- Látex	Libre de arancel	IMM	
4002990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4003000000	Kilogramo	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	Libre de arancel	IMM	
4004000000	Kilogramo	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS	Libre de arancel	IMM	
4005100000	Kilogramo	- caucho con adición de negro de humo o de sílice	Libre de arancel	IMM	
4005200000	Kilogramo	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	Libre de arancel	IMM	
4005910000	Kilogramo	- - Placas, hojas y tiras:	Libre de arancel	IMM	
4005990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4006100000	Kilogramo	- Perfiles para recauchutar	Libre de arancel	IMM	
4006900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4007000000	Kilogramo	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO	Libre de arancel	IMM	
4008111000	Kilogramo	- - - QUE ESTÁN ESPECIALMENTE Y EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADAS A SER UTILIZADAS CON UN CIERTO TIPO DE MÁQUINA O DISPOSITIVO, DE CUALQUIER PARTIDA DE LA SECCIÓN XVI O DEL CAPÍTULO 90 DE LA SECCIÓN XVIII	Libre de arancel	IMM	
4008119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4008190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4008211000	Kilogramo	- - - QUE ESTÁN ESPECIALMENTE Y EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADAS A SER UTILIZADAS CON UN CIERTO TIPO DE MÁQUINA O DISPOSITIVO, DE CUALQUIER PARTIDA DE LA SECCIÓN XVI O DEL CAPÍTULO 90 DE LA SECCIÓN XVIII	Libre de arancel	IMM	
4008219000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4008290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4009111000	Kilogramo	De los tipos utilizados en vehículos de motor, excepto para tractores o montacargas exentos de impuestos, así como para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
4009119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4009121000	Kilogramo	De los tipos utilizados en vehículos de motor, excepto para tractores o montacargas exentos de impuestos, así como para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
4009129000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4009211000	Kilogramo	De los tipos utilizados en vehículos de motor, excepto para tractores o montacargas exentos de impuestos, así como para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
4009219000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4009221000	Kilogramo	De los tipos utilizados en vehículos de motor, excepto para tractores o montacargas exentos de impuestos, así como para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
4009229000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4009311000	Kilogramo	De los tipos utilizados en vehículos de motor, excepto para tractores o montacargas exentos de impuestos, así como para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
4009319000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4009321000	Kilogramo	De los tipos utilizados en vehículos de motor, excepto para tractores o montacargas exentos de impuestos, así como para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
4009329000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4009411000	Kilogramo	De los tipos utilizados en vehículos de motor, excepto para tractores o montacargas exentos de impuestos, así como para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
4009419000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4009421000	Kilogramo	De los tipos utilizados en vehículos de motor, excepto para tractores o montacargas exentos de impuestos, así como para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
4009429000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4010110000	Kilogramo	-- Reforzadas solamente con Metal	Libre de arancel	IMM	
4010120000	Kilogramo	-- Reforzadas solamente con materia Textil	Libre de arancel	IMM	
4010190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4010313000	Kilogramo	- - - - Del tipo utilizado en vehículos de motor, excepto aquellos especializados para tractores o montacargas exentos de impuestos, así como para vehículos que se mueven sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
4010319000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4010323000	Kilogramo	De los tipos utilizados en vehículos de motor, excepto para tractores o montacargas exentos de impuestos, así como para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
4010329000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4010330000	Kilogramo	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

450

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4010340000	Kilogramo	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	Libre de arancel	IMM	
4010351000	Kilogramo	- - - Del tipo utilizado en vehículos de motor, excluyendo aquellos especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o para vehículos que se mueven sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
4010359000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
4010360000	Kilogramo	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	Libre de arancel	IMM	
4010390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4011100000	Cada uno/una	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	Libre de arancel	EXCL	
4011200000	Cada uno/una	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:	Libre de arancel	IMM	
4011300000	Cada uno/una	- de Los tipos utilizados En aeronaves	Libre de arancel	IMM	
4011400000	Cada uno/una	- del tipo de Los utilizados En motocicletas	Libre de arancel	IMM	
4011500000	Cada uno/una	- del tipo de Los utilizados En bicicletas	Libre de arancel	IMM	
4011701000	Cada uno/una	- - - De un tamaño de llanta que no exceda de 61 cm	Libre de arancel	IMM	
4011709000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
4011801000	Cada uno/una	- - - De un tamaño de llanta que no exceda de 61 cm	Libre de arancel	IMM	
4011809000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
4011901000	Cada uno/una	- - - De un tamaño de llanta que no exceda de 61 cm	Libre de arancel	IMM	
4011909000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
4012110000	Cada uno/una	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluídos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	Libre de arancel	IMM	
4012120000	Cada uno/una	-- de Los tipos utilizados En autobuses o camiones	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
442
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4012130000	Cada uno/una	-- de Los tipos utilizados En aeronaves	Libre de arancel	IMM	
4012190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4012200000	Cada uno/una	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	Libre de arancel	IMM	
4012900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4013100000	Cada uno/una	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluídos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	Libre de arancel	IMM	
4013200000	Cada uno/una	- del tipo de las utilizadas En bicicletas	Libre de arancel	IMM	
4013900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4014100000	Kilogramo	- Preservativos	Libre de arancel	IMM	
4014901000	Kilogramo	- - - ARTÍCULOS ESPECIALES PARA FINES MÉDICOS O DENTALES, EXCEPTO BOTELLAS DE AGUA CALIENTE	Libre de arancel	IMM	
4014902000	Cada uno/una	Chupetes y biberones para bebés, tetinas y boquillas para biberones	Libre de arancel	IMM	
4014909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4015120000	Par	- - De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios:	Libre de arancel	IMM	
4015190000	Par	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4015900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4016101100	Kilogramo	- - - - ROLES METÁLICOS RECUBIERTOS DE GOMA DEL TIPO UTILIZADO EN MÁQUINAS DE IMPRESIÓN O ACABADO	Libre de arancel	IMM	
4016101200	Kilogramo	- - - - QUE SON ESPECIALES PARA JERINGAS DE LA PARTIDA 90.18	Libre de arancel	IMM	
4016101300	Kilogramo	- - - - PARA MERCANCÍAS EXENTAS DE ARANCELES	Libre de arancel	IMM	
4016101900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4016102100	Kilogramo	- - - - DEL TIPO ESPECIALMENTE UTILIZADO PARA EL SISTEMA DE FRENOS O DIRECCIÓN, PARA LA SUSPENSIÓN DELANTERA, PARA EJES HOMOCINÉTICOS; AMORTIGUADORES	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4016102200	Cada uno/una	- - - - GUARDABARROS	Libre de arancel	IMM	
4016102900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4016103000	Kilogramo	- - - MATERIALES DE SELLADO	Libre de arancel	IMM	
4016105000	Kilogramo	- - - SOMBRILLAS, TOLDOS, CARPAS Y EQUIPOS SIMILARES DE ACAMPAR DE MATERIALES TEXTILES DE LA PARTIDA 63.06	Libre de arancel	IMM	
4016109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4016910000	Kilogramo	-- Revestimientos para el Suelo y alfombras	Libre de arancel	IMM	
4016920000	Kilogramo	- - Gomas de borrar:	Libre de arancel	IMM	
4016931100	Kilogramo	De los tipos utilizados en vehículos de motor, excepto para tractores o montacargas exentos de impuestos, así como para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
4016931900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4016939100	Kilogramo	De los tipos utilizados en vehículos de motor, excepto para tractores o montacargas exentos de impuestos, así como para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
4016939900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4016940000	Kilogramo	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	Libre de arancel	IMM	
4016951000	Kilogramo	Curriers cuya especialidad es la fabricación de neumáticos	Libre de arancel	IMM	
4016959000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
4016991100	Kilogramo	- - - - ROLES METÁLICOS RECUBIERTOS DE GOMA DEL TIPO UTILIZADO EN MÁQUINAS DE IMPRESIÓN	Libre de arancel	IMM	
4016991200	Kilogramo	- - - - ESPECIALMENTE PARA JERINGAS DE LA PARTIDA 90.18	Libre de arancel	IMM	
4016991300	Kilogramo	- - - - PARA MERCANCÍAS EXENTAS DE ARANCELES	Libre de arancel	IMM	
4016991900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
444
SJ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4016992100	Kilogramo	- - - - DEL TIPO ESPECIALMENTE UTILIZADO PARA EL SISTEMA DE FRENOS O DIRECCIÓN, PARA LA SUSPENSIÓN DELANTERA, PARA EJES HOMOCINÉTICOS, AMORTIGUADORES	Libre de arancel	IMM	453
4016992200	Cada uno/una	- - - - GUARDABARROS	Libre de arancel	IMM	
4016992300	Kilogramo	---- Dispositivos para la protección de ruedas (run-flat)	Libre de arancel	IMM	
4016992900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4016993100	Kilogramo	----Moldes	Libre de arancel	IMM	
4016993900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4016994000	Kilogramo	Grifos, válvulas y productos similares cuyo peso neto individual no exceda de 1.500 g, excepto aquellos que se abren o cierran manualmente, salvo los clasificados en el párrafo 9920	Libre de arancel	IMM	
4016996000	Kilogramo	--- Conos huecos de caucho, del tipo utilizado para fines de seguridad vial, que fueron importados con la aprobación del Superintendente de Tránsito	Libre de arancel	IMM	
4016997000	Kilogramo	--- Que sean especiales para fines médicos, dentales o veterinarios.	Libre de arancel	IMM	
4016999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4017000000	Kilogramo	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO, EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO	Libre de arancel	IMM	
4101200000	Kilogramo	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:	Libre de arancel	IMM	
4101500000	Kilogramo	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:	Libre de arancel	IMM	
4101900000	Kilogramo	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:	Libre de arancel	IMM	
4102100000	Kilogramo	- con lana	Libre de arancel	IMM	
4102210000	Kilogramo	-- Piquelados.	Libre de arancel	IMM	

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
454

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4102290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4103200000	Kilogramo	- De reptil:	Libre de arancel	IMM	
4103300000	Kilogramo	- De porcino:	Libre de arancel	IMM	
4103900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4104110000	Kilogramo	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor:	Libre de arancel	IMM	
4104190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4104410000	Kilogramo	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor:	Libre de arancel	IMM	
4104490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4105100000	Kilogramo	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	Libre de arancel	IMM	
4105300000	Kilogramo	- En estado seco ("crust")	Libre de arancel	IMM	
4106210000	Kilogramo	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	Libre de arancel	IMM	
4106220000	Kilogramo	-- En estado seco ("crust")	Libre de arancel	IMM	
4106310000	Kilogramo	- - En estado húmedo (incluido el "wet blue"):	Libre de arancel	IMM	
4106320000	Kilogramo	-- En estado seco ("crust")	Libre de arancel	IMM	
4106400000	Kilogramo	- de reptil	Libre de arancel	IMM	
4106910000	Kilogramo	-- En estado húmedo (incluido el wet blue)	Libre de arancel	IMM	
4106920000	Kilogramo	-- En estado seco ("crust")	Libre de arancel	IMM	
4107110000	Kilogramo	- - Plena flor sin dividir:	Libre de arancel	IMM	
4107120000	Kilogramo	- - Divididos con la flor:	Libre de arancel	IMM	
4107190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4107910000	Kilogramo	-- Plena Flor sin dividir	Libre de arancel	IMM	
4107920000	Kilogramo	-- divididos con la Flor	Libre de arancel	IMM	
4107990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4112000000	Kilogramo	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	Libre de arancel	IMM	
4113100000	Kilogramo	- de caprino	Libre de arancel	IMM	
4113200000	Kilogramo	- de porcino	Libre de arancel	IMM	
4113300000	Kilogramo	- de reptil	Libre de arancel	IMM	
4113900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4114100000	Kilogramo	- cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	Libre de arancel	IMM	
4114200000	Kilogramo	- cueros y pieles charolados y sus Imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Libre de arancel	IMM	
4115100000	Kilogramo	- Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	Libre de arancel	IMM	
4115200000	Kilogramo	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	Libre de arancel	IMM	
4201000000	Kilogramo	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAÍLLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	Libre de arancel	IMM	
4202110000	Kilogramo	-- con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	Libre de arancel	IMM	
4202120000	Cada uno/una	-- con la superficie exterior de plástico o materia Textil	Libre de arancel	IMM	
4202190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4202210000	Cada uno/una	-- con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Libre de arancel	IMM	
4202220000	Cada uno/una	-- con la superficie exterior de Hojas de plástico o materia Textil	Libre de arancel	IMM	
4202290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4202310000	Kilogramo	-- con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4202320000	Cada uno/una	-- con la superficie exterior de Hojas de plástico o materia Textil	Libre de arancel	IMM	
4202390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4202910000	Kilogramo	-- con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	Libre de arancel	IMM	
4202920000	Kilogramo	-- con la superficie exterior de Hojas de plástico o materia Textil	Libre de arancel	IMM	
4202990000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4203100000	Kilogramo	- Prendas de vestir:	Libre de arancel	IMM	
4203210000	Kilogramo	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte:	Libre de arancel	IMM	
4203291000	Kilogramo	--- Especialmente fabricados para la protección y seguridad de los trabajadores en la industria o en la industria ligera.	Libre de arancel	IMM	
4203299000	Par	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4203301000	Cada uno/una	---Cinturones	Libre de arancel	IMM	
4203309000	Kilogramo	--- Bandoleras	Libre de arancel	IMM	
4203400000	Kilogramo	- Los demás complementos (Accesorios) de vestir	Libre de arancel	IMM	
4205001000	Kilogramo	--- Bandas transportadoras, de transmisión o de elevación	Libre de arancel	IMM	
4205002100	Kilogramo	----Del tipo utilizado en vehículos	Libre de arancel	IMM	
4205002900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
4205003100	Kilogramo	---- Para máquinas o instrumentos mecánicos que estén exentos de aranceles	Libre de arancel	IMM	
4205003900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
4205009000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
4206000000	Kilogramo	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES	Libre de arancel	IMM	
4301100000	Kilogramo	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4301300000	Kilogramo	- De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Libre de arancel	IMM	
4301600000	Kilogramo	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Libre de arancel	IMM	
4301800000	Kilogramo	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Libre de arancel	IMM	
4301900000	Kilogramo	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	Libre de arancel	IMM	
4302110000	Kilogramo	-- de visón	Libre de arancel	IMM	
4302190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4302200000	Kilogramo	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	Libre de arancel	IMM	
4302300000	Kilogramo	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	Libre de arancel	IMM	
4303101000	Kilogramo	-- Especiales para el tratamiento de lesiones por presión y su prevención	Libre de arancel	IMM	
4303109000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
4303901000	Kilogramo	-- Especiales para el tratamiento de lesiones por presión y su prevención	Libre de arancel	IMM	
4303909000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
4304000000	Kilogramo	PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL	Libre de arancel	IMM	
4401110000	Kilogramo	-- de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4401120000	Kilogramo	-- Distinta de la de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4401210000	Kilogramo	-- de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4401220000	Kilogramo	-- Distinta de la de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4401310000	Kilogramo	-- "Pellets" de madera	Libre de arancel	IMM	
4401320000	Kilogramo	- - Briquetas de madera	Libre de arancel	IMM	
4401390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4401410000	Kilogramo	- - Aserrín	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
445
458

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4401490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4402100000	Kilogramo	- de Bambú.	Libre de arancel	IMM	
4402200000	Kilogramo	- de cáscaras o de huesos (carozos) de Frutos	Libre de arancel	IMM	
4402900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4403110000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4403120000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Distinta de la de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4403210000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - De pino (Pinus spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Libre de arancel	IMM	
4403220000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Las demás, de pino (Pinus spp.)	Libre de arancel	IMM	
4403230000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - De abeto (Abies spp.) y de pícea (Picea spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Libre de arancel	IMM	
4403240000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Las demás, de abeto (Abies spp.) y de pícea (Picea spp.)	Libre de arancel	IMM	
4403250000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Libre de arancel	IMM	
4403260000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4403410000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Libre de arancel	IMM	
4403420000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Teca	Libre de arancel	IMM	
4403490000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4403910000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	Libre de arancel	IMM	
4403930000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - De haya (Fagus spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Libre de arancel	IMM	
4403940000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Las demás, de haya (Fagus spp.)	Libre de arancel	IMM	
4403950000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - De abedul (Betula spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	Libre de arancel	IMM	
4403960000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Las demás, de abedul (Betula spp.)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
456
459
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4403970000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- de álamo (Pppulus spp.)	Libre de arancel	IMM	
4403980000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- de eucalipto (Eucalyptus spp.)	Libre de arancel	IMM	
4403990000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4404100000	Kilogramo	- de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4404200000	Kilogramo	- Distinta de la de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4405000000	Kilogramo	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	Libre de arancel	IMM	
4406110000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4406120000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Distinta de la de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4406910000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4406920000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Distinta de la de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4407110000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- de pino (Pinus spp.)	Libre de arancel	IMM	
4407120000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- de abeto (Abies spp.) y de pícea (Picea spp.)	Libre de arancel	IMM	
4407130000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - De P-P-A ("S-P-F") (pícea (Picea spp.), pino (Pinus spp.) y abeto (Abies spp.))	Libre de arancel	IMM	
4407140000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - De "Hem-fir" (tsuga-abeto) (hemlock occidental (tsuga del pacífico) (Tsuga heterophylla) y abeto (Abies spp.))	Libre de arancel	IMM	
4407190000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4407210000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Mahogany (Swietenia spp.)	Libre de arancel	IMM	
4407220000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Virola, Imbuia y Balsa.	Libre de arancel	IMM	
4407230000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Teca	Libre de arancel	IMM	
4407250000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	Libre de arancel	IMM	
4407260000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	Libre de arancel	IMM	
4407270000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Sapelli.	Libre de arancel	IMM	
4407280000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Iroko.	Libre de arancel	IMM	
4407290000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

REGISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
451
460

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4407910000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	Libre de arancel	IMM	
4407920000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- de haya (Fagus spp.)	Libre de arancel	IMM	
4407930000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- de arce (Acer spp.)	Libre de arancel	IMM	
4407940000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- de cerezo (Prunus spp.)	Libre de arancel	IMM	
4407950000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- de fresno (Fraxinus spp.)	Libre de arancel	IMM	
4407960000	1000 Litros / Metro Cúbico	---Otras.	Libre de arancel	IMM	
4407970000	1000 Litros / Metro Cúbico	--de alamo (populus spp)	Libre de arancel	IMM	
4407990000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4408100000	Kilogramo	- de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4408310000	Kilogramo	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	Libre de arancel	IMM	
4408390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4408900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4409100000	Kilogramo	- de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4409210000	Kilogramo	-- de Bambú.	Libre de arancel	IMM	
4409220000	Kilogramo	-- de maderas tropicales	Libre de arancel	IMM	
4409290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4410110000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Tableros de partículas:	Libre de arancel	IMM	
4410120000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Tableros llamados "oriented strand board" (OSB):	Libre de arancel	IMM	
4410190000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4410900000	1000 Litros / Metro Cúbico	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4411120000	Kilogramo	- - De espesor inferior o igual a 5 mm:	Libre de arancel	IMM	
4411130000	Kilogramo	- - De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm:	Libre de arancel	IMM	
4411140000	Kilogramo	- - De espesor superior a 9 mm:	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
Comentarios 452

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4411920000	Kilogramo	- - De densidad superior a 0.8 g/cm3:	Libre de arancel	IMM	
4411930000	Kilogramo	- - De densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:	Libre de arancel	IMM	
4411940000	Kilogramo	- - De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm3:	Libre de arancel	IMM	
4412100000	1000 Litros / Metro Cúbico	- De bambú:	Libre de arancel	IMM	
4412310000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	Libre de arancel	IMM	
4412330000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (Alnus spp.,), fresno (Fraxinus spp.), haya (Fagus spp.), abedul (Betula spp.), cerezo (Prunus spp.), castaño (Castanea spp.), olmo (Ulm	Libre de arancel	IMM	
4412340000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- Las demás que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la Subpartida 4412.33	Libre de arancel	IMM	
4412390000	1000 Litros / Metro Cúbico	-- las demás	Libre de arancel	IMM	
4412410000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	Libre de arancel	IMM	
4412420000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4412490000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4412510000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	Libre de arancel	IMM	
4412520000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:	Libre de arancel	IMM	
4412590000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4412910000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	Libre de arancel	IMM	
4412920000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4412990000	1000 Litros / Metro Cúbico	- - Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4413000000	Kilogramo	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
459
462

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4414100000	Kilogramo	- de maderas tropicales	Libre de arancel	IMM	
4414900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4415100000	Kilogramo	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables:	Libre de arancel	IMM	
4415200000	Tonelada	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	Libre de arancel	IMM	
4416000000	Kilogramo	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS	Libre de arancel	IMM	
4417000000	Kilogramo	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	Libre de arancel	IMM	
4418110000	Kilogramo	- - de maderas tropicales	Libre de arancel	IMM	
4418190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4418210000	Kilogramo	- - de maderas tropicales	Libre de arancel	IMM	
4418290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4418300000	Kilogramo	- Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89	Libre de arancel	IMM	
4418400000	Kilogramo	- Encofrados para hormigón	Libre de arancel	IMM	
4418500000	Kilogramo	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	Libre de arancel	IMM	
4418730000	Kilogramo	- - De bambú o que tengan por lo menos la capa superior de bambú:	Libre de arancel	IMM	
4418740000	Kilogramo	-- Los demás, para suelos en mosaico	Libre de arancel	IMM	
4418750000	Kilogramo	-- Los demás, multicapas	Libre de arancel	IMM	
4418790000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4418810000	Kilogramo	- - madera laminada-encolada (llamada "glulam")	Libre de arancel	IMM	
4418820000	Kilogramo	- - Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada "CLT" o "X-lam")	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
454
JOSÉ, COSTA RICA

463

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4418830000	Kilogramo	- - vigas En I	Libre de arancel	IMM	
4418890000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4418910000	Kilogramo	- - De bambú:	Libre de arancel	IMM	
4418920000	Kilogramo	- - Tableros celulares de madera	Libre de arancel	IMM	
4418990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4419110000	Kilogramo	-- Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	Libre de arancel	IMM	
4419120000	Kilogramo	-- Palillos	Libre de arancel	IMM	
4419190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4419200000	Kilogramo	- de maderas tropicales	Libre de arancel	IMM	
4419900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4420110000	Kilogramo	- - de maderas tropicales	Libre de arancel	IMM	
4420190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4420900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4421100000	Kilogramo	- Perchas para Prendas de vestir	Libre de arancel	IMM	
4421200000	Kilogramo	- Ataúdes	Libre de arancel	IMM	
4421910000	Kilogramo	- - De bambú:	Libre de arancel	IMM	
4421990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4501100000	Kilogramo	- Corcho natural En bruto o Simplemente preparado	Libre de arancel	IMM	
4501900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4502000000	Kilogramo	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	Libre de arancel	IMM	
4503100000	Kilogramo	- Tapones	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
463
464

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	* Comentarios *
4503900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4504100000	Kilogramo	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	Libre de arancel	IMM	
4504900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4601210000	Kilogramo	-- de Bambú.	Libre de arancel	IMM	
4601220000	Kilogramo	-- De roten (ratán).	Libre de arancel	IMM	
4601290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4601920000	Kilogramo	-- de Bambú.	Libre de arancel	IMM	
4601930000	Kilogramo	-- De roten (ratán).	Libre de arancel	IMM	
4601940000	Kilogramo	-- de las demás materias vegetales	Libre de arancel	IMM	
4601990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4602110000	Kilogramo	-- de bambú	Libre de arancel	IMM	
4602120000	Kilogramo	-- de Roten (ratán)	Libre de arancel	IMM	
4602190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4602900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4701000000	Kilogramo	PASTA MECÁNICA DE MADERA	Libre de arancel	IMM	
4702000000	Kilogramo	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER	Libre de arancel	IMM	
4703110000	Kilogramo	-- de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4703190000	Kilogramo	-- Distinta de la de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4703210000	Kilogramo	-- de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4703290000	Kilogramo	-- Distinta de la de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4704110000	Kilogramo	-- de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4704190000	Kilogramo	-- Distinta de la de coníferas	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4704210000	Kilogramo	-- de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4704290000	Kilogramo	-- Distinta de la de coníferas	Libre de arancel	IMM	
4705000000	Kilogramo	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO	Libre de arancel	IMM	
4706100000	Kilogramo	- pasta de línter de algodón	Libre de arancel	IMM	
4706200000	Kilogramo	- pasta de fibras obtenidas de Papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	Libre de arancel	IMM	
4706300000	Kilogramo	- Las demás, de bambú:	Libre de arancel	IMM	
4706910000	Kilogramo	-- Mecánicas	Libre de arancel	IMM	
4706920000	Kilogramo	-- químicas	Libre de arancel	IMM	
4706930000	Kilogramo	-- Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	Libre de arancel	IMM	
4707100000	Kilogramo	- de Papel o cartón Kraft crudo o de Papel o cartón corrugado	Libre de arancel	IMM	
4707200000	Kilogramo	- de Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear En la masa.	Libre de arancel	IMM	
4707300000	Kilogramo	-De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	Libre de arancel	IMM	
4707900000	Kilogramo	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	Libre de arancel	IMM	
4801000000	Kilogramo	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	Libre de arancel	IMM	
4802100000	Kilogramo	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	Libre de arancel	IMM	
4802200000	Kilogramo	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	Libre de arancel	IMM	
4802400000	Kilogramo	- Papel soporte para papeles de decorar Paredes	Libre de arancel	IMM	
4802540000	Kilogramo	- - De peso inferior a 40 g/m2:	Libre de arancel	IMM	
4802551000	Kilogramo	---- Papel blanco, con una opacidad no superior al 95%, del tipo "papel Biblia", de un peso superior a 60 g/m²	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
457
SAN JOSÉ, COSTA RICA
466

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4802552000	Kilogramo	--- Papel blanco libre de pasta mecánica, de un peso de hasta 60 g por m², en bobinas de un ancho de 60 cm o más	Libre de arancel	IMM	
4802553000	Kilogramo	Papel base para ennegrecimiento	Libre de arancel	IMM	
4802559000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4802561000	Kilogramo	Papel blanco, con una opacidad no superior al 95%, del tipo "papel Biblia", de un peso superior a 60 g/m²	Libre de arancel	IMM	
4802562000	Kilogramo	Papel base para ennegrecimiento	Libre de arancel	IMM	
4802569000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4802571000	Kilogramo	---- Papel blanco, con una opacidad no superior al 95%, del tipo "papel Biblia", de un peso superior a 60 g/m²	Libre de arancel	IMM	
4802572000	Kilogramo	--- Papel blanco libre de pasta mecánica, de un peso no superior a 60 g por m², con una absorbencia de agua de 11–22 g por m² (método Cobb) y una opacidad de 63–90%, en bobinas de un ancho de 151 cm o más y con un diámetro interno de 120–153 mm	Libre de arancel	IMM	
4802573000	Kilogramo	Papel base para ennegrecimiento	Libre de arancel	IMM	
4802579000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4802580000	Kilogramo	- - De peso superior a 150 g/m2:	Libre de arancel	IMM	
4802610000	Kilogramo	- - En bobinas (rollos):	Libre de arancel	IMM	
4802620000	Kilogramo	- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:	Libre de arancel	IMM	
4802690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4803005000	Kilogramo	--- Coloreados en su superficie, decorados o impresos (que no constituyan material impreso del Capítulo 49), arrugados, gofrados, perforados o crespados	Libre de arancel	IMM	
4803006000	Kilogramo	---- Los demás, de un peso no inferior a 200 g/m², excepto los de tipo multicapa	Libre de arancel	IMM	
4803009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4804110000	Kilogramo	-- crudos	Libre de arancel	IMM	
4804190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4804210000	Kilogramo	-- crudo	Libre de arancel	IMM	
4804290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4804310000	Kilogramo	- - Crudos:	Libre de arancel	IMM	
4804390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4804410000	Kilogramo	-- crudos	Libre de arancel	IMM	
4804420000	Kilogramo	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	Libre de arancel	IMM	
4804490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4804510000	Kilogramo	-- crudos	Libre de arancel	IMM	
4804520000	Kilogramo	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	Libre de arancel	IMM	
4804590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4805110000	Kilogramo	-- Papel semiquímico para acanalar	Libre de arancel	IMM	
4805120000	Kilogramo	-- Papel Paja para acanalar	Libre de arancel	IMM	
4805190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4805240000	Kilogramo	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	Libre de arancel	IMM	
4805250000	Kilogramo	- - De peso superior a 150 g/m2:	Libre de arancel	IMM	
4805300000	Kilogramo	- Papel sulfito para envolver	Libre de arancel	IMM	
4805400000	Kilogramo	- Papel y cartón filtro	Libre de arancel	IMM	
4805500000	Kilogramo	- Papel y cartón fieltro; Papel y cartón lana	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4805910000	Kilogramo	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	Libre de arancel	IMM	
4805920000	Kilogramo	-- De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	Libre de arancel	IMM	
4805930000	Kilogramo	- - De peso superior o igual a 225 g/m2:	Libre de arancel	IMM	
4806100000	Kilogramo	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	Libre de arancel	IMM	
4806200000	Kilogramo	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	Libre de arancel	IMM	
4806300000	Kilogramo	- Papel vegetal (Papel calco)	Libre de arancel	IMM	
4806400000	Kilogramo	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	Libre de arancel	IMM	
4807000000	Kilogramo	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	Libre de arancel	IMM	
4808100000	Kilogramo	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	Libre de arancel	IMM	
4808400000	Kilogramo	- Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado:	Libre de arancel	IMM	
4808903000	Kilogramo	---PAPEL "GLASSINE"	Libre de arancel	IMM	
4808909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4809200000	Kilogramo	- Papel autocopia	Libre de arancel	IMM	
4809900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4810130000	Kilogramo	- - En bobinas (rollos):	Libre de arancel	IMM	
4810140000	Kilogramo	- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:	Libre de arancel	IMM	
4810190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4810220000	Kilogramo	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC):	Libre de arancel	IMM	
4810293000	Kilogramo	--- Rayados, pautados o impresos en cuadros, sin otra impresión, de un peso no superior a 180 g/m²	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
460
469

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4810295000	Kilogramo	--- Bobinas, hojas y carátulas impresas para aparatos de auto-registro	Libre de arancel	IMM	
4810299000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4810310000	Kilogramo	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2:	Libre de arancel	IMM	
4810320000	Kilogramo	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2:	Libre de arancel	IMM	
4810390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4810920000	Kilogramo	- - Multicapas:	Libre de arancel	IMM	
4810990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4811100000	Kilogramo	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:	Libre de arancel	IMM	
4811410000	Kilogramo	- - Autoadhesivos:	Libre de arancel	IMM	
4811490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4811510000	Kilogramo	- - Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2:	Libre de arancel	IMM	
4811590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4811600000	Kilogramo	- Papel y Cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera , parafina, estearina, aceite o glicerol:	Libre de arancel	IMM	
4811900000	Kilogramo	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:	Libre de arancel	IMM	
4812000000	Kilogramo	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	Libre de arancel	IMM	
4813100000	Kilogramo	- En librillos o En tubos	Libre de arancel	IMM	
4813200000	Kilogramo	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	Libre de arancel	IMM	
4813900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
461
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4814200000	Kilogramo	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada; impresa con motivos o decorada de otro modo	Libre de arancel	IMM	
4814900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4816200000	Kilogramo	- Papel autocopia	Libre de arancel	IMM	
4816900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4817100000	Kilogramo	- Sobres	Libre de arancel	IMM	
4817200000	Kilogramo	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	Libre de arancel	IMM	
4817300000	Kilogramo	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Libre de arancel	IMM	
4818100000	Kilogramo	- Papel higiénico	Libre de arancel	IMM	
4818200000	Kilogramo	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	Libre de arancel	IMM	
4818300000	Kilogramo	- Manteles y servilletas	Libre de arancel	IMM	
4818500000	Kilogramo	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	Libre de arancel	IMM	
4818900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4819100000	Kilogramo	- Cajas de Papel o cartón corrugados	Libre de arancel	IMM	
4819200000	Kilogramo	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:	Libre de arancel	IMM	
4819300000	Kilogramo	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:	Libre de arancel	IMM	
4819400000	Kilogramo	- Los demás Sacos (Bolsas); bolsitas y cucuruchos (Conos)	Libre de arancel	IMM	
4819500000	Kilogramo	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	Libre de arancel	IMM	
4819600000	Kilogramo	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	Libre de arancel	IMM	
4820101000	Kilogramo	--- Bloc de cartas	Libre de arancel	IMM	
4820109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4820200000	Cada uno/una	- Cuadernos.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
462
SAN JOSÉ, COSTA RICA

471

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4820300000	Kilogramo	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	Libre de arancel	IMM	
4820400000	Kilogramo	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	Libre de arancel	IMM	
4820500000	Cada uno/una	- Albumes para Muestras o para colecciones	Libre de arancel	IMM	
4820901000	Kilogramo	--- Cuadernos de trabajo para autoestudio, del tipo utilizados para el aprendizaje de idiomas	Libre de arancel	IMM	
4820909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4821100000	Kilogramo	- impresas	Libre de arancel	IMM	
4821900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4822100000	Kilogramo	- de Los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	Libre de arancel	IMM	
4822900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4823200000	Kilogramo	- Papel y cartón filtro	Libre de arancel	IMM	
4823400000	Kilogramo	- Papel diagrama para aparatos registradores	Libre de arancel	IMM	
4823610000	Kilogramo	-- de Bambú.	Libre de arancel	IMM	
4823691000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4823692000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4823699000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
4823701000	Kilogramo	--- Bandejas para huevos	Libre de arancel	IMM	
4823702000	Kilogramo	--- Adornos y artículos de fantasía, que no sean bisutería	Libre de arancel	IMM	
4823704100	Cada uno/una	----del tipo utilizado en vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
4823704900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4823709000	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4823901000	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4823902000	Kilogramo	--- De papel glassine; papel en bobinas del tipo utilizado como papel de carrete para teclado en máquinas de composición tipográfica Linotype, Monotype o Intertype; de papel y cartón del tipo utilizado en máquinas Jacquard o en máquinas de tejer similares; recipientes cilíndricos ("spinning cans") del tipo utilizados en la fabricación de hilos textiles; mangas en forma cónica; papel filtro del tipo utilizado para el teñido de hilos.	Libre de arancel	IMM	
4823903000	Kilogramo	- - - MERCANCÍAS DESCRITAS EN LAS PARTIDAS 48.04 A 48.06 Y EN LA SUBPARTIDA 48.081000, PERO QUE NO CUMPLEN LAS CONDICIONES DE LA NOTA 8 DE ESTE CAPÍTULO	Libre de arancel	IMM	
4823904000	Kilogramo	--- Mercancías descritas en las partidas 48.07 y 48.08 (excluida la subpartida 48.08.10.00), pero que no cumplen las condiciones de la Nota 8 de este capítulo	Libre de arancel	IMM	
4823905000	Kilogramo	Especialmente adaptados para la separación de obleas semiconductoras, máscaras o rejillas para la industria de semiconductores, dentro de cajas clasificadas en la partida 39.23.10.30.	Libre de arancel	IMM	
4823906000	Kilogramo	--- Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas, excepto el autoadhesivo	Libre de arancel	IMM	
4823907000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4823909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4901100000	Cada uno/una	- En hojas sueltas, incluso plegadas	Libre de arancel	IMM	
4901912000	Kilogramo	--- Que están sujetos al Reglamento 9B del Impuesto al Valor Agregado, Reglamentos de 1976 (5736)	Libre de arancel	IMM	
4901919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4901992000	Kilogramo	--- Que están sujetos al Reglamento 9B del Impuesto al Valor Agregado, Reglamentos de 1976 (5736)	Libre de arancel	IMM	
4901999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4902100000	Kilogramo	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4902900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4903000000	Kilogramo	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS	Libre de arancel	IMM	
4904000000	Kilogramo	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA	Libre de arancel	IMM	
4905200000	Kilogramo	-- En forma de Libros o folletos.	Libre de arancel	IMM	
4905900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4906000000	Kilogramo	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS	Libre de arancel	IMM	
4907000000	Kilogramo	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES	Libre de arancel	IMM	
4908100000	Kilogramo	- Calcomanías vitrificables	Libre de arancel	IMM	
4908900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
4909000000	Kilogramo	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES	Libre de arancel	IMM	
4910001000	Kilogramo	--- Tableros publicitarios importados sin cargo	Libre de arancel	IMM	
4910009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
4911101000	Kilogramo	--- Material publicitario importado sin cargo	Libre de arancel	IMM	
4911102000	Kilogramo	---"KINDSCRIPTS"	Libre de arancel	IMM	
4911109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4911911000	Kilogramo	---Fotografías	Libre de arancel	IMM	
4911912000	Kilogramo	--- Serigrafías sobre papel, siempre que el número total de las impresiones realizadas a partir del mismo bloque no exceda de 250 y cada una lleve la firma del artista y el número de impresión	Libre de arancel	IMM	
4911919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
4911991000	Kilogramo	--- Láminas y diagramas anatómicos, botánicos, etc., de carácter instructivo, para fines científicos o de enseñanza	Libre de arancel	IMM	
4911992000	Kilogramo	---"KINDSCRIPTS"	Libre de arancel	IMM	
4911993000	Kilogramo	Licencias, boletos para espectáculos, boletos de rifas y artículos similares	Libre de arancel	IMM	
4911999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5001000000	Kilogramo	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	Libre de arancel	IMM	
5002000000	Kilogramo	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	Libre de arancel	IMM	
5003000000	Kilogramo	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS).	Libre de arancel	IMM	
5004000000	Kilogramo	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Libre de arancel	IMM	
5005000000	Kilogramo	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	Libre de arancel	IMM	
5006000000	Kilogramo	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	Libre de arancel	IMM	
5007100000	Kilogramo	- Tejidos de borrilla.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSE, COSTA RICA
475

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5007200000	Kilogramo	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso	Libre de arancel	IMM	
5007900000	Kilogramo	- Los demás tejidos.	Libre de arancel	IMM	
5101110000	Kilogramo	-- lana esquilada.	Libre de arancel	IMM	
5101190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5101210000	Kilogramo	-- lana esquilada.	Libre de arancel	IMM	
5101290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5101300000	Kilogramo	- Carbonizada.	Libre de arancel	IMM	
5102110000	Kilogramo	-- de cabra de Cachemira	Libre de arancel	IMM	
5102190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5102200000	Kilogramo	- Pelo ordinario.	Libre de arancel	IMM	
5103100000	Kilogramo	- Borras del peinado de lana o Pelo fino.	Libre de arancel	IMM	
5103200000	Kilogramo	- Los demás desperdicios de lana o Pelo fino.	Libre de arancel	IMM	
5103300000	Kilogramo	- desperdicios de Pelo ordinario.	Libre de arancel	IMM	
5104000000	Kilogramo	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	Libre de arancel	IMM	
5105100000	Kilogramo	- lana cardada.	Libre de arancel	IMM	
5105210000	Kilogramo	-- "Lana peinada a granel".	Libre de arancel	IMM	
5105290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5105310000	Kilogramo	-- de cabra de Cachemira	Libre de arancel	IMM	
5105390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5105400000	Kilogramo	- Pelo ordinario cardado o peinado.	Libre de arancel	IMM	
5106100000	Kilogramo	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Libre de arancel	IMM	
5106200000	Kilogramo	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5107100000	Kilogramo	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Libre de arancel	IMM	
5107200000	Kilogramo	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Libre de arancel	IMM	
5108100000	Kilogramo	- Cardado.	Libre de arancel	IMM	
5108200000	Kilogramo	- peinado.	Libre de arancel	IMM	
5109100000	Kilogramo	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	Libre de arancel	IMM	
5109900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5110000000	Kilogramo	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	Libre de arancel	IMM	
5111110000	Metro cuadrado	-- De peso inferior o igual a 300 g/m2	Libre de arancel	IMM	
5111190000	Metro cuadrado	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5111200000	Metro cuadrado	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
5111300000	Metro cuadrado	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	Libre de arancel	IMM	
5111900000	Metro cuadrado	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5112110000	Metro cuadrado	-- De peso inferior o igual a 200 g/m2	Libre de arancel	IMM	
5112190000	Metro cuadrado	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5112200000	Metro cuadrado	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
5112300000	Metro cuadrado	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	Libre de arancel	IMM	
5112900000	Metro cuadrado	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5113001000	Metro cuadrado	---Que contenga lana o pelo fino de animal en cualquier porcentaje.	Libre de arancel	IMM	
5113009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5201000000	Kilogramo	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

477

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5202100000	Kilogramo	- desperdicios de hilados.	Libre de arancel	IMM	
5202910000	Kilogramo	-- Hilachas.	Libre de arancel	IMM	
5202990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5203000000	Kilogramo	ALGODÓN CARDADO O PEINADO	Libre de arancel	IMM	
5204110000	Kilogramo	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	Libre de arancel	IMM	
5204190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5204200000	Kilogramo	- acondicionado para la venta al por menor	Libre de arancel	IMM	
5205110000	Kilogramo	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Libre de arancel	IMM	
5205120000	Kilogramo	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	Libre de arancel	IMM	
5205130000	Kilogramo	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	Libre de arancel	IMM	
5205140000	Kilogramo	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	Libre de arancel	IMM	
5205150000	Kilogramo	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	Libre de arancel	IMM	
5205210000	Kilogramo	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	Libre de arancel	IMM	
5205220000	Kilogramo	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	Libre de arancel	IMM	
5205230000	Kilogramo	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	Libre de arancel	IMM	
5205240000	Kilogramo	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
469
SAN JOSÉ COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5205260000	Kilogramo	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	Libre de arancel	IMM	
5205270000	Kilogramo	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	Libre de arancel	IMM	
5205280000	Kilogramo	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	Libre de arancel	IMM	
5205310000	Kilogramo	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5205320000	Kilogramo	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5205330000	Kilogramo	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5205340000	Kilogramo	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5205350000	Kilogramo	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5205410000	Kilogramo	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5205420000	Kilogramo	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5205430000	Kilogramo	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
476
479

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5205440000	Kilogramo	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5205460000	Kilogramo	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5205470000	Kilogramo	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5205480000	Kilogramo	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5206110000	Kilogramo	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	Libre de arancel	IMM	
5206120000	Kilogramo	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	Libre de arancel	IMM	
5206130000	Kilogramo	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	Libre de arancel	IMM	
5206140000	Kilogramo	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	Libre de arancel	IMM	
5206150000	Kilogramo	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	Libre de arancel	IMM	
5206210000	Kilogramo	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	Libre de arancel	IMM	
5206220000	Kilogramo	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	Libre de arancel	IMM	
5206230000	Kilogramo	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

480

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5206240000	Kilogramo	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número mérico 80)	Libre de arancel	IMM	
5206250000	Kilogramo	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	Libre de arancel	IMM	
5206310000	Kilogramo	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5206320000	Kilogramo	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5206330000	Kilogramo	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5206340000	Kilogramo	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5206350000	Kilogramo	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5206410000	Kilogramo	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5206420000	Kilogramo	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5206430000	Kilogramo	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5206440000	Kilogramo	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORIA
Comentarios
SAN JOSÉ, COSTA RICA

481

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5206450000	Kilogramo	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	Libre de arancel	IMM	
5207100000	Kilogramo	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	Libre de arancel	IMM	
5207900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5208110000	Metro cuadrado	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	Libre de arancel	IMM	
5208120000	Metro cuadrado	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	Libre de arancel	IMM	
5208130000	Metro cuadrado	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Libre de arancel	IMM	
5208190000	Metro cuadrado	-- Los demás tejidos.	Libre de arancel	IMM	
5208211000	Kilogramo	---Compuesto 100% de algodón, con un peso que no excede de 55 g/m², preparado específicamente para uso médico mediante blanqueo y aumento de su capacidad hidrofílica, excepto los comprendidos en la subpartida 2120	Libre de arancel	IMM	
5208212000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5208219000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5208221000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5208229000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5208231000	Kilogramo	---Compuesto 100% de algodón, con un peso que no excede de 55 g/m², preparado específicamente para uso médico mediante blanqueo y aumento de su capacidad hidrofílica, excepto los comprendidos en la subpartida 2320	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5208232000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5208239000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5208291000	Metro cuadrado	---Compuesto 100% de algodón, cuyo peso no excede de 55 g/m², y que ha sido preparado específicamente para uso médico mediante blanqueo (capacidad hidrofílica), excepto los comprendidos en la subpartida 2920	Libre de arancel	IMM	
5208292000	Metro cuadrado	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5208299000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5208311000	Metro cuadrado	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5208319000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5208321000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5208329000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5208331000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5208339000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

483

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5208391000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5208399000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5208410000	Metro cuadrado	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	Libre de arancel	IMM	
5208420000	Metro cuadrado	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	Libre de arancel	IMM	
5208430000	Metro cuadrado	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Libre de arancel	IMM	
5208490000	Metro cuadrado	-- Los demás tejidos.	Libre de arancel	IMM	
5208510000	Metro cuadrado	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	Libre de arancel	IMM	
5208520000	Metro cuadrado	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	Libre de arancel	IMM	
5208590000	Metro cuadrado	- - Los demás tejidos:	Libre de arancel	IMM	
5209110000	Metro cuadrado	-- de ligamento tafetán.	Libre de arancel	IMM	
5209120000	Metro cuadrado	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:	Libre de arancel	IMM	
5209190000	Metro cuadrado	-- Los demás tejidos.	Libre de arancel	IMM	
5209211000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5209219000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5209221000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5209229000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
484

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5209291000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5209299000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5209311000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5209319000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5209321000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5209329000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5209391000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5209399000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5209410000	Metro cuadrado	-- de ligamento tafetán.	Libre de arancel	IMM	
5209420000	Metro cuadrado	- - Tejidos de mezclilla ("denim"):	Libre de arancel	IMM	
5209430000	Metro cuadrado	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:	Libre de arancel	IMM	
5209490000	Metro cuadrado	-- Los demás tejidos.	Libre de arancel	IMM	
5209510000	Metro cuadrado	-- de ligamento tafetán.	Libre de arancel	IMM	
5209520000	Metro cuadrado	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Libre de arancel	IMM	
5209590000	Metro cuadrado	-- Los demás tejidos.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5210110000	Metro cuadrado	-- de ligamento tafetán.	Libre de arancel	IMM	
5210190000	Metro cuadrado	- - Los demás tejidos:	Libre de arancel	IMM	
5210211000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5210219000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5210291000	Metro cuadrado	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5210299000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5210311000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5210319000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5210321000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5210329000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5210391000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5210399000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5210410000	Metro cuadrado	-- de ligamento tafetán.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5210490000	Metro cuadrado	- - Los demás tejidos:	Libre de arancel	IMM	
5210510000	Metro cuadrado	-- de ligamento tafetán.	Libre de arancel	IMM	
5210590000	Metro cuadrado	- - Los demás tejidos:	Libre de arancel	IMM	
5211110000	Metro cuadrado	-- de ligamento tafetán.	Libre de arancel	IMM	
5211120000	Metro cuadrado	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Libre de arancel	IMM	
5211190000	Metro cuadrado	-- Los demás tejidos.	Libre de arancel	IMM	
5211201000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5211209000	Metro cuadrado	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
5211311000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5211319000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5211321000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5211329000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5211391000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5211399000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5211410000	Metro cuadrado	-- de ligamento tafetán.	Libre de arancel	IMM	

486

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
476
COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5211420000	Metro cuadrado	-- Tejidos de mezclilla ("denim")	Libre de arancel	IMM	
5211430000	Metro cuadrado	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Libre de arancel	IMM	
5211490000	Metro cuadrado	-- Los demás tejidos.	Libre de arancel	IMM	
5211510000	Metro cuadrado	-- de ligamento tafetán.	Libre de arancel	IMM	
5211520000	Metro cuadrado	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Libre de arancel	IMM	
5211590000	Metro cuadrado	-- Los demás tejidos.	Libre de arancel	IMM	
5212110000	Metro cuadrado	-- Crudos.	Libre de arancel	IMM	
5212121000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5212129000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5212131000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5212139000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5212140000	Metro cuadrado	-- con hilados de distintos colores.	Libre de arancel	IMM	
5212150000	Metro cuadrado	-- Estampados.	Libre de arancel	IMM	
5212210000	Metro cuadrado	-- crudos	Libre de arancel	IMM	
5212221000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5212229000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

487

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

488

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación*	Comentarios
5212231000	Kilogramo	Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a su utilización en la fabricación de las mercancías de la partida 3005	Libre de arancel	IMM	
5212239000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5212240000	Metro cuadrado	-- con hilados de distintos colores.	Libre de arancel	IMM	
5212250000	Metro cuadrado	-- Estampados.	Libre de arancel	IMM	
5301100000	Kilogramo	- lino En bruto o enriado.	Libre de arancel	IMM	
5301210000	Kilogramo	-- agramado o espadado.	Libre de arancel	IMM	
5301290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5301300000	Kilogramo	- Estopas y desperdicios de lino.	Libre de arancel	IMM	
5302100000	Kilogramo	- Cáñamo En bruto o enriado.	Libre de arancel	IMM	
5302900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5303100000	Kilogramo	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados:	Libre de arancel	IMM	
5303900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5305000000	Kilogramo	COCO, ABACÁ (CÁÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)	Libre de arancel	IMM	
5306100000	Kilogramo	- Sencillos.	Libre de arancel	IMM	
5306200000	Kilogramo	- retorcidos o cableados	Libre de arancel	IMM	
5307100000	Kilogramo	- Sencillos.	Libre de arancel	IMM	
5307200000	Kilogramo	- retorcidos o cableados.	Libre de arancel	IMM	
5308100000	Kilogramo	- hilados de coco.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
480
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5308200000	Kilogramo	- hilados de cáñamo.	Libre de arancel	IMM	
5308900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5309110000	Kilogramo	-- crudos o Blanqueados.	Libre de arancel	IMM	
5309190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5309210000	Kilogramo	-- crudos o Blanqueados.	Libre de arancel	IMM	
5309290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5310100000	Kilogramo	- Crudos.	Libre de arancel	IMM	
5310900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5311000000	Kilogramo	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	Libre de arancel	IMM	
5401101100	Kilogramo	----Hilado texturizado; en el cual la numeración del hilo sencillo más delgado excede de 150 denier, excepto aquellos elaborados íntegramente con fibras continuas de poliéster	Libre de arancel	IMM	
5401101200	Kilogramo	----Elaborado íntegramente (100%) de aramida, en el cual la numeración del hilo sencillo más delgado excede de 300 denier	Libre de arancel	IMM	
5401101900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5401109100	Kilogramo	----Hilado texturizado	Libre de arancel	IMM	
5401109900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5401201000	Kilogramo	---De hasta 67 decitex, excepto el hilado texturizado que no esté acondicionado para la venta al por menor.	Libre de arancel	IMM	
5401209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5402110000	Kilogramo	-- de aramidas	Libre de arancel	IMM	
5402190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5402200000	Kilogramo	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
491
490

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5402310000	Kilogramo	- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo	Libre de arancel	IMM	
5402320000	Kilogramo	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo	Libre de arancel	IMM	
5402330000	Kilogramo	-- de poliésteres	Libre de arancel	IMM	
5402340000	Kilogramo	-- de polipropileno.	Libre de arancel	IMM	
5402390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5402440000	Kilogramo	- - De elastómeros:	Libre de arancel	IMM	
5402450000	Kilogramo	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas.	Libre de arancel	IMM	
5402460000	Kilogramo	-- Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados	Libre de arancel	IMM	
5402470000	Kilogramo	-- Los demás, de poliésteres.	Libre de arancel	IMM	
5402480000	Kilogramo	-- Los demás, de polipropileno.	Libre de arancel	IMM	
5402490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5402510000	Kilogramo	-- de nailon o demás Poliamidas	Libre de arancel	IMM	
5402520000	Kilogramo	-- de poliésteres	Libre de arancel	IMM	
5402530000	Kilogramo	-- Los demás.	Libre de arancel	IMM	
5402590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5402610000	Kilogramo	-- de nailon o demás Poliamidas	Libre de arancel	IMM	
5402620000	Kilogramo	-- de poliésteres	Libre de arancel	IMM	
5402630000	Kilogramo	-- Los demás.	Libre de arancel	IMM	
5402690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5403100000	Kilogramo	- hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	Libre de arancel	IMM	
5403310000	Kilogramo	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	Libre de arancel	IMM	
5403320000	Kilogramo	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
491

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5403330000	Kilogramo	- - De acetato de celulosa:	Libre de arancel	IMM	
5403390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5403410000	Kilogramo	-- de rayón viscosa.	Libre de arancel	IMM	
5403420000	Kilogramo	-- de Acetato de celulosa.	Libre de arancel	IMM	
5403490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5404110000	Kilogramo	-- de elástomeros	Libre de arancel	IMM	
5404120000	Kilogramo	-- Los demás de Polipropileno	Libre de arancel	IMM	
5404190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5404900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5405000000	Kilogramo	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm	Libre de arancel	IMM	
5406001000	Kilogramo	---Hilado texturizado e hilado de efecto	Libre de arancel	IMM	
5406009000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
5407100000	Kilogramo	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás Poliamidas o de poliésteres	Libre de arancel	IMM	
5407200000	Kilogramo	- Tejidos fabricados con Tiras o formas similares	Libre de arancel	IMM	
5407300000	Kilogramo	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	Libre de arancel	IMM	
5407412000	Kilogramo	---De hilados multifilamento cuyo grosor excede de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
492

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5407413000	Kilogramo	---Sin teñir, que hayan sido sometidos a un proceso de pre-revestimiento con resinas plásticas sintéticas con el fin de recubrirlos con una capa de material plástico sintético, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes: (a) elaborados con hilados multifilamento sintéticos al 100%, sin torsión; (b) el peso del tejido por metro cuadrado no exceda de 145 g; (c) el número de hilos por centímetro, en la trama o en la urdimbre, no exceda de 10; (d) el grosor total del hilado no sea inferior a 100 denier	Libre de arancel	IMM	
5407414000	Kilogramo	---Cuyo peso por m² no exceda de 50 g y que se funden a una temperatura de 100 grados Celsius, del tipo utilizado como base para la fabricación de tejidos para bordado y que se desintegran durante el proceso de acabado	Libre de arancel	IMM	
5407415000	Kilogramo	----Cuyo peso por m² exceda de 1000 g, o que estén elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier	Libre de arancel	IMM	
5407416000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales el filamento individual más delgado excede 300 deniers, excluyendo los de tipo texturizado y excluyendo los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5407417000	Kilogramo	---Sin teñir, sin dibujos y sin orillos tejidos, cuyos bordes están unidos a lo largo de su longitud mediante adhesivo o mediante termosellado, y que están especialmente destinados a la fabricación de cintas de impresión para máquinas de escribir, calculadoras, máquinas automáticas de procesamiento de datos, teleimpresores o máquinas similares	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
493

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5407418000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente (100 %) con hilados multifilamento de poliamida cuyo grosor total exceda de 210 denier y no exceda de 300 denier, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que están destinados a utilizarse en la fabricación de tejidos recubiertos.	Libre de arancel	IMM	
5407419000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407422000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407423000	Kilogramo	----Cuyo peso por m² exceda de 1000 g, o que estén elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier	Libre de arancel	IMM	
5407424000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales el filamento individual más delgado excede 300 deniers, excluyendo los de tipo texturizado y excluyendo los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5407425000	Kilogramo	---Tejidos mediante el método "rip-stop", a partir de hilados de nylon 100%, cuyo peso no excede 60 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407426000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento de poliamida, en los cuales la medida del filamento individual más delgado excede 200 deniers y cuyo peso no excede 120 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407429000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407431000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407432000	Kilogramo	---Cuyo peso por m² excede 1000 g o que están elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuya medida excede 150 deniers	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5407433000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5407439000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407441000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407442000	Kilogramo	-----Cuyo peso por m² excede 1000 g o que están elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuya medida excede 150 deniers	Libre de arancel	IMM	
5407443000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5407449000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407511000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407512000	Kilogramo	---Cuyo peso por m² excede 1000 g	Libre de arancel	IMM	
5407519000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407521000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407522000	Kilogramo	---Cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407529000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407531000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407532000	Kilogramo	---Cuyo peso por m² excede 1000 g	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
496

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5407539000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407541000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407542000	Kilogramo	---Cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407549000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407611000	Kilogramo	---Tejidos mediante el método "rip-stop", a partir de hilados de poliéster 100%, cuyo peso por m² no excede 60 g	Libre de arancel	IMM	
5407612000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407613000	Kilogramo	---Sin teñir: que haya sido sometido al proceso de pre-revestimiento con resinas plásticas artificiales para aplicar una capa de material plástico artificial, siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos: (a) elaborado con hilados multifilamento sintéticos al 100%, sin torsión; (b) el peso del tejido por metro cuadrado no exceda de 145 g; (c) el número de hilos por centímetro, en la trama o en la urdimbre, no exceda de 10; (d) el grosor total del hilado no sea inferior a 100 denier	Libre de arancel	IMM	
5407614000	Kilogramo	---Los demás, cuyo peso no es inferior a 50 g y que se funden a una temperatura de 100 grados Celsius, del tipo utilizado como base para producir telas para bordado y que se desintegran durante el proceso de acabado	Libre de arancel	IMM	
5407615000	Kilogramo	----Los demás, cuyo peso por m² excede 1000 g o elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuya medida excede 150 deniers	Libre de arancel	IMM	
5407616000	Kilogramo	---Los demás, elaborados íntegramente con hilados multifilamento, en los cuales la medida del filamento individual más delgado excede 300 deniers, excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5407617000	Kilogramo	---Sin teñir, sin dibujos y sin orillos tejidos, cuyos bordes están unidos a lo largo de su longitud mediante adhesivo o termosellado, y que están especialmente destinados a la fabricación de cintas de impresión para máquinas de escribir, calculadoras, máquinas automáticas de procesamiento de datos, teleimpresores o máquinas similares	Libre de arancel	IMM	
5407618000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente (100 %) con hilados multifilamento cuyo grosor total exceda de 210 denier y no exceda de 300 denier, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria ha confirmado que están destinados a utilizarse en la fabricación de tejidos recubiertos	Libre de arancel	IMM	
5407619000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407691000	Kilogramo	---De hilados multifilamento, cuyo grosor excede 1000 deniers y cuyo peso como tejido no es inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407692000	Kilogramo	---Sin teñir: que haya sido sometido al proceso de pre-revestimiento con resinas plásticas artificiales para aplicar una capa de material plástico artificial, siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos: (a) elaborado con hilados multifilamento sintéticos al 100%, sin torsión; (b) el peso del tejido por metro cuadrado no exceda de 145 g; (c) el número de hilos por centímetro, en la trama o en la urdimbre, no exceda de 10; (d) el grosor total del hilado no sea inferior a 100 denier	Libre de arancel	IMM	
5407694000	Kilogramo	-----Cuyo peso por m² exceda de 1000 g, o que estén elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ-COSTA RICA
497

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5407695000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5407696000	Kilogramo	---Sin teñir, sin dibujos y sin orillos tejidos, cuyos bordes están unidos a lo largo de su longitud mediante adhesivo o termosellado, y que están especialmente destinados a la fabricación de cintas de impresión para máquinas de escribir, calculadoras, máquinas automáticas de procesamiento de datos, teleimpresores o máquinas similares	Libre de arancel	IMM	
5407699000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407712000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407713000	Kilogramo	---Sin teñir: que haya sido sometido al proceso de pre-revestimiento con resinas plásticas artificiales para aplicar una capa de material plástico artificial, siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos: (a) elaborado con hilados multifilamento sintéticos al 100%, sin torsión; (b) el peso del tejido por metro cuadrado no exceda de 145 g; (c) el número de hilos por centímetro, en la trama o en la urdimbre, no exceda de 10; (d) el grosor total del hilado no sea inferior a 100 denier	Libre de arancel	IMM	
5407714000	Kilogramo	---Cuyo peso por m² no exceda de 50 g y que se fundan a una temperatura de 100 grados Celsius, del tipo utilizado como base para la fabricación de tejido para bordado y que se desintegran durante el proceso de acabado	Libre de arancel	IMM	
5407715000	Kilogramo	----cuyo peso por m² exceda de 1000 g, o que estén elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5407716000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5407717000	Kilogramo	---Sin teñir, sin dibujos y sin orillos tejidos, cuyos bordes están unidos a lo largo de su longitud mediante adhesivo o termosellado, y que están especialmente destinados a la fabricación de cintas de impresión para máquinas de escribir, calculadoras, máquinas automáticas de procesamiento de datos, teleimpresores o máquinas similares	Libre de arancel	IMM	
5407719000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407722000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407723000	Kilogramo	----Cuyo peso por m² excede 1000 g o que están elaborados íntegramente con hilados de filamento único cuya medida excede 150 deniers	Libre de arancel	IMM	
5407724000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5407729000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407731000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407732000	Kilogramo	----cuyo peso por m² exceda de 1000 g, o que estén elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5407733000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5407739000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407741000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407742000	Kilogramo	----cuyo peso por m² exceda de 1000 g, o que estén elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier	Libre de arancel	IMM	
5407743000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5407749000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407812000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407813000	Kilogramo	---los demás, cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407814000	Kilogramo	---Sin teñir, sin dibujos y sin orillos tejidos, cuyos bordes están unidos a lo largo de su longitud mediante adhesivo o termosellado, y que están especialmente destinados a la fabricación de cintas de impresión para máquinas de escribir, calculadoras, máquinas automáticas de procesamiento de datos, teleimpresores o máquinas similares	Libre de arancel	IMM	
5407819000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407822000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
451
500

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5407823000	Kilogramo	---Los demás, cuyo peso por m² excede 1000 g	Libre de arancel	IMM	
5407829000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407831000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407832000	Kilogramo	---los demás, cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407839000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407841000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407842000	Kilogramo	---Cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407849000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407912000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407913000	Kilogramo	---los demás, cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407914000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5407915000	Kilogramo	---Sin teñir, sin dibujos y sin orillos tejidos, cuyos bordes están unidos a lo largo de su longitud mediante adhesivo o termosellado, y que están especialmente destinados a la fabricación de cintas de impresión para máquinas de escribir, calculadoras, máquinas automáticas de procesamiento de datos, teleimpresores o máquinas similares	Libre de arancel	IMM	
5407919000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5407922000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407923000	Kilogramo	---los demás, cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407924000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5407925000	Kilogramo	---que contengan más de un 15% de las mercancías de la partida 56.05	Libre de arancel	IMM	
5407929000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407931000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407932000	Kilogramo	---los demás, cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407933000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la medida del filamento más delgado excede 300 deniers, excluyendo los de tipo texturizado y excluyendo los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5407934000	Kilogramo	---que contengan más de un 15% de las mercancías de la partida 56.05	Libre de arancel	IMM	
5407939000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5407941000	Kilogramo	---de hilados multifilamento cuyo grosor exceda de 1000 denier y cuyo peso, como tejido, no sea inferior a 650 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407942000	Kilogramo	---los demás, cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5407943000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5407944000	Kilogramo	---que contengan más de un 15% de las mercancías de la partida 56.05	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
502

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5407949000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5408101000	Kilogramo	---Cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5408102000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier	Libre de arancel	IMM	
5408103000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5408104000	Kilogramo	---Tejidos de la Nota 9 de la Sección XI	Libre de arancel	IMM	
5408105000	Kilogramo	---Sin teñir, sin dibujos y sin orillos tejidos, cuyos bordes están unidos a lo largo de su longitud mediante adhesivo o termosellado, y que están especialmente destinados a la fabricación de cintas de impresión para máquinas de escribir, calculadoras, máquinas automáticas de procesamiento de datos, teleimpresores o máquinas similares	Libre de arancel	IMM	
5408109000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5408211000	Kilogramo	---Cuyo peso por m² exceda de 1000 g	Libre de arancel	IMM	
5408212000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier, o elaborados íntegramente con tiras u otros productos similares	Libre de arancel	IMM	
5408213000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5408214000	Kilogramo	---Tejidos de la Nota 9 de la Sección XI	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
503

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5408215000	Kilogramo	---Sin teñir, sin dibujos y sin orillos tejidos, cuyos bordes están unidos a lo largo de su longitud mediante adhesivo o termosellado, y que están especialmente destinados a la fabricación de cintas de impresión para máquinas de escribir, calculadoras, máquinas automáticas de procesamiento de datos, teleimpresores o máquinas similares	Libre de arancel	IMM	
5408219000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5408221000	Kilogramo	---Cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5408222000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier, o elaborados íntegramente con tiras u otros productos similares	Libre de arancel	IMM	
5408223000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5408224000	Kilogramo	---Tejidos de la Nota 9 de la Sección XI	Libre de arancel	IMM	
5408229000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5408231000	Kilogramo	---Cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5408232000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier	Libre de arancel	IMM	
5408233000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5408234000	Kilogramo	---Tejidos de la Nota 9 de la Sección XI	Libre de arancel	IMM	
5408239000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5408241000	Kilogramo	---Cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5408242000	Kilogramo	---elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier, o elaborados íntegramente con tiras u otros productos similares	Libre de arancel	IMM	
5408243000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5408244000	Kilogramo	---Tejidos de la Nota 9 de la Sección XI	Libre de arancel	IMM	
5408249000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5408311000	Kilogramo	---Cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5408312000	Kilogramo	---elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier, o elaborados íntegramente con tiras u otros productos similares	Libre de arancel	IMM	
5408313000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5408314000	Kilogramo	---Tejidos de la Nota 9 de la Sección XI	Libre de arancel	IMM	
5408315000	Kilogramo	---Sin teñir, sin dibujos y sin orillos tejidos, cuyos bordes están unidos a lo largo de su longitud mediante adhesivo o termosellado, y que están especialmente destinados a la fabricación de cintas de impresión para máquinas de escribir, calculadoras, máquinas automáticas de procesamiento de datos, teleimpresores o máquinas similares	Libre de arancel	IMM	
5408319000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5408321000	Kilogramo	---Cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5408322000	Kilogramo	---elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier, o elaborados íntegramente con tiras u otros productos similares	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
505

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5408323000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5408324000	Kilogramo	---Tejidos de la Nota 9 de la Sección XI	Libre de arancel	IMM	
5408329000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5408331000	Kilogramo	---Cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5408332000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier	Libre de arancel	IMM	
5408333000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5408334000	Kilogramo	---Tejidos de la Nota 9 de la Sección XI	Libre de arancel	IMM	
5408339000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5408341000	Kilogramo	---Cuyo peso exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5408342000	Kilogramo	---elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier, o elaborados íntegramente con tiras u otros productos similares	Libre de arancel	IMM	
5408343000	Kilogramo	---Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5408344000	Kilogramo	---Tejidos de la Nota 9 de la Sección XI	Libre de arancel	IMM	
5408349000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5501110000	Kilogramo	- - de aramidas	Libre de arancel	IMM	
5501190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5501200000	Kilogramo	- de poliésteres	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5501300000	Kilogramo	- acrílicos o modacrílicos.	Libre de arancel	IMM	
5501400000	Kilogramo	- de polipropileno.	Libre de arancel	IMM	
5501900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5502100000	Kilogramo	- de Acetato de celulosa	Libre de arancel	IMM	
5502900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5503110000	Kilogramo	-- de aramidas.	Libre de arancel	IMM	
5503190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5503200000	Kilogramo	- de poliésteres	Libre de arancel	IMM	
5503300000	Kilogramo	- acrílicas o modacrílicas.	Libre de arancel	IMM	
5503400000	Kilogramo	- de polipropileno.	Libre de arancel	IMM	
5503900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5504100000	Kilogramo	- de rayón viscosa.	Libre de arancel	IMM	
5504900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5505100000	Kilogramo	- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
5505200000	Kilogramo	- de fibras artificiales.	Libre de arancel	IMM	
5506100000	Kilogramo	- de nailon o demás Poliamidas	Libre de arancel	IMM	
5506200000	Kilogramo	- de poliésteres	Libre de arancel	IMM	
5506300000	Kilogramo	- acrílicas o modacrílicas.	Libre de arancel	IMM	
5506400000	Kilogramo	- de Polipropileno	Libre de arancel	IMM	
5506900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5507000000	Kilogramo	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	Libre de arancel	IMM	
5508100000	Kilogramo	- De fibras sintéticas discontinuas:	Libre de arancel	IMM	

506

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5508200000	Kilogramo	- De fibras artificiales discontinuas:	Libre de arancel	IMM	
5509110000	Kilogramo	-- Sencillos.	Libre de arancel	IMM	
5509120000	Kilogramo	-- retorcidos o cableados.	Libre de arancel	IMM	
5509210000	Kilogramo	-- Sencillos.	Libre de arancel	IMM	
5509220000	Kilogramo	-- retorcidos o cableados.	Libre de arancel	IMM	
5509310000	Kilogramo	-- Sencillos.	Libre de arancel	IMM	
5509320000	Kilogramo	-- retorcidos o cableados.	Libre de arancel	IMM	
5509410000	Kilogramo	-- Sencillos.	Libre de arancel	IMM	
5509420000	Kilogramo	-- retorcidos o cableados.	Libre de arancel	IMM	
5509510000	Kilogramo	-- mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	Libre de arancel	IMM	
5509520000	Kilogramo	-- mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino.	Libre de arancel	IMM	
5509530000	Kilogramo	-- mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Libre de arancel	IMM	
5509590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5509610000	Kilogramo	-- mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino.	Libre de arancel	IMM	
5509620000	Kilogramo	-- mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Libre de arancel	IMM	
5509690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5509910000	Kilogramo	-- mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino.	Libre de arancel	IMM	
5509920000	Kilogramo	-- mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Libre de arancel	IMM	
5509990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5510110000	Kilogramo	-- Sencillos.	Libre de arancel	IMM	
5510120000	Kilogramo	-- retorcidos o cableados.	Libre de arancel	IMM	
5510200000	Kilogramo	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino.	Libre de arancel	IMM	
5510300000	Kilogramo	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5510900000	Kilogramo	- Los demás hilados.	Libre de arancel	IMM	
5511100000	Kilogramo	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	Libre de arancel	IMM	
5511200000	Kilogramo	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	Libre de arancel	IMM	
5511300000	Kilogramo	- de fibras artificiales discontinuas.	Libre de arancel	IMM	
5512110000	Metro cuadrado	-- crudos o Blanqueados	Libre de arancel	IMM	
5512190000	Metro cuadrado	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5512210000	Metro cuadrado	-- crudos o Blanqueados.	Libre de arancel	IMM	
5512290000	Metro cuadrado	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5512910000	Metro cuadrado	-- crudos o Blanqueados.	Libre de arancel	IMM	
5512990000	Metro cuadrado	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5513111000	Metro cuadrado	---de poliéster algodón	Libre de arancel	IMM	
5513119000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5513120000	Metro cuadrado	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Libre de arancel	IMM	
5513130000	Metro cuadrado	-- Los demás Tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	Libre de arancel	IMM	
5513190000	Metro cuadrado	-- Los demás tejidos.	Libre de arancel	IMM	
5513210000	Metro cuadrado	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	Libre de arancel	IMM	
5513230000	Metro cuadrado	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:	Libre de arancel	IMM	
5513290000	Metro cuadrado	-- Los demás tejidos.	Libre de arancel	IMM	
5513310000	Metro cuadrado	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	Libre de arancel	IMM	
5513390000	Metro cuadrado	- - Los demás tejidos:	Libre de arancel	IMM	
5513410000	Metro cuadrado	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	Libre de arancel	IMM	
5513490000	Metro cuadrado	- - Los demás tejidos:	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
509

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5514110000	Metro cuadrado	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:	Libre de arancel	IMM	
5514120000	Metro cuadrado	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Libre de arancel	IMM	
5514190000	Metro cuadrado	- - Los demás tejidos:	Libre de arancel	IMM	
5514210000	Metro cuadrado	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	Libre de arancel	IMM	
5514220000	Metro cuadrado	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Libre de arancel	IMM	
5514230000	Metro cuadrado	-- Los demás Tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	Libre de arancel	IMM	
5514290000	Metro cuadrado	-- Los demás tejidos.	Libre de arancel	IMM	
5514300000	Metro cuadrado	- Con hilados de distintos colores:	Libre de arancel	IMM	
5514410000	Metro cuadrado	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	Libre de arancel	IMM	
5514420000	Metro cuadrado	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	Libre de arancel	IMM	
5514430000	Metro cuadrado	-- Los demás Tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	Libre de arancel	IMM	
5514490000	Metro cuadrado	-- Los demás tejidos.	Libre de arancel	IMM	
5515110000	Metro cuadrado	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	Libre de arancel	IMM	
5515120000	Metro cuadrado	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	Libre de arancel	IMM	
5515130000	Metro cuadrado	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	Libre de arancel	IMM	
5515190000	Metro cuadrado	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5515210000	Metro cuadrado	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	Libre de arancel	IMM	
5515220000	Metro cuadrado	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	Libre de arancel	IMM	
5515290000	Metro cuadrado	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5515910000	Metro cuadrado	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	Libre de arancel	IMM	
5515990000	Metro cuadrado	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5516111000	Metro cuadrado	--- cuyo peso no exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5516119000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5516120000	Metro cuadrado	-- Teñidos	Libre de arancel	IMM	
5516130000	Metro cuadrado	- - Con hilados de distintos colores:	Libre de arancel	IMM	
5516140000	Metro cuadrado	-- Estampados	Libre de arancel	IMM	
5516210000	Metro cuadrado	-- crudos o Blanqueados.	Libre de arancel	IMM	
5516220000	Metro cuadrado	-- Teñidos	Libre de arancel	IMM	
5516230000	Metro cuadrado	- - Con hilados de distintos colores:	Libre de arancel	IMM	
5516240000	Metro cuadrado	-- Estampados	Libre de arancel	IMM	
5516310000	Metro cuadrado	-- crudos o Blanqueados.	Libre de arancel	IMM	
5516320000	Metro cuadrado	-- Teñidos	Libre de arancel	IMM	
5516330000	Metro cuadrado	-- Con hilados de distintos colores	Libre de arancel	IMM	
5516340000	Metro cuadrado	-- Estampados	Libre de arancel	IMM	
5516410000	Metro cuadrado	-- crudos o Blanqueados.	Libre de arancel	IMM	
5516420000	Metro cuadrado	-- Teñidos	Libre de arancel	IMM	
5516430000	Metro cuadrado	- - Con hilados de distintos colores:	Libre de arancel	IMM	
5516440000	Metro cuadrado	-- Estampados	Libre de arancel	IMM	
5516910000	Metro cuadrado	-- crudos o Blanqueados.	Libre de arancel	IMM	
5516920000	Metro cuadrado	-- Teñidos	Libre de arancel	IMM	
5516930000	Metro cuadrado	-- Con hilados de distintos colores	Libre de arancel	IMM	
5516940000	Metro cuadrado	-- Estampados	Libre de arancel	IMM	
5601210000	Kilogramo	- - De algodón:	Libre de arancel	IMM	
5601220000	Kilogramo	- - De fibras sintéticas o artificiales:	Libre de arancel	IMM	
5601290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5601300000	Kilogramo	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	Libre de arancel	IMM	
5602100000	Kilogramo	- fieltro punzonado y Productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	Libre de arancel	IMM	
5602210000	Kilogramo	-- De lana o pelo fino	Libre de arancel	IMM	
5602290000	Kilogramo	-- De las demás materias textiles	Libre de arancel	IMM	
5602900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5603111000	Kilogramo	---adhesivo sin capa protectora separable	Libre de arancel	IMM	
5603112000	Kilogramo	--- De tamaño que no exceda 30 × 30 cm y que sean especiales para envolver bobinas de teñido en trabajos de tintorería textil	Libre de arancel	IMM	
5603119100	Kilogramo	Adhesivos del tipo utilizado para servilletas de un solo uso	Libre de arancel	IMM	
5603119900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
5603121000	Kilogramo	---adhesivo sin capa protectora separable	Libre de arancel	IMM	
5603122000	Kilogramo	--- Elaborados a partir de fibras continuas de polietileno 100%, sin la adición de aglutinantes ni cargas, de color blanco, sin impresión, cuyo peso excede 40 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5603123000	Kilogramo	--- De tamaño que no exceda 30 × 30 cm y que sean especiales para envolver bobinas de teñido en trabajos de tintorería textil, con un peso que no exceda 30 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5603129100	Kilogramo	Adhesivos del tipo utilizado para servilletas de un solo uso	Libre de arancel	IMM	
5603129900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
5603131000	Kilogramo	---adhesivo sin capa protectora separable	Libre de arancel	IMM	
5603132000	Kilogramo	--- Elaborados a partir de fibras continuas de polietileno 100%, sin la adición de aglutinantes ni cargas, de color blanco, sin impresión, cuyo peso es de 70 g por m² sin exceder 120 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5603133000	Kilogramo	Elaborados con dos o más capas no adhesivas	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5603139000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5603141000	Kilogramo	---adhesivo sin capa protectora separable	Libre de arancel	IMM	
5603142000	Kilogramo	Elaborados con dos o más capas no adhesivas	Libre de arancel	IMM	
5603149000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5603910000	Kilogramo	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2	Libre de arancel	IMM	
5603920000	Kilogramo	-- De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	Libre de arancel	IMM	
5603931000	Kilogramo	---adhesivo sin capa protectora separable	Libre de arancel	IMM	
5603939000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5603942000	Kilogramo	-- Elaborados con dos o más capas	Libre de arancel	IMM	
5603949000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5604100000	Kilogramo	- Hilos y Cuerdas de caucho revestidos de textiles	Libre de arancel	IMM	
5604901100	Kilogramo	---- Hilado de rayón viscosa o poliéster, impregnado o recubierto, sin vulcanizar	Libre de arancel	IMM	
5604901200	Kilogramo	----las demás, sin vulcanizar	Libre de arancel	IMM	
5604901900	Kilogramo	----vulcanizados	Libre de arancel	IMM	
5604909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5605000000	Kilogramo	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL	Libre de arancel	IMM	
5606000000	Kilogramo	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA"	Libre de arancel	IMM	
5607210000	Kilogramo	-- Cordeles para atar o engavillar	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
514

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5607290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5607410000	Kilogramo	-- Cordeles para atar o engavillar	Libre de arancel	IMM	
5607490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5607500000	Kilogramo	- de las demás fibras sinteticas.	Libre de arancel	IMM	
5607901000	Kilogramo	--- Trenzados, elaborados íntegramente (100%) a partir de hilados continuos de seda natural	Libre de arancel	IMM	
5607909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5608110000	Kilogramo	-- Redes confeccionadas para la pesca	Libre de arancel	IMM	
5608190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
5608900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5609000000	Kilogramo	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	Libre de arancel	IMM	
5701100000	Metro cuadrado	- de lana o Pelo fino.	Libre de arancel	IMM	
5701900000	Metro cuadrado	- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
5702100000	Metro cuadrado	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	Libre de arancel	IMM	
5702200000	Metro cuadrado	- Revestimientos para el Suelo de fibras de coco	Libre de arancel	IMM	
5702310000	Metro cuadrado	-- de lana o Pelo fino.	Libre de arancel	IMM	
5702321000	Metro cuadrado	---en los cuales el rizo esté elaborado íntegramente de polipropileno del tipo de tira fibrilada	Libre de arancel	IMM	
5702329000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5702391000	Metro cuadrado	---cuando la superficie expuesta del artículo, según se define en la Nota 1 de este capítulo, esté elaborada íntegramente con los materiales definidos en el Capítulo 53, con excepción del lino	Libre de arancel	IMM	

513

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
514

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5702399000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5702410000	Metro cuadrado	-- de lana o Pelo fino.	Libre de arancel	IMM	
5702421000	Metro cuadrado	---en los cuales el rizo esté elaborado íntegramente de polipropileno del tipo de tira fibrilada	Libre de arancel	IMM	
5702429000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5702491000	Metro cuadrado	---cuando la superficie expuesta del artículo, según se define en la Nota 1 de este capítulo, esté elaborada íntegramente con los materiales definidos en el Capítulo 53, con excepción del lino	Libre de arancel	IMM	
5702499000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5702501000	Metro cuadrado	--- Cuando el área expuesta del artículo, según se define en la Nota 1 de este Capítulo, esté elaborada íntegramente con los materiales definidos en el Capítulo 53, excluyendo el lino	Libre de arancel	IMM	
5702509000	Metro cuadrado	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
5702910000	Metro cuadrado	-- de lana o Pelo fino.	Libre de arancel	IMM	
5702920000	Metro cuadrado	-- De materia textil sintética o artificial	Libre de arancel	IMM	
5702991000	Metro cuadrado	---cuando la superficie expuesta del artículo, según se define en la Nota 1 de este capítulo, esté elaborada íntegramente con los materiales definidos en el Capítulo 53, con excepción del lino	Libre de arancel	IMM	
5702999000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5703101000	Metro cuadrado	---fieltro	Libre de arancel	IMM	
5703109000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5703210000	Metro cuadrado	- - Césped	Libre de arancel	IMM	
5703291000	Metro cuadrado	---fieltro	Libre de arancel	IMM	
5703292000	Metro cuadrado	--- En los cuales la felpa esté elaborada íntegramente con tiras de la partida 54.04	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
515

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5703299000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5703310000	Metro cuadrado	- - Césped	Libre de arancel	IMM	
5703391000	Metro cuadrado	---fieltro	Libre de arancel	IMM	
5703392000	Metro cuadrado	--- En los cuales la felpa esté elaborada íntegramente con tiras de la partida 54.04	Libre de arancel	IMM	
5703399000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5703901000	Metro cuadrado	---fieltro	Libre de arancel	IMM	
5703902000	Metro cuadrado	---cuando la superficie expuesta del artículo, según se define en la Nota 1 de este capítulo, esté elaborada íntegramente con los materiales definidos en el Capítulo 53, con excepción del lino	Libre de arancel	IMM	
5703909000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5704100000	Metro cuadrado	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2	Libre de arancel	IMM	
5704200000	Kilogramo	- De superficie superior a 0,3m2 pero inferior o igual a 1 m2	Libre de arancel	IMM	
5704901000	Metro cuadrado	--- Procesados mediante telar de agujas, sin base de caucho ni plástico, cuyo peso por m² no excede 550 g	Libre de arancel	IMM	
5704909000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5705001000	Metro cuadrado	--- Fieltro flocado	Libre de arancel	IMM	
5705009100	Metro cuadrado	---cuando la superficie expuesta del artículo, según se define en la Nota 1 de este capítulo, esté elaborada íntegramente con los materiales definidos en el Capítulo 53, con excepción del lino	Libre de arancel	IMM	
5705009200	Metro cuadrado	---- En los cuales la felpa esté elaborada íntegramente de polipropileno del tipo de tiras fibriladas	Libre de arancel	IMM	
5705009900	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5801100000	Kilogramo	- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
5801210000	Kilogramo	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
367
516

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5801220000	Kilogramo	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	Libre de arancel	IMM	
5801230000	Kilogramo	- - Los demás terciopelos y felpas por trama:	Libre de arancel	IMM	
5801260000	Kilogramo	-- Tejidos de chenilla	Libre de arancel	IMM	
5801270000	Kilogramo	- - Terciopelo y felpa por urdimbre:	Libre de arancel	IMM	
5801310000	Kilogramo	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	Libre de arancel	IMM	
5801320000	Kilogramo	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	Libre de arancel	IMM	
5801330000	Kilogramo	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	Libre de arancel	IMM	
5801360000	Kilogramo	-- Tejidos de chenilla	Libre de arancel	IMM	
5801370000	Kilogramo	- - Terciopelo y felpa por urdimbre:	Libre de arancel	IMM	
5801900000	Kilogramo	- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
5802100000	Kilogramo	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:	Libre de arancel	IMM	
5802201300	Kilogramo	----Adhesivo, sin capa de protección removible	Libre de arancel	IMM	
5802201500	Metro cuadrado	-----los demás, cuyo peso por m^2 exceda de 200 g	Libre de arancel	IMM	
5802201900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5802202000	Kilogramo	---impregnados con plástico	Libre de arancel	IMM	
5802203200	Metro cuadrado	----Adhesivo, sin capa de protección removible	Libre de arancel	IMM	
5802203400	Kilogramo	---- Los demás, cuyo peso por m^2 no excede 500 g	Libre de arancel	IMM	
5802203900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5802204000	Kilogramo	---absorbidos, recubiertos o cubiertos con otros materiales	Libre de arancel	IMM	
5802209100	Kilogramo	---- Toallas en longitudes que requieren separación mediante corte y costura de los bordes; una toalla que requiere costura en los bordes	Libre de arancel	IMM	
5802209900	Metro cuadrado	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
517

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5802301400	Kilogramo	----Adhesivo, sin capa de protección removible	Libre de arancel	IMM	
5802301500	Metro cuadrado	----los demás, cuyo peso por m² exceda de 200 g	Libre de arancel	IMM	
5802301900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5802302000	Kilogramo	---impregnados con plástico	Libre de arancel	IMM	
5802303200	Kilogramo	----Adhesivo, sin capa de protección removible	Libre de arancel	IMM	
5802303400	Metro cuadrado	---- Cuyo peso por m² excede 500 g	Libre de arancel	IMM	
5802303900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5802304000	Kilogramo	---absorbidos, recubiertos o cubiertos con otros materiales	Libre de arancel	IMM	
5802305100	Metro cuadrado	----en los cuales el número de hileras formadas por los hilados que constituyen los rizos en el tejido base no exceda de 50 por cada 10 cm	Libre de arancel	IMM	
5802305900	Metro cuadrado	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5802306100	Metro cuadrado	----en los cuales el número de hileras formadas por los hilados que constituyen los rizos en el tejido base no exceda de 50 por cada 10 cm	Libre de arancel	IMM	
5802306900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5802307100	Kilogramo	----Adhesivo, sin capa de protección removible	Libre de arancel	IMM	
5802307200	Metro cuadrado	---- Los demás, en los cuales el número de líneas creadas por los hilados que forman los mechones (tufts) sobre el tejido base no excede 50 por cada 10 cm	Libre de arancel	IMM	
5802307900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5802309100	Metro cuadrado	----en los cuales el número de hileras formadas por los hilados que constituyen los rizos en el tejido base no exceda de 50 por cada 10 cm	Libre de arancel	IMM	
5802309900	Metro cuadrado	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5803000000	Kilogramo	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06	Libre de arancel	IMM	
5804101300	Kilogramo	----Adhesivo, sin capa de protección removible	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
518

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5804101900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5804102000	Kilogramo	---impregnados con plástico	Libre de arancel	IMM	
5804103200	Kilogramo	----Adhesivo, sin capa de protección removible	Libre de arancel	IMM	
5804103400	Metro cuadrado	---- Los demás, cuyo peso por m² no excede 500 g	Libre de arancel	IMM	
5804103900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5804104000	Kilogramo	---absorbidos, recubiertos o cubiertos con otros materiales	Libre de arancel	IMM	
5804109200	Metro cuadrado	----Plano	Libre de arancel	IMM	
5804109900	Metro cuadrado	----Con figuras	Libre de arancel	IMM	
5804211000	Metro cuadrado	--- Recubiertos, cubiertos o laminados con plástico	Libre de arancel	IMM	
5804212000	Kilogramo	---impregnados con plástico	Libre de arancel	IMM	
5804213200	Metro cuadrado	---- Cuyo peso por m² no excede 500 g	Libre de arancel	IMM	
5804213900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5804214000	Kilogramo	---absorbidos, recubiertos o cubiertos con otros materiales	Libre de arancel	IMM	
5804219100	Kilogramo	---- En motivos	Libre de arancel	IMM	
5804219200	Metro cuadrado	---- Que contengan lana u otros pelos de animales en cualquier proporción	Libre de arancel	IMM	
5804219900	Metro cuadrado	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5804290000	Kilogramo	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
5804300000	Metro cuadrado	- Encajes hechos a mano.	Libre de arancel	IMM	
5805000000	Kilogramo	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS	Libre de arancel	IMM	
5806104000	Metro cuadrado	---elementos de fijación	Libre de arancel	IMM	
5806109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
COSTA RICA
518
519

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5806201000	Metro cuadrado	--- Cuyo peso por m² excede 1000 g, excluyendo los tejidos tufted (con mechones)	Libre de arancel	IMM	
5806202000	Metro cuadrado	---Elaborados íntegramente de monofilamentos cuyo grosor exceda de 150 denier, o elaborados íntegramente de hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier.	Libre de arancel	IMM	
5806209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5806311000	Kilogramo	---tiras tejidas cuyo grosor sea inferior a 3 mm, del tipo utilizado como correas de transmisión o transportadoras en máquinas	Libre de arancel	IMM	
5806319000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5806321000	Kilogramo	---tiras tejidas cuyo grosor sea inferior a 3 mm, del tipo utilizado como correas de transmisión o transportadoras en máquinas	Libre de arancel	IMM	
5806329000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5806390000	Metro cuadrado	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
5806400000	Kilogramo	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	Libre de arancel	IMM	
5807100000	Kilogramo	- tejidos.	Libre de arancel	IMM	
5807901000	Kilogramo	---de fieltro	Libre de arancel	IMM	
5807902100	Kilogramo	----Adhesivo, sin capa de protección removible	Libre de arancel	IMM	
5807902900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5807909000	Metro cuadrado	---tejido	Libre de arancel	IMM	
5808101000	Kilogramo	-----cuyo peso por m² exceda de 1000 g, o que estén elaborados íntegramente con fibras monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier, o que estén elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excluidos aquellos elaborados con hilados texturizados o hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
511
520

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5808109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5808901000	Kilogramo	---adornos decorativos en longitudes, cuyo peso por m² exceda de 1000 g, o que estén elaborados íntegramente con hilados monofilamento cuyo grosor exceda de 150 denier, o elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, con exclusión de aquellos elaborados con hilados texturizados o hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5808909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5809000000	Metro cuadrado	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	Libre de arancel	IMM	
5810101000	Kilogramo	---en motivos	Libre de arancel	IMM	
5810109000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5810911000	Kilogramo	---en motivos	Libre de arancel	IMM	
5810919000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5810921000	Kilogramo	---en motivos	Libre de arancel	IMM	
5810929000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5810991000	Kilogramo	---en motivos	Libre de arancel	IMM	
5810999000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5811000000	Metro cuadrado	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
512
521

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5901100000	Kilogramo	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	Libre de arancel	IMM	
5901900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5902101000	Metro cuadrado	--- Recubiertos en caucho, cuyo peso por m² no excede 500 g, excluyendo aquellos con recubrimiento de caucho en ambas caras	Libre de arancel	IMM	
5902102000	Kilogramo	---los demás, vulcanizados con caucho	Libre de arancel	IMM	
5902109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5902201000	Metro cuadrado	--- Recubiertos en caucho, cuyo peso por m² no excede 500 g, excluyendo aquellos con recubrimiento de caucho en ambas caras	Libre de arancel	IMM	
5902202000	Kilogramo	---los demás, vulcanizados con caucho	Libre de arancel	IMM	
5902209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5902901000	Metro cuadrado	--- Recubiertos en caucho, cuyo peso por m² no excede 500 g, excluyendo aquellos con recubrimiento de caucho en ambas caras	Libre de arancel	IMM	
5902902000	Kilogramo	--- Recubiertos en caucho, tejidos o en forma tubular, los demás	Libre de arancel	IMM	
5902909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5903101100	Kilogramo	----tubo o funda cuyo diámetro sea inferior a 2 cm	Libre de arancel	IMM	
5903101900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5903102100	Kilogramo	----cuyo peso por m² exceda de 1000 g	Libre de arancel	IMM	
5903102900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5903103000	Kilogramo	---tejidos de punto en forma de encaje, recubiertos, cubiertos o laminados	Libre de arancel	IMM	
5903104100	Kilogramo	----cuyo peso por m² exceda de 1000 g	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
REPÚBLICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5903104200	Kilogramo	---- Elaborados íntegramente con hilados de filamento único cuya medida excede 150 deniers, o elaborados íntegramente con hilados de rafia natural, coco, papel o lino cuyo peso total excede 1 g por metro	Libre de arancel	IMM	
5903104300	Kilogramo	----Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5903104400	Metro cuadrado	---elementos de fijación	Libre de arancel	IMM	
5903104900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5903109100	Kilogramo	----cuyo peso por m² exceda de 1000 g	Libre de arancel	IMM	
5903109200	Kilogramo	---- Elaborados íntegramente con hilados de filamento único cuya medida excede 150 deniers, o elaborados íntegramente con hilados de rafia natural, coco, papel o lino cuyo peso total excede 1 g por metro, o que estén elaborados íntegramente con tiras	Libre de arancel	IMM	
5903109300	Kilogramo	----Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5903109900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5903201100	Kilogramo	----tubo o funda cuyo diámetro sea inferior a 2 cm	Libre de arancel	IMM	
5903201900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5903202100	Kilogramo	----cuyo peso por m² exceda de 1000 g	Libre de arancel	IMM	
5903202200	Kilogramo	---- Elaborados íntegramente con hilados de filamento único cuya medida excede 150 deniers, o elaborados íntegramente con hilados de rafia natural, coco, papel o lino cuyo peso total excede 1 g por metro, o que estén elaborados íntegramente con tiras	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
523

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5903202300	Kilogramo	----Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5903202900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5903203000	Kilogramo	---tejidos de punto en forma de encaje, recubiertos, cubiertos o laminados	Libre de arancel	IMM	
5903204100	Kilogramo	---- De un peso por m² que exceda 1.000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5903204200	Kilogramo	---- Elaborados íntegramente con hilados de filamento único cuya medida excede 150 deniers, o elaborados íntegramente con hilados de rafia natural, coco, papel o lino cuyo peso total excede 1 g por metro	Libre de arancel	IMM	
5903204300	Metro cuadrado	----Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5903204400	Kilogramo	---elementos de fijación	Libre de arancel	IMM	
5903204900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5903209100	Kilogramo	----de un peso que exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5903209200	Kilogramo	---- Elaborados íntegramente con hilados de filamento único cuya medida excede 150 deniers, o elaborados íntegramente con hilados de rafia natural, coco, papel o lino cuyo peso total excede 1 g por metro, o que estén elaborados íntegramente con tiras	Libre de arancel	IMM	
5903209300	Kilogramo	----Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5903209900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5903901100	Kilogramo	----tubo o funda cuyo diámetro sea inferior a 2 cm	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5903901900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5903902100	Kilogramo	----de un peso que exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5903902900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5903903000	Kilogramo	---tejidos de punto en forma de encaje, recubiertos, cubiertos o laminados	Libre de arancel	IMM	
5903904000	Kilogramo	--- De un peso superior a 500 g por m² y que no exceda 800 g, elaborados con hilados continuos de poliamida 100% cuyo grosor excede 1000 deniers y que han sido sometidos a un proceso de recubrimiento con una resina fenólica o una resina de poliéster	Libre de arancel	IMM	
5903905100	Kilogramo	----de un peso que exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5903905200	Kilogramo	---- Recubiertos o cubiertos con politetrafluoroetileno	Libre de arancel	IMM	
5903905300	Kilogramo	----- Elaborados íntegramente con hilados de filamento único cuya medida excede 150 deniers, o elaborados íntegramente con hilados de rafia natural, coco, papel o lino cuyo peso total excede 1 g por metro	Libre de arancel	IMM	
5903905400	Kilogramo	----Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5903905500	Metro cuadrado	---elementos de fijación	Libre de arancel	IMM	
5903905600	Kilogramo	---- Tejidos mediante el método "rip-stop", a partir de hilados de nylon o de poliéster 100%, cuyo peso no excede 200 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5903905700	Kilogramo	---- Tejido tubular elaborado 100% de polipropileno, cuyo peso por m² no excede 150 g	Libre de arancel	IMM	
5903905900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5903909100	Kilogramo	----de un peso que exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

525

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5903909200	Kilogramo	---- Elaborados íntegramente con hilados de filamento único cuya medida excede 150 deniers, o elaborados íntegramente con hilados de rafia natural, coco, papel o lino cuyo peso total excede 1 g por metro, o que estén elaborados íntegramente con tiras	Libre de arancel	IMM	
5903909300	Kilogramo	----Elaborados íntegramente con hilados multifilamento en los cuales la numeración del hilo sencillo más delgado exceda de 300 denier, excepto los de tipo texturizado y excepto los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5903909900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5904100000	Kilogramo	- Linóleo.	Libre de arancel	IMM	
5904900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
5905001100	Metro cuadrado	----- De seda, peinados de seda u otros desperdicios de seda; elaborados con hilados metálicos o hilados que contengan metal; de encaje o bordados; de tul y tejidos de malla labrada	Libre de arancel	IMM	
5905001300	Metro cuadrado	---- De crin de caballo o de pelos gruesos de animales, o de gasa de algodón	Libre de arancel	IMM	
5905001400	Kilogramo	---- De tejido no tejido, adhesivo, sin capa de protección removible	Libre de arancel	IMM	
5905001500	Metro cuadrado	----- De tejido no tejido, los demás	Libre de arancel	IMM	
5905001700	Metro cuadrado	----de fieltro	Libre de arancel	IMM	
5905001800	Metro cuadrado	---- De tejido tufted (con mechones), en el cual el número de líneas creadas por los hilados que forman los mechones sobre el tejido base no excede 50 por cada 10 cm	Libre de arancel	IMM	
5905001900	Metro cuadrado	----de las mercancías de la partida 56.09	Libre de arancel	IMM	
5905002000	Metro cuadrado	--- De tejido plano (woven) elaborado con hilados de filamentos sintéticos o artificiales, incluidos los elaborados con hilados monofilamento o con tiras sintéticas; o de tejido de punto con felpa (knitted pile fabric)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

526

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5905003000	Metro cuadrado	---elaborados de lana o pelo fino de animal, o que contengan lana o pelo fino de animal; elaborados de lino; elaborados de ramio; elaborados de algodón; elaborados de fibras sintéticas o artificiales (fibras discontinuas o desperdicios); elaborados de yute u otras fibras textiles del lino; de otros tejidos de punto; tejidos elásticos y adornos	Libre de arancel	IMM	
5905004000	Metro cuadrado	--- Elaborados con otras fibras textiles vegetales o con hilados de papel	Libre de arancel	IMM	
5905005000	Metro cuadrado	--- De otros tejidos de punto	Libre de arancel	IMM	
5905006000	Metro cuadrado	De tejido impregnado o recubierto con materiales que no sean de plástico ni de caucho	Libre de arancel	IMM	
5905007100	Kilogramo	----adhesivo sin capa de protección removible, de un peso que exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5905007200	Kilogramo	----adhesivo sin capa de protección removible, los demás	Libre de arancel	IMM	
5905007300	Metro cuadrado	---Otros, de un peso inferior a 500 g por m² (excepto los tejidos con recubrimiento de caucho en ambas caras), en los cuales el tejido esté elaborado íntegramente con hilados multifilamento de fibras manufacturadas en los cuales la numeración del hilo sencillo más fino exceda de 300 denier, con exclusión de los hilados texturizados y de los hilados de efecto	Libre de arancel	IMM	
5905007400	Metro cuadrado	---- No adhesivos, con un peso inferior a 500 g por m² (excluyendo los tejidos con recubrimiento de caucho en ambas caras), los demás	Libre de arancel	IMM	
5905007900	Metro cuadrado	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5905008100	Kilogramo	----adhesivo sin capa de protección removible, de un peso que exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5905008300	Kilogramo	----adhesivo sin capa de protección removible, los demás	Libre de arancel	IMM	
5905008400	Metro cuadrado	---- De tejidos de felpa, con un peso superior a 200 g por m², excluyendo los tejidos tufted (con mechones)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
527

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5905008600	Metro cuadrado	--- De bordados, encajes y tejidos de punto en forma de encaje, que contengan materiales sintéticos en cualquier proporción	Libre de arancel	IMM	
5905008700	Metro cuadrado	--- De bordados, encajes y tejidos de punto en forma de encaje, los demás	Libre de arancel	IMM	
5905008900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5905009000	Metro cuadrado	---impregnado con material plástico	Libre de arancel	IMM	
5906101100	Kilogramo	----de un peso que exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5906101900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5906102000	Metro cuadrado	--- Los demás, cuyo peso por m² no excede 500 g, excluyendo los tejidos con recubrimiento de caucho en ambas caras	Libre de arancel	IMM	
5906109500	Metro cuadrado	---elementos de fijación	Libre de arancel	IMM	
5906109900	Metro cuadrado	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5906910000	Kilogramo	-- de punto	Libre de arancel	IMM	
5906991100	Kilogramo	----de un peso que exceda de 1000 g por m²	Libre de arancel	IMM	
5906991900	Kilogramo	-----las demás	Libre de arancel	IMM	
5906992000	Metro cuadrado	--- Los demás, cuyo peso por m² no excede 500 g, excluyendo los tejidos con recubrimiento de caucho en ambas caras	Libre de arancel	IMM	
5906999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
5907000000	Kilogramo	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS	Libre de arancel	IMM	
5908000000	Kilogramo	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
528

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
5909000000	Kilogramo	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	Libre de arancel	IMM	
5910000000	Kilogramo	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA	Libre de arancel	IMM	
5911100000	Kilogramo	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cin	Libre de arancel	IMM	
5911200000	Kilogramo	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	Libre de arancel	IMM	
5911310000	Kilogramo	-- De peso inferior a 650 g/m2	Libre de arancel	IMM	
5911320000	Kilogramo	-- De peso superior o igual a 650 g/m2	Libre de arancel	IMM	
5911400000	Kilogramo	- Telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	Libre de arancel	IMM	
5911901000	Kilogramo	--- Juntas, retenes de aceite, sellos de grasa, retenedores de aceite	Libre de arancel	IMM	
5911902000	Kilogramo	---bolsas para aspiradoras	Libre de arancel	IMM	
5911904000	Kilogramo	--- Discos textiles para pulido y abrillantado	Libre de arancel	IMM	
5911909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6001100000	Metro cuadrado	- Tejidos "de pelo largo"	Libre de arancel	IMM	
6001210000	Metro cuadrado	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6001221000	Metro cuadrado	---elementos de fijación	Libre de arancel	IMM	
6001229000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6001290000	Metro cuadrado	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6001910000	Metro cuadrado	- - De algodón:	Libre de arancel	IMM	
6001921000	Metro cuadrado	---elementos de fijación	Libre de arancel	IMM	
6001929000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6001990000	Metro cuadrado	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6002400000	Metro cuadrado	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho:	Libre de arancel	IMM	
6002900000	Metro cuadrado	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6003100000	Metro cuadrado	- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6003200000	Metro cuadrado	- de algodón	Libre de arancel	IMM	
6003300000	Metro cuadrado	- de fibras sintéticas	Libre de arancel	IMM	
6003400000	Metro cuadrado	- de fibras artificiales	Libre de arancel	IMM	
6003900000	Metro cuadrado	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6004100000	Metro cuadrado	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho:	Libre de arancel	IMM	
6004900000	Metro cuadrado	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6005210000	Metro cuadrado	-- crudos o Blanqueados	Libre de arancel	IMM	
6005220000	Metro cuadrado	-- Teñidos	Libre de arancel	IMM	
6005230000	Metro cuadrado	-- con hilados de distintos colores	Libre de arancel	IMM	
6005240000	Metro cuadrado	-- Estampados	Libre de arancel	IMM	
6005350000	Metro cuadrado	- - Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:	Libre de arancel	IMM	
6005360000	Metro cuadrado	-- Los demás, crudos o blanqueados	Libre de arancel	IMM	
6005370000	Metro cuadrado	-- Los demás, teñidos	Libre de arancel	IMM	
6005380000	Metro cuadrado	-- Los demás, con hilados de distintos colores	Libre de arancel	IMM	
6005390000	Metro cuadrado	-- Los demás, estampados	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSE, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6005410000	Metro cuadrado	-- crudos o Blanqueados	Libre de arancel	IMM	
6005420000	Metro cuadrado	-- Teñidos	Libre de arancel	IMM	
6005430000	Metro cuadrado	-- con hilados de distintos colores	Libre de arancel	IMM	
6005440000	Metro cuadrado	-- Estampados	Libre de arancel	IMM	
6005900000	Metro cuadrado	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6006100000	Metro cuadrado	- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6006210000	Metro cuadrado	-- crudos o Blanqueados	Libre de arancel	IMM	
6006220000	Metro cuadrado	-- Teñidos	Libre de arancel	IMM	
6006230000	Metro cuadrado	-- con hilados de distintos colores	Libre de arancel	IMM	
6006240000	Metro cuadrado	-- Estampados	Libre de arancel	IMM	
6006310000	Metro cuadrado	-- Crudos o blanqueados	Libre de arancel	IMM	
6006320000	Metro cuadrado	-- Teñidos	Libre de arancel	IMM	
6006330000	Metro cuadrado	-- Con hilados de distintos colores	Libre de arancel	IMM	
6006340000	Metro cuadrado	-- Estampados	Libre de arancel	IMM	
6006410000	Metro cuadrado	-- crudos o Blanqueados	Libre de arancel	IMM	
6006420000	Metro cuadrado	-- Teñidos	Libre de arancel	IMM	
6006430000	Metro cuadrado	-- con hilados de distintos colores	Libre de arancel	IMM	
6006440000	Metro cuadrado	-- Estampados	Libre de arancel	IMM	
6006901000	Metro cuadrado	--- Elaborados con 100% seda, especialmente para pantallas térmicas y ahorro energético agrícola	Libre de arancel	IMM	
6006909000	Metro cuadrado	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6101200000	Cada uno/una	- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6101300000	Cada uno/una	- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6101900000	Cada uno/una	- De las demás materias textiles:	Libre de arancel	IMM	

530

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
522
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6102100000	Cada uno/una	- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6102200000	Cada uno/una	- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6102300000	Cada uno/una	- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6102900000	Cada uno/una	- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6103100000	Cada uno/una	- Trajes (ambos o ternos):	Libre de arancel	IMM	
6103220000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6103230000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6103290000	Cada uno/una	- - De las demás materias textiles:	Libre de arancel	IMM	
6103310000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6103320000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6103330000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6103390000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6103410000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6103420000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6103430000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6103490000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6104130000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6104190000	Cada uno/una	- - De las demás materias textiles:	Libre de arancel	IMM	
6104220000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6104230000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6104290000	Cada uno/una	- - De las demás materias textiles:	Libre de arancel	IMM	
6104310000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6104320000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
523
532

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6104330000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6104390000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6104410000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6104420000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6104430000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6104440000	Cada uno/una	-- de fibras artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6104490000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6104510000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6104520000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6104530000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6104590000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6104610000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6104620000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6104630000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6104690000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6105100000	Cada uno/una	- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6105200000	Cada uno/una	- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6105900000	Cada uno/una	- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6106100000	Cada uno/una	- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6106200000	Cada uno/una	- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6106900000	Cada uno/una	- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6107110000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6107120000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

533

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6107190000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6107210000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6107220000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6107290000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6107910000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6107990000	Cada uno/una	- - De las demás materias textiles:	Libre de arancel	IMM	
6108110000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6108190000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6108210000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6108220000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6108290000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6108310000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6108320000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6108390000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6108910000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6108920000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6108990000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6109101000	Cada uno/una	--- T shirts	Libre de arancel	IMM	
6109109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6109901000	Cada uno/una	--- T shirts	Libre de arancel	IMM	
6109909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6110110000	Cada uno/una	-- de lana	Libre de arancel	IMM	
6110120000	Cada uno/una	-- de cabra de Cachemira	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
534

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6110190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6110200000	Cada uno/una	- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6110300000	Cada uno/una	- de fibras sintéticas o artificiales	Libre de arancel	IMM	
6110900000	Cada uno/una	- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6111201000	Par	---guantes, mitones y manoplas	Libre de arancel	IMM	
6111203000	Par	---calcetines, calcetines bajos, calcetines cortos, calcetines tobilleros; trajes de baño	Libre de arancel	IMM	
6111204000	Cada uno/una	---calzoncillos; pantimedias	Libre de arancel	IMM	
6111209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6111301000	Par	---guantes, mitones y manoplas	Libre de arancel	IMM	
6111303000	Par	---calcetines, calcetines bajos, calcetines cortos, calcetines tobilleros; trajes de baño	Libre de arancel	IMM	
6111304000	Cada uno/una	---calzoncillos; pantimedias	Libre de arancel	IMM	
6111309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6111901000	Kilogramo	---guantes, mitones y manoplas	Libre de arancel	IMM	
6111903000	Par	--- Medias, medias bajas, medias cortas, medias tobilleras	Libre de arancel	IMM	
6111904000	Cada uno/una	---calzoncillos; pantimedias	Libre de arancel	IMM	
6111909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6112110000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6112120000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6112190000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6112200000	Cada uno/una	- Monos (overoles) y Conjuntos de esquí.	Libre de arancel	IMM	
6112310000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6112390000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6112410000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6112490000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6113002000	Kilogramo	--- Elaborados a partir de tejidos de la partida 59.03, sin contener otro tejido textil que no sea una base textil utilizada únicamente para refuerzo	Libre de arancel	IMM	
6113009000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6114200000	Cada uno/una	- de algodón	Libre de arancel	IMM	
6114300000	Cada uno/una	- de fibras sintéticas o artificiales	Libre de arancel	IMM	
6114900000	Cada uno/una	- de las demás materias textiles	Libre de arancel	IMM	
6115100000	Cada uno/una	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices):	Libre de arancel	IMM	
6115210000	Kilogramo	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	Libre de arancel	IMM	
6115220000	Kilogramo	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	Libre de arancel	IMM	
6115290000	Kilogramo	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6115300000	Kilogramo	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	Libre de arancel	IMM	
6115942000	Kilogramo	Medias para muñón para prótesis	Libre de arancel	IMM	
6115949000	Par	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6115952000	Kilogramo	Medias para muñón para prótesis	Libre de arancel	IMM	
6115959000	Par	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6115962000	Kilogramo	Medias para muñón para prótesis	Libre de arancel	IMM	
6115969000	Par	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6115992000	Kilogramo	Medias para muñón para prótesis	Libre de arancel	IMM	
6115999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6116100000	Par	- Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho	Libre de arancel	IMM	
6116910000	Par	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6116920000	Par	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6116930000	Par	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6116990000	Par	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6117100000	Cada uno/una	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	Libre de arancel	IMM	
6117801000	Kilogramo	--- Combinados con fibras de caucho; impregnados, recubiertos o cubiertos de caucho	Libre de arancel	IMM	
6117809000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6117900000	Kilogramo	- Partes.	Libre de arancel	IMM	
6201200000	Cada uno/una	- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6201300000	Cada uno/una	- de algodón	Libre de arancel	IMM	
6201400000	Cada uno/una	- de fibras sintéticas o artificiales	Libre de arancel	IMM	
6201900000	Cada uno/una	- de las demás materias textiles	Libre de arancel	IMM	
6202200000	Cada uno/una	- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6202300000	Cada uno/una	- de algodón	Libre de arancel	IMM	
6202400000	Cada uno/una	- de fibras sintéticas o artificiales	Libre de arancel	IMM	
6202900000	Cada uno/una	- de las demás materias textiles	Libre de arancel	IMM	
6203110000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6203120000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6203190000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles	Libre de arancel	IMM	
6203220000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6203230000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6203290000	Cada uno/una	- - De las demás materias textiles:	Libre de arancel	IMM	
6203310000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6203320000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
528
537

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6203330000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6203390000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6203410000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6203420000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6203430000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6203490000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6204110000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6204120000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6204130000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6204190000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6204210000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6204220000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6204230000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6204290000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6204310000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6204320000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6204330000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6204390000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6204410000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6204420000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6204430000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6204440000	Cada uno/una	-- de fibras artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6204490000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6204510000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6204520000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6204530000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6204590000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6204610000	Cada uno/una	-- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6204620000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6204630000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas.	Libre de arancel	IMM	
6204690000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6205200000	Cada uno/una	- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6205300000	Cada uno/una	- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6205900000	Cada uno/una	- De las demás materias textiles:	Libre de arancel	IMM	
6206100000	Cada uno/una	- de seda o desperdicios de seda	Libre de arancel	IMM	
6206200000	Cada uno/una	- de lana o Pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6206300000	Cada uno/una	- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6206400000	Cada uno/una	- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6206900000	Cada uno/una	- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6207110000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6207190000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6207210000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6207220000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6207290000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6207910000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6207990000	Cada uno/una	- - De las demás materias textiles:	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6208110000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6208190000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6208210000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6208220000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6208290000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6208910000	Cada uno/una	-- de algodón.	Libre de arancel	IMM	
6208920000	Cada uno/una	-- de fibras sintéticas o artificiales.	Libre de arancel	IMM	
6208990000	Cada uno/una	-- de las demás materias textiles.	Libre de arancel	IMM	
6209201000	Cada uno/una	---Trajes de baño	Libre de arancel	IMM	
6209204000	Par	---guantes, mitones y manoplas	Libre de arancel	IMM	
6209205000	Par	---calcetines, calcetines cortos y protectores de calcetín	Libre de arancel	IMM	
6209206000	Cada uno/una	---Cinturones	Libre de arancel	IMM	
6209209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6209301000	Cada uno/una	---Trajes de baño	Libre de arancel	IMM	
6209304000	Par	---guantes, mitones y manoplas	Libre de arancel	IMM	
6209305000	Par	---calcetines, calcetines cortos y protectores de calcetín	Libre de arancel	IMM	
6209306000	Kilogramo	---Accesorios de vestir	Libre de arancel	IMM	
6209309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6209901000	Cada uno/una	---Trajes de baño	Libre de arancel	IMM	
6209904000	Par	---guantes, mitones y manoplas	Libre de arancel	IMM	
6209905100	Par	---- De lana o de pelo fino de animal	Libre de arancel	IMM	
6209905900	Par	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6209906000	Cada uno/una	---Accesorios de vestir	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
531
COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6209909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6210100000	Kilogramo	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03:	Libre de arancel	IMM	
6210201000	Cada uno/una	---confeccionados con los tejidos de la partida 59.03, que no contengan un tejido textil distinto del utilizado únicamente como base de refuerzo	Libre de arancel	IMM	
6210209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6210301000	Cada uno/una	---confeccionados con los tejidos de la partida 59.03, que no contengan un tejido textil distinto del utilizado únicamente como base de refuerzo	Libre de arancel	IMM	
6210309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6210402000	Kilogramo	---confeccionados con los tejidos de la partida 59.03, que no contengan un tejido textil distinto del utilizado únicamente como base de refuerzo	Libre de arancel	IMM	
6210409000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6210502000	Kilogramo	---confeccionados con los tejidos de la partida 59.03, que no contengan un tejido textil distinto del utilizado únicamente como base de refuerzo	Libre de arancel	IMM	
6210509000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6211110000	Cada uno/una	- - Para hombres o niños	Libre de arancel	IMM	
6211120000	Cada uno/una	- - Para mujeres o niñas	Libre de arancel	IMM	
6211200000	Cada uno/una	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	Libre de arancel	IMM	
6211321000	Cada uno/una	---camisetas	Libre de arancel	IMM	
6211329000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6211331000	Cada uno/una	---camisetas	Libre de arancel	IMM	
6211339000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6211391000	Cada uno/una	---camisetas	Libre de arancel	IMM	
6211399000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
541

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6211421000	Cada uno/una	---camisetas	Libre de arancel	IMM	
6211429000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6211431000	Cada uno/una	---camisetas	Libre de arancel	IMM	
6211439000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6211491000	Cada uno/una	Camisetas	Libre de arancel	IMM	
6211499000	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
6212101000	Cada uno/una	---del tipo utilizado para la confección de trajes de baño	Libre de arancel	IMM	
6212109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6212200000	Cada uno/una	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	Libre de arancel	IMM	
6212300000	Cada uno/una	- Fajas sostén (fajas corpiño)	Libre de arancel	IMM	
6212901000	Cada uno/una	---combinación de productos dentro de las subpartidas 1000 y 2000 o subpartidas 1000 y 3000	Libre de arancel	IMM	
6212909100	Cada uno/una	-----Mercancías definidas en la Nota 1(B) del Capítulo 90	Libre de arancel	IMM	
6212909900	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6213200000	Kilogramo	- De algodón	Libre de arancel	IMM	
6213900000	Kilogramo	- De las demás materias textiles	Libre de arancel	IMM	
6214100000	Kilogramo	- De seda o desperdicios de seda	Libre de arancel	IMM	
6214200000	Kilogramo	- De lana o pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6214300000	Kilogramo	- De fibras sintéticas	Libre de arancel	IMM	
6214400000	Kilogramo	- De fibras artificiales	Libre de arancel	IMM	
6214900000	Kilogramo	- De las demás materias textiles	Libre de arancel	IMM	
6215100000	Cada uno/una	- De seda o desperdicios de seda	Libre de arancel	IMM	
6215200000	Cada uno/una	- De fibras sintéticas o artificiales	Libre de arancel	IMM	
6215900000	Cada uno/una	- De las demás materias textiles	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6216001100	Par	----con caucho	Libre de arancel	IMM	
6216001900	Par	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6216009000	Par	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6217101000	Par	---calcetines, calcetines cortos y protectores de calcetín	Libre de arancel	IMM	
6217102000	Cada uno/una	---Cinturones	Libre de arancel	IMM	
6217103000	Cada uno/una	--- Elaborados mediante trabajo de bordado sin una base visible	Libre de arancel	IMM	
6217109000	Par	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6217900000	Cada uno/una	- Partes	Libre de arancel	IMM	
6301100000	Kilogramo	- Mantas eléctricas	Libre de arancel	IMM	
6301200000	Kilogramo	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	Libre de arancel	IMM	
6301300000	Kilogramo	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	Libre de arancel	IMM	
6301400000	Kilogramo	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	Libre de arancel	IMM	
6301900000	Kilogramo	- Las demás mantas	Libre de arancel	IMM	
6302100000	Kilogramo	- Ropa de cama, de punto	Libre de arancel	IMM	
6302210000	Kilogramo	- - De algodón	Libre de arancel	IMM	
6302220000	Kilogramo	- - De fibras sintéticas o artificiales	Libre de arancel	IMM	
6302290000	Kilogramo	- - De las demás materias textiles	Libre de arancel	IMM	
6302310000	Kilogramo	- - De algodón	Libre de arancel	IMM	
6302321000	Kilogramo	--- De tejido no tejido	Libre de arancel	IMM	
6302322000	Kilogramo	--- Calentados eléctricamente	Libre de arancel	IMM	
6302329000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6302390000	Kilogramo	- - De las demás materias textiles	Libre de arancel	IMM	
6302400000	Kilogramo	- Ropa de mesa, de punto	Libre de arancel	IMM	

542

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6302510000	Kilogramo	- - De algodón	Libre de arancel	IMM	
6302530000	Kilogramo	- - De fibras sintéticas o artificiales	Libre de arancel	IMM	
6302590000	Kilogramo	- - De las demás materias textiles:	Libre de arancel	IMM	
6302600000	Kilogramo	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	Libre de arancel	IMM	
6302910000	Kilogramo	- - De algodón	Libre de arancel	IMM	
6302930000	Kilogramo	- - De fibras sintéticas o artificiales	Libre de arancel	IMM	
6302990000	Kilogramo	- - De las demás materias textiles:	Libre de arancel	IMM	
6303120000	Kilogramo	- - De fibras sintéticas	Libre de arancel	IMM	
6303190000	Kilogramo	- - De las demás materias textiles:	Libre de arancel	IMM	
6303910000	Kilogramo	- - De algodón	Libre de arancel	IMM	
6303920000	Kilogramo	- - De fibras sintéticas	Libre de arancel	IMM	
6303990000	Kilogramo	- - De las demás materias textiles	Libre de arancel	IMM	
6304110000	Kilogramo	- - De punto	Libre de arancel	IMM	
6304190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6304200000	Kilogramo	- Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	Libre de arancel	IMM	
6304910000	Kilogramo	- - De punto	Libre de arancel	IMM	
6304920000	Kilogramo	- - De algodón, excepto de punto	Libre de arancel	IMM	
6304930000	Kilogramo	- - De fibras sintéticas, excepto de punto	Libre de arancel	IMM	
6304990000	Kilogramo	- - De las demás materias textiles, excepto de punto	Libre de arancel	IMM	
6305100000	Kilogramo	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	Libre de arancel	IMM	
6305200000	Kilogramo	- De algodón	Libre de arancel	IMM	
6305320000	Kilogramo	- - Continentes intermedios flexibles para productos a granel	Libre de arancel	IMM	

543

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6305330000	Kilogramo	- - Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	Libre de arancel	IMM	
6305391000	Kilogramo	--- Que son especiales para la esterilización mediante materiales químicos	Libre de arancel	IMM	
6305392000	Kilogramo	--- Tejidos con hilado de polietileno	Libre de arancel	IMM	
6305399000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6305900000	Kilogramo	- De las demás materias textiles	Libre de arancel	IMM	
6306120000	Cada uno/una	- - De fibras sintéticas	Libre de arancel	IMM	
6306190000	Cada uno/una	- - De las demás materias textiles:	Libre de arancel	IMM	
6306220000	Cada uno/una	- - De fibras sintéticas	Libre de arancel	IMM	
6306290000	Cada uno/una	- - De las demás materias textiles:	Libre de arancel	IMM	
6306301000	Cada uno/una	--- Del tipo utilizado para veleros de competición de modelos internacionales	Libre de arancel	IMM	
6306309000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6306400000	Cada uno/una	- Colchones neumáticos	Libre de arancel	IMM	
6306900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6307100000	Kilogramo	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	Libre de arancel	IMM	
6307200000	Kilogramo	- Cinturones y chalecos salvavidas	Libre de arancel	IMM	
6307901000	Cada uno/una	--- Mascarillas quirúrgicas	Libre de arancel	IMM	
6307902000	Kilogramo	--- Mangas aislantes del tipo utilizado para aislamiento eléctrico	Libre de arancel	IMM	
6307903000	Cada uno/una	-- Cinturones especiales para fines profesionales	Libre de arancel	IMM	
6307904000	Cada uno/una	---Mercancías definidas en la Nota 1(B) del Capítulo 90	Libre de arancel	IMM	
6307905000	Kilogramo	--- Tiras de felpa tejida para sellado contra la intemperie	Libre de arancel	IMM	
6307906000	Kilogramo	Adhesivos del tipo utilizado para servilletas de un solo uso	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

545

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6307907000	Cada uno/una	Portabebés, ya sea que incluyan estructura metálica o no, para transportar bebés y niños con un peso máximo de hasta 25 kg	Libre de arancel	IMM	
6307909000	Kilogramo	---Los demás II. Sets	Libre de arancel	IMM	
6308000000	Metro cuadrado	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	Libre de arancel	IMM	
6309000000	Kilogramo	ARTÍCULOS DE PRENDERÍA	Libre de arancel	IMM	
6310100000	Kilogramo	- Clasificados	Libre de arancel	IMM	
6310900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6401100000	Par	- Calzado con puntera metálica de protección	Libre de arancel	IMM	
6401920000	Par	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	Libre de arancel	IMM	
6401990000	Par	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6402120000	Par	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	Libre de arancel	IMM	
6402190000	Par	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6402200000	Par	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)	Libre de arancel	IMM	
6402910000	Par	- - Que cubran el tobillo:	Libre de arancel	IMM	
6402990000	Par	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6403120000	Par	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	Libre de arancel	IMM	
6403190000	Par	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6403200000	Par	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6403400000	Par	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	Libre de arancel	IMM	
6403510000	Par	- - Que cubran el tobillo	Libre de arancel	IMM	
6403590000	Par	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6403910000	Par	- - Que cubran el tobillo:	Libre de arancel	IMM	
6403990000	Par	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6404110000	Par	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	Libre de arancel	IMM	
6404190000	Par	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6404200000	Par	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	Libre de arancel	IMM	
6405100000	Par	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	Libre de arancel	IMM	
6405200000	Par	- Con la parte superior de materia textil	Libre de arancel	IMM	
6405900000	Par	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6406100000	Par	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:	Libre de arancel	IMM	
6406200000	Kilogramo	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	Libre de arancel	IMM	
6406900000	Par	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6501000000	Kilogramo	CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	Libre de arancel	IMM	
6502000000	Kilogramo	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER	Libre de arancel	IMM	
6504000000	Kilogramo	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	Libre de arancel	IMM	
6505001000	Kilogramo	Gorros rituales (yarmulkes) para fines religiosos	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

547

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6505009000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
6506100000	Cada uno/una	- Cascos de seguridad:	Libre de arancel	IMM	
6506910000	Kilogramo	-- de caucho o plástico	Libre de arancel	IMM	
6506991000	Kilogramo	---de pelo fino	Libre de arancel	IMM	
6506999000	Kilogramo	----de los demás materiales	Libre de arancel	IMM	
6507000000	Kilogramo	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS	Libre de arancel	IMM	
6601100000	Cada uno/una	- Quitasoles toldo y artículos similares.	Libre de arancel	IMM	
6601910000	Cada uno/una	-- Con astil o mango telescópico	Libre de arancel	IMM	
6601990000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6602000000	Cada uno/una	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES	Libre de arancel	IMM	
6603200000	Kilogramo	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	Libre de arancel	IMM	
6603900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6666666600	Kilogramo	Traslados entre puertos	Libre de arancel	IMM	
6701001000	Kilogramo	----adornos y artículos de fantasía	Libre de arancel	IMM	
6701009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6702100000	Kilogramo	- De plástico	Libre de arancel	IMM	
6702900000	Kilogramo	- De las demás materias	Libre de arancel	IMM	
6703000000	Kilogramo	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES	Libre de arancel	IMM	
6704110000	Kilogramo	-- Pelucas Que cubran toda la cabeza	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ-COSTA RICA

548

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6704190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6704200000	Kilogramo	- de cabello.	Libre de arancel	IMM	
6704900000	Kilogramo	- de las demás materias.	Libre de arancel	IMM	
6801000000	Kilogramo	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	Libre de arancel	IMM	
6802100000	Kilogramo	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	Libre de arancel	IMM	
6802210000	Kilogramo	-- Mármol, travertinos y alabastro	Libre de arancel	IMM	
6802230000	Kilogramo	-- Granito.	Libre de arancel	IMM	
6802290000	Kilogramo	- - Las demás piedras:	Libre de arancel	IMM	
6802910000	Kilogramo	-- Mármol, travertinos y alabastro	Libre de arancel	IMM	
6802920000	Kilogramo	-- las demás piedras calizas.	Libre de arancel	IMM	
6802930000	Kilogramo	-- Granito.	Libre de arancel	IMM	
6802990000	Kilogramo	-- las demás piedras.	Libre de arancel	IMM	
6803000000	Kilogramo	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	Libre de arancel	IMM	
6804102000	Kilogramo	---cuyo peso individual exceda de 100 kg, y que no contengan capas con gránulos de diamante, polvo de diamante ni incrustaciones de diamante	Libre de arancel	IMM	
6804109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6804210000	Kilogramo	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	Libre de arancel	IMM	
6804222000	Kilogramo	---cuyo peso individual exceda de 100 kg, y que no contengan capas con gránulos de diamante, polvo de diamante ni incrustaciones de diamante	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	*Comentarios
6804229000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6804232000	Kilogramo	--- Cuyo peso individual exceda 100 kg, y que no tengan capas con gránulos de diamante, polvo de diamante ni incrustaciones de diamante	Libre de arancel	IMM	
6804239000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6804302000	Kilogramo	---cuyo peso individual exceda de 100 kg, y que no contengan capas con gránulos de diamante, polvo de diamante ni incrustaciones de diamante	Libre de arancel	IMM	
6804309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6805100000	Kilogramo	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil:	Libre de arancel	IMM	
6805200000	Kilogramo	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:	Libre de arancel	IMM	
6805300000	Kilogramo	- Con soporte de otras materias:	Libre de arancel	IMM	
6806100000	Kilogramo	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	Libre de arancel	IMM	
6806200000	Kilogramo	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	Libre de arancel	IMM	
6806900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6807100000	Kilogramo	- En rollos.	Libre de arancel	IMM	
6807900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6808000000	Kilogramo	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES	Libre de arancel	IMM	
6809110000	Kilogramo	--revestidos o Reforzados exclusivamente con Papel o cartón.	Libre de arancel	IMM	
6809190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6809901000	Kilogramo	---moldes industriales	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6809909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6810110000	Kilogramo	-- bloques y ladrillos para la construcción.	Libre de arancel	IMM	
6810192100	Kilogramo	----- Baldosas (como las utilizadas para piso, chimenea, pared y paneles de revestimiento de pared) de un grosor que no exceda 2,5 cm; baldosas para mosaico	Libre de arancel	IMM	
6810192200	Kilogramo	----- Los demás, en forma de paneles con una superficie superior a 0,1 m^2 y un grosor que no exceda 2,5 cm	Libre de arancel	IMM	
6810192900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6810199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6810910000	Kilogramo	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	Libre de arancel	IMM	
6810992000	Kilogramo	--- Lavamanos, pedestales para lavamanos, tazas de inodoro, bañeras, bidés – todos del tipo para instalación permanente	Libre de arancel	IMM	
6810999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6811400000	Kilogramo	- Que contengan amianto (asbesto):	Libre de arancel	IMM	
6811810000	Kilogramo	- - Placas onduladas	Libre de arancel	IMM	
6811820000	Kilogramo	- - Las demás placas, paneles, losetas y artículos similares	Libre de arancel	IMM	
6811890000	Kilogramo	- - Las demás manufacturas	Libre de arancel	IMM	
6812800000	Kilogramo	- De crocidolita:	Libre de arancel	IMM	
6812910000	Kilogramo	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	Libre de arancel	IMM	
6812991000	Kilogramo	--- Baldosas (como las utilizadas para piso, pared y paneles de revestimiento de pared)	Libre de arancel	IMM	
6812992000	Kilogramo	-- Papel, cartón prensado y fieltro	Libre de arancel	IMM	
6812993000	Kilogramo	-- Juntas de fibra de asbesto comprimida, en hojas o en rollo	Libre de arancel	IMM	
6812999000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	

DIRECCIÓN DE ASESORÍA
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6813200000	Kilogramo	- Que contengan amianto (asbesto):	Libre de arancel	IMM	
6813810000	Kilogramo	-- Guarniciones para frenos	Libre de arancel	IMM	
6813890000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6814100000	Kilogramo	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	Libre de arancel	IMM	
6814900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6815110000	Kilogramo	- - fibras de carbono	Libre de arancel	IMM	
6815120000	Kilogramo	- - textiles de fibras de carbono	Libre de arancel	IMM	
6815131000	Kilogramo	---placas, barras, rollos, arandelas y formas similares, elaboradas con una mezcla de grafito sintético y resinas	Libre de arancel	IMM	
6815132000	Cada uno/una	---sellos de resorte	Libre de arancel	IMM	
6815133000	Kilogramo	----baldosas (como para pisos, chimeneas, paredes o paneles de revestimiento mural); mosaicos	Libre de arancel	IMM	
6815139000	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6815190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6815200000	Kilogramo	- manufacturas de turba.	Libre de arancel	IMM	
6815911000	Kilogramo	--- Para aparatos, máquinas o instrumentos mecánicos y sus partes, pertenecientes al Capítulo 84 y exentos de arancel	Libre de arancel	IMM	
6815912000	Kilogramo	---ladrillos sin cocer	Libre de arancel	IMM	
6815913100	Cada uno/una	----inodoros, bidés, tinas de baño, lavamanos y pedestales para lavamanos, todos del tipo para instalación permanente	Libre de arancel	IMM	
6815913900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6815914000	Cada uno/una	---sellos de resorte	Libre de arancel	IMM	
6815915000	Kilogramo	----baldosas (como para pisos, chimeneas, paredes o paneles de revestimiento mural); mosaicos	Libre de arancel	IMM	

552
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6815916000	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6815919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6815991000	Kilogramo	---ladrillos sin cocer	Libre de arancel	IMM	
6815992100	Cada uno/una	----inodoros, bidés, tinas de baño, lavamanos y pedestales para lavamanos, todos del tipo para instalación permanente	Libre de arancel	IMM	
6815992900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6815993000	Kilogramo	---productos de porcelana para propósitos de laboratorio	Libre de arancel	IMM	
6815994000	Kilogramo	--- Para aparatos, máquinas o instrumentos mecánicos y sus partes, pertenecientes al Capítulo 84 y exentos de arancel	Libre de arancel	IMM	
6815995000	Kilogramo	---placas, barras, rollos, arandelas y formas similares, elaboradas con una mezcla de grafito sintético y resinas	Libre de arancel	IMM	
6815996000	Cada uno/una	---sellos de resorte	Libre de arancel	IMM	
6815999100	Kilogramo	----baldosas (como para pisos, chimeneas, paredes o paneles de revestimiento mural); mosaicos	Libre de arancel	IMM	
6815999900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6901000000	Kilogramo	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS	Libre de arancel	IMM	
6902100000	Kilogramo	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr2O3 (óxido crómico)	Libre de arancel	IMM	
6902200000	Kilogramo	- Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	Libre de arancel	IMM	
6902900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6903100000	Kilogramo	- Con un contenido de carbono libre, superior al 50 % en peso	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6903200000	Kilogramo	- Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50 % en peso	Libre de arancel	IMM	
6903900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6904100000	Tonelada	- Ladrillos de construcción	Libre de arancel	IMM	
6904901100	Kilogramo	----- Cuyo largo y ancho no excedan 5 cm	Libre de arancel	IMM	
6904901200	Kilogramo	----los demás, no esmaltados y no ornamentados, que cumplan las siguientes características: a. su espesor máximo exceda de 2 cm; b. su resistencia a la flexión exceda de 200 kg/cm²; c. su resistencia a la tracción exceda de 150 kg/cm²; d. sean resistentes a los ácidos salicílicos	Libre de arancel	IMM	
6904901900	Metro cuadrado	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6904909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6905100000	Kilogramo	- Tejas	Libre de arancel	IMM	
6905900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6906000000	Kilogramo	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA	Libre de arancel	IMM	
6907211000	Metro cuadrado	---cuya mayor superficie sea susceptible de quedar contenida dentro de un cuadrado cuyo lado sea inferior a 7 cm	Libre de arancel	IMM	
6907212000	Metro cuadrado	---losetas esmaltadas, las demás	Libre de arancel	IMM	
6907213100	Metro cuadrado	----sin decorar, que presenten las siguientes características: (a) su espesor máximo exceda de 2 cm; (b) su resistencia a la flexión exceda de 200 kg/cm²; (c) su resistencia a la tracción exceda de 150 kg/cm²; (d) sean resistentes a los ácidos salicílicos.	Libre de arancel	IMM	
6907213900	Metro cuadrado	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6907219100	Metro cuadrado	---Esmaltado	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6907219900	Metro cuadrado	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6907221000	Metro cuadrado	---cuya mayor superficie sea susceptible de quedar contenida dentro de un cuadrado cuyo lado sea inferior a 7 cm	Libre de arancel	IMM	
6907222000	Metro cuadrado	---losetas esmaltadas, las demás	Libre de arancel	IMM	
6907223100	Metro cuadrado	----sin decorar, que presenten las siguientes características: (a) su espesor máximo exceda de 2 cm; (b) su resistencia a la flexión exceda de 200 kg/cm²; (c) su resistencia a la tracción exceda de 150 kg/cm²; (d) sean resistentes a los ácidos salicílicos.	Libre de arancel	IMM	
6907223900	Metro cuadrado	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6907229100	Metro cuadrado	---Esmaltado	Libre de arancel	IMM	
6907229900	Metro cuadrado	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6907231000	Metro cuadrado	---cuya mayor superficie sea susceptible de quedar contenida dentro de un cuadrado cuyo lado sea inferior a 7 cm	Libre de arancel	IMM	
6907232000	Metro cuadrado	---losetas esmaltadas, las demás	Libre de arancel	IMM	
6907233100	Metro cuadrado	----sin decorar, que presenten las siguientes características: (a) su espesor máximo exceda de 2 cm; (b) su resistencia a la flexión exceda de 200 kg/cm²; (c) su resistencia a la tracción exceda de 150 kg/cm²; (d) sean resistentes a los ácidos salicílicos.	Libre de arancel	IMM	
6907233900	Metro cuadrado	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6907239100	Metro cuadrado	---Esmaltado	Libre de arancel	IMM	
6907239900	Metro cuadrado	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6907301000	Metro cuadrado	---cuya mayor superficie sea susceptible de quedar contenida dentro de un cuadrado cuyo lado sea inferior a 7 cm	Libre de arancel	IMM	

555
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
546
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6907302000	Metro cuadrado	---losetas esmaltadas, las demás	Libre de arancel	IMM	
6907303100	Metro cuadrado	----sin decorar, que presenten las siguientes características: (a) su espesor máximo exceda de 2 cm; (b) su resistencia a la flexión exceda de 200 kg/cm²; (c) su resistencia a la tracción exceda de 150 kg/cm²; (d) sean resistentes a los ácidos salicílicos.	Libre de arancel	IMM	
6907303900	Metro cuadrado	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6907309100	Metro cuadrado	---Esmaltado	Libre de arancel	IMM	
6907309900	Metro cuadrado	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6907401000	Metro cuadrado	---cuya mayor superficie sea susceptible de quedar contenida dentro de un cuadrado cuyo lado sea inferior a 7 cm	Libre de arancel	IMM	
6907402000	Metro cuadrado	---losetas esmaltadas, las demás	Libre de arancel	IMM	
6907403100	Metro cuadrado	----sin decorar, que presenten las siguientes características: (a) su espesor máximo exceda de 2 cm; (b) su resistencia a la flexión exceda de 200 kg/cm²; (c) su resistencia a la tracción exceda de 150 kg/cm²; (d) sean resistentes a los ácidos salicílicos.	Libre de arancel	IMM	
6907403900	Metro cuadrado	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6907409100	Metro cuadrado	---Esmaltado	Libre de arancel	IMM	
6907409900	Metro cuadrado	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
6909110000	Kilogramo	- - De porcelana	Libre de arancel	IMM	
6909120000	Kilogramo	- - Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	Libre de arancel	IMM	
6909190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
6909900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
547
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
6910101000	Kilogramo	--- Tazas de inodoro equipadas con un mecanismo de descarga basado en bombas manuales para fluidos	Libre de arancel	IMM	
6910102000	Kilogramo	---lavamanos, pedestales para lavamanos, inodoros, bañeras, bidés, depósitos de descarga y urinarios	Libre de arancel	IMM	
6910109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6910901000	Kilogramo	--- Tazas de inodoro equipadas con un mecanismo de descarga basado en bombas manuales para fluidos	Libre de arancel	IMM	
6910902000	Kilogramo	---lavamanos, pedestales para lavamanos, inodoros, bañeras, bidés, depósitos de descarga y urinarios	Libre de arancel	IMM	
6910909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6911100000	Kilogramo	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	Libre de arancel	IMM	
6911900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6912000000	Kilogramo	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA	Libre de arancel	IMM	
6913100000	Kilogramo	- De porcelana	Libre de arancel	IMM	
6913900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
6914101000	Kilogramo	--- Estufas y calentadores	Libre de arancel	IMM	
6914102000	Kilogramo	---tachas viales, incluidas las "cat's eyes	Libre de arancel	IMM	
6914103000	Kilogramo	--- Cuyo espesor no exceda 1,1 mm y cada uno de sus lados tenga una longitud que no exceda 105 mm	Libre de arancel	IMM	
6914109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6914901100	Kilogramo	---- Alimentados por queroseno, que no sean del tipo utilizado para instalación permanente	Libre de arancel	IMM	
6914901900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
6914902000	Kilogramo	---tachas viales, incluidas las "cat's eyes	Libre de arancel	IMM	
6914909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
548
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7001000000	Kilogramo	CALCÍN Y DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, EXCEPTO EL VIDRIO DE TUBOS DE RAYOS CATÓDICOS Y DEMÁS VIDRIOS ACTIVADOS DE LA PARTIDA 85.49; VIDRIO EN MASA	Libre de arancel	IMM	
7002100000	Kilogramo	- Bolas	Libre de arancel	IMM	
7002200000	Kilogramo	- Barras o varillas	Libre de arancel	IMM	
7002310000	Kilogramo	- - De cuarzo o demás sílices fundidos	Libre de arancel	IMM	
7002320000	Kilogramo	- - De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	Libre de arancel	IMM	
7002390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7003120000	Kilogramo	- - Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	Libre de arancel	IMM	
7003190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7003200000	Kilogramo	- Placas y hojas, armadas	Libre de arancel	IMM	
7003301000	Metro cuadrado	--- De vidrio óptico	Libre de arancel	IMM	
7003309000	Kilogramo	---Los demás (MEX 2)	Libre de arancel	IMM	
7004200000	Kilogramo	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	Libre de arancel	IMM	
7004900000	Kilogramo	- Los demás vidrios	Libre de arancel	IMM	
7005101000	Kilogramo	---rectangulares, cuyas dimensiones laterales no excedan de 15 cm, excepto el vidrio recubierto de color	Libre de arancel	IMM	
7005102000	Metro cuadrado	--- De un espesor superior a 16 mm y una anchura que no exceda 100 mm	Libre de arancel	IMM	
7005103000	Metro cuadrado	--- Vidrio plomado del tipo especialmente utilizado para protección contra radiación de rayos X, de un espesor superior a 5,5 mm y que contenga al menos 55% de óxido de plomo	Libre de arancel	IMM	
7005109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
549
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7005211000	Kilogramo	---rectangulares, cuyas dimensiones laterales no excedan de 15 cm, excepto el vidrio recubierto de color	Libre de arancel	IMM	
7005212000	Metro cuadrado	---de un espesor superior a 16 mm y de una anchura que no exceda de 100 mm	Libre de arancel	IMM	
7005219000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7005291000	Kilogramo	---rectangulares, cuyas dimensiones laterales no excedan de 15 cm, excepto el vidrio recubierto de color	Libre de arancel	IMM	
7005292000	Metro cuadrado	---de un espesor superior a 16 mm y de una anchura que no exceda de 100 mm	Libre de arancel	IMM	
7005293000	Kilogramo	--- Vidrio respecto del cual el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha aprobado que se utiliza para la fabricación de vidrio de seguridad cóncavo para vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
7005299000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7005300000	Kilogramo	- Vidrio armado	Libre de arancel	IMM	
7006001000	Kilogramo	cuyo espesor no exceda 1 mm y cuya superficie sea superior a 100 m²	Libre de arancel	IMM	
7006003000	Kilogramo	--- En forma de círculo, de un espesor superior a 16 mm, siempre que dicho espesor no sea inferior a una octava parte del diámetro	Libre de arancel	IMM	
7006009100	Kilogramo	---- De vidrio óptico	Libre de arancel	IMM	
7006009900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7007111100	Kilogramo	----cóncavo	Libre de arancel	IMM	
7007111900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7007119100	Kilogramo	----cóncavo	Libre de arancel	IMM	
7007119900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7007191000	Metro cuadrado	--- Vidrio de seguridad endurecido y pulido, con las siguientes dimensiones: 250×129 cm, 189×129 cm, 159×209 cm, 159×209 cm, cuyo espesor de las láminas es de 8 mm o 10 mm	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
550
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7007192000	Kilogramo	---- Vidrio cerámico cuyas dimensiones no excedan 30×30 cm, no transparente, resistente a una temperatura continua de 1100 grados Celsius o más	Libre de arancel	IMM	
7007193000	Kilogramo	--- Lámina pulida de un espesor de 4 o 5 mm, en la cual ninguno de los lados excede 0,65 m y que es específica para cocinas y hornos domésticos y para refrigeradores	Libre de arancel	IMM	
7007199100	Kilogramo	---- Que tengan una capa absorbente, reflectante o antirreflectante	Libre de arancel	IMM	
7007199900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7007211100	Kilogramo	----cóncavo	Libre de arancel	IMM	
7007211900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7007212000	Kilogramo	--- A prueba de balas, de un espesor de 20 mm o más	Libre de arancel	IMM	
7007219100	Kilogramo	----cóncavo	Libre de arancel	IMM	
7007219900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7007290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7008000000	Kilogramo	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES	Libre de arancel	IMM	
7009100000	Kilogramo	- Espejos retrovisores para vehículos	Libre de arancel	IMM	
7009910000	Kilogramo	- - Sin enmarcar	Libre de arancel	IMM	
7009920000	Kilogramo	- - Enmarcados	Libre de arancel	IMM	
7010100000	Kilogramo	- Ampollas	Libre de arancel	IMM	
7010200000	Kilogramo	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	Libre de arancel	IMM	
7010901000	Kilogramo	--- Garrafones y damajuanas, de una capacidad superior a 1 litro	Libre de arancel	IMM	
7010902000	Kilogramo	--- Del tipo utilizado para rociado en sistemas de aerosol y sus partes	Libre de arancel	IMM	
7010903100	Kilogramo	---- De una capacidad superior a 0,18 litros pero que no exceda 1,5 litros	Libre de arancel	IMM	
7010903900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7010909100	Kilogramo	---- De una capacidad superior a 0,15 litros pero que no exceda 0,33 litros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
551
560

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7010909900	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	EXCL	
7011100000	Kilogramo	- Para alumbrado eléctrico	Libre de arancel	IMM	
7011200000	Kilogramo	- Para tubos de rayos catódicos	Libre de arancel	IMM	
7011900000	Metro cuadrado	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7013100000	Cada uno/una	- Artículos de vitrocerámica	Libre de arancel	IMM	
7013220000	Cada uno/una	- - De cristal al plomo	Libre de arancel	IMM	
7013280000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7013330000	Cada uno/una	- - De cristal al plomo	Libre de arancel	IMM	
7013370000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7013410000	Cada uno/una	- - De cristal al plomo	Libre de arancel	IMM	
7013420000	Cada uno/una	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	Libre de arancel	IMM	
7013490000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7013910000	Cada uno/una	- - De cristal al plomo	Libre de arancel	IMM	
7013990000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7014000000	Kilogramo	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE	Libre de arancel	IMM	
7015100000	Kilogramo	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	Libre de arancel	IMM	
7015900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7016100000	Metro cuadrado	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	Libre de arancel	IMM	
7016901000	Kilogramo	--- Vitrales plomados y similares	Libre de arancel	IMM	
7016902000	Kilogramo	--- Baldosas (por ejemplo, para piso, pared y revestimiento de pared)	Libre de arancel	IMM	
7016909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
552
561

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7017100000	Kilogramo	- De cuarzo o demás sílices, fundidos	Libre de arancel	IMM	
7017200000	Kilogramo	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	Libre de arancel	IMM	
7017900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7018100000	Kilogramo	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	Libre de arancel	IMM	
7018200000	Kilogramo	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	Libre de arancel	IMM	
7018900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7019110000	Kilogramo	- - Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm	Libre de arancel	IMM	
7019120000	Kilogramo	- - "Rovings"	Libre de arancel	IMM	
7019130000	Kilogramo	- - Los demás hilados, mechas	Libre de arancel	IMM	
7019141000	Kilogramo	---esteras de filamentos del tipo utilizado para la fabricación de productos plásticos reforzados	Libre de arancel	IMM	
7019149000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019151000	Kilogramo	---esteras de filamentos del tipo utilizado para la fabricación de productos plásticos reforzados	Libre de arancel	IMM	
7019159000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019191000	Kilogramo	- - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019610000	Kilogramo	- - Tejidos planos de "rovings" de malla cerrada	Libre de arancel	IMM	
7019621100	Kilogramo	----cuyo espesor no exceda de 1,3 mm	Libre de arancel	IMM	
7019621900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019629000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019631000	Kilogramo	---en forma de disco con un orificio central	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
553
562

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7019632000	Kilogramo	---de los tipos utilizados para la fabricación de productos plásticos reforzados	Libre de arancel	IMM	
7019639000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019641000	Kilogramo	---en forma de disco con un orificio central	Libre de arancel	IMM	
7019642000	Kilogramo	---de los tipos utilizados para la fabricación de productos plásticos reforzados	Libre de arancel	IMM	
7019649000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019651000	Kilogramo	--tejidos fabricados con rovings	Libre de arancel	IMM	
7019652000	Kilogramo	---de los tipos utilizados para la fabricación de productos plásticos reforzados	Libre de arancel	IMM	
7019659000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019661000	Kilogramo	--tejidos fabricados con rovings	Libre de arancel	IMM	
7019662000	Kilogramo	---en forma de disco con un orificio central	Libre de arancel	IMM	
7019663000	Kilogramo	---de los tipos utilizados para la fabricación de productos plásticos reforzados	Libre de arancel	IMM	
7019669000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019691000	Kilogramo	---en forma de disco con un orificio central	Libre de arancel	IMM	
7019692000	Kilogramo	---de los tipos utilizados para la fabricación de productos plásticos reforzados	Libre de arancel	IMM	
7019693100	Kilogramo	----cuyo espesor no exceda de 1,3 mm	Libre de arancel	IMM	
7019693900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019699000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019710000	Kilogramo	- - Velos (capas delgadas)	Libre de arancel	IMM	
7019721100	Kilogramo	----cuyo espesor no exceda de 1,3 mm	Libre de arancel	IMM	
7019721900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019729000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
554
SAN JOSÉ COSTA RICA

563

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	
7019731100	Kilogramo	----cuyo espesor no exceda de 1,3 mm	Libre de arancel	IMM	
7019731900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019739000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019801000	Kilogramo	---placas, hojas, láminas, tiras o bandas en forma de fundas, elaboradas con fibras de vidrio mezcladas con materiales plásticos, cuyo espesor no exceda de 1,3 mm	Libre de arancel	IMM	
7019802000	Kilogramo	---fundas tejidas para filtración, cuyo diámetro no exceda de 15 cm y en las cuales se hayan insertado anillos metálicos	Libre de arancel	IMM	
7019803100	Kilogramo	----cuyo espesor no exceda de 1,3 mm	Libre de arancel	IMM	
7019803900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019809000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019901000	Kilogramo	---placas, hojas, láminas, tiras o bandas en forma de fundas, elaboradas con fibras de vidrio mezcladas con materiales plásticos, cuyo espesor no exceda de 1,3 mm	Libre de arancel	IMM	
7019902000	Kilogramo	---fundas tejidas para filtración, cuyo diámetro no exceda de 15 cm y en las cuales se hayan insertado anillos metálicos	Libre de arancel	IMM	
7019903000	Kilogramo	--tejidos fabricados con rovings	Libre de arancel	IMM	
7019904000	Kilogramo	---de los tipos utilizados para la fabricación de productos plásticos reforzados	Libre de arancel	IMM	
7019905000	Kilogramo	---en forma de disco con un orificio central	Libre de arancel	IMM	
7019906100	Kilogramo	----cuyo espesor no exceda de 1,3 mm	Libre de arancel	IMM	
7019906900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7019909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7020001000	Kilogramo	--- Para aparatos, máquinas o instrumentos mecánicos y sus partes, del tipo de los comprendidos en el Capítulo 84 y que estén exentos de arancel	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
555
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7020002000	Kilogramo	--- Tuberías, accesorios para tuberías (por ejemplo, conectores, codos, etc.), llaves y grifos, válvulas y reguladores; intercambiadores de calor	Libre de arancel	IMM	
7020003000	Kilogramo	--- Estructuras de vidrio: puerta, ventana, pared o cualquier otra parte de la estructura	Libre de arancel	IMM	
7020004000	Cada uno/una	--- Recipientes interiores de vidrio para frascos aislados al vacío o para otros envases aislados al vacío	Libre de arancel	IMM	
7020009000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
7101100000	Kilogramo	- Perlas finas (naturales)	Libre de arancel	IMM	
7101210000	Kilogramo	- - En bruto	Libre de arancel	IMM	
7101220000	Kilogramo	- - Trabajadas	Libre de arancel	IMM	
7102100000	Quilate	- Sin clasificar	Libre de arancel	IMM	
7102210000	Quilate	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Libre de arancel	IMM	
7102290000	Quilate	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7102310000	Quilate	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Libre de arancel	IMM	
7102390000	Quilate	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7103100000	Kilogramo	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	Libre de arancel	IMM	
7103910000	Kilogramo	- - Rubíes, zafiros y esmeraldas	Libre de arancel	IMM	
7103990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7104100000	Kilogramo	- Cuarzo piezoeléctrico	Libre de arancel	IMM	
7104210000	Kilogramo	- - Diamantes	Libre de arancel	IMM	
7104290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7104910000	Kilogramo	- - Diamantes	Libre de arancel	IMM	
7104990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7105100000	Quilate	- De diamante	Libre de arancel	IMM	

564

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
556

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7105900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7106100000	Kilogramo	- Polvo	Libre de arancel	IMM	
7106910000	Kilogramo	- - En bruto	Libre de arancel	IMM	
7106920000	Kilogramo	- - Semilabrada:	Libre de arancel	IMM	
7107000000	Kilogramo	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO	Libre de arancel	IMM	
7108110000	Kilogramo	- - Polvo	Libre de arancel	IMM	
7108120000	Kilogramo	- - Las demás formas en bruto	Libre de arancel	IMM	
7108130000	Kilogramo	- - Las demás formas semilabradas	Libre de arancel	IMM	
7108200000	Kilogramo	- Para uso monetario	Libre de arancel	IMM	
7109000000	Kilogramo	CHAPADO (PLAQUÉ) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	Libre de arancel	IMM	
7110110000	Kilogramo	- - En bruto o en polvo	Libre de arancel	IMM	
7110190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	EXCL	
7110210000	Kilogramo	- - En bruto o en polvo	Libre de arancel	IMM	
7110290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7110310000	Kilogramo	- - En bruto o en polvo	Libre de arancel	IMM	
7110390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7110410000	Kilogramo	- - En bruto o en polvo	Libre de arancel	IMM	
7110490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7111000000	Kilogramo	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	Libre de arancel	IMM	
7112300000	Kilogramo	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	Libre de arancel	IMM	
7112910000	Kilogramo	- - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	Libre de arancel	IMM	

565

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
557
566

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7112920000	Kilogramo	- - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	Libre de arancel	IMM	
7112990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7113111000	Kilogramo	--- Revestidos, excepto los clips y dispositivos de fijación similares	Libre de arancel	IMM	
7113112000	Kilogramo	--- Clips y dispositivos de fijación similares	Libre de arancel	IMM	
7113113000	Kilogramo	---cadenas de cuerda sin broches, que no hayan sido sometidas a pulido ni abrillantado	Libre de arancel	IMM	
7113119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7113191000	Kilogramo	---clips y dispositivos de fijación similares	Libre de arancel	IMM	
7113192000	Kilogramo	---cadenas de cuerda sin broches, que no hayan sido sometidas a pulido ni abrillantado	Libre de arancel	IMM	
7113199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7113201000	Kilogramo	---clips y dispositivos de fijación similares	Libre de arancel	IMM	
7113209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7114111000	Kilogramo	--- Cucharas, tenedores, cuchillos, cubiertos para pescado, cuchillos para mantequilla y juegos de mesa similares, revestidos	Libre de arancel	IMM	
7114112000	Kilogramo	---preformas para medallas	Libre de arancel	IMM	
7114113000	Kilogramo	---Medallas	Libre de arancel	IMM	
7114114000	Kilogramo	--- Los demás, elaborados con plata revestida	Libre de arancel	IMM	
7114119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7114191000	Kilogramo	--- Cucharas, tenedores, cuchillos, cubiertos para pescado, cuchillos para mantequilla y juegos de mesa similares, revestidos	Libre de arancel	IMM	
7114192000	Kilogramo	---blanqueados de oro para medallas	Libre de arancel	IMM	
7114193000	Kilogramo	---Medallas	Libre de arancel	IMM	
7114199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
558
567

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7114201000	Kilogramo	--- Cucharas, tenedores, cuchillos, cubiertos para pescado, cuchillos para mantequilla y juegos de mesa, de plata	Libre de arancel	IMM	
7114202000	Kilogramo	---Preformas de plata para medallas	Libre de arancel	IMM	
7114203000	Kilogramo	---blanqueados de oro para medallas	Libre de arancel	IMM	
7114204000	Kilogramo	---Medallas	Libre de arancel	IMM	
7114205000	Kilogramo	---las demás, de plata	Libre de arancel	IMM	
7114209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7115100000	Kilogramo	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	Libre de arancel	IMM	
7115900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7116101000	Kilogramo	---cadenas	Libre de arancel	IMM	
7116109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7116201000	Kilogramo	-- Para trefilado de alambres metálicos y para guías de hilatura de hilo de ágata	Libre de arancel	IMM	
7116202000	Kilogramo	---cadenas	Libre de arancel	IMM	
7116209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7117110000	Kilogramo	- - Gemelos y pasadores similares	Libre de arancel	IMM	
7117191000	Kilogramo	--- Pulseras para relojes de pulsera, en longitudes	Libre de arancel	IMM	
7117199000	Kilogramo	---las demás y partes	Libre de arancel	IMM	
7117906000	Kilogramo	--- Elaborados de carey procesado, marfil, hueso, cuerno, coral (natural o reconstituido) y otras materias animales para tallado, siempre que estén elaborados de una sola materia	Libre de arancel	IMM	
7117907000	Kilogramo	--- Elaborados de materiales minerales o vegetales para tallado; de cera, estireno, resinas naturales, pastas para modelado o gelatina sin endurecer, siempre que estén elaborados de un solo material	Libre de arancel	IMM	
7117908000	Kilogramo	---Mancuernillas, otros botones ornamentales y sus partes	Libre de arancel	IMM	
7117909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
559
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7118100000	Kilogramo	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	Libre de arancel	IMM	
7118901000	Kilogramo	---de metal precioso	Libre de arancel	IMM	
7118909000	Kilogramo	Polvos, mezclas íntimas heterogéneas obtenidas por fusión (que no sean cermets) y compuestos intermetálicos. 6. Salvo que el contexto disponga otra cosa, toda referencia en la Nomenclatura a un metal común incluye una referencia a las aleaciones que, en virtud de la Nota 5 anterior, deban clasificarse como aleaciones de ese metal. 7. Clasificación de los artículos compuestos: salvo que las partidas dispongan lo contrario, los artículos de metal común (incluidos los artículos de materiales mixtos tratados como artículos de metal común conforme a las Reglas Interpretativas) que contengan dos o más metales comunes se tratarán como artículos del metal común que predomine en peso sobre cada uno de los otros metales. Para este propósito: (a) El hierro y el acero, o las distintas clases de hierro o de acero, se consideran un mismo metal. (b) Una aleación se considera compuesta enteramente por el metal como cuya aleación, en virtud de la Nota 5, se clasifica. (c) Un cermet de la partida 81.13 se considera como un único metal común. 8. En esta Sección, las siguientes expresiones tienen los significados que se les asignan a continuación: (a) Desperdicios y desechos metálicos: desperdicios y desechos procedentes de la fabricación o del trabajo mecánico	Libre de arancel	IMM	
7201100000	Kilogramo	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5 % en peso	Libre de arancel	IMM	
7201200000	Kilogramo	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5 % en peso	Libre de arancel	IMM	
7201500000	Kilogramo	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	Libre de arancel	IMM	
7202110000	Kilogramo	- - Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	Libre de arancel	IMM	
7202190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
560

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7202210000	Kilogramo	- - Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	Libre de arancel	IMM	
7202290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7202300000	Kilogramo	- Ferro-sílico-manganeso	Libre de arancel	IMM	
7202410000	Kilogramo	- - Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	Libre de arancel	IMM	
7202490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7202500000	Kilogramo	- Ferro-sílico-cromo	Libre de arancel	IMM	
7202600000	Kilogramo	- Ferroníquel	Libre de arancel	IMM	
7202700000	Kilogramo	- Ferromolibdeno	Libre de arancel	IMM	
7202800000	Kilogramo	- Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	Libre de arancel	IMM	
7202910000	Kilogramo	- - Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	Libre de arancel	IMM	
7202920000	Kilogramo	- - Ferrovanadio	Libre de arancel	IMM	
7202930000	Kilogramo	- - Ferroniobio	Libre de arancel	IMM	
7202990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7203100000	Kilogramo	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	Libre de arancel	IMM	
7203900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7204100000	Kilogramo	- Desperdicios y desechos, de fundición	Libre de arancel	IMM	
7204210000	Kilogramo	- - De acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7204290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7204300000	Kilogramo	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	Libre de arancel	IMM	
7204410000	Kilogramo	- - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	Libre de arancel	IMM	
7204490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7204500000	Kilogramo	- Lingotes de chatarra	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
561

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7205100000	Kilogramo	- Granallas	Libre de arancel	IMM	
7205210000	Kilogramo	- - De aceros aleados	Libre de arancel	IMM	
7205290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7206100000	Kilogramo	- Lingotes	Libre de arancel	IMM	
7206900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7207110000	Kilogramo	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	Libre de arancel	IMM	
7207120000	Kilogramo	- - Los demás, de sección transversal rectangular	Libre de arancel	IMM	
7207190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7207200000	Kilogramo	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25 % en peso	Libre de arancel	IMM	
7208100000	Kilogramo	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	Libre de arancel	IMM	
7208250000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm	Libre de arancel	IMM	
7208260000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	Libre de arancel	IMM	
7208270000	Kilogramo	- - De espesor inferior a 3 mm	Libre de arancel	IMM	
7208360000	Kilogramo	- - De espesor superior a 10 mm	Libre de arancel	IMM	
7208370000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Libre de arancel	IMM	
7208380000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	Libre de arancel	IMM	
7208390000	Kilogramo	- - De espesor inferior a 3 mm	Libre de arancel	IMM	
7208400000	Kilogramo	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	Libre de arancel	IMM	
7208510000	Kilogramo	- - De espesor superior a 10 mm	Libre de arancel	IMM	
7208520000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Libre de arancel	IMM	
7208530000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	Libre de arancel	IMM	
7208540000	Kilogramo	- - De espesor inferior a 3 mm:	Libre de arancel	IMM	
7208900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

570

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
562
571

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7209150000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 3 mm	Libre de arancel	IMM	
7209160000	Kilogramo	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	Libre de arancel	IMM	
7209170000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Libre de arancel	IMM	
7209180000	Kilogramo	- - De espesor inferior a 0.5 mm	Libre de arancel	IMM	
7209250000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 3 mm	Libre de arancel	IMM	
7209260000	Kilogramo	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	Libre de arancel	IMM	
7209270000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Libre de arancel	IMM	
7209280000	Kilogramo	- - De espesor inferior a 0.5 mm	Libre de arancel	IMM	
7209900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7210110000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm	Libre de arancel	IMM	
7210120000	Kilogramo	- - De espesor inferior a 0.5 mm	Libre de arancel	IMM	
7210200000	Kilogramo	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	Libre de arancel	IMM	
7210301000	Kilogramo	---corrugado	Libre de arancel	IMM	
7210309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7210410000	Kilogramo	- - Ondulados:	Libre de arancel	IMM	
7210490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7210500000	Kilogramo	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	Libre de arancel	IMM	
7210610000	Kilogramo	- - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:	Libre de arancel	IMM	
7210690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7210700000	Kilogramo	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	Libre de arancel	IMM	
7210900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7211130000	Tonelada	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
563

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7211140000	Tonelada	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm:	Libre de arancel	IMM	
7211190000	Tonelada	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7211230000	Tonelada	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25 % en peso	Libre de arancel	IMM	
7211290000	Tonelada	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7211900000	Tonelada	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7212100000	Tonelada	- Estañados	Libre de arancel	IMM	
7212200000	Tonelada	- Cincados electrolíticamente	Libre de arancel	IMM	
7212300000	Tonelada	- Cincados de otro modo:	Libre de arancel	IMM	
7212400000	Tonelada	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	Libre de arancel	IMM	
7212500000	Tonelada	- Revestidos de otro modo	Libre de arancel	IMM	
7212600000	Tonelada	- Chapados	Libre de arancel	IMM	
7213100000	Tonelada	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	Libre de arancel	IMM	
7213201000	Kilogramo	---de una sección transversal superior a 2.500 mm²	Libre de arancel	IMM	
7213204000	Kilogramo	Con un contenido de carbono superior a 0,30%	Libre de arancel	IMM	
7213209100	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7213209200	Kilogramo	----de un diámetro inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7213209300	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7213209400	Kilogramo	---- Barras cuadradas en las cuales la longitud de cada uno de los lados de su sección transversal excede 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7213209900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7213911000	Kilogramo	---que contengan 0,6% o más de carbono en peso	Libre de arancel	IMM	
7213913000	Kilogramo	--- Los demás, cuyo diámetro sea inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7213919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
564
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7213991000	Kilogramo	---que contengan 0,6% o más de carbono en peso	Libre de arancel	IMM	
7213992000	Kilogramo	--- Los demás, cuya área de la sección transversal exceda 2500 mm²	Libre de arancel	IMM	
7213994000	Kilogramo	--- Los demás, de sección transversal rectangular, cuando el área de la sección transversal sea 2,5 veces o más su espesor	Libre de arancel	IMM	
7213995000	Kilogramo	--- Los demás, barras cuadradas en las cuales la longitud de uno de los lados de su sección transversal excede 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7213996000	Kilogramo	--- Los demás, cuya área de la sección transversal exceda 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7213999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7214101000	Kilogramo	---de una sección transversal superior a 2.500 mm²	Libre de arancel	IMM	
7214102100	Kilogramo	----de acero que contenga 0,6% o más de carbono en peso	Libre de arancel	IMM	
7214102900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7214109100	Kilogramo	---- De sección transversal rectangular, cuando el área de su sección transversal sea 2,5 veces o más su espesor	Libre de arancel	IMM	
7214109200	Kilogramo	---- Barras cuadradas en las cuales la longitud de cada uno de los lados de su sección transversal excede 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7214109300	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7214109900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7214200000	Tonelada	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	Libre de arancel	EXCL	
7214301000	Kilogramo	--- De un área de sección transversal superior a 2.500 mm²	Libre de arancel	IMM	
7214304100	Kilogramo	----De sección transversal cuadrada, en la que cada una de las aristas tenga una longitud superior a 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7214304200	Kilogramo	---- Con un contenido de carbono, en peso, de 0,60% o más	Libre de arancel	IMM	
7214304300	Kilogramo	---- De sección transversal rectangular, cuando el área de su sección transversal sea 2,5 veces o más su espesor	Libre de arancel	IMM	
7214304400	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
565
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7214304500	Kilogramo	-----los demás, cuyo diámetro exceda de 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7214304900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7214305100	Kilogramo	----de acero que contenga 0,6% o más de carbono en peso	Libre de arancel	IMM	
7214305900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7214309100	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7214309200	Kilogramo	----de un diámetro inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7214309300	Kilogramo	---- De sección transversal rectangular, cuando el área de su sección transversal sea 2,5 veces o más su espesor	Libre de arancel	IMM	
7214309400	Kilogramo	----BARRAS CUADRADAS, EN LAS CUALES LA LONGITUD DE CADA ARISTA DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL EXCEDE DE 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7214309900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7214911000	Kilogramo	---laminados, que contengan 0,6% o más de carbono en peso	Libre de arancel	IMM	
7214912000	Kilogramo	--- Los demás, cuya área de la sección transversal exceda 2500 mm²	Libre de arancel	IMM	
7214919100	Kilogramo	---- Si su anchura en la sección transversal es 2,5 veces o más su espesor	Libre de arancel	IMM	
7214919200	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7214919900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7214991000	Kilogramo	---laminados, que contengan 0,6% o más de carbono en peso	Libre de arancel	IMM	
7214992000	Kilogramo	--- Que no están laminados y cuyo diámetro es inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7214993000	Kilogramo	--- Los demás, cuya área de la sección transversal exceda 2500 cm²	Libre de arancel	IMM	
7214999100	Kilogramo	-----de un diámetro inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7214999200	Kilogramo	----BARRAS CUADRADAS, EN LAS CUALES LA LONGITUD DE CADA ARISTA DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL EXCEDE DE 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7214999300	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7214999900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
566
575

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7215101100	Kilogramo	----con un contenido de carbono que no exceda de 0,45% y que tengan una sección transversal circular o hexagonal regular, en la cual el diámetro circular sea de 4 a 101,6 mm, o la distancia entre dos caras paralelas del hexágono (across flats) sea de 6,35 a 50,8 mm	Libre de arancel	IMM	
7215101900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7215102000	Kilogramo	---de una sección transversal superior a 2.500 mm²	Libre de arancel	IMM	
7215103000	Tonelada	---barras que contengan protuberancias o hendiduras (como salientes, nervaduras, ranuras o hoyuelos), hayan sido o no sometidas a un proceso de torsión	Libre de arancel	IMM	
7215104100	Kilogramo	---- De sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de los lados tenga una longitud superior a 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7215104200	Kilogramo	---- Con un contenido de carbono de 0,60% o más, en peso	Libre de arancel	IMM	
7215104500	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7215104600	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7215104700	Kilogramo	-----los demás, cuyo diámetro exceda de 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7215104900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7215105100	Kilogramo	---- De acero que contenga 0,60% o más de carbono en peso	Libre de arancel	IMM	
7215105900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7215109100	Kilogramo	---que tengan una sección transversal rectangular, cuando el ancho de dicha sección sea 2,5 veces o más su espesor	Libre de arancel	IMM	
7215109200	Kilogramo	---- Barras cuadradas en las cuales la longitud de cada uno de los lados de su sección transversal excede 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7215109300	Kilogramo	----de una superficie de sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7215109900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

576
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
567
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Observaciones
7215501100	Kilogramo	----con un contenido de carbono que no exceda de 0,45% y que tengan una sección transversal circular o hexagonal regular, en la cual el diámetro circular sea de 4 a 101,6 mm, o la distancia entre dos caras paralelas del hexágono (across flats) sea de 6,35 a 50,8 mm	Libre de arancel	IMM	
7215501900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7215502000	Kilogramo	---de una sección transversal superior a 2.500 mm²	Libre de arancel	IMM	
7215503000	Tonelada	--- Barras que contengan protuberancias o hendiduras (como bultos, nervaduras, ranuras, huecos), hayan sido sometidas o no a un proceso de torsión	Libre de arancel	IMM	
7215504100	Kilogramo	----de un diámetro inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7215504200	Kilogramo	---que tengan una sección transversal rectangular, cuando el ancho de dicha sección sea 2,5 veces o más su espesor	Libre de arancel	IMM	
7215504300	Kilogramo	----BARRAS CUADRADAS, EN LAS CUALES LA LONGITUD DE CADA ARISTA DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL EXCEDE DE 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7215504400	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7215504900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7215505100	Kilogramo	----De sección transversal cuadrada, en la que cada una de las aristas tenga una longitud superior a 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7215505200	Kilogramo	---- Que no estén en rollos y que tengan una sección transversal rectangular, cuando la anchura de su sección transversal sea 2,5 veces o más su espesor	Libre de arancel	IMM	
7215505300	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7215505400	Kilogramo	-----los demás, cuyo diámetro exceda de 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7215505900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7215506000	Kilogramo	--- Los demás, cuyo diámetro sea inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7215509100	Kilogramo	---que tengan una sección transversal rectangular, cuando el ancho de dicha sección sea 2,5 veces o más su espesor	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
577
568

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7215509200	Kilogramo	----BARRAS CUADRADAS, EN LAS CUALES LA LONGITUD DE CADA ARISTA DE SU SECCIÓN TRANSVERSAL EXCEDE DE 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7215509300	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7215509900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7215901100	Kilogramo	----con un contenido de carbono que no exceda de 0,45% y que tengan una sección transversal circular o hexagonal regular, en la cual el diámetro circular sea de 4 a 101,6 mm, o la distancia entre dos caras paralelas del hexágono (across flats) sea de 6,35 a 50,8 mm	Libre de arancel	IMM	
7215901900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7215902000	Kilogramo	---de una sección transversal superior a 2.500 mm²	Libre de arancel	IMM	
7215903000	Tonelada	---barras que contengan protuberancias o hendiduras (como salientes, nervaduras, ranuras o hoyuelos), hayan sido o no sometidas a un proceso de torsión	Libre de arancel	IMM	
7215904100	Kilogramo	---- Barras cuadradas en las cuales la longitud de cada uno de los lados de su sección transversal excede 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7215904200	Kilogramo	---- Con un contenido de carbono de 0,60% o más, en peso	Libre de arancel	IMM	
7215904500	Kilogramo	---que tengan una sección transversal rectangular, cuando el ancho de dicha sección sea 2,5 veces o más su espesor	Libre de arancel	IMM	
7215904600	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7215904700	Kilogramo	-----los demás, cuyo diámetro exceda de 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7215904900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7215905100	Kilogramo	---- De acero que contenga 0,60% o más de carbono en peso	Libre de arancel	IMM	
7215905900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7215909100	Kilogramo	---que tengan una sección transversal rectangular, cuando el ancho de dicha sección sea 2,5 veces o más su espesor	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN 569
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7215909200	Kilogramo	---- Barras cuadradas en las cuales la longitud de cada uno de los lados de su sección transversal excede 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7215909300	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7215909900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7216100000	Kilogramo	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:	Libre de arancel	IMM	
7216210000	Kilogramo	- - Perfiles en L:	Libre de arancel	IMM	
7216220000	Kilogramo	- - Perfiles en T:	Libre de arancel	IMM	
7216310000	Kilogramo	- - Perfiles en U:	Libre de arancel	IMM	
7216320000	Kilogramo	- - Perfiles en I	Libre de arancel	IMM	
7216330000	Kilogramo	- - Perfiles en H	Libre de arancel	IMM	
7216400000	Kilogramo	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	Libre de arancel	IMM	
7216500000	Kilogramo	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	Libre de arancel	IMM	
7216610000	Kilogramo	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	Libre de arancel	IMM	
7216690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7216910000	Kilogramo	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	Libre de arancel	IMM	
7216990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7217101000	Kilogramo	---que contengan 0,6% o más de carbono en peso	Libre de arancel	IMM	
7217109100	Kilogramo	----- De sección transversal circular, cuyo diámetro no exceda 0,6 mm	Libre de arancel	IMM	
7217109200	Kilogramo	-----que no tengan una sección transversal circular	Libre de arancel	IMM	
7217109300	Kilogramo	----- Los demás, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio haya confirmado que no son del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
7217109900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7217201000	Kilogramo	---que contengan 0,6% o más de carbono en peso	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
570
279

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7217209100	Kilogramo	---- De sección transversal circular, cuyo diámetro no exceda 0,6 mm	Libre de arancel	IMM	
7217209200	Kilogramo	----que no tengan una sección transversal circular	Libre de arancel	IMM	
7217209300	Kilogramo	---- Los demás, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio haya confirmado que están destinados a la fabricación de mallas sin soldádura y sin unión, en una planta industrial, o que no son del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
7217209900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7217301000	Kilogramo	---que contengan 0,6% o más de carbono en peso	Libre de arancel	IMM	
7217309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7217901000	Kilogramo	---que contengan 0,6% o más de carbono en peso	Libre de arancel	IMM	
7217909100	Kilogramo	---- Que tenga una sección transversal circular, cuyo diámetro no exceda 0,6 mm	Libre de arancel	IMM	
7217909200	Kilogramo	----que no tengan una sección transversal circular	Libre de arancel	IMM	
7217909300	Kilogramo	---- Los demás, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio haya confirmado que no son del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
7217909900	Kilogramo	Los demás	Libre de arancel	IMM	
7218100000	Kilogramo	- Lingotes o demás formas primarias	Libre de arancel	IMM	
7218910000	Kilogramo	- - De sección transversal rectangular	Libre de arancel	IMM	
7218990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7219110000	Kilogramo	- - De espesor superior a 10 mm	Libre de arancel	IMM	
7219120000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Libre de arancel	IMM	
7219130000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	Libre de arancel	IMM	
7219140000	Kilogramo	- - De espesor inferior a 3 mm	Libre de arancel	IMM	
7219210000	Kilogramo	- - De espesor superior a 10 mm	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7219220000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	Libre de arancel	IMM	
7219230000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	Libre de arancel	IMM	
7219240000	Kilogramo	- - De espesor inferior a 3 mm	Libre de arancel	IMM	
7219310000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm	Libre de arancel	IMM	
7219320000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	Libre de arancel	IMM	
7219330000	Kilogramo	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	Libre de arancel	IMM	
7219340000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Libre de arancel	IMM	
7219350000	Kilogramo	- - De espesor inferior a 0.5 mm	Libre de arancel	IMM	
7219900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7220110000	Kilogramo	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm	Libre de arancel	IMM	
7220120000	Kilogramo	- - De espesor inferior a 4.75 mm	Libre de arancel	IMM	
7220200000	Kilogramo	- Simplemente laminados en frío	Libre de arancel	IMM	
7220900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7221000000	Kilogramo	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE	Libre de arancel	IMM	
7222110000	Kilogramo	- - De sección circular	Libre de arancel	IMM	
7222190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7222200000	Kilogramo	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	Libre de arancel	IMM	
7222300000	Kilogramo	- Las demás barras	Libre de arancel	IMM	
7222400000	Kilogramo	- Perfiles	Libre de arancel	IMM	
7223000000	Kilogramo	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	Libre de arancel	IMM	
7224100000	Kilogramo	- Lingotes o demás formas primarias	Libre de arancel	IMM	
7224900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7225110000	Kilogramo	- - De grano orientado	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
572
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7225190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7225300000	Kilogramo	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	Libre de arancel	IMM	
7225400000	Kilogramo	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	Libre de arancel	IMM	
7225500000	Kilogramo	- Los demás, simplemente laminados en frío	Libre de arancel	IMM	
7225910000	Kilogramo	- - Cincados electrolíticamente	Libre de arancel	IMM	
7225920000	Kilogramo	- - Cincados de otro modo	Libre de arancel	IMM	
7225990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7226111100	Tonelada	----que contengan protuberancias o hendiduras (tales como salientes, nervaduras, acanaladuras o muescas)	Libre de arancel	IMM	
7226111300	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7226111400	Kilogramo	----que tengan una sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7226111600	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7226111900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7226119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7226191100	Tonelada	----que contengan protuberancias o hendiduras (tales como salientes, nervaduras, acanaladuras o muescas)	Libre de arancel	IMM	
7226191300	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, cuando la anchura de su sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7226191400	Kilogramo	----que tengan una sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7226191600	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7226191900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7226199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
573
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	
7226201100	Tonelada	----que contengan protuberancias o hendiduras (tales como salientes, nervaduras, acanaladuras o muescas)	Libre de arancel	IMM	
7226201300	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, cuando la anchura de su sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7226201400	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm.	Libre de arancel	IMM	
7226201500	Kilogramo	----de acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	
7226201600	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7226201900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7226209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7226911100	Tonelada	----que contengan protuberancias o hendiduras (tales como salientes, nervaduras, acanaladuras o muescas)	Libre de arancel	IMM	
7226911300	Kilogramo	----De acero que contenga, en peso, uno o más de los siguientes elementos en las proporciones indicadas: 0,6% o más de carbono; 0,5% o más de cromo; 0,5% o más de níquel; 0,1% o más de molibdeno	Libre de arancel	IMM	
7226911400	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7226911500	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm.	Libre de arancel	IMM	
7226911600	Kilogramo	----de acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	
7226911700	Kilogramo	---- De un área de sección transversal superior a 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7226911900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7226919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
574
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7226921100	Tonelada	----que contengan protuberancias o hendiduras (tales como salientes, nervaduras, acanaladuras o muescas)	Libre de arancel	IMM	
7226921300	Kilogramo	----De acero que contenga, en peso, uno o más de los siguientes elementos en las proporciones indicadas: 0,6% o más de carbono; 0,5% o más de cromo; 0,5% o más de níquel; 0,1% o más de molibdeno	Libre de arancel	IMM	
7226921400	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7226921500	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm.	Libre de arancel	IMM	
7226921600	Kilogramo	----de acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	
7226921700	Kilogramo	----de una superficie de sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7226921900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7226929000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7226991100	Tonelada	----que contengan protuberancias o hendiduras (tales como salientes, nervaduras, acanaladuras o muescas)	Libre de arancel	IMM	
7226991300	Kilogramo	----De acero que contenga, en peso, uno o más de los siguientes elementos en las proporciones indicadas: 0,6% o más de carbono; 0,5% o más de cromo; 0,5% o más de níquel; 0,1% o más de molibdeno	Libre de arancel	IMM	
7226991400	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7226991500	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm.	Libre de arancel	IMM	
7226991600	Kilogramo	----de acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
575
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación*	Comentarios
7226991700	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7226991900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7226999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7227101000	Tonelada	---barras que contengan protuberancias o hendiduras (como salientes, nervaduras, ranuras o hoyuelos), hayan sido o no sometidas a un proceso de torsión	Libre de arancel	IMM	
7227109200	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7227109300	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm.	Libre de arancel	IMM	
7227109400	Kilogramo	----de acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	
7227109500	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7227109600	Kilogramo	----los demás, cuyo diámetro sea inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7227109900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7227201000	Tonelada	---barras que contengan protuberancias o hendiduras (como salientes, nervaduras, ranuras o hoyuelos), hayan sido o no sometidas a un proceso de torsión	Libre de arancel	IMM	
7227209200	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7227209300	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm.	Libre de arancel	IMM	
7227209400	Kilogramo	----de acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	
7227209500	Kilogramo	---- De un área de sección transversal superior a 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7227209600	Kilogramo	----los demás, cuyo diámetro sea inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7227209900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN 576
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7227901000	Tonelada	---barras que contengan protuberancias o hendiduras (como salientes, nervaduras, ranuras o hoyuelos), hayan sido o no sometidas a un proceso de torsión	Libre de arancel	IMM	
7227909100	Kilogramo	----De acero que contenga, en peso, uno o más de los siguientes elementos en las proporciones indicadas: 0,6% o más de carbono; 0,5% o más de cromo; 0,5% o más de níquel; 0,1% o más de molibdeno	Libre de arancel	IMM	
7227909200	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7227909300	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm.	Libre de arancel	IMM	
7227909400	Kilogramo	----de acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	
7227909500	Kilogramo	---- De un área de sección transversal superior a 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7227909600	Kilogramo	----los demás, cuyo diámetro sea inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7227909900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7228101000	Tonelada	---barras que contengan protuberancias o hendiduras (como salientes, nervaduras, ranuras o hoyuelos), hayan sido o no sometidas a un proceso de torsión	Libre de arancel	IMM	
7228109200	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7228109300	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm.	Libre de arancel	IMM	
7228109400	Kilogramo	----de acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	
7228109500	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7228109600	Kilogramo	----los demás, cuyo diámetro sea inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
577
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7228109900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7228201100	Kilogramo	----destinados a utilizarse en la fabricación de columnas de concreto para el soporte de líneas eléctricas (condicional)	Libre de arancel	IMM	
7228201900	Tonelada	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7228209200	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7228209300	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm.	Libre de arancel	IMM	
7228209400	Kilogramo	----de acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	
7228209500	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7228209600	Kilogramo	----los demás, cuyo diámetro sea inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7228209900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7228301100	Kilogramo	----destinados a utilizarse en la fabricación de columnas de concreto para el soporte de líneas eléctricas (condicional)	Libre de arancel	IMM	
7228301900	Tonelada	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7228309100	Kilogramo	----de acero que contenga, en peso, uno o más de los siguientes elementos en las proporciones indicadas: 0,6% o más de carbono; 0,5% o más de cromo; 0,5% o más de níquel; 0,1% o más de molibdeno	Libre de arancel	IMM	
7228309200	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7228309300	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm.	Libre de arancel	IMM	
7228309400	Kilogramo	----de acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	
7228309500	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7228309600	Kilogramo	----los demás, cuyo diámetro sea inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
578
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

587

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7228309900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7228401100	Kilogramo	----destinados a utilizarse en la fabricación de columnas de concreto para el soporte de líneas eléctricas (condicional)	Libre de arancel	IMM	
7228401900	Tonelada	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7228409100	Kilogramo	----de acero que contenga, en peso, uno o más de los siguientes elementos en las proporciones indicadas: 0,6% o más de carbono; 0,5% o más de cromo; 0,5% o más de níquel; 0,1% o más de molibdeno	Libre de arancel	IMM	
7228409200	Kilogramo	---- De sección transversal rectangular, cuando la anchura de su sección transversal sea 2,5 veces o más su espesor	Libre de arancel	IMM	
7228409300	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm.	Libre de arancel	IMM	
7228409400	Kilogramo	----de acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	
7228409500	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm^2	Libre de arancel	IMM	
7228409600	Kilogramo	----los demás, cuyo diámetro sea inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7228409900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7228501000	Kilogramo	---Barra de precisión, con superficie lisa y pulida, que contenga de 0,15% a 0,60% de azufre, de 0,70% a 1,80% de manganeso y hasta 0,40% de carbono, de sección transversal circular o hexagonal regular, donde el diámetro del círculo no sea inferior a 4 mm o la distancia entre dos aristas paralelas del hexágono ("across flats") no sea inferior a 6,35 mm, excepto una barra cuyo porcentaje de cromo exceda del 10%	Libre de arancel	IMM	
7228502000	Tonelada	---barras que contengan protuberancias o hendiduras (como salientes, nervaduras, ranuras o hoyuelos), hayan sido o no sometidas a un proceso de torsión	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
579
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7228509100	Kilogramo	----de acero que contenga, en peso, uno o más de los siguientes elementos en las proporciones indicadas: 0,6% o más de carbono; 0,5% o más de cromo; 0,5% o más de níquel; 0,1% o más de molibdeno	Libre de arancel	IMM	
7228509200	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7228509300	Kilogramo	---- De sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm	Libre de arancel	IMM	
7228509400	Kilogramo	---- De acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	
7228509500	Kilogramo	-----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7228509600	Kilogramo	----los demás, cuyo diámetro sea inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7228509900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7228601100	Kilogramo	----destinados a utilizarse en la fabricación de columnas de concreto para el soporte de líneas eléctricas (condicional)	Libre de arancel	IMM	
7228601900	Tonelada	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7228609100	Kilogramo	----de acero que contenga, en peso, uno o más de los siguientes elementos en las proporciones indicadas: 0,6% o más de carbono; 0,5% o más de cromo; 0,5% o más de níquel; 0,1% o más de molibdeno	Libre de arancel	IMM	
7228609200	Kilogramo	----De sección transversal rectangular, cuando su ancho de sección transversal sea 2,5 veces o más que su espesor	Libre de arancel	IMM	
7228609300	Kilogramo	----de sección transversal cuadrada, en la cual cada uno de sus lados tenga una longitud superior a 25 mm.	Libre de arancel	IMM	
7228609400	Kilogramo	----de acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	
7228609500	Kilogramo	----de una sección transversal que exceda de 5 cm²	Libre de arancel	IMM	
7228609600	Kilogramo	----los demás, cuyo diámetro sea inferior a 8 mm	Libre de arancel	IMM	
7228609900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
580
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7228701000	Kilogramo	----de acero que contenga, en peso, uno o más de los siguientes elementos en las proporciones indicadas: 0,6% o más de carbono; 0,5% o más de cromo; 0,5% o más de níquel; 0,1% o más de molibdeno	Libre de arancel	IMM	
7228702000	Kilogramo	---- De acero aleado que contenga, en peso, 4% o más de elementos de aleación	Libre de arancel	IMM	
7228703000	Kilogramo	--- De un área de sección transversal superior a 5 cm² o de sección no maciza	Libre de arancel	IMM	
7228709000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7228800000	Kilogramo	- Barras huecas para perforación	Libre de arancel	IMM	
7229200000	Kilogramo	- De acero silicomanganeso	Libre de arancel	IMM	
7229901000	Kilogramo	---Barra de precisión, con superficie lisa y pulida, que contenga de 0,15% a 0,60% de azufre, de 0,70% a 1,80% de manganeso y hasta 0,40% de carbono, de sección transversal circular o hexagonal regular, donde el diámetro del círculo no sea inferior a 4 mm o la distancia entre dos aristas paralelas del hexágono ("across flats") no sea inferior a 6,35 mm, excepto una barra cuyo porcentaje de cromo exceda del 10%	Libre de arancel	IMM	
7229902000	Tonelada	--- Alambre que contenga protuberancias u hendiduras (como bultos, nervaduras, ranuras, huecos), haya sido sometido o no a un proceso de torsión, excluido el acero rápido	Libre de arancel	IMM	
7229909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7301100000	Kilogramo	- Tablestacas	Libre de arancel	IMM	
7301200000	Kilogramo	- Perfiles	Libre de arancel	IMM	
7302100000	Kilogramo	- Carriles (rieles)	Libre de arancel	IMM	
7302300000	Kilogramo	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	Libre de arancel	IMM	
7302400000	Kilogramo	- Bridas y placas de asiento	Libre de arancel	IMM	
7302900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	

590
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
581
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7303000000	Kilogramo	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN	Libre de arancel	IMM	
7304110000	Kilogramo	- - De acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7304190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7304220000	Kilogramo	- - Tubos de perforación de acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7304230000	Kilogramo	- - Los demás tubos de perforación	Libre de arancel	IMM	
7304240000	Kilogramo	- - Los demás, de acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7304290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7304310000	Kilogramo	- - Estirados o laminados en frío	Libre de arancel	IMM	
7304390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7304410000	Kilogramo	- - Estirados o laminados en frío	Libre de arancel	IMM	
7304490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7304510000	Kilogramo	- - Estirados o laminados en frío	Libre de arancel	IMM	
7304590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7304900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7305110000	Kilogramo	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido	Libre de arancel	IMM	
7305120000	Kilogramo	- - Los demás, soldados longitudinalmente	Libre de arancel	IMM	
7305190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7305200000	Kilogramo	- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	Libre de arancel	IMM	
7305310000	Kilogramo	- - Soldados longitudinalmente	Libre de arancel	IMM	
7305390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7305900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7306110000	Kilogramo	- - Soldados, de acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7306191100	Kilogramo	----de acero no aleado	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
582
591

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7306191200	Kilogramo	----de acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7306191900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
7306199000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
7306210000	Kilogramo	- - Soldados, de acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7306291100	Kilogramo	----de acero no aleado	Libre de arancel	IMM	
7306291200	Kilogramo	----de acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7306291900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
7306299000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
7306304000	Kilogramo	-Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	Libre de arancel	IMM	
7306309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7306401000	Kilogramo	--- Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Economía ha aprobado que se utilicen como materia prima en procesos industriales, excluyendo la construcción y otras obras.	Libre de arancel	IMM	
7306409000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
7306500000	Kilogramo	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	Libre de arancel	IMM	
7306611000	Kilogramo	--- de acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7306612000	Kilogramo	---elaborados de otro tipo de acero aleado, según la Nota 1(f) del Capítulo 72	Libre de arancel	IMM	
7306619100	Kilogramo	----De una circunferencia superior a 560 mm, excluyendo los tubos para conducción del tipo utilizado en oleoductos o gasoductos	Libre de arancel	IMM	
7306619200	Kilogramo	-----respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Economía ha aprobado que se utilicen como materia prima en procesos industriales, excluida la construcción y otras obras	Libre de arancel	IMM	
7306619900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
583
592

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7306691000	Kilogramo	--- de acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7306692000	Kilogramo	---elaborados de otro tipo de acero aleado, según la Nota 1(f) del Capítulo 72	Libre de arancel	IMM	
7306699100	Kilogramo	----De una circunferencia superior a 560 mm, excluyendo los tubos para conducción del tipo utilizado en oleoductos o gasoductos	Libre de arancel	IMM	
7306699200	Kilogramo	----respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Economía ha aprobado que se utilicen como materia prima en procesos industriales, excluida la construcción y otras obras	Libre de arancel	IMM	
7306699900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
7306901000	Kilogramo	--- de acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7306902000	Kilogramo	--- De otro tipo de acero aleado, según lo dispuesto en la Nota 1(f) del Capítulo 72	Libre de arancel	IMM	
7306909100	Kilogramo	----respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Economía ha aprobado que se utilicen como materia prima en procesos industriales, excluida la construcción y otras obras	Libre de arancel	IMM	
7306909900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7307110000	Kilogramo	- - De fundición no maleable	Libre de arancel	IMM	
7307191000	Kilogramo	Preformas	Libre de arancel	IMM	
7307199000	Kilogramo	Los demás	Libre de arancel	IMM	
7307211000	Kilogramo	---preformas	Libre de arancel	IMM	
7307219000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7307221000	Kilogramo	---preformas	Libre de arancel	IMM	
7307229000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7307231000	Kilogramo	---preformas	Libre de arancel	IMM	
7307232000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7307291000	Kilogramo	---preformas	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN 584
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7307292000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7307911000	Kilogramo	-- De peso no superior a 25 kg	Libre de arancel	IMM	
7307919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7307921000	Kilogramo	---de acero aleado, según se define en la Nota 1(f) del Capítulo 72	Libre de arancel	IMM	
7307922000	Kilogramo	"--- Cuando el peso de cada uno exceda de 5 kg	Libre de arancel	IMM	
7307923000	Kilogramo	---prefabricados templados en bruto	Libre de arancel	IMM	
7307929000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7307931000	Kilogramo	---de acero aleado, según se define en la Nota 1(f) del Capítulo 72	Libre de arancel	IMM	
7307933000	Kilogramo	---prefabricados templados en bruto	Libre de arancel	IMM	
7307934000	Kilogramo	---codos, tubos en 'U', arcos y ángulos para tuberías, con un diámetro interior que no exceda de 480 mm, excepto los elaborados de acero aleado	Libre de arancel	IMM	
7307939100	Kilogramo	----cuyo peso individual exceda de 5 kg	Libre de arancel	IMM	
7307939900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7307991000	Kilogramo	--- Piezas en bruto templadas para codos, tubos en U, arcos y ángulos para tuberías, con un diámetro interior que no exceda de 480 mm, excluyendo aquellas fabricadas de acero aleado	Libre de arancel	IMM	
7307992000	Kilogramo	---codos, tubos en 'U', arcos y ángulos para tuberías, con un diámetro interior que no exceda de 480 mm, excepto los elaborados de acero aleado	Libre de arancel	IMM	
7307993000	Kilogramo	---de acero aleado, según se define en la Nota 1(f) del Capítulo 72	Libre de arancel	IMM	
7307995000	Kilogramo	---prefabricados templados en bruto	Libre de arancel	IMM	
7307999100	Kilogramo	----cuyo peso individual exceda de 5 kg	Libre de arancel	IMM	
7307999900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7308101000	Kilogramo	---que constituyan partes y accesorios especiales para embarcaciones	Libre de arancel	IMM	
7308109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
585
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7308201000	Kilogramo	---que constituyan partes y accesorios especiales para embarcaciones	Libre de arancel	IMM	
7308209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7308301100	Kilogramo	----- De vidrio de la partida 70.08, provisto de una capa absorbente, reflectante o antirreflectante	Libre de arancel	IMM	
7308301200	Kilogramo	----de vidrio de la subpartida 70.07-2999	Libre de arancel	IMM	
7308301300	Kilogramo	---- Los demás, provistos de una capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Libre de arancel	IMM	
7308301900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7308309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7308400000	Kilogramo	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	Libre de arancel	IMM	
7308901000	Kilogramo	--- Puertas de cabina, marcos para accesos de mina y superestructuras; compuertas, malecones, muelles y espigones (rompeolas); superestructuras para faros	Libre de arancel	IMM	
7308902000	Kilogramo	---que constituyan partes y accesorios especiales para embarcaciones	Libre de arancel	IMM	
7308903200	Kilogramo	----- De vidrio de la partida 70.08, provisto de una capa absorbente, reflectante o antirreflectante	Libre de arancel	IMM	
7308903300	Kilogramo	----- De vidrio de la subpartida 70.07-2999	Libre de arancel	IMM	
7308903400	Kilogramo	---- Los demás, provistos de una capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Libre de arancel	IMM	
7308903900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7308904000	Kilogramo	--- Del tipo utilizado para el refuerzo del concreto	Libre de arancel	IMM	
7308909100	Kilogramo	---- Banda de acero, especialmente diseñada para fijación en tierra, dentada por ambos lados, con una longitud de tres metros o más y una anchura que no exceda de ocho centímetros	Libre de arancel	IMM	
7308909900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
7309001000	Kilogramo	--- de acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7309009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7310100000	Kilogramo	- De capacidad superior o igual a 50 l	Libre de arancel	IMM	
7310210000	Kilogramo	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	Libre de arancel	IMM	
7310290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7311002000	Kilogramo	--- No soldados, de una longitud superior a 70 mm y de un diámetro exterior superior a 20 mm	Libre de arancel	IMM	
7311009100	Kilogramo	---- Recipiente para gas propano licuado, con una capacidad que no exceda de 5 litros	Libre de arancel	IMM	
7311009200	Kilogramo	---- Recipiente para otros gases de petróleo licuados, con una capacidad de hasta 20 litros.	Libre de arancel	IMM	
7311009300	Kilogramo	---- Los demás, de una capacidad que no exceda de 150 litros	Libre de arancel	IMM	
7311009900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7312101000	Kilogramo	--- Cable de siete alambres para presfuerzo de concreto, con un contenido de carbono de al menos 0,6%	Libre de arancel	IMM	
7312109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7312900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7313000000	Kilogramo	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR	Libre de arancel	IMM	
7314121000	Kilogramo	---del tipo utilizado en maquinaria industrial, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones: 1) su ancho exceda de 125 cm; 2)sean sin fin; 3)el número de aberturas por pulgada de longitud exceda de 150	Libre de arancel	IMM	
7314122000	Kilogramo	---correas de transmisión sin fin, bandas transportadoras y correas de elevación	Libre de arancel	IMM	
7314129000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
587
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7314141000	Kilogramo	---del tipo utilizado en maquinaria industrial, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones: 1) su ancho exceda de 125 cm; 2)sean sin fin; 3)el número de aberturas por pulgada de longitud exceda de 150	Libre de arancel	IMM	
7314142000	Kilogramo	---correas de transmisión sin fin, bandas transportadoras y correas de elevación	Libre de arancel	IMM	
7314149000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7314191000	Kilogramo	---correas de transmisión sin fin, bandas transportadoras y correas de elevación	Libre de arancel	IMM	
7314199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7314201000	Tonelada	--- Mallas, redes y cercas de eslabones (chain-link), excluyendo aquellas respecto de las cuales se cumple alguna de las siguientes condiciones: A. Su anchura no exceda de 20 cm; B. Contengan, en peso, más de 10% de níquel.	Libre de arancel	IMM	
7314209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7314310000	Kilogramo	- - Cincadas	Libre de arancel	IMM	
7314390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7314410000	Kilogramo	- - Cincadas	Libre de arancel	IMM	
7314420000	Kilogramo	- - Revestidas de plástico	Libre de arancel	IMM	
7314491000	Kilogramo	--- De acero inoxidable del tipo utilizado en maquinaria industrial, siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones: Su anchura exceda de 125 cm; Sean sin fin; El número de orificios por pulgada de longitud exceda de 150	Libre de arancel	IMM	
7314499100	Kilogramo	---- Cintas transportadoras y bandas de hierro o acero	Libre de arancel	IMM	
7314499900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
7314500000	Kilogramo	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	Libre de arancel	IMM	
7315111000	Kilogramo	--- De fundición, templados o de acero inoxidable, con exclusión de los clasificados en la subpartida 1180	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
588
SAN JOSÉ, COSTA RICA
597

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7315118000	Kilogramo	Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles.	Libre de arancel	IMM	
7315119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7315121000	Kilogramo	--- De fundición, templados o de acero inoxidable, con exclusión de los clasificados en la subpartida 1280	Libre de arancel	IMM	
7315128000	Kilogramo	Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles.	Libre de arancel	IMM	
7315129000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7315191000	Kilogramo	---de acero colado, templado o inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7315199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7315200000	Kilogramo	- Cadenas antideslizantes	Libre de arancel	IMM	
7315811000	Kilogramo	--- De fundición, templados o de acero inoxidable, con exclusión de los clasificados en la subpartida 8180	Libre de arancel	IMM	
7315812000	Kilogramo	---de un peso por metro que no exceda de 2,5 kg, que contengan carbono	Libre de arancel	IMM	
7315818000	Kilogramo	Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles.	Libre de arancel	IMM	
7315819000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7315821000	Kilogramo	--- De fundición, templados o de acero inoxidable, con exclusión de los clasificados en la subpartida 1180	Libre de arancel	IMM	
7315822000	Kilogramo	---de un peso por metro que no exceda de 2,5 kg, que contengan carbono	Libre de arancel	IMM	
7315828000	Kilogramo	Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles.	Libre de arancel	IMM	
7315829000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
589
598

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7315891000	Kilogramo	--- De fundición, templados o de acero inoxidable, con exclusión de los clasificados en la subpartida 8980	Libre de arancel	IMM	
7315892000	Kilogramo	--- De un peso por metro que no exceda de 2,5 kg y que contengan carbono, con exclusión de los clasificados en la subpartida 8980	Libre de arancel	IMM	
7315898000	Kilogramo	Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles.	Libre de arancel	IMM	
7315899000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7315901000	Kilogramo	---de acero colado, templado o inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7315902000	Kilogramo	--- Piezas finales, cuyo peso individual no exceda de 0,5 kg	Libre de arancel	IMM	
7315903000	Kilogramo	--- Las demás partes de cadenas, de un peso por metro que no exceda de 2,5 kg y que contengan carbono	Libre de arancel	IMM	
7315909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7316000000	Kilogramo	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	Libre de arancel	IMM	
7317001000	Kilogramo	--- Especialmente fabricados para el cardado, peinado u otros procesos similares de los textiles	Libre de arancel	IMM	
7317009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7318110000	Kilogramo	- - Tirafondos	Libre de arancel	IMM	
7318120000	Kilogramo	- - Los demás tornillos para madera	Libre de arancel	IMM	
7318130000	Kilogramo	- - Escarpias y armellas, roscadas	Libre de arancel	IMM	
7318140000	Kilogramo	- - Tornillos taladradores	Libre de arancel	IMM	
7318150000	Kilogramo	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	Libre de arancel	IMM	
7318160000	Kilogramo	- - Tuercas	Libre de arancel	IMM	
7318190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7318210000	Kilogramo	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	Libre de arancel	IMM	

599
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
590
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7318220000	Kilogramo	- - Las demás arandelas	Libre de arancel	IMM	
7318230000	Kilogramo	- - Remaches	Libre de arancel	IMM	
7318240000	Kilogramo	- - Pasadores y chavetas	Libre de arancel	IMM	
7318290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7319400000	Kilogramo	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres:	Libre de arancel	IMM	
7319901000	Kilogramo	--- Estiletes especialmente destinados a la escritura en braille	Libre de arancel	IMM	
7319902000	Cada uno/una	--- Agujas o ganchos para tejido a mano	Libre de arancel	IMM	
7319909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7320101000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7320109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7320201000	Kilogramo	--- Fabricados con alambre redondo cobreado, cuyo diámetro exceda de 1,5 mm pero no exceda de 4 mm	Libre de arancel	IMM	
7320202000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7320209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7320901000	Kilogramo	--- Fabricados con alambre redondo cobreado, cuyo diámetro exceda de 1,5 mm pero no exceda de 4 mm	Libre de arancel	IMM	
7320902000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7320909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7321110000	Cada uno/una	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:	Libre de arancel	IMM	
7321120000	Cada uno/una	- - De combustibles líquidos	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
591
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

600

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7321190000	Cada uno/una	- - Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:	Libre de arancel	IMM	
7321810000	Cada uno/una	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	Libre de arancel	IMM	
7321820000	Cada uno/una	- - De combustibles líquidos	Libre de arancel	IMM	
7321890000	Cada uno/una	- - Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:	Libre de arancel	IMM	
7321900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
7322110000	Kilogramo	- - De fundición	Libre de arancel	IMM	
7322190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7322900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7323100000	Kilogramo	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	Libre de arancel	IMM	
7323910000	Kilogramo	- - De fundición, sin esmaltar:	Libre de arancel	IMM	
7323920000	Kilogramo	- - De fundición, esmaltados:	Libre de arancel	IMM	
7323930000	Kilogramo	- - De acero inoxidable:	Libre de arancel	IMM	
7323940000	Kilogramo	- - De hierro o acero, esmaltados:	Libre de arancel	IMM	
7323990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7324100000	Cada uno/una	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7324210000	Cada uno/una	- - De fundición, incluso esmaltadas	Libre de arancel	IMM	
7324290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7324901000	Cada uno/una	--- Lavamanos, pedestales para lavamanos, inodoros, bidés, platos de ducha y sus partes	Libre de arancel	IMM	
7324902000	Kilogramo	---partes de mercancías de las subpartidas 1000 o 2000	Libre de arancel	IMM	
7324909000	Kilogramo	---las demás y partes	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
592
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7325101000	Kilogramo	--- Aros, tapas y marcos para cajas de control de sistemas de agua, comunicaciones sanitarias o electricidad, subterráneas; bordillos de acera; marcos y rejillas para el drenaje de aguas pluviales	Libre de arancel	IMM	
7325109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7325910000	Kilogramo	- - Bolas y artículos similares para molinos	Libre de arancel	IMM	
7325991000	Kilogramo	--- Recipientes y crisoles metalúrgicos, que no incorporan equipo mecánico ni térmico	Libre de arancel	IMM	
7325999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7326110000	Kilogramo	- - Bolas y artículos similares para molinos	Libre de arancel	IMM	
7326191000	Kilogramo	---Partes y accesorios especiales para embarcaciones	Libre de arancel	IMM	
7326192100	Kilogramo	----donde el peso de cada accesorio no exceda de 0,5 kg	Libre de arancel	IMM	
7326192900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7326193000	Kilogramo	--- Accesorios para líneas eléctricas aéreas y accesorios de alta tensión para aisladores, y sus partes, incluidos abrazaderas de suspensión, varillas preformadas de refuerzo, empalmes para la unión de líneas aéreas y anillos de suspensión para aisladores	Libre de arancel	IMM	
7326194000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7326199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7326201100	Kilogramo	----de acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7326201900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7326202000	Kilogramo	---conectores para cintas	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
593
602

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7326203000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7326209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7326901100	Kilogramo	----contenedores para uso personal	Libre de arancel	IMM	
7326901300	Kilogramo	---- Tachuelas viales, incluidos los "ojos de gato"	Libre de arancel	IMM	
7326901400	Kilogramo	---- Flejes de embalaje, de una anchura que no exceda de 32 mm y de un espesor que no exceda de 1 mm	Libre de arancel	IMM	
7326901500	Kilogramo	---- Aros portaétiquetas para tambores metálicos	Libre de arancel	IMM	
7326901600	Kilogramo	----mueble	Libre de arancel	IMM	
7326901700	Kilogramo	Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles.	Libre de arancel	IMM	
7326901800	Kilogramo	----cajas de herramientas	Libre de arancel	IMM	
7326901900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7326902000	Kilogramo	---Arandelas y anillos de acero, cuando se cumple una de las siguientes condiciones: el peso individual excede de 30 kg; están fabricados con acero que contenga 0,60% o más de carbono; o están fabricados con acero aleado que contenga, en peso, 2% o más de elementos de aleación, excluido el carbono	Libre de arancel	IMM	
7326903000	Kilogramo	---Partes y accesorios especiales para embarcaciones	Libre de arancel	IMM	
7326904100	Kilogramo	----donde el peso de cada accesorio no exceda de 0,5 kg	Libre de arancel	IMM	
7326904900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
594

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7326905000	Kilogramo	--- Accesorios para líneas eléctricas aéreas y accesorios de alta tensión para aisladores, y sus partes, incluidos las abrazaderas de suspensión, las varillas preformadas de refuerzo, los empalmes para la unión de líneas aéreas y los anillos de suspensión para aisladores	Libre de arancel	IMM	
7326906000	Kilogramo	--- Bobinas, carretes, husos, conos, tubos, soportes para hilo y portadores similares para máquinas textiles	Libre de arancel	IMM	
7326907100	Kilogramo	---- Cintas fabricadas a partir de barras, excepto las de acero inoxidable	Libre de arancel	IMM	
7326907200	Kilogramo	----las demás cintas	Libre de arancel	IMM	
7326907900	Kilogramo	----conectores para cintas	Libre de arancel	IMM	
7326908100	Kilogramo	---- Carcasas de válvulas roscadas	Libre de arancel	IMM	
7326908900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7326909100	Kilogramo	----partes para tanques o contenedores de las partidas 73.09 y 73.11	Libre de arancel	IMM	
7326909200	Kilogramo	----moldes	Libre de arancel	IMM	
7326909300	Kilogramo	---- Depósitos, tanques, cubas y recipientes similares para contener cualquier sustancia	Libre de arancel	IMM	
7326909400	Kilogramo	---- Alambre dúplex para la fabricación de lizos de telar	Libre de arancel	IMM	
7326909500	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7326909600	Kilogramo	----escaleras	Libre de arancel	IMM	
7326909700	Kilogramo	Arandelas especiales para la acuñación de moneda de curso legal en Israel	Libre de arancel	IMM	
7326909900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7401000000	Kilogramo	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO)	Libre de arancel	IMM	
7402000000	Kilogramo	COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO	Libre de arancel	IMM	
7403110000	Kilogramo	- - Cátodos y secciones de cátodos	Libre de arancel	IMM	

603

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
595
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
604

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7403120000	Kilogramo	- - Barras para alambrón ("wire-bars")	Libre de arancel	IMM	
7403130000	Kilogramo	- - Tochos	Libre de arancel	IMM	
7403190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7403210000	Kilogramo	- - A base de cobre-cinc (latón)	Libre de arancel	IMM	
7403220000	Kilogramo	- - A base de cobre-estaño (bronce)	Libre de arancel	IMM	
7403290000	Kilogramo	- - Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05):	Libre de arancel	IMM	
7404000000	Kilogramo	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	Libre de arancel	IMM	
7405000000	Kilogramo	ALEACIONES MADRE DE COBRE	Libre de arancel	IMM	
7406100000	Kilogramo	- Polvo de estructura no laminar	Libre de arancel	IMM	
7406200000	Kilogramo	- Polvo de estructura laminar; escamillas	Libre de arancel	IMM	
7407101000	Kilogramo	--- Barras de un diámetro que no exceda de 0,15 mm	Libre de arancel	IMM	
7407102000	Kilogramo	---Laminadas en frío, de un diámetro que no exceda de 7,93 mm (5/16")	Libre de arancel	IMM	
7407103000	Kilogramo	--- Las demás barras.	Libre de arancel	IMM	
7407109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7407211000	Kilogramo	---varillas guía-ondas huecas	Libre de arancel	IMM	
7407212000	Cada uno/una	--- Barras huecas del tipo utilizado para vehículos automotores, distintos de los tractores exentos de impuestos, para montacargas o para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7407219000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7407291000	Kilogramo	---varillas guía-ondas huecas	Libre de arancel	IMM	
7407292100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7407292900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA
596
605

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7407293000	Kilogramo	--- Las demás barras huecas	Libre de arancel	IMM	
7407299000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7408111000	Kilogramo	--- De las cuales el diámetro no exceda de 7,93 mm (5/16")	Libre de arancel	IMM	
7408119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7408191000	Kilogramo	--- De un diámetro que no exceda de 0,15 mm	Libre de arancel	IMM	
7408199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7408210000	Kilogramo	- - A base de cobre-cinc (latón)	Libre de arancel	IMM	
7408220000	Kilogramo	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	Libre de arancel	IMM	
7408290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7409111000	Kilogramo	---partes montadas sobre material plástico, o sobre papel, o sobre cartón	Libre de arancel	IMM	
7409119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7409191000	Kilogramo	---partes montadas sobre material plástico, o sobre papel, o sobre cartón	Libre de arancel	IMM	
7409199000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7409211000	Kilogramo	---partes montadas sobre material plástico, o sobre papel, o sobre cartón	Libre de arancel	IMM	
7409219000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7409291000	Kilogramo	---partes montadas sobre material plástico, o sobre papel, o sobre cartón	Libre de arancel	IMM	
7409299000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7409311000	Kilogramo	---partes montadas sobre material plástico, o sobre papel, o sobre cartón	Libre de arancel	IMM	
7409319000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7409391000	Kilogramo	---partes montadas sobre material plástico, o sobre papel, o sobre cartón	Libre de arancel	IMM	
7409399000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7409401000	Kilogramo	---partes montadas sobre material plástico, o sobre papel, o sobre cartón	Libre de arancel	IMM	
7409409000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
597
SAN JOSÉ, COSTA RICA

606

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7409901000	Kilogramo	---partes montadas sobre material plástico, o sobre papel, o sobre cartón	Libre de arancel	IMM	
7409909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7410110000	Kilogramo	- - De cobre refinado	Libre de arancel	IMM	
7410120000	Kilogramo	- - De aleaciones de cobre	Libre de arancel	IMM	
7410210000	Kilogramo	- - De cobre refinado	Libre de arancel	IMM	
7410220000	Kilogramo	- - De aleaciones de cobre	Libre de arancel	IMM	
7411101000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7411109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7411211000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7411219000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7411221000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7411229000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7411291000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7411299000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7412102000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7412109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
598
SAN JOSÉ, COSTA RICA
607

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7412202000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7412209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7413001000	Kilogramo	Cables trenzados de alambre	Libre de arancel	IMM	
7413002100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7413002900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7413009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7415100000	Kilogramo	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	Libre de arancel	IMM	
7415210000	Kilogramo	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	Libre de arancel	IMM	
7415290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7415330000	Kilogramo	- - Tornillos; pernos y tuercas	Libre de arancel	IMM	
7415390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7418101000	Cada uno/una	---- Aparatos de cocción o calentamiento, para uso doméstico, no eléctricos, y sus partes, fabricados en cobre	Libre de arancel	IMM	
7418109000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
7418201000	Kilogramo	---lavamanos, pedestal para lavamanos, bañera, inodoro, bidé	Libre de arancel	IMM	
7418209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7419201000	Kilogramo	-Cadenas y sus partes	Libre de arancel	IMM	
7419202100	Kilogramo	---- Depósitos, tanques, cubas y recipientes similares para contener cualquier sustancia (excepto gas comprimido o licuado), revestidos o no, con o sin aislamiento térmico, pero sin equipo mecánico ni térmico	Libre de arancel	IMM	
7419202200	Kilogramo	-----contenedores para uso personal	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
593
SAN JOSÉ - COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7419203000	Kilogramo	--- Artículos para líneas eléctricas aéreas y artículos de alta tensión para aisladores, así como sus partes, incluidos las abrazaderas de suspensión, las abrazaderas de tensión, las varillas preformadas de refuerzo, los empalmes de alambre para conectar líneas aéreas y los anillos de suspensión para aisladores	Libre de arancel	IMM	
7419204000	Kilogramo	---Partes y accesorios especiales para embarcaciones	Libre de arancel	IMM	
7419205000	Kilogramo	--- Para calefacción central o para el suministro de agua caliente en una red de agua	Libre de arancel	IMM	
7419206000	Kilogramo	Para calefacción, que no sea de la subpartida 9140	Libre de arancel	IMM	
7419207000	Kilogramo	---Moldes	Libre de arancel	IMM	
7419208000	Kilogramo	--- Ánodos para galvanoplastia	Libre de arancel	IMM	
7419209100	Kilogramo	----del tipo utilizado en vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
7419209900	Kilogramo	---- Los demás, fundidos o forjados, sin trabajar	Libre de arancel	IMM	
7419801000	Kilogramo	-Cadenas y sus partes	Libre de arancel	IMM	
7419802000	Kilogramo	---- Depósitos, tanques, cubas y recipientes similares para contener cualquier sustancia (excepto gas comprimido o licuado), revestidos o no, con o sin aislamiento térmico, pero sin equipo mecánico ni térmico	Libre de arancel	IMM	
7419803000	Kilogramo	---contenedores para uso personal	Libre de arancel	IMM	
7419804000	Kilogramo	--- Puertas, ventanas y sus marcos y umbrales para puertas, con vidrio instalado	Libre de arancel	IMM	
7419805000	Kilogramo	--- Artículos para líneas eléctricas aéreas y artículos de alta tensión para aisladores, y sus partes, incluidos las abrazaderas de suspensión, las abrazaderas de tensión, las varillas preformadas de refuerzo, los conectores de alambre para la conexión de líneas aéreas y los anillos de suspensión para aisladores	Libre de arancel	IMM	

608

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
600
609

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7419806000	Kilogramo	--- Que son partes y accesorios especiales para embarcaciones	Libre de arancel	IMM	
7419807000	Kilogramo	--- Para calefacción central o para el suministro de agua caliente en un sistema de agua	Libre de arancel	IMM	
7419808000	Kilogramo	--- Para calefacción, que no correspondan a las subpartidas 9960 y 9970	Libre de arancel	IMM	
7419809100	Kilogramo	----moldes	Libre de arancel	IMM	
7419809200	Kilogramo	---- Ánodos para galvanoplastia	Libre de arancel	IMM	
7419809300	Kilogramo	----del tipo utilizado en vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
7419809400	Kilogramo	---- Tejidos (incluidas las bandas sin fin), rejillas y mallas, de alambre de cobre; metal desplegado de cobre	Libre de arancel	IMM	
7419809500	Kilogramo	Arandelas especiales para la acuñación de moneda de curso legal en Israel	Libre de arancel	IMM	
7419809900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7501100000	Kilogramo	- Matas de níquel	Libre de arancel	IMM	
7501200000	Kilogramo	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	Libre de arancel	IMM	
7502100000	Kilogramo	- Níquel sin alear	Libre de arancel	IMM	
7502200000	Kilogramo	- Aleaciones de níquel	Libre de arancel	IMM	
7503000000	Kilogramo	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NÍQUEL	Libre de arancel	IMM	
7504000000	Kilogramo	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NÍQUEL	Libre de arancel	IMM	
7505110000	Kilogramo	- - De níquel sin alear	Libre de arancel	IMM	
7505120000	Kilogramo	- - De aleaciones de níquel	Libre de arancel	IMM	
7505210000	Kilogramo	- - De níquel sin alear	Libre de arancel	IMM	
7505220000	Kilogramo	- - De aleaciones de níquel	Libre de arancel	IMM	
7506100000	Kilogramo	- De níquel sin alear	Libre de arancel	IMM	
7506200000	Kilogramo	- De aleaciones de níquel	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7507110000	Kilogramo	- - De níquel sin alear	Libre de arancel	IMM	
7507120000	Kilogramo	- - De aleaciones de níquel	Libre de arancel	IMM	
7507200000	Kilogramo	- Accesorios de tubería	Libre de arancel	IMM	
7508100000	Kilogramo	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	Libre de arancel	IMM	
7508900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7601100000	Kilogramo	- Aluminio sin alear	Libre de arancel	IMM	
7601200000	Kilogramo	- Aleaciones de aluminio	Libre de arancel	IMM	
7602000000	Kilogramo	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	Libre de arancel	IMM	
7603100000	Kilogramo	- Polvo de estructura no laminar	Libre de arancel	IMM	
7603200000	Kilogramo	- Polvo de estructura laminar; escamillas	Libre de arancel	IMM	
7604101000	Kilogramo	---chapado en plato o en oro	Libre de arancel	IMM	
7604102000	Kilogramo	---recubiertos con material textil o caucho, del tipo utilizado para puertas o ventanas de vehículos	Libre de arancel	IMM	
7604103000	Kilogramo	---Guía de ondas	Libre de arancel	IMM	
7604105100	Kilogramo	----- Para vehículos que se desplazan sobre rieles, para tractores exentos de impuestos o para montacargas	Libre de arancel	IMM	
7604105900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7604109200	Kilogramo	---- De sección redonda, recubiertos de cobre	Libre de arancel	IMM	
7604109900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7604211100	Kilogramo	----- Para vehículos que se desplazan sobre rieles, para tractores exentos de impuestos o para montacargas	Libre de arancel	IMM	
7604211900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7604219000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
7604291000	Kilogramo	---chapado en plato o en oro	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
602
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7604292000	Kilogramo	---recubiertos con material textil o caucho, del tipo utilizado para puertas o ventanas de vehículos	Libre de arancel	IMM	
7604299100	Kilogramo	---- De sección redonda, con un diámetro no superior a 10 mm, laminados o estirados, con resistencia a la tracción superior a 45.000 psi, y que contengan 4% o más en peso de magnesio	Libre de arancel	IMM	
7604299200	Kilogramo	---- Otros, de sección redonda, recubiertos de cobre	Libre de arancel	IMM	
7604299900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7605110000	Kilogramo	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	Libre de arancel	IMM	
7605190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7605210000	Kilogramo	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	Libre de arancel	IMM	
7605290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7606110000	Kilogramo	- - De aluminio sin alear:	Libre de arancel	IMM	
7606120000	Kilogramo	- - De aleaciones de aluminio:	Libre de arancel	IMM	
7606910000	Kilogramo	- - De aluminio sin alear:	Libre de arancel	IMM	
7606920000	Kilogramo	- - De aleaciones de aluminio	Libre de arancel	IMM	
7607110000	Kilogramo	- - Simplemente laminadas:	Libre de arancel	IMM	
7607190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7607200000	Kilogramo	- Con soporte:	Libre de arancel	IMM	
7608101000	Kilogramo	---Guía de ondas	Libre de arancel	IMM	
7608102100	Kilogramo	---- Del tipo utilizado para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7608102900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7608109100	Kilogramo	----sin costura, cuyo diámetro externo exceda de 250 mm	Libre de arancel	IMM	
7608109900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
603
SAN JOSÉ, COSTA RICA

612

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7608201000	Kilogramo	---Guía de ondas	Libre de arancel	IMM	
7608202100	Kilogramo	----- Del tipo utilizado para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7608202900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7608209100	Kilogramo	-----sin costura, cuyo diámetro externo exceda de 250 mm	Libre de arancel	IMM	
7608209900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7609002000	Kilogramo	--- Uniones para guías de onda	Libre de arancel	IMM	
7609003000	Kilogramo	--- Del tipo utilizado en vehículos automotores, distintos de los tractores exentos de impuestos, de los montacargas o de los vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7609009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7610100000	Kilogramo	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	Libre de arancel	IMM	
7610901000	Kilogramo	--- Soportes telescópicos para minas	Libre de arancel	IMM	
7610902000	Kilogramo	--- Que constituyen partes y accesorios para embarcaciones marítimas	Libre de arancel	IMM	
7610903100	Kilogramo	---- De vidrio de la partida 70.08, incluidos los que tengan una capa absorbente, reflectante o no reflectante	Libre de arancel	IMM	
7610903200	Kilogramo	----- De vidrio de la partida 70.07-2999	Libre de arancel	IMM	
7610903300	Kilogramo	---- Los demás, provistos de una capa absorbente, reflectante o no reflectante	Libre de arancel	IMM	
7610903900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7610909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7611000000	Kilogramo	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
604
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7612100000	Kilogramo	- Envases tubulares flexibles	Libre de arancel	IMM	
7612902000	Kilogramo	--- Toneles para el transporte de leche, cuya capacidad sea de 15 litros o más	Libre de arancel	IMM	
7612903000	Kilogramo	--- Contenedores de hilatura del tipo utilizado en la fabricación de hilados textiles	Libre de arancel	IMM	
7612904000	Kilogramo	--- Envases del tipo utilizado para aerosoles	Libre de arancel	IMM	
7612905000	Kilogramo	--- Recipientes de la partida 76.11, cuya capacidad no sea superior a 200 litros	Libre de arancel	IMM	
7612909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7613000000	Kilogramo	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO	Libre de arancel	IMM	
7614100000	Kilogramo	- Con alma de acero	Libre de arancel	IMM	
7614900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7615100000	Kilogramo	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	Libre de arancel	IMM	
7615201000	Kilogramo	---lavamanos, pedestal para lavamanos, bañera, inodoro, bidé	Libre de arancel	IMM	
7615209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7616101000	Kilogramo	---tachas viales, incluidas las "cat's eyes	Libre de arancel	IMM	
7616102000	Kilogramo	--- Clavos y remaches que son rectos en toda su longitud por debajo de la cabeza; ganchos	Libre de arancel	IMM	
7616103000	Kilogramo	--- Arandelas de un diámetro que no exceda de 10 cm.	Libre de arancel	IMM	
7616109100	Kilogramo	---- Del tipo utilizado en vehículos automotores, distintos de los tractores exentos de impuestos, los montacargas o los vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
7616109900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7616910000	Kilogramo	- - Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	Libre de arancel	IMM	
7616991000	Cada uno/una	Para calefacción, para calefacción central o para el suministro de agua caliente en una red de agua	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
605
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7616992000	Cada uno/una	Lingotes/precintos (slugs) destinados a la fabricación de tubos de envase por prensado y tracción.	Libre de arancel	IMM	
7616993000	Cada uno/una	--- Distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores de aire fresco o acondicionado que incorporan un ventilador o soplador con su propio motor), con exclusión de sus partes	Libre de arancel	IMM	
7616994000	Cada uno/una	---contenedores para uso profesional	Libre de arancel	IMM	
7616996000	Kilogramo	--- Piezas de fundición, sin elaboración.	Libre de arancel	IMM	
7616997000	Cada uno/una	Accesorios para líneas eléctricas aéreas y accesorios de alta tensión para aisladores, así como sus partes, incluidos las abrazaderas de suspensión, las abrazaderas de tensión, las varillas preformadas de refuerzo, los empalmes para conectar líneas aéreas y los anillos de suspensión para aisladores	Libre de arancel	IMM	
7616998000	Kilogramo	---metal expandido	Libre de arancel	IMM	
7616999100	Cada uno/una	---- Aspersores no mecánicos para jardinería y agricultura, cuyo peso individual no exceda de 1 kg; agujas de tejer a mano o agujas de tejer, con exclusión de sus partes	Libre de arancel	IMM	
7616999200	Cada uno/una	----moldes	Libre de arancel	IMM	
7616999300	Cada uno/una	----escaleras	Libre de arancel	IMM	
7616999400	Cada uno/una	---- Bobinas, carretes, husos, tubos, conos, rollos y soportes similares para hilo, del tipo apto para máquinas textiles	Libre de arancel	IMM	
7616999500	Cada uno/una	---- Que constituyen partes y accesorios especiales para embarcaciones marítimas	Libre de arancel	IMM	
7616999600	Cada uno/una	----partes de contenedores de la partida 76.11	Libre de arancel	IMM	
7616999700	Cada uno/una	----partes de contenedores de la partida 76.13	Libre de arancel	IMM	
7616999800	Cada uno/una	Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
606
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ - COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
7616999900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
7801100000	Kilogramo	- Plomo refinado	Libre de arancel	IMM	
7801910000	Kilogramo	- - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	Libre de arancel	IMM	
7801990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7802000000	Kilogramo	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	Libre de arancel	IMM	
7804110000	Kilogramo	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	Libre de arancel	IMM	
7804190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
7804200000	Kilogramo	- Polvo y escamillas	Libre de arancel	IMM	
7806001000	Kilogramo	--- Barras, varillas, perfiles y alambre de plomo, de un peso por metro lineal que no exceda de 1,5 kg	Libre de arancel	IMM	
7806009000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
7901110000	Kilogramo	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99 % en peso	Libre de arancel	IMM	
7901120000	Kilogramo	- - Con un contenido de cinc inferior al 99.99 % en peso	Libre de arancel	IMM	
7901200000	Kilogramo	- Aleaciones de cinc	Libre de arancel	IMM	
7902000000	Kilogramo	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	Libre de arancel	IMM	
7903100000	Kilogramo	- Polvo de condensación	Libre de arancel	IMM	
7903900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
7904000000	Kilogramo	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	Libre de arancel	IMM	
7905000000	Kilogramo	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC	Libre de arancel	IMM	
7907000000	Kilogramo	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC	Libre de arancel	IMM	
8001101000	Kilogramo	---barras coladas, cuyo peso por metro lineal no exceda de 1,5 kg	Libre de arancel	IMM	
8001109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8001201000	Kilogramo	---barras coladas, cuyo peso por metro lineal no exceda de 1,5 kg	Libre de arancel	IMM	
8001209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
607
615

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8002000000	Kilogramo	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	Libre de arancel	IMM	
8003000000	Kilogramo	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	Libre de arancel	IMM	
8007000000	Kilogramo	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO	Libre de arancel	IMM	
8101100000	Kilogramo	- Polvo	Libre de arancel	IMM	
8101940000	Kilogramo	- - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Libre de arancel	IMM	
8101960000	Kilogramo	- - Alambre	Libre de arancel	IMM	
8101970000	Kilogramo	- - Desperdicios y desechos	Libre de arancel	IMM	
8101990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8102100000	Kilogramo	- Polvo	Libre de arancel	IMM	
8102940000	Kilogramo	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Libre de arancel	IMM	
8102950000	Kilogramo	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	Libre de arancel	IMM	
8102960000	Kilogramo	- - Alambre	Libre de arancel	IMM	
8102970000	Kilogramo	- - Desperdicios y desechos	Libre de arancel	IMM	
8102990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8103200000	Kilogramo	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	Libre de arancel	IMM	
8103300000	Kilogramo	- Desperdicios y desechos	Libre de arancel	IMM	
8103910000	Kilogramo	- - Crisoles	Libre de arancel	IMM	
8103990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8104110000	Kilogramo	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8 % en peso	Libre de arancel	IMM	
8104190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8104200000	Kilogramo	- Desperdicios y desechos	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
605
617

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8104300000	Kilogramo	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	Libre de arancel	IMM	
8104900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8105200000	Kilogramo	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	Libre de arancel	IMM	
8105300000	Kilogramo	- Desperdicios y desechos	Libre de arancel	IMM	
8105900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8106100000	Kilogramo	- Con un contenido de bismuto superior al 99.99 % en peso	Libre de arancel	IMM	
8106900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8108200000	Kilogramo	- Titanio en bruto; polvo	Libre de arancel	IMM	
8108300000	Kilogramo	- Desperdicios y desechos	Libre de arancel	IMM	
8108900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8109210000	Kilogramo	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	Libre de arancel	IMM	
8109290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8109310000	Kilogramo	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	Libre de arancel	IMM	
8109390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8109910000	Kilogramo	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	Libre de arancel	IMM	
8109990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8110100000	Kilogramo	- Antimonio en bruto; polvo	Libre de arancel	IMM	
8110200000	Kilogramo	- Desperdicios y desechos	Libre de arancel	IMM	
8110900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8111000000	Kilogramo	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	Libre de arancel	IMM	
8112120000	Kilogramo	- - En bruto; polvo	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
609
SAN JOSÉ, COSTA RICA

618

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8112130000	Kilogramo	- - Desperdicios y desechos	Libre de arancel	IMM	
8112190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8112210000	Kilogramo	- - En bruto; polvo	Libre de arancel	IMM	
8112220000	Kilogramo	- - Desperdicios y desechos	Libre de arancel	IMM	
8112290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8112310000	Kilogramo	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	Libre de arancel	IMM	
8112390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8112410000	Kilogramo	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	Libre de arancel	IMM	
8112490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8112510000	Kilogramo	- - En bruto; polvo	Libre de arancel	IMM	
8112520000	Kilogramo	- - Desperdicios y desechos	Libre de arancel	IMM	
8112590000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8112610000	Kilogramo	- - Desperdicios y desechos	Libre de arancel	IMM	
8112690000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8112920000	Kilogramo	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	Libre de arancel	IMM	
8112990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8113000000	Kilogramo	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	Libre de arancel	IMM	
8201100000	Kilogramo	- Layas y palas	Libre de arancel	IMM	
8201300000	Kilogramo	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	Libre de arancel	IMM	
8201401000	Kilogramo	--- Guadañas, hoces y cortaheno	Libre de arancel	IMM	
8201409000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8201500000	Kilogramo	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
610
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8201601000	Kilogramo	--- Piezas en bruto de herramientas de corte del tipo tijeras, que no hayan sido sometidas a procesos adicionales después de la forja	Libre de arancel	IMM	
8201609100	Kilogramo	--- Tijeras de podar	Libre de arancel	IMM	
8201609900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8201901000	Kilogramo	--- Horcas (de labranza)	Libre de arancel	IMM	
8201909000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8202100000	Kilogramo	- Sierras de mano	Libre de arancel	IMM	
8202200000	Kilogramo	- Hojas de sierra de cinta:	Libre de arancel	IMM	
8202311000	Kilogramo	--- Para corte de metal, cuyo diámetro no sea inferior a 30 mm ni exceda de 350 mm	Libre de arancel	IMM	
8202319000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8202391000	Kilogramo	--- Provistos en su borde de una capa de granos de diamante o de polvo de diamante	Libre de arancel	IMM	
8202392000	Cada uno/una	--- Con un diámetro que no exceda de 400 mm, con dientes de carburo metálico sinterizado, excepto los brutos que no tengan dichos dientes	Libre de arancel	IMM	
8202399000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8202400000	Kilogramo	- Cadenas cortantes	Libre de arancel	IMM	
8202911000	Kilogramo	---sin dientes	Libre de arancel	IMM	
8202919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8202990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8203100000	Kilogramo	- Limas, escofinas y herramientas similares:	Libre de arancel	IMM	
8203200000	Kilogramo	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	Libre de arancel	IMM	
8203300000	Kilogramo	- Cizallas para metales y herramientas similares	Libre de arancel	IMM	
8203400000	Kilogramo	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
611

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8204110000	Kilogramo	- - No ajustables	Libre de arancel	IMM	
8204120000	Kilogramo	- - Ajustables	Libre de arancel	IMM	
8204200000	Kilogramo	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango	Libre de arancel	IMM	
8205100000	Kilogramo	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	Libre de arancel	IMM	
8205200000	Kilogramo	- Martillos y mazas	Libre de arancel	IMM	
8205300000	Kilogramo	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	Libre de arancel	IMM	
8205400000	Kilogramo	- Destornilladores	Libre de arancel	IMM	
8205510000	Kilogramo	- - De uso doméstico:	Libre de arancel	IMM	
8205591000	Kilogramo	--- Engrapadoras con un peso por unidad no superior a 300 gramos	Libre de arancel	IMM	
8205592100	Kilogramo	----Para uso en oficina	Libre de arancel	IMM	
8205592900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8205593000	Kilogramo	--- Herramientas manuales para anudar hilos textiles rotos en máquinas textiles	Libre de arancel	IMM	
8205599100	Kilogramo	-----Para uso en oficina	Libre de arancel	IMM	
8205599900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8205600000	Kilogramo	- Lámparas de soldar y similares	Libre de arancel	IMM	
8205700000	Kilogramo	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	Libre de arancel	IMM	
8205901000	Kilogramo	--- Incluidas las grapadoras cuyo peso no exceda de 300 g	Libre de arancel	IMM	
8205902000	Cada uno/una	---incluyendo las demás engrapadoras de oficina	Libre de arancel	IMM	
8205909100	Kilogramo	---- Yunques; fraguas portátiles; muelas abrasivas de operación manual o por pedal, provistas de ruedas y armazón	Libre de arancel	IMM	
8205909900	Kilogramo	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8206001000	Kilogramo	--- Incluyendo engrapadoras con un peso por unidad no superior a 300 gramos	Libre de arancel	IMM	
8206002000	Kilogramo	incluyendo las demás engrapadoras de oficina, no detalladas en otra parte	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ - COSTA RICA
612
621

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8206003000	Kilogramo	---incluyendo herramientas o instrumentos de oficina	Libre de arancel	IMM	
8206009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8207130000	Cada uno/una	- - Con parte operante de cermet	Libre de arancel	IMM	
8207190000	Cada uno/una	- - Otros, incluyendo partes	Libre de arancel	IMM	
8207200000	Kilogramo	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	Libre de arancel	IMM	
8207300000	Cada uno/una	- Útiles de embutir, estampar o punzonar:	Libre de arancel	IMM	
8207401000	Kilogramo	--- Herramientas para el roscado por laminación: A. Del tipo utilizado para la producción de tornillos para madera; B. Las demás, con exclusión de las herramientas planas, cuya parte activa no exceda de 300 mm.	Libre de arancel	IMM	
8207402000	Kilogramo	--- Cortadores fresadores para roscas.	Libre de arancel	IMM	
8207409000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8207501000	Cada uno/una	--- Brocas especializadas para máquinas automáticas utilizadas en la producción de circuitos impresos, siempre que la longitud de cada broca sea de 38,1 mm (1,3 pulgadas), el diámetro del vástago sea de 3,175 mm (1/8 de pulgada) y el diámetro de la cabeza de la broca esté entre 0,1 y 1 mm	Libre de arancel	IMM	
8207503000	Cada uno/una	--- Materias primas para brocas de vidrio utilizadas para perforar piedra o concreto, sin parte activa, cuya longitud no sea inferior a 400 mm.	Libre de arancel	IMM	
8207504000	Cada uno/una	Herramientas para cortar orificios, compuestas por una cuchilla en forma de copa (copa perforadora), combinada con o sin un portaherramientas y una broca, con exclusión de brocas adicionales	Libre de arancel	IMM	
8207509000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8207600000	Kilogramo	- Útiles de escariar o brochar	Libre de arancel	IMM	
8207700000	Kilogramo	- Útiles de fresar	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8207800000	Kilogramo	- Útiles de tornear	Libre de arancel	IMM	
8207901000	Kilogramo	---desbastes colados de acero rápido, siempre que no hayan sido sometidos a procesamiento adicional después de la colada, para cortadores de fresado, que presenten las siguientes características: su diámetro exterior, en milímetros, no sea inferior a 20 ni exceda de 255; dispongan de un orificio axial que atraviese la pieza de un extremo al otro; el peso de cada uno no exceda de 4,5 kg	Libre de arancel	IMM	
8207902000	Kilogramo	--- Limas rotativas	Libre de arancel	IMM	
8207903000	Kilogramo	--- Herramientas para tornos, máquinas de conformado y máquinas ranuradoras, cuyo uso no provoca la remoción de material de la pieza que se procesa	Libre de arancel	IMM	
8207904000	Kilogramo	--- Piezas en bruto para brocas, fabricadas a partir de dos varillas de acero redondas, sin acanaladuras, soldadas a tope, siempre que la longitud del producto no exceda de 40 cm	Libre de arancel	IMM	
8207909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8208100000	Kilogramo	- Para trabajar metal	Libre de arancel	IMM	
8208200000	Kilogramo	- Para trabajar madera	Libre de arancel	IMM	
8208301000	Kilogramo	---para la industria alimentaria	Libre de arancel	IMM	
8208309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8208401000	Kilogramo	---para agricultura	Libre de arancel	IMM	
8208409000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8208901000	Kilogramo	---para caucho, tabaco o cuero	Libre de arancel	IMM	
8208902000	Kilogramo	---para papel, textil o plástico	Libre de arancel	IMM	
8208909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8209000000	Kilogramo	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE CERMET	Libre de arancel	IMM	
8210000000	Kilogramo	APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS	Libre de arancel	IMM	
8211100000	Cada uno/una	- Surtidos	Libre de arancel	IMM	
8211911000	Cada uno/una	---cuchillos	Libre de arancel	IMM	
8211919000	Cada uno/una	---agarraderas	Libre de arancel	IMM	
8211921000	Cada uno/una	--- Destinados a cocina o a uso de carnicero, excepto los mangos presentados separadamente	Libre de arancel	IMM	
8211929000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8211930000	Cada uno/una	- - Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	Libre de arancel	IMM	
8211941000	Kilogramo	--- Afilados, pulidos o chapados, de los tipos empleados en la producción de cuchillos de mesa, de cocina o de carnicero	Libre de arancel	IMM	
8211949000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8211950000	Kilogramo	- - Mangos de metal común	Libre de arancel	IMM	
8212100000	Cada uno/una	- Navajas y máquinas de afeitar:	Libre de arancel	IMM	
8212200000	Cada uno/una	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	Libre de arancel	IMM	
8212900000	Kilogramo	- Otras partes	Libre de arancel	IMM	
8213000000	Kilogramo	TIJERAS Y SUS HOJAS	Libre de arancel	IMM	
8214100000	Kilogramo	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	Libre de arancel	IMM	
8214200000	Kilogramo	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	Libre de arancel	IMM	
8214900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8215100000	Kilogramo	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
615
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8215200000	Kilogramo	- Los demás surtidos	Libre de arancel	IMM	
8215910000	Kilogramo	- - Plateados, dorados o platinados	Libre de arancel	IMM	
8215990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8301100000	Kilogramo	- Candados	Libre de arancel	IMM	
8301200000	Kilogramo	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8301300000	Kilogramo	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	Libre de arancel	IMM	
8301400000	Kilogramo	- Las demás cerraduras; cerrojos:	Libre de arancel	IMM	
8301500000	Kilogramo	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	Libre de arancel	IMM	
8301600000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8301700000	Kilogramo	- Llaves presentadas aisladamente	Libre de arancel	IMM	
8302100000	Kilogramo	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):	Libre de arancel	IMM	
8302200000	Kilogramo	- Ruedas	Libre de arancel	IMM	
8302301100	Kilogramo	---- Especialmente destinados al cierre de cajas, recipientes y otros envases	Libre de arancel	IMM	
8302301200	Cada uno/una	---- Base fija para asiento de infante o niño clasificado en la partida 94.01, siempre que pueda fijarse a un vehículo mediante cinturones de seguridad o por sistemas de anclaje especiales para este propósito.	Libre de arancel	IMM	
8302301900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8302309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8302410000	Kilogramo	- - Para edificios:	Libre de arancel	IMM	
8302420000	Kilogramo	- - Los demás, para muebles	Libre de arancel	IMM	
8302490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8302500000	Kilogramo	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	Libre de arancel	IMM	
8302600000	Kilogramo	- Cierrapuertas automáticos	Libre de arancel	IMM	

624

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
610
625

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8303001000	Kilogramo	--- Alcancías o cajas para donaciones	Libre de arancel	IMM	
8303002000	Kilogramo	--- Cajas fabricadas de hierro o acero en hoja, cuyo peso no exceda de 5 kg	Libre de arancel	IMM	
8303003000	Kilogramo	--- Bóvedas, puertas para bóvedas y revestimientos interiores para bóvedas	Libre de arancel	IMM	
8303009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8304000000	Kilogramo	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	Libre de arancel	IMM	
8305100000	Kilogramo	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	Libre de arancel	IMM	
8305200000	Kilogramo	- Grapas en tiras:	Libre de arancel	IMM	
8305900000	Kilogramo	- Otros, incluyuendo partes	Libre de arancel	IMM	
8306101000	Kilogramo	---campanas de iglesia	Libre de arancel	IMM	
8306109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8306211000	Kilogramo	---Artículos religiosos para lugares de culto	Libre de arancel	IMM	
8306219000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8306291000	Kilogramo	---Artículos religiosos para lugares de culto	Libre de arancel	IMM	
8306292000	Kilogramo	---fabricados de cobre	Libre de arancel	IMM	
8306299000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8306300000	Kilogramo	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	Libre de arancel	IMM	
8307101000	Kilogramo	---Guía de ondas	Libre de arancel	IMM	
8307109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8307901000	Kilogramo	---Guía de ondas	Libre de arancel	IMM	
8307902000	Kilogramo	--- Fuelles de latón del tipo utilizado en la fabricación de termostatos	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA
617

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8307909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8308100000	Kilogramo	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	Libre de arancel	IMM	
8308200000	Kilogramo	- Remaches tubulares o con espiga hendida	Libre de arancel	IMM	
8308900000	Kilogramo	- Otros, incluyuendo partes	Libre de arancel	IMM	
8309100000	Kilogramo	- Tapas corona	Libre de arancel	IMM	
8309901000	Kilogramo	--- Tapones para barriles metálicos y cubretapones para los mismos	Libre de arancel	IMM	
8309902000	Kilogramo	--- Tapas y sellos para barriles metálicos	Libre de arancel	IMM	
8309903000	Kilogramo	--- Aros para embalaje cuya anchura no exceda de 32 mm y cuyo espesor no exceda de 1 mm.	Libre de arancel	IMM	
8309904000	Kilogramo	--- Bocinas roscadas para tapones	Libre de arancel	IMM	
8309909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8310001000	Kilogramo	--- Letreros publicitarios	Libre de arancel	IMM	
8310002000	Kilogramo	---del tipo utilizado en vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8310009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8311100000	Kilogramo	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:	Libre de arancel	IMM	
8311200000	Kilogramo	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	Libre de arancel	IMM	
8311300000	Kilogramo	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	Libre de arancel	IMM	
8311900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8401100000	Kilogramo	- Reactores nucleares	Libre de arancel	IMM	
8401200000	Kilogramo	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	Libre de arancel	IMM	
8401300000	Kilogramo	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	Libre de arancel	IMM	
8401400000	Kilogramo	- Partes de reactores nucleares	Libre de arancel	IMM	
8402110000	Kilogramo	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	Libre de arancel	IMM	

626

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
618
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8402120000	Kilogramo	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	Libre de arancel	IMM	
8402190000	Kilogramo	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	Libre de arancel	IMM	
8402200000	Kilogramo	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	Libre de arancel	IMM	
8402900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8403100000	Cada uno/una	- Calderas	Libre de arancel	IMM	
8403900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8404100000	Kilogramo	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	Libre de arancel	IMM	
8404200000	Kilogramo	- Condensadores para máquinas de vapor	Libre de arancel	IMM	
8404900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8405100000	Kilogramo	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	Libre de arancel	IMM	
8405900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8406100000	Cada uno/una	- Turbinas para la propulsión de barcos	Libre de arancel	IMM	
8406810000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 40 MW	Libre de arancel	IMM	
8406820000	Cada uno/una	- - De potencia inferior o igual a 40 MW	Libre de arancel	IMM	
8406900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8407100000	Cada uno/una	- Motores de aviación	Libre de arancel	IMM	
8407211000	Cada uno/una	--- De una potencia que no exceda de 21 H.P., respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Agricultura haya aprobado que se instalarán en embarcaciones de pesca profesional	Libre de arancel	IMM	
8407219000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8407290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

627

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
619
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

628

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8407311000	Cada uno/una	---especialmente para tractores que están exentos de impuestos	Libre de arancel	IMM	
8407319000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8407321000	Cada uno/una	---especialmente para tractores que están exentos de impuestos	Libre de arancel	IMM	
8407329000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8407331000	Cada uno/una	---especialmente para tractores que están exentos de impuestos	Libre de arancel	IMM	
8407339000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8407341000	Cada uno/una	---especialmente para tractores que están exentos de impuestos	Libre de arancel	IMM	
8407349000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8407901000	Cada uno/una	---especialmente destinados a montacargas o a vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8407909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8408100000	Cada uno/una	- Motores para la propulsión de barcos	Libre de arancel	IMM	
8408203000	Cada uno/una	---especialmente para tractores que están exentos de impuestos	Libre de arancel	IMM	
8408204000	Cada uno/una	---cuyo peso sea de 2.500 kg o más	Libre de arancel	IMM	
8408209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8408901000	Cada uno/una	---especialmente destinados a montacargas o a vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8408909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8409100000	Kilogramo	- De motores de aviación	Libre de arancel	IMM	
8409911000	Kilogramo	--- Motores especialmente destinados a tractores exentos de impuestos, a montacargas o a vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8409912000	Kilogramo	--- Partes de motores marinos, con exclusión de las partes para motores fuera de borda	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
620
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8409913000	Kilogramo	---Bloques de motor y culatas de motor, todos del tipo utilizado para los motores de tractores agrícolas o para maquinaria de movimiento de tierras, y que se utilicen conforme a lo indicado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8409914000	Kilogramo	---Forros de cilindro, fundidas en forma, que no han sido sometidas a procesos adicionales	Libre de arancel	IMM	
8409915000	Kilogramo	--- Partes de motores marinos, con exclusión de las partes para motores fuera de borda	Libre de arancel	IMM	
8409916000	Kilogramo	--- Partes aptas para motores fuera de borda de embarcaciones	Libre de arancel	IMM	
8409919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8409991000	Kilogramo	--- Especialmente destinados a motores para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8409992000	Kilogramo	--- Partes de motores marinos, con exclusión de las partes para motores fuera de borda	Libre de arancel	IMM	
8409993000	Kilogramo	---Bloques de motor y culatas de motor, todos del tipo utilizado para los motores de tractores agrícolas o para maquinaria de movimiento de tierras, y que se utilicen conforme a lo indicado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8409994000	Kilogramo	---Forros de cilindro, fundidas en forma, que no han sido sometidas a procesos adicionales	Libre de arancel	IMM	
8409995000	Kilogramo	--- Partes especialmente destinadas a los motores de la subpartida 84.07.9090, siempre que difieran en estructura y peso de partes similares para motores automotrices.	Libre de arancel	IMM	
8409999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8410110000	Cada uno/una	- - De potencia inferior o igual a 1,000 kW	Libre de arancel	IMM	
8410120000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	Libre de arancel	IMM	
8410130000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 10,000 kW	Libre de arancel	IMM	
8410900000	Kilogramo	- Partes, incluidos los reguladores	Libre de arancel	IMM	

629

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
621
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ - COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8411110000	Cada uno/una	- - De empuje inferior o igual a 25 kN	Libre de arancel	IMM	
8411120000	Cada uno/una	- - De empuje superior a 25 kN	Libre de arancel	IMM	
8411210000	Cada uno/una	- - De potencia inferior o igual a 1,100 kW	Libre de arancel	IMM	
8411220000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 1,100 kW	Libre de arancel	IMM	
8411810000	Cada uno/una	- - De potencia inferior o igual a 5,000 kW	Libre de arancel	IMM	
8411820000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 5,000 kW	Libre de arancel	IMM	
8411910000	Kilogramo	- - De turborreactores o de turbopropulsores	Libre de arancel	IMM	
8411990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8412100000	Cada uno/una	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	Libre de arancel	IMM	
8412211000	Cada uno/una	Destinados específicamente a sistemas de dirección de vehículos automotores, salvo aquellos utilizados en tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8412219000	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8412290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8412310000	Cada uno/una	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	Libre de arancel	IMM	
8412390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8412800000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8412901000	Kilogramo	---partes de mercancías de las subpartidas 2100 y 3100, no especificados o incluidos en otra parte	Libre de arancel	IMM	
8412909000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8413110000	Cada uno/una	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	Libre de arancel	IMM	
8413190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8413200000	Cada uno/una	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	Libre de arancel	IMM	

630

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
622
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
631

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8413301000	Cada uno/una	--- Aptos para su uso en vehículos automotores, con exclusión de aquellos destinados a tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8413309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8413400000	Cada uno/una	- Bombas para hormigón	Libre de arancel	IMM	
8413501100	Cada uno/una	---- De una presión máxima de trabajo superior a 1.500 libras por pulgada cuadrada	Libre de arancel	IMM	
8413501200	Cada uno/una	----Especialmente para vehículos que se desplazan sobre rieles, tractores exentos de impuestos o para montacargas	Libre de arancel	IMM	
8413501400	Cada uno/una	----los demás, del tipo utilizado en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8413501900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8413502100	Cada uno/una	---- Especialmente destinados a tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles.	Libre de arancel	IMM	
8413502200	Cada uno/una	----del tipo utilizado en otros vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8413502900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8413509000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8413601100	Cada uno/una	---- De una presión máxima de trabajo superior a 2.500 libras por pulgada cuadrada	Libre de arancel	IMM	
8413601200	Cada uno/una	----Especialmente para vehículos que se desplazan sobre rieles, tractores exentos de impuestos o para montacargas	Libre de arancel	IMM	
8413601400	Cada uno/una	----los demás, del tipo utilizado en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8413601900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8413609000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8413701000	Cada uno/una	--- Especialmente destinados a motores de tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
623
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
632

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8413702000	Cada uno/una	--del tipo utilizado en otros vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8413703000	Cada uno/una	--- Equipados con un motor eléctrico, fabricados de metal y siempre que el peso de cada uno (incluido el motor) no exceda de 2,5 kg	Libre de arancel	IMM	
8413704000	Cada uno/una	--- De una presión de trabajo continua superior a 99 atmósferas y de un peso superior a 500 kg	Libre de arancel	IMM	
8413705000	Cada uno/una	--- De una capacidad de 17.000 metros cúbicos por hora o más y de un peso superior a 500 kg	Libre de arancel	IMM	
8413706000	Cada uno/una	--- De una presión de succión negativa inferior a 140 mm/Hg de presión absoluta y de un peso superior a 500 kg	Libre de arancel	IMM	
8413707000	Cada uno/una	--- Especialmente destinados a tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles.	Libre de arancel	IMM	
8413708000	Cada uno/una	---los demás, del tipo utilizado en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8413709100	Cada uno/una	---- Bombas para el bombeo de agua y combustible en la red de suministro nacional, respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha aprobado que no son del tipo producido en Israel	Libre de arancel	IMM	
8413709900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8413811100	Cada uno/una	---- De un peso unitario superior a 1.000 kg	Libre de arancel	IMM	
8413811200	Cada uno/una	---- Especialmente destinados a su uso en turbinas de vapor o calderas de vapor	Libre de arancel	IMM	
8413811300	Cada uno/una	----Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8413811900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8413813000	Cada uno/una	--- Bombas en las cuales la transferencia se realiza por medio de aire comprimido	Libre de arancel	IMM	
8413819100	Cada uno/una	---- Del tipo utilizado para vehículos automotores, distintos de los tractores exentos de impuestos, los montacargas o los vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
624
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

633

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8413819300	Cada uno/una	----los demás, del tipo utilizado en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8413819900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8413820000	Cada uno/una	- - Elevadores de líquidos	Libre de arancel	IMM	
8413911000	Kilogramo	--- Carcasas de bombas clasificadas en la subpartida 7020	Libre de arancel	IMM	
8413912000	Kilogramo	---partes de mercancías de las subpartidas 3010, 5014, 5022, 6014, 7020, 7080, 8113 y 8193, no especificados o incluidos en otra parte	Libre de arancel	IMM	
8413913000	Kilogramo	---de mercancías de la subpartida 7091	Libre de arancel	IMM	
8413919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8413920000	Kilogramo	- - De elevadores de líquidos	Libre de arancel	IMM	
8414101000	Cada uno/una	--- Destinados a alcanzar una presión de vacío menor de 8 mm/Hg (presión absoluta)	Libre de arancel	IMM	
8414102200	Cada uno/una	---- De un peso total superior a 600 kg pero que no exceda de 6.000 kg	Libre de arancel	IMM	
8414102900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8414103000	Kilogramo	Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles.	Libre de arancel	IMM	
8414109200	Cada uno/una	---- De un peso propio superior a 450 kg pero que no exceda de 3.000 kg	Libre de arancel	IMM	
8414109900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8414200000	Cada uno/una	- Bombas de aire, de mano o pedal	Libre de arancel	IMM	
8414301000	Cada uno/una	Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles.	Libre de arancel	IMM	
8414309000	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8414400000	Cada uno/una	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
625
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

634

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8414510000	Cada uno/una	- - Ventiladores de mesa, suelo , pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	Libre de arancel	IMM	
8414591000	Cada uno/una	--- Torres para mezclar el aire, del tipo utilizado para la protección de cultivos agrícolas contra las heladas.	Libre de arancel	IMM	
8414592000	Cada uno/una	--- Cuando el peso de cada uno no exceda de 500 g	Libre de arancel	IMM	
8414593000	Cada uno/una	--- Cuando el peso de cada uno exceda de 1.000 kg	Libre de arancel	IMM	
8414599100	Cada uno/una	----Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8414599200	Cada uno/una	---- Equipadas con un motor eléctrico de corriente continua (C.C.) de 12 voltios, que no sea del tipo utilizado en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8414599300	Cada uno/una	Sopladores especiales para máquinas de aire acondicionado de la partida 84.15, compuestos por motor eléctrico, acelerador y carcasa del soplador	Libre de arancel	IMM	
8414599900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8414601000	Cada uno/una	--- Colectores de vapor (o de vapor de agua) o campanas extractoras, del tipo utilizado en el hogar	Libre de arancel	IMM	
8414609000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8414701100	Cada uno/una	---Filtros especiales para la filtración de virus, con poros de 20 nanómetros o menos	Libre de arancel	IMM	
8414701900	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8414702100	Cada uno/una	----de un peso total que no exceda 600 kg	Libre de arancel	IMM	
8414702200	Cada uno/una	----de un peso total que exceda de 600 kg pero no exceda de 6.000 kg, excepto los de la subpartida 8023 o 8024	Libre de arancel	IMM	
8414702300	Kilogramo	----de un peso bruto total superior a 3.000 kg pero que no exceda de 6.000 kg, que serán instalados en una planta industrial y utilizados en el proceso de fabricación (condicional)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
626
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
635

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8414702900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8414708000	Cada uno/una	----de un peso propio que no exceda de 3.000 kg	Libre de arancel	IMM	
8414709000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8414801100	Cada uno/una	----Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8414801900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8414802100	Cada uno/una	----de un peso total que no exceda 600 kg	Libre de arancel	IMM	
8414802200	Cada uno/una	----de un peso total que exceda de 600 kg pero no exceda de 6.000 kg, excepto los de la subpartida 8023 o 8024	Libre de arancel	IMM	
8414802300	Kilogramo	----de un peso bruto total superior a 3.000 kg pero que no exceda de 6.000 kg, que serán instalados en una planta industrial y utilizados en el proceso de fabricación (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8414802400	Cada uno/una	---- Compresores de aire equipados con motores de propulsión eléctrica, de un peso bruto total superior a 650 kg, siempre que la compresión se realice en tres etapas y la presión a la salida exceda de 200 atmósferas	Libre de arancel	IMM	
8414802500	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8414809200	Cada uno/una	----de un peso propio que no exceda de 3.000 kg	Libre de arancel	IMM	
8414809900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8414901000	Kilogramo	--- Piezas de fundición para compresores cerrados o semicerrados, siempre que no hayan sido sometidas a ningún proceso de elaboración después de la fundición	Libre de arancel	IMM	
8414902000	Kilogramo	---Especialmente para mercancías de la subpartida 5910	Libre de arancel	IMM	
8414903000	Kilogramo	--- Alas fabricadas con material plástico sintético, cuyo peso por unidad no exceda de 100 g	Libre de arancel	IMM	
8414904000	Kilogramo	---Especialmente para mercancías de la subpartida 5991 o 8011	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
627
SAN JOSÉ COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8414905000	Kilogramo	---Especialmente para mercancías de la subpartida 5100	Libre de arancel	IMM	
8414909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8415101000	Cada uno/una	---APARATO PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD DEL AIRE, SIEMPRE QUE SEA INSTALADO EN UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA SU USO EN UN SALÓN DONDE SE PROCESAN MERCANCÍAS, O SI SE INSTALE EN UNA CARCASA DE RADAR O EN UNA CARCASA DE COMUNICACIONES MILITARES (CONDICIONAL)	Libre de arancel	IMM	
8415103000	Cada uno/una	---ESPECIALMENTE DESTINADOS A LA REFRIGERACIÓN DE GABINETES QUE CONTIENEN EQUIPO ELÉCTRICO Y CUYA CAPACIDAD DE SALIDA NO EXCEDE 12.000 BTU/HORA	Libre de arancel	IMM	
8415104000	Cada uno/una	---de una capacidad de refrigeración que no excede de 48.000 btu/h	Libre de arancel	IMM	
8415109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8415201000	Cada uno/una	Si se instala en un vehículo a motor, siempre que el tipo de derecho de aduana aplicable no exceda el 7% y que la tasa de impuesto aplicable no exceda el 8% (condicional).	Libre de arancel	IMM	
8415209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8415810000	Cada uno/una	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	Libre de arancel	IMM	
8415821000	Cada uno/una	---Aparato para modificar la temperatura y la humedad del aire, siempre que vaya a instalarse en una planta industrial para su uso en un recinto donde se procesen las mercancías, o bien que vaya a instalarse en un alojamiento de radar o en un alojamiento de comunicaciones militares (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8415823000	Cada uno/una	---del tipo utilizados para personas, siempre que se instalen en máquinas móviles (de las partidas 84.27 a 84.30) (condicional)	Libre de arancel	IMM	

637
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
628
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8415824100	Cada uno/una	----Specially for installation in fighting aircrafts and including air turbine for propulstion of compressor without using electrical motor	Libre de arancel	IMM	
8415824900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8415829000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8415831000	Cada uno/una	---Aparato para modificar la temperatura y la humedad del aire, siempre que vaya a instalarse en una planta industrial para su uso en un recinto donde se procesen las mercancías, o bien que vaya a instalarse en un alojamiento de radar o en un alojamiento de comunicaciones militares (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8415834100	Cada uno/una	Si se instalan en un vehículo a motor, siempre que la tasa de derechos de aduana aplicable no exceda el 7% y la tasa de impuesto aplicable no exceda el 8%, o en máquinas móviles de las partidas 84.27 a 84.30 (condicional).	Libre de arancel	IMM	
8415834900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8415835000	Cada uno/una	---de una capacidad de refrigeración que no excede de 48.000 btu/h	Libre de arancel	IMM	
8415839000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8415901100	Cada uno/una	del tipo utilizados en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8415901400	Cada uno/una	---de una capacidad de refrigeración que no excede de 48.000 btu/h, de conformidad con el artículo 9011	Libre de arancel	IMM	
8415901900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8415902000	Cada uno/una	---Especialmente destinados a bienes de las subpartidas 1030, 1040, 8240 y 8350, excluyendo aquellos clasificados en la subpartida 9050	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
629
638

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8415903100	Cada uno/una	Evaporador o unidad de evaporación con cubierta rígida de plástico, destinada exclusivamente al uso en vehículos automóviles, ya sea que incluya o no accesorios tales como ventilador, motor eléctrico o válvula de expansión; serpentín condensador, fabricado de aluminio o de aluminio y hierro, especialmente diseñado para vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8415903900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8415904000	Cada uno/una	---silenciador; acumuladores de succión; aceleradores de plástico	Libre de arancel	IMM	
8415905000	Cada uno/una	---silenciador; acumuladores de succión; aceleradores de plástico	Libre de arancel	IMM	
8415909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8416100000	Cada uno/una	- Quemadores de combustibles líquidos	Libre de arancel	IMM	
8416200000	Cada uno/una	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	Libre de arancel	IMM	
8416300000	Cada uno/una	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:	Libre de arancel	IMM	
8416900000	Cada uno/una	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8417100000	Cada uno/una	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	Libre de arancel	IMM	
8417200000	Cada uno/una	- Hornos de panadería, pastelería o galletería:	Libre de arancel	IMM	
8417800000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8417900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8418101100	Cada uno/una	---De capacidad total que no exceda de 800 litros, del tipo utilizado en los hogares	Libre de arancel	IMM	
8418101900	Cada uno/una	---De capacidad total que no exceda de 800 litros, del tipo utilizado en los hogares	Libre de arancel	IMM	
8418109000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
638
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8418211000	Cada uno/una	---de una capacidad total que no excede de 800 litros	Libre de arancel	IMM	
8418219000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8418290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8418300000	Cada uno/una	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	Libre de arancel	IMM	
8418401000	Cada uno/una	---del tipo para uso doméstico, cuya capacidad no excede de 300 litros	Libre de arancel	IMM	
8418409000	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8418501000	Cada uno/una	---si refrigeradores incluyan o no congeladores, de una capacidad total que no exceda de 800 litros, del tipo utilizado en hogares	Libre de arancel	IMM	
8418509000	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8418610000	Cada uno/una	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15:	Libre de arancel	IMM	
8418691000	Cada uno/una	---adaptado para la congelación de cadáveres	Libre de arancel	IMM	
8418692000	Cada uno/una	---torres de enfriamiento	Libre de arancel	IMM	
8418693000	Cada uno/una	Enfriador respecto del cual el Director General del Ministerio de Energía ha aprobado que funcione mediante tecnología de absorción	Libre de arancel	IMM	
8418694000	Cada uno/una	---Unidades de refrigeración aptas para instalación en vehículos, para la refrigeración de mercancías durante su transporte	Libre de arancel	IMM	
8418695000	Cada uno/una	---Unidades de refrigeración aptas para instalación en cámaras frigoríficas	Libre de arancel	IMM	
8418696100	Cada uno/una	----Unidades de refrigeración líquida, si se instalan en una planta industrial y se utilizarán exclusivamente en el proceso de fabricación, o si se usan en un proceso agrícola (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8418696200	Cada uno/una	----Unidades de refrigeración líquida con una capacidad de enfriamiento que no excede de 48.000 BTU/h	Libre de arancel	IMM	
8418696500	Cada uno/una	----Otras unidades de refrigeración líquida	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA
631

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8418696900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8418697000	Cada uno/una	Unidad de refrigeración líquida (chiller) respecto de la cual el Director General del Ministerio de Energía ha confirmado que funciona mediante tecnología de absorción	Libre de arancel	IMM	
8418699400	Cada uno/una	----Congeladores continuos para la fabricación de helados o de paletas de helado, incluyendo su sistema de refrigeración, con un peso total que excede de 5.000 kg	Libre de arancel	IMM	
8418699900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8418910000	Cada uno/una	- - Muebles diseñados para incorporarles un equipo para producción de frío	Libre de arancel	IMM	
8418991300	Cada uno/una	----que no contenga compresor	Libre de arancel	IMM	
8418991400	Cada uno/una	----con una capacidad de refrigeración que no exceda de 48.000 BTU/h	Libre de arancel	IMM	
8418991900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8418992000	Cada uno/una	---Condensadores, condensadores en serpentín, especialmente aptos para refrigeradores o congeladores	Libre de arancel	IMM	
8418993000	Cada uno/una	---evaporador, unidad de evaporación, serpentín de evaporación o de condensación	Libre de arancel	IMM	
8418994000	Cada uno/una	Especialmente diseñados para la refrigeración de bebidas en envases individuales (como botellas o latas) con un peso que no exceda de 2,5 kg	Libre de arancel	IMM	
8418999000	Cada uno/una	----los demás	Libre de arancel	IMM	
8419110000	Cada uno/una	- - De calentamiento instantáneo, de gas	Libre de arancel	IMM	
8419120000	Cada uno/una	- - Calentadores solares de agua	Libre de arancel	IMM	
8419190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8419200000	Cada uno/una	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	Libre de arancel	IMM	
8419330000	Cada uno/una	- - Aparatos de liofilización, de criodesecación y secadores de pulverización	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

641

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8419340000	Cada uno/una	- - Los demás, para productos agrícolas	Libre de arancel	IMM	
8419350000	Cada uno/una	- - Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón	Libre de arancel	IMM	
8419390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8419400000	Cada uno/una	- Aparatos de destilación o rectificación	Libre de arancel	IMM	
8419501000	Cada uno/una	Intercambiadores de calor de placas, excluyendo aquellos especificados en el artículo 5030	Libre de arancel	IMM	
8419502000	Cada uno/una	---de un peso que exceda 5000 kg	Libre de arancel	IMM	
8419503000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8419504100	Cada uno/una	----que no contenga compresor	Libre de arancel	IMM	
8419504200	Cada uno/una	----con una capacidad de refrigeración que no exceda de 48.000 BTU/h	Libre de arancel	IMM	
8419504900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8419505000	Cada uno/una	---Evaporador, unidad condensadora, serpentín condensador o evaporador	Libre de arancel	IMM	
8419509000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8419600000	Cada uno/una	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	Libre de arancel	IMM	
8419810000	Cada uno/una	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	Libre de arancel	IMM	
8419891000	Cada uno/una	---Máquinas de tostado con un peso que no exceda de 20 kg	Libre de arancel	IMM	
8419892100	Cada uno/una	----Para la refrigeración de agua o bebidas ligeras, del tipo utilizado en oficinas o en negocios minoristas	Libre de arancel	IMM	
8419892300	Cada uno/una	----Para la fabricación o preparación de alimentos o bebidas, con un peso que no exceda de 20 kg	Libre de arancel	IMM	
8419892900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8419893000	Tonelada	---Especialmente apto para la industria de panadería	Libre de arancel	IMM	
8419899100	Cada uno/una	----de un peso que exceda 5000 kg	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
633
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSE, COSTA RICA

642

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8419899200	Cada uno/una	----Operado por electricidad, gas, o gas y electricidad, con un peso que no exceda de 20 kg, para la fabricación o preparación de alimentos o bebidas	Libre de arancel	IMM	
8419899300	Cada uno/una	----Máquinas para tostar café	Libre de arancel	IMM	
8419899900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8419900000	Cada uno/una	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8420101000	Tonelada	---Especialmente apto para la industria de panadería, con un peso que excede de 20 kg	Libre de arancel	IMM	
8420109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8420911000	Kilogramo	---para máquinas de la subpartida 1010	Libre de arancel	IMM	
8420919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8420990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8421110000	Cada uno/una	- - Desnatadoras (descremadoras)	Libre de arancel	IMM	
8421120000	Cada uno/una	- - Secadoras de ropa	Libre de arancel	IMM	
8421190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8421211000	Cada uno/una	---Mediante electrodiálisis u ósmosis inversa, con un área efectiva superior a 4 m²	Libre de arancel	IMM	
8421212000	Cada uno/una	---Membranas que funcionan mediante electrodiálisis u ósmosis inversa	Libre de arancel	IMM	
8421219000	Cada uno/una	-los demás (UE) (EFTA)	Libre de arancel	IMM	
8421220000	Cada uno/una	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas	Libre de arancel	IMM	
8421230000	Cada uno/una	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	Libre de arancel	IMM	
8421291000	Cada uno/una	---del tipo utilizado en vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8421299000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8421310000	Cada uno/una	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
634
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8421321100	Cada uno/una	----Convertidor catalítico	Libre de arancel	IMM	
8421321900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8421329000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8421391000	Cada uno/una	----del tipo utilizado en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8421392000	Cada uno/una	---filtros para instrumentos médicos de las partidas 90.18, 90.19, 90.20 o 90.21	Libre de arancel	IMM	
8421393000	Cada uno/una	---del tipo utilizado en sistemas de compresión de aire excluyendo aquellos clasificados en la subpartida 3910	Libre de arancel	IMM	
8421394000	Cada uno/una	---especial para aires acondicionadores excepto aquellos clasificados en la subpartida 3910	Libre de arancel	IMM	
8421395000	Cada uno/una	---Filtros especiales para la filtración de virus, con poros de 20 nanómetros o menos	Libre de arancel	IMM	
8421399000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8421911000	Kilogramo	----para mercancías clasificadas en la subpartida 1200	Libre de arancel	IMM	
8421919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8421991000	Kilogramo	---del tipo utilizado para vehículos automotores, excluyendo aquellos de la subpartida 9930	Libre de arancel	IMM	
8421992000	Kilogramo	---para mercancías de la subpartida 2920 o 3920	Libre de arancel	IMM	
8421993000	Kilogramo	---Carcasa metálica exterior para un filtro de combustible, del tipo utilizado en vehículos a motor	Libre de arancel	IMM	
8421999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8422110000	Cada uno/una	- - De tipo doméstico	Libre de arancel	IMM	
8422190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8422200000	Cada uno/una	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	Libre de arancel	IMM	
8422301000	Cada uno/una	---Máquinas o herramientas para el cierre y sellado de envases, incluyendo bolsas de material termoplástico, siempre que el peso de cada unidad no exceda de 250 kg	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
635
SAN JOSÉ, COSTA RICA

644

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8422302000	Cada uno/una	---Máquinas para carbonatar bebidas, siempre que el peso de cada unidad no exceda de 20 kg	Libre de arancel	IMM	
8422309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8422400000	Cada uno/una	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):	Libre de arancel	IMM	
8422900000	Cada uno/una	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8423101000	Cada uno/una	---Balanzas para pesar personas, incluidas balanzas para pesar bebés	Libre de arancel	IMM	
8423109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8423200000	Cada uno/una	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	Libre de arancel	IMM	
8423301000	Cada uno/una	---Que descargan un peso predeterminado de material en bolsas o envases	Libre de arancel	IMM	
8423309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8423810000	Cada uno/una	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg	Libre de arancel	IMM	
8423821000	Cada uno/una	---Para pesar mezclas de materiales de construcción, siempre que estén equipadas con dispositivos mecánicos para auto-carga y un mecanismo automático para iniciar y detener la dispensación desde la balanza o desde las máquinas de pesaje	Libre de arancel	IMM	
8423829000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8423891000	Cada uno/una	---Que descargan un peso predeterminado de material en envases para empaque	Libre de arancel	IMM	
8423892000	Cada uno/una	---Para pesar mezclas de materiales de construcción, siempre que estén equipadas con dispositivos mecánicos para auto-carga y un mecanismo automático para iniciar y detener la dispensación desde la balanza o desde las máquinas de pesaje	Libre de arancel	IMM	
8423899000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
636
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8423900000	Kilogramo	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	Libre de arancel	IMM	
8424100000	Cada uno/una	- Extintores, incluso cargados	Libre de arancel	IMM	
8424201100	Cada uno/una	----Armas y herramientas, cuyo peso de cada una no exceda de 100 kg	Libre de arancel	IMM	
8424201900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8424209100	Cada uno/una	----del tipo doméstico	Libre de arancel	IMM	
8424209200	Cada uno/una	----para el lavado de carro	Libre de arancel	IMM	
8424209300	Cada uno/una	----Para la limpieza de productos metálicos y la eliminación de aceites de los mismos, excluyendo aquellos de la subpartida 2092	Libre de arancel	IMM	
8424209900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8424301000	Cada uno/una	---máquinas lavadoras de carros	Libre de arancel	IMM	
8424302100	Cada uno/una	----Mediante arena o granos metálicos, cuyo peso de cada unidad, sin incluir los compresores ni los dispositivos de arranque, excede de 250 kg	Libre de arancel	IMM	
8424302900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8424309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8424411100	Cada uno/una	----cuando el peso de cada uno no exceda de 15 kg	Libre de arancel	IMM	
8424411900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8424412000	Cada uno/una	---del tipo doméstico	Libre de arancel	IMM	
8424419000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8424491100	Cada uno/una	----cuando el peso de cada uno no exceda de 15 kg	Libre de arancel	IMM	
8424491900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8424492000	Cada uno/una	---del tipo doméstico	Libre de arancel	IMM	
8424499000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8424821000	Cada uno/una	---del tipo doméstico	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ - COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8424829000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8424891000	Cada uno/una	---aerosoles	Libre de arancel	IMM	
8424892000	Cada uno/una	---del tipo utilizado en vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8424894000	Cada uno/una	---Lubricadores para sistemas neumáticos	Libre de arancel	IMM	
8424895000	Cada uno/una	---Máquinas y aparatos para modificar la humedad del aire	Libre de arancel	IMM	
8424899000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8424901000	Kilogramo	---Para mercancías de la subpartida 8950	Libre de arancel	IMM	
8424902000	Kilogramo	---Para mercancías de la subpartida 3020	Libre de arancel	IMM	
8424903000	Kilogramo	---Para mercancías de la subpartida 2011	Libre de arancel	IMM	
8424904000	Kilogramo	---Para mercancías de la subpartida 8110	Libre de arancel	IMM	
8424909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8425110000	Cada uno/una	- - Con motor eléctrico	Libre de arancel	IMM	
8425190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8425311000	Cada uno/una	---Mecanismos de bobinado para boca de pozo; cabrestantes diseñados especialmente para uso subterráneo	Libre de arancel	IMM	
8425319000	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8425391000	Cada uno/una	---Mecanismos de bobinado para boca de pozo; cabrestantes diseñados especialmente para uso subterráneo	Libre de arancel	IMM	
8425399000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8425410000	Cada uno/una	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	Libre de arancel	IMM	
8425420000	Cada uno/una	- - Los demás gatos hidráulicos	Libre de arancel	IMM	
8425490000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8426111000	Cada uno/una	---Grúas, cuyo peso bruto total de cada una excede de 100 toneladas	Libre de arancel	IMM	
8426119000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA
638

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8426120000	Cada uno/una	- - Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	Libre de arancel	IMM	
8426190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8426200000	Cada uno/una	- Grúas de torre:	Libre de arancel	IMM	
8426301000	Cada uno/una	---grúas respecto de las cuales el gerente de la Autoridad Portuaria, o la persona que él haya autorizado para los fines de esta subpartida, o el Director de Puertos del Ministerio de Transporte, o la persona que él haya autorizado, haya confirmado que se utilizarán en los puertos para la descarga de mercancías de los buques o para la carga de mercancías en los buques (excluidas las de las subpartidas 1110 y 2010	Libre de arancel	IMM	
8426309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8426410000	Cada uno/una	- - Sobre neumáticos	Libre de arancel	IMM	
8426490000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8426910000	Cada uno/una	- - Diseñados para montarlos sobre vehículos de carretera	Libre de arancel	IMM	
8426991000	Cada uno/una	---Torres de izaje	Libre de arancel	IMM	
8426992100	Cada uno/una	----Hidráulica, cuya capacidad de la cuchara es hasta 1,25 metros cúbicos	Libre de arancel	IMM	
8426992200	Cada uno/una	----los demás, importados en conjunto con el tractor	Libre de arancel	IMM	
8426992900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8426993000	Cada uno/una	---Del tipo especialmente adaptado para levantar y transportar a una persona enferma	Libre de arancel	IMM	
8426999000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8427101100	Cada uno/una	Con una capacidad de elevación superior a 5 toneladas	Libre de arancel	IMM	
8427101900	Cada uno/una	Los demás	Libre de arancel	IMM	
8427109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8427201100	Cada uno/una	Con una capacidad de elevación superior a 5 toneladas	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8427201900	Cada uno/una	Los demás	Libre de arancel	IMM	
8427209000	Cada uno/una	OTROS	Libre de arancel	IMM	
8427900000	Cada uno/una	- Las demás carretillas	Libre de arancel	IMM	
8428100000	Cada uno/una	- Ascensores y montacargas	Libre de arancel	IMM	
8428201000	Cada uno/una	---Transportadores neumáticos	Libre de arancel	IMM	
8428209000	Cada uno/una	---elevadores	Libre de arancel	IMM	
8428311000	Cada uno/una	---elevadores	Libre de arancel	IMM	
8428319000	Cada uno/una	---transportadores	Libre de arancel	IMM	
8428321000	Cada uno/una	---elevadores	Libre de arancel	IMM	
8428329000	Cada uno/una	---transportadores	Libre de arancel	IMM	
8428331000	Cada uno/una	---elevadores	Libre de arancel	IMM	
8428339000	Cada uno/una	--Transportadores	Libre de arancel	IMM	
8428391000	Cada uno/una	---elevadores	Libre de arancel	IMM	
8428399000	Cada uno/una	---transportadores	Libre de arancel	IMM	
8428400000	Cada uno/una	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	Libre de arancel	IMM	
8428600000	Cada uno/una	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	Libre de arancel	IMM	
8428701000	Cada uno/una	---operado hidráulicamente	Libre de arancel	IMM	
8428702000	Cada uno/una	----del tipo utilizado para trabajos de movimiento de tierras, nivelación, piedra o construcción	Libre de arancel	IMM	
8428709000	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8428901000	Cada uno/una	---Plataformas móviles para el montaje y operación de cámaras cinematográficas	Libre de arancel	IMM	
8428902000	Cada uno/una	---operado hidráulicamente	Libre de arancel	IMM	
8428909100	Cada uno/una	----del tipo utilizado para trabajos de movimiento de tierras, nivelación, piedra o construcción	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
640
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8428909900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8429110000	Cada uno/una	- - De orugas	Libre de arancel	IMM	
8429190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8429200000	Cada uno/una	- Niveladoras	Libre de arancel	IMM	
8429300000	Cada uno/una	- Traíllas ("scrapers")	Libre de arancel	IMM	
8429400000	Cada uno/una	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	Libre de arancel	IMM	
8429510000	Cada uno/una	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	Libre de arancel	IMM	
8429520000	Cada uno/una	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	Libre de arancel	IMM	
8429590000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8430100000	Cada uno/una	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	Libre de arancel	IMM	
8430200000	Cada uno/una	- Quitanieves	Libre de arancel	IMM	
8430310000	Cada uno/una	- - Autopropulsadas	Libre de arancel	IMM	
8430390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8430410000	Cada uno/una	- - Autopropulsadas	Libre de arancel	IMM	
8430490000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8430500000	Cada uno/una	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	Libre de arancel	IMM	
8430610000	Cada uno/una	- - Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	Libre de arancel	IMM	
8430690000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8431100000	Kilogramo	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	Libre de arancel	IMM	
8431200000	Kilogramo	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	Libre de arancel	IMM	
8431310000	Kilogramo	- - De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	Libre de arancel	IMM	
8431390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8431410000	Kilogramo	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	Libre de arancel	IMM	

649
640

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
641

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8431420000	Kilogramo	- - Hojas de topadoras frontales ("buldóceres") o de topadoras angulares ("angledozers")	Libre de arancel	IMM	
8431430000	Kilogramo	- - De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	Libre de arancel	IMM	
8431491000	Kilogramo	---Marcos de seguridad o compartimentos de seguridad, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Vivienda y Construcción ha confirmado que son especiales para la protección de los operadores de máquinas móviles	Libre de arancel	IMM	
8431492000	Kilogramo	---Ruedas sobre las cuales se montan neumáticos no inflables	Libre de arancel	IMM	
8431493000	Kilogramo	---Partes especiales para las mercancías de la subpartida 84.29.4000	Libre de arancel	IMM	
8431494000	Cada uno/una	Piezas especificadas en la regla 4 de las "Reglas adicionales israelíes"	Libre de arancel	IMM	
8431499000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8432100000	Cada uno/una	- Arados	Libre de arancel	IMM	
8432210000	Cada uno/una	- - Gradas (rastras) de discos	Libre de arancel	IMM	
8432290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8432310000	Cada uno/una	- - Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa	Libre de arancel	IMM	
8432390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8432410000	Cada uno/una	- - Esparcidores de estiércol	Libre de arancel	IMM	
8432420000	Cada uno/una	- - Distribuidores de abonos	Libre de arancel	IMM	
8432800000	Cada uno/una	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	Libre de arancel	IMM	
8432900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8433110000	Cada uno/una	- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	Libre de arancel	IMM	
8433190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8433200000	Cada uno/una	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	Libre de arancel	IMM	

650

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN ASESORÍA LEGAL
642
SAN JOSÉ - COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8433300000	Cada uno/una	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	Libre de arancel	IMM	
8433400000	Cada uno/una	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	Libre de arancel	IMM	
8433510000	Cada uno/una	- - Cosechadoras-trilladoras	Libre de arancel	IMM	
8433520000	Cada uno/una	- - Las demás máquinas y aparatos de trillar	Libre de arancel	IMM	
8433530000	Cada uno/una	- - Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	Libre de arancel	IMM	
8433590000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8433600000	Cada uno/una	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:	Libre de arancel	IMM	
8433900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8434100000	Cada uno/una	- Máquinas de ordeñar	Libre de arancel	IMM	
8434200000	Cada uno/una	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	Libre de arancel	IMM	
8434900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8435101000	Cada uno/una	---Con un peso que no exceda de 20 kg	Libre de arancel	IMM	
8435109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8435900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8436100000	Cada uno/una	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	Libre de arancel	IMM	
8436210000	Cada uno/una	- - Incubadoras y criadoras	Libre de arancel	IMM	
8436290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8436801000	Cada uno/una	---Máquinas automáticas para desplumar plumas	Libre de arancel	IMM	
8436809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8436910000	Kilogramo	- - De máquinas o aparatos para la avicultura	Libre de arancel	IMM	
8436990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8437100000	Cada uno/una	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:	Libre de arancel	IMM	

651

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
643
DIRECCIÓN
ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8437800000	Cada uno/una	- Las demás máquinas y aparatos:	Libre de arancel	IMM	
8437900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8438101000	Cada uno/una	----Especialmente para la industria de panadería	Libre de arancel	IMM	
8438102000	Cada uno/una	----Otras máquinas con un peso que no exceda de 200 kg	Libre de arancel	IMM	
8438109000	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8438201000	Cada uno/una	----máquinas cuyo peso no exceda de 200 kg	Libre de arancel	IMM	
8438209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8438301000	Cada uno/una	----máquinas cuyo peso no exceda de 200 kg	Libre de arancel	IMM	
8438309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8438401000	Cada uno/una	---Máquinas con un peso que no exceda de 200 kg	Libre de arancel	IMM	
8438409000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8438501000	Cada uno/una	----máquinas cuyo peso no exceda de 200 kg	Libre de arancel	IMM	
8438509000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8438601000	Cada uno/una	----máquinas cuyo peso no exceda de 200 kg	Libre de arancel	IMM	
8438609000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8438801000	Cada uno/una	---Máquinas y aparatos con un peso superior a 1000 kg	Libre de arancel	IMM	
8438802000	Cada uno/una	---máquinas y aparatos, cuyo peso no exceda de 1.000 kg pero exceda de 200 kg, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que no son del tipo fabricado en Israel y que no pueden servir como sustituto de los tipos fabricados en Israel.	Libre de arancel	IMM	
8438809000	Cada uno/una	----las demás máquinas y aparatos	Libre de arancel	IMM	
8438901000	Kilogramo	---partes de mercancías de la subpartida 1010	Libre de arancel	IMM	
8438902000	Kilogramo	Partes de mercancías de las subpartidas 1020, 2010, 3010, 4010, 5010 y 6010	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
647
653

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8438909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8439100000	Cada uno/una	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Libre de arancel	IMM	
8439200000	Cada uno/una	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	Libre de arancel	IMM	
8439300000	Cada uno/una	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	Libre de arancel	IMM	
8439910000	Kilogramo	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Libre de arancel	IMM	
8439990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8440101000	Cada uno/una	---Máquinas para numerar páginas, máquinas para ensamblar páginas mediante perforación y espiralado	Libre de arancel	IMM	
8440109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8440901000	Kilogramo	---partes de mercancías de la subpartida 1010	Libre de arancel	IMM	
8440909000	Kilogramo	---Partes de mercancías de la subpartida 1090	Libre de arancel	IMM	
8441101100	Cada uno/una	----Del tipo utilizado en laboratorios fotográficos o cinematográficos	Libre de arancel	IMM	
8441101900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8441109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8441201000	Cada uno/una	---máquinas operadas manualmente	Libre de arancel	IMM	
8441209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8441301000	Cada uno/una	---máquinas operadas manualmente	Libre de arancel	IMM	
8441309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8441401000	Cada uno/una	---máquinas operadas manualmente	Libre de arancel	IMM	
8441409000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8441801000	Cada uno/una	---máquinas operadas manualmente	Libre de arancel	IMM	
8441809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ - COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8441901000	Kilogramo	---Partes de mercancías de las subpartidas 1010, 2010, 3010, 4010 y 8010	Libre de arancel	IMM	
8441909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8442301000	Cada uno/una	---Máquinas del tipo de máquina de escribir que cuentan con dispositivos de justificación	Libre de arancel	IMM	
8442309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8442400000	Kilogramo	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	Libre de arancel	IMM	
8442501000	Cada uno/una	---Letras de imprenta, incluidas las tipos de impresión	Libre de arancel	IMM	
8442502000	Cada uno/una	---Moldes y revestimientos para máquinas de composición tipográfica y de fundición de tipos	Libre de arancel	IMM	
8442503000	Cada uno/una	---cilindros metálicos recubiertos con material plástico o de caucho	Libre de arancel	IMM	
8442509000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8443110000	Cada uno/una	- - Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	Libre de arancel	IMM	
8443120000	Cada uno/una	- - Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	Libre de arancel	IMM	
8443130000	Cada uno/una	- - Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	Libre de arancel	IMM	
8443140000	Cada uno/una	- - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Libre de arancel	IMM	
8443150000	Cada uno/una	- - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Libre de arancel	IMM	
8443160000	Cada uno/una	- - Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	Libre de arancel	IMM	
8443170000	Cada uno/una	- - Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	Libre de arancel	IMM	
8443190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
646

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8443310000	Cada uno/una	- - Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Libre de arancel	IMM	
8443320000	Cada uno/una	- - Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Libre de arancel	IMM	
8443390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8443911000	Cada uno/una	---cilindros metálicos recubiertos con material plástico o de caucho	Libre de arancel	IMM	
8443919000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8443990000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8444000000	Cada uno/una	MÁQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL	Libre de arancel	IMM	
8445110000	Cada uno/una	- - Cardas	Libre de arancel	IMM	
8445120000	Cada uno/una	- - Peinadoras	Libre de arancel	IMM	
8445130000	Cada uno/una	- - Mecheras	Libre de arancel	IMM	
8445190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8445200000	Cada uno/una	- Máquinas para hilar materia textil	Libre de arancel	IMM	
8445300000	Cada uno/una	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	Libre de arancel	IMM	
8445400000	Cada uno/una	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	Libre de arancel	IMM	
8445900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8446100000	Cada uno/una	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	Libre de arancel	IMM	
8446210000	Cada uno/una	- - De motor	Libre de arancel	IMM	
8446290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8446300000	Cada uno/una	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	Libre de arancel	IMM	

655

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
647

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8447110000	Cada uno/una	- - Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	Libre de arancel	IMM	
8447120000	Cada uno/una	- - Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	Libre de arancel	IMM	
8447201000	Cada uno/una	---Máquinas domésticas de tejer, incluidas las destinadas a la reparación de medias	Libre de arancel	IMM	
8447209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8447901000	Cada uno/una	---Máquinas domésticas de tejer, incluidas las destinadas a la reparación de medias	Libre de arancel	IMM	
8447909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8448110000	Kilogramo	- - Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	Libre de arancel	IMM	
8448190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8448200000	Kilogramo	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	Libre de arancel	IMM	
8448310000	Kilogramo	- - Guarniciones de cardas	Libre de arancel	IMM	
8448320000	Kilogramo	- - De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	Libre de arancel	IMM	
8448330000	Kilogramo	- - Husos y sus aletas, anillos y cursores	Libre de arancel	IMM	
8448390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8448421000	Kilogramo	---Cabezas de acero para máquinas de tejer	Libre de arancel	IMM	
8448429000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8448491000	Kilogramo	---Ejes para máquinas de tejer y sus partes, incluidos los ejes con sus cabezas	Libre de arancel	IMM	
8448499000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8448510000	Kilogramo	- - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	Libre de arancel	IMM	
8448591000	Kilogramo	---Para máquinas de tejer domésticas, incluidas las destinadas a reparar medias	Libre de arancel	IMM	
8448599000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

656

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
648

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8449000000	Kilogramo	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS PARA SOMBRERERÍA	Libre de arancel	IMM	
8450110000	Cada uno/una	- - Máquinas totalmente automáticas	Libre de arancel	IMM	
8450120000	Cada uno/una	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	Libre de arancel	IMM	
8450190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8450200000	Cada uno/una	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	Libre de arancel	IMM	
8450900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8451100000	Cada uno/una	- Máquinas para limpieza en seco	Libre de arancel	IMM	
8451210000	Cada uno/una	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	Libre de arancel	IMM	
8451290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8451301000	Cada uno/una	---Especialmente para el proceso de fabricación en la industria textil	Libre de arancel	IMM	
8451309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8451401000	Cada uno/una	---Lavadoras especialmente destinadas a su uso en el proceso de fabricación de la industria textil	Libre de arancel	IMM	
8451409100	Cada uno/una	----Lavadoras	Libre de arancel	IMM	
8451409900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8451500000	Cada uno/una	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	Libre de arancel	IMM	
8451801200	Cada uno/una	----Centrifugadoras con capacidad de tambor, para ropa seca, que no exceda de 250 litros	Libre de arancel	IMM	
8451801900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8451809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

657

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
649
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

658

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8451901100	Kilogramo	----Compartimentos de secado para bienes de las subpartidas 1100 a 2900 y otras partes para secadoras, incluidos los compartimentos de secado	Libre de arancel	IMM	
8451901200	Kilogramo	----Muebles diseñados para contener bienes de las subpartidas 2100 a 2900	Libre de arancel	IMM	
8451901900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8451903000	Kilogramo	---Cilindros metálicos recubiertos con material plástico o de caucho, del tipo utilizado para máquinas de acabado	Libre de arancel	IMM	
8451909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8452100000	Cada uno/una	- Máquinas de coser domésticas	Libre de arancel	IMM	
8452210000	Cada uno/una	- - Unidades automáticas	Libre de arancel	IMM	
8452290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8452300000	Kilogramo	- Agujas para máquinas de coser	Libre de arancel	IMM	
8452901100	Cada uno/una	----Armas sin las partes internas	Libre de arancel	IMM	
8452901900	Kilogramo	----Partes	Libre de arancel	IMM	
8452902000	Kilogramo	---Otras partes para máquinas de coser y sus cabezales, para coser textiles y productos textiles	Libre de arancel	IMM	
8452904000	Cada uno/una	---Cabezales con un peso que no exceda de 16 kg y sus partes	Libre de arancel	IMM	
8452909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8453101000	Cada uno/una	---Prensas hidráulicas, incluidas las prensas hidroneumáticas	Libre de arancel	IMM	
8453109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8453201000	Cada uno/una	---Prensas hidráulicas, incluidas las prensas hidroneumáticas	Libre de arancel	IMM	
8453209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8453801000	Cada uno/una	---Prensas hidráulicas, incluidas las prensas hidroneumáticas	Libre de arancel	IMM	
8453809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8453901000	Kilogramo	---Para mercancías de las subpartidas 1010, 2010 y 8010	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
650
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8453909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8454100000	Cada uno/una	- Convertidores	Libre de arancel	IMM	
8454200000	Cada uno/una	- Lingoteras y cucharas de colada	Libre de arancel	IMM	
8454300000	Cada uno/una	- Máquinas de colar (moldear)	Libre de arancel	IMM	
8454900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8455100000	Cada uno/una	- Laminadores de tubos	Libre de arancel	IMM	
8455210000	Cada uno/una	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	Libre de arancel	IMM	
8455220000	Cada uno/una	- - Para laminar en frío	Libre de arancel	IMM	
8455300000	Cada uno/una	- Cilindros de laminadores	Libre de arancel	IMM	
8455900000	Kilogramo	- Otras partes	Libre de arancel	IMM	
8456110000	Cada uno/una	- - Que operen mediante láser	Libre de arancel	IMM	
8456120000	Cada uno/una	- - Que operen mediante otros haces de luz o de fotones	Libre de arancel	IMM	
8456200000	Cada uno/una	- Que operen por ultrasonido	Libre de arancel	IMM	
8456300000	Cada uno/una	- Que operen por electroerosión	Libre de arancel	IMM	
8456400000	Cada uno/una	- Que operen mediante chorro de plasma	Libre de arancel	IMM	
8456500000	Cada uno/una	- Máquinas para cortar por chorro de agua	Libre de arancel	IMM	
8456900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8457100000	Cada uno/una	- Centros de mecanizado	Libre de arancel	IMM	
8457200000	Cada uno/una	- Máquinas de puesto fijo	Libre de arancel	IMM	
8457300000	Cada uno/una	- Máquinas de puestos múltiples	Libre de arancel	IMM	
8458110000	Cada uno/una	- - De control numérico	Libre de arancel	IMM	
8458190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8458910000	Cada uno/una	- - De control numérico	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
651
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

669

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8458990000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8459101000	Cada uno/una	---cuyo peso individual exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8459109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8459211000	Cada uno/una	---cuyo peso individual exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8459219000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8459291000	Cada uno/una	---cuyo peso individual exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8459299000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8459311000	Cada uno/una	---cuyo peso individual exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8459319000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8459391000	Cada uno/una	---cuyo peso individual exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8459399000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8459411000	Cada uno/una	---cuyo peso individual exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8459419000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8459491000	Cada uno/una	---cuyo peso individual exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8459499000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8459510000	Cada uno/una	- - De control numérico	Libre de arancel	IMM	
8459590000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8459610000	Cada uno/una	- - De control numérico	Libre de arancel	IMM	
8459690000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8459700000	Cada uno/una	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	Libre de arancel	IMM	
8460120000	Cada uno/una	- - De control numérico	Libre de arancel	IMM	
8460190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8460220000	Cada uno/una	- - Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
652
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8460230000	Cada uno/una	- - Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	Libre de arancel	IMM	
8460240000	Cada uno/una	- - Las demás, de control numérico	Libre de arancel	IMM	
8460290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8460310000	Cada uno/una	- - De control numérico	Libre de arancel	IMM	
8460390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8460400000	Cada uno/una	- Máquinas de lapear (bruñir)	Libre de arancel	IMM	
8460900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8461200000	Cada uno/una	- Máquinas de limar o mortajar	Libre de arancel	IMM	
8461300000	Cada uno/una	- Máquinas de brochar	Libre de arancel	IMM	
8461400000	Cada uno/una	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	Libre de arancel	IMM	
8461501000	Cada uno/una	---Con un peso de cada uno que exceda de 750 kg (incluidas las destinadas al corte mediante disco)	Libre de arancel	IMM	
8461509000	Cada uno/una	---Otros (incluidas las destinadas al corte mediante disco)	Libre de arancel	IMM	
8461900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8462110000	Cada uno/una	- - Máquinas de forjar con matriz cerrada	Libre de arancel	IMM	
8462190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8462220000	Cada uno/una	- - Máquinas de conformar perfiles	Libre de arancel	IMM	
8462230000	Cada uno/una	- - Prensas plegadoras, de control numérico	Libre de arancel	IMM	
8462240000	Cada uno/una	- - Prensas para paneles, de control numérico	Libre de arancel	IMM	
8462250000	Cada uno/una	- - Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico	Libre de arancel	IMM	
8462260000	Cada uno/una	- - Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico	Libre de arancel	IMM	
8462290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8462320000	Cada uno/una	- - Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal:	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
653
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8462330000	Cada uno/una	- - Máquinas de cizallar, de control numérico	Libre de arancel	IMM	
8462390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8462420000	Cada uno/una	- - De control numérico	Libre de arancel	IMM	
8462490000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8462510000	Cada uno/una	- - De control numérico	Libre de arancel	IMM	
8462590000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8462610000	Cada uno/una	- - Prensas hidráulicas	Libre de arancel	IMM	
8462620000	Cada uno/una	- - Prensas mecánicas	Libre de arancel	IMM	
8462630000	Cada uno/una	- - Servoprensas	Libre de arancel	IMM	
8462690000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8462900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8463100000	Cada uno/una	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	Libre de arancel	IMM	
8463200000	Cada uno/una	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	Libre de arancel	IMM	
8463300000	Cada uno/una	- Máquinas para trabajar alambre	Libre de arancel	IMM	
8463901000	Cada uno/una	---Máquinas no accionadas por un motor, con un peso de cada una que no exceda de 500 kg	Libre de arancel	IMM	
8463909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8464100000	Cada uno/una	- Máquinas de aserrar	Libre de arancel	IMM	
8464202000	Cada uno/una	---Para pulir superficies de asfalto o concreto, o para pulir suelos de baldosas	Libre de arancel	IMM	
8464203000	Cada uno/una	---Para el trabajo en frío de los bordes de lentes de vidrio	Libre de arancel	IMM	
8464209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8464901100	Cada uno/una	----Con un peso de cada uno que exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8464901900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8464902000	Cada uno/una	---Prensas hidráulicas, incluidas las prensas hidroneumáticas	Libre de arancel	IMM	

662

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
654

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8464903100	Cada uno/una	----Para el trabajo de los bordes de lentes	Libre de arancel	IMM	
8464903900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8464904000	Cada uno/una	---Para cortar superficies de asfalto o concreto	Libre de arancel	IMM	
8464909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8465100000	Cada uno/una	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	Libre de arancel	IMM	
8465201100	Cada uno/una	----Con un peso de cada uno que exceda de 750 kg (incluidas las máquinas para corte mediante disco)	Libre de arancel	IMM	
8465201900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8465202000	Cada uno/una	---Máquinas para cepillar, fresar o moldear (mediante corte)	Libre de arancel	IMM	
8465203000	Cada uno/una	---Máquinas para triturar, lijar o pulir	Libre de arancel	IMM	
8465204100	Cada uno/una	----Prensas hidráulicas, incluidas las prensas hidroneumáticas	Libre de arancel	IMM	
8465204900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8465205100	Cada uno/una	----Con un peso de cada uno que exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8465205900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8465206000	Cada uno/una	---Máquinas para dividir, rebanar o pelar	Libre de arancel	IMM	
8465209100	Cada uno/una	----Prensas hidráulicas, incluidas las prensas hidroneumáticas	Libre de arancel	IMM	
8465209900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8465911000	Cada uno/una	---Con un peso de cada uno que exceda de 750 kg (incluidas las máquinas para corte mediante disco)	Libre de arancel	IMM	
8465919000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8465920000	Cada uno/una	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	Libre de arancel	IMM	
8465930000	Cada uno/una	- - Máquinas de amolar, lijar o pulir	Libre de arancel	IMM	
8465941000	Cada uno/una	---Prensas hidráulicas, incluidas las prensas hidroneumáticas	Libre de arancel	IMM	
8465949000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
655
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8465951000	Cada uno/una	---cuyo peso individual exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8465959000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8465960000	Cada uno/una	- - Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	Libre de arancel	IMM	
8465991000	Cada uno/una	---Prensas hidráulicas, incluidas las prensas hidroneumáticas	Libre de arancel	IMM	
8465999000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8466101000	Kilogramo	---Abrazaderas cónicas o cilíndricas no ajustables para herramientas rotativa	Libre de arancel	IMM	
8466109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8466201000	Kilogramo	---Prensas para máquinas-herramienta, cuya anchura de mordaza va de 60 a 205 mm, excluyendo prensas neumáticas e hidráulicas	Libre de arancel	IMM	
8466209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8466300000	Kilogramo	- Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en máquinas	Libre de arancel	IMM	
8466910000	Kilogramo	- - Para máquinas de la partida 84.64	Libre de arancel	IMM	
8466921000	Kilogramo	---Abrazaderas cónicas o cilíndricas no ajustables para herramientas rotativa	Libre de arancel	IMM	
8466929000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8466931000	Kilogramo	---Abrazaderas cónicas o cilíndricas no ajustables para herramientas rotativa	Libre de arancel	IMM	
8466932000	Kilogramo	---Los siguientes bienes: cama, base, mesa, cabezal, cola, silla de montar, cuna, cruz, deslizamiento, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, contrapunto, cabezal fijo, vástago, bastidor, soporte del eje de trabajo y fundiciones, estructuras soldadas o fabricaciones en bastidor en C	Libre de arancel	IMM	
8466939100	Kilogramo	Especialmente para máquinas de corte por chorro de agua	Libre de arancel	IMM	
8466939900	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
8466941000	Kilogramo	---Abrazaderas cónicas o cilíndricas no ajustables para herramientas rotativa	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ - COSTA RICA
656

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8466942000	Kilogramo	Los siguientes bienes: cama, base, mesa, columna, cuna, bastidor, soporte, corona, deslizamiento, vástago, contrapunto y cabezal, fundiciones, estructuras soldadas o fabricaciones	Libre de arancel	IMM	
8466949000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8467110000	Cada uno/una	- - Rotativas (incluso de percusión)	Libre de arancel	IMM	
8467190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8467211000	Cada uno/una	---taladros, incluidos aquellos que mediante accesorios intercambiables pueden convertirse en otras herramientas, herramientas para bruñido, aserrado, pulido o cepillado, siempre que el peso del taladro, sin el soporte, sin el portaherramientas o sin los accesorios intercambiables, no exceda de 5 kg	Libre de arancel	IMM	
8467219000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8467220000	Cada uno/una	- - Sierras, incluidas las tronzadoras	Libre de arancel	IMM	
8467291000	Cada uno/una	---Esmeriladoras angulares, lijadoras, pulidoras, limadoras y dispositivos de cepillado, cuando el peso de cada una, sin el soporte o sin los accesorios intercambiables, exceda de 2,5 kg y no exceda de 10 kg, siempre que el eje del motor sea perpendicular al único eje que sostiene la herramienta	Libre de arancel	IMM	
8467292000	Cada uno/una	Controlados numéricamente	Libre de arancel	IMM	
8467293000	Cada uno/una	Martillos electro-neumáticos pequeños combinados con taladro, siempre que el peso del martillo, sin incluir soporte, portaherramientas ni piezas de repuesto, no exceda de 5 kg	Libre de arancel	IMM	
8467299000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8467810000	Cada uno/una	- - Sierras o tronzadoras, de cadena	Libre de arancel	IMM	
8467890000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8467910000	Kilogramo	- - De sierras o tronzadoras, de cadena	Libre de arancel	IMM	

665

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
657
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8467920000	Kilogramo	- - De herramientas neumáticas	Libre de arancel	IMM	
8467991000	Cada uno/una	----de mercancías de la subpartida 2000	Libre de arancel	IMM	
8467999000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8468100000	Cada uno/una	- Sopletes manuales	Libre de arancel	IMM	
8468200000	Cada uno/una	- Las demás máquinas y aparatos de gas	Libre de arancel	IMM	
8468800000	Cada uno/una	- Las demás máquinas y aparatos	Libre de arancel	IMM	
8468901000	Kilogramo	---especialmente para máquinas de la subpartida 1000	Libre de arancel	IMM	
8468909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8470100000	Cada uno/una	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	Libre de arancel	IMM	
8470210000	Cada uno/una	- - Con dispositivo de impresión incorporado	Libre de arancel	IMM	
8470290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8470300000	Cada uno/una	- Las demás máquinas de calcular	Libre de arancel	IMM	
8470500000	Cada uno/una	- Cajas registradoras	Libre de arancel	IMM	
8470900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8471300000	Cada uno/una	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	Libre de arancel	IMM	
8471410000	Cada uno/una	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	Libre de arancel	IMM	
8471490000	Cada uno/una	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
658
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8471500000	Cada uno/una	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	Libre de arancel	IMM	
8471600000	Cada uno/una	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	Libre de arancel	IMM	
8471700000	Cada uno/una	- Unidades de memoria	Libre de arancel	IMM	
8471800000	Cada uno/una	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	Libre de arancel	IMM	
8471900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8472100000	Cada uno/una	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	Libre de arancel	IMM	
8472300000	Cada uno/una	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	Libre de arancel	IMM	
8472901000	Cada uno/una	---Máquinas para afilar lápices	Libre de arancel	IMM	
8472902000	Cada uno/una	---Máquinas perforadoras	Libre de arancel	IMM	
8472903100	Cada uno/una	----Con un peso de cada uno que no exceda de 300 g	Libre de arancel	IMM	
8472903900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8472905000	Cada uno/una	---Máquinas expendedoras de billetes de viaje, que los imprimen o estampan; máquinas para anular billetes de viaje; máquinas expendedoras automáticas, del tipo utilizado para la venta de billetes de autobús	Libre de arancel	IMM	
8472907000	Cada uno/una	---Otras, máquinas operadas por monedas, para estampado de recetas médicas	Libre de arancel	IMM	
8472908000	Cada uno/una	---Máquinas para imprimir direcciones y máquinas para estampar letreros de direcciones	Libre de arancel	IMM	
8472909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
659
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8473210000	Kilogramo	- - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	Libre de arancel	IMM	
8473290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8473300000	Kilogramo	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	Libre de arancel	IMM	
8473401000	Kilogramo	---Partes y accesorios para máquinas de la subpartida 84.72.3000	Libre de arancel	IMM	
8473402000	Kilogramo	---Partes y accesorios para máquinas que están exentos de aranceles	Libre de arancel	IMM	
8473403000	Kilogramo	---Tarjetas o placas que son circuitos impresos combinados con elementos tales como: semiconductores, resistencias, condensadores, etc., excluyendo aquellas de la subpartida 4020	Libre de arancel	IMM	
8473408000	Kilogramo	Partes y accesorios de máquinas de escribir y de procesamiento de texto	Libre de arancel	IMM	
8473409000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8473500000	Kilogramo	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72	Libre de arancel	IMM	
8474101000	Cada uno/una	---Planta para asfalto de concreto para una unidad de clasificación y cribado, mezcladoras de asfalto, máquinas para lavar grava	Libre de arancel	IMM	
8474102000	Cada uno/una	---Malla con dispositivos de tensión de hierro montados a lo largo de sus bordes, lista para montar en máquinas cribadoras	Libre de arancel	IMM	
8474109100	Cada uno/una	----Máquinas del tipo utilizado para movimiento de tierra, piedras, pavimentación o trabajos de construcción	Libre de arancel	IMM	
8474109900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8474201000	Cada uno/una	---Molinos de bolas, trituradores de bolas	Libre de arancel	IMM	
8474209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8474311000	Cada uno/una	---Que son especiales para instalar en vehículos a motor	Libre de arancel	IMM	
8474319000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	

668

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN 660
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8474320000	Cada uno/una	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	Libre de arancel	IMM	
8474391000	Cada uno/una	---Máquinas del tipo utilizado para movimiento de tierra, piedras, pavimentación o trabajos de construcción	Libre de arancel	IMM	
8474399000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8474801000	Cada uno/una	---Instalaciones para la preparación de concreto y asfalto; rastrillos con brazo para preparar concreto; y las demás máquinas del tipo utilizado para movimiento de tierras, piedra, pavimentación o trabajos de construcción, así como máquinas para aglomerar, conformar o moldear cemento sin fraguar (tales como máquinas para fabricar baldosas, ladrillos, bloques de cemento, etc.)	Libre de arancel	IMM	
8474809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8474901000	Kilogramo	---De las mercancías de las subpartidas, a este respecto, especificadas a continuación: 1010, 1091, 3190, 3200 y 8010	Libre de arancel	IMM	
8474902000	Kilogramo	---de las mercancías de la subpartida 2090	Libre de arancel	IMM	
8474909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8475100000	Cada uno/una	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	Libre de arancel	IMM	
8475210000	Cada uno/una	- - Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	Libre de arancel	IMM	
8475290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8475900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8476210000	Cada uno/una	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Libre de arancel	IMM	
8476290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8476810000	Cada uno/una	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Libre de arancel	IMM	
8476891000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado para la venta de billetes de pasajeros para autobuses	Libre de arancel	IMM	

669

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
661

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8476892000	Cada uno/una	---Máquinas operadas mediante la inserción de una moneda, para estampar recetas médicas	Libre de arancel	IMM	
8476899000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8476900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8477100000	Cada uno/una	- Máquinas de moldear por inyección	Libre de arancel	IMM	
8477200000	Cada uno/una	- Extrusoras	Libre de arancel	IMM	
8477300000	Cada uno/una	- Máquinas de moldear por soplado	Libre de arancel	IMM	
8477400000	Cada uno/una	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	Libre de arancel	IMM	
8477510000	Cada uno/una	- - De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	Libre de arancel	IMM	
8477590000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8477800000	Cada uno/una	- Las demás máquinas y aparatos	Libre de arancel	IMM	
8477900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8478100000	Cada uno/una	- Máquinas y aparatos	Libre de arancel	IMM	
8478900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8479101100	Cada uno/una	----Extendederas de concreto y yeso	Libre de arancel	IMM	
8479101900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8479109100	Cada uno/una	----cuando el peso individual exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8479109200	Cada uno/una	----los demás, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio haya aprobado que no son de las clases producidas en Israel y que no constituyen sustitutos de las clases fabricadas en Israel	Libre de arancel	IMM	
8479109900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8479201000	Cada uno/una	---Máquinas con un peso que excede de 1.000 kg	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
662
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

671

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8479202000	Cada uno/una	---Máquinas cuyo peso no exceda de 1.000 kg pero exceda de 200 kg, respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio haya confirmado que no son de los tipos fabricados en Israel y que no pueden sustituir a los tipos fabricados en Israel	Libre de arancel	IMM	
8479203000	Cada uno/una	---Máquinas, con un peso que no exceda de 20 kg, operadas por electricidad, gas o electricidad y gas, para la fabricación o preparación de alimentos o bebidas	Libre de arancel	IMM	
8479204000	Cada uno/una	----las demás máquinas y aparatos	Libre de arancel	IMM	
8479209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8479301100	Cada uno/una	----cuando el peso individual exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8479301200	Cada uno/una	----los demás, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio aprobó que no son de las clases producidas en Israel y que no constituyen un sustituto de las clases fabricadas en Israel	Libre de arancel	IMM	
8479301900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8479309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8479400000	Cada uno/una	- Máquinas de cordelería o cablería	Libre de arancel	IMM	
8479500000	Cada uno/una	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Libre de arancel	IMM	
8479600000	Cada uno/una	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	Libre de arancel	IMM	
8479710000	Cada uno/una	- - De los tipos utilizados en aeropuertos	Libre de arancel	IMM	
8479791000	Cada uno/una	Del tipo utilizado para fines náuticos	Libre de arancel	IMM	
8479799000	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8479811100	Cada uno/una	---Prensas hidráulicas, incluidas las prensas hidroneumáticas	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
663

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8479811900	Tonelada	----Esmeriladora eléctrica de mesa, pulidora eléctrica de mesa, ya sea importada con base o mesa, o sin ellas, que tenga un eje sobresaliente por ambos lados para el montaje de muelas abrasivas, cepillos u otras herramientas intercambiables, siempre que el peso de cada esmeriladora o pulidora (sin las muelas, cepillos o herramientas, así como sin la base o mesa) no exceda de 50 kg	Libre de arancel	IMM	
8479812100	Cada uno/una	----cuando el peso individual exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8479812200	Cada uno/una	----los demás, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio aprobó que no son de las clases producidas en Israel y que no constituyen un sustituto de las clases fabricadas en Israel	Libre de arancel	IMM	
8479812900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8479813000	Cada uno/una	---Para la limpieza de productos metálicos o para la eliminación de aceites de los mismos, mediante agitación potente	Libre de arancel	IMM	
8479819100	Cada uno/una	----Máquinas y aparatos del tipo utilizado para la fabricación industrial	Libre de arancel	IMM	
8479819900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8479821000	Cada uno/una	---Máquinas y dispositivos mecánicos de uso general	Libre de arancel	IMM	
8479822100	Cada uno/una	---Máquinas y aparatos de un peso que excede de 1.000 kg	Libre de arancel	IMM	
8479822200	Cada uno/una	----Máquinas y aparatos cuyo peso no exceda de 1.000 kg pero exceda de 200 kg, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que no son del tipo fabricado en Israel y que no pueden servir como sustituto de los tipos fabricados en Israel	Libre de arancel	IMM	
8479822900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8479829100	Cada uno/una	----Máquinas y aparatos del tipo utilizado para la fabricación industrial	Libre de arancel	IMM	
8479829900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
664
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8479830000	Cada uno/una	- - Prensas isostáticas en frío	Libre de arancel	IMM	
8479891100	Cada uno/una	----Recipientes (incluidos barriles y cubas), equipados con un dispositivo mecánico (como un agitador)	Libre de arancel	IMM	
8479891200	Cada uno/una	----Prensas no especificadas ni comprendidas en otra parte	Libre de arancel	IMM	
8479891300	Cada uno/una	----Herramientas para la limpieza de productos metálicos y la eliminación de aceites de los mismos, que operan mediante agitación potente	Libre de arancel	IMM	
8479891400	Kilogramo	---Prensas hidráulicas, incluidas las prensas hidroneumáticas	Libre de arancel	IMM	
8479891800	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8479892100	Cada uno/una	----cuando el peso individual exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8479892200	Cada uno/una	----los demás, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio haya aprobado que no son de las clases producidas en Israel y que no constituyen sustitutos de las clases fabricadas en Israel	Libre de arancel	IMM	
8479892900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8479893000	Cada uno/una	---Para la fabricación de productos de mimbre y para la elaboración de cepillos	Libre de arancel	IMM	
8479894100	Cada uno/una	----Máquinas y aparatos de un peso superior a 1000 kg	Libre de arancel	IMM	
8479894200	Cada uno/una	----Máquinas y aparatos cuyo peso no exceda de 1.000 kg pero exceda de 200 kg, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que no son del tipo fabricado en Israel y que no pueden servir como sustituto de los tipos fabricados en Israel	Libre de arancel	IMM	
8479894900	Cada uno/una	----las demás máquinas y aparatos	Libre de arancel	IMM	
8479895100	Cada uno/una	----Especialmente para la instalación de aeronaves	Libre de arancel	IMM	
8479895200	Cada uno/una	----Cuando se instale en una planta industrial para su uso en un salón donde se procesan bienes, o si se instala en una cámara de radar o en una cámara de comunicaciones militares (condicional)	Libre de arancel	IMM	

673

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
665
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8479895300	Cada uno/una	----Eléctrico, no para instalación permanente, para aumentar la humedad del aire, cuyo peso de cada unidad no exceda de 5 kg	Libre de arancel	IMM	
8479895400	Cada uno/una	-----Para reducir la humedad, siempre que no sean del tipo que incluya un sistema de refrigeración; un enfriador de aire que no incluya un sistema de refrigeración	Libre de arancel	IMM	
8479895900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8479896100	Cada uno/una	-----Amortiguadores	Libre de arancel	IMM	
8479896200	Cada uno/una	----Campanas de buceo o trajes de buceo, de metal, equipados mecánicamente o equipo similar	Libre de arancel	IMM	
8479896300	Cada uno/una	----Máquinas e instrumentos para aeronaves y vehículos acuáticos	Libre de arancel	IMM	
8479896400	Cada uno/una	----Dispositivos para separar o triturar basura, cuyo peso de cada uno sea de 1.000 kg o más	Libre de arancel	IMM	
8479896500	Cada uno/una	----Máquina para triturar o eliminar basura, no comprendida en la subpartida 8964	Libre de arancel	IMM	
8479896600	Cada uno/una	Pulidoras de suelos operadas eléctricamente, cuyo peso de cada una, sin accesorios alternativos, sea de hasta 20 kg, con accesorio adicional o dispositivo auxiliar o operadas por los mismos	Libre de arancel	IMM	
8479896900	Cada uno/una	----Máquinas para limpiar alfombras, excluyendo aquellas accionadas por un motor	Libre de arancel	IMM	
8479899100	Cada uno/una	----Máquinas y aparatos del tipo utilizado para la fabricación industrial	Libre de arancel	IMM	
8479899200	Cada uno/una	----Otros, con un peso de hasta 20 kg, operados por electricidad, gas o electricidad y gas, para la producción o preparación de alimentos o bebidas	Libre de arancel	IMM	
8479899900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8479901000	Kilogramo	---De las máquinas de las subpartidas 8100, 8210, 8910	Libre de arancel	IMM	
8479902000	Kilogramo	---De las máquinas de las subpartidas 1010, 1090, 2000, 3010, 8220, 8920 y 8940	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
666

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8479906100	Cada uno/una	----Especialmente para aparatos de la subpartida 8951	Libre de arancel	IMM	
8479906200	Kilogramo	----Que no contengan el compresor	Libre de arancel	IMM	
8479906300	Cada uno/una	----con una capacidad de refrigeración que no exceda de 48.000 BTU/h	Libre de arancel	IMM	
8479906900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8479907000	Cada uno/una	---evaporador, unidad de evaporación, serpentín de evaporación o de condensación	Libre de arancel	IMM	
8479909100	Kilogramo	----Para máquinas y aparatos del tipo utilizado para la fabricación industrial	Libre de arancel	IMM	
8479909900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8480100000	Kilogramo	- Cajas de fundición	Libre de arancel	IMM	
8480200000	Kilogramo	- Placas de fondo para moldes	Libre de arancel	IMM	
8480301000	Kilogramo	---Núcleos de fundición, cajas de núcleo, placas de moldeo y planchas patrón para la preparación de moldes de arena	Libre de arancel	IMM	
8480302100	Kilogramo	----Hechos de materiales plásticos sintéticos	Libre de arancel	IMM	
8480302200	Kilogramo	----Hechos de madera	Libre de arancel	IMM	
8480302300	Kilogramo	----Hechos de hierro, acero o cobre	Libre de arancel	IMM	
8480302500	Kilogramo	----Hechos de aluminio	Libre de arancel	IMM	
8480302900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8480411000	Cada uno/una	---el peso de cada molde exceda de 500 kg	Libre de arancel	IMM	
8480419000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8480491000	Kilogramo	---el peso de cada molde exceda de 500 kg	Libre de arancel	IMM	
8480499000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8480501000	Kilogramo	---Del tipo utilizado para la fabricación de recipientes y utensilios domésticos de vidrio	Libre de arancel	IMM	
8480509000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8480601000	Kilogramo	---Del tipo utilizado para moldear concreto, excluyendo moldes de madera	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
667
SAN JOSÉ COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8480609000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8480710000	Kilogramo	- - Para moldeo por inyección o compresión	Libre de arancel	IMM	
8480791000	Kilogramo	---Moldes para la fabricación de neumáticos	Libre de arancel	IMM	
8480792000	Kilogramo	---Del tipo utilizado para la fabricación de mercancías del capítulo 64	Libre de arancel	IMM	
8480793000	Kilogramo	---Del tipo utilizado para la fabricación de productos de caucho o productos de materiales plásticos sintéticos, siempre que el peso de cada molde exceda de 1.500 kg	Libre de arancel	IMM	
8480794000	Kilogramo	---Del tipo utilizado para la fabricación de máscaras antigás, siempre que el peso de cada molde exceda de 500 kg	Libre de arancel	IMM	
8480799000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8481101000	Kilogramo	---Válvulas para las cuales se cumple al menos una de las siguientes condiciones: 1. El peso de cada una excede de 500 kg; 2. Su presión de trabajo continua excede de 99 atmósferas; 3. Son aptas para tuberías cuyo diámetro nominal excede de 12 pulgadas	Libre de arancel	IMM	
8481102000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8481109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8481201000	Kilogramo	---Para válvulas respecto de las cuales se cumple al menos una de las siguientes condiciones: 1. El peso de cada una excede de 500 kg; 2. Su presión de trabajo continua excede de 99 atmósferas; 3. Están diseñadas para tuberías cuyo diámetro nominal excede de 12 pulgadas	Libre de arancel	IMM	
8481202000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
668
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8481209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8481301000	Kilogramo	---Para válvulas respecto de las cuales se cumple al menos una de las siguientes condiciones: 1. El peso de cada una excede de 500 kg; 2. Su presión de trabajo continua excede de 99 atmósferas; 3. Están diseñadas para tuberías cuyo diámetro nominal excede de 12 pulgadas	Libre de arancel	IMM	
8481302000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos a motor, distintos de los tractores exentos de impuestos, para montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles, excluyendo aquellos clasificados en la subpartida 3040	Libre de arancel	IMM	
8481303000	Kilogramo	---Válvulas especiales para máquinas de aire acondicionado, excepto aquellas clasificadas en la subpartida 3020	Libre de arancel	IMM	
8481304000	Kilogramo	---Válvulas para el inflado de neumáticos neumáticos sin cámara interna (tubeless)	Libre de arancel	IMM	
8481309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8481401000	Kilogramo	---Para válvulas respecto de las cuales se cumple al menos una de las siguientes condiciones: 1. El peso de cada una excede de 500 kg; 2. Su presión de trabajo continua excede de 99 atmósferas; 3. Están diseñadas para tuberías cuyo diámetro nominal excede de 12 pulgadas	Libre de arancel	IMM	
8481402000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8481409000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8481801000	Kilogramo	---Válvulas fundidas del tipo "sluice valve" y "gate valve", cuyo diámetro nominal no exceda de 16 pulgadas	Libre de arancel	IMM	
8481802000	Kilogramo	---Válvulas de mariposa aptas para tuberías de diámetro nominal superior a 12 pulgadas pero que no exceda de 40 pulgadas	Libre de arancel	IMM	

677

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIREC 669
DE ASESORIA
LEGAL
SAN JOSE COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8481803000	Kilogramo	---Grifos con un mecanismo para mezclar agua caliente y fría, operados mediante una sola manija	Libre de arancel	IMM	
8481804000	Kilogramo	---Grifos, válvulas y dispositivos similares, no comprendidos en las subpartidas 8010 y 8020, para los cuales se cumple al menos una de las condiciones siguientes: 1. El peso de cada uno excede de 500 kg; 2. Su presión de trabajo continua excede de 99 atmósferas, excepto las válvulas de bola cuya presión de trabajo continua no exceda de 250 atmósferas; 3. Están diseñados para tuberías cuyo diámetro nominal exceda de 12 pulgadas	Libre de arancel	IMM	
8481805000	Kilogramo	---Válvulas de tipo inversor para la inversión de enfriamiento-calefacción en acondicionadores de aire	Libre de arancel	IMM	
8481806000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8481807000	Kilogramo	---Grifos especiales para máquinas de aire acondicionado, excepto aquellos clasificados en la subpartida 8060	Libre de arancel	IMM	
8481809100	Kilogramo	----Válvulas de bola aptas para tuberías de un diámetro de 1/2 pulgada a 3 pulgadas	Libre de arancel	IMM	
8481809900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8481901000	Cada uno/una	---prefabricados templados en bruto	Libre de arancel	IMM	
8481903000	Cada uno/una	---Fundiciones especiales para la fabricación de grifos de bola	Libre de arancel	IMM	
8481904000	Cada uno/una	---Casquillos y bolas de plástico especiales para grifos de bola	Libre de arancel	IMM	
8481905000	Cada uno/una	---Fundiciones de acero o hierro en su forma en bruto, especiales para la fabricación de grifos, válvulas y llaves	Libre de arancel	IMM	
8481906000	Cada uno/una	---Acero o hierro fundido, procesado parcialmente (excluyendo coloración y recubrimiento), apto para tuberías cuyo radio nominal excede de una pulgada, especial para la fabricación de grifos, válvulas y llaves	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8481909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8482100000	Cada uno/una	- Rodamientos de bolas	Libre de arancel	IMM	
8482200000	Cada uno/una	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblajes de conos y rodillos cónicos	Libre de arancel	IMM	
8482300000	Cada uno/una	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	Libre de arancel	IMM	
8482400000	Cada uno/una	- Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas	Libre de arancel	IMM	
8482500000	Cada uno/una	- Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos	Libre de arancel	IMM	
8482800000	Cada uno/una	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	Libre de arancel	IMM	
8482910000	Kilogramo	- - Bolas, rodillos y agujas	Libre de arancel	IMM	
8482991000	Kilogramo	---Anillos o pistas, internos o externos	Libre de arancel	IMM	
8482999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8483101100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8483101900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8483102100	Cada uno/una	----De un vehículo a motor de cualquier partida del capítulo 87 y que no pertenezcan a la subpartida 1022	Libre de arancel	IMM	
8483102200	Cada uno/una	Bolas especiales para grifos de bola; cigüeñales estructuralmente aptos para tractores agrícolas u otros equipos agrícolas móviles	Libre de arancel	IMM	
8483102900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8483109100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8483109900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
671

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8483200000	Cada uno/una	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	Libre de arancel	IMM	
8483301000	Cada uno/una	---Cajas de cojinetes	Libre de arancel	IMM	
8483302100	Cada uno/una	Del tipo utilizado para vehículos a motor, distintos de los tractores exentos de impuestos, para montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles, o para motores de las subpartidas 84.07.9090 y 84.08.9090	Libre de arancel	IMM	
8483302900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8483309100	Cada uno/una	----Del tipo utilizado en vehículos a motor, con un peso por unidad que no exceda de 100 kg, excluyendo aquellos para tractores exentos de impuestos, para montacargas o para vehículos que se desplazan sobre rieles, y excluyendo los cojinetes autolubricados sinterizados	Libre de arancel	IMM	
8483309200	Cada uno/una	----Otros, con un peso por unidad que no exceda de 100 kg	Libre de arancel	IMM	
8483309900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8483401000	Cada uno/una	---Engranajes sinfín y engranajes planetarios, cuyo peso de cada uno excede de 200 kg	Libre de arancel	IMM	
8483409100	Cada uno/una	----cuando el peso individual exceda de 750 kg	Libre de arancel	IMM	
8483409200	Cada uno/una	----Otros, del tipo utilizado en vehículos a motor, excluyendo aquellos para tractores exentos de impuestos, para montacargas o para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8483409900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8483501000	Cada uno/una	Del tipo utilizado en vehículos a motor, excluyendo aquellos para tractores exentos de impuestos, para montacargas o para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8483509000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8483601100	Cada uno/una	----Para montacargas de la partida 84.27	Libre de arancel	IMM	
8483601200	Cada uno/una	----Para otras mercancías de la partida 84.27	Libre de arancel	IMM	

680

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
672
SAN JOSÉ, COSTA RICA

681

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8483601300	Cada uno/una	----Del tipo utilizado en vehículos a motor de cualquier partida del capítulo 87	Libre de arancel	IMM	
8483601900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8483609100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8483609200	Cada uno/una	----Para montacargas de la partida 84.27	Libre de arancel	IMM	
8483609300	Cada uno/una	----Para otras mercancías de la partida 84.27	Libre de arancel	IMM	
8483609900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8483901100	Cada uno/una	----de embragues y acoplamientos de ejes	Libre de arancel	IMM	
8483901900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8483902100	Cada uno/una	----Hechos de acero inoxidable, siempre que el peso de cada unidad no exceda de 50 g, del tipo utilizado en vehículos a motor, distintos de los tractores exentos de impuestos, para montacargas o para vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8483902200	Cada uno/una	----Hechos de acero inoxidable, siempre que el peso de cada unidad no exceda de 150 g; los demás	Libre de arancel	IMM	
8483902300	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8483902900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8483909100	Cada uno/una	----de embragues y acoplamientos de ejes	Libre de arancel	IMM	
8483909900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8484101000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
673

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8484109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8484201000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8484209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8484901000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8484909000	Kilogramo	----Los demás	Libre de arancel	IMM	
8485100000	Cada uno/una	- Por depósito de metal	Libre de arancel	IMM	
8485200000	Cada uno/una	- Por depósito de plástico o caucho	Libre de arancel	IMM	
8485301000	Cada uno/una	- - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8485302000	Cada uno/una	----Máquinas y aparatos de un peso superior a 1000 kg	Libre de arancel	IMM	
8485303000	Cada uno/una	----Máquinas y aparatos cuyo peso no exceda de 1.000 kg pero exceda de 200 kg, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que no son del tipo fabricado en Israel y que no pueden servir como sustituto de los tipos fabricados en Israel	Libre de arancel	IMM	
8485308000	Cada uno/una	----Máquinas y aparatos del tipo utilizado para la fabricación industrial	Libre de arancel	IMM	
8485309000	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8485801000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8485802000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8485804100	Cada uno/una	----Máquinas y aparatos de un peso superior a 1000 kg	Libre de arancel	IMM	

682

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
677
683

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8485804200	Cada uno/una	----Máquinas y aparatos cuyo peso no exceda de 1.000 kg pero exceda de 200 kg, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que no son del tipo fabricado en Israel y que no pueden servir como sustituto de los tipos fabricados en Israel	Libre de arancel	IMM	
8485804900	Cada uno/una	----las demás máquinas y aparatos	Libre de arancel	IMM	
8485808000	Cada uno/una	----Máquinas y aparatos del tipo utilizado para la fabricación industrial	Libre de arancel	IMM	
8485809000	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8485901000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8485902000	Kilogramo	-Partes	Libre de arancel	IMM	
8485903000	Kilogramo	-Partes	Libre de arancel	IMM	
8485904000	Kilogramo	----Para máquinas y aparatos del tipo utilizado para la fabricación industrial	Libre de arancel	IMM	
8485909000	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8486100000	Cada uno/una	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	Libre de arancel	IMM	
8486200000	Cada uno/una	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados:	Libre de arancel	IMM	
8486300000	Cada uno/una	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana:	Libre de arancel	IMM	
8486400000	Cada uno/una	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo:	Libre de arancel	IMM	
8486900000	Cada uno/una	- Partes y accesorios	Libre de arancel	IMM	
8487100000	Cada uno/una	- Hélices para barcos y sus paletas	Libre de arancel	IMM	
8487901000	Cada uno/una	---Disipadores de calor	Libre de arancel	IMM	
8487902000	Cada uno/una	---Graseras (boquillas de lubricación)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
625
684

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8487903000	Cada uno/una	---Amortiguadores	Libre de arancel	IMM	
8487904000	Cada uno/una	---Gabinetes, cajas, cajones, estantes, bastidores y artículos similares diseñados para alojar en ellos las máquinas o los aparatos, todos fabricados de metal, siempre que no incluyan partes eléctricas o electrónicas	Libre de arancel	IMM	
8487909000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8501101000	Cada uno/una	---Motores Selsyn, motores paso a paso, motores lineales y servomotores	Libre de arancel	IMM	
8501102000	Cada uno/una	---Motores de corriente continua con estator de imán permanente, combinados con un tacogenerador	Libre de arancel	IMM	
8501104100	Cada uno/una	----de un peso que no exceda de 0,600 kg	Libre de arancel	IMM	
8501104900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501109100	Cada uno/una	----de un peso que no exceda de 12 kg	Libre de arancel	IMM	
8501109900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501201100	Cada uno/una	----de un peso que no exceda de 0,600 kg	Libre de arancel	IMM	
8501201900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501209100	Cada uno/una	----de un peso que no exceda de 12 kg	Libre de arancel	IMM	
8501209200	Cada uno/una	----De un peso que excede de 8 toneladas	Libre de arancel	IMM	
8501209900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501311000	Cada uno/una	---Motores de corriente continua con estator de imán permanente, combinados con un tacogenerador	Libre de arancel	IMM	
8501312000	Cada uno/una	---Generadores	Libre de arancel	IMM	
8501315100	Cada uno/una	----de un peso que no exceda de 0,600 kg	Libre de arancel	IMM	
8501315900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501319100	Cada uno/una	----de un peso que no exceda de 12 kg	Libre de arancel	IMM	
8501319900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
676
SAN JOSÉ, COSTA RICA

685

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8501321000	Cada uno/una	---Motores de corriente continua con estator de imán permanente, combinados con un tacogenerador	Libre de arancel	IMM	
8501322000	Cada uno/una	---Generadores de un voltaje de 220 voltios o más; generadores cuyo peso excede de 4 toneladas	Libre de arancel	IMM	
8501325000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8501326000	Cada uno/una	---Los demás generadores	Libre de arancel	IMM	
8501327000	Cada uno/una	----Los demás, de un peso que excede de 4 toneladas	Libre de arancel	IMM	
8501329000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501330000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	Libre de arancel	IMM	
8501340000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 375 kW	Libre de arancel	IMM	
8501401000	Cada uno/una	---Motores Selsyn, motores paso a paso, motores lineales y servomotores	Libre de arancel	IMM	
8501409100	Cada uno/una	----de un peso que no exceda de 12 kg	Libre de arancel	IMM	
8501409200	Cada uno/una	----Otros, si se utilizan para la fabricación de ventiladores (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8501409900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501511000	Cada uno/una	---Motores Selsyn, motores paso a paso, motores lineales y servomotores	Libre de arancel	IMM	
8501519100	Cada uno/una	----de un peso que no exceda de 12 kg	Libre de arancel	IMM	
8501519900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501521000	Cada uno/una	---de un peso superior a 8 toneladas	Libre de arancel	IMM	
8501522000	Kilogramo	---Respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Industria y Comercio ha confirmado que son especiales para accionar un husillo y se utilizan para la fabricación de máquinas fresadoras computarizadas	Libre de arancel	IMM	
8501529000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501531000	Cada uno/una	---Condensadores síncronos de 1.000 kilovoltios en adelante	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
677
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8501532000	Cada uno/una	---de un peso superior a 8 toneladas	Libre de arancel	IMM	
8501539000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501610000	Cada uno/una	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA	Libre de arancel	IMM	
8501620000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Libre de arancel	IMM	
8501631000	Cada uno/una	---para un voltaje de 220 voltios o más; de un peso superior a 4 toneladas	Libre de arancel	IMM	
8501639000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501640000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 750 kVA	Libre de arancel	IMM	
8501711100	Cada uno/una	----de un peso que no exceda de 0,600 kg	Libre de arancel	IMM	
8501711900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501719000	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501721200	Cada uno/una	----de un peso que no exceda de 0,600 kg	Libre de arancel	IMM	
8501721900	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8501729000	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8501801000	Cada uno/una	--De una potencia superior a 75 kVA pero que no exceda de 375 kVA	Libre de arancel	IMM	
8501802000	Cada uno/una	--De una potencia superior a 750 kVA	Libre de arancel	IMM	
8501803000	Cada uno/una	---para un voltaje de 220 voltios o más; de un peso superior a 4 toneladas	Libre de arancel	IMM	
8501809000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8502110000	Cada uno/una	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA	Libre de arancel	IMM	
8502120000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Libre de arancel	IMM	
8502130000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 375 kVA	Libre de arancel	IMM	
8502200000	Cada uno/una	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
678
687

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8502310000	Cada uno/una	- - De energía eólica	Libre de arancel	IMM	
8502390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8502401000	Cada uno/una	---Para la fabricación de máquinas y aparatos de soldadura	Libre de arancel	IMM	
8502402000	Cada uno/una	---De un peso que excede de 4 toneladas	Libre de arancel	IMM	
8502409100	Cada uno/una	----Cuyo peso no exceda de 0,600 kg	Libre de arancel	IMM	
8502409900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8503001100	Kilogramo	----Rotores o estatores de mercancías de la partida 85.01	Libre de arancel	IMM	
8503001900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8503003000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8503009100	Kilogramo	Rotores o estatores no arrollados de los bienes de la partida 85.01	Libre de arancel	IMM	
8503009900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8504100000	Cada uno/una	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	Libre de arancel	IMM	
8504210000	Cada uno/una	- - De potencia inferior o igual a 650 kVA	Libre de arancel	IMM	
8504220000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	Libre de arancel	IMM	
8504230000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 10,000 kVA	Libre de arancel	IMM	
8504311000	Cada uno/una	---del tipo utilizado exclusiva o principalmente para soldar, soldar blando o brasar	Libre de arancel	IMM	
8504312100	Cada uno/una	----Hasta 45 kilovoltios	Libre de arancel	IMM	
8504312900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8504313000	Cada uno/una	---Acoplador, adaptador de impedancia, bobina de deflexión, todos ellos para televisores	Libre de arancel	IMM	
8504319100	Cada uno/una	---De un peso inferior a 0,5 kg	Libre de arancel	IMM	
8504319900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
629
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8504321000	Cada uno/una	---del tipo utilizado exclusiva o principalmente para soldar, soldar blando o brasar	Libre de arancel	IMM	
8504329000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8504330000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	Libre de arancel	IMM	
8504340000	Cada uno/una	- - De potencia superior a 500 kVA	Libre de arancel	IMM	
8504401000	Cada uno/una	---Pilas rectificadoras (como rectificadores de selenio), sin componentes adicionales, excluyendo aquellas de la subpartida 4030	Libre de arancel	IMM	
8504402000	Cada uno/una	---Vibradores	Libre de arancel	IMM	
8504403000	Cada uno/una	----Rectificadores del tipo utilizado en vehículos a motor	Libre de arancel	IMM	
8504404000	Cada uno/una	---Reguladores de velocidad para motores eléctricos trifásicos, que operan mediante control de frecuencia del voltaje o de la corriente	Libre de arancel	IMM	
8504405000	Cada uno/una	---Cargadores domésticos de baterías, presentados en juegos que incluyen baterías	Libre de arancel	IMM	
8504406100	Cada uno/una	----Externos, conectados al dispositivo mediante conexiones externas	Libre de arancel	IMM	
8504406900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8504407100	Cada uno/una	----Importados con acumuladores	Libre de arancel	IMM	
8504407900	Cada uno/una	-----los demás	Libre de arancel	IMM	
8504408000	Cada uno/una	---Los demás, importados con acumuladores	Libre de arancel	IMM	
8504409100	Cada uno/una	----Unidades de alimentación externa conectadas al dispositivo mediante conexiones externas	Libre de arancel	IMM	
8504409900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8504501000	Cada uno/una	---Balastos para instalaciones de comunicación de alta frecuencia de líneas de tensión de 60 kV o más	Libre de arancel	IMM	
8504502000	Cada uno/una	---Bobina de puesta a tierra para un voltaje superior a 22 kilovoltios (kV)	Libre de arancel	IMM	
8504503000	Cada uno/una	---Acoplador, adaptador de impedancia, bobina de deflexión, todos ellos para televisores	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
680
689

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8504509100	Cada uno/una	----Cuyo peso de cada unidad no exceda de 0,500 kg	Libre de arancel	IMM	
8504509200	Cada uno/una	----Cuyo peso de cada unidad exceda de 0,500 kg, pero no exceda de 25.000 kg	Libre de arancel	IMM	
8504509900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8504900000	Cada uno/una	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8505110000	Cada uno/una	- - De metal	Libre de arancel	IMM	
8505190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8505201000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8505209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8505901100	Cada uno/una	----Hasta 500 voltamperios (V.A.), excluyendo cabezales de elevación	Libre de arancel	IMM	
8505901200	Cada uno/una	----Cabezales de elevación	Libre de arancel	IMM	
8505901900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8505902000	Cada uno/una	---Agarres, tornillos de banco, prensas y dispositivos similares para sujeción de piezas de trabajo, electromagnéticos o de imán permanente	Libre de arancel	IMM	
8505909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8506100000	Cada uno/una	- De dióxido de manganeso:	Libre de arancel	IMM	
8506300000	Cada uno/una	- De óxido de mercurio	Libre de arancel	IMM	
8506401000	Cada uno/una	---cuyo peso de cada unidad no exceda de 9,5 g	Libre de arancel	IMM	
8506409000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8506501000	Cada uno/una	---cuyo peso de cada unidad no exceda de 9,5 g	Libre de arancel	IMM	
8506502000	Cada uno/una	---Que son especiales para un marcapasos cardíaco implantado, para una corriente nominal de 25 microamperios, siempre que su peso no exceda de 35 g	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
681
690

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8506509000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8506601000	Cada uno/una	---cuyo peso de cada unidad no exceda de 9,5 g	Libre de arancel	IMM	
8506609000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8506801000	Cada uno/una	---cuyo peso de cada unidad no exceda de 9,5 g	Libre de arancel	IMM	
8506809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8506900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8507102000	Cada uno/una	Del tipo utilizado en vehículos a motor y siempre que la altura de las paredes laterales de su tanque no exceda de 375 mm	Libre de arancel	IMM	
8507109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8507202000	Cada uno/una	Especial para el encendido de un vehículo a motor y siempre que la altura de las paredes laterales de su tanque no exceda de 375 mm	Libre de arancel	IMM	
8507209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8507301300	Cada uno/una	del tipo utilizados en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8507301900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8507302300	Cada uno/una	del tipo utilizados en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8507302900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8507503000	Cada uno/una	del tipo utilizados en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8507509000	Cada uno/una	OTROS	Libre de arancel	IMM	
8507603000	Cada uno/una	del tipo utilizados en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8507609000	Cada uno/una	OTROS	Libre de arancel	IMM	
8507803000	Cada uno/una	del tipo utilizados en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8507809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8507900000	Cada uno/una	- Partes	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
682
691

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8508110000	Cada uno/una	- - De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l:	Libre de arancel	IMM	
8508190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8508600000	Cada uno/una	- Las demás aspiradoras	Libre de arancel	IMM	
8508700000	Cada uno/una	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8509400000	Cada uno/una	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	Libre de arancel	IMM	
8509803000	Cada uno/una	---Cepillo de dientes, aparato para enjuagar y masajear la cavidad oral	Libre de arancel	IMM	
8509809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8509904000	Cada uno/una	---Partes para cepillos de dientes, para aparatos destinados al enjuague y masaje de la cavidad oral	Libre de arancel	IMM	
8509909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8510100000	Cada uno/una	- Afeitadoras	Libre de arancel	IMM	
8510200000	Cada uno/una	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	Libre de arancel	IMM	
8510300000	Cada uno/una	- Aparatos de depilar	Libre de arancel	IMM	
8510901000	Cada uno/una	---Cabezales, hojas y placas de corte	Libre de arancel	IMM	
8510909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8511101000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en aeronaves	Libre de arancel	IMM	
8511102000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8511109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8511201000	Cada uno/una	---del tipo utilizado en aeronaves	Libre de arancel	IMM	
8511202000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
683
692

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8511209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8511301000	Cada uno/una	---del tipo utilizado en aeronaves	Libre de arancel	IMM	
8511302000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8511309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8511401000	Cada uno/una	---del tipo utilizado en aeronaves	Libre de arancel	IMM	
8511402000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8511409000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8511501000	Cada uno/una	---del tipo utilizado en aeronaves	Libre de arancel	IMM	
8511502000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8511509000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8511801000	Cada uno/una	---del tipo utilizado en aeronaves	Libre de arancel	IMM	
8511802000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8511809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8511901000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8511909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8512101000	Cada uno/una	---Dínamos y dispositivos de iluminación con dínamo incorporado	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
684
SAN JOSÉ, COSTA RICA

693

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8512109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8512201000	Cada uno/una	---Reflectores infrarrojos, en los cuales el diámetro del elemento reflector de luz excede de 35 cm	Libre de arancel	IMM	
8512209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8512300000	Cada uno/una	- Aparatos de señalización acústica	Libre de arancel	IMM	
8512400000	Cada uno/una	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	Libre de arancel	IMM	
8512901000	Cada uno/una	---Detectores, excluyendo aquellos especiales para accesorios de seguridad según lo indicado en la Regla 5(c) de las Notas Adicionales del Capítulo 87 y especificados en el reglamento 270D del Reglamento de Tránsito de 1961 (5721), así como los excluidos en las subpartidas 9020 y 9030	Libre de arancel	IMM	
8512902000	Cada uno/una	---Detectores especiales para alertar sobre barreras durante la marcha en reversa	Libre de arancel	IMM	
8512903000	Cada uno/una	---Detectores especiales para alertar sobre falta de aire en el neumático del vehículo	Libre de arancel	IMM	
8512909000	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8513100000	Cada uno/una	- Lámparas	Libre de arancel	IMM	
8513900000	Cada uno/una	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8514110000	Cada uno/una	- - Prensas isostáticas en caliente	Libre de arancel	IMM	
8514190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8514201000	Cada uno/una	---cuando el peso de cada unidad sea de 1.000 kg o más	Libre de arancel	IMM	
8514209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8514310000	Cada uno/una	- - Hornos de haces de electrones	Libre de arancel	IMM	
8514320000	Cada uno/una	- - Hornos de plasma y hornos de arco al vacío	Libre de arancel	IMM	
8514390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8514401000	Cada uno/una	---cuando el peso de cada unidad sea de 1.000 kg o más	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
685
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8514409000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8514901000	Kilogramo	---fabricados de vidrio	Libre de arancel	IMM	
8514909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8515110000	Cada uno/una	- - Soldadores y pistolas para soldar	Libre de arancel	IMM	
8515191000	Cada uno/una	---que incluyen un generador sin medios de accionamiento	Libre de arancel	IMM	
8515192000	Cada uno/una	---Máquinas automáticas para soldadura por ola de circuitos impresos	Libre de arancel	IMM	
8515199000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8515210000	Cada uno/una	- - Total o parcialmente automáticos	Libre de arancel	IMM	
8515290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8515311000	Cada uno/una	---En las cuales la soldadura se realiza bajo una cobertura de fundente en forma de granos o polvo	Libre de arancel	IMM	
8515312000	Cada uno/una	---que incluyen un generador sin medios de accionamiento	Libre de arancel	IMM	
8515319000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8515391000	Cada uno/una	---En las cuales la soldadura se realiza bajo una cobertura de fundente en forma de granos o polvo	Libre de arancel	IMM	
8515392000	Cada uno/una	---que incluyen un generador sin medios de accionamiento	Libre de arancel	IMM	
8515399000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8515801000	Cada uno/una	---En las cuales el procesamiento se realiza mediante un haz (como un haz de electrones o un haz de ondas electromagnéticas)	Libre de arancel	IMM	
8515802000	Cada uno/una	---que incluyen un generador sin medios de accionamiento	Libre de arancel	IMM	
8515803100	Cada uno/una	----Cuyo peso de cada una sea de 1.000 kg o más	Libre de arancel	IMM	
8515803200	Cada uno/una	----Del tipo de oficina, según la definición de la Nota Adicional 2 en las Notas Adicionales (Israelíes) del Capítulo 84	Libre de arancel	IMM	
8515803900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

694

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
686
SAN JOSÉ, COSTA RICA

695

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8515809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8515901000	Kilogramo	---Portaelectrodos equipados con medios para pulverización manual de gas o aire comprimido	Libre de arancel	IMM	
8515902000	Kilogramo	ELECTRODOS REDONDOS DE COBRE, CUYO DIÁMETRO EXCEDE 2 PULGADAS	Libre de arancel	IMM	
8515903000	Kilogramo	---fabricados de vidrio	Libre de arancel	IMM	
8515904000	Kilogramo	--- dispositivos especiales para soldar pernos o tornillos por el método de arco	Libre de arancel	IMM	
8515909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8516101000	Cada uno/una	---del tipo industrial	Libre de arancel	IMM	
8516109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8516211000	Cada uno/una	---del tipo industrial	Libre de arancel	IMM	
8516219000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8516291000	Cada uno/una	--- de una potencia de 5000 w o más	Libre de arancel	IMM	
8516299000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8516310000	Cada uno/una	- - Secadores para el cabello	Libre de arancel	IMM	
8516320000	Cada uno/una	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello	Libre de arancel	IMM	
8516330000	Cada uno/una	- - Aparatos para secar las manos	Libre de arancel	IMM	
8516400000	Cada uno/una	- Planchas eléctricas	Libre de arancel	IMM	
8516500000	Cada uno/una	- Hornos de microondas	Libre de arancel	IMM	
8516600000	Cada uno/una	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (calentadores) (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	Libre de arancel	IMM	
8516710000	Cada uno/una	- - Aparatos para la preparación de café o té	Libre de arancel	IMM	
8516720000	Cada uno/una	- - Tostadoras de pan	Libre de arancel	IMM	
8516791000	Cada uno/una	--- especiales para descremado de leche	Libre de arancel	IMM	
8516799000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
687
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8516801000	Cada uno/una	--- donde el conductor a está hecho de un material no metálico	Libre de arancel	IMM	
8516802000	Cada uno/una	---donde el peso de cada uno excede de 2kg	Libre de arancel	IMM	
8516803000	Cada uno/una	--- resistencias flexibles hechas de un material eléctricamente aislante con hilos resistivos insertados en él	Libre de arancel	IMM	
8516809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8516904000	Kilogramo	--- para resistencias eléctricas de calefacción, donde el peso de cada una excede 2 kg	Libre de arancel	IMM	
8516909500	Kilogramo	---- compartimentos de cocción, estén ensamblados o no	Libre de arancel	IMM	
8516909600	Kilogramo	---- superficies superiores, con o sin elementos de calefacción o de control	Libre de arancel	IMM	
8516909900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8517110000	Cada uno/una	- - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	Libre de arancel	IMM	
8517130000	Cada uno/una	- - Teléfonos inteligentes	Libre de arancel	IMM	
8517140000	Cada uno/una	- - Los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	Libre de arancel	IMM	
8517180000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8517610000	Cada uno/una	- - Estaciones base:	Libre de arancel	IMM	
8517621000	Cada uno/una	--- aparatos para la recepción de texto, del contenido de documentos o de imágenes fijas	Libre de arancel	IMM	
8517629000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8517695100	Cada uno/una	---- receptor para radiodifusión postal	Libre de arancel	IMM	
8517695200	Cada uno/una	---- receptor especialmente destinado para sistemas de traducción simultánea	Libre de arancel	IMM	
8517695800	Cada uno/una	--- especialmente para la red telefónica alámbrica	Libre de arancel	IMM	
8517695900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8517699000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8517710000	Cada uno/una	- - Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
688
697

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8517790000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8518101000	Cada uno/una	--- micrófonos utilizados especialmente para teléfonos	Libre de arancel	IMM	
8518102000	Cada uno/una	--- soportes para micrófonos	Libre de arancel	IMM	
8518103000	Cada uno/una	--- micrófonos capacitivos, de un peso de hasta 10 g	Libre de arancel	IMM	
8518109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8518211000	Cada uno/una	--- a prueba de explosiones	Libre de arancel	IMM	
8518219000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8518220000	Cada uno/una	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	Libre de arancel	IMM	
8518290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8518301000	Cada uno/una	--- audífonos y auriculares, combinados con un micrófono o no	Libre de arancel	IMM	
8518302000	Cada uno/una	--- conjuntos combinados de uno o más altavoces y un micrófono	Libre de arancel	IMM	
8518400000	Cada uno/una	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	Libre de arancel	IMM	
8518501000	Cada uno/una	---- sistemas de amplificación de voz para la instrucción de sordomudos y personas con dificultad auditiva (unidad de entrenamiento auditivo), siempre que se importen con la aprobación del Director General del Ministerio de Salud	Libre de arancel	IMM	
8518502000	Cada uno/una	---sistemas de radiomensajería del tipo utilizado especialmente en camiones de bomberos, ambulancias, vehículos policiales o de defensa civil	Libre de arancel	IMM	
8518503000	Cada uno/una	--- sistemas de sirena/radiomensajería aprobados por el comandante del frente interno para uso público y utilizados según lo indicado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8518504000	Cada uno/una	---especialmente para la comunicación telefónica	Libre de arancel	IMM	
8518509000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8518901000	Cada uno/una	--- cajas para altavoces	Libre de arancel	IMM	
8518909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
689
698

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8519200000	Cada uno/una	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago:	Libre de arancel	IMM	
8519300000	Cada uno/una	- Giradiscos:	Libre de arancel	IMM	
8519811100	Cada uno/una	---- de tamaño que no exceda 180 mm x 150 mm x 45 mm	Libre de arancel	IMM	
8519811900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8519813000	Cada uno/una	Del tipo de casete sin dispositivo de grabación de sonido, del tipo utilizado en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
8519819000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8519891000	Cada uno/una	--- máquinas para el grabado de sonido en discos maestros	Libre de arancel	IMM	
8519892000	Cada uno/una	--- reproductores de sonido cinematográfico	Libre de arancel	IMM	
8519893000	Cada uno/una	--- capaces de funcionar sin una fuente de alimentación externa; de tamaño que no exceda 180 mm x 150 mm x 45 mm	Libre de arancel	IMM	
8519894000	Cada uno/una	— máquinas transcriptoras	Libre de arancel	IMM	
8519895000	Cada uno/una	--- máquinas especiales para la duplicación de casetes	Libre de arancel	IMM	
8519899000	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8521100000	Cada uno/una	- De cinta magnética:	Libre de arancel	IMM	
8521901000	Cada uno/una	--- para el funcionamiento continuo de archivos de video digital en formato mpeg2 y que se encuentren en un disco duro u otra memoria permanente	Libre de arancel	IMM	
8521902000	Cada uno/una	---en tamaño de bolsillo	Libre de arancel	IMM	
8521909000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8522100000	Kilogramo	- Cápsulas fonocaptoras	Libre de arancel	IMM	
8522902000	Cada uno/una	---gabinentes	Libre de arancel	IMM	
8522909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8523210000	Cada uno/una	- - Tarjetas con banda magnética incorporada:	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
690
699

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8523291100	Cada uno/una	---no grabados	Libre de arancel	IMM	
8523291200	Cada uno/una	----- grabados para la producción de un evento que no es sonido ni imagen	Libre de arancel	IMM	
8523291900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8523299000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8523411000	Cada uno/una	disco compacto para grabación	Libre de arancel	IMM	
8523419000	Cada uno/una	OTROS	Libre de arancel	IMM	
8523491000	Cada uno/una	Para la producción de sonido, imagen o video	Libre de arancel	IMM	
8523499000	Cada uno/una	OTROS	Libre de arancel	IMM	
8523510000	Cada uno/una	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores:	Libre de arancel	IMM	
8523522000	Cada uno/una	---del tipo utilizado en aparatos clasificados en las subpartidas 85.28.7140 y 85.28.7190	Libre de arancel	IMM	
8523529000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8523590000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8523800000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8524118000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8524119000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8524128000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8524129000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8524198000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8524199000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8524918000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8524919000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8524928000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8524929000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8524998000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8524999000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8525500000	Cada uno/una	- Aparatos emisores:	Libre de arancel	IMM	
8525600000	Cada uno/una	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	Libre de arancel	IMM	
8525810000	Cada uno/una	- - Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	Libre de arancel	IMM	
8525820000	Cada uno/una	- - Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	Libre de arancel	IMM	
8525830000	Cada uno/una	- - Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo	Libre de arancel	IMM	
8525890000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8526100000	Cada uno/una	- Aparatos de radar	Libre de arancel	IMM	
8526911000	Cada uno/una	aquellos destinados a instalación permanente en vehículos automotores y combinados con dispositivos para la grabación o producción de audio o video, que funcionan únicamente mediante el acumulador del vehículo	Libre de arancel	IMM	
8526919000	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
694

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8526920000	Cada uno/una	- - Aparatos de radiotelemando	Libre de arancel	IMM	
8527120000	Cada uno/una	- - Radiocasetes de bolsillo:	Libre de arancel	IMM	
8527131000	Cada uno/una	---de tamaño de bolsillo	Libre de arancel	IMM	
8527133000	Cada uno/una	--- Reproductores de discos compactos (cd) capaces de funcionar sin una fuente de alimentación externa, de un tamaño que no exceda 180 x 150 x 45 mm	Libre de arancel	IMM	
8527139000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8527191000	Cada uno/una	---de tamaño de bolsillo	Libre de arancel	IMM	
8527199000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8527210000	Cada uno/una	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido:	Libre de arancel	IMM	
8527290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8527910000	Cada uno/una	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido:	Libre de arancel	IMM	
8527920000	Cada uno/una	- - Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:	Libre de arancel	IMM	
8527991000	Cada uno/una	---- para radiodifusión, adaptados para la recepción de una sola emisora en el rango de frecuencia de 87 a 108 megahertz (mhz), a partir de una subportadora cuya frecuencia es 57 kilohertz (khz)	Libre de arancel	IMM	
8527999000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8528421000	Cada uno/una	Unidades de visualización con un tamaño de pantalla que exceda 25 pulgadas, medido en diagonal	Libre de arancel	IMM	
8528429000	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8528491000	Cada uno/una	--- Si sirve a una planta industrial, instituciones científicas, instituciones médicas o a un centro de mando y control de tráfico (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8528492000	Cada uno/una	--- especialmente hechos para vehículos automotores para visión de conducción en reversa	Libre de arancel	IMM	
8528499000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	

701

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
693
SAN JOSÉ COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8528521000	Cada uno/una	--- Con pantalla cuyo tamaño excede 25 pulgadas pero es inferior a 50 pulgadas, medido en diagonal	Libre de arancel	IMM	
8528526000	Cada uno/una	---Con pantalla cuyo tamaño exceda de 50 pulgadas en medición diagonal	Libre de arancel	IMM	
8528529000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8528591000	Cada uno/una	--- Si sirve a una planta industrial, instituciones científicas, instituciones médicas o a un centro de mando y control de tráfico (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8528592000	Cada uno/una	--- especialmente hechos para vehículos automotores para visión de conducción en reversa	Libre de arancel	IMM	
8528593000	Cada uno/una	--- Con pantalla cuyo tamaño excede 25 pulgadas pero es inferior a 50 pulgadas, medido en diagonal	Libre de arancel	IMM	
8528594000	Cada uno/una	---Cuya dimensión no exceda de 10 pulgadas, medida en diagonal, combinado con un tubo flexible que contenga fibra óptica o conductor eléctrico, con lente o cámara en uno de sus extremos, cuya longitud total exceda de 50 cm y que se utilice para penetrar y visualizar en lugares donde el ojo humano no puede hacerlo (videoscopio, con pantalla)	Libre de arancel	IMM	
8528595000	Cada uno/una	--- De tipo led o lcd, construidas a partir de módulos con las siguientes características: 1. Intensidad lumínica de 4000 nit o más; 2. La distancia entre dos centros de una unidad de luz (led) o entre dos píxeles contiguos es de 8 mm o más	Libre de arancel	IMM	
8528596000	Cada uno/una	--- Otros, con pantalla cuyo tamaño excede 50 pulgadas, medido en diagonal	Libre de arancel	IMM	
8528599000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8528620000	Cada uno/una	- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:	Libre de arancel	IMM	
8528690000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
694
SAN JOSÉ, COSTA RICA
693

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8528712000	Cada uno/una	--- Especialmente para la recepción desde un satélite a una frecuencia superior a 900 megahertz, en blanco y negro o monocromático	Libre de arancel	IMM	
8528713000	Cada uno/una	Especiales para radiodifusión digital no codificada que no incluyen un decodificador instalado para la recepción desde satélite o desde transmisiones de televisión terrestre	Libre de arancel	IMM	
8528714000	Cada uno/una	Otros, especiales para la recepción desde satélite o desde cables terrestres	Libre de arancel	IMM	
8528719000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8528721000	Cada uno/una	---Con pantalla cuyo tamaño exceda de 50 pulgadas en medición diagonal	Libre de arancel	IMM	
8528729000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8528730000	Cada uno/una	- - Los demás, monocromos:	Libre de arancel	IMM	
8529101000	Cada uno/una	---Para aparatos de las subpartidas 85.28.7190 o 85.28.7300	Libre de arancel	IMM	
8529102000	Cada uno/una	--- antenas para aparatos de la subpartida 85.27.2000	Libre de arancel	IMM	
8529104000	Cada uno/una	---para aparatos de la partida 85.26	Libre de arancel	IMM	
8529109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8529901100	Cada uno/una	Especialmente para aparatos de las subpartidas 85.28.4190, 85.28.5190, 85.28.6100 y 85.28.7130	Libre de arancel	IMM	
8529901200	Cada uno/una	Especial para aparatos de la subpartida 85.28.7140	Libre de arancel	IMM	
8529901300	Cada uno/una	----Especialmente para aparatos de la subpartida 85.28.6900	Libre de arancel	IMM	
8529901400	Cada uno/una	---- módulos especiales para monitor de video clasificado en la subpartida 85.28.5950, con las características detalladas en dicha subpartida	Libre de arancel	IMM	
8529901900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8529902000	Cada uno/una	Especial para aparatos de la subpartida 85.25.8000	Libre de arancel	IMM	
8529903100	Cada uno/una	---- conjuntos de circuitos impresos para aparatos clasificados en una de las siguientes subpartidas: 85.25.5000 o 85.25.6090	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
695
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8529903900	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8529904000	Cada uno/una	---para aparatos de la partida 85.26	Libre de arancel	IMM	
8529909000	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8530100000	Cada uno/una	- Aparatos para vías férreas o similares	Libre de arancel	IMM	
8530800000	Cada uno/una	- Los demás aparatos	Libre de arancel	IMM	
8530900000	Cada uno/una	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8531101000	Cada uno/una	--- alarmas contra robo	Libre de arancel	IMM	
8531109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8531200000	Cada uno/una	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	Libre de arancel	IMM	
8531804000	Cada uno/una	--- timbres	Libre de arancel	IMM	
8531809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8531901000	Cada uno/una	Detectores	Libre de arancel	IMM	
8531909000	Cada uno/una	OTROS	Libre de arancel	IMM	
8532100000	Cada uno/una	- Condensadores fijos diseñados para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	Libre de arancel	IMM	
8532210000	Cada uno/una	- - De tantalio	Libre de arancel	IMM	
8532220000	Cada uno/una	- - Electrolíticos de aluminio	Libre de arancel	IMM	
8532230000	Cada uno/una	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	Libre de arancel	IMM	
8532240000	Cada uno/una	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas	Libre de arancel	IMM	
8532250000	Cada uno/una	- - Con dieléctrico de papel o plástico	Libre de arancel	IMM	
8532291000	Cada uno/una	--- de aislamiento electrolítico para voltaje alterno, siempre que sean para un voltaje de trabajo superior a 100 volts y su peso exceda 70 g	Libre de arancel	IMM	
8532299000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
696
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8532300000	Cada uno/una	- Condensadores variables o ajustables	Libre de arancel	IMM	
8532900000	Cada uno/una	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8533100000	Cada uno/una	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	Libre de arancel	IMM	
8533210000	Cada uno/una	- - De potencia inferior o igual a 20 W	Libre de arancel	IMM	
8533290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8533310000	Cada uno/una	- - De potencia inferior o igual a 20 W	Libre de arancel	IMM	
8533390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8533401000	Cada uno/una	--- selector de canales y estaciones de televisión	Libre de arancel	IMM	
8533409000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8533900000	Cada uno/una	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8534000000	Cada uno/una	CIRCUITOS IMPRESOS	Libre de arancel	IMM	
8535101000	Cada uno/una	---Para una tensión de servicio de 12.000 voltios o más	Libre de arancel	IMM	
8535102000	Cada uno/una	---diseñados para instalarse en una estructura o sobre ella; diseñados para instalación en exteriores	Libre de arancel	IMM	
8535109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8535211000	Cada uno/una	---diseñados para una tensión de servicio de 12.000 voltios o más	Libre de arancel	IMM	
8535212000	Cada uno/una	---diseñados para instalarse en una estructura o sobre ella; diseñados para instalación en exteriores	Libre de arancel	IMM	
8535213000	Cada uno/una	---interruptores de protección activados por pérdida de corriente o por corriente a tierra	Libre de arancel	IMM	
8535219000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8535290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8535301000	Cada uno/una	---Para una tensión de servicio de 12.000 voltios o más	Libre de arancel	IMM	
8535303000	Cada uno/una	---Diseñados para su instalación en una estructura o sobre ella; instrumentos diseñados para instalación en exteriores	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
697

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8535309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8535401000	Cada uno/una	--- pararrayos	Libre de arancel	IMM	
8535402000	Cada uno/una	---Para una tensión de servicio de 12.000 voltios o más	Libre de arancel	IMM	
8535403000	Cada uno/una	---Diseñados para instalación en una estructura o sobre ella; instrumentos diseñados para instalación en exteriores	Libre de arancel	IMM	
8535409000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8535901000	Cada uno/una	---Terminales de anillo para cables eléctricos, cuyo peso individual exceda 5 g	Libre de arancel	IMM	
8535902000	Cada uno/una	---Contactos fabricados con metal precioso o recubiertos con este, según lo definido en la Nota 4 del Capítulo 71, siempre que los contactos se importen sin partes adicionales.	Libre de arancel	IMM	
8535903000	Cada uno/una	---Instrumentos diseñados para ser instalados en una estructura o sobre ella; instrumentos diseñados para instalación en exteriores	Libre de arancel	IMM	
8535904100	Cada uno/una	---de un peso que no excede de 0,5 kg	Libre de arancel	IMM	
8535904900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8535905000	Cada uno/una	---diseñados para una tensión de servicio de 12.000 voltios o más	Libre de arancel	IMM	
8535906000	Cada uno/una	---Enchufes o tomacorrientes para iluminación o energía, de 2 o 3 contactos, así como adaptadores o derivadores para su uso con dichos enchufes o tomacorrientes; portalámparas, incluidos los destinados a lámparas fluorescentes; conectores del tipo utilizado en cajas de empalme instaladas en una estructura	Libre de arancel	IMM	
8535909100	Cada uno/una	---- Enchufes o tomacorrientes, cuyo peso individual no exceda de 300 g.	Libre de arancel	IMM	
8535909200	Cada uno/una	----cuyo peso no exceda de 150 g cada uno	Libre de arancel	IMM	
8535909900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8536101000	Cada uno/una	---Diseñados para su instalación en una estructura o sobre ella; instrumentos diseñados para instalación en exteriores	Libre de arancel	IMM	

MERCIO EXTERIOR
MINISTERIAL
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
698

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8536109100	Cada uno/una	----cuyo peso no exceda de 150 g cada uno	Libre de arancel	IMM	
8536109900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8536201000	Cada uno/una	---diseñados para instalarse en una estructura o sobre ella; diseñados para instalación en exteriores	Libre de arancel	IMM	
8536202000	Cada uno/una	---interruptores de protección activados por pérdida de corriente o por corriente a tierra	Libre de arancel	IMM	
8536203000	Cada uno/una	---Interruptores semiautomáticos para la protección de circuitos eléctricos, en los cuales la corriente nominal no es variable y cuyo peso excede de 60 g pero no excede de 150 g	Libre de arancel	IMM	
8536209100	Cada uno/una	----cuyo peso no exceda de 150 g cada uno	Libre de arancel	IMM	
8536209900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8536301000	Cada uno/una	---diseñados para instalarse en una estructura o sobre ella; diseñados para instalación en exteriores	Libre de arancel	IMM	
8536302000	Cada uno/una	---Interruptores semiautomáticos para la protección de circuitos eléctricos, en los cuales la corriente nominal no es variable y cuyo peso excede de 60 g pero no excede de 150 g	Libre de arancel	IMM	
8536303000	Cada uno/una	---interruptores de protección activados por pérdida de corriente o por corriente a tierra	Libre de arancel	IMM	
8536309100	Cada uno/una	----cuyo peso no exceda de 150 g cada uno	Libre de arancel	IMM	
8536309900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8536411000	Kilogramo	---relé de lengüeta	Libre de arancel	IMM	
8536412100	Kilogramo	----especialmente para equipos de transporte	Libre de arancel	IMM	
8536412900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8536413000	Kilogramo	---Diseñados para ser instalados en una estructura o sobre ella; diseñados para instalación en exteriores.	Libre de arancel	IMM	
8536419100	Kilogramo	----cuyo peso no exceda de 150 g cada uno	Libre de arancel	IMM	
8536419900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

707

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
699
SAN JOSÉ COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8536491000	Kilogramo	---relé de lengüeta	Libre de arancel	IMM	
8536492100	Kilogramo	----especialmente para equipos de transporte	Libre de arancel	IMM	
8536492900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8536493000	Kilogramo	---diseñados para instalarse en una estructura o sobre ella; diseñados para instalación en exteriores	Libre de arancel	IMM	
8536499100	Kilogramo	---- Cuyo peso individual no exceda de 150 g	Libre de arancel	IMM	
8536499200	Cada uno/una	---- Para una corriente nominal que exceda 20 A.	Libre de arancel	IMM	
8536499900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8536501000	Kilogramo	Interruptores rotativos de lámina (rotary wafer switches).	Libre de arancel	IMM	
8536503000	Cada uno/una	---Diseñados para instalación en una estructura o sobre ella; instrumentos diseñados para instalación en exteriores	Libre de arancel	IMM	
8536509100	Cada uno/una	----cuyo peso no exceda de 150 g cada uno	Libre de arancel	IMM	
8536509900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8536610000	Cada uno/una	- - Portalámparas	Libre de arancel	IMM	
8536691000	Cada uno/una	---Enchufes o tomacorrientes para iluminación o potencia, de 2 o 3 contactos, así como adaptadores o derivadores para uso con dichos enchufes o tomacorrientes.	Libre de arancel	IMM	
8536692100	Cada uno/una	---Tomacorrientes (o conectores) para comunicación por cable, presentados sin partes plásticas.	Libre de arancel	IMM	
8536692900	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8536699000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8536701000	Cada uno/una	----cuyo peso no exceda de 150 g cada uno	Libre de arancel	IMM	
8536709000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8536901100	Cada uno/una	----especialmente para equipos de transporte	Libre de arancel	IMM	
8536901900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
700

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8536902000	Cada uno/una	---Terminales de anillo para cables eléctricos, cuyo peso individual exceda 5 g.	Libre de arancel	IMM	
8536903000	Cada uno/una	---Contactos fabricados con metal precioso o recubiertos con este, según lo definido en la Nota 4 del Capítulo 71, siempre que los contactos se importen sin partes adicionales.	Libre de arancel	IMM	
8536904000	Cada uno/una	Bloque de terminales de tornillo del tipo utilizado en cajas de empalme instaladas en una estructura.	Libre de arancel	IMM	
8536905100	Cada uno/una	---- Arrancadores térmicos para lámparas fluorescentes, siempre que su peso exceda 20 g y cuenten con tres o más terminales	Libre de arancel	IMM	
8536905900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8536906000	Cada uno/una	---Diseñados para instalación en una estructura o sobre ella; instrumentos diseñados para instalación en exteriores	Libre de arancel	IMM	
8536907000	Cada uno/una	---Conectores para comunicación por cable	Libre de arancel	IMM	
8536908000	Cada uno/una	---Adaptadores o derivadores para uso con dichos enchufes o tomacorrientes.	Libre de arancel	IMM	
8536909100	Cada uno/una	----cuyo peso no exceda de 150 g cada uno	Libre de arancel	IMM	
8536909900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8537101000	Cada uno/una	---Puentes, separadores y divisores para comunicación por cable	Libre de arancel	IMM	
8537107100	Cada uno/una	---- Diseñados para instalación permanente en un vehículo automotor, combinados con dispositivos de grabación o de reproducción de sonido o video, y que funcionen únicamente con la batería del vehículo, excluyendo aquellos especialmente diseñados para vehículos automotores clasificados en la subpartida 87.10	Libre de arancel	IMM	
8537107200	Cada uno/una	---- Especialmente para vehículos automotores, excluyendo aquellos diseñados para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles, o aquellos especialmente para vehículos automotores clasificados en la subpartida 87.10	Libre de arancel	IMM	

709

COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
701

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8537107900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8537109000	Cada uno/una	----los demás	Libre de arancel	IMM	
8537207100	Kilogramo	---- Del tipo utilizado en vehículos automotores, excluyendo aquellos diseñados para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8537207900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8537209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8538100000	Cada uno/una	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	Libre de arancel	IMM	
8538902000	Cada uno/una	---Especialmente para líneas telefónicas o líneas telegráficas	Libre de arancel	IMM	
8538903000	Cada uno/una	---Especialmente para equipos portadores (carrier equipment)	Libre de arancel	IMM	
8538904000	Cada uno/una	---- Especiales para dispositivos de control clasificados en la partida 85.37, en las subpartidas 1070 y 2070	Libre de arancel	IMM	
8538905000	Cada uno/una	---Especialmente para enchufes o tomacorrientes cuyo peso no exceda de 300 g	Libre de arancel	IMM	
8538906000	Cada uno/una	---Especialmente para otros instrumentos cuyo peso no exceda de 150 g	Libre de arancel	IMM	
8538907000	Cada uno/una	---Especialmente para instrumentos diseñados para un voltaje de trabajo de 12 000 voltios o más	Libre de arancel	IMM	
8538909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8539101000	Cada uno/una	---del tipo utilizado en vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8539109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8539210000	Cada uno/una	- - Halógenos, de volframio (tungsteno)	Libre de arancel	IMM	
8539220000	Cada uno/una	- - Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:	Libre de arancel	IMM	
8539290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8539310000	Cada uno/una	- - Fluorescentes, de cátodo caliente:	Libre de arancel	IMM	

710

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
702
711

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8539321000	Cada uno/una	---Lámparas de vapor de sodio	Libre de arancel	IMM	
8539329000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8539390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8539411000	Cada uno/una	---Lámparas de arco llenas con gas criptón o xenón, cuyo voltaje de disparo exceda 1 000 voltios	Libre de arancel	IMM	
8539419000	Cada uno/una	--los demás	Libre de arancel	IMM	
8539490000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8539511000	Cada uno/una	---Aparatos de iluminación o de potencia; aparatos diseñados para su instalación en una estructura o sobre ella; aparatos diseñados para instalación en exteriores	Libre de arancel	IMM	
8539512100	Cada uno/una	----del tipo utilizado para vehículos automotores, excepto los exentos de impuestos	Libre de arancel	IMM	
8539512900	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8539513100	Cada uno/una	----Especialmente para aparatos clasificados en las partidas 85.25.1020, 85.26.1000, 85.26.9100, 85.26.9220 o 85.26.9230	Libre de arancel	IMM	
8539513500	Cada uno/una	----Las demás para televisión	Libre de arancel	IMM	
8539513900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8539519000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8539520000	Cada uno/una	- - Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	Libre de arancel	IMM	
8539901000	Cada uno/una	----para aparatos de la subpartida 85.43.7059	Libre de arancel	IMM	
8539902100	Cada uno/una	----Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8539902200	Cada uno/una	----del tipo utilizado en vehículos automóviles de la partida 87.13	Libre de arancel	IMM	
8539902900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8539909000	Cada uno/una	-Partes	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA
705

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8540110000	Cada uno/una	- - En colores	Libre de arancel	IMM	
8540120000	Cada uno/una	- - Monocromos	Libre de arancel	IMM	
8540200000	Cada uno/una	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	Libre de arancel	IMM	
8540400000	Cada uno/una	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	Libre de arancel	IMM	
8540600000	Cada uno/una	- Los demás tubos de rayos catódicos	Libre de arancel	IMM	
8540710000	Cada uno/una	- - Magnetrones	Libre de arancel	IMM	
8540790000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8540810000	Cada uno/una	- - Tubos receptores o amplificadores	Libre de arancel	IMM	
8540890000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8540911100	Cada uno/una	---- Bobinas de deflexión, excluidas las de la subpartida 9113	Libre de arancel	IMM	
8540911200	Cada uno/una	---- Paneles de insertos frontales	Libre de arancel	IMM	
8540911300	Cada uno/una	---Especialmente para tubos de la subpartida 1200	Libre de arancel	IMM	
8540911900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8540919000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8540991000	Cada uno/una	---Cañones de electrones o estructuras interactivos de radiofrecuencia para tubos de microondas de las subpartidas 85.40.7100 a 85.40.7900	Libre de arancel	IMM	
8540999000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8541100000	Cada uno/una	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)	Libre de arancel	IMM	
8541210000	Cada uno/una	- - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	Libre de arancel	IMM	
8541290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8541300000	Cada uno/una	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
704
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8541410000	Cada uno/una	- - Diodos emisores de luz (LED)	Libre de arancel	IMM	
8541420000	Cada uno/una	- - Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles	Libre de arancel	IMM	
8541430000	Cada uno/una	- - Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles	Libre de arancel	IMM	
8541490000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8541510000	Cada uno/una	- - Transductores basados en semiconductores	Libre de arancel	IMM	
8541590000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8541600000	Cada uno/una	- Cristales piezoeléctricos montados	Libre de arancel	IMM	
8541900000	Cada uno/una	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8542310000	Cada uno/una	- - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos:	Libre de arancel	IMM	
8542320000	Cada uno/una	- - Memorias:	Libre de arancel	IMM	
8542330000	Cada uno/una	- - Amplificadores:	Libre de arancel	IMM	
8542390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8542900000	Cada uno/una	- Partes	Libre de arancel	IMM	
8543100000	Cada uno/una	- Aceleradores de partículas	Libre de arancel	IMM	
8543200000	Cada uno/una	- Generadores de señales	Libre de arancel	IMM	
8543300000	Cada uno/una	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	Libre de arancel	IMM	
8543401000	Milímetro	---cigarillo electrónico	Libre de arancel	IMM	
8543403100	1000 Unidades	Que se presente en un juego para la venta al por menor, que incluya tabaco clasificado en las partidas 24.03.9111 o 24.03.9921.	Libre de arancel	IMM	
8543403200	Kilogramo	Que se presente en un juego para la venta al por menor, que incluya tabaco clasificado en las partidas 24.03.9111 o 24.03.9921.	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
705
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8543403900	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8543409000	Cada uno/una	---cigarillo electrónico	Libre de arancel	IMM	
8543701100	Cada uno/una	---- Integrados en un mezclador de potencia.	Libre de arancel	IMM	
8543701900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8543702000	Cada uno/una	---Aparatos de iluminación o de potencia; aparatos diseñados para su instalación en una estructura o sobre ella; aparatos diseñados para instalación en exteriores	Libre de arancel	IMM	
8543703100	Cada uno/una	----del tipo utilizado para vehículos automotores, excepto los exentos de impuestos	Libre de arancel	IMM	
8543703900	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
8543704000	Cada uno/una	---Para la detección de metales mediante un sistema electromagnético	Libre de arancel	IMM	
8543705100	Cada uno/una	----Especialmente para aparatos clasificados en las partidas 85.25.1020, 85.26.1000, 85.26.9100, 85.26.9220 o 85.26.9230	Libre de arancel	IMM	
8543705200	Cada uno/una	---- Tarjetas para convertidores de señales visuales	Libre de arancel	IMM	
8543705400	Cada uno/una	---- Convertidores para sistemas lineales de alta frecuencia	Libre de arancel	IMM	
8543705600	Cada uno/una	Aparato para la conversión, amplificación y procesamiento de señales de video, con entradas y salidas exclusivamente de señales de video; alimentación aérea combinada con amplificador y convertidor de frecuencia, fijado en el centro de la antena parabólica para la recepción de señales provenientes de satélites (bloque de bajo ruido – LNB)	Libre de arancel	IMM	
8543705700	Cada uno/una	----Las demás para televisión	Libre de arancel	IMM	
8543705800	Cada uno/una	---- Otros, especialmente para equipos portadores (carrier equipment)	Libre de arancel	IMM	
8543705900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8543709000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL.
SAN JOSÉ, COSTA RICA
706
715

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8543903100	Cada uno/una	----Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8543903200	Cada uno/una	----del tipo utilizado en vehículos automóviles de la partida 87.13	Libre de arancel	IMM	
8543903900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8543904000	Cada uno/una	----para aparatos de la subpartida 85.43.7059	Libre de arancel	IMM	
8543909200	Cada uno/una	----Especialmente para aparatos de la subpartida 85.43.7054	Libre de arancel	IMM	
8543909900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8544111000	Kilogramo	---De sección transversal no redonda	Libre de arancel	IMM	
8544112000	Kilogramo	---Los demás, con aislamiento de esmalte o aislamiento plástico, sin aislamiento adicional	Libre de arancel	IMM	
8544119000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8544190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8544201000	Kilogramo	De solo dos conductores, donde el conductor exterior no es trenzado	Libre de arancel	IMM	
8544209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8544301000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automotores, excepto tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
8544309000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8544421000	Cada uno/una	---Para un voltaje que no exceda de 80 V, de 16 o más conductores monofilamento, incluido el aislamiento de papel.	Libre de arancel	IMM	
8544422000	Cada uno/una	---Planos, con aislamiento de material plástico, de 6 o más conductores multifilares, donde el espesor de cada conductor (incluido el aislamiento) no exceda de 1,5 mm	Libre de arancel	IMM	
8544423000	Cada uno/una	---Los demás, para un voltaje que no exceda de 80 V	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
707
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8544424000	Cada uno/una	---De dos o tres conductores multifilares, siempre que el área de sección transversal de cada conductor no exceda de 1,5 mm²	Libre de arancel	IMM	
8544429000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8544491000	Kilogramo	---Para un voltaje que no exceda de 80 V	Libre de arancel	IMM	
8544492000	Kilogramo	---Planos, con aislamiento de material plástico, de 6 o más conductores multifilares, donde el espesor de cada conductor (incluido el aislamiento) no exceda de 1,5 mm	Libre de arancel	IMM	
8544499000	Kilogramo	Otros	Libre de arancel	IMM	
8544604000	Kilogramo	---Planos, con aislamiento de material plástico, de 6 o más conductores multifilares, donde el espesor de cada conductor (incluido el aislamiento) no exceda de 1,5 mm	Libre de arancel	IMM	
8544609000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8544700000	Kilogramo	- Cables de fibras ópticas	Libre de arancel	IMM	
8545110000	Kilogramo	- - De los tipos utilizados en hornos	Libre de arancel	IMM	
8545190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8545200000	Kilogramo	- Escobillas	Libre de arancel	IMM	
8545900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8546101000	Cada uno/una	---para un voltaje de 3.300 voltios o más	Libre de arancel	IMM	
8546109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8546201000	Cada uno/una	---para un voltaje de 3.300 voltios o más	Libre de arancel	IMM	
8546209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8546901000	Cada uno/una	---para un voltaje de 3.300 voltios o más	Libre de arancel	IMM	
8546909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8547100000	Cada uno/una	- Piezas aislantes de cerámica	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
708

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8547200000	Kilogramo	- Piezas aislantes de plástico	Libre de arancel	IMM	
8547901000	Kilogramo	---Perforados, fabricados con polvo de vidrio sinterizado	Libre de arancel	IMM	
8547902000	Kilogramo	---Tubos y conectores para conductos eléctricos, de metal base, revestidos con material aislante	Libre de arancel	IMM	
8547909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8548000000	Kilogramo	PARTES ELÉCTRICAS DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO	Libre de arancel	IMM	
8549110000	Kilogramo	- - Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles	Libre de arancel	IMM	
8549120000	Kilogramo	- - Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio:	Libre de arancel	IMM	
8549130000	Kilogramo	- - Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	Libre de arancel	IMM	
8549140000	Kilogramo	- - Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	Libre de arancel	IMM	
8549190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8549210000	Kilogramo	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	Libre de arancel	IMM	
8549290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8549310000	Kilogramo	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	Libre de arancel	IMM	
8549390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

717

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
709
SAN JOSÉ, COSTA RICA

718

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8549910000	Kilogramo	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	Libre de arancel	IMM	
8549990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8601100000	Cada uno/una	- De fuente externa de electricidad	Libre de arancel	IMM	
8601200000	Cada uno/una	- De acumuladores eléctricos	Libre de arancel	IMM	
8602100000	Cada uno/una	- Locomotoras diésel-eléctricas	Libre de arancel	IMM	
8602900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8603100000	Cada uno/una	- De fuente externa de electricidad	Libre de arancel	IMM	
8603900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8604000000	Cada uno/una	VEHÍCULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRÚA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VÍAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCIÓN DE VÍAS)	Libre de arancel	IMM	
8605000000	Cada uno/una	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)	Libre de arancel	IMM	
8606100000	Cada uno/una	- Vagones cisterna y similares	Libre de arancel	IMM	
8606300000	Cada uno/una	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	Libre de arancel	IMM	
8606910000	Cada uno/una	- - Cubiertos y cerrados	Libre de arancel	IMM	
8606920000	Cada uno/una	- - Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	Libre de arancel	IMM	
8606990000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8607110000	Kilogramo	- - Bojes y "bissels", de tracción	Libre de arancel	IMM	
8607120000	Kilogramo	- - Los demás bojes y "bissels"	Libre de arancel	IMM	
8607190000	Kilogramo	- - Otros, incluyendo partes	Libre de arancel	IMM	
8607210000	Kilogramo	- - Frenos de aire comprimido y sus partes	Libre de arancel	IMM	
8607290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8607300000	Kilogramo	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	Libre de arancel	IMM	
8607910000	Kilogramo	- - De locomotoras o locotractores	Libre de arancel	IMM	
8607990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8608000000	Cada uno/una	MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES	Libre de arancel	IMM	
8609000000	Cada uno/una	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE DISEÑADOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	Libre de arancel	IMM	
8701100000	Cada uno/una	- Tractores de un solo eje	Libre de arancel	IMM	
8701210000	Cada uno/una	- - Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)	Libre de arancel	IMM	
8701220000	Cada uno/una	- - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	Libre de arancel	IMM	
8701230000	Cada uno/una	- - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	Libre de arancel	IMM	
8701240000	Cada uno/una	- - Únicamente propulsados con motor eléctrico	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
711
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8701290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8701300000	Cada uno/una	- Tractores de orugas	Libre de arancel	IMM	
8701913100	Cada uno/una	----Con motor de émbolo de combustión interna por compresión (diésel o semidiésel)	7%	R10	
8701913900	Cada uno/una	- - - - Otros	7%	R10	
8701919000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8701923100	Cada uno/una	----Con motor de émbolo de combustión interna por compresión (diésel o semidiésel)	7%	R10	
8701923900	Cada uno/una	- - - - Otros	7%	R10	
8701929000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8701933100	Cada uno/una	----Con motor de émbolo de combustión interna por compresión (diésel o semidiésel)	7%	R10	
8701933900	Cada uno/una	- - - - Otros	7%	R10	
8701939000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8701943100	Cada uno/una	----Con motor de émbolo de combustión interna por compresión (diésel o semidiésel)	7%	R10	
8701943900	Cada uno/una	- - - - Otros	7%	R10	
8701949000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8701953100	Cada uno/una	----Con motor de émbolo de combustión interna por compresión (diésel o semidiésel)	7%	R10	
8701953900	Cada uno/una	- - - - Otros	7%	R10	
8701959000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8702101000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	7%	R10	
8702104000	Cada uno/una	Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8702108000	Cada uno/una	De un peso bruto vehicular permitido superior a 4.500 kg	7%	R10	
8702109000	Cada uno/una	----Los demás	7%	R10	
8702201000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	7%	R10	
8702204000	Cada uno/una	---Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8702208000	Cada uno/una	---De un peso bruto vehicular permitido superior a 4.500 kg	7%	R10	
8702209000	Cada uno/una	- - - Otros	7%	R10	
8702301000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	7%	R10	
8702304000	Cada uno/una	---Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
712
721

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8702308000	Cada uno/una	---De un peso bruto vehicular permitido superior a 4.500 kg	7%	R10	
8702309000	Cada uno/una	- - - Otros	7%	R10	
8702401000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	7%	R10	
8702404000	Cada uno/una	---Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8702408000	Cada uno/una	---De un peso bruto vehicular permitido superior a 4.500 kg	Libre de arancel	IMM	
8702409000	Cada uno/una	- - - Otros	7%	R10	
8702901000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	7%	R10	
8702904000	Cada uno/una	---Conjuntos (cluster) para vehículos, excluyendo aquellos especificados en la subpartida 9030 (condicional)	7%	R10	
8702908000	Cada uno/una	---De un peso bruto vehicular permitido superior a 4.500 kg	7%	R10	
8702909000	Cada uno/una	- - - Otros	7%	R10	
8703101000	Cada uno/una	---Para los cuales la autoridad de licencias no ha emitido un permiso o matrícula de circulación, siempre que no se desplacen por las vías públicas.	7%	R10	
8703103000	Cada uno/una	---Vehículo de campo	7%	R10	
8703108000	Cada uno/una	---De un peso bruto vehicular permitido superior a 4.500 kg	7%	R10	
8703109000	Cada uno/una	- - - Otros	7%	R10	
8703211000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703212000	Cada uno/una	Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8703213000	Cada uno/una	---Vehículo equipado, o que será equipado, especialmente para el transporte de cadáveres para su sepultura y que se utilice según lo indicado, siempre que su importación haya sido aprobada previamente por el Director (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703214100	Cada uno/una	----que sirven a instituciones médicas, únicamente para el transporte de personas enfermas, siempre que el Director General del Ministerio de Salud haya aprobado dichas instituciones para los fines de esta subpartida (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703214900	Cada uno/una	----los demás, utilizados exclusivamente para transportar personas enfermas (condicional)	7%	R10	

COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
713
722

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8703215000	Cada uno/una	---Vehículo automotor para el cual la autoridad de licencias no ha emitido matrícula ni permiso de circulación, y que no circula por vías públicas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la regla 7 de las Reglas Adicionales (israelíes) del Capítulo 87.	7%	R10	
8703217000	Cada uno/una	---Tractor pequeño; vehículo de campo	7%	R10	
8703219000	Cada uno/una	- - - OTROS	7%	R10	
8703221000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703222000	Cada uno/una	Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8703223000	Cada uno/una	---Vehículo equipado, o que será equipado, especialmente para el transporte de cadáveres para su sepultura y que se utilice según lo indicado, siempre que su importación haya sido aprobada previamente por el Director (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703224100	Cada uno/una	----que sirven a instituciones médicas, únicamente para el transporte de personas enfermas, siempre que el Director General del Ministerio de Salud haya aprobado dichas instituciones para los fines de esta subpartida (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703224900	Cada uno/una	----los demás, utilizados exclusivamente para transportar personas enfermas (condicional)	7%	R10	
8703229000	Cada uno/una	- - - OTROS	7%	R10	
8703231000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703233000	Cada uno/una	Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8703234000	Cada uno/una	---Vehículo equipado, o que será equipado, especialmente para el transporte de cadáveres para su sepultura y que se utilice según lo indicado, siempre que su importación haya sido aprobada previamente por el Director (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703235100	Cada uno/una	----que sirven a instituciones médicas, únicamente para el transporte de personas enfermas, siempre que el Director General del Ministerio de Salud haya aprobado dichas instituciones para los fines de esta subpartida (condicional)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
714
SAN JOSÉ - COSTA RICA

723

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8703235900	Cada uno/una	----los demás, utilizados exclusivamente para transportar personas enfermas (condicional)	7%	R10	
8703236000	Cada uno/una	Casa móvil (vehículo tipo motor-home) destinada al alquiler, siempre que se utilice según lo establecido (condicional)	7%	R10	
8703238000	Cada uno/una	Cuyo peso total exceda de 4.500 kg	7%	R10	
8703239000	Cada uno/una	- - - Otros	7%	R10	
8703241000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703243000	Cada uno/una	Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8703244000	Cada uno/una	---Vehículo equipado, o que será equipado, especialmente para el transporte de cadáveres para su sepultura y que se utilice según lo indicado, siempre que su importación haya sido aprobada previamente por el Director (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703245100	Cada uno/una	----que sirven a instituciones médicas, únicamente para el transporte de personas enfermas, siempre que el Director General del Ministerio de Salud haya aprobado dichas instituciones para los fines de esta subpartida (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703245900	Cada uno/una	----los demás, utilizados exclusivamente para transportar personas enfermas (condicional)	7%	R10	
8703246000	Cada uno/una	Casa móvil (vehículo tipo motor-home) destinada al alquiler, siempre que se utilice según lo establecido (condicional)	7%	R10	
8703248000	Cada uno/una	Cuyo peso total exceda de 4.500 kg	7%	R10	
8703249000	Cada uno/una	- - - OTROS	7%	R10	
8703311000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	7%	R10	
8703312000	Cada uno/una	Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8703313000	Cada uno/una	---Vehículo que esté acondicionado o que vaya a acondicionarse especialmente para el transporte de cadáveres para su sepultura y que se utilice según lo indicado, siempre que su importación haya sido aprobada por el Director antes de la importación (condicional)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
715

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8703314100	Cada uno/una	----que sirven a instituciones médicas, únicamente para el transporte de personas enfermas, siempre que el Director General del Ministerio de Salud haya aprobado dichas instituciones para los fines de esta subpartida (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703314900	Cada uno/una	----los demás, utilizados exclusivamente para transportar personas enfermas (condicional)	7%	R10	
8703317000	Cada uno/una	---Tractor pequeño; vehículo de campo	7%	R10	
8703319000	Cada uno/una	- - - OTROS	7%	R10	
8703321000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	7%	R10	
8703323000	Cada uno/una	Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8703324000	Cada uno/una	---Vehículo que esté acondicionado o que vaya a acondicionarse especialmente para el transporte de cadáveres para su sepultura y que se utilice según lo indicado, siempre que su importación haya sido aprobada por el Director antes de la importación (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703325100	Cada uno/una	----que sirven a instituciones médicas, únicamente para el transporte de personas enfermas, siempre que el Director General del Ministerio de Salud haya aprobado dichas instituciones para los fines de esta subpartida (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703325900	Cada uno/una	----los demás, utilizados exclusivamente para transportar personas enfermas (condicional)	7%	R10	
8703327000	Cada uno/una	Casa móvil (vehículo tipo motor-home) destinada al alquiler, siempre que se utilice según lo establecido (condicional)	7%	R10	
8703328000	Cada uno/una	Cuyo peso total exceda de 4.500 kg	7%	R10	
8703329000	Cada uno/una	Los demás	7%	R10	
8703331000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	7%	R10	
8703333000	Cada uno/una	Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8703334000	Cada uno/una	---Vehículo que esté acondicionado o que vaya a acondicionarse especialmente para el transporte de cadáveres para su sepultura y que se utilice según lo indicado, siempre que su importación haya sido aprobada por el Director antes de la importación (condicional)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8703335100	Cada uno/una	----que sirven a instituciones médicas, únicamente para el transporte de personas enfermas, siempre que el Director General del Ministerio de Salud haya aprobado dichas instituciones para los fines de esta subpartida (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703335900	Cada uno/una	----los demás, utilizados exclusivamente para transportar personas enfermas (condicional)	7%	R10	
8703336000	Cada uno/una	Casa móvil (vehículo tipo motor-home) destinada al alquiler, siempre que se utilice según lo establecido (condicional)	7%	R10	
8703338000	Cada uno/una	---cuyo peso bruto permitido exceda 4500 kg	7%	R10	
8703339000	Cada uno/una	- - - OTROS	7%	R10	
8703401000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703402000	Cada uno/una	---Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8703403000	Cada uno/una	---Vehículo equipado, o que será equipado, especialmente para el transporte de cadáveres para su inhumación y que se utilice según lo indicado, siempre que su importación haya sido aprobada previamente por el Director (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703404100	Cada uno/una	----Que sirven a instituciones médicas, únicamente para el transporte de personas enfermas, siempre que el Director General del Ministerio de Salud haya aprobado dichas instituciones para los fines de esta subpartida (condicional).	Libre de arancel	IMM	
8703404900	Cada uno/una	----Los demás, utilizados exclusivamente para el transporte de personas enfermas	7%	R10	
8703405000	Cada uno/una	---Vehículo de motor al cual no se le haya emitido licencia de circulación ni permiso para transitar por las vías públicas por parte de la Autoridad de Licencias, y siempre que no circule por dichas vías, conforme al cumplimiento de las condiciones establecidas en la regla 7 de las Reglas Adicionales (israelíes) del Capítulo 87	7%	R10	
8703406000	Cada uno/una	---Tractor pequeño; vehículo de campo	7%	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
717

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8703407000	Cada uno/una	---Otros, con nivel de contaminación del aire 1 o 2, cuya cilindrada no exceda de 3 000 cc.	7%	R10	
8703408000	Cada uno/una	---De un peso bruto vehicular permitido superior a 4.500 kg	7%	R10	
8703409000	Cada uno/una	- - - Otros	7%	R10	
8703501000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	7%	R10	
8703502000	Cada uno/una	---Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8703503000	Cada uno/una	---Vehículo equipado, o que será equipado, especialmente para el transporte de cadáveres para su inhumación y que se utilice según lo indicado, siempre que su importación haya sido aprobada previamente por el Director (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703504100	Cada uno/una	----Que sirven a instituciones médicas, únicamente para el transporte de personas enfermas, siempre que el Director General del Ministerio de Salud haya aprobado dichas instituciones para los fines de esta subpartida (condicional).	Libre de arancel	IMM	
8703504900	Cada uno/una	----Los demás, utilizados exclusivamente para el transporte de personas enfermas	7%	R10	
8703506000	Cada uno/una	---Tractor pequeño; vehículo de campo	7%	R10	
8703507000	Cada uno/una	---Otros, con nivel de contaminación del aire 1 o 2, cuya cilindrada no exceda de 2500 cc.	7%	R10	
8703508000	Cada uno/una	---De un peso bruto vehicular permitido superior a 4.500 kg	7%	R10	
8703509000	Cada uno/una	- - - Otros	7%	R10	
8703601000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703602000	Cada uno/una	---Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8703603000	Cada uno/una	---Vehículo equipado, o que será equipado, especialmente para el transporte de cadáveres para su inhumación y que se utilice según lo indicado, siempre que su importación haya sido aprobada previamente por el Director (condicional)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
718

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8703604100	Cada uno/una	----Que sirven a instituciones médicas, únicamente para el transporte de personas enfermas, siempre que el Director General del Ministerio de Salud haya aprobado dichas instituciones para los fines de esta subpartida (condicional).	Libre de arancel	IMM	
8703604900	Cada uno/una	----Los demás, utilizados exclusivamente para el transporte de personas enfermas	7%	R10	
8703605000	Cada uno/una	---Vehículo de motor al cual no se le haya emitido licencia de circulación ni permiso para transitar por las vías públicas por parte de la Autoridad de Licencias, y siempre que no circule por dichas vías, conforme al cumplimiento de las condiciones establecidas en la regla 7 de las Reglas Adicionales (israelíes) del Capítulo 87	7%	R10	
8703606000	Cada uno/una	---Tractor pequeño; vehículo de campo	7%	R10	
8703607100	Cada uno/una	----De rango ecológico ('green rank') que no exceda de 100 y con capacidad de acumulador superior a 3 kWh, utilizados para la propulsión del vehículo mediante carga desde una fuente de electricidad externa al vehículo	7%	R10	
8703607900	Cada uno/una	- - - - Otros	7%	R10	
8703608000	Cada uno/una	---De un peso bruto vehicular permitido superior a 4.500 kg	7%	R10	
8703609000	Cada uno/una	- - - Otros	7%	R10	
8703701000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703702000	Cada uno/una	---Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8703703000	Cada uno/una	---Vehículo equipado, o que será equipado, especialmente para el transporte de cadáveres para su inhumación y que se utilice según lo indicado, siempre que su importación haya sido aprobada previamente por el Director (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8703704100	Cada uno/una	----Que sirven a instituciones médicas, únicamente para el transporte de personas enfermas, siempre que el Director General del Ministerio de Salud haya aprobado dichas instituciones para los fines de esta subpartida (condicional).	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
216
728

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8703704900	Cada uno/una	----Los demás, utilizados exclusivamente para el transporte de personas enfermas	7%	R10	
8703706000	Cada uno/una	---Tractor pequeño; vehículo de campo	7%	R10	
8703707100	Cada uno/una	----De rango ecológico ('green rank') que no exceda de 100 y con capacidad de acumulador superior a 3 kWh, utilizados para la propulsión del vehículo mediante carga desde una fuente de electricidad externa al vehículo	7%	R10	
8703707900	Cada uno/una	- - - - Otros	7%	R10	
8703708000	Cada uno/una	---De un peso bruto vehicular permitido superior a 4.500 kg	7%	R10	
8703709000	Cada uno/una	- - - Otros	7%	R10	
8703801000	Cada uno/una	---Taxi (condicional)	7%	R10	
8703802000	Cada uno/una	---Vehículo 'cluster' (condicional)	7%	R10	
8703805000	Cada uno/una	---Vehículo de motor al cual no se le haya emitido licencia de circulación ni permiso para transitar por las vías públicas por parte de la Autoridad de Licencias, y siempre que no circule por dichas vías, conforme al cumplimiento de las condiciones establecidas en la regla 7 de las Reglas Adicionales (israelíes) del Capítulo 87	7%	R10	
8703808000	Cada uno/una	---De un peso bruto vehicular permitido superior a 4.500 kg	7%	R10	
8703809000	Cada uno/una	- - - Otros	7%	R10	
8703905000	Cada uno/una	Vehículo automotor para el cual la autoridad de licencias no ha emitido matrícula ni permiso de circulación, y que no circula por vías públicas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la regla 7 de las Reglas Adicionales (israelíes) del Capítulo 87.	7%	R10	
8703908000	Cada uno/una	De un peso bruto vehicular permitido superior a 4.500 kg	7%	R10	
8703909000	Cada uno/una	Los demás	7%	R10	
8704100000	Cada uno/una	- Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
720
SAN JOSÉ, COSTA RICA

729

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8704213000	Cada uno/una	---Que hayan sido importados con la aprobación del Inspector Jefe de los servicios de extinción de incendios, o de la persona autorizada por él, cuando el equipo de extinción de incendios aprobado por el Director vaya a ser instalado en ellos, siempre que el vehículo sea utilizado como vehículo de extinción de incendios (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8704214000	Cada uno/una	---tractor de carga	7%	R10	
8704218000	Cada uno/una	Cuyo peso total exceda de 4.500 kg	Libre de arancel	IMM	
8704219000	Cada uno/una	- - - OTROS	7%	R10	
8704220000	Cada uno/una	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:	Libre de arancel	IMM	
8704230000	Cada uno/una	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t:	Libre de arancel	IMM	
8704313000	Cada uno/una	---que hayan sido importados con la aprobación del Inspector Jefe de los Servicios de Extinción de Incendios o de la persona autorizada por él, siempre que se instale en el vehículo equipo contra incendios aprobado por el Director y en la medida en que dicho vehículo se utilice como vehículo contra incendios (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8704314100	Cada uno/una	---tractor de carga	7%	R10	
8704314900	Cada uno/una	- - - OTROS	7%	R10	
8704318000	Cada uno/una	Cuyo peso total exceda de 4.500 kg	Libre de arancel	IMM	
8704319000	Cada uno/una	- - - OTROS	7%	R10	
8704320000	Cada uno/una	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t:	Libre de arancel	IMM	
8704413000	Cada uno/una	---Que hayan sido importados con la aprobación del Inspector Jefe de los servicios de extinción de incendios, o de la persona autorizada por él, cuando el equipo de extinción de incendios aprobado por el Director vaya a ser instalado en ellos, siempre que el vehículo sea utilizado como vehículo de extinción de incendios (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8704414000	Cada uno/una	---tractor de carga	7%	R10	
8704418000	Cada uno/una	Cuyo peso total exceda de 4.500 kg	Libre de arancel	IMM	
8704419000	Cada uno/una	- - - OTROS	7%	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
721

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8704420000	Cada uno/una	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	Libre de arancel	IMM	
8704430000	Cada uno/una	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t	Libre de arancel	IMM	
8704513000	Cada uno/una	---que hayan sido importados con la aprobación del Inspector Jefe de los Servicios de Extinción de Incendios o de la persona autorizada por él, siempre que se instale en el vehículo equipo contra incendios aprobado por el Director y en la medida en que dicho vehículo se utilice como vehículo contra incendios (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8704514100	Cada uno/una	---tractor de carga	7%	R10	
8704514900	Cada uno/una	- - - OTROS	7%	R10	
8704518000	Cada uno/una	Cuyo peso total exceda de 4.500 kg	Libre de arancel	IMM	
8704519000	Cada uno/una	- - - OTROS	7%	R10	
8704520000	Cada uno/una	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t	Libre de arancel	IMM	
8704604100	Cada uno/una	Cuando se cumplan las siguientes condiciones: (1) que sea capaz de transportar en la superficie de carga un peso equivalente al 40% o más de su propio peso; (2) que la potencia máxima del motor, según diseño del fabricante, no exceda de 23 kW; (3) que el ancho interno mínimo de la superficie de carga, según diseño del fabricante, no sea inferior a 100 cm y que la longitud interna mínima, según diseño del fabricante, no sea inferior a 80 cm; o bien, que el área interna de dicha superficie de carga, según diseño del fabricante, no sea inferior a 0,8 metros cuadrados	7%	R10	
8704604900	Cada uno/una	Los demás	7%	R10	
8704608000	Cada uno/una	Cuyo peso total exceda de 4.500 kg	Libre de arancel	IMM	
8704609000	Cada uno/una	Con motor eléctrico únicamente, destinado a la propulsión del vehículo	7%	R10	
8704908000	Cada uno/una	Cuyo peso total exceda de 4.500 kg	Libre de arancel	IMM	
8704909000	Cada uno/una	- - - Otros	7%	R10	
8705101100	Cada uno/una	----de un peso bruto vehicular permisible superior a 4.500 kg	Libre de arancel	IMM	
8705101900	Cada uno/una	- - - - OTROS	7%	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ - COSTA RICA
722

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8705109000	Cada uno/una	---Los demás	Libre de arancel	IMM	
8705200000	Cada uno/una	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	Libre de arancel	IMM	
8705301000	Cada uno/una	---Que hayan sido importados con la aprobación del Inspector Jefe de los Servicios de Bomberos o de alguien autorizado por él	Libre de arancel	IMM	
8705303000	Cada uno/una	----de un peso bruto vehicular permisible superior a 4.500 kg	Libre de arancel	IMM	
8705309000	Cada uno/una	- - - OTROS	7%	R10	
8705400000	Cada uno/una	- Camiones hormigonera	Libre de arancel	IMM	
8705901000	Cada uno/una	---Vehículo diseñado especialmente para barrido y/o riego	Libre de arancel	IMM	
8705903000	Cada uno/una	---Camiones para recolección de basura	7%	R10	
8705904000	Cada uno/una	---Bombas de concreto motorizadas	Libre de arancel	IMM	
8705905000	Cada uno/una	Vehículo automotor especialmente adaptado o acondicionado para operaciones de búsqueda y rescate, o que esté equipado con dispositivos de rescate, aprobado por el Inspector Jefe y por el Director de Servicios de Extinción de Incendios, siempre que esté destinado a servir a la autoridad de bomberos conforme a lo establecido en la Ley de Servicios de Extinción de Incendios (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8705906000	Cada uno/una	---De un peso bruto vehicular permitido que exceda 4500 kg	Libre de arancel	IMM	
8705908000	Cada uno/una	---Otros, con motor eléctrico únicamente, destinado a la propulsión del vehículo	7%	R10	
8705909000	Cada uno/una	- - - OTROS	7%	R10	
8706001000	Cada uno/una	---Para ensamblaje de vehículos automotores de peso bruto superior a 4500 kg	Libre de arancel	IMM	
8706002000	Cada uno/una	---Para el ensamblaje de ambulancias que presten servicio a instituciones médicas, destinadas únicamente al transporte de personas enfermas, siempre que el Director General del Ministerio de Salud haya aprobado dichas instituciones a los efectos de esta subpartida (condicional)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
723

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8706009000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8707101000	Cada uno/una	--- Para vehículos automotores (automóviles de pasajeros)	Libre de arancel	IMM	
8707109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8707901100	Cada uno/una	----de un peso bruto vehicular permisible superior a 4.500 kg	Libre de arancel	IMM	
8707901900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8707902000	Cada uno/una	---Cabinas de seguridad, respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Construcción y Vivienda ha confirmado que son especiales para la protección de los operadores de tractores.	Libre de arancel	IMM	
8707909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8708101000	Cada uno/una	---Parachoques trasero para camiones, adaptado para la protección contra colisiones con vehículos pequeños	Libre de arancel	IMM	
8708102000	Cada uno/una	Para tractores de uso agrícola o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o en peso de partes y accesorios similares de otros vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8708103000	Cada uno/una	---que sean especiales para tractores exentos de impuesto	Libre de arancel	IMM	
8708104000	Cada uno/una	---Parachoques de metal con gancho de remolque incorporado, cuyo peso no sea inferior a 25 kg.	Libre de arancel	IMM	
8708109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8708210000	Cada uno/una	- - Cinturones de seguridad	Libre de arancel	IMM	
8708221000	Cada uno/una	Para tractores de uso agrícola o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o en peso de partes y accesorios similares de otros vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8708222000	Cada uno/una	---que sean especiales para tractores exentos de impuestos no especificados en la subpartida 2910	Libre de arancel	IMM	
8708223000	Cada uno/una	---de policarbonato transparente	Libre de arancel	IMM	
8708229000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
732

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8708291000	Cada uno/una	Para tractores de uso agrícola o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o en peso de partes y accesorios similares de otros vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8708292000	Cada uno/una	---que sean especiales para tractores exentos de impuestos no especificados en la subpartida 2910	Libre de arancel	IMM	
8708293000	Cada uno/una	---de policarbonato transparente	Libre de arancel	IMM	
8708294000	Cada uno/una	---Arco antivuelco; bastidor de seguridad	Libre de arancel	IMM	
8708295000	Cada uno/una	---Deflectores de viento para vehículos automotores de la partida 87.03	Libre de arancel	IMM	
8708299000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8708301100	Cada uno/una	Para tractores de uso agrícola o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o en peso de partes y accesorios similares de otros vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8708301900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8708309100	Cada uno/una	Para tractores agrícolas o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o peso de piezas y accesorios similares de otros vehículos automotores y que no estén especificados en el artículo 3093	Libre de arancel	IMM	
8708309200	Cada uno/una	---Frenos para la fabricación de bienes dentro de los límites de la subpartida 87.16.1000 (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8708309300	Cada uno/una	(Frenos de disco, frenos de tambor, sistema antibloqueo (ABS))	Libre de arancel	IMM	
8708309900	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8708401000	Cada uno/una	Para tractores de uso agrícola o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o en peso de partes y accesorios similares de otros vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8708402000	Cada uno/una	---Especiales para tractores exentos de impuestos, excluyendo aquellos especificados en la subpartida 4010	Libre de arancel	IMM	
8708403000	Cada uno/una	---Caja con un peso que exceda 1500 kg	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSE, COSTA RICA
725

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8708409000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8708501000	Cada uno/una	Para tractores de uso agrícola o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o en peso de partes y accesorios similares de otros vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8708502000	Cada uno/una	---que sean especiales para tractores exentos de impuesto	Libre de arancel	IMM	
8708503000	Cada uno/una	---Eje trasero denominado "tercer eje"	Libre de arancel	IMM	
8708509000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8708701000	Cada uno/una	Para tractores de uso agrícola o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o en peso de partes y accesorios similares de otros vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8708702000	Cada uno/una	---que sean especiales para tractores exentos de impuesto	Libre de arancel	IMM	
8708703000	Cada uno/una	--- Dispositivos para la protección de ruedas (run-flat)	Libre de arancel	IMM	
8708709000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8708801000	Cada uno/una	Para tractores de uso agrícola o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o en peso de partes y accesorios similares de otros vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8708809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8708911000	Cada uno/una	Para tractores de uso agrícola o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o en peso de partes y accesorios similares de otros vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8708912000	Cada uno/una	---que sean especiales para tractores exentos de impuesto	Libre de arancel	IMM	
8708919000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8708921000	Cada uno/una	Para tractores de uso agrícola o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o en peso de partes y accesorios similares de otros vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8708922000	Cada uno/una	---que sean especiales para tractores exentos de impuesto	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
725
735

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8708929000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8708931000	Cada uno/una	Para tractores de uso agrícola o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o en peso de partes y accesorios similares de otros vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8708932000	Cada uno/una	---que sean especiales para tractores exentos de impuesto	Libre de arancel	IMM	
8708939000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8708941000	Cada uno/una	Para tractores de uso agrícola o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o en peso de partes y accesorios similares de otros vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8708949000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8708950000	Cada uno/una	- - Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	Libre de arancel	IMM	
8708991000	Cada uno/una	Para tractores de uso agrícola o de movimiento de tierras, siempre que difieran en estructura o en peso de partes y accesorios similares de otros vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
8708992000	Cada uno/una	---Especiales para tractores exentos de impuestos, excluyendo aquellos especificados en la subpartida 9910	Libre de arancel	IMM	
8708993000	Cada uno/una	---cubos sobre los cuales se montan neumáticos no inflables	Libre de arancel	IMM	
8708994000	Cada uno/una	---Protector solar, visera o cortina; todos ellos para uso en el vehículo	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
721
736

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8708995000	Cada uno/una	---Sistemas de frenado no especificados en otra parte, sistemas de freno por escape para la reducción de la velocidad del vehículo no especificados en otra parte y sus partes especiales no especificadas en otra parte; accesorios de dirección no especificados en otra parte; mecanismos de dirección hidráulicos no especificados en otra parte y sus partes especiales no especificadas en otra parte; placa de acoplamiento ("quinta rueda") para conectar y sostener el vehículo tractor y el remolque, así como sus ganchos de remolque y sus partes especiales; sistema central de lubricación que no sea para el motor, no especificado en otra parte, y sus partes no especificadas en otra parte; embrague para ventilador de enfriamiento; reflectores luminosos	Libre de arancel	IMM	
8708996000	Cada uno/una	Protectores contra barro	Libre de arancel	IMM	
8708998000	Cada uno/una	Partes de cinturones de seguridad	Libre de arancel	IMM	
8708999000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8709110000	Cada uno/una	- - Eléctricas	Libre de arancel	IMM	
8709190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8709902000	Kilogramo	---Bujes sobre los cuales se montan neumáticos no inflables	Libre de arancel	IMM	
8709909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8710000000	Cada uno/una	TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES	Libre de arancel	IMM	
8711100000	Cada uno/una	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm3:	7%	R10	
8711201000	Cada uno/una	Con una cilindrada que no exceda de 125 cc y una potencia del motor que no exceda de 11 kW	7%	R10	
8711202000	Cada uno/una	Con una cilindrada que no exceda de 125 cc y una potencia del motor que no exceda de 11 kW	7%	R10	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
728
SAN JOSÉ COSTA RICA

737

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8711300000	Cada uno/una	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3:	7%	R10	
8711400000	Cada uno/una	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3:	7%	R10	
8711500000	Cada uno/una	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm3:	7%	R10	
8711601000	Cada uno/una	---Para los cuales no se ha otorgado matrícula o permiso de circulación por la autoridad de licencias y que, en tanto, no circulen por las vías públicas	Libre de arancel	IMM	
8711603000	Cada uno/una	---Bicicletas con motor eléctrico auxiliar	Libre de arancel	IMM	
8711609000	Cada uno/una	- - - Otros	7%	R10	
8711900000	Cada uno/una	- Otros	7%	R10	
8712000000	Cada uno/una	BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR	Libre de arancel	IMM	
8713100000	Cada uno/una	- Sin mecanismo de propulsión	Libre de arancel	IMM	
8713900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8714101000	Kilogramo	---Sillín (asientos)	Libre de arancel	IMM	
8714102000	Kilogramo	---Buje sin neumático, forros de freno, discos de freno, tambores de freno y sistema ABS	Libre de arancel	IMM	
8714109000	Kilogramo	---Los demás	Libre de arancel	IMM	
8714200000	Cada uno/una	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	Libre de arancel	IMM	
8714910000	Cada uno/una	- - Cuadros y horquillas, y sus partes:	Libre de arancel	IMM	
8714920000	Cada uno/una	- - Llantas (aros) y radios (rayos):	Libre de arancel	IMM	
8714930000	Cada uno/una	- - Bujes sin freno y piñones libres	Libre de arancel	IMM	
8714940000	Cada uno/una	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	Libre de arancel	IMM	
8714950000	Cada uno/una	- - Sillines (asientos)	Libre de arancel	IMM	
8714960000	Cada uno/una	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	Libre de arancel	IMM	
8714990000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
729
SAN JOSÉ, COSTA RICA

738

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8715000000	Cada uno/una	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES	Libre de arancel	IMM	
8716100000	Cada uno/una	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	Libre de arancel	IMM	
8716200000	Cada uno/una	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	Libre de arancel	IMM	
8716311000	Cada uno/una	Especialmente destinados a la extinción de incendios e importados con la aprobación del Director y del Inspector Jefe de los Servicios de Extinción de Incendios	Libre de arancel	IMM	
8716319000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8716391000	Cada uno/una	Especialmente destinados a la extinción de incendios e importados con la aprobación del Director y del Inspector Jefe de los Servicios de Extinción de Incendios	Libre de arancel	IMM	
8716399000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8716401000	Cada uno/una	Especialmente destinados a la extinción de incendios e importados con la aprobación del Director y del Inspector Jefe de los Servicios de Extinción de Incendios	Libre de arancel	IMM	
8716409000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8716801000	Cada uno/una	Especialmente destinados a la extinción de incendios e importados con la aprobación del Director y del Inspector Jefe de los Servicios de Extinción de Incendios	Libre de arancel	IMM	
8716802000	Cada uno/una	---Carretillas de una rueda	Libre de arancel	IMM	
8716809000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8716901000	Kilogramo	---cubos sobre los cuales se montan neumáticos no inflables	Libre de arancel	IMM	
8716902000	Kilogramo	---Ejes, ruedas (no comprendidos en la subpartida 9010), radios y frenos	Libre de arancel	IMM	
8716909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
736
739

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8801000000	Cada uno/una	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMÁS AERONAVES, NO PROPULSADOS CON MOTOR	Libre de arancel	IMM	
8802110000	Cada uno/una	- - De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	Libre de arancel	IMM	
8802120000	Cada uno/una	- - De peso en vacío superior a 2,000 kg	Libre de arancel	IMM	
8802201000	Cada uno/una	---QUE ESTÉN SUJETOS AL PÁRRAFO 30(A)(12)(C) DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LEY DE 1975 (5736))	Libre de arancel	IMM	
8802204000	Cada uno/una	Aeronaves importadas con el propósito de desensamblaje o para ser destinadas a una aeronave sobre la cual no se impone el impuesto (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802205000	Cada uno/una	Taxi aéreo (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802206000	Cada uno/una	Aeronaves para fines de investigación, desarrollo y experimentación (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802207000	Cada uno/una	Aeronaves de entrenamiento (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802208000	Cada uno/una	Aeronaves para agricultura (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8802301000	Cada uno/una	---QUE ESTÉN SUJETOS AL PÁRRAFO 30(A)(12)(C) DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LEY DE 1975 (5736))	Libre de arancel	IMM	
8802304000	Cada uno/una	Aeronaves importadas con el propósito de desensamblaje o para ser destinadas a una aeronave sobre la cual no se impone el impuesto (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802305000	Cada uno/una	Taxi aéreo (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802306000	Cada uno/una	Aeronaves para fines de investigación, desarrollo y experimentación (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802307000	Cada uno/una	Aeronaves de entrenamiento (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802308000	Cada uno/una	Aeronaves para agricultura (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
731

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8802401000	Cada uno/una	---QUE ESTÉN SUJETOS AL PÁRRAFO 30(A)(12)(C) DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LEY DE 1975 (5736))	Libre de arancel	IMM	
8802404000	Cada uno/una	Aeronaves importadas con el propósito de desensamblaje o para ser destinadas a una aeronave sobre la cual no se impone el impuesto (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802405000	Cada uno/una	Taxi aéreo (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802406000	Cada uno/una	Aeronaves para fines de investigación, desarrollo y experimentación (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802407000	Cada uno/una	Aeronaves de entrenamiento (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802408000	Cada uno/una	Aeronaves para agricultura (condicional)	Libre de arancel	IMM	
8802409000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8802600000	Cada uno/una	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	Libre de arancel	IMM	
8804001100	Kilogramo	----Señal de socorro con paracaídas tipo "Twist" o tipo "Ship's Bridge", respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Transporte ha aprobado su uso para rescate marítimo	Libre de arancel	IMM	
8804001900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8804009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8805100000	Kilogramo	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	Libre de arancel	IMM	
8805210000	Kilogramo	- - Simuladores de combate aéreo y sus partes	Libre de arancel	IMM	
8805290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8806100000	Cada uno/una	- Diseñadas para el transporte de pasajeros:	Libre de arancel	IMM	
8806210000	Cada uno/una	- - Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g:	Libre de arancel	IMM	
8806220000	Cada uno/una	- - Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg:	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
732
741

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8806230000	Cada uno/una	- - Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg:	Libre de arancel	IMM	
8806240000	Cada uno/una	- - Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg:	Libre de arancel	IMM	
8806290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8806910000	Cada uno/una	- - Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g:	Libre de arancel	IMM	
8806920000	Cada uno/una	- - Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg:	Libre de arancel	IMM	
8806930000	Cada uno/una	- - Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg:	Libre de arancel	IMM	
8806940000	Cada uno/una	- - Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg:	Libre de arancel	IMM	
8806990000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
8807100000	Kilogramo	- Hélices y rotores, y sus partes	Libre de arancel	IMM	
8807200000	Kilogramo	- Trenes de aterrizaje y sus partes	Libre de arancel	IMM	
8807300000	Kilogramo	- Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas	Libre de arancel	IMM	
8807900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8888888100	Cada uno/una	Importaciones devueltas (solo para uso aduanero)	Libre de arancel	IMM	
8888888200	Cada uno/una	Declaración de importación para reparación + paquetes por correo	Libre de arancel	IMM	
8901101000	Cada uno/una	---QUE ESTÉN SUJETOS AL PÁRRAFO 30(A)(12)(C) DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LEY DE 1975 (5736))	Libre de arancel	IMM	
8901109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8901200000	Cada uno/una	- Barcos cisterna	Libre de arancel	IMM	
8901300000	Cada uno/una	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	Libre de arancel	IMM	
8901901000	Cada uno/una	---QUE ESTÉN SUJETOS AL PÁRRAFO 30(A)(12)(C) DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LEY DE 1975 (5736))	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
733
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8901909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8902000000	Cada uno/una	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA LA PREPARACIÓN O LA CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA	Libre de arancel	IMM	
8903111000	Cada uno/una	---Respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Transporte ha aprobado su utilización para labores de rescate marítimo	Libre de arancel	IMM	
8903119000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8903121000	Cada uno/una	---Respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Transporte ha aprobado su utilización para labores de rescate marítimo	Libre de arancel	IMM	
8903129000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8903191000	Cada uno/una	---Respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Transporte ha aprobado su utilización para labores de rescate marítimo	Libre de arancel	IMM	
8903199000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8903211000	Cada uno/una	---De caucho o plástico, de longitud no superior a 7 m, excluyendo los comprendidos en la subpartida 9120	Libre de arancel	IMM	
8903212100	Cada uno/una	----De una longitud que no exceda de 7 m	Libre de arancel	IMM	
8903212200	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903212900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903219000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903221100	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903221900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903229000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903231100	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903231900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
732

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8903239000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903311000	Cada uno/una	---De caucho o plástico, de una longitud que no exceda de 7 m, excepto los especificados en las subpartidas 9220 o 9230	Libre de arancel	IMM	
8903312100	Cada uno/una	----De una longitud que no exceda de 7 m	Libre de arancel	IMM	
8903312900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903313000	Cada uno/una	--- jet marino	Libre de arancel	IMM	
8903319000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903321000	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903329000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903331000	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903339000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903931000	Cada uno/una	---De caucho o plástico, de una longitud que no exceda de 7 m, excepto los especificados en las subpartidas 9220 o 9230	Libre de arancel	IMM	
8903932100	Cada uno/una	----De una longitud que no exceda de 7 m	Libre de arancel	IMM	
8903932900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903933000	Cada uno/una	--- jet marino	Libre de arancel	IMM	
8903939000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8903992000	Cada uno/una	---Con cabina adaptada para dormir, según su calidad	Libre de arancel	IMM	
8903999000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
8904000000	Cada uno/una	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES	Libre de arancel	IMM	
8905100000	Cada uno/una	- Dragas	Libre de arancel	IMM	
8905200000	Cada uno/una	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	Libre de arancel	IMM	
8905900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
735
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
8906100000	Cada uno/una	- Navíos de guerra	Libre de arancel	IMM	
8906901100	Cada uno/una	---- Respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Transporte ha aprobado que se utilicen para rescate marítimo	Libre de arancel	IMM	
8906901900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8906909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
8907100000	Cada uno/una	- Balsas inflables	Libre de arancel	IMM	
8907900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
8908000000	Cada uno/una	BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	Libre de arancel	IMM	
9001100000	Kilogramo	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	Libre de arancel	IMM	
9001200000	Kilogramo	- Hojas y placas de materia polarizante	Libre de arancel	IMM	
9001300000	Cada uno/una	- Lentes de contacto	Libre de arancel	IMM	
9001400000	Cada uno/una	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	Libre de arancel	IMM	
9001500000	Cada uno/una	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	Libre de arancel	IMM	
9001901000	Kilogramo	---del tipo utilizado en vehículos	Libre de arancel	IMM	
9001909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9002110000	Kilogramo	- - Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	Libre de arancel	IMM	
9002190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9002200000	Kilogramo	- Filtros	Libre de arancel	IMM	
9002900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9003110000	Cada uno/una	- - De plástico	Libre de arancel	IMM	
9003190000	Cada uno/una	- - De otras materias	Libre de arancel	IMM	
9003900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
9004100000	Cada uno/una	- Gafas (anteojos) de sol	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
736
SAN JOSÉ, COSTA RICA

745

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9004900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9005100000	Cada uno/una	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	Libre de arancel	IMM	
9005801000	Cada uno/una	---Telescopios sensibles a la luz infrarroja, telescopios amplificadores de luz e instrumentos astronómicos	Libre de arancel	IMM	
9005809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9005901000	Kilogramo	---Especialmente para telescopios sensibles a la luz infrarroja, para telescopios amplificadores de luz e instrumentos astronómicos	Libre de arancel	IMM	
9005909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9006300000	Cada uno/una	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	Libre de arancel	IMM	
9006400000	Cada uno/una	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	Libre de arancel	IMM	
9006530000	Cada uno/una	- - Para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:	Libre de arancel	IMM	
9006590000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9006610000	Cada uno/una	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	Libre de arancel	IMM	
9006690000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9006910000	Kilogramo	- - De cámaras fotográficas	Libre de arancel	IMM	
9006990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9007100000	Cada uno/una	- Cámaras	Libre de arancel	IMM	
9007201000	Cada uno/una	---Para película de menos de 35 mm de ancho	Libre de arancel	IMM	
9007209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9007910000	Kilogramo	- - De cámaras	Libre de arancel	IMM	
9007920000	Kilogramo	- - De proyectores	Libre de arancel	IMM	
9008500000	Cada uno/una	- Proyectores, ampliadoras o reductoras:	Libre de arancel	IMM	
9008900000	Kilogramo	- Partes y accesorios	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
737
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9010100000	Cada uno/una	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	Libre de arancel	IMM	
9010500000	Cada uno/una	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	Libre de arancel	IMM	
9010600000	Cada uno/una	- Pantallas de proyección	Libre de arancel	IMM	
9010900000	Kilogramo	- Partes y accesorios	Libre de arancel	IMM	
9011100000	Cada uno/una	- Microscopios estereoscópicos	Libre de arancel	IMM	
9011200000	Cada uno/una	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Libre de arancel	IMM	
9011800000	Cada uno/una	- Los demás microscopios	Libre de arancel	IMM	
9011900000	Kilogramo	- Partes y accesorios	Libre de arancel	IMM	
9012100000	Cada uno/una	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	Libre de arancel	IMM	
9012900000	Kilogramo	- Partes y accesorios	Libre de arancel	IMM	
9013100000	Cada uno/una	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI:	Libre de arancel	IMM	
9013200000	Cada uno/una	- Láseres, excepto los diodos láser	Libre de arancel	IMM	
9013801000	Cada uno/una	---Visor de imágenes	Libre de arancel	IMM	
9013802000	Cada uno/una	----Lupa y dispositivos o instrumentos similares para aumento, incluidos aquellos para ver una pantalla de televisión, de cualquier material; ojos de puerta	Libre de arancel	IMM	
9013809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9013900000	Kilogramo	- Partes y accesorios	Libre de arancel	IMM	
9014100000	Cada uno/una	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
738
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9014200000	Cada uno/una	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	Libre de arancel	IMM	
9014800000	Cada uno/una	- Los demás instrumentos y aparatos	Libre de arancel	IMM	
9014900000	Kilogramo	- Partes y accesorios	Libre de arancel	IMM	
9015100000	Cada uno/una	- Telémetros	Libre de arancel	IMM	
9015200000	Cada uno/una	- Teodolitos y taquímetros	Libre de arancel	IMM	
9015300000	Cada uno/una	- Niveles	Libre de arancel	IMM	
9015400000	Cada uno/una	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	Libre de arancel	IMM	
9015800000	Cada uno/una	- Los demás instrumentos y aparatos	Libre de arancel	IMM	
9015900000	Cada uno/una	- Partes y accesorios	Libre de arancel	IMM	
9016001000	Kilogramo	---balanzas	Libre de arancel	IMM	
9016009000	Kilogramo	---partes	Libre de arancel	IMM	
9017100000	Cada uno/una	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	Libre de arancel	IMM	
9017201000	Cada uno/una	---Que lleven símbolos en braille, especialmente para las necesidades de personas no videntes	Libre de arancel	IMM	
9017202000	Cada uno/una	---para cálculos matemáticos	Libre de arancel	IMM	
9017209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9017301000	Kilogramo	---CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASA EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE, DE ACUERDO CON EL OBJETO INSPECCIONADO	Libre de arancel	IMM	
9017309100	Cada uno/una	----Que lleven símbolos en braille, especialmente para las necesidades de personas no videntes	Libre de arancel	IMM	
9017309200	Cada uno/una	----para materiales textiles	Libre de arancel	IMM	
9017309900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
235
SAN JOSÉ, COSTA RICA

748

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9017801000	Cada uno/una	---Cuyo funcionamiento se basa en un fenómeno eléctrico variable de acuerdo con el objeto inspeccionado o controlado	Libre de arancel	IMM	
9017809100	Cada uno/una	----Que lleven símbolos en braille, especialmente para las necesidades de personas no videntes	Libre de arancel	IMM	
9017809200	Cada uno/una	---- Cintas métricas metálicas flexibles, de longitud no superior a 7 m y de ancho no superior a 20 mm	Libre de arancel	IMM	
9017809400	Cada uno/una	---- Los demás, para medición o ensayo	Libre de arancel	IMM	
9017809900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9017900000	Kilogramo	- Partes y accesorios	Libre de arancel	IMM	
9018110000	Cada uno/una	- - Electrocardiógrafos	Libre de arancel	IMM	
9018120000	Cada uno/una	- - Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	Libre de arancel	IMM	
9018130000	Cada uno/una	- - Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	Libre de arancel	IMM	
9018140000	Cada uno/una	- - Aparatos de centellografía	Libre de arancel	IMM	
9018190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9018200000	Cada uno/una	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	Libre de arancel	IMM	
9018311000	Cada uno/una	---De un pistón fabricado íntegramente de vidrio	Libre de arancel	IMM	
9018314000	Cada uno/una	---Cuando el peso de los materiales plásticos exceda el peso de todos los demás materiales	Libre de arancel	IMM	
9018319000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9018320000	Kilogramo	- - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	Libre de arancel	IMM	
9018391000	Cada uno/una	Sistemas de transfusión de sangre o líquidos y sus partes; catéteres desechables en envase estéril; accesorios para conexión a sistemas de sangre o líquidos; accesorios para conexión a un riñón artificial.	Libre de arancel	IMM	
9018399000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9018410000	Kilogramo	- - Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	Libre de arancel	IMM	
9018491000	Cada uno/una	---Fresas (burrs), discos, brocas y cepillos especialmente diseñados para su uso en taladros dentales; instrumentos para obturaciones de oro y otros materiales; cubetas para materiales de impresión; herramientas e instrumentos del tipo usado en odontología protésica.	Libre de arancel	IMM	
9018499000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9018502000	Cada uno/una	Oftalmoscopios	Libre de arancel	IMM	
9018509000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9018901000	Cada uno/una	---Espátula médica	Libre de arancel	IMM	
9018902000	Cada uno/una	Sistemas de transfusión de sangre o líquidos y sus partes; catéteres desechables en envase estéril; accesorios para conexión a sistemas de sangre o líquidos; accesorios para conexión a un riñón artificial.	Libre de arancel	IMM	
9018909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9019101100	Kilogramo	---- Para prevención de úlceras por presión (escaras), compuesto por un colchón con dos sistemas de tubos que se inflan y desinflan según un determinado ritmo y presión, y un compresor con dispositivos para ajustar la presión y el ritmo de inflado y desinflado de los tubos	Libre de arancel	IMM	
9019101200	Cada uno/una	---- Aparatos para masaje subacuático	Libre de arancel	IMM	
9019101900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9019109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9019200000	Kilogramo	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Libre de arancel	IMM	
9020001000	Kilogramo	--- Dispositivos para respiración subacuática (aqualungs).	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
741
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9020002100	Cada uno/una	----aparatos	Libre de arancel	IMM	
9020002900	Kilogramo	----Partes	Libre de arancel	IMM	
9020009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9021101000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9021102100	Kilogramo	---Tornillos autorroscantes	Libre de arancel	IMM	
9021102200	Kilogramo	--LOS DEMÁS TORNILLOS Y PERNOS, CON O SIN SUS TUERCAS O ARANDELAS	Libre de arancel	IMM	
9021102300	Kilogramo	--tuercas	Libre de arancel	IMM	
9021102900	Kilogramo	- - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9021103100	Kilogramo	--las demás lavadoras	Libre de arancel	IMM	
9021103200	Kilogramo	--Pasadores y chavetas	Libre de arancel	IMM	
9021103900	Kilogramo	- - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9021109000	Cada uno/una	--Aparatos ortopédicos o para fracturas	Libre de arancel	IMM	
9021211000	Kilogramo	---Dentaduras	Libre de arancel	IMM	
9021219000	Kilogramo	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
9021291000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9021292100	Kilogramo	---Tornillos autorroscantes	Libre de arancel	IMM	
9021292200	Kilogramo	--LOS DEMÁS TORNILLOS Y PERNOS, CON O SIN SUS TUERCAS O ARANDELAS	Libre de arancel	IMM	
9021292300	Kilogramo	--tuercas	Libre de arancel	IMM	
9021292900	Kilogramo	- - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9021293100	Kilogramo	--las demás lavadoras	Libre de arancel	IMM	
9021293200	Kilogramo	--Pasadores y chavetas	Libre de arancel	IMM	
9021293900	Kilogramo	- - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
724
751

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9021294000	Kilogramo	- OTROS	Libre de arancel	IMM	
9021299000	Kilogramo	- - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9021310000	Cada uno/una	- - Prótesis articulares	Libre de arancel	IMM	
9021390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9021400000	Cada uno/una	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	Libre de arancel	IMM	
9021500000	Cada uno/una	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	Libre de arancel	IMM	
9021901000	Kilogramo	Partes y accesorios para audífonos para personas con discapacidad auditiva o marcapasos para estimular los músculos del corazón	Libre de arancel	IMM	
9021909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9022120000	Cada uno/una	- - Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	Libre de arancel	IMM	
9022130000	Cada uno/una	- - Los demás, para uso odontológico	Libre de arancel	IMM	
9022140000	Cada uno/una	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	Libre de arancel	IMM	
9022190000	Cada uno/una	- - Para otros usos	Libre de arancel	IMM	
9022210000	Cada uno/una	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Libre de arancel	IMM	
9022290000	Cada uno/una	- - Para otros usos	Libre de arancel	IMM	
9022300000	Cada uno/una	- Tubos de rayos X	Libre de arancel	IMM	
9022900000	Kilogramo	- Otros, incluyendo partes	Libre de arancel	IMM	
9023000000	Kilogramo	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS DISEÑADOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	Libre de arancel	IMM	
9024101000	Cada uno/una	---CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASA EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE, DE ACUERDO CON EL OBJETO INSPECCIONADO	Libre de arancel	IMM	
9024109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
743
752

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Observaciones
9024801000	Cada uno/una	---CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASA EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE, DE ACUERDO CON EL OBJETO INSPECCIONADO	Libre de arancel	IMM	
9024809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9024901000	Kilogramo	---Para instrumentos cuyo funcionamiento se basa en un fenómeno eléctrico variable de acuerdo con el objeto inspeccionado	Libre de arancel	IMM	
9024909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9025111000	Cada uno/una	---Termómetros médicos especialmente para personas no videntes	Libre de arancel	IMM	
9025112000	Cada uno/una	---los demás termómetros clínicos	Libre de arancel	IMM	
9025119000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9025192000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9025199000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9025802000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9025809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9025900000	Kilogramo	- Partes y accesorios	Libre de arancel	IMM	
9026102000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9026109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9026202000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9026209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9026802000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9026809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9026902000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9026909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9027100000	Cada uno/una	- Analizadores de gases o humos	Libre de arancel	IMM	
9027200000	Cada uno/una	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	Libre de arancel	IMM	
9027301000	Cada uno/una	---CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASA EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE, DE ACUERDO CON EL OBJETO INSPECCIONADO	Libre de arancel	IMM	
9027309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9027501100	Cada uno/una	---- Foto-fluorómetro; instrumentos para la medición, ensayo o análisis automático de fluidos corporales humanos	Libre de arancel	IMM	
9027501200	Cada uno/una	---- Sensitómetros y densitómetros	Libre de arancel	IMM	
9027501300	Cada uno/una	---- Fotómetros para fotografía o cinematografía.	Libre de arancel	IMM	
9027501900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9027509100	Cada uno/una	---- Refractómetros para uso manual o por inmersión	Libre de arancel	IMM	
9027509900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9027810000	Cada uno/una	- - Espectrómetros de masa	Libre de arancel	IMM	
9027891000	Cada uno/una	---Analizadores de gases en sangre	Libre de arancel	IMM	
9027892000	Cada uno/una	---Instrumentos para la medición, ensayo o análisis automático de fluidos corporales humanos	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
745
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9027893000	Cada uno/una	---Sensitómetros y densitómetros	Libre de arancel	IMM	
9027894000	Cada uno/una	---medidores de PH	Libre de arancel	IMM	
9027895300	Cada uno/una	para fotografía o cinematografía	Libre de arancel	IMM	
9027895900	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	
9027899000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9027901000	Kilogramo	---Microtomos	Libre de arancel	IMM	
9027909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9028100000	Cada uno/una	- Contadores de gas	Libre de arancel	IMM	
9028201000	Cada uno/una	---para agua	Libre de arancel	IMM	
9028209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9028300000	Cada uno/una	- Contadores de electricidad:	Libre de arancel	IMM	
9028901100	Kilogramo	---- Tableros digitales para medidores de agua y partes de medidores de agua fabricadas en ebonita	Libre de arancel	IMM	
9028901200	Kilogramo	---- Ágatas cóncavas para medidores de agua	Libre de arancel	IMM	
9028901900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9028902000	Kilogramo	---para medidores de electricidad	Libre de arancel	IMM	
9028909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9029101000	Cada uno/una	---Taxímetros con registro acumulativo de operaciones no borrable	Libre de arancel	IMM	
9029102000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automotores, excepto tractores exentos de impuestos; para montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9029109100	Cada uno/una	---- Contadores de revoluciones, contadores de producción y similares, incluidos aquellos que indican las horas de funcionamiento de máquinas, motores, etc.	Libre de arancel	IMM	
9029109900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
746
755

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9029201100	Cada uno/una	---- Que registren la velocidad de desplazamiento	Libre de arancel	IMM	
9029201900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
9029209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9029901000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automotores, excepto tractores exentos de impuestos, para montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles, y excluyendo aquellos especialmente para instrumentos que registran la velocidad de desplazamiento	Libre de arancel	IMM	
9029909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9030100000	Cada uno/una	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	Libre de arancel	IMM	
9030200000	Cada uno/una	- Osciloscopios y oscilógrafos	Libre de arancel	IMM	
9030310000	Cada uno/una	- - Multímetros, sin dispositivo registrador	Libre de arancel	IMM	
9030320000	Cada uno/una	- - Multímetros, con dispositivo registrador	Libre de arancel	IMM	
9030331000	Cada uno/una	---Diseñados para medición remota, cuyo funcionamiento se basa en señales transmitidas por las líneas de la red nacional de suministro eléctrico	Libre de arancel	IMM	
9030332000	Cada uno/una	---Instrumentos de medición y tableros de instrumentos diseñados para salas de control de plantas eléctricas nacionales o municipales	Libre de arancel	IMM	
9030333000	Cada uno/una	---Especiales para pequeños tractores, exentos de impuestos, para montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9030334000	Cada uno/una	---las demás, del tipo utilizado en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
9030339000	Cada uno/una	--Otros, con dispositivo de registro	Libre de arancel	IMM	
9030391000	Cada uno/una	---Diseñados para medición remota, cuyo funcionamiento se basa en señales transmitidas por las líneas de la red nacional de suministro eléctrico	Libre de arancel	IMM	
9030392000	Cada uno/una	---Instrumentos de medición y tableros de instrumentos diseñados para salas de control de plantas eléctricas nacionales o municipales	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9030393000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automotores, excepto tractores exentos de impuestos, para montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9030394000	Cada uno/una	---los demás, del tipo utilizado en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
9030399000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9030400000	Cada uno/una	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente diseñados para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	Libre de arancel	IMM	
9030820000	Cada uno/una	- - Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)	Libre de arancel	IMM	
9030841000	Cada uno/una	---Diseñados para medición remota, cuyo funcionamiento se basa en señales transmitidas por las líneas de la red nacional de suministro eléctrico	Libre de arancel	IMM	
9030842000	Cada uno/una	---Instrumentos de medición y tableros de instrumentos diseñados para salas de control de plantas eléctricas nacionales o municipales	Libre de arancel	IMM	
9030849000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
9030891000	Cada uno/una	---Diseñados para medición remota, cuyo funcionamiento se basa en señales transmitidas por las líneas de la red nacional de suministro eléctrico	Libre de arancel	IMM	
9030892000	Cada uno/una	---Instrumentos de medición y tableros de instrumentos diseñados para salas de control de plantas eléctricas nacionales o municipales	Libre de arancel	IMM	
9030899000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9030901000	Kilogramo	---Para instrumentos y herramientas de la subpartida 1000	Libre de arancel	IMM	
9030902000	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9030909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
746
757

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9031101000	Cada uno/una	---CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASA EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE, DE ACUERDO CON EL OBJETO INSPECCIONADO	Libre de arancel	IMM	
9031109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9031201000	Cada uno/una	---CUYO FUNCIONAMIENTO SE BASA EN UN FENÓMENO ELÉCTRICO VARIABLE, DE ACUERDO CON EL OBJETO INSPECCIONADO	Libre de arancel	IMM	
9031209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9031410000	Cada uno/una	- - Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados), o para control de máscaras fotográficas o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)	Libre de arancel	IMM	
9031490000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9031801000	Cada uno/una	---Para medir o verificar materiales textiles	Libre de arancel	IMM	
9031802000	Cada uno/una	---Los demás, cuyo funcionamiento se basa en un fenómeno eléctrico variable, de acuerdo con el objeto inspeccionado	Libre de arancel	IMM	
9031809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9031900000	Kilogramo	- Partes y accesorios	Libre de arancel	IMM	
9032101100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9032101900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9032102100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9032102900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
74C
758

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9032109100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9032109900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9032201100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9032201900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9032209100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9032209900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9032811100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9032811900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9032812100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9032812900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9032819100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9032819900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9032891100	Cada uno/una	----Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
750
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9032891200	Cada uno/una	----las demás, en vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
9032891300	Cada uno/una	---- Reguladores automáticos de velocidad para motores eléctricos trifásicos, que operan mediante el control de la frecuencia o del voltaje	Libre de arancel	IMM	
9032891500	Cada uno/una	-----especialmente para máquinas de aire acondicionado	Libre de arancel	IMM	
9032891900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9032892100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9032892900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9032893100	Cada uno/una	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9032893900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9032899100	Cada uno/una	----Del tipo utilizado en vehículos automotores, excepto tractores exentos de impuestos, para montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles, o especialmente para vehículos automotores clasificados en la partida 87.10	Libre de arancel	IMM	
9032899900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9032901100	Kilogramo	---- Fuelles de latón del tipo utilizado para la fabricación de termostatos	Libre de arancel	IMM	
9032901200	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9032901900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9032902000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
751

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9032909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9033001000	Kilogramo	---Armarios, cajas, cajones, bastidores, chasis y similares, de metal, diseñados para alojar máquinas o instrumentos en su interior, siempre que no contengan partes eléctricas o electrónicas.	Libre de arancel	IMM	
9033002000	Kilogramo	---Del tipo utilizado en vehículos automóviles, excepto los especiales para tractores exentos de impuestos, montacargas o vehículos que se desplazan sobre rieles	Libre de arancel	IMM	
9033009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9101110000	Cada uno/una	- - Con indicador mecánico solamente	Libre de arancel	IMM	
9101190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9101210000	Cada uno/una	- - Automáticos	Libre de arancel	IMM	
9101290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9101910000	Cada uno/una	- - Eléctricos	Libre de arancel	IMM	
9101990000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9102110000	Cada uno/una	- - Con indicador mecánico solamente	Libre de arancel	IMM	
9102120000	Cada uno/una	- - Con indicador optoelectrónico solamente	Libre de arancel	IMM	
9102190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9102210000	Cada uno/una	- - Automáticos	Libre de arancel	IMM	
9102290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9102910000	Cada uno/una	- - Eléctricos	Libre de arancel	IMM	
9102990000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9103100000	Cada uno/una	- Eléctricos	Libre de arancel	IMM	
9103900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
752
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9104000000	Cada uno/una	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS	Libre de arancel	IMM	
9105111000	Cada uno/una	---especialmente para personas no videntes	Libre de arancel	IMM	
9105112000	Cada uno/una	---regulado por un péndulo	Libre de arancel	IMM	
9105119000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9105191000	Cada uno/una	---especialmente para personas no videntes	Libre de arancel	IMM	
9105192000	Cada uno/una	---Funcionados por peso o regulados por un péndulo, o ambos	Libre de arancel	IMM	
9105199000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9105211000	Cada uno/una	---regulado por un péndulo	Libre de arancel	IMM	
9105219000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9105291000	Cada uno/una	---Funcionados por peso o regulados por un péndulo, o ambos	Libre de arancel	IMM	
9105299000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9105911000	Cada uno/una	---especialmente para personas no videntes	Libre de arancel	IMM	
9105912000	Cada uno/una	---regulado por un péndulo	Libre de arancel	IMM	
9105919000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9105991000	Cada uno/una	---especialmente para personas no videntes	Libre de arancel	IMM	
9105992000	Cada uno/una	---Funcionados por peso o regulados por un péndulo, o ambos	Libre de arancel	IMM	
9105999000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9106100000	Cada uno/una	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	Libre de arancel	IMM	
9106901100	Cada uno/una	----del tipo especialmente para la instalación de instrumentos	Libre de arancel	IMM	
9106901900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
753
SAN JOSÉ, COSTA RICA

762

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9106909100	Cada uno/una	---- Para el conteo de las horas de funcionamiento de una máquina; especialmente fabricados para su instalación en instrumentos	Libre de arancel	IMM	
9106909200	Cada uno/una	----parquímetros	Libre de arancel	IMM	
9106909900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9107000000	Cada uno/una	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO	Libre de arancel	IMM	
9108110000	Cada uno/una	- - Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	Libre de arancel	IMM	
9108120000	Cada uno/una	- - Con indicador optoelectrónico solamente	Libre de arancel	IMM	
9108190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9108200000	Cada uno/una	- Automáticos	Libre de arancel	IMM	
9108900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9109100000	Cada uno/una	- Eléctricos	Libre de arancel	IMM	
9109900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9110110000	Cada uno/una	- - Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	Libre de arancel	IMM	
9110120000	Kilogramo	- - Mecanismos incompletos, montados	Libre de arancel	IMM	
9110190000	Kilogramo	- - Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	Libre de arancel	IMM	
9110900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9111100000	Cada uno/una	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	Libre de arancel	IMM	
9111200000	Cada uno/una	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	Libre de arancel	IMM	
9111800000	Cada uno/una	- Las demás cajas	Libre de arancel	IMM	
9111900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
9112200000	Cada uno/una	- Cajas y envolturas similares	Libre de arancel	IMM	
9112900000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
754
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

763

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9113100000	Cada uno/una	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	Libre de arancel	IMM	
9113200000	Kilogramo	- De metal común, incluso dorado o plateado	Libre de arancel	IMM	
9113900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9114300000	Kilogramo	- Esferas o cuadrantes	Libre de arancel	IMM	
9114400000	Kilogramo	- Platinas y puentes	Libre de arancel	IMM	
9114900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9201100000	Cada uno/una	- Pianos verticales	Libre de arancel	IMM	
9201200000	Cada uno/una	- Pianos de cola	Libre de arancel	IMM	
9201900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9202100000	Cada uno/una	- De arco	Libre de arancel	IMM	
9202900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9205100000	Cada uno/una	- Instrumentos llamados "metales"	Libre de arancel	IMM	
9205900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9206000000	Cada uno/una	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	Libre de arancel	IMM	
9207100000	Cada uno/una	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	Libre de arancel	IMM	
9207900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9208100000	Cada uno/una	- Cajas de música	Libre de arancel	IMM	
9208900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9209300000	Kilogramo	- Cuerdas armónicas	Libre de arancel	IMM	
9209910000	Kilogramo	- - Partes y accesorios de pianos	Libre de arancel	IMM	
9209920000	Kilogramo	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	Libre de arancel	IMM	
9209940000	Kilogramo	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
755
764

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9209990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9301100000	Cada uno/una	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):	Libre de arancel	IMM	
9301200000	Cada uno/una	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	Libre de arancel	IMM	
9301900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9302000000	Cada uno/una	REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 o 93.04	Libre de arancel	IMM	
9303100000	Cada uno/una	- Armas de avancarga	Libre de arancel	IMM	
9303201000	Cada uno/una	---De un calibre que no exceda 5,6 mm (0,22)	Libre de arancel	IMM	
9303209000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9303301000	Cada uno/una	---De un calibre que no exceda 5,6 mm (0,22)	Libre de arancel	IMM	
9303309000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9303900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9304001000	Cada uno/una	--- Activados por presión de aire para disparar balas de pintura de calibre 18 mm (rifle) o de calibre 13 mm (pistola) – paintball	Libre de arancel	IMM	
9304002000	Cada uno/una	--- Activados por presión de aire o por electricidad para el armado, y por resorte, para disparar balas de cerámica o de goma de aproximadamente 6 mm de calibre – air-soft	Libre de arancel	IMM	
9304009000	Cada uno/una	- - - Otros	Libre de arancel	IMM	
9305100000	Cada uno/una	- De revólveres o pistolas	Libre de arancel	IMM	
9305200000	Cada uno/una	- De armas largas de la partida 93.03:	Libre de arancel	IMM	
9305910000	Cada uno/una	- - De armas de guerra de la partida 93.01	Libre de arancel	IMM	
9305990000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9306210000	Cada uno/una	- - Cartuchos	Libre de arancel	IMM	
9306290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
756
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9306300000	Cada uno/una	- Los demás cartuchos y sus partes:	Libre de arancel	IMM	
9306901000	Cada uno/una	---balas	Libre de arancel	IMM	
9306909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9307000000	Cada uno/una	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	Libre de arancel	IMM	
9401100000	Cada uno/una	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	Libre de arancel	IMM	
9401200000	Cada uno/una	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:	Libre de arancel	IMM	
9401310000	Cada uno/una	- - De madera	Libre de arancel	IMM	
9401390000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9401410000	Cada uno/una	- - De madera	Libre de arancel	IMM	
9401490000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9401520000	Cada uno/una	- - De bambú	Libre de arancel	IMM	
9401530000	Cada uno/una	- - De roten (ratán)	Libre de arancel	IMM	
9401590000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9401610000	Cada uno/una	- - Con relleno	Libre de arancel	IMM	
9401690000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9401710000	Cada uno/una	- - Con relleno	Libre de arancel	IMM	
9401790000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9401800000	Cada uno/una	- Los demás asientos	Libre de arancel	IMM	
9401910000	Kilogramo	- - De madera	Libre de arancel	IMM	
9401990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9402100000	Kilogramo	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	Libre de arancel	IMM	
9402900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9403100000	Kilogramo	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
757

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9403200000	Cada uno/una	- Los demás muebles de metal	Libre de arancel	IMM	
9403300000	Cada uno/una	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	Libre de arancel	IMM	
9403400000	Cada uno/una	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	Libre de arancel	IMM	
9403500000	Cada uno/una	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	Libre de arancel	IMM	
9403600000	Cada uno/una	- Los demás muebles de madera	Libre de arancel	IMM	
9403700000	Cada uno/una	- Muebles de plástico	Libre de arancel	IMM	
9403820000	Cada uno/una	- - De bambú	Libre de arancel	IMM	
9403830000	Cada uno/una	- - De roten (ratán)	Libre de arancel	IMM	
9403890000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9403910000	Cada uno/una	- - De madera	Libre de arancel	IMM	
9403990000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9404100000	Kilogramo	- Somieres	Libre de arancel	IMM	
9404210000	Cada uno/una	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	Libre de arancel	IMM	
9404290000	Cada uno/una	- - De otras materias	Libre de arancel	IMM	
9404300000	Kilogramo	- Sacos (bolsas) de dormir	Libre de arancel	IMM	
9404400000	Kilogramo	- Cubrepiés, colchas, edredones y cobertores	Libre de arancel	IMM	
9404900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9405110000	Cada uno/una	- - Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	Libre de arancel	IMM	
9405190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9405210000	Kilogramo	- - Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	Libre de arancel	IMM	
9405290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9405310000	Kilogramo	- - Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA
758

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9405390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9405410000	Kilogramo	- - Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	Libre de arancel	IMM	
9405420000	Kilogramo	- - Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	Libre de arancel	IMM	
9405490000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9405502000	Kilogramo	--- Lámparas para mineros y excavadoras; lámparas de queroseno intermitentes para necesidades de tráfico en carreteras, importadas con la aprobación del controlador de transporte por carretera	Libre de arancel	IMM	
9405509000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9405617100	Kilogramo	----tableros publicitarios	Libre de arancel	IMM	
9405617200	Kilogramo	----especial para vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
9405617900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9405619000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9405697100	Kilogramo	----tableros publicitarios	Libre de arancel	IMM	
9405697200	Kilogramo	----especial para vehículos automotores	Libre de arancel	IMM	
9405697900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9405699000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9405910000	Kilogramo	- - De vidrio	Libre de arancel	IMM	
9405920000	Kilogramo	- - De plástico:	Libre de arancel	IMM	
9405990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9406100000	Kilogramo	- De madera:	Libre de arancel	IMM	
9406200000	Kilogramo	- Unidades de construcción modular, de acero:	Libre de arancel	IMM	

759
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9406900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9503000000	Cada uno/una	TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS; LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE	Libre de arancel	IMM	
9504200000	Cada uno/una	- Billares de cualquier clase y sus accesorios:	Libre de arancel	IMM	
9504300000	Cada uno/una	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings"):	Libre de arancel	IMM	
9504400000	Paquete	- Naipes	Libre de arancel	IMM	
9504500000	Cada uno/una	- Videoconsolas, máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	Libre de arancel	IMM	
9504900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9505100000	Kilogramo	- Artículos para fiestas de Navidad	Libre de arancel	IMM	
9505900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9506110000	Par	- - Esquís	Libre de arancel	IMM	
9506120000	Kilogramo	- - Fijadores de esquís	Libre de arancel	IMM	
9506190000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9506210000	Cada uno/una	- - Deslizadores de vela	Libre de arancel	IMM	
9506290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9506310000	Cada uno/una	- - Palos de golf ("clubs") completos	Libre de arancel	IMM	
9506320000	Cada uno/una	- - Pelotas	Libre de arancel	IMM	
9506390000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9506401000	Kilogramo	---bolas para tenis de mesa	Libre de arancel	IMM	
9506409000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9506510000	Cada uno/una	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	Libre de arancel	IMM	
9506590000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9506610000	Cada uno/una	- - Pelotas de tenis	Libre de arancel	IMM	
9506620000	Cada uno/una	- - Inflables	Libre de arancel	IMM	
9506691000	Cada uno/una	---para tenis	Libre de arancel	IMM	
9506699000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9506700000	Par	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	Libre de arancel	IMM	
9506911000	Kilogramo	--- Aparatos estáticos para ejercitar los músculos de las extremidades mediante pedales giratorios	Libre de arancel	IMM	
9506919000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9506990000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9507100000	Cada uno/una	- Cañas de pescar	Libre de arancel	IMM	
9507200000	Kilogramo	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	Libre de arancel	IMM	
9507300000	Cada uno/una	- Carretes de pesca	Libre de arancel	IMM	
9507900000	Cada uno/una	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9508100000	Cada uno/una	- Circos y zoológicos, ambulantes	Libre de arancel	IMM	
9508210000	Cada uno/una	- - Montañas rusas	Libre de arancel	IMM	
9508220000	Cada uno/una	- - Carruseles, columpios y tiovivos	Libre de arancel	IMM	
9508230000	Cada uno/una	- - Autos de choque	Libre de arancel	IMM	
9508240000	Cada uno/una	- - Simuladores de movimiento y cines dinámicos	Libre de arancel	IMM	
9508250000	Cada uno/una	- - Paseos acuáticos	Libre de arancel	IMM	
9508260000	Cada uno/una	- - Atracciones de parques acuáticos	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
761
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

770

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9508290000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9508300000	Cada uno/una	- Atracciones de feria	Libre de arancel	IMM	
9508400000	Cada uno/una	- Teatros ambulantes	Libre de arancel	IMM	
9601100000	Kilogramo	- Marfil trabajado y sus manufacturas	Libre de arancel	IMM	
9601900000	Kilogramo	- Otros	Libre de arancel	IMM	
9602001000	Kilogramo	--- Bustos, cabezas, imágenes, estatuas o estatuillas de cera, del tipo utilizado para exhibición en vitrinas comerciales o en museos	Libre de arancel	IMM	
9602002000	Kilogramo	---cápsulas de gel	Libre de arancel	IMM	
9602009000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9603100000	Cada uno/una	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	Libre de arancel	IMM	
9603211000	Cada uno/una	---que sean partes de instrumentos	Libre de arancel	IMM	
9603219000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9603291100	Cada uno/una	----que son partes de instrumentos	Libre de arancel	IMM	
9603291900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9603299100	Cada uno/una	----que son partes de instrumentos	Libre de arancel	IMM	
9603299900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9603300000	Cada uno/una	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	Libre de arancel	IMM	
9603400000	Cada uno/una	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	Libre de arancel	IMM	
9603501000	Cada uno/una	--- Con cerdas hechas de alambre de acero o de cobre, cuyo peso individual exceda 150 g pero no exceda 4000 g	Libre de arancel	IMM	
9603509100	Cada uno/una	---- Del tipo utilizado como partes de una máquina o de un aparato exento de arancel	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
762

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9603509900	Cada uno/una	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9603901000	Cada uno/una	---de plumas o partes de plumas	Libre de arancel	IMM	
9603909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9604000000	Cada uno/una	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	Libre de arancel	IMM	
9605001000	Cada uno/una	--- Que incluyan cepillos	Libre de arancel	IMM	
9605002000	Cada uno/una	--- Los demás, incluidos los instrumentos de corte	Libre de arancel	IMM	
9605009100	Kilogramo	----- Empacados en contenedores elaborados con tejido textil o que contengan tejido textil	Libre de arancel	IMM	
9605009200	Kilogramo	---- Empacados en contenedores cuya capa exterior sea de cuero	Libre de arancel	IMM	
9605009900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9606100000	Kilogramo	- Botones de presión y sus partes	Libre de arancel	IMM	
9606210000	Kilogramo	- - De plástico, sin forrar con materia textil	Libre de arancel	IMM	
9606220000	Kilogramo	- - De metal común, sin forrar con materia textil	Libre de arancel	IMM	
9606290000	Kilogramo	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9606300000	Kilogramo	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	Libre de arancel	IMM	
9607110000	Metro	- - Con dientes de metal común	Libre de arancel	IMM	
9607190000	Metro	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9607200000	Kilogramo	- Partes	Libre de arancel	IMM	
9608100000	1000 Unidades	- Bolígrafos	Libre de arancel	IMM	
9608200000	Cada uno/una	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	Libre de arancel	IMM	
9608301000	Cada uno/una	Plumas para dibujo con tinta china	Libre de arancel	IMM	
9608309000	Cada uno/una	OTROS	Libre de arancel	IMM	
9608400000	Cada uno/una	- Portaminas	Libre de arancel	IMM	

771

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
762

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9608500000	Cada uno/una	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	Libre de arancel	IMM	
9608600000	1000 Unidades	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	Libre de arancel	IMM	
9608910000	Kilogramo	- - Plumillas y puntos para plumillas	Libre de arancel	IMM	
9608991000	Kilogramo	--- Partes para bolígrafos y repuestos de bolígrafos	Libre de arancel	IMM	
9608999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9609101000	Kilogramo	--- Con un espesor de revestimiento superior a 1 mm	Libre de arancel	IMM	
9609109000	1000 Unidades	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9609201000	Kilogramo	---de un diámetro de 2 mm o más	Libre de arancel	IMM	
9609209000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9609901000	Kilogramo	--- Tizas para escribir o dibujar	Libre de arancel	IMM	
9609909000	1000 Unidades	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9610000000	Cada uno/una	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	Libre de arancel	IMM	
9611000000	Kilogramo	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	Libre de arancel	IMM	
9612100000	Cada uno/una	- Cintas:	Libre de arancel	IMM	
9612200000	Cada uno/una	- Tampones	Libre de arancel	IMM	
9613100000	Cada uno/una	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	Libre de arancel	IMM	
9613200000	Cada uno/una	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	Libre de arancel	IMM	
9613801000	Cada uno/una	---del tipo utilizado en vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
9613802000	Cada uno/una	--- Especialmente fabricados para su ensamblaje en aparatos de cocina	Libre de arancel	IMM	
9613809000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
764
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9613901000	Kilogramo	--- Para encendedores del tipo utilizado en vehículos automóviles	Libre de arancel	IMM	
9613909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9614001000	Cada uno/una	--- Bloques de madera o de raíces, toscamente conformados, para la fabricación de pipas del tipo utilizado para pipas y cazoletas de pipas	Libre de arancel	IMM	
9614002000	Cada uno/una	--- Las demás boquillas para pipas	Libre de arancel	IMM	
9614009000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9615110000	Cada uno/una	- - De caucho endurecido o plástico	Libre de arancel	IMM	
9615190000	Cada uno/una	- - Otros	Libre de arancel	IMM	
9615901000	Kilogramo	--- Adornos y artículos de fantasía, que no sean bisutería de plástico	Libre de arancel	IMM	
9615902000	Kilogramo	--- Los demás, elaborados de hierro, acero o aluminio	Libre de arancel	IMM	
9615909100	Kilogramo	----imitación de joyería	Libre de arancel	IMM	
9615909900	Kilogramo	- - - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9616100000	Cada uno/una	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	Libre de arancel	IMM	
9616200000	Kilogramo	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	Libre de arancel	IMM	
9617000000	Cada uno/una	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	Libre de arancel	IMM	
9618001000	Cada uno/una	--- Aparato para la presentación de imágenes transparentes intercambiables mediante un dispositivo electromecánico	Libre de arancel	IMM	
9618009000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9619001000	Kilogramo	De guata	Libre de arancel	IMM	
9619003000	Kilogramo	---de plástico	Libre de arancel	EXCL	
9619004000	Kilogramo	---las demás de papel, o de pulpa de papel	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
765
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9619005000	Kilogramo	--- Pañales y partes de prendas de vestir de otros materiales	Libre de arancel	IMM	
9619009000	Kilogramo	OTROS	Libre de arancel	IMM	
9620000000	Kilogramo	MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES	Libre de arancel	IMM	
9701211000	Cada uno/una	---ue se importen para museos e instituciones educativas para su uso, o que se importen para municipalidades locales u otras instituciones públicas que el Ministro haya determinado para este fin, para su colocación permanente en un lugar público (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9701219000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9701221000	Kilogramo	---de flores, capullos florales, follaje, ramas u otras partes de plantas	Libre de arancel	IMM	
9701222000	Kilogramo	---de madera de olivo	Libre de arancel	IMM	
9701223000	Kilogramo	---los demás, de madera	Libre de arancel	IMM	
9701224000	Kilogramo	---De corcho natural	Libre de arancel	IMM	
9701225000	Kilogramo	---que incorporen material impreso	Libre de arancel	IMM	
9701226000	Kilogramo	--- de cobre	Libre de arancel	IMM	
9701227000	Kilogramo	--- de textil	Libre de arancel	IMM	
9701229000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9701291000	Kilogramo	---de flores, capullos florales, follaje, ramas u otras partes de plantas	Libre de arancel	IMM	
9701292000	Kilogramo	---de madera de olivo	Libre de arancel	IMM	
9701293000	Kilogramo	---los demás, de madera	Libre de arancel	IMM	
9701294000	Kilogramo	---de corcho natural	Libre de arancel	IMM	
9701295000	Kilogramo	---que incorporen material impreso	Libre de arancel	IMM	
9701296000	Kilogramo	--- de cobre	Libre de arancel	IMM	
9701297000	Kilogramo	--- de textil	Libre de arancel	IMM	
9701299000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA
766

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9701911000	Cada uno/una	---ue se importen para museos e instituciones educativas para su uso, o que se importen para municipalidades locales u otras instituciones públicas que el Ministro haya determinado para este fin, para su colocación permanente en un lugar público (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9701919000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9701921000	Kilogramo	---de flores, capullos florales, follaje, ramas u otras partes de plantas	Libre de arancel	IMM	
9701922000	Kilogramo	---de madera de olivo	Libre de arancel	IMM	
9701923000	Kilogramo	---los demás, de madera	Libre de arancel	IMM	
9701924000	Kilogramo	---de corcho natural	Libre de arancel	IMM	
9701925000	Kilogramo	---que incorporen material impreso	Libre de arancel	IMM	
9701926000	Kilogramo	--- de cobre	Libre de arancel	IMM	
9701927000	Kilogramo	--- de textil	Libre de arancel	IMM	
9701929000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9701991000	Kilogramo	---de flores, capullos florales, follaje, ramas u otras partes de plantas	Libre de arancel	IMM	
9701992000	Kilogramo	---de madera de olivo	Libre de arancel	IMM	
9701993000	Kilogramo	---los demás, de madera	Libre de arancel	IMM	
9701994000	Kilogramo	---de corcho natural	Libre de arancel	IMM	
9701995000	Kilogramo	---que incorporen material impreso	Libre de arancel	IMM	
9701996000	Kilogramo	--- de cobre	Libre de arancel	IMM	
9701997000	Kilogramo	--- de textil	Libre de arancel	IMM	
9701999000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
767

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9702101000	Cada uno/una	---ue se importen para museos e instituciones educativas para su uso, o que se importen para municipalidades locales u otras instituciones públicas que el Ministro haya determinado para este fin, para su colocación permanente en un lugar público (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9702109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9702901000	Cada uno/una	---ue se importen para museos e instituciones educativas para su uso, o que se importen para municipalidades locales u otras instituciones públicas que el Ministro haya determinado para este fin, para su colocación permanente en un lugar público (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9702909000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9703101000	Kilogramo	---ue se importen para museos e instituciones educativas para su uso, o que se importen para municipalidades locales u otras instituciones públicas que el Ministro haya determinado para este fin, para su colocación permanente en un lugar público (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9703109000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9703901000	Kilogramo	---ue se importen para museos e instituciones educativas para su uso, o que se importen para municipalidades locales u otras instituciones públicas que el Ministro haya determinado para este fin, para su colocación permanente en un lugar público (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9703909000	Kilogramo	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9704000000	Kilogramo	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 49.07	Libre de arancel	IMM	

776

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
768
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9705101000	Kilogramo	---Que serán importadas para exhibición en museos e instituciones educativas, respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Educación y Cultura ha reconocido y confirmado que la importación de las mercancías cumple el propósito previsto en esta subpartida y que serán utilizadas conforme a lo declarado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9705109000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9705211000	Kilogramo	---Que serán importadas para exhibición en museos e instituciones educativas, respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Educación y Cultura ha reconocido y confirmado que la importación de las mercancías cumple el propósito previsto en esta subpartida y que serán utilizadas conforme a lo declarado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9705219000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9705221000	Kilogramo	---Que serán importadas para exhibición en museos e instituciones educativas, respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Educación y Cultura ha reconocido y confirmado que la importación de las mercancías cumple el propósito previsto en esta subpartida y que serán utilizadas conforme a lo declarado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9705229000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9705291000	Kilogramo	---Que serán importadas para exhibición en museos e instituciones educativas, respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Educación y Cultura ha reconocido y confirmado que la importación de las mercancías cumple el propósito previsto en esta subpartida y que serán utilizadas conforme a lo declarado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9705299000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
769
SAN JOSÉ COSTA RICA

778

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9705311000	Kilogramo	---Que serán importadas para exhibición en museos e instituciones educativas, respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Educación y Cultura ha reconocido y confirmado que la importación de las mercancías cumple el propósito previsto en esta subpartida y que serán utilizadas conforme a lo declarado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9705319000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9705391000	Kilogramo	---Que serán importadas para exhibición en museos e instituciones educativas, respecto de las cuales el Director General del Ministerio de Educación y Cultura ha reconocido y confirmado que la importación de las mercancías cumple el propósito previsto en esta subpartida y que serán utilizadas conforme a lo declarado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9705399000	Cada uno/una	- - - OTROS	Libre de arancel	IMM	
9706101000	Kilogramo	---que serán importados para exhibición en museos e instituciones educativas, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Educación y Cultura ha reconocido y confirmado que la importación de las mercancías es para los fines de esta subpartida y que serán utilizadas según lo indicado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9706109100	Cada uno/una	----mueble	Libre de arancel	IMM	
9706109900	Cada uno/una	- - - - Otros	Libre de arancel	IMM	
9706901000	Kilogramo	---que serán importados para exhibición en museos e instituciones educativas, respecto de los cuales el Director General del Ministerio de Educación y Cultura ha reconocido y confirmado que la importación de las mercancías es para los fines de esta subpartida y que serán utilizadas según lo indicado (condicional)	Libre de arancel	IMM	
9706909100	Cada uno/una	Mueble	Libre de arancel	IMM	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
776

Código arancelario	Unidad de medida	Descripción	Tasa Base	Categoría de Desgravación	Comentarios
9706909900	Cada uno/una	Otros	Libre de arancel	IMM	

779

* Activación Condicional del Contingente Arancelario (TRQ): En caso de que Israel incremente la tasa NMF aplicada por encima del cero por ciento (0 %) para el código SA 0804.30.10.00, se aplicarán las siguientes condiciones para las mercancías originarias de Costa Rica:

(a) Una cuota libre de arancel dentro del TRQ de 22.000 toneladas métricas estará disponible sobre una base de año calendario; y

(b) Las importaciones que excedan la cantidad dentro del contingente estarán sujetas a la tasa arancelaria NMF aplicable en el momento de la importación.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
77
780

ANEXO 2-C

IMPUESTOS A LA EXPORTACIÓN[2]

1. Costa Rica podrá mantener sus impuestos existentes sobre la exportación de las siguientes mercancías:

(a) banano, según lo dispuesto en la Ley No. 5515 del 19 de abril de 1974 y sus reformas, y la Ley No. 4895 del 16 de noviembre de 1971 y sus reformas;

(b) café, según lo dispuesto por la Ley No. 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas; y

(c) carne, según lo dispuesto en la Ley No. 6247 del 2 de mayo de 1978 y la Ley No. 7837 del 5 de octubre de 1998.

2. Israel podrá aplicar o mantener impuestos o cargas a la exportación de desechos y desperdicios de metal de conformidad con la *Ley de Gravámenes Comerciales y Medidas de Salvaguardia de 1991* y la *Ordenanza de Importación y Exportación (Nueva Versión) de 1979* y sus reformas.

---

[2] Para mayor certeza:

(a) si después de la entrada en vigor de este Tratado, una Parte reduce o elimina cualquiera de los impuestos listados en este Anexo a un país no Parte, dicha Parte otorgará el mismo tratamiento a la otra Parte; y,

(b) cada Parte asegurará que los impuestos, gravámenes o cargas incluidos en este anexo son aplicados de manera consistente con el Artículo I del GATT 1994 (Trato General de Nación Más Favorecida).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
771
781

CAPÍTULO 3
REGLAS DE ORIGEN

SECCIÓN A: DETERMINACIÓN DEL ORIGEN

ARTÍCULO 3.1: DEFINICIONES

Para los efectos de este Capítulo:

acuicultura significa el cultivo de organismos acuáticos incluyendo peces, moluscos, crustáceos, otros invertebrados acuáticos y plantas acuáticas, a partir de reserva para crianza tales como huevos, peces inmaduros, alevines y larvas, por intervención en el proceso de crianza o crecimiento para aumentar la producción, tales como, *inter alia*, el aprovisionamiento regular, alimentación y protección de depredadores;

Autoridad aduanera significa:

(a) para Israel, la Dirección de Aduanas de la Autoridad Tributaria del Ministerio de Finanzas de Israel (*Customs Directorate of Israel Tax Authority of the Ministry of Finance*); y

(b) para Costa Rica, el Servicio Nacional de Aduanas, o su sucesor;

exportador significa una persona localizada en una Parte[1];

fabricación significa cualquier tipo de elaboración o transformación, incluso el ensamblaje o las operaciones específicas;

material significa cualquier ingrediente, materia prima, componente o pieza, entre otros, utilizada en la producción de una mercancía;

mercancía significa tanto los materiales como los productos;

mercancía no originaria o material no originario significa una mercancía o material que no califican como originarios de conformidad con este Capítulo;

no Parte significa cualquier país diferente a Israel y Costa Rica;

precio franco fábrica significa el precio franco fábrica pagado por la mercancía al fabricante en la Parte en la cual haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que este precio incluya el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de cualquiera de los impuestos internos que sean o puedan ser devueltos o reembolsados cuando se exporte la mercancía obtenida;

Sistema Armonizado ("SA") significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección, Notas de Capítulo y Notas de Subpartida, y sus enmiendas posteriores tal

[1] Para Israel, según lo definido en su legislación nacional.

780

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
775
782

como ha sido adoptado e implementado por las Partes en sus respectivas legislaciones arancelarias;

valor CIF significa el valor de las mercancías en el momento de importación, que incluye el flete y el seguro, el embalaje, y todos los demás costos incurridos en el transporte hasta el puerto de importación o lugar de entrada en el país de importación, independientemente del medio de transporte utilizado.

ARTÍCULO 3.2: MERCANCÍAS ORIGINARIAS

1. Para efectos de la aplicación de este Acuerdo, las siguientes mercancías se considerarán originarios de una Parte:

(a) mercancías totalmente obtenidas o producidas allí, de conformidad con el Artículo 3.4;

(b) mercancías producidas allí exclusivamente a partir de materiales originarios; o

(c) mercancías que hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente allí, de conformidad con el Artículo 3.5.

2. En cada uno de los casos previstos en el párrafo 1, las mercancías deberán satisfacer todos los demás requisitos aplicables bajo este Capítulo.

ARTÍCULO 3.3: ACUMULACIÓN DE ORIGEN

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 3.2, las mercancías originarias de una de las Partes se considerarán como mercancías originarias de la otra Parte y no será necesario que estas mercancías hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente, de conformidad con el Artículo 3.5.

2. Cuando cada Parte haya celebrado o celebre por separado un tratado de libre comercio, conforme con el Artículo XXIV del GATT de 1994, con el mismo país no Parte, y las mercancías califiquen para trato arancelario preferencial de conformidad con el acuerdo celebrado entre una de las Partes con el país no Parte, las mercancías se considerarán originarias de conformidad con el presente Acuerdo, si se utilizan como material en la producción de otra mercancía en el territorio de una Parte.

3. Las Partes, mediante una decisión del Comité Conjunto, acordarán las condiciones para la implementación del párrafo 2, dentro de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.4: MERCANCÍAS TOTALMENTE OBTENIDAS O PRODUCIDAS

Las siguientes mercancías se considerarán como totalmente obtenidas o producidas en una Parte:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
774
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

783

(a) productos minerales y otros recursos de origen natural extraídos o tomados del suelo, aguas, fondo o subsuelo marino de una Parte;

(b) plantas, productos de las plantas y productos vegetales cultivados, cosechados, recogidos o recolectados allí;

(c) animales vivos nacidos y criados allí;

(d) mercancías obtenidas de animales vivos allí;

(e) mercancías obtenidas de la caza, captura con trampas, recolección, pesca, captura o acuicultura realizada en el territorio terrestre, las aguas interiores o en el mar territorial de una Parte;

(f) mercancías de la pesca marítima y otras mercancías marinas obtenidas de las aguas, del fondo o subsuelo marino fuera del mar territorial de una Parte únicamente por un buque registrado o matriculado en una Parte y con derecho a enarbolar su bandera;

(g) mercancías producidas o elaboradas a bordo de un barco fábrica exclusivamente a partir de mercancías referidas en el inciso (f) de este Artículo, siempre que dicho barco fábrica esté registrado o matriculado en una Parte y tenga derecho a enarbolar su bandera;

(h) mercancías, distintas de las mercancías de la pesca marítima y otras mercancías marinas, tomadas o extraídas de las aguas, del fondo o subsuelo marino fuera del mar territorial de una Parte, siempre que dicha Parte tenga el derecho de explotar dichas aguas, fondo o subsuelo marino;

(i) artículos usados recolectados allí, aptos únicamente para la eliminación o recuperación de materias primas;

(j) desperdicios y desechos procedentes de operaciones de utilización, consumo o fabricación realizadas allí; y

(k) las mercancías producidas allí exclusivamente a partir de las mercancías referidas en los incisos (a) a (j) de este Artículo, o de sus derivados, en cualquier fase de producción.

ARTÍCULO 3.5: ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN SUFICIENTE

1. Para los efectos del Artículo 3.2, párrafo 1 (c), las mercancías que no son totalmente obtenidas se considerarán que han sido suficientemente elaboradas o transformadas cuando cumplan las condiciones establecidas en el Anexo 3-A sobre las Reglas de Origen Específicas por Producto.

2. Esas condiciones indican, para todas las mercancías cubiertas por este Acuerdo, las elaboraciones o transformaciones que deben realizarse sobre los materiales no originarios utilizados en la fabricación, y se aplican únicamente en relación con tales

782

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
775
784

materiales. En consecuencia, si los materiales no originarios son sometidos a una elaboración o transformación suficiente, que resulta en una mercancía originaria, y esa mercancía es utilizada en la subsecuente fabricación de otra mercancía, no se tomará en cuenta el contenido de los materiales no originarios incorporados en ella.

ARTÍCULO 3.6: DE MINIMIS

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 3.5, una mercancía que no cumple con un cambio en la clasificación arancelaria conforme al Artículo 3.5, párrafo 1 y al Anexo 3-A se considerará como originaria si:

(a) el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción, que no cumplen con el cambio en la clasificación arancelaria requerido, no excede del 10 por ciento del precio franco fábrica de la mercancía; y

(b) la mercancía cumple con todos los demás criterios aplicables establecidos en este Capítulo para ser considerada como una mercancía originaria. No se excederá ninguno de los porcentajes establecidos en el Anexo 3-A para el valor máximo de los materiales no originarios, mediante la aplicación de este párrafo.

2. Una mercancía comprendida en los Capítulos 50 al 63 del SA se considerará que ha cumplido con un cambio en la clasificación arancelaria, si el peso de todos los materiales no originarios que son utilizados en la producción de la mercancía y que no cumplen con el cambio en la clasificación arancelaria requerido, no excede el 10 por ciento del peso de la mercancía.

ARTÍCULO 3.7: ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN INSUFICIENTE

1. Las siguientes operaciones se considerarán como elaboración o transformación insuficiente para conferir la condición de mercancías originarias, ya sea que se cumplan o no los requisitos del Artículo 3.5:

(a) las destinadas a garantizar la conservación de las mercancías durante su transporte y almacenamiento;

(b) el simple cambio de embalaje o las divisiones o agrupaciones de bultos;

(c) el lavado, la limpieza, la eliminación de polvo, esterilización, óxido, aceites, pintura u otros revestimientos;

(d) operaciones de pintura y pulido simples, incluida la aplicación de aceite;

(e) el desgranado, el blanqueo total o parcial, el pulido y el glaseado de cereales y arroz;

(f) el planchado o prensado de textiles;

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
776
785

(g) operaciones de coloración del azúcar o la formación de terrones de azúcar;

(h) el descascarillado, la extracción de semillas o huesos y el pelado de frutas, frutos secos y legumbres;

(i) el afilado, la simple molienda, o el simple corte;

(j) el tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos o surtidos (incluida la formación de juegos de artículos);

(k) la colocación o impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus empaques;

(l) simple dilución en agua u otras substancias, siempre que las características de las mercancías permanezcan inalteradas;

(m) la simple colocación en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas, la colocación sobre cartulinas o tableros y cualquier otra operación simple de empaquetado;

(n) el simple ensamblaje de partes de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de mercancías en sus piezas;

(o) la simple mezcla de mercancías, sean o no de diferentes clases;

(p) el sacrificio de animales; o

(q) la combinación de dos o más de las operaciones anteriores.

2. Todas las operaciones realizadas en cualquiera de las Partes sobre una determinada mercancía se considerarán en conjunto para determinar si las elaboraciones o transformaciones realizadas sobre dicha mercancía deben considerarse insuficientes en el sentido del párrafo 1.

3. Para efectos de este Artículo:

(a) **simple** se refiere a actividades que no requieren destrezas especiales, maquinaria, aparatos o equipo especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad.

(b) **simple mezcla** se refiere a actividades que no requieren destrezas especiales, maquinaria, aparatos o equipo especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad. Sin embargo, la simple mezcla no implica una reacción química. Una reacción química significa un proceso (incluso un proceso bioquímico) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la separación de los enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la distribución espacial de los átomos en una molécula.

784

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
771
786

ARTÍCULO 3.8: ACCESORIOS, PIEZAS DE REPUESTO Y HERRAMIENTAS

Cada Parte dispondrá que los accesorios, piezas de repuesto y herramientas que se expidan con un equipo, máquina, aparato o vehículo que formen parte de su equipo normal y estén incluidos en su precio, o que no se facturen por separado, se considerarán parte integrante del equipo, máquina, aparato o vehículo en cuestión.

ARTÍCULO 3.9: UNIDAD DE CALIFICACIÓN

1. La unidad de calificación para la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo será la mercancía en concreto considerada como la unidad básica en el momento de determinar su clasificación utilizando la nomenclatura del SA. Se considerará que:

(a) cuando una mercancía compuesta por un grupo o conjunto de artículos está clasificada en una sola partida del SA, el conjunto constituye la unidad de calificación;

(b) cuando un envío esté constituido por varias mercancías idénticas clasificadas en la misma partida del SA, cada mercancía deberá tenerse en cuenta individualmente para la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo.

2. Cuando, de conformidad con la Regla General 5 del SA, los envases estén incluidos con la mercancía a efectos de su clasificación, se incluirán a efectos de la determinación del origen.

ARTÍCULO 3.10: CONJUNTOS O SURTIDOS

Los conjuntos o surtidos, tal como se definen en la Regla General 3 del SA, se considerarán originarios cuando todos los componentes de la mercancía sean originarios. Sin embargo, cuando un conjunto o surtido esté compuesto por mercancías originarias y no originarias, se considerará originario en su conjunto si el valor de las mercancías no originarias no excede del 15 por ciento del precio franco fábrica del conjunto o surtido.

ARTÍCULO 3.11: ELEMENTOS NEUTROS

Con el fin de determinar si una mercancía es originaria, no se tomará en cuenta el origen de los siguientes elementos neutros que pudieran utilizarse en su fabricación:

(a) combustible y energía;

(b) instalaciones, equipos y sus piezas de repuesto;

(c) máquinas, herramientas, troqueles y moldes;

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
778
787

(d) equipos, artefactos, suministros utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;

(e) mercancías que no entren ni se tenga previsto que entren en la composición final de la mercancía.

ARTÍCULO 3.12: SEPARACIÓN CONTABLE DE MATERIALES FUNGIBLES

1. Para efectos de determinar si las mercancías son originarias, cuando en su fabricación se utilizan materiales fungibles idénticos e intercambiables, tanto originarios como no originarios, dichos materiales deberán separarse físicamente, de acuerdo con su origen, durante el almacenamiento. Materiales fungibles idénticos e intercambiables significan aquellos materiales que son del mismo tipo y calidad comercial y que, una vez incorporados a las mercancías terminadas, no pueden distinguirse entre sí a los efectos de determinar el origen.

2. Cuando surjan costos considerables o dificultades materiales para mantener inventarios separados de materiales fungibles originarios y no originarios, que sean idénticos e intercambiables, un productor podrá utilizar un método contable para gestionar dichos inventarios.

3. El método contable deberá registrarse, aplicarse y mantenerse de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables y reconocidos en la Parte en la que se fabrican las mercancías y debe ser capaz de garantizar que, para un período de referencia específico, de conformidad con la legislación de la Parte exportadora, no se otorgue el carácter originario a más mercancías que las que lo recibirían si los materiales hubieran sido separados físicamente.

4. Un productor que utilice un método contable de conformidad con los párrafos 2 y 3 deberá conservar todas las pruebas documentales del origen de los materiales fungibles.

ARTÍCULO 3.13: PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD

1. Las condiciones relativas a la adquisición de la condición de originaria establecidas en el Artículo 3.2, deberán cumplirse sin interrupción en cualquiera de las Partes.

2. Cuando las mercancías originarias exportadas de una Parte a una no Parte regresen a la Parte exportadora, deberán considerarse no originarias, a menos que pueda demostrarse a satisfacción de la autoridad aduanera que:

(a) las mercancías devueltas son las mismas que fueron exportadas; y

(b) no han sufrido más operaciones de las necesarias para su conservación en buenas condiciones mientras se encontraban en esa no Parte o mientras se exportan.

786

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
776
788

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, la adquisición del carácter originario de conformidad con las condiciones establecidas en este Capítulo no se verá afectada por la elaboración o transformación realizada fuera de una Parte sobre materiales exportados de una Parte y posteriormente reimportados allí, siempre que:

(a) dichos materiales sean totalmente obtenidos en una Parte o hayan sido objeto de una elaboración o transformación que vaya más allá de las operaciones a que se refiere el Artículo 3.7, antes de ser exportados;

(b) se demuestre a satisfacción de la autoridad aduanera que:

(i) las mercancías reimportadas se han obtenido mediante la elaboración o transformación de los materiales exportados;

(ii) dicha elaboración o transformación no resulten en un cambio de la clasificación a nivel de seis dígitos del SA de dichas mercancías reimportadas; y

(iii) el valor agregado total adquirido fuera de una Parte, por la aplicación de las disposiciones de este Artículo, no exceda del 10 por ciento del precio franco fábrica de la mercancía final para la que se solicita el carácter originario;

(c) las disposiciones del inciso (b)(iii) no serán aplicables a las mercancías que no cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 3.5; y

(d) las condiciones establecidas en el Artículo 3.6 no serán aplicables al material mencionado en el inciso (a).

4. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3, el valor agregado total significa todos los costes surgidos fuera de la Parte, incluido el valor de los materiales incorporados allí.

5. Cualquier elaboración o transformación del tipo contemplado por las disposiciones del presente Artículo y realizadas fuera de la Parte será efectuada de conformidad con el régimen de perfeccionamiento pasivo, o regímenes similares.

6. Los párrafos 3 a 5 serán aplicables después de que el Comité Conjunto haya adoptado una decisión sobre las condiciones para su implementación, dentro de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.14: TRANSPORTE DIRECTO

1. El trato preferencial establecido en este Acuerdo se aplicará únicamente a las mercancías que satisfagan los requisitos de este Capítulo, transportadas directamente entre las Partes. No obstante, las mercancías podrán ser transportadas a través de otros territorios, con tránsito, transbordo o almacenamiento temporal en dichos territorios, siempre que las mercancías:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
786
789

(a) permanezcan bajo vigilancia de las autoridades aduaneras en esos territorios; y

(b) no sean objeto de operaciones distintas de la descarga, recarga, embalaje, etiquetado, fraccionamiento de envíos u otras operaciones destinadas a conservarlas en buen estado o para transportarlas al territorio de la Parte importadora.

2. Evidencia de que se han cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 1, se proporcionará a la autoridad aduanera de la Parte importadora, mediante la presentación de:

(a) los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o el documento de transporte multimodal o combinado, que certifiquen el transporte desde la Parte exportadora a la Parte importadora, para aquellas mercancías con tránsito o transbordo en una no Parte. En estos casos no se necesita presentar un certificado emitido por la autoridad aduanera de la no Parte;

(b) los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o el documento de transporte multimodal o combinado, que certifiquen el transporte desde la Parte exportadora a la Parte importadora, para aquellas mercancías con almacenamiento temporal en el territorio de una no Parte. Además, deberá presentarse una certificación emitida por la autoridad aduanera de la no Parte o por cualquier otra autoridad competente designada por la legislación nacional de la no Parte, que contenga una descripción exacta de las mercancías y del envío; o

(c) en ausencia de cualquiera de los documentos anteriores, cualquier otro documento que acredite el transporte directo, de conformidad con la legislación nacional de la Parte importadora.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, y con el fin de profundizar en la integración y la incorporación en las cadenas de valor, las Partes establecen un mecanismo que permite a las mercancías originarias listadas en el Anexo 3-B conserven su condición de originarias cuando dichas mercancías:

(a) sean ingresadas en el territorio de una no Parte con la cual ambas Partes hayan celebrado por separado un Tratado de Libre Comercio conforme al Artículo XXIV del GATT de 1994 y esté listada en el Anexo 3-C;

(b) no hayan sido objeto de una transformación adicional distinta de las operaciones establecidas en el Artículo 3.7, y el valor agregado por dicha transformación no exceda el 10% del precio franco fábrica; y

(c) estén respaldadas por una Declaración de Procesamiento, presentada conforme a las condiciones establecidas en este Artículo, la cual se adjuntará a la Declaración de Origen. Dicho documento formará parte integral de la Declaración de Origen.

788

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
78
790

4. Las Partes, mediante una decisión del Comité Conjunto, acordarán los detalles y condiciones que deberán incluirse en la Declaración de Procesamiento a efectos de la implementación del párrafo 3(c), dentro de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

5. El Comité Conjunto podrá, en cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, modificar:

(a) el Anexo 3-B mencionado en el párrafo 3, con el fin de incorporar más mercancías; y

(b) el Anexo 3-C mencionado en el párrafo 3, con el fin de incorporar más no Partes.

ARTÍCULO 3.15: EXPOSICIONES

1. Las mercancías originarias enviadas para su exposición en una no Parte y vendidas después de la exposición para ser importadas en una Parte, se beneficiarán, en su importación, de las disposiciones de este Acuerdo, siempre que se demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras que:

(a) estas mercancías han sido expedidas por un exportador desde una Parte a una no Parte en la que ha realizado la exposición y hayan sido expuestas allí;

(b) las mercancías han sido vendidas o cedidas de cualquier otra forma por el exportador a una persona en una Parte;

(c) las mercancías han sido enviadas durante la exposición o inmediatamente después a la no Parte en el mismo estado en el que fueron enviadas para su exposición; y

(d) desde el momento en que fueron enviadas a la exposición, las mercancías no han sido utilizadas con fines distintos a su presentación en dicha exposición.

2. Deberá expedirse o elaborarse una Declaración de Origen conforme a las disposiciones de este Capítulo y se presentará a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de la forma acostumbrada. El nombre y la dirección de la exposición deberán estar indicados en ella. Cuando sea necesario, podrán solicitarse otras pruebas documentales relativas a las condiciones en que han sido expuestas.

3. El párrafo 1 se aplicará a cualquier exposición, feria o manifestación pública similar, de carácter comercial, industrial, agrícola o artesanal que no se organice con fines privados en almacenes o locales comerciales para vender mercancías extranjeras, y durante las cuales las mercancías permanezcan bajo control aduanero.

SECCIÓN B: PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

789

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
78
791

ARTÍCULO 3.16: DECLARACIÓN DE ORIGEN

1. Las mercancías originarias de una Parte, al ser importadas en la otra Parte, se beneficiarán del trato arancelario preferencial establecido en el presente Acuerdo, previa presentación de una Declaración de Origen conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.17 y de acuerdo con la legislación nacional de la Parte importadora, la cual deberá ser completada en idioma inglés.

2. No obstante el párrafo 1, las mercancías originarias en el sentido de lo dispuesto en el presente Capítulo deberán, en los casos especificados en el Artículo 3.22, beneficiarse del presente Acuerdo sin que sea necesario presentar una Declaración de Origen.

ARTÍCULO 3.17: CONDICIONES PARA EXTENDER UNA DECLARACIÓN DE ORIGEN

1. Una Declaración de Origen, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.16, deberá ser emitida en una Parte únicamente por un exportador de dicha Parte.

2. Una Declaración de Origen se podrá emitir si las mercancías en cuestión pueden considerarse originarias de una Parte y cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente Capítulo.

3. Una Declaración de Origen, cuyo texto figura en el Anexo 3-D, se extenderá por el exportador escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo en la factura o cualquier otro documento comercial que describa las mercancías en cuestión con suficiente detalle para que puedan ser identificadas. La declaración también podrá ser expedida a mano; si la declaración es expedida a mano, deberá escribirse con tinta permanente y en caracteres de imprenta legibles.

4. Si el exportador no es el productor de las mercancías, podrá declarar el origen de las mercancías únicamente en los casos en que disponga de toda la información requerida en caso de una verificación del origen de las mercancías.

5. En los casos en que la Declaración de Origen se incluya en un documento comercial distinto de la factura, tales como la lista de empaque o la nota de entrega que acompaña las mercancías, esta deberá emitirse en la Parte exportadora e incluir la información del exportador, incluyendo su dirección en una Parte.

6. Una Declaración de Origen podrá ser emitida por el exportador antes, en o después de la fecha de envío de las mercancías.

7. En los casos en que, antes del levante de las mercancías del control aduanero[2], se determina que una Declaración de Origen es ilegible, defectuosa, contiene errores o no se

[2] Esta disposición se aplicará, en el caso de Costa Rica, tanto antes como después del levante de las mercancías del control aduanero.

790

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
SAN JOSÉ, COSTA RICA
78
792

ha completado de conformidad con este Acuerdo, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá otorgar al importador un plazo para presentar una Declaración de Origen corregida, sujeto a las condiciones establecidas por la legislación nacional de la Parte importadora.

ARTÍCULO 3.18: PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN

La Declaración de Origen se presentará a la autoridad aduanera de la Parte importadora de conformidad con los procedimientos establecidos en esa Parte.

ARTÍCULO 3.19: PERIODO DE VALIDEZ DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN

1. Una Declaración de Origen tendrá una validez de 12 meses a partir de la fecha de emisión en la Parte exportadora y deberá presentarse en el plazo mencionado a la autoridad aduanera de la Parte importadora.

2. Una Declaración de Origen presentada a la autoridad aduanera de la Parte importadora después de agotado el plazo de presentación fijado en el párrafo 1 podrá ser admitida, a efectos de la aplicación del trato preferencial, cuando no se presente este documento en la fecha de expiración debido a circunstancias excepcionales.

3. En otros casos de presentación tardía, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá aceptar las Declaraciones de Origen cuando los productos les hayan sido presentados antes de la expiración de dicho plazo.

ARTÍCULO 3.20: SOLICITUD DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL POSTERIOR A LA IMPORTACIÓN

Cada Parte dispondrá que, cuando una mercancía califique como originaria de conformidad con este Acuerdo al momento de su importación al territorio de dicha Parte, y el importador no cuente con una Declaración de Origen válida en su poder, dichas mercancías podrán ser despachadas sin la presentación de la Declaración de Origen en el momento de la importación, siempre que el importador:

(a) declare en el momento de la importación, si así lo exige la legislación nacional de la Parte importadora, que las mercancías califican como originarias conforme al presente Acuerdo;

(b) presente, si así lo exige la legislación nacional de la Parte importadora, un depósito o garantía equivalente al monto de los derechos de aduana en el momento de la importación de las mercancías;

(c) presente, a más tardar seis meses después de la fecha de importación, una Declaración de Origen válida; y

(d) proporcione otros documentos relacionados con el transporte directo de las mercancías, de conformidad con el Artículo 3.14, párrafo 2.

791

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
781
793

ARTÍCULO 3.21: IMPORTACIÓN FRACCIONADA

Cuando, a petición del importador y en las condiciones establecidas por la autoridad aduanera de la Parte importadora, se importen fraccionadamente mercancías desmontadas o sin montar de conformidad con lo dispuesto en la Regla General 2 (a) del SA, se deberá presentar una única Declaración de Origen para tales mercancías a la autoridad aduanera en el momento de la importación del primer envío parcial.

ARTÍCULO 3.22: EXENCIONES DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN

1. Las mercancías enviadas en paquetes pequeños de particulares a particulares o que formen parte del equipaje personal de los viajeros serán admitidas como mercancías originarias sin que sea necesario presentar una Declaración de Origen, siempre que esas mercancías no se importen con carácter comercial y se haya declarado que cumplen las condiciones exigidas para la aplicación del presente Capítulo y no exista ninguna duda acerca de la veracidad de dicha declaración. En el caso de las mercancías enviadas por correo, esta declaración podrá realizarse en la declaración aduanera o en una hoja de papel adjunta a ese documento.

2. Las importaciones ocasionales y que consistan exclusivamente en mercancías para el uso personal de sus destinatarios o de los viajeros o sus familias no se considerarán importaciones de carácter comercial si resulta evidente, por la naturaleza y cantidad de la mercancía, que no tienen una finalidad comercial.

3. Además, el valor total de estas mercancías no podrá ser superior de 1.000 US dólares, en el caso de pequeños paquetes o 1.000 US dólares en el caso de mercancías que formen parte del equipaje personal de los viajeros.

ARTÍCULO 3.23: DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

1. El exportador que emita una Declaración de Origen deberá conservar, por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha en que se emitió la Declaración de Origen, los documentos utilizados para acreditar que las mercancías cubiertas por una Declaración de Origen pueden considerarse como mercancías originarias de una Parte y cumplen con los demás requisitos establecidos en este Capítulo, los cuales podrán consistir, *inter alia*, en los siguientes:

(a) pruebas directas de las operaciones efectuadas por el exportador o productor para obtener las mercancías en cuestión, que figuran por ejemplo en sus registros contables o en su contabilidad interna;

(b) documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en una Parte, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con la legislación nacional;

785
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
794

(c) documentos que prueben la elaboración o transformación de los materiales en una Parte, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con la legislación nacional;

(d) Declaración de Origen que pruebe el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en una Parte de conformidad con el presente Capítulo;

(e) evidencia apropiada relativa a la elaboración o transformación realizada fuera de las Partes en aplicación del Artículo 3.13, que demuestre que se han cumplido los requisitos establecidos en dicho artículo.

2. La autoridad aduanera de la Parte importadora o el importador, conforme a la legislación nacional de la Parte importadora, deberán conservar la Declaración de Origen y todos los demás registros relacionados con la importación que requiera la Parte importadora, por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de importación de la mercancía.

3. Los registros a los que se refiere este Artículo podrán conservarse en cualquier medio que permita su pronta recuperación, incluyendo, pero no limitado a, formato digital, electrónico o escrito.

ARTÍCULO 3.24: DISCORDANCIAS Y ERRORES DE FORMA

1. La existencia de pequeñas discordancias entre las declaraciones efectuadas en una Declaración de Origen y las realizadas en los documentos presentados a la autoridad aduanera con objeto de dar cumplimiento a las formalidades necesarias para la importación de las mercancías no supondrá, *ipso facto*, la invalidez de la Declaración de Origen si se comprueba debidamente que estos documentos corresponden a las mercancías presentadas.

2. Los errores de forma evidentes, tales como errores de mecanografía realizados en una Declaración de Origen, no serán causa suficiente para que este documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo.

ARTÍCULO 3.25: VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE ORIGEN

1. La verificación a posteriori de una Declaración de Origen se efectuará aleatoriamente o cuando la autoridad aduanera de la Parte importadora tenga dudas razonables acerca de dicho documento, del carácter originario de las mercancías en cuestión o del cumplimiento de los demás requisitos del presente Capítulo.

2. Para efectos de la aplicación de las disposiciones del párrafo 1, la autoridad aduanera de la Parte importadora devolverá la Declaración de Origen, o una copia de este documento, a la autoridad aduanera de la Parte exportadora indicando, cuando corresponda, las razones de la solicitud de verificación. Cualquier documento e

793

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
781
795

información obtenida que sugiera que la información contenida en la Declaración de Origen es incorrecta deberá ser remitida como respaldo de la solicitud de verificación.*

3. La verificación será llevada a cabo por la autoridad aduanera de la Parte exportadora. A tal efecto, estará facultada para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar los registros contables del exportador o productor o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere apropiada relacionado con el origen y de conformidad con los procedimientos de su legislación nacional.

4. Si la autoridad aduanera de la Parte importadora decide suspender la concesión del trato arancelario preferencial a las mercancías en cuestión, mientras estén a la espera de los resultados de la verificación, ofrecerá al importador la liberación de las mercancías condicionada a cualesquiera medidas cautelares que consideren necesarias, conforme a los procedimientos de su legislación nacional.

5. La autoridad aduanera que haya solicitado la verificación será informada de los resultados de la verificación dentro de un plazo de diez meses. Estos resultados deberán indicar con claridad si las mercancías pueden ser consideradas originarias de la Parte exportadora o si cumplen los demás requisitos del presente Capítulo, según corresponda.

6. En casos que la autoridad aduanera de la Parte exportadora no proporcione una respuesta dentro de los diez meses siguientes a la fecha de la solicitud de verificación, o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar el origen de las mercancías, la autoridad aduanera solicitante, salvo en circunstancias excepcionales, deberá negar el beneficio de las preferencias a las mercancías cubiertas por la Declaración de Origen sujeta a verificación.

7. Si la autoridad aduanera de la Parte importadora no está satisfecha con los resultados proporcionados por la autoridad aduanera de la Parte exportadora, en circunstancias excepcionales y por razones justificables, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá realizar una verificación en la Parte exportadora por medio de:

(a) solicitudes por escrito de información, documentos o explicaciones adicionales a la autoridad aduanera de la Parte exportadora, en relación con los resultados de la verificación antes mencionada. Dicha información deberá proporcionarse a más tardar 90 días después de la recepción de dicha solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora; o

(b) una visita de verificación a las instalaciones del exportador o productor en la Parte exportadora. Para tal efecto:

(i) la autoridad aduanera de la Parte importadora deberá entregar con antelación una notificación escrita a la autoridad aduanera de la Parte exportadora sobre la intención de la Parte importadora de realizar una visita a las instalaciones del exportador o del productor;

(ii) la Parte exportadora fijará una fecha para la visita, previo acuerdo entre el exportador o el productor, la Parte importadora y la Parte exportadora. La visita se realizará a más tardar 90 días después de

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
78
796

la recepción de la notificación escrita de la autoridad aduanera de la Parte exportadora;

(iii) los funcionarios de la Parte exportadora asistirán a los funcionarios de la Parte importadora en su visita y los acompañarán a las instalaciones del exportador o del productor, a menos que se acuerde lo contrario; y

(iv) la autoridad aduanera de la Parte importadora que realice la verificación proporcionará a la autoridad aduanera de la Parte exportadora una determinación escrita de si las mercancías califican como mercancías originarias, incluyendo las conclusiones de hecho y la base legal para la determinación a más tardar 60 días después de realizar la visita.

8. Si se determina que las mercancías no son originarias, se podrá denegar el trato preferencial a las mercancías amparadas por la Declaración de Origen sujeta a verificación. En caso contrario, se concederá el trato preferencial a las mercancías.

9. Para mayor claridad, la información recopilada por una Parte para los efectos de este artículo se tratará de conformidad con el Artículo 3.32.

10. Toda la información y comunicaciones previstas en el presente Artículo se realizarán en inglés, y se enviarán por correo electrónico o cualquier otro medio que garantice su recepción.

11. El presente Artículo no impedirá el intercambio de información ni la concesión de cualquier otra asistencia prevista en los acuerdos de cooperación aduanera.

ARTÍCULO 3.26: FACTURACIÓN POR UN TERCERO

1. La autoridad aduanera de la Parte importadora no denegará el trato arancelario preferencial por el solo hecho de que la factura sea emitida por un tercero distinto al exportador o productor de una mercancía, siempre que la mercancía cumpla con los requisitos en este Capítulo.

2. Si la factura se emite en un país no Parte, la Declaración de Origen deberá realizarse en un documento comercial, distinto a la factura, que haya sido emitido en el territorio de la Parte exportadora. En tal caso, el exportador de las mercancías debe estar claramente identificado en el documento en el que se efectúa la Declaración de Origen.

3. Para mayor certeza, tercero significa una persona distinta al exportador o productor de la mercancía y puede estar ubicado en una Parte o no-Parte.

ARTÍCULO 3.27: DENEGACIÓN DEL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
784
797

1. Únicamente por las siguientes razones específicas, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá denegar el trato arancelario preferencial sin verificación de las Declaraciones de Origen, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.25, cuando:

(a) no se han cumplido los requisitos sobre transporte directo del Artículo 3.14;

(b) el importador no presenta la Declaración de Origen a la autoridad aduanera de la Parte importadora dentro del plazo especificado en este Capítulo;

(c) la Declaración de Origen ha sido emitida en un país distinto de Costa Rica o Israel; o

(d) la Declaración de Origen ha sido emitida en una factura o documento comercial emitido en un país no Parte.

2. Si la autoridad aduanera de la Parte importadora deniega una solicitud de trato arancelario preferencial, deberá proporcionar la decisión por escrito al importador, incluyendo las razones de la decisión.

ARTÍCULO 3.28: PUNTOS DE CONTACTO

Cada Parte designará, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, uno o más puntos de contacto para la implementación de este Capítulo y notificará a la otra Parte los datos de contacto correspondientes. Cada Parte también deberá notificar a la otra Parte el o los puntos de contacto, incluyendo el correo electrónico y la dirección de la autoridad aduanera responsable de verificar las Declaraciones de Origen. Cada Parte notificará sin demora a la otra Parte cualquier cambio en los datos de esos puntos de contacto.

SECCIÓN C: CONSULTAS Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 3.29: CONSULTAS Y MODIFICACIONES

Las Partes, a través de los puntos de contacto o del Subcomité de Aduanas y Reglas de Origen, deberán consultar y cooperar, según corresponda, para:

(a) garantizar que el presente Capítulo se aplique de manera efectiva y uniforme; y

(b) discutir las modificaciones necesarias para este Capítulo, tomando en cuenta los avances en tecnología, los procesos de producción y otros asuntos relacionados.

ARTÍCULO 3.30: SUBCOMITÉ DE ADUANAS Y REGLAS DE ORIGEN

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
78.

De conformidad con el Artículo 4.11 (Subcomité de Aduanas y Reglas de Origen), las Partes acuerdan establecer un Subcomité de Aduanas y Reglas de Origen compuesto por representantes de cada Parte.

798

ARTÍCULO 3.31: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA MERCANCÍAS EN TRÁNSITO O ALMACENAMIENTO

Las disposiciones del presente Acuerdo podrán ser aplicadas a las mercancías que cumplan las disposiciones del presente Capítulo y que, a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en tránsito, en almacenamiento temporal en las Partes, en control aduanero o en zonas francas, a condición de que se presente a la autoridad aduanera de la Parte importadora, dentro de los 6 meses a partir de esa fecha, una Declaración de Origen expedida retrospectivamente, junto con los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente de conformidad con el Artículo 3.14.

ARTÍCULO 3.32: CONFIDENCIALIDAD

1. Una Parte deberá mantener la confidencialidad de la información proporcionada por la otra Parte de conformidad con este Capítulo y la protegerá de la divulgación que pueda perjudicar la posición competitiva de la persona que proporciona la información. Cualquier violación de la confidencialidad se tratará de acuerdo con la legislación nacional de cada Parte.

2. La información mencionada anteriormente no se divulgará sin la autorización expresa de la Parte que la proporcione, excepto en la medida en que sea necesario divulgarla con fines de aplicación de la ley o en el curso de procedimientos judiciales o administrativos, de conformidad con su legislación nacional.

797

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
791
799

ANEXO 3 – A

REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS POR PRODUCTO

Notas generales del Anexo:

1. Para efectos de la interpretación de las reglas de origen de este Anexo:

   (a) **Capítulo** significa los primeros dos dígitos de la clasificación arancelaria del SA;

   (b) **Código SA** significa la clasificación arancelaria utilizado en el SA;

   (c) **Partida** significa los primeros cuatro dígitos de la clasificación arancelaria del SA;

   (d) **Sección** significa las secciones establecidas en el SA;

   (e) **Subpartida** significa los primeros seis dígitos de la clasificación arancelaria del SA.

2. Este Anexo se establece de la siguiente manera:

   (a) Columna 1 – Código SA (capítulo, partida o subpartida)

   (b) Columna 2 – Descripción de la mercancía, acorde al SA

   (c) Columna 3 – Reglas de Origen Específicas por Producto

   (d) Columna 4 – Reglas de Origen Específicas por Producto Alternativa

3. Cuando una regla se especifica en las columnas 3 y 4, el exportador o productor puede aplicar cualquiera de las reglas establecidas en la columna 3 o 4.

4. Cuando una regla de origen específica por producto requiera que los materiales utilizados deban someterse a un cambio en la clasificación arancelaria o a una operación específica de elaboración o transformación, las reglas se aplicarán únicamente a los materiales no originarios.

5. Cuando una regla de origen específica por producto es definida utilizando el criterio de cambio de clasificación arancelaria, la regla se considerará cumplida solo si cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía ha cumplido con un cambio en la clasificación arancelaria.

6. Si una regla de origen específica por producto es definida por un criterio de cambio de clasificación arancelaria acompañado de la expresión "excepto", se interpretará en el sentido de que la regla de origen específica por producto requiere que los materiales excluidos sean originarios para que la mercancía sea originaria.

798

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
791
800

7. Cuando, en algunos casos, el número de la columna 1 es precedido por un "ex", eso significa que las reglas de las columnas 3 o 4 aplican únicamente a la parte de esa partida o subpartida como se describe en la columna 2.

8. Para los efectos de las columnas 3 y 4 de este Anexo:

(a) **Totalmente obtenido** significa que las mercancías deben satisfacer el criterio de totalmente obtenido o producido de conformidad con el Artículo 3.4 de este Acuerdo;

(b) **CC** significa que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía han cumplido con un cambio de clasificación arancelaria a nivel de 2 dígitos;

(c) **CP** significa que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía han cumplido con un cambio de clasificación arancelaria a nivel de 4 dígitos;

(d) **CSP** significa que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía han cumplido con un cambio de clasificación arancelaria a nivel de 6 dígitos;

(e) **VCC** significa Valor de Contenido Calificador de conformidad con la nota general 9 de este Anexo.

Para el cálculo del VCC, de conformidad con este Anexo, la instalación de un software sustancial desarrollado e instalado en una Parte se tendrá en cuenta en el precio franco fábrica, como un proceso de fabricación;

(f) **N/A** significa que no se aplican reglas.

9. Para los efectos de las columnas 3 y 4 de este Anexo, el VCC se calculará de la siguiente manera:

$$VCC = \frac{precio\ franco\ fábrica - V.M.N}{precio\ franco\ fábrica} * 100$$

donde:

VCC es el valor de contenido calificador de una mercancía expresado como un porcentaje;

precio franco fábrica es el precio franco fábrica pagado por la mercancía, de conformidad con el Artículo 3.1, al fabricante en la Parte en la cual haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que este precio incluya el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de cualquiera de los impuestos internos que sean o puedan ser devueltos o reembolsados cuando se exporte la mercancía obtenida;

V.M.N es el valor CIF de los materiales no originarios en el momento de la importación, de conformidad con el Artículo 3.1, o el primer precio determinado, pagado o por pagar, en la Parte donde se lleva a cabo la producción de las mercancías,

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
792
801

para todos los materiales no originarios que son adquiridos por el productor en la producción de la mercancía. Cuando el productor de una mercancía adquiera materiales no originarios dentro de esa Parte, el valor de dichos materiales no incluirá los costos de flete, seguro, embalaje y cualquier otro costo incurrido en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta la ubicación del productor.

10. Nota al Capítulo 03 (Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos):

Los pescados, crustáceos, moluscos, y demás invertebrados acuáticos se considerarán originarios incluso si fueron cultivados a partir de alevines[1] o larvas no originarios.

11. Nota de Sección II (Productos del Reino Vegetal (Capítulos 06-14)):

Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte deberán ser tratadas como originarias del territorio de esa Parte aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, injertos, retoños, yemas, u otras partes vivas de plantas importadas de una no Parte.

[1] "Alevines" significa peces jóvenes en estado post-larva, incluyendo alevines, pececillos, esguines, y angulas.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
793

Código SA (1)	Descripción de la Mercancía (2)	Reglas de Origen Específicas por Producto	
		(3)	(4)
Capítulo 01	Animales vivos	Todos los animales del Capítulo 01 serán totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 02	Carne y despojos comestibles	Todos los materiales utilizados de los Capítulos 01 y 02 deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Todos los materiales utilizados del Capítulo 03 deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	Todos los materiales utilizados del Capítulo 04 deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 05	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	Todos los materiales utilizados del Capítulo 05 deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 06	Plantas vivas y productos de la floricultura	Todos los materiales utilizados del Capítulo 06 deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Todos los materiales utilizados del Capítulo 07 deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	Todos los materiales utilizados del Capítulo 08 deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 09	Café, té, yerba mate y especias; a excepción de:	CP	VCC 35%
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cascara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción	Todos los materiales utilizados de la partida 0901 deben ser totalmente obtenidos	N/A

802

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
794

Código SA (1)	Descripción de la Mercancía (2)	Reglas de Origen Específicas por Producto	
		(3)	(4)
0902	Té, incluso aromatizado	CSP	N/A
Capítulo 10	Cereales	Todos los materiales utilizados del Capítulo 10 deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; a excepción de:	CC	N/A
ex 1102 a ex 1103	Harina, grañones, sémola y "pellets" de arroz	CC, excepto de la partida 1006	N/A
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales; paja y forraje; a excepción de:	Todos los materiales utilizados del Capítulo 12 deben ser totalmente obtenidos	N/A
1208	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza	CP	VCC 40%
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	CC	VCC 40%
Capítulo 14	Materiales trenzables y demás productos de origen vegetal; no expresados ni comprendidos en otra parte	Todos los materiales utilizados del Capítulo 14 deben ser totalmente obtenidos	N/A
Capítulo 15	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal; a excepción de:	CP	VCC 35%
1507 a 1510	Aceite de soya, aceite de cacahuate (cacahuete, maní), aceite de oliva y sus fracciones; los demás aceites y sus fracciones, obtenidos exclusivamente de aceituna, incluidas las mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09	CC	N/A
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	Todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A

803

802

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA
795

Código SA (1)	Descripción de la Mercancía (2)	Reglas de Origen Específicas por Producto	
		(3)	(4)
1512.11 a 1513.19	Aceites de girasol, cártamo, algodón o coco (de copra) y sus fracciones	CC	N/A
1513.21 a 1513.29	Aceites de almendra de palma (palmiste) o de babasú, y sus fracciones	Todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A
1514 a 1520	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	CC	N/A
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos; a excepción de:	CC	N/A
ex 1601	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre de la especie bovina; preparaciones alimenticias a base de estos productos	CC, excepto de los Capítulos 01 y 02	N/A
ex 1602.10	Preparaciones homogenizadas de carne, despojos o sangre de la especie bovina	CC, excepto de los Capítulos 01 y 02	N/A
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	CC, excepto de la partida 1212	N/A
1702	Los demás azúcares, azúcares químicamente puros, jarabe de azúcar, sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados	CSP	N/A
1703	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar	CC, excepto de la partida 1212	N/A
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	CP	N/A
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones; a excepción de:	CP	N/A
ex 1806	Artículos de confitería de chocolate para decoración de postres ("chocolate sprinkles")	CP	VCC 35%

804

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
796

Código SA (1)	Descripción de la Mercancía (2)	Reglas de Origen Específicas por Producto	
		(3)	(4)
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería; a excepción de:	CP	VCC 35%
ex 1904	"Pellets" de harina de arroz; arroz precocido	CP, excepto de la partida 1006	N/A
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; a excepción de:	CP	VCC 35%
2008.20 a 2008.30	Piñas (ananás) y agrios (cítricos) preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte	CC, excepto del Capítulo 08	VCC 35%
2009.11 a 2009.19	Jugo de naranja	CC, excepto del Capítulo 08	VCC 35%
2009.41 a 2009.49	Jugo de piña (ananá)	CC, excepto del Capítulo 08	VCC 35%
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas; a excepción de:	CP	VCC 35%
2101.11 a 2101.12	Extractos, esencias y concentrados, de café, y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café	CC, excepto de la partida 0901	N/A
ex 2101.20	Extractos, esencias y concentrados, de té, y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té	CP, excepto del Capítulo 17	N/A
2105	Helados, incluso con cacao	CC, excepto del Capítulo 04 y de la subpartida 1901.90	N/A
2106.90	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	CP, siempre que el valor de todos los materiales no originarios utilizados del Capítulo 17 no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto	N/A
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; a excepción de:	CP	VCC 35%
ex 2202.99	Bebidas que contienen productos lácteos	CC, excepto del Capítulo 04 y de la subpartida 1901.90	N/A

805

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA
797

Código SA (1)	Descripción de la Mercancía (2)	Reglas de Origen Específicas por Producto	
		(3)	(4)
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	CC, excepto de la partida 1212, 1701 y 1703	N/A
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales; a excepción de:	CC	N/A
2306.60	Tortas y demás residuos sólidos de nuez o de almendra de palma (palmiste)	Todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos	N/A
2309	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales	CP	N/A
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano	CP	VCC 35%
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	CP	VCC 35%
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	CP	VCC 35%
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	CP	VCC 35%
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	CP, sin embargo, podrán utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto	VCC 35%
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos	CP, sin embargo, podrán utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del	VCC 35%

806

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ - COSTA RICA
798
807

Código SA (1)	Descripción de la Mercancía (2)	Reglas de Origen Específicas por Producto	
		(3)	(4)
		20% del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 30	Productos farmacéuticos	CP, sin embargo, podrán utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto	VCC 35%
Capítulo 31	Abonos	CP, sin embargo, podrán utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto	VCC 35%
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas	CP, sin embargo, podrán utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto	VCC 35%
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	CP, sin embargo, podrán utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto	VCC 35%
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	CP, sin embargo, podrán utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto	VCC 35%
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	CP, sin embargo, podrán utilizarse materiales de la misma partida que el	VCC 35%

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
799
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Código SA (1)	Descripción de la Mercancía (2)	Reglas de Origen Específicas por Producto	
		(3)	(4)
		producto, siempre que su valor total no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	CP, sin embargo, podrán utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto	VCC 35%
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos	CP, sin embargo, podrán utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto	VCC 35%
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas	CP, sin embargo, podrán utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto	VCC 35%
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas	CP	VCC 35%
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas	CP	VCC 35%
Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros	CP	VCC 35%
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripas	CP	VCC 35%
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	CP	VCC 35%
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	CC	N/A
Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas	CP	VCC 35%

808

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
800

Código SA (1)	Descripción de la Mercancía (2)	Reglas de Origen Específicas por Producto	
		(3)	(4)
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería	CP	VCC 35%
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	CP	VCC 35%
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	CP	VCC 35%
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	CP	VCC 35%
Capítulo 50	Seda	CP	VCC 35%
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	CP	VCC 35%
Capítulo 52	Algodón	CP	VCC 35%
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	CP	VCC 35%
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial	CP	VCC 35%
Capítulo 55	Fibras sintéticas artificiales o discontinuas	CP	VCC 35%
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	CP	VCC 35%
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	CP	VCC 35%
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	CP	VCC 35%
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	CP	VCC 35%
Capítulo 60	Tejidos de punto	CP	VCC 35%
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	CC	N/A

809

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA
801

Código SA (1)	Descripción de la Mercancía (2)	Reglas de Origen Específicas por Producto	
		(3)	(4)
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	CC	N/A
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos	CC	VCC 35%
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	CP	VCC 35%
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes	CP	VCC 35%
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes	CP	VCC 35%
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	CP	VCC 35%
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas	CP	VCC 35%
Capítulo 69	Productos cerámicos	CP	VCC 35%
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas	CP	VCC 35%
Capítulo 71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; a excepción de:	CP	VCC 35%
7102	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar	CSP	N/A
7103	Piedras preciosas (excepto los diamantes) y piedras semipreciosas	CSP	N/A
7106	Plata en bruto, semilabrada o en polvo	CSP	N/A
7110.11	Platino en bruto o en polvo	CSP	N/A
7110.19	Platino en otras formas	CSP	N/A
7113	Artículos de joyería y sus partes	CP	N/A

809

810

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSE, COSTA RICA
802
811

Código SA (1)	Descripción de la Mercancía (2)	Reglas de Origen Específicas por Producto	
		(3)	(4)
7114	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)	CP	N/A
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero	CP	VCC 35%
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o acero	CP	VCC 35%
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas	CP	VCC 35%
Capítulo 75	Niquel y sus manufacturas	CP	VCC 35%
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas	CP	VCC 35%
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas	CP	VCC 35%
Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas	CP	VCC 35%
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas	CP	VCC 35%
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias	CP	VCC 35%
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común	CP	VCC 35%
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común	CP	VCC 35%
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	CSP + VCC 35%	VCC 40%
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	CSP + VCC 35%	VCC 40%
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	CP	VCC 35%
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	CP	VCC 35%

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
803

Código SA (1)	Descripción de la Mercancía (2)	Reglas de Origen Específicas por Producto	
		(3)	(4)
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes	CP	VCC 35%
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	CP	VCC 35%
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	CSP + VCC 25%	VCC 35%
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes	CP	VCC 35%
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	CP	VCC 35%
Capítulo 93	Armas y municiones; y sus partes y accesorios	CP	VCC 35%
Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas; a excepción de:	CP	VCC 35%
ex 9403	Muebles de madera y sus partes de madera	CP	VCC 50%
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	CP	VCC 35%
Capítulo 96	Manufacturas diversas	CP	VCC 35%
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	CP	VCC 35%

812

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
804

ANEXO 3-B

LISTA DE MERCANCÍAS ORIGINARIAS CONFORME AL ARTÍCULO 3.14 PÁRRAFO 3

813

La siguiente será la lista de mercancías originarias cubiertas por este Anexo:

(a) Capítulo 84;

(b) Capítulo 85;

(c) Partida 87.08;

(d) Capítulo 88;

(e) Capítulo 90; y

(f) Partida 96.20.

812

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
805
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

ANEXO 3-C

LISTA DE PAÍSES NO PARTE CONFORME AL ARTÍCULO 3.14, PÁRRAFO 3

814

El Artículo 3.14, párrafo 3 se aplicará únicamente a los siguientes países no Parte con los cuales ambas Partes hayan celebrado, por separado, un Tratado de Libre Comercio, conforme con el Artículo XXIV del GATT de 1994:

(a) los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio;

(b) los Estados miembros de la Unión Europea;

(c) México;

(d) Canadá; y

(e) los Estados Unidos de América.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
806
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

ANEXO 3 - D

DECLARACIÓN DE ORIGEN

815

El exportador de las mercancías incluidas en el presente documento declara que, salvo indicación en sentido contrario, estas mercancías gozan de un origen preferencial de...[1]. [2]

1 País de origen, es decir, Israel o Costa Rica.

2 La factura u otro documento comercial debe incluir la fecha y la firma del exportador. Si estos no se encuentran incluidos, deberán proporcionarse como parte de esta declaración. De conformidad con la legislación nacional de cada Parte, el exportador podrá firmar dichos documentos de manera electrónica o digital una vez que el Comité Conjunto haya adoptado una decisión para la implementación de firmas electrónicas o digitales.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
807
816

CAPÍTULO 4

ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

ARTÍCULO 4.1: COOPERACIÓN ADUANERA

1. Las Partes cooperarán para garantizar la correcta implementación y operación de las disposiciones de este Acuerdo en lo que respecta a:

(a) importaciones o exportaciones en el marco de este Acuerdo;

(b) trato preferencial y procedimientos de reclamación;

(c) procedimientos de verificación;

(d) valoración aduanera y clasificación arancelaria de mercancías; y

(e) restricciones o prohibiciones sobre importaciones o exportaciones.

2. Cada Parte deberá, en un plazo de 30 días desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, designar un Punto de Contacto y notificar a la otra Parte sus datos de contacto, con el fin de facilitar la implementación efectiva de este Capítulo. Cada Parte deberá informar con prontitud a la otra Parte de cualquier cambio en dicha información de contacto. Si un asunto no puede abordarse a través de los Puntos de Contacto, será remitido al Subcomité de Aduanas y Reglas de Origen según lo establecido en este capítulo.

3. Las Partes prestarán asistencia mutua según lo especificado en el Anexo - A sobre Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros.

ARTÍCULO 4.2: PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

1. Cada Parte garantizará que sus procedimientos aduaneros se apliquen de manera predecible, coherente, justa y transparente.

2. De conformidad con el párrafo 1, cada Parte deberá:

(a) simplificar sus procedimientos aduaneros en la mayor medida posible; y

(b) utilizar la tecnología de la información y la comunicación en sus procedimientos aduaneros.

3. Sujeto a su legislación nacional y en la medida de lo posible, cada Parte se esforzará en:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
808
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

(a) desarrollar sistemas electrónicos compatibles con los sistemas de la otra Parte para facilitar el intercambio de datos del comercio internacional; y

(b) desarrollar un conjunto de elementos y procesos de datos comunes conforme al Modelo de Datos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas (en adelante denominada "OMA") y con las recomendaciones y directrices relacionadas de la OMA.

817

ARTÍCULO 4.3: LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS

Cada Parte se esforzará por garantizar que su autoridad aduanera adopte o mantenga procedimientos que:

(a) prevean el levante de las mercancías lo antes posible, de acuerdo con su legislación nacional, una vez que se han cumplido todos los requisitos y procedimientos regulatorios;

(b) prevean la presentación electrónica anticipada y el procesamiento de la información antes de la llegada física de las mercancías para permitir su levante a su llegada; y

(c) permitan la liberación de mercancías en el punto de llegada, sin transferencia temporal a almacenes u otras instalaciones.

ARTÍCULO 4.4: GESTIÓN DE RIESGOS

1. En la administración de los procedimientos aduaneros y, en la medida de lo posible, cada autoridad aduanera debe centrar recursos en envíos de mercancías de alto riesgo.

2. Lo anterior no impide que una autoridad aduanera realice controles que puedan requerir exámenes más exhaustivos.

ARTÍCULO 4.5: TRANSPARENCIA

1. Las Partes deberán publicar o poner a disposición pública de forma oportuna, incluyendo en Internet, sus leyes, reglamentos, procedimientos administrativos y resoluciones administrativas de aplicación general sobre asuntos aduaneros que pertenezcan o afecten al funcionamiento de este Acuerdo, para que las personas interesadas y las partes puedan conocerlos.

2. Cada Parte designará o mantendrá uno o más puntos de investigación para atender las consultas de personas interesadas sobre asuntos aduaneros y pondrá a disposición en Internet información sobre los procedimientos para realizar dichas consultas.

816

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ COSTA RICA
809
818

3. Cada Parte deberá, en la medida de lo posible y de manera coherente con su legislación y sistema jurídico nacional, proporcionar oportunidades y un periodo de tiempo adecuado a comerciantes y otras personas interesadas para comentar sobre la propuesta de introducción o modificación de leyes y reglamentos de aplicación general relacionados con el movimiento, levante y despacho de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito.

4. Cada Parte deberá, en la medida de lo posible y de manera coherente con su legislación y su sistema jurídico nacional, asegurarse de que las leyes y los reglamentos de aplicación general, nuevos o enmendados, relacionados con el movimiento, el levante y el despacho de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, se publiquen o que la información sobre ellos se haga pública por otros medios, lo antes posible antes de su entrada en vigor, a fin de que los usuarios y otras personas interesadas puedan familiarizarse con ellos.

5. Cambios en los tipos arancelarios o aranceles, medidas que tengan un efecto aliviador, medidas cuya eficacia se vería socavada como resultado del cumplimiento de los párrafos 3 o 4, medidas aplicadas en circunstancias urgentes o cambios menores en legislación y sistema jurídico nacional cada uno quedan excluidos de los párrafos 3 y 4.

ARTÍCULO 4.6: PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SIN PAPEL

Las Partes reconocen que la presentación electrónica en el comercio y en la transferencia de información relacionada con el comercio y de versiones electrónicas de documentos es una alternativa a los métodos en papel que mejorará significativamente la eficiencia del comercio mediante la reducción de costos y tiempo. Por ello, las Partes cooperarán con vistas a implementar y promover procedimientos aduaneros sin papel.

ARTÍCULO 4.7: RESOLUCIONES ANTICIPADAS

1. Con sujeción a las disposiciones del Capítulo 3 (Reglas de origen) y de conformidad con su legislación nacional, cada Parte emitirá, a través de sus autoridades aduaneras, una resolución anticipada por escrito sobre el cumplimiento de las normas de origen establecidas en dicho capítulo; así como la elegibilidad de dichas mercancías para el trato preferencial en virtud de este Acuerdo.

2. De acuerdo con su legislación nacional, cada Parte emitirá, a través de sus autoridades aduaneras, antes de la importación de un bien en su territorio, una resolución anticipada a petición escrita de un importador en su territorio, o de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte respecto a:

(a) clasificación arancelaria;

(b) la aplicación de criterios de valoración aduanera para un caso particular, de acuerdo con el Acuerdo de Valoración Aduanera; y

817

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
810
819

(c) cualquier otro asunto que las Partes acuerden.

3. Cada Parte emitirá una resolución anticipada en un plazo de 60 días, después de que su autoridad competente reciba una solicitud siempre que el solicitante haya presentado toda la información que la Parte requiera, incluyendo, si la Parte lo solicita, una muestra de la mercadería para el que solicita una resolución anticipada.

4. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para la emisión de dichas resoluciones anticipadas, incluyendo la información necesaria para tramitar una solicitud de resolución.

5. Una Parte puede negarse a emitir una resolución anticipada si los hechos y circunstancias que constituyen la base de dicha resolución anticipada son objeto de una investigación o de una revisión administrativa o judicial. La Parte que se niegue a emitir una resolución anticipada deberá notificar rápidamente al solicitante por escrito, exponiendo los hechos relevantes y la base de su decisión de no emitir la resolución anticipada.

6. Cada Parte establecerá que las resoluciones anticipadas estén en vigor desde su fecha de emisión o desde otra fecha especificada en la resolución. Sujeto a los párrafos 1 a 5, una resolución anticipada seguirá vigente siempre que los hechos o circunstancias en los que se basa la resolución permanezcan sin cambios, o durante el periodo especificado en la legislación, reglamentos o resoluciones administrativas de la Parte que emitió la resolución.

ARTÍCULO 4.8: REVISIÓN Y APELACIÓN

En cuanto a sus determinaciones en materia aduanera, cada Parte concederá acceso a:

(a) al menos un nivel de revisión administrativa por parte de una autoridad administrativa superior o independiente del funcionario u oficina que emitió la decisión; y

(b) revisión judicial de la determinación o decisión tomada en el nivel final de revisión administrativa.

ARTÍCULO 4.9: OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS

1. Las Partes deberán promover la implementación del concepto de Operador Económico Autorizado (en adelante denominado "OEA") conforme al Marco de Normas SAFE de la Organización Mundial de Aduanas.

2. Cada Parte promoverá la concesión del estatus de OEA a sus operadores económicos con el fin de lograr medidas de facilitación del comercio.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
811
820

3. Las Partes promoverán la celebración de un acuerdo de reconocimiento mutuo de sus programas de OEA, que se iniciará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4.10: CONFIDENCIALIDAD

1. Cada Parte mantendrá la confidencialidad de la información proporcionada por la otra Parte de conformidad con el Capítulo 3 (Reglas de Origen) y este Capítulo, y la protegerá de la divulgación que pueda perjudicar la posición competitiva de la persona que proporciona la información. Cualquier violación de confidencialidad será tratada de acuerdo con la legislación de cada Parte.

2. La información mencionada anteriormente no se divulgará sin el permiso específico de la Parte que la proporcione, excepto en la medida en que sea necesario divulgarla con fines de aplicación de la ley o en el curso de procedimientos judiciales.

ARTÍCULO 4.11: SUBCOMITÉ DE ADUANAS Y REGLAS DE ORIGEN

1. Las Partes establecen un Subcomité de Aduanas y Reglas de Origen, compuesto por representantes de cada Parte, que podrá incluir a las autoridades comerciales, aduaneras o cualquier otra autoridad competente, y elaborará su propio reglamento interno en su primera reunión.

2. El Subcomité de Aduanas y Reglas de Origen se reunirá en el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y se reunirá posteriormente según lo acordado por las Partes, alternativamente en Israel o en Costa Rica.

3. El Subcomité de Aduanas y Reglas de Origen abordará cuestiones relevantes a:

(a) la interpretación, aplicación y administración uniformes del Capítulo 3 (Reglas de Origen) y de este Capítulo;

(a) clasificación arancelaria, valoración y determinación del origen de las mercancías a los efectos del presente Acuerdo;

(b) reglas de origen, incluidas las Reglas Específicas de Producto (PSR) enumeradas en el Anexo 3-A (Reglas de Origen Específicas por Producto);

(c) diálogos bilaterales, actualizaciones regulares sobre cambios en sus respectivas leyes; y

(d) considerando cualquier otro asunto, remitido por las autoridades aduaneras de las Partes, las Partes o el Comité Conjunto.

819

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

4. El Subcomité de Aduanas y Reglas de Origen podrá formular decisiones, recomendaciones u opiniones que considere necesarias y reportar al Comité Conjunto.

5. El Subcomité de Aduanas y Reglas de Origen podrá redactar procedimientos uniformes que considere necesarios, para ser sometidos al Comité Conjunto para su aprobación.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
813
822

CAPÍTULO 5

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ARTÍCULO 5.1: OBJETIVOS

Los objetivos de este Capítulo son proteger la vida o la salud humana, animal y vegetal, facilitando al mismo tiempo el comercio y asegurando que las medidas sanitarias o fitosanitarias de las Partes no constituyan obstáculos injustificados al comercio.

ARTÍCULO 5.2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio entre las Partes.

ARTÍCULO 5.3: DISPOSICIONES GENERALES

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC (en adelante referido como el "Acuerdo MSF") y lo incorporan a este Acuerdo.

ARTÍCULO 5.4: PUNTOS DE CONTACTO SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

1. Los Coordinadores de las Partes, designados en el Capítulo 17 (Administración del Acuerdo), fungirán como Puntos de Contacto con el propósito de facilitar la comunicación sobre asuntos comerciales relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias.

2. Para efectos de la implementación de las disposiciones de este Acuerdo, las Partes acuerdan compartir información relacionada con sus respectivas Autoridades Competentes responsables de las medidas sanitarias y fitosanitarias, enumeradas en el Anexo 5 – A (Autoridades Competentes) e informarse prontamente de cualquier cambio.

ARTÍCULO 5.5: COOPERACIÓN

1. Las Partes se esforzarán por fortalecer la relación entre sus Autoridades Competentes responsables de asuntos sanitarios y fitosanitarios. Para este propósito, las Autoridades Competentes deberán:

(a) comunicarse sobre los asuntos sanitarios y fitosanitarios con miras a fortalecer la cooperación regulatoria; y

(b) promover la cooperación en asuntos relacionados con la implementación del Acuerdo MSF, y en los organismos internacionales de normalización

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
814

pertinentes, como la Comisión del Codex Alimentarius, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), según corresponda.

823

2. Las Partes, a través de sus Autoridades Competentes, se esforzarán por cooperar para desarrollar e implementar mecanismos que faciliten el comercio a través de la optimización de los procedimientos de verificación y control sanitarios y fitosanitarios, manteniendo al mismo tiempo el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria de la Parte importadora.

3. En el caso de los productos orgánicos, las Partes cooperarán de conformidad con el Anexo 5 – B (Productos Orgánicos).

ARTÍCULO 5.6: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes intercambiarán información sobre:

(a) medidas sanitarias y fitosanitarias, propuestas o efectivas, que afecten o sean susceptibles de afectar al comercio entre ellas y que estén relacionadas con el sistema regulatorio de cada Parte, mediante el uso del sistema de presentación de notificaciones sanitarias y fitosanitarias de la OMC como medio de notificación;

(b) los resultados de los controles de importación en caso de envíos rechazados o no conformes, incluidos los hallazgos epidemiológicos, la base científica y la base de la evaluación del riesgo relacionados a dichos rechazos; y

(c) previa solicitud, los resultados de las auditorías y los procedimientos de verificación in situ en relación con el comercio entre las Partes.

ARTÍCULO 5.7: CONSULTAS TÉCNICAS

1. Las Partes trabajarán de manera expedita para abordar cualquier asunto comercial sanitario o fitosanitario y se comprometerán a llevar a cabo las discusiones a nivel técnico necesarias para resolver cualquier problema de este tipo.

2. En cualquier momento, una Parte podrá plantear un asunto específico sobre medidas sanitarias y fitosanitarias a la otra Parte a través de las Autoridades Competentes, según se hace referencia en el Anexo 5 - A (Autoridades Competentes), y podrá solicitar información adicional relacionada con el asunto. La otra Parte deberá responder de manera oportuna.

3. Si un asunto no se resuelve a través de la información intercambiada de conformidad con el Artículo 5.6 y el párrafo 2, a solicitud de cualquiera de las Partes a través de su Punto de Contacto, las Partes se reunirán de manera oportuna para discutir asuntos específicos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, para evitar una interrupción en el comercio o alcanzar una

822

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
815

solución mutuamente aceptable. Las Partes se reunirán ya sea en persona o utilizando los medios tecnológicos disponibles. Si se requiere viajar, la Parte que solicite la reunión deberá viajar para discutir asuntos específicos sobre medidas sanitarias o fitosanitarias en el territorio de la otra Parte, salvo que se acuerde lo contrario.

824

ARTÍCULO 5.8: MEDIDAS DE EMERGENCIA

1. Las medidas de emergencia impuestas por una Parte importadora deberán ser notificadas sin demora a la otra Parte a través de la Autoridad Competente pertinente a que se refiere el Anexo 5 – A (Autoridades Competentes) y, previa solicitud, se celebrarán consultas entre las Autoridades Competentes dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación. Las Partes considerarán cualquier información proporcionada a través de dichas consultas.

2. La Parte importadora considerará la información proporcionada por la Parte exportadora de manera oportuna al tomar decisiones con respecto a los envíos que, en el momento de la adopción de medidas de emergencia, estén siendo transportados entre las Partes.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
816
825

ANEXO 5 – A

AUTORIDADES COMPETENTES

Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por Autoridad Competente:

(a) para Costa Rica:

(i) el Servicio Nacional de Salud Animal ("SENASA"), o su sucesor;

(ii) el Servicio Fitosanitario del Estado ("SFE"), o su sucesor; y

(iii) el Ministerio de Salud, o su sucesor; y

(b) para Israel:

(iii) los Servicios de Protección e Inspección Fitosanitaria ("PPIS"), Ministerio de Agricultura y Seguridad Alimentaria, o su sucesor;

(ii) los Servicios Veterinarios y Sanidad Animal ("IVSAH"), Ministerio de Agricultura y Seguridad Alimentaria, o su sucesor; y

(iii) el Instituto de Normas y Control de Calidad Farmacéutica del Ministerio de Salud, o su sucesor.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
817
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

826

ANEXO 5 – B

PRODUCTOS ORGÁNICOS

1. En el caso de los productos orgánicos, regulados por Israel bajo la "*Ley de Regulación de Productos Orgánicos, 5765-2005*" o cualquier legislación posterior, y por Costa Rica bajo el Capítulo XVI, artículos 73 a 76 de la "*Ley Orgánica de Medio Ambiente, Ley 7554 (1995)*" y el Decreto Ejecutivo 29782-MAG, sobre el "*Reglamento de la Agricultura Orgánica (2001)*", o cualquier legislación posterior, la Parte importadora reconocerá que un producto certificado como orgánico por la Parte exportadora cumple con normas equivalentes.

2. Para los efectos del párrafo 1, con el fin de reconocer la equivalencia bilateral de los productos orgánicos, las Partes deberán, dentro de un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, intercambiar información relevante y aplicarán sus respectivos procedimientos internos para lograr dicha equivalencia.

825

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
818
827

CAPÍTULO 6

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

ARTÍCULO 6.1: DEFINICIONES

Para los efectos de este Capítulo, se aplicarán los términos y definiciones establecidos en el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC (en adelante denominado como "Acuerdo OTC").

ARTÍCULO 6.2: OBJETIVOS

Los objetivos de este Capítulo son incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, incluso mediante el fortalecimiento de la implementación del Acuerdo OTC por las Partes; garantizar que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes; y mejorar la transparencia, el entendimiento mutuo y la cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO 6.3: ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Este Capítulo se aplicará a la preparación, adopción y aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan afectar el comercio de mercancías entre las Partes.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, este Capítulo no se aplicará a:

   (a) las especificaciones técnicas preparadas por un organismo gubernamental para sus requisitos de producción o consumo que estén cubiertos por el Capítulo 11 (Contratación Pública); o

   (b) las medidas sanitarias o fitosanitarias que estén cubiertas por el Capítulo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias).

ARTÍCULO 6.4: AFIRMACIÓN DEL ACUERDO OTC

Las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes entre sí en virtud del Acuerdo OTC, el cual queda incorporado y forma parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 6.5: NORMAS INTERNACIONALES

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
819
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

1. Cada Parte utilizará las normas, guías y recomendaciones internacionales pertinentes en la medida prevista en los artículos 2.4 y 5.4 del Acuerdo OTC, como base para sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

828

2. Al determinar si existe una norma, guía o recomendación internacional en el sentido de los Artículos 2 y 5 y del Anexo 3 del Acuerdo OTC, cada Parte basará su determinación en los principios establecidos en la "Decisión del Comité relativa a los principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales con arreglo a los Artículos 2 y 5, y al Anexo 3 del Acuerdo", adoptado el 13 noviembre de 2000 por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (Anexo 2 a la PARTE 1 de G/TBT/1/Rev 15), y cualquier versión posterior del mismo.

3. Las Partes alentarán la cooperación entre sus respectivas organizaciones nacionales de normalización en áreas de interés mutuo, en el contexto de su participación en organismos internacionales de normalización, para garantizar que las normas internacionales desarrolladas dentro de dichas organizaciones sean facilitadoras del comercio y no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional.

ARTÍCULO 6.6: REGLAMENTOS TÉCNICOS

1. Las Partes utilizarán las normas internacionales como base para preparar sus reglamentos técnicos, a menos que dichas normas internacionales sean ineficaces o inapropiadas para alcanzar el objetivo legítimo perseguido. Cada Parte deberá, a petición de la otra Parte, brindar sus razones para no haber utilizado las normas internacionales como base para preparar sus reglamentos técnicos.

2. Cada Parte se esforzará por revisar sus reglamentos técnicos para aumentar la convergencia de dichos reglamentos técnicos con las normas internacionales pertinentes, tomando en cuenta, entre otros, cualquier nuevo desarrollo en las normas internacionales pertinentes o cualquier cambio en las circunstancias que haya dado lugar a divergencias con respecto a las normas internacionales pertinentes.

3. Cada Parte dará consideración positiva a la solicitud de la otra Parte para negociar arreglos para lograr la equivalencia de los reglamentos técnicos.

4. Una Parte deberá, a petición de la otra Parte, explicar las razones por las que no ha aceptado una solicitud de la otra Parte para negociar dichos arreglos.

5. Las Partes fortalecerán las comunicaciones y la coordinación entre sí, cuando sea apropiado, en el contexto de las discusiones sobre la equivalencia de los reglamentos técnicos y asuntos relacionados en foros internacionales, como el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

ARTÍCULO 6.7: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
820
829

1. Las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación en el territorio de una Parte de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad llevados a cabo en el territorio de la otra Parte. Dichos mecanismos pueden incluir:

(a) reconocer mutuamente los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados por organismos designados por los gobiernos situados en el territorio de cada uno con respecto a reglamentos técnicos específicos;

(b) reconocer los acuerdos y arreglos de reconocimiento regionales, internacionales y multilaterales existentes entre los organismos de acreditación o los organismos de evaluación de la conformidad;

(c) reconocer procedimientos de acreditación para calificar organismos de evaluación de la conformidad;

(d) designar organismos de evaluación de la conformidad o reconocer la designación de organismos de evaluación de la conformidad por la otra Parte;

(e) reconocer unilateralmente los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte;

(f) aceptar la declaración de conformidad de un proveedor, o

(g) facilitar arreglos voluntarios entre organismos de evaluación de la conformidad en el territorio de cada Parte.

2. Cuando una Parte requiera una evaluación de la conformidad como garantía positiva de que un producto es conforme con un reglamento técnico, deberá:

(a) seleccionar procedimientos de evaluación de la conformidad que sean proporcionales a los riesgos involucrados, según se determine sobre la base de una evaluación de riesgo;

(b) considerar, cuando sea posible y de conformidad con la legislación de cada Parte, como prueba del cumplimiento de los reglamentos técnicos, el uso de una declaración de conformidad del proveedor, es decir, una declaración de conformidad emitida por el fabricante bajo la exclusiva responsabilidad del fabricante sin una evaluación obligatoria de terceros, como garantía de conformidad entre las opciones para demostrar el cumplimiento de los reglamentos técnicos;

(c) cuando lo solicite la otra Parte, proporcionar información sobre los criterios utilizados para seleccionar los procedimientos de evaluación de la conformidad para productos específicos.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
821
830

3. Una Parte deberá dar consideración positiva a la solicitud de la otra Parte para negociar acuerdos o arreglos para el reconocimiento mutuo de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad.

4. Las Partes deberán intensificar su intercambio de información sobre los mecanismos de aceptación con miras a facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.

ARTÍCULO 6.8.: VIGILANCIA DEL MERCADO

1. Para los efectos de este Artículo, "vigilancia del mercado" es una función de la autoridad pública separada de y llevada a cabo después de los procedimientos de evaluación de la conformidad, y significa actividades realizadas y medidas adoptadas por las autoridades públicas sobre la base de los procedimientos de una Parte que permitan a dicha Parte supervisar o abordar la conformidad de los productos con los requisitos establecidos en sus leyes y reglamentos.

2. Cada Parte podrá, *inter alia*:

(a) intercambiar información con la otra Parte sobre las actividades de vigilancia del mercado y cumplimiento, tales como sobre las autoridades responsables de la vigilancia del mercado y el cumplimiento, o sobre las medidas adoptadas contra los productos peligrosos; y

(b) garantizar la independencia de las funciones de vigilancia del mercado de las funciones de evaluación de la conformidad con vistas a evitar conflictos de interés.

3. Además del Artículo 6.11, cualquier discusión o información intercambiada bajo este Artículo será designada como confidencial, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

4. Las Partes podrán cooperar e intercambiar información en el área de seguridad y cumplimiento de los productos, que podrá incluir, en particular, lo siguiente:

(a) actividades y medidas de vigilancia del mercado y cumplimiento;

(b) métodos de evaluación de riesgos y ensayos de productos;

(c) retiros coordinados de productos u otras acciones similares;

(d) asuntos científicos, técnicos y regulatorios para mejorar la seguridad y el cumplimiento de los productos no alimentarios;

(e) cuestiones emergentes de relevancia significativa para la salud y la seguridad;

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
822
831

(f) actividades relacionadas con la normalización;

(g) intercambios de funcionarios.

ARTÍCULO 6.9: TRANSPARENCIA

1. Con el fin de mejorar la oportunidad de la otra Parte de brindar observaciones significativas sobre una propuesta de reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad, la Parte que publique un aviso o transmita una notificación de conformidad con los Artículos 2.9, 2.10, 5.6 o 5.7 del Acuerdo OTC deberá incluir una explicación de los objetivos y la justificación de la propuesta y de la forma en que aborda dichos asuntos.

2. Cada Parte deberá permitir al menos 60 días después de la transmisión de una notificación de conformidad con el Artículo 2.9 o el Artículo 5.6 del Acuerdo OTC para que la otra Parte haga comentarios por escrito respecto a la legislación sobre la propuesta, excepto cuando surjan o amenacen surgir problemas urgentes de seguridad, salud, protección del medio ambiente o seguridad nacional.

3. En la medida de lo posible, cada Parte, de conformidad con su sistema legal, publicará los reglamentos técnicos propuestos y los procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos que se proponga adoptar, o publicará con anticipación documentos que proporcionen una descripción pertinente sobre dichos posibles nuevos reglamentos técnicos o nuevos procedimientos de evaluación de la conformidad para permitir que las personas interesadas formulen comentarios.

4. Cada Parte deberá, cuando las consultas relativas a la elaboración de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad estén abiertas al público, permitir que las personas de la otra Parte participen en condiciones no menos favorables que las otorgadas a sus propias personas.

5. A solicitud de la otra Parte, una Parte proporcionará a la otra Parte información respecto al objetivo y la justificación de una norma, reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que la Parte haya adoptado o se proponga adoptar.

ARTÍCULO 6.10: COOPERACIÓN Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

1. Las Partes fortalecerán su cooperación en el ámbito de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad con el fin de facilitar el comercio entre las Partes e incrementar el acceso a sus respectivos mercados, mediante las siguientes actividades:

(a) aumentar el entendimiento mutuo de sus respectivos sistemas;

(b) mejorar la cooperación entre las agencias reguladoras de las Partes para lograr los objetivos de salud, seguridad y ambiente;

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIREC 823
DE ASE LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

(c) facilitar el comercio mediante la implementación de buenas prácticas de reglamentación; y

832

(d) mejorar la cooperación, según corresponda, para garantizar que los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad se basen en normas internacionales o en las partes pertinentes de las mismas y no creen obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

2. Las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos para apoyar una mayor armonización regulatoria y eliminar los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, incluyendo:

(a) diálogo y cooperación en materia regulatoria para, entre otros:

(i) intercambiar información sobre enfoques y prácticas regulatorias;

(ii) promover el uso de buenas prácticas de reglamentación para mejorar la eficiencia y eficacia de los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad;

(b) mayor armonización de las normas nacionales con las normas internacionales pertinentes, salvo cuando sean inadecuadas o ineficaces;

(c) facilitar un mayor uso de las normas, guías y recomendaciones internacionales pertinentes como base para los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad; y

(d) promoción de la aceptación de reglamentos técnicos de otra Parte como equivalentes.

3. Las Partes procurarán identificar, desarrollar y concluir iniciativas de facilitación del comercio que sean apropiadas para cuestiones o sectores particulares, incluyendo:

(a) transparencia;

(b) alineación con las normas internacionales;

(c) armonización o equivalencia de reglamentos técnicos;

(d) mecanismos para facilitar la aceptación de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte a través de acuerdos o arreglos de reconocimiento mutuo; y

(e) entendimientos alcanzados sobre cuestiones relacionadas al cumplimiento.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
824
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

ARTÍCULO 6.11: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

833

1. Una Parte podrá solicitar a la otra Parte que proporcione información sobre cualquier asunto que surja bajo este Capítulo. La Parte que reciba una solicitud bajo este párrafo proporcionará esa información y se esforzará por responder a dicha solicitud en un plazo de 60 días y, de ser posible, por medios electrónicos.

2. Una Parte podrá solicitar discusiones técnicas con la otra Parte con el objetivo de resolver cualquier asunto que surja bajo este Capítulo.

832

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
825
834

CAPÍTULO 7

MEDIDAS COMERCIALES CORRECTIVAS

ARTÍCULO 7.1: DEFINICIONES

Para los efectos de este Capítulo:

Acuerdo sobre la Agricultura significa el Acuerdo sobre la Agricultura, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

medida de salvaguardia bilateral significa una medida descrita en la Sección C;

autoridad investigadora competente significa:

(i) para Costa Rica, la Dirección de Análisis Económico y Comercial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio o su sucesora; y

(ii) para Israel, el Comisionado de Gravámenes Comerciales del Ministerio de Economía e Industria, o la unidad correspondiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su sucesor;

rama de la producción nacional significa, con respecto a una mercancía importada, el conjunto de productores de una mercancía similar o directamente competidora de una Parte, o aquellos cuya producción conjunta de la mercancía similar o directamente competidora constituya una proporción mayor de la producción nacional total de esa mercancía;

medida de salvaguardia global significa una medida aplicada bajo el artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias;

daño grave significa un menoscabo general significativo de la posición de una rama de la producción nacional;

amenaza de daño grave significa la clara inminencia de un daño grave sobre la base de hechos y no simplemente de alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas; y

período de transición significa el período de desgravación establecido en el Anexo 2-B (Eliminación o Reducción de Aranceles Aduaneros).

SECCIÓN A – MEDIDAS DE SALVAGUARDIA GLOBAL

ARTÍCULO 7.2 IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA GLOBAL

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
826
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

1. Cada Parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el Artículo XIX del GATT 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias y el Artículo V del Acuerdo sobre la Agricultura.

835

2. Una Parte que adopte una medida de salvaguardia global deberá excluir las importaciones de una mercancía originaria de la otra Parte, si dichas importaciones no constituyen una causa sustancial del daño grave o de la amenaza de daño grave.

3. Al determinar si las importaciones provenientes de la otra Parte constituyen una causa sustancial del daño grave o de la amenaza de daño grave, la autoridad investigadora competente deberá considerar factores tales como el cambio en la participación de las importaciones provenientes de la otra Parte y el nivel, así como la variación en el nivel, de dichas importaciones. En este sentido, normalmente no se considerará que las importaciones provenientes de la otra Parte constituyen una causa sustancial del daño grave o de la amenaza de daño grave, si la tasa de crecimiento de las importaciones de esa Parte, durante el período en el cual se produjo el aumento lesivo de las importaciones, es apreciablemente inferior a la tasa de crecimiento del total de las importaciones provenientes de todas las fuentes durante el mismo período.

4. Las siguientes condiciones y limitaciones se aplicarán a un procedimiento que pueda dar lugar a la adopción de medidas de salvaguardia globales conforme a este Artículo:

(a) la Parte que inicie una investigación en materia de salvaguardias deberá notificar a la otra Parte sobre dicha iniciación, remitiendo una notificación a la otra Parte tan pronto como sea posible después de haber iniciado la investigación.

(b) antes de aplicar medidas provisionales y antes de aplicar medidas definitivas, y a solicitud de la otra Parte, la Parte que adopte una medida de salvaguardia deberá proporcionar de inmediato una notificación escrita, por medio electrónico, con toda la información pertinente que conduzca a la imposición prevista de las medidas de salvaguardia, incluyendo las conclusiones provisionales o las conclusiones finales de la investigación, así como ofrecer a la otra Parte la posibilidad de celebrar consultas; y

(c) para mayor certeza, cuando, como resultado de una medida de salvaguardia global, se imponga un derecho de salvaguardia, se mantendrá el margen de preferencia, de conformidad con el Anexo 2-B (Eliminación o Reducción de Aranceles Aduaneros).

5. Ninguna de las Partes podrá aplicar, respecto de una misma mercancía y al mismo tiempo:

(a) una medida de salvaguardia bilateral; y

(b) una medida de salvaguardia global.

827
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

ARTÍCULO 7.3: NO APLICACIÓN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ninguna de las Partes podrá recurrir a solución de controversias para ningún asunto que surja exclusivamente en virtud de los acuerdos mencionados en el párrafo 1 del Artículo 7.2.

836

SECCIÓN B – MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

ARTÍCULO 7.4: DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Partes acuerdan que las medidas antidumping y compensatorias deberán utilizarse en pleno cumplimiento del Artículo VI del GATT de 1994, del Acuerdo Anti-Dumping, el Acuerdo SMC y las disposiciones establecidas en esta Sección.

2. Los procedimientos deberán sustentarse en un sistema justo y transparente. Con este propósito, tan pronto como sea prácticamente posible después de la imposición de medidas provisionales y antes de adoptarse la decisión final, las Partes deberán garantizar una divulgación completa y significativa a la otra Parte y a las demás partes interesadas de todos los hechos y consideraciones esenciales que sirvan de fundamento a la decisión de aplicar medidas definitivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping o en el Artículo 12.4 del Acuerdo SMC, según corresponda. Dicha divulgación deberá realizarse por escrito y conceder a la otra Parte y a las demás partes interesadas un plazo de al menos diez (10) días para presentar sus observaciones.

ARTÍCULO 7.5: REGLA DEL DERECHO INFERIOR

En caso de que una Parte decida imponer un derecho antidumping o un derecho compensatorio, el monto de dicho derecho no deberá exceder el margen de dumping o de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias, y debería ser inferior a dicho margen si un derecho menor fuera suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional.

ARTÍCULO 7.6: CONSIDERACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

Las Partes deberán tomar en consideración el interés público al imponer un derecho antidumping o un derecho compensatorio. No podrán aplicarse medidas antidumping ni compensatorias por una Parte cuando, con base en la información disponible durante la investigación, pueda concluirse claramente que no es de interés público aplicar tales medidas.

ARTÍCULO 7.7: AUDIENCIAS

En el transcurso de cada procedimiento, la autoridad investigadora competente deberá:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
828
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
837

(a) celebrar una audiencia pública, previa notificación razonable, con el fin de permitir que todas las partes interesadas y cualquier asociación de consumidores representativa, comparezcan personalmente o por medio de sus representantes legales, presenten pruebas y sean oídas en relación con el daño grave o la amenaza de daño grave, así como respecto de la medida correctiva apropiada; o

(b) brindar la oportunidad de ser oídas a todas las partes interesadas que hayan presentado una solicitud por escrito dentro del plazo establecido en el aviso de iniciación, demostrando que es probable que se vean efectivamente afectadas por el resultado de la investigación y que existen razones especiales para que sean escuchadas de forma oral.

ARTÍCULO 7.8: NOTIFICACIONES Y CONSULTAS

1. Una Parte que inicie una investigación antidumping o de derechos compensatorios respecto de importaciones provenientes de la otra Parte deberá notificar a la otra Parte dicho inicio enviando una notificación inmediatamente después de la apertura de la investigación.

2. Antes de la imposición de medidas definitivas, la Parte exportadora, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la divulgación prevista en el párrafo 2 del Artículo 7.4, podrá solicitar consultas con miras a buscar una solución aceptable para las Partes. Las consultas se considerarán concluidas transcurridos 10 días desde la solicitud, y la Parte importadora podrá entonces aplicar las medidas definitivas correspondientes.

3. La Parte cuyas mercancías estén sujetas a medidas antidumping o compensatorias impuestas por la otra Parte tendrá el derecho de solicitar consultas a fin de discutir el impacto de dichas medidas en el comercio bilateral.

SECCIÓN C – MEDIDAS DE SALVAGUARDIA BILATERALES

ARTÍCULO 7.9: APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA BILATERAL

1. Si, como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud de este Acuerdo, una mercancía originaria de una Parte está siendo importada en el territorio de la otra Parte, en cantidades tales que han aumentado, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y en condiciones tales que las importaciones de dicha mercancía originaria de esa Parte constituyan por sí mismas una causa sustancial de daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional que produzca una mercancía similar o directamente competidora, la Parte importadora podrá, en la medida mínima necesaria para prevenir o remediar el daño grave o la amenaza de daño grave, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo 7.2:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
829
838

(a) suspender la reducción futura de cualquier tasa arancelaria aplicable a la mercancía conforme a lo dispuesto en este Acuerdo;

(b) aumentar la tasa arancelaria aplicable a la mercancía hasta un nivel que no exceda el menor de:

(i) el arancel NMF aplicado a la mercancía vigente en el momento en que se adopte la medida; y

(ii) el arancel base establecido en la lista correspondiente de compromisos arancelarios contenida en el Anexo 2-B (Eliminación o Reducción de Aranceles Aduaneros); o

(c) establecer un contingente arancelario de importación para el producto de que se trate, conforme a la preferencia arancelaria acordada en este Acuerdo. El volumen de importación dentro del contingente no deberá ser inferior al nivel de un período reciente, el cual corresponderá al promedio de las importaciones de los últimos tres años representativos para los cuales existan estadísticas disponibles. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por contingente arancelario de importación la cantidad de mercancías que puede importarse al amparo de la tasa arancelaria preferencial previsto en este Acuerdo. Las cantidades de mercancías que excedan el contingente arancelario podrán importarse conforme a la tasa arancelaria establecida en el párrafo (b) de este Artículo.

2. En la investigación destinada a determinar si las importaciones crecientes de una mercancía originaria han causado o amenazan causar daño grave a una rama de producción nacional, la autoridad competente que lleve a cabo la investigación deberá evaluar todos los factores pertinentes de naturaleza objetiva y cuantificable que influyan en la situación de dicha rama de producción. Estos factores incluyen, en particular, la tasa y el volumen del aumento de las importaciones de la mercancía originaria en términos absolutos y relativos, la proporción del mercado interno captada por dichas importaciones crecientes, y los cambios en los niveles de ventas, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, ganancias y pérdidas, y empleo.

3. La determinación de que las importaciones crecientes de una mercancía originaria han causado o amenazan causar daño grave a una rama de producción nacional no podrá realizarse a menos que la investigación demuestre, con base en pruebas objetivas, la existencia de un vínculo causal entre las importaciones crecientes de la mercancía originaria y el daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional. En dicha determinación, deberán tomarse en consideración factores distintos de las importaciones crecientes de la mercancía originaria que también estén causando daño a la industria nacional al mismo tiempo.

ARTÍCULO 7.10: CONDICIONES Y LIMITACIONES

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
830
839

1. Una Parte aplicará una medida de salvaguardia bilateral únicamente después de realizar una investigación por parte de su autoridad competente, de conformidad con los Artículos 3 y 4.2(c) del Acuerdo sobre Salvaguardias. A tal efecto, los Artículos 3 y 4.2(c) del Acuerdo sobre Salvaguardias se incorporan a este Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis.*

2. En la investigación descrita en el párrafo 1, la Parte deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 4.2(a) y 4.2(b) del Acuerdo sobre Salvaguardias: y, para estos efectos, los Artículos 4.2 (a) y 4.2 (b) del Acuerdo sobre Salvaguardias se incorporan y forman parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

3. Cada Parte deberá asegurarse que su autoridad competente complete cualquier investigación de este tipo en un plazo de un año a partir de su fecha de inicio.

4. Ninguna de las Partes aplicará una medida de salvaguardia bilateral:

(a) excepto en la medida y por el tiempo que pueda ser necesaria para prevenir o remediar un daño grave y facilitar el ajuste; y

(b) por un período que exceda dos años, excepto que este período se prorrogue por un máximo de dos años adicionales, si la autoridad competente de la Parte importadora determina, de conformidad con los procedimientos estipulados en este Artículo, que la medida continúa siendo necesaria para prevenir o remediar el daño grave y facilitar el ajuste, y que existen pruebas de que la rama de producción nacional está en proceso de ajuste, siempre que el período total de aplicación de la medida de salvaguardia bilateral, incluido el período de aplicación inicial y su prórroga, no exceda de cuatro años.

5. No podrán aplicarse medidas de salvaguardia bilaterales durante el primer año del período de transición.

6. Ninguna de las Partes podrá aplicar más de una vez una medida de salvaguardia bilateral sobre una misma mercancía.

7. La Parte que aplique una medida de salvaguardia bilateral por más de un año deberá liberalizarla progresivamente en intervalos anuales durante el período de aplicación.

8. Cuando una Parte de por terminada una medida de salvaguardia bilateral, la tasa arancelaria aplicable será aquella que habría estado vigente de no haberse aplicado la medida, conforme a la lista de dicha Parte incluida en el Anexo 2-B (Eliminación o Reducción de Aranceles Aduaneros).

9. No podrán aplicarse ni mantenerse medidas de salvaguardia bilaterales después del período de transición.

ARTÍCULO 7.11: MEDIDAS PROVISIONALES

831
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

1. En circunstancias críticas en las cuales la demora pudiera causar un daño difícil de reparar, una Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia bilateral de carácter provisional, en virtud de una determinación preliminar, por parte de su autoridad competente, de la existencia de pruebas claras que demuestren que las importaciones de una mercancía originaria de la otra Parte han aumentado como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud de este Acuerdo, y que dichas importaciones constituyen una causa sustancial de daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional.

840

2. La duración de cualquier medida provisional no excederá de 200 días, período durante el cual la Parte deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7.10. La duración de cualquier medida provisional se contabilizará como parte del período indicado en el párrafo 4(b) del Artículo 7.10.

3. La Parte deberá reembolsar sin demora cualquier aumento arancelario si la investigación descrita en el párrafo 1 del Artículo 7.10 no resulta en una determinación de que se cumplen los requisitos del Artículo 7.9.

ARTÍCULO 7.12: NOTIFICACIONES Y CONSULTAS

1. Una Parte deberá notificar por escrito y sin demora a la otra Parte antes de:

   (a) iniciar un procedimiento de salvaguardia bilateral conforme a lo dispuesto en esta Sección;

   (b) emitir una determinación de daño grave o amenaza de daño grave causado por el aumento de las importaciones en virtud del Artículo 7.9; y

   (c) adoptar una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia bilateral provisional o definitiva.

2. La notificación deberá contener toda la información pertinente, incluyendo las pruebas preliminares del daño grave o de la amenaza de daño grave causado por el aumento de las importaciones, una descripción precisa del producto involucrado y de la medida propuesta, así como la fecha prevista de su aplicación y la duración esperada.

3. Una Parte deberá proporcionar a la otra Parte una copia de la versión pública del informe correspondiente de su autoridad investigadora competente.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, y cuando así lo requiera su legislación interna, una Parte podrá publicar un aviso público en su diario oficial indicando el procedimiento mediante el cual las partes interesadas, incluidos importadores y exportadores, podrán obtener una copia no confidencial de la solicitud de aplicación de una medida de salvaguardia bilateral provisional.

839

832
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

5. Cuando una Parte considere aplicar una medida de salvaguardia bilateral provisional, deberá otorgar a las partes interesadas al menos 20 días a partir de la notificación para presentar pruebas y observaciones en relación con la aplicación de dicha medida provisional.

841

6. A solicitud de la Parte cuya mercancía esté sujeta a un procedimiento de salvaguardia bilateral conforme a esta Sección, la Parte que lleve a cabo dicho procedimiento deberá entablar consultas en un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha de la solicitud de consultas, con el fin de examinar la notificación a que se refiere el párrafo 1, o cualquier aviso público o informe emitido por la autoridad investigadora competente en relación con dicho procedimiento, y con miras a encontrar una solución adecuada y mutuamente aceptable.

7. Ninguna Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia bilateral sin haber notificado por escrito y celebrado consultas con la otra Parte, con el fin de examinar la información derivada de la investigación, intercambiar puntos de vista sobre la medida y procurar una solución mutuamente aceptable.

8. Si las Partes no logran encontrar una solución mutuamente aceptable dentro de los treinta 30 días posteriores al inicio de las consultas, la Parte podrá aplicar la medida provisional o definitiva que considere apropiada y necesaria.

9. Las consultas se celebrarán presencialmente, salvo que las Partes acuerden otro medio de comunicación que resulte adecuado para cumplir con los fines de las consultas.

ARTÍCULO 7.13: COMPENSACIÓN

1. A más tardar 30 días a partir de que una Parte aplique una medida de salvaguardia bilateral, la Parte brindará oportunidad para que la otra Parte celebre consultas con ella con respecto a la compensación de liberalización comercial apropiada en forma de concesiones que tengan efectos sustancialmente equivalentes en el comercio o equivalentes al valor de los derechos adicionales esperados como resultado de la medida. La Parte que aplique la medida proporcionará la compensación que las Partes acuerden mutuamente. Las consultas podrán realizarse de manera presencial o mediante cualquier otro medio de comunicación que satisfaga adecuadamente los propósitos de las consultas.

2. Si las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la compensación mediante las consultas previstas en el párrafo 1 dentro de los 30 días a partir de que hayan iniciado las consultas, la Parte contra cuya mercancía originaria se aplique la medida, podrá suspender la aplicación de concesiones respecto a las mercancías originarias de la Parte que aplica la medida, que tengan efectos comerciales sustancialmente equivalentes a la medida de salvaguardia bilateral.

3. La obligación de la Parte que aplica la medida de otorgar una compensación de conformidad con el párrafo 1 y el derecho la otra Parte de suspender concesiones arancelarias de conformidad con el párrafo 2, terminarán en la fecha en la que se elimine la medida de salvaguardia bilateral.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
833
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

4. Cualquier compensación se basará en el período total de aplicación de la medida de salvaguardia bilateral provisional y de la medida de salvaguardia bilateral

842

SECCIÓN D – OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 7.14: OTRAS DISPOSICIONES

Con respecto a las acciones adoptadas conforme a este Capítulo, las Partes procurarán, en la medida de lo posible, causar el mínimo efecto económico adverso y evitar la creación de obstáculos graves al comercio en el marco de este Acuerdo.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
834
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
843

CAPÍTULO 8

INVERSIÓN

ARTÍCULO 8.1: PROMOCIÓN DE INVERSIONES

1. Las Partes reafirman su intención de fomentar condiciones que promuevan y atraigan la inversión, con el fin de crear condiciones favorables para el desarrollo económico a largo plazo y la diversificación del comercio.

2. Cuando corresponda, las Partes procurarán cooperar en asuntos que puedan contribuir a un entorno favorable para la inversión.

ARTÍCULO 8.2: COOPERACIÓN EN MATERIA DE INVERSIÓN

1. Las Partes reconocen su interés en seguir desarrollando las disposiciones sobre inversión de este Acuerdo después de su entrada en vigor, sujetas a las decisiones y recomendaciones del Comité Conjunto, según lo establecido en el Capítulo 17 (Administración del Acuerdo).

2. De conformidad con el Artículo 17.2 (Establecimiento de Subcomités, Grupos de Trabajo y otros Órganos), el Comité Conjunto deberá establecer un subcomité, grupo de trabajo u otro órgano con el fin de:

(a) trabajar para potenciar los flujos de inversión;

(b) intercambiar información y compartir experiencias sobre las mejores prácticas en políticas para mejorar el clima de inversión, incluidas las medidas de facilitación de la inversión; y

(c) monitorear las relaciones de inversión, identificar oportunidades para expandir la inversión, lo cual puede incluir vínculos con el comercio.

3. Al establecer un subcomité, grupo de trabajo u otro órgano, el Comité Conjunto podrá tomar en cuenta la naturaleza evolutiva del entorno de inversión y la posible necesidad de revisar este Acuerdo, con miras a negociar disposiciones sobre promoción, protección o facilitación de la inversión, así como disposiciones para mejorar los compromisos existentes de acceso a los mercados.

ARTÍCULO 8.3: NO APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias establecido en este Acuerdo por cualquier asunto que surja en el marco de este Capítulo.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA
LE 835
SAN JOSÉ, COSTA RICA
844

CAPÍTULO 9

COMERCIO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 9.1: ÁMBITO

1. Este Capítulo aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes que afecten el comercio de servicios.

2. Para los efectos de este Capítulo, una **medida adoptada o mantenida por una Parte** significa una medida adoptada o mantenida por:

   (a) un gobierno o autoridad central o local; o

   (b) una institución no gubernamental en el ejercicio de facultades en ellas delegadas por un gobierno o autoridad central, o local.

3. Este Capítulo no aplica a:

   (a) un servicio financiero;

   (b) la contratación pública;

   (c) los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, ya sean regulares o no regulares, y los servicios conexos en apoyo de los servicios aéreos, salvo:

      (i) servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el cual una aeronave se retira del servicio;

      (ii) venta y comercialización de servicios de transporte aéreo; y

      (iii) servicios de sistemas de reserva informatizados (CRS);

   (d) subvenciones o donaciones otorgadas, por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno; o

   (e) servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales.

4. Este Capítulo no impone obligación alguna a una Parte respecto de un nacional de la otra Parte que procure acceso a su mercado laboral o empleo de manera permanente en su territorio, ni confiere derecho alguno a dicho nacional con respecto a ese acceso o empleo.

5. Nada de lo dispuesto en el presente Capítulo o sus Anexos impedirá a una Parte aplicar medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas físicas en su

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
836

territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de ellas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anulen o menoscaben los beneficios que correspondan a cualquiera de las Partes en virtud de un compromiso específico.[1]

845

ARTÍCULO 9.2: LISTAS DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

1. Cada Parte consignará en su Lista de Compromisos Específicos los compromisos específicos que contraiga de acuerdo con los Artículos 9.3, 9.4, y 9.6.

2. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, cada Lista de Compromisos Específicos debe especificar:

(a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;

(b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;

(c) los compromisos relativos a los compromisos adicionales mencionados en el Artículo 9.6; y

(d) cuando proceda, el marco temporal para la implementación de tales compromisos y la fecha de entrada en vigor de estos.

3. Las medidas incompatibles tanto con el Artículo 9.3 y 9.4 se consignarán en la columna correspondiente al Artículo 9.3. En este caso, se considerará que la consignación indica también una condición o salvedad al Artículo 9.4.

4. Las Listas de Compromisos Específicos de las Partes se establecen en el Anexo 9-C.

ARTÍCULO 9.3: ACCESO A LOS MERCADOS

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro identificados en la definición de "comercio de servicios" contenida en el Artículo 9.14, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista de Compromisos Específicos.[2]

---

[1] El solo hecho de exigir visado a las personas físicas no se considerará que anula o menoscaba los beneficios derivados de un compromiso específico.

[2] Si una Parte asume un compromiso de acceso al mercado en relación con el suministro de un servicio a través del modo de suministro mencionado en la definición de "comercio de servicios" párrafo (a) contenida en el Artículo 9.14 y si el movimiento transfronterizo de capital es una parte esencial del propio servicio, esa Parte se compromete a permitir dicho movimiento de capital. Si una Parte asume un compromiso de acceso al mercado en relación con el suministro de un servicio a través del modo de suministro mencionado en la

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN 837
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ninguna Parte mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista de Compromisos Específicos se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente: 846

(a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;[3]

(d) limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio; y

(f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

ARTÍCULO 9.4: TRATO NACIONAL

1. En los sectores inscritos en su Lista de Compromisos Específicos y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten

---

definición de "comercio de servicios" párrafo (c) contenida en el Artículo 9.14, se compromete a permitir las transferencias de capital relacionadas en su territorio.

[3] El subpárrafo (c) no cubre las medidas de una Parte que limiten los insumos para el suministro de servicios.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
838

al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.[4]

847

2. Una Parte podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios de una Parte en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de la otra Parte.

ARTÍCULO 9.5: NACIÓN MÁS FAVORECIDA

1. Salvo lo dispuesto en su Lista de Exenciones de NMF contenida en el Anexo 9-A, una Parte otorgará inmediata e incondicionalmente, respecto de todas las medidas comprendidas en este Acuerdo, un trato no menos favorable a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte que el trato que otorgue a los servicios similares y proveedores de servicios similares de cualquier país no Parte.[5]

2. Las obligaciones del párrafo 1 no se aplicarán al tratamiento otorgado en virtud de otros acuerdos existentes o futuros celebrados por una de las Partes y notificados de conformidad con el Artículo V o V bis del AGCS, así como el tratamiento otorgado de conformidad con el Artículo VII del AGCS.

3. Las disposiciones del presente Capítulo no se interpretarán en el sentido de impedir que una Parte confiera o conceda ventajas a países adyacentes con el fin de facilitar intercambios, limitados a las zonas fronterizas contiguas, de servicios que se produzcan y consuman localmente.

ARTÍCULO 9.6: COMPROMISOS ADICIONALES

Las Partes podrán negociar compromisos con respecto a medidas que afecten al comercio de servicios pero que no estén sujetas a consignación en listas en virtud de los Artículos 9.3 y 9.4, incluidas las que se refieran a títulos de aptitud, normas o cuestiones relacionadas con las licencias. Dichos compromisos se consignarán en las Listas de Compromisos Específicos de cada Parte.

---

[4] Los compromisos específicos asumidos en virtud del presente Artículo no se interpretarán en el sentido de exigir a ninguna de las Partes que compense cualquier desventaja competitiva inherente que resulte del carácter extranjero de los servicios o proveedores de servicios pertinentes.

[5] Para mayor certeza, el trato de Nación Más Favorecida se entiende sin perjuicio del ámbito de aplicación y cobertura de cualesquiera capítulos de este Acuerdo que incluyan disposiciones que afecten a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte.

846

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIREC 839
DE ASESORIA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

848

ARTÍCULO 9.7: MODIFICACIÓN DE LAS LISTAS

A petición escrita de una Parte, las Partes celebrarán consultas para considerar cualquier modificación o retiro de un compromiso específico de la Lista de Compromisos Específicos de la Parte solicitante. Las consultas se celebrarán dentro de los tres meses siguientes a la solicitud de la Parte solicitante. En las consultas, las Partes procurarán asegurar que se mantenga un nivel general de compromisos mutuamente ventajosos no menos favorable al comercio que el previsto en la Lista de Compromisos Específicos anterior a dichas consultas. Las modificaciones de las Listas están sujetas a los procedimientos adoptados por el Comité Conjunto establecido en el Capítulo 17 (Administración del Acuerdo).

ARTÍCULO 9.8: REGLAMENTACIÓN NACIONAL

1. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos, cada Parte se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

2. Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio respecto del cual se haya contraído un compromiso específico, las autoridades competentes de cada Parte deben informar al solicitante de la decisión relativa a la solicitud en un tiempo razonable tras la presentación de una solicitud que se considere completa de acuerdo con su legislación. A petición del solicitante, las autoridades competentes de cada Parte deben facilitar sin demoras indebidas información referente a la situación de la solicitud.

3. Con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, reconociendo el derecho de cada Parte a regular y adoptar nuevas medidas en la prestación de servicios con el fin de alcanzar sus objetivos de política nacional, en sectores donde las Partes hayan asumido compromisos específicos, cada Parte se esforzará por garantizar, según proceda para los distintos sectores, que dichas medidas sean:

(a) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio;

(b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; y

(c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

4. Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el Artículo VI:4 del AGCS (o los resultados de cualquier negociación similar emprendida en otros foros multilaterales en los que participen las Partes) entran en vigor, este Artículo será modificado, según corresponda, previa consulta entre las Partes, a fin de incorporar dichos resultados en el

847

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
840

marco del presente Acuerdo. Las Partes coordinarán, según proceda, sobre dichas negociaciones.

849

ARTÍCULO 9.9: TRANSPARENCIA EN EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LAS REGULACIONES[6]

En complemento al Artículo 16.2 (Notificación y Suministro de Información):

(a) cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de personas interesadas referentes a sus regulaciones relativas a las materias objeto de este Capítulo.

(b) en la medida de lo posible, cada Parte dará un plazo razonable entre la publicación de regulaciones definitivas objeto de este Capítulo y la fecha en que entren en vigencia.

ARTÍCULO 9.10 RECONOCIMIENTO

1. Para efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios para la autorización, la concesión de licencias de los proveedores de servicios o la certificación de los mismos, y con sujeción a las prescripciones del párrafo 5, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en un país determinado. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con el país de que se trate o podrá ser otorgado de forma autónoma.

2. Cuando una Parte reconozca, de manera autónoma o mediante acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de un país no Parte, ninguna disposición del Artículo 9.5 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de la otra Parte.

3. A solicitud de la otra Parte, una Parte procurará, cuando corresponda, proporcionar prontamente información, incluida una descripción, respecto de cualquier acuerdo o convenio de reconocimiento que dicha Parte o los organismos pertinentes en su territorio hayan celebrado.

4. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo a que se refiere el párrafo 1, existente o futuro, brindará oportunidades adecuadas para la otra Parte, si la otra Parte está interesada, para que negocie su adhesión a tal acuerdo o convenio o para que negocie con

[6] Para mayor certeza, regulaciones incluye las regulaciones que establecen o aplican criterios o autorizaciones de licencias.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA
841
SAN JOSÉ, COSTA RICA

ella otro comparable. Cuando una Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a la otra Parte las oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, experiencia, licencias o certificados obtenidos o los requisitos cumplidos en el territorio de la otra Parte deban ser objeto de reconocimiento.

850

5. Ninguna Parte otorgará el reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

ARTÍCULO 9.11: PAGOS Y TRANSFERENCIAS

1. Excepto en las circunstancias previstas en el Artículo 9.13, ninguna Parte aplicará restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes con la otra Parte referentes a compromisos específicos por él contraídos.

2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo afectará los derechos y obligaciones de las Partes como miembros del Fondo Monetario Internacional en virtud del Convenio Constitutivo del mismo, incluida la utilización de medidas cambiarias que estén en conformidad con dicho Convenio Constitutivo, con la salvedad de que ninguna Parte impondrá restricciones a las transacciones de capital de manera incompatible con los compromisos específicos por ella contraídos con respecto a esas transacciones, excepto al amparo del Artículo 9.13 o a solicitud del Fondo Monetario Internacional.

ARTÍCULO 9.12: DENEGACIÓN DE BENEFICIOS

Una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un proveedor de servicios que sea una persona jurídica si personas de un país no Parte son propietarias o controlan a esa persona jurídica y la Parte que deniega los beneficios:

(a) no mantiene relaciones diplomáticas con el país no Parte; o

(b) adopta o mantiene medidas en relación con el país no Parte o la persona del país no Parte que prohíbe transacciones con esa persona jurídica o que serían violadas o eludidas si los beneficios de este Capítulo se otorgan a esa persona jurídica.

ARTÍCULO 9.13: RESTRICCIONES PARA PROTEGER LA BALANZA DE PAGOS

1. Las Partes deberán esforzarse por evitar la imposición de restricciones para proteger la balanza de pagos.

2. Cuando una Parte del presente Acuerdo se encuentre en graves dificultades financieras exteriores y de balanza de pagos, o en peligro de padecerlas, podrá adoptar o

849

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
842
SAN JOSÉ, COSTA RICA

mantener medidas restrictivas con respecto al comercio de servicios, incluidas las relativas a pagos y transferencias.

851

3. Los derechos y obligaciones de las Partes con respecto a dichas restricciones se regirán por los párrafos 1 a 3 del Artículo XII del AGCS, que se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo. La Parte que adopte o mantenga tales restricciones, o que modifique las existentes, lo notificará sin demora al Comité Conjunto.

ARTÍCULO 9.14: DEFINICIONES

Para los efectos de este Capítulo:

un servicio suministrado en el ejercicio de facultades gubernamentales significa cualquier servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o más proveedores de servicios;

servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves significa dichas actividades cuando se realizan en una aeronave o en una parte de ella mientras se retira del servicio y no incluye el denominado mantenimiento de línea;

presencia comercial significa cualquier tipo de establecimiento comercial o profesional incluso mediante:

(a) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o

(b) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación,

dentro del territorio de una Parte con el fin de suministrar un servicio;

servicios de sistemas de reserva informatizados significa los servicios suministrados por sistemas informatizados que contienen información sobre horarios, disponibilidad, tarifas y reglas de tarifas de las compañías aéreas, a través de los cuales se pueden hacer reservas o emitir boletos;

persona jurídica significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa conjunta, empresa de propietario único, u otra asociación;

persona jurídica de la otra Parte significa una persona jurídica que:

(a) esté constituida u organizada de otro modo conforme a la legislación de esa otra Parte y que desarrolle operaciones comerciales sustantivas en el territorio de:

(i) cualquiera de las Partes; o

850

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
843
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
852

(ii) cualquier Miembro de la OMC y que sea propiedad o esté bajo el control de personas físicas de esa otra Parte o de personas jurídicas que cumplan todas las condiciones establecidas en el inciso (a)(i); o

(b) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial, sea propiedad o esté bajo el control de:

(i) personas físicas de la otra Parte; o

(ii) personas jurídicas de esa otra Parte definidas en el subpárrafo (a);

una persona jurídica:

(a) es "propiedad" de personas de una Parte si estas personas tienen la plena propiedad de más del 50 por ciento de su capital social; o

(b) está "bajo el control" de personas de una Parte si éstas tienen la facultad de designar a la mayoría de sus directores o de dirigir legalmente de otro modo sus operaciones;

servicio financiero significa cualquier servicio de naturaleza financiera, según la definición establecida en el Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS.

persona física de una Parte significa una persona física que reside en el territorio de esa Parte o cualquier Miembro de la OMC y que conforme a la legislación de esa Parte:

(a) es nacional de esa Parte; o

(b) tiene derecho de residencia permanente en esa Parte siempre que dicha Parte otorgue sustancialmente el mismo trato a sus residentes permanentes[7] que a sus nacionales con respecto a medidas que afecten el comercio de servicios, siempre que la Parte no esté obligada a otorgar a dichos residentes permanentes un trato más favorable que el que otorgaría esa Parte a dichos residentes permanentes;

sector de un servicio significa:

(a) con referencia a un compromiso específico, uno o varios subsectores de ese servicio, o la totalidad de ellos, según se especifique en la Lista de una Parte; o

(b) en otro caso, la totalidad de ese sector de servicios, incluidos todos sus subsectores;

[7] Con respecto a Israel, se entenderá por "residente permanente" toda persona física que esté en posesión de un permiso de residencia válido en virtud de la legislación de Israel.

844
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
SAN JOSÉ, COSTA RICA

venta y comercialización de servicios de transporte aéreo significa las oportunidades del transportista aéreo de que se trate de vender y comercializar libremente sus servicios de transporte aéreo, con inclusión de todos los aspectos de la comercialización, por ejemplo, estudio de mercados, publicidad y distribución. Estas actividades no incluyen la fijación de precios de los servicios de transporte aéreo ni las condiciones aplicables;

853

servicios comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales;

consumidor de servicios significa toda persona que reciba o utilice un servicio;

servicio de otra Parte significa un servicio suministrado:

(a) desde o en el territorio de la otra Parte, o, en el caso del transporte marítimo, por una embarcación matriculada con arreglo a la legislación de la otra Parte o por una persona de la otra Parte que suministre el servicio mediante la explotación de una embarcación o su utilización total o parcial; o

(b) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial o mediante la presencia de personas físicas, por un proveedor de servicios de la otra Parte;

proveedor de servicios de una Parte significa una persona de una Parte que pretenda suministrar o suministra un servicio[8];

suministro de un servicio abarca la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio;

comercio de servicios se define como el suministro de un servicio:

(a) de un territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;

(b) en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios de la otra Parte;

(c) por un proveedor de servicios de una Parte mediante presencia comercial en el territorio de la otra Parte;

(d) por un proveedor de servicios de una Parte mediante la presencia de personas físicas de una Parte en el territorio de la otra Parte.

[8] Para efectos de los Artículos 9.3 y 9.4, "proveedor de servicio" tiene el mismo significado que "servicios y proveedores de servicios" como se utiliza en los Artículos II y XVII del AGCS.

852

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
845
854

ANEXO 9-A

COSTA RICA - EXENCIONES NMF

Sector o Subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 9.5	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que crean la necesidad de la exención
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS				
Servicios profesionales[1]	Un profesional extranjero podrá colegiarse en el colegio profesional correspondiente solo si existe convenio de reciprocidad vigente con su país de origen y/o en determinados casos si los nacionales costarricenses pueden ejercer la profesión en similares circunstancias en su país de origen.	El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua[2]	Indefinida	Necesidad de garantizar la existencia de ciertos estándares mínimos de calidad en materia de servicios profesionales.

[1] * El sector SERVICIOS PROFESIONALES comprende todos aquellos servicios que para su prestación requieren educación superior especializada y para cuyo ejercicio se requiere de la autorización gubernamental prevista en las leyes pertinentes.

[2] En algunos casos se exceptúa a los profesionales de los países de Centroamérica del cumplimiento del requisito de residencia exigido para la incorporación en el Colegio Profesional respectivo.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
846
855

Sector o Subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 9.5	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que crean la necesidad de la exención
Otros servicios de negocios: - Servicios de publicidad	La importación de cortos comerciales provenientes de fuera del área centroamericana pagará un impuesto del 100 por ciento de su valor, pero en ningún caso será inferior a 10,000 colones o superior a 50,000 colones. Los cortos comerciales de radio, cine o televisión se consideran na confeccionados en cualquiera de los otros países de Centroamérica con los que haya reciprocidad en esta materia.	El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	Indefinida	La cooperación con países de la región a través de preferencias acordadas en el marco de la integración centroamericana.
SERVICIOS DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE				
Transporte de pasajeros	El permiso para operar un servicio internacional de transporte remunerado de personas será otorgado únicamente a empresas costarricenses o, a aquellas empresas cuyo capital esté	El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	Indefinida	La cooperación con países de la región a través de preferencias acordadas en el marco de la integración centroamericana.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
847
856

Sector o Subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 9.5	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que crean la necesidad de la exención
	integrado en un 60 por ciento como mínimo con aportaciones de centroamericanos naturales. Para el otorgamiento de permisos para realizar servicios internacionales de transporte remunerado de personas se tendrá en cuenta fundamentalmente el principio de reciprocidad.	Todos los países	Indefinida	
Transporte de carga	Los vehículos, remolques, contenedores y chasises extranjeros originarios de fuera del área centroamericana sólo podrán transportar mercancías que Costa Rica importe o exporte fuera de dicha área.	El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	Indefinida	La cooperación con países de la región a través de preferencias acordadas en el marco de la integración centroamericana.
Todos los sectores	Medidas bajo acuerdos bilaterales de promoción y protección a inversiones que buscan favorecer en forma preferente las inversiones de ciertos países cubiertos por tales acuerdos.	Todos los países	Indefinida	Políticas nacionales tendientes a asegurar que el trato preferencial en materia de inversiones se otorgue sobre una base de reciprocidad.

COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
848
857

ANEXO 9 - A

ISRAEL – EXENCIONES NMF

Sector o Subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 9.5	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que crean la necesidad de la exención
Coproducción y distribución de programación cinematográfica, de video y de televisión	Se otorga un trato diferenciado a las obras coproducidas con personas de países con los cuales Israel pueda tener acuerdos de coproducción, así como a las personas físicas involucradas en dichas coproducciones y a las personas físicas y jurídicas dedicadas a la distribución de películas y videos.	Países que hayan celebrado acuerdos de coproducción de películas, videos y programación televisiva con Israel; otros países interesados.	Indefinida	Por razones de política cultural, incluyendo mejorar la disponibilidad de producciones audiovisuales israelíes en Israel, promover una mayor diversidad entre las obras audiovisuales extranjeras en el mercado israelí y fomentar el intercambio internacional de obras audiovisuales.
Servicios financieros - Banca	Se podrá otorgar una licencia para el establecimiento de un proveedor de servicios extranjero, siempre que su	Todos los países pertinentes.	Indefinida	Obtener posibilidades de acceso al mercado en igualdad de condiciones para los bancos israelíes.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
849
858

	país de origen otorgue a los proveedores israelíes acceso a su mercado en una forma de presencia comercial similar.			

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
850
SAN JOSÉ, COSTA RICA

859

ANEXO 9-B

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN[9] [10]

1. Este Anexo aplicará a:

(a) las medidas relacionadas con el acceso a y el uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones;

(b) las medidas relacionadas con las obligaciones de los proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones[11]; y

(c) otras medidas relacionadas con redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Este Anexo no aplicará a las medidas relacionadas con la radiodifusión o distribución por cable de programación de radio o televisión, salvo a una medida destinada a garantizar que un proveedor de servicios que opera una emisora o un sistema de cable tenga de forma continua acceso a y uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones.[12]

3. Ninguna disposición en este Anexo deberá ser interpretada en el sentido de:

(a) obligar a una Parte, u obligar a una Parte a exigir a cualquier proveedor de servicio, que establezca, construya, adquiera, arriende, opere, o suministre redes o servicios de telecomunicaciones no ofrecidos al público en general;

(b) obligar a una Parte a exigir a cualquier proveedor de servicio exclusivamente dedicado a radiodifusión o distribución por cable de programación de radio o televisión poner a disposición sus instalaciones de radiodifusión o distribución por cable como red pública de telecomunicaciones; o

(d) impedir a una Parte que prohíba a las personas que operan una red privada el

---

[9] Para mayor certeza, este Anexo no establece derechos u obligaciones de acceso a mercado.

[10] Para mayor certeza, este Anexo no cubre la actividad económica consistente en la provision de contenidos que requieran servicios de telecomunicaciones para su transporte.

[11] Para Costa Rica, se entenderá por proveedor de redes públicas de telecomunicaciones como un "operador" de redes públicas de telecomunicaciones; que significa una persona física o jurídica, pública o privada, que opera redes públicas de telecomunicaciones con la debida autorización, y que puede o no suministrar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

[12] "Radiodifusión" se definirá según lo dispuesto en la legislación interna pertinente de cada Parte.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
851
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
860

uso de sus redes privadas para suministrar redes o servicios públicos de telecomunicaciones a terceras personas.

ARTÍCULO 2: SALVAGUARDIAS COMPETITIVAS

1. Cada Parte mantendrá medidas adecuadas para impedir que proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que, por sí mismos o en conjunto, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

2. Las prácticas anticompetitivas referidas en el párrafo 1 incluyen en particular:

(a) realizar subsidies cruzados anticompetitivos;

(b) utilizar información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos; y

(c) no poner a disposición de otros proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, en forma oportuna, información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que sea necesaria para que puedan suministrar servicios.[13]

ARTÍCULO 3: INTERCONEXIÓN

Obligaciones relativas a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones

1. Cada Parte garantizará que:

(a) un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio suministre, directa, o indirectamente dentro del mismo territorio, interconexión con un proveedor de un servicio público de telecomunicaciones de la otra Parte en puntos específicos económicos y técnicamente viables; y

(b) en cumplimiento del subpárrafo (a), un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio tome acciones razonables para proteger la confidencialidad de la información comercialmente sensible de, o relacionada con, proveedores o usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones obtenida como resultado de acuerdos de interconexión, y solamente utilice dicha información para proveer estos servicios.

Obligaciones relativas a proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones

2. Cada Parte garantizará que un proveedor importante en su territorio suministre

[13] Este subpárrafo se aplicará sin perjuicio de la legislación aplicable en materia de información confidencial.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
852
861

interconexión a las instalaciones y equipos de un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte en cualquier punto técnicamente factible de la red del proveedor importante. Dicha interconexión será suministrada:

(a) bajo términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas no discriminatorias;

(b) de una calidad no menos favorable que la proporcionada por el proveedor importante a sus propios servicios similares, a servicios similares de un proveedor de servicios no afiliados, o a cualquier subsidiario u otro afiliado;

(c) de una manera oportuna, y en términos y condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y a tarifas orientadas a costos que sean transparentes, razonables, teniendo en cuenta la factibilidad económica, y suficientemente desagregadas, de manera que el proveedor no necesite pagar por componentes de la red o instalaciones que no requiere para el servicio que se suministrará; y

(d) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeto a cargos que reflejen el costo de la construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

3. Cada Parte garantizará que un proveedor de redes o servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte pueda interconectar sus instalaciones y equipos con los de un proveedor importante en su territorio de conformidad con al menos una de las siguientes condiciones:

(a) una oferta de interconexión de referencia que contenga las tarifas, los términos y las condiciones que el proveedor importante ofrece generalmente a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones;

(b) los términos y condiciones de un acuerdo existente de interconexión vigente; o

(c) por medio de la negociación de un nuevo acuerdo de interconexión.

4. Cada Parte pondrá a disposición del público los procedimientos aplicables para las negociaciones de interconexión con un proveedor importante en su territorio.

5. Cada Parte proporcionará los medios para que un proveedor de la otra Parte obtenga las tarifas, términos y condiciones necesarias para la interconexión ofrecida por un proveedor importante. Dichos medios incluyen, como mínimo, garantizar:

(a) la disponibilidad pública de los acuerdos de interconexión vigentes entre un proveedor importante en su territorio y otro proveedor de un servicio público de telecomunicaciones en su territorio; o

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
853
862

(b) la disponibilidad pública de las tarifas, términos y condiciones para la interconexión con un proveedor importante establecidos por el organismo regulatorio de las telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4: SERVICIO UNIVERSAL

1. Cada Parte tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener.

2. Dichas obligaciones no se considerarán anticompetitivas, a condición de que sean administradas de manera trasparente, no discriminatoria, y competitivamente neutral y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal que ha definido.

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTRAS AUTORIZACIONES

1. Cuando una Parte exija a un proveedor de red o servicio público de telecomunicaciones que tenga una licencia u otra autorización, la Parte pondrá a disposición del público:

(a) todos los criterios y procedimientos de licenciamiento o autorización que aplica;

(b) el período normalmente requerido para tomar una decisión con respecto a la solicitud para una licencia o autorización; y

(c) los términos y condiciones de todas las licencias o autorizaciones en vigencia.

2. Cada Parte garantizará que, previa solicitud, un postulante reciba las razones por las que se deniega, se revoca, se niega a renovar o de la imposición de condiciones a una licencia u autorización.

ARTÍCULO 6: ORGANISMO REGULATORIO INDEPENDIENTE

1. El organismo regulatorio de telecomunicaciones de cada Parte deberá estar separado de, y no responderá ante cualquier proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Cada Parte deberá garantizar que las decisiones y los procedimientos usados por el organismo regulatorio sean imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

ARTÍCULO 7: RECURSOS ESCASOS

1. Cada Parte administrará sus procedimientos para la asignación y uso de recursos de telecomunicaciones escasos, incluyendo frecuencias, números y servidumbres de paso, de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
854
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

2. Cada Parte pondrá a disposición del público el estado actual de distribución de las bandas de frecuencias asignadas, pero retiene el derecho de no proporcionar la identificación detallada de las frecuencias distribuidas o asignadas para usos gubernamentales específicos.

863

3. Las medidas de cada Parte distribuyendo y asignando el espectro y administrando las frecuencias no serán consideradas inconsistentes con el Artículo 9.3. En consecuencia, cada Parte conserva el derecho de establecer y aplicar medidas de administración del espectro y las frecuencias, que pudieran tener el efecto de limitar el número de proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, siempre que lo haga de manera compatible con las demás disposiciones de este Tratado. Esto incluye la habilidad de asignar las bandas de frecuencia tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras y la disponibilidad de espectro.

ARTÍCULO 8: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE PROVEEDORES

Una Parte deberá garantizar que:

(a) un proveedor de redes o servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte podrá tener recurso, de conformidad con los procedimientos establecidos en su legislación, a su organismo regulatorio u otro organismo relevante para resolver controversias relativas a las medidas de la Parte relacionadas a los temas establecidos en los Artículos 2 y 3 de este Anexo;

(b) un proveedor de redes o servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte que haya solicitado interconexión con un proveedor importante podrá solicitar la revisión por parte de su organismo regulatorio para resolver las controversias relativas a los términos, condiciones y tarifas para la interconexión con ese proveedor importante; y

(c) un proveedor cuyos intereses legalmente protegidos sean afectados por una decisión del organismo regulatorio de la Parte pueda recurrir ante un organismo administrativo independiente y/o un tribunal de conformidad con la legislación de la Parte.

ARTÍCULO 9: TRANSPARENCIA

En la aplicación del Artículo 1 de este Anexo, cada Parte garantizará que sus medidas relativas a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones estén a disposición del público, incluyendo:

(a) tarifas y otros términos y condiciones del servicio;

(b) especificaciones de las interfaces técnicas con dichas redes y servicios;

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
855
864

(c) información sobre los organismos responsables de la preparación y adopción de normas que afectan dicho acceso y uso;

(d) condiciones aplicables a la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones; y

(e) requisitos de notificaciones, permisos, registros o licencia, si existen.

ARTÍCULO 10: FLEXIBILIDAD EN LA ELECCIÓN DE TECNOLOGÍAS

1. Ninguna Parte podrá impedir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones tengan la flexibilidad de escoger las tecnologías que utilizan para suministrar sus servicios, sujeto a los requerimientos necesarios para satisfacer intereses legítimos de política pública, siempre que cualquier medida que restrinja dicha elección no se prepare, adopte o aplique de manera que cree obstáculos innecesarios al comercio.

2. Para mayor certeza, nada en este Anexo deberá interpretarse en el sentido de impedir que un organismo regulatorio de telecomunicaciones exija la licencia correspondiente u otra autorización para suministrar cada servicio público de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 11: DEFINICIONES

Para los efectos de este Anexo:

autorización significa concesiones, permisos, registros u otras autorizaciones que una Parte pueda exigir para prestar servicios públicos de telecomunicaciones;

usuario final significa un consumidor final de o un suscriptor a un servicio público de telecomunicaciones, incluyendo un proveedor de servicios diferente del proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones;

instalaciones esenciales significa instalaciones de una red o servicio público de telecomunicaciones que:

(a) son exclusiva o predominantemente suministradas por un único o por un limitado número de proveedores; y

(b) no resulta factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio;

interconexión significa enlace con proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones con el objeto de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor;

proveedor importante significa un proveedor que tiene la capacidad de afectar

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
896

materialmente los términos de participación (teniendo en consideración los precios y la oferta) en el mercado relevante de servicios de telecomunicaciones como resultado de:

865

(a) controlar las instalaciones esenciales; o

(b) hacer uso de su posición en el mercado;

red pública de telecomunicaciones significa la infraestructura de telecomunicaciones utilizada para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones entre y en medio de puntos de terminación de red definidos;

servicio público de telecomunicaciones o servicios de telecomunicaciones disponibles al público significa cualquier servicio de telecomunicaciones requerido, explícitamente o de hecho, por una Parte para ser ofrecido al público en general. Dichos servicios pueden incluir, entre otros, el Teléfono y la transmisión de datos que normalmente implica la información suministrada por el cliente entre dos o más puntos, sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma de la información del cliente;

oferta de interconexión de referencia significa una oferta de interconexión extendida por un proveedor importante y registrada ante, o aprobada por un organismo regulatorio de telecomunicaciones que suficientemente detalla los términos, tarifas y condiciones para la interconexión, de tal forma que un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones que esté dispuesto a aceptarla pueda obtener interconexión con el proveedor importante sobre esa base;

telecomunicaciones significa la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético;

organismo regulatorio de telecomunicaciones significa un organismo responsable de la regulación de las telecomunicaciones;

usuario significa un usuario final o un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.



857

866

ANEXO 9 – C

COSTA RICA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Notas Explicativas: 1. Para los efectos de esta Lista, el término "ninguna" indica el sector o subsector de servicios que no tiene términos, limitaciones ni condiciones en materia de acceso a los mercados o no tiene condiciones ni salvedades en materia de trato nacional. El término "sin consolidar" indica que no se han efectuado compromisos de trato nacional o de acceso a los mercados. 2. La ausencia de reservas específicas en un sector o subsector de servicios dado no afectará a las reservas horizontales que se aplican. 3. Los sectores o subsectores no mencionados en la siguiente lista no están comprometidos. 4. El nivel de los compromisos correspondientes a un sector particular de servicios no reemplazará el nivel de los compromisos asumidos respecto de algún otro sector de servicios para el cual el primero constituya un insumo para el servicio en particular o con el cual se relacione en alguna otra forma. 5. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, los estándares técnicos y los requisitos de licencias (incluyendo cualquier concesión, permiso, registro y otra autorización) y procedimientos cuando no constituyan limitaciones, condiciones y salvedades del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los Artículos 9.3 y 9.4. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no puedan emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o áreas de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los servicios y los proveedores de servicios de la otra Parte, incluso si no se han listado. 6. Los números de la CCP que se indican entre paréntesis son referencias a la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Serie M, Nº 77, Clasificación Central Provisional de Productos, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991), salvo que se indique lo contrario.			
PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
Esta Parte establece los compromisos que aplican al comercio de servicios en todos los sectores de servicios listados, salvo que se indique lo contrario. Los compromisos que aplican al comercio en sectores de servicios específicos se listan en la Parte II.			
TODOS LOS SECTORES Y SUBSECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA			
1. El trato otorgado a las filiales de personas jurídicas de la otra Parte constituidas de conformidad con la legislación costarricense y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal de negocios en el territorio de Costa Rica no se extiende a las sucursales, agencias u oficinas de representación establecidas en el territorio de Costa Rica por una persona jurídica de la otra Parte.			

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
858
SAN JOSÉ, COSTA RICA

867

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Podrá otorgarse un trato menos favorable a las filiales de una persona jurídica de la otra Parte, constituidas de conformidad con la legislación costarricense, que solo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de Costa Rica, a menos que pueda acreditarse que mantienen operaciones comerciales sustantivas en el territorio de Costa Rica.			
2. Las asociaciones domiciliadas en el extranjero que quieran actuar en Costa Rica están obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo; igualmente, las personas jurídicas extranjeras que tengan o quieran abrir sucursales en el territorio de Costa Rica están obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo para los negocios de la sucursal.			
3. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado cualesquiera fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; y los servicios inalámbricos. Éstos solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.			
4. El Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular, de acuerdo con los principios del derecho internacional. Ejerce además una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.			
5. Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales —estos últimos mientras se encuentran en servicio— no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Los ferrocarriles, ferrovías, muelles y aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión mediante los procedimientos dispuestos en la legislación nacional. En el caso de los muelles de Limón, Moín, Caldera y Puntarenas, únicamente podrán ser concesionadas las obras nuevas o las ampliaciones que ahí se realicen, y no las existentes. Todas las empresas concesionarias de ferrocarriles, muelles o aeropuertos deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica.			
6. Para contratos de concesión de obra pública y contratos de concesión de obra pública con servicios públicos definidos de conformidad con la legislación costarricense, en caso de empate en los parámetros de selección conforme a las reglas del cartel, la oferta costarricense ganará la licitación sobre la extranjera. El adjudicatario queda obligado a constituir una sociedad anónima nacional con la cual será celebrado el contrato de concesión. Asimismo, será responsable solidariamente con esta sociedad anónima.			
7. Los servicios considerados como servicios públicos[1], tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o			

[1] Los servicios públicos incluyen: el suministro de energía eléctrica incluyendo las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización; el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, que incluye agua potable, recolección, tratamiento y evacuación de aguas negras, aguas residuales y pluviales, así como la instalación, operación y mantenimiento de servicio de hidrantes; el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, incluyendo el petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución así como los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final; el riego y avenamiento; el transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo; los servicios marítimos y aéreos en los puertos nacionales; el transporte de carga por ferrocarril; la recolección y tratamiento de desechos sólidos e industriales; el servicio social de comunicación postal; y cualquier otro servicio, que por su importancia para el desarrollo sostenible del país, sea calificado y regulado como tal por la Asamblea Legislativa.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
859
868

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.			
8. De conformidad con la legislación costarricense, se prohíbe la inversión de capital privado en los servicios reservados al Estado. Si dicha legislación es modificada para permitir la inversión de capital privado en dichos servicios, Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener limitaciones sobre trato nacional o acceso a los mercados con respecto a la participación de la inversión extranjera.			
9. Se requiere una concesión para realizar cualquier tipo de desarrollo o actividad en la zona marítimo terrestre, según lo establecido en la legislación de Costa Rica.[2] Una concesión en la zona marítimo terrestre no se otorgará a ni se mantendrá en poder de: (a) extranjeros que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años; (b) empresas con acciones al portador; (c) empresas domiciliadas en el exterior; (d) empresas constituidas en Costa Rica únicamente por extranjeros; o (e) empresas cuyas acciones o cuotas de capital, pertenecen en más de un 50 por ciento a extranjeros. En la zona marítimo terrestre, no se otorgará ninguna concesión dentro de los primeros 50 metros contados desde la línea de pleamar ni en el área comprendida entre la línea de pleamar y la línea de marea baja. Las entidades o sus socios que tengan concesiones en la zona marítimo terrestre no deberán ceder ni transferir acciones o cuotas a extranjeros. Solo las personas naturales o jurídicas costarricenses que puedan tener concesiones deberán intervenir en los desarrollos turísticos de la zona marítimo terrestre o con acceso a ella. Asimismo, las entidades extranjeras intervendrán siempre que sean empresas turísticas, cuyo capital de desarrollo pertenezca en más del 50 por ciento a costarricenses. Una concesión también puede ser requerida para realizar cualquier tipo de desarrollo o actividad en las zonas urbanas litorales, según lo establecido en la legislación costarricense. Una concesión en una zona urbana litoral está sujeta a un plan regulador urbano y lo dispuesto en la Ley No. 9221. Pueden aplicarse pruebas de necesidades económicas y tendrá prioridad el concesionario que haya obtenido la concesión de previo a la declaratoria de zona urbana litoral y los ocupantes a título precario. Una concesión en la zona urbana litoral no se otorgará a ni se mantendrá en poder de: (a) personas naturales extranjeras que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años; (b) personas naturales extranjeras con un estatus migratorio irregular; (c) empresas domiciliadas en el exterior; o (d) empresas cuyas acciones o cuotas de capital, pertenecen en más de un 50 por ciento a extranjeros. Este porcentaje se mantendrá durante todo el período de la concesión. Las empresas que tengan concesiones en las zonas urbanas litorales deberán informar cualquier cambio en la composición de su patrimonio. Excluidos los terrenos de dominio privado y con título legítimo, todos los demás terrenos dentro de la zona de 2000 metros de ancho a lo largo de las			

[2] La zona marítimo terrestre es la franja de 200 metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de Costa Rica, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria. La zona marítimo terrestre también comprende todas las islas dentro del mar territorial de Costa Rica.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
fronteras de Costa Rica con Nicaragua y Panamá son inalienables y no pueden ser adquiridos por denuncio o posesión. En el caso de personas naturales, un extranjero debe tener residencia permanente en Costa Rica, y probarlo mediante una certificación expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería, para obtener una concesión en estas tierras. Una persona jurídica deberá estar domiciliada en Costa Rica para obtener una concesión en estas tierras. Las personas jurídicas cuyas acciones, cuotas o capital corresponden a extranjeros en más del 50% no pueden obtener una concesión. Las personas jurídicas cuyos miembros son más del 50% de extranjeros no pueden obtener una concesión. En los casos de personas jurídicas cuyo capital social pertenezca a nacionales extranjeros, deberán demostrar que estas personas físicas tienen residencia permanente y probarlo mediante una certificación expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería.			
10. Las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas bajo la categoría de industrias procesadoras de exportación que producen, procesan o ensamblan para la exportación o reexportación, podrán introducir en el territorio aduanero nacional hasta un veinticinco por ciento de sus ventas totales. Una empresa comercial de exportación, no productora, establecida en el Régimen de Zonas Francas en Costa Rica, que simplemente manipula, re-empaca o redistribuye mercaderías no tradicionales y productos para la exportación o reexportación, no podrá introducir en el territorio aduanero nacional porcentaje alguno de sus ventas totales.			
11. Solo los proveedores de servicios profesionales debidamente incorporados al colegio profesional respectivo en Costa Rica, están autorizados a ejercer la profesión en el territorio costarricense, incluyendo asesorías y consultorías. La incorporación está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar la membresía. En algunos casos, solo pueden contratarse proveedores extranjeros de servicios profesionales por el Estado o instituciones privadas cuando no haya proveedores de servicios profesionales costarricenses dispuestos a suministrar el servicio en las condiciones requeridas, o bajo la declaración de inopia.			
12. Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida: (a) que otorgue derechos o preferencias a grupos sociales o económicos en desventaja, o a los grupos indígenas; (b) respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social, así como los siguientes servicios, en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos por un interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, atención infantil, servicios de alcantarillado público y servicios de suministro de agua.			
13. En los servicios incluidos en esta Lista, se consolidan las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional que se mantienen a nivel de gobiernos locales; no obstante, no se listan dichas limitaciones.			
14. Sin consolidar, excepto para las medidas que se refieren a la entrada y estancia temporal de personas de negocios clasificadas en las categorías definidas en los párrafos A, B y C establecidos abajo. Una persona de negocios significa una persona física de una Parte que lleva a cabo comercio de mercancías, suministro de servicios o realiza actividades relacionadas con la presencia comercial. Se otorgará una autorización sujeta a las limitaciones y condiciones aquí establecidas y en las regulaciones migratorias y laborales para la entrada de personas físicas a, o para su estancia temporal en, su territorio, incluyendo aquellas necesarias para garantizar la seguridad de las fronteras, el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas y para proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios. No se considerará que el solo hecho de exigir una visa a las personas físicas anula o menoscaba las ventajas resultantes bajo este Acuerdo. Los organismos profesionales nacionales pertinentes podrán adoptar o mantener a su discreción requisitos, estándares o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación para el ejercicio de una profesión. Se requieren contingentes numéricos y de pruebas de necesidades económicas para las categorías A, B y C. Cualquier limitación listada para sectores y subsectores específicos también aplicará.			

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
861
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
A- Visitantes de negocios: una persona física de una Parte que lleva a cabo comercio de mercancías, suministro de servicios o realiza actividades relacionadas con la presencia comercial; que tengan la intención de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de negocios en el territorio de Costa Rica: (a) Reuniones y consultorías: personas de negocios que asisten a reuniones, seminarios o conferencias, o que lleven a cabo asesorías a clientes. (b) Investigación y diseño: investigadores técnicos, científicos y estadísticos que realizan investigaciones independientes o investigaciones para una empresa localizada en la otra Parte. (c) Manufactura y producción: personal de adquisiciones y de producción, a nivel gerencial, que realizan operaciones comerciales para una empresa localizada en la otra Parte. (d) Comercialización: investigadores y analistas de mercado que realizan investigaciones o análisis de manera independiente o que realizan investigaciones o análisis para una empresa localizada en la otra Parte. Personal de ferias comerciales y de promoción que asista a convenciones comerciales. (e) Ventas: representantes y agentes de ventas que tomen pedidos o negocien contratos de mercancías o servicios para una empresa localizada en la otra Parte, pero que no entreguen las mercancías ni suministren los servicios. Compradores que efectúen adquisiciones para una empresa localizada en la otra Parte. (f) Distribución: agentes de aduanas que presten servicios de asesoría con el fin de facilitar la importación o exportación de mercancías.[3] (g) Servicios posteriores a la venta: personal de instalación, reparación, mantenimiento y supervisión, que cuenten con los conocimientos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor y que suministren servicios o capaciten a trabajadores para que ejecuten esos servicios, de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios relacionado con la venta de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluyendo los programas de computación (*software*) adquiridos a una empresa localizada fuera de Costa Rica, durante el periodo de garantía o el acuerdo de servicio. (h) Servicios generales: - Personal de gerencia y de supervisión que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa localizada en la otra Parte. - Personal de servicios financieros que intervenga en operaciones comerciales para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte. Para mayor certeza, esta actividad debe estar en conformidad con la legislación en materia financiera de la Parte que concede la entrada. - Personal de relaciones públicas y de publicidad que brinde servicios de consultoría a clientes o que participe en convenciones. - Personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías de turistas u operadores de viajes) que asista o participe en convenciones. - Personal de cocina especializado que asista o participe en eventos o exhibiciones gastronómicas, que capacite o asesore a clientes en asuntos relacionados con la gastronomía en el territorio de la otra Parte. - Traductores o intérpretes que suministren servicios como empleados de una empresa localizada en la otra Parte, excepto para los servicios que de conformidad con la legislación de Costa Rica deben ser suministrados por traductores autorizados. - Proveedores de servicios de tecnologías de información y comunicación que asistan a reuniones, seminarios o conferencias; o que lleven a cabo consultorías. - Comercializadores y asesores en el desarrollo de franquicias que deseen ofrecer sus servicios en Costa Rica.			

[3] Para mayor certeza, el presente compromiso no incluye las labores que realizan los agentes aduaneros bajo la autoridad o las competencias otorgadas por el Estado (función pública aduanera) y es sin perjuicio de los requisitos que la legislación de Costa Rica establece en materia de registro y autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
862
871

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B- 1. Comerciantes: una persona de negocios que ejerza funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleve habilidades esenciales, que tenga intenciones de realizar un intercambio comercial cuantioso de mercancías o servicios, principalmente entre la otra Parte y Costa Rica. B- 2. Inversionistas: una persona física que tenga intenciones de proveer servicios a través de una presencia comercial en la cual la persona haya comprometido, o esté en vías de comprometer, un monto importante de capital, monto que es determinado por la legislación doméstica. C- Transferencias intra-corporativas: una persona de negocios empleada por una empresa localizada en la otra Parte que sea transferida para desempeñarse como ejecutivo, gerente o especialista en la entidad matriz o en una subsidiaria de esa empresa, siempre que esa persona de negocios y esa empresa cumplan con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada temporal. Costa Rica puede exigir que la persona de negocios haya sido empleada de la empresa de manera continua, durante un año, dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de admisión. 15. Los altos ejecutivos, miembros de juntas directivas y otros puestos relacionados dentro de las instituciones públicas y empresas públicas están reservados a nacionales costarricenses.			
PARTE II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales			
(a) Servicios jurídicos (CCP 861, excluyendo la práctica del derecho costarricense, la asesoría jurídica y los servicios de documentación y certificación legal suministrados por profesionales en derecho a quienes se les encomiendan funciones públicas, tales como los notarios)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) La incorporación al Colegio Profesional de Abogados está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Abogados está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	1) Para proveer servicios de contaduría pública, las personas jurídicas extranjeras solo podrán anunciarse y ejercer por medio de profesionales o despachos costarricenses.	1) Para incorporarse al Colegio Profesional de Contadores Públicos, los contadores públicos extranjeros deben tener el status migratorio de residentes en Costa Rica en el momento de solicitar la membresía, así como un mínimo de cinco años de residencia. Se requiere obtener la nacionalidad costarricense dentro de los dos años siguientes a la incorporación al	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
863
872

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		Colegio Profesional de Contadores Públicos. La incorporación al Colegio Profesional de Contadores Privados está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Para proveer servicios de contaduría pública, las personas jurídicas extranjeras solo podrán anunciarse y ejercer por medio de profesionales o despachos costarricenses.	3) Para incorporarse al Colegio Profesional de Contadores Públicos, los contadores públicos extranjeros deben tener el status migratorio de residentes en Costa Rica en el momento de solicitar la membresía, así como un mínimo de cinco años de residencia. Se requiere obtener la nacionalidad costarricense dentro de los dos años siguientes a la incorporación al Colegio Profesional de Contadores Públicos. La incorporación al Colegio Profesional de Contadores Privados está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)[4]	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Se requieren sociedades con personas físicas o jurídicas costarricenses. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Requisitos de nacionalidad y residencia. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna	

[4] No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación jurídica en materia tributaria, que se encuentran en el punto 1.A.(a) de servicios prestados a las empresas.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
864
873

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) Ninguna	3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(g) Servicios de planificación urbana (excepto la planificación urbana general) (parte de CCP 8674)	1) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
865
SAN JOSÉ, COSTA RICA

874

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de investigación y desarrollo (I&D)			
(a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección con respecto a la biodiversidad en Costa Rica, deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Las licencias para la colecta de vida silvestre, la caza de control, la investigación, y la pesca científica, cultural o deportiva se expedirán por un periodo máximo de un año a los nacionales o extranjeros residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales costarricenses y los extranjeros residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener estas licencias. 2) Ninguna 3) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección con respecto a la biodiversidad en Costa Rica, deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica.	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
866

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		Las licencias para la colecta de vida silvestre, la caza de control, la investigación, y la pesca científica, cultural o deportiva se expedirán por un periodo máximo de un año a los nacionales o extranjeros residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales costarricenses y los extranjeros residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener estas licencias.	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852 excluyendo los servicios de psicólogos)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Otros servicios prestados a las empresas			
(a) Servicios de publicidad (CCP 871 excepto para CCP 8719)	1) Podrán explotar los medios de difusión y las agencias de publicidad, las personas físicas o jurídicas, bajo la forma de sociedades personales o de capital con acciones nominativas. Tales sociedades deberán inscribirse en el Registro Público. Queda absolutamente prohibido constituir gravámenes sobre las acciones o cuotas de una sociedad propietaria de cualquier medio de difusión o agencia de publicidad, a favor de sociedades	1) Los locutores de anuncios comerciales para cine, radio y televisión, deberán registrarse en el Departamento de Radio del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Los locutores extranjeros deberán ser residentes para poder registrarse en el Departamento de Radio. No se autorizará la difusión de aquellos comerciales en los cuales el locutor no esté registrado como lo estipula el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
867
SAN JOSÉ, COSTA RICA

876

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	anónimas con acciones al portador, o de personas físicas o jurídicas extranjeras. Las programaciones de radio, televisión y cine se regirán por las siguientes reglas: • Si los anuncios consistieren en tonadas (jingles) grabados en el extranjero deberá pagarse una determinada suma por cada uno que se transmita. • De los anuncios comerciales filmados que proyecte cada estación de televisión o sala de cine cada día, solamente el 30 por ciento podrá ser de procedencia extranjera. • La importación de cortos comerciales fuera del área centroamericana pagarán un impuesto del 100 por ciento de su valor.[5] • El número de programas radiales y radionovelas grabadas en el extranjero no podrá exceder el 50 por ciento de la totalidad de ellas radiodifundidas por cada radioemisora diariamente. • El número de programas filmados o grabados en video tape en el extranjero no podrá exceder el 60 por ciento del total de programas diarios que se proyecten. 2) Ninguna	Las cuñas, avisos o comerciales filmados, que se utilicen en los programas patrocinados por las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, el Gobierno de la República y todas las entidades que reciban una subvención del Estado, deberán ser de producción nacional. 2) Ninguna	

[5] Se considerarán como nacionales los cortos comerciales producidos y editados en Costa Rica y en los paises de América Central.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
868

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) Podrán explotar los medios de difusión y las agencias de publicidad, las personas físicas o jurídicas, bajo la forma de sociedades personales o de capital con acciones nominativas. Tales sociedades deberán inscribirse en el Registro Público. Queda absolutamente prohibido constituir gravámenes sobre las acciones o cuotas de una sociedad propietaria de cualquier medio de difusión o agencia de publicidad, a favor de sociedades anónimas con acciones al portador, o de personas físicas o jurídicas extranjeras. Las programaciones de radio, televisión y cine se regirán por las siguientes reglas: • Si los anuncios consistieren en tonadas (jingles) grabados en el extranjero deberá pagarse una determinada suma por cada uno que se transmita. • De los anuncios comerciales filmados que proyecte cada estación de televisión o sala de cine cada día, solamente el 30 por ciento podrá ser de procedencia extranjera. • La importación de cortos comerciales fuera del área centroamericana pagarán un impuesto del 100 por ciento de su valor.[6] • El número de programas radiales y radionovelas grabadas en el extranjero no	3) Los locutores de anuncios comerciales para cine, radio y televisión, deberán registrarse en el Departamento de Radio del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Los locutores extranjeros deberán ser residentes para poder registrarse en el Departamento de Radio. No se autorizará la difusión de aquellos comerciales en los cuales el locutor no esté registrado como lo estipula el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Las cuñas, avisos o comerciales filmados, que se utilicen en los programas patrocinados por las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, el Gobierno de la República y todas las entidades que reciban una subvención del Estado, deberán ser de producción nacional.	

[6] Se considerarán como nacionales los cortos comerciales producidos y editados en Costa Rica y en los países de América Central.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
869
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	podrá exceder el 50 por ciento de la totalidad de ellas radiodifundidas por cada radioemisora diariamente. • El número de programas filmados o grabados en video tape en el extranjero no podrá exceder el 60 por ciento del total de programas diarios que se proyecten. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883+5115)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
870
879

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(i) Servicios de asesoraría, consultoría e instalación relacionados con las manufacturas (parte de CCP 884 excepto para CCP 88442; y parte de CCP 885)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(k) Servicios de colocación y suministro de personal			
(k) 1. Servicios de búsqueda de personal directivo (CCP 87201)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(k) 2. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas y otros empleados (CCP 87202)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(k) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675 excepto para CCP 86751)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(p) Servicios fotográficos (CCP 875 excepto para CCP 87504)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
B. Servicios de correos (CCP 75121, excepto para los servicios reservados al Estado y sus empresas de	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
conformidad con la legislación nacional)	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de telecomunicaciones todos los servicios que consisten en su totalidad o principalmente en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones, los cuales se ofrecen al público en general a cambio de una contraprestación económica	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) En Costa Rica, los servicios inalámbricos no podrán salir definitivamente del dominio del Estado y solo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa. Se requerirán concesiones, autorizaciones y permisos para suministrar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica. Se requieren pruebas de necesidades económicas para otorgar tales concesiones, autorizaciones y permisos. Se requiere una concesión especial otorgada por la Asamblea Legislativa para suministrar servicios telefónicos básicos tradicionales. La participación en el capital de empresas constituidas o adquiridas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) estará limitada al 49 por ciento. La Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) puede establecer alianzas estratégicas con personas de derecho público o privado, siempre que estas últimas tengan como mínimo el 51 por ciento de capital costarricense. Los servicios deben proveerse a través de una presencia comercial. Sujeto a requisitos de residencia.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
872
881

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512) **B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil** (CCP 513 excepto para CCP 5136 y CCP 5139) **C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación** (CCP 514 y 516) **D. Trabajos de terminación de edificios** (CCP 517) **E. Otros** (CCP 511 excepto para CCP 5115; CCP 515 y CCP 518[7])	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluyendo la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)			
B. Servicios comerciales al por mayor			

[7] La cobertura de CCP 518 se limita únicamente a los servicios de alquiler y arrendamiento de maquinaria de construcción y/o demolición con operario que son propiedad de y utilizadas por empresas extranjeras de construcción en su suministro de servicios.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
873
SAN JOSÉ, COSTA RICA

882

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(CCP 622 excepto para CCP 62213, 6222, 6225 y 6227)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor			
(CCP 631 excepto para CCP 63107 y 63108) (CCP 632[8] excepto para CCP 6321 1y 63297) (CCP 6111, 6113 y 6121)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401) **B. Servicios de eliminación de desperdicios** (CCP 9402) **C. Servicios de saneamiento y servicios similares** (CCP 9403) **D. Otros** - Servicios de la limpieza de gases de combustión	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

[8] Para mayor certeza, el compromiso asumido en CCP 63232 excluye los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
874
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(CCP 9404) - Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405)			
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato -*catering*-) (CCP 641-643)[9]	1) Sin consolidar excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (*catering*) (CCP 6423). 2) Ninguna 3) Las actividades de turismo rural comunitario solo podrán ser realizadas por empresas incorporadas en Costa Rica como asociaciones o cooperativas de autogestión de zona rural, de conformidad con la legislación costarricense. Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica. Costa Rica limita el otorgamiento de contratos turísticos e incentivos con base en la contribución en la balanza de pagos, la utilización de materias primas e insumos nacionales, la creación de empleos directos o indirectos, los efectos en el desarrollo regional, la modernización o diversificación de la oferta turística nacional, los incrementos de la demanda turística interna e internacional y los beneficios que se reflejan en otros sectores. Se requiere licencia para la comercialización al detalle de bebidas	1) Sin consolidar excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (*catering*) (CCP 6423). 2) Ninguna 3) Ninguna	

[9] Se excluye el suministro de servicios en las instalaciones de transporte ferroviario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
875
884

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	con contenido alcohólico por parte de personas físicas o jurídicas. Las licencias se otorgarán por la municipalidad donde se ubique el negocio. Las licencias se clasifican en cinco clases (A, B, C, D y E)[10] y serán válidas por cinco años, automáticamente prorrogables por un periodo igual, y no podrán ser vendidas, canjeadas, arrendadas, transferidas, traspasadas, o de cualquier forma enajenadas o transadas. Las licencias se otorgarán atendiendo los siguientes criterios: (a) A lo dispuesto en el respectivo plan regulador vigente o, en su caso, a la norma que rija en su lugar. (b) A la normativa sobre uso de suelo aplicable. (c) A criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud; para ello, las municipalidades podrán contar con la colaboración del Ministerio de Salud y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).		

[10] Por transparencia, a continuación se incluye una breve descripción del tipo de actividades y negocios que cada licencia incluye:
- Licencia A: negocios donde las bebidas con contenido alcohólico son comercializadas y no pueden ser consumidas dentro del establecimiento.
- Licencia B: negocios donde las bebidas con contenido alcohólico son comercializadas y pueden ser consumidas dentro del establecimiento, tales como cantinas, bares, tabernas, salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés.
- Licencia C: negocios donde las bebidas con contenido alcohólico son comercializadas y pueden ser consumidas junto con alimentos dentro del establecimiento.
- Licencia D: minisúper y supermercados.
- Licencia E: actividades y empresas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
876
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	(d) En el caso de las licencias tipo B, solo se podrá otorgar una licencia por cada 300 habitantes como máximo. No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A, B y C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige. Para las licencias clase A y B, no se otorgarán licencias a negocios que se encuentren a una distancia mínima de 400 metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EBAIS). En el caso de licencias clase C, esa distancia será de 100 metros. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) El número de agencias de viaje autorizadas a operar en Costa Rica estará sujeto a pruebas de necesidades económicas. Costa Rica limita el otorgamiento de contratos turísticos e incentivos con base en la contribución en la balanza de pagos, la utilización de materias primas e insumos nacionales, la creación de empleos directos o indirectos, los efectos en el desarrollo	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
877
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	regional, la modernización o diversificación de la oferta turística nacional, los incrementos de la demanda turística interna e internacional y los beneficios que se reflejan en otros sectores. Las actividades de turismo rural comunitario solo podrán ser realizadas por empresas incorporadas en Costa Rica como asociaciones o cooperativas de autogestión de zona rural, de conformidad con la legislación costarricense. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Solo los nacionales costarricenses o residentes podrán optar por licencias de guías de turismo. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
11. SERVCIOS DE TRANSPORTE			
C. Servicios de transporte aéreo			
Servicios de sistemas de reserva informatizados	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Mantenimiento y reparación de aeronaves (parte de CCP 8868)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Se requiere la constitución. Sujeto a requisitos de residencia. Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: necesidades de tráfico y operación. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
878
SAN JOSÉ, COSTA RICA

887

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte excepto para los servicios de transporte aéreo y marítimo			
Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
879
SAN JOSÉ, COSTA RICA

888

ANEXO 9-C
ISRAEL – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA		3) Registro de personas jurídicas. La Ley sobre Sociedades 5799-1999 exige que una sociedad pública tenga en su consejo de administración por lo menos dos directores externos que deben ser residentes de Israel y no tener relación comercial ni de ningún otro tipo con la sociedad o con el titular de su control. Las sociedades públicas cuyas acciones cotizan en el extranjero pueden nombrar directores externos que no sean residentes. Una sociedad extranjera que mantenga en Israel un lugar de negocios o una oficina para el registro o transferencia de acciones debe inscribirse como sociedad extranjera y pagar las tasas correspondientes. Una sociedad extranjera, es decir, constituida fuera de Israel, solo puede realizar actividades comerciales en Israel si está registrada en el Registro de Sociedades en Israel. En el caso de una sociedad limitada, el registro debe ser aprobada por el Ministro de Justicia, quien, a su discreción, puede autorizar o rechazar el	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
880
SAN JOSÉ, COSTA RICA

889

	4) Presencia de personas físicas 1. Sin consolidar, excepto que Israel permitirá, sin exigir el cumplimiento de las pruebas de mercado laboral, la entrada temporal de proveedores de servicios como traslados intracorporativos en las categorías siguientes: a) Ejecutivos: Personas que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización, fijan sus fines y tienen amplia autoridad en la adopción de decisiones; b) Gerentes: Personas que se ocupan de dirigir la organización o alguno de sus departamentos, tienen un cargo de nivel superior y son responsables de las funciones del suministro del servicio y de la supervisión y control, y que, además, tienen la facultad de contratar o despedir personal o recomendar que se contrate o despida, y de tomar otras disposiciones en materia de personal. 2. Sin consolidar: Se expedirá el permiso de trabajo en cumplimiento de las pruebas de mercado laboral a los especialistas intracorporativos que posean	registro. 4) Sin consolidar, excepto para los ejecutivos y gerentes mencionados en la columna de acceso a los mercados.	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEG
881
SAN JOSÉ, COSTA RICA

	conocimientos a un nivel avanzado de experiencia, o que sean esenciales de otro modo o privativos del servicio de la organización, equipo de investigación, técnicas o gestión.		
PARTE II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales			
(a) Servicios jurídicos (CCP 861)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Podrá establecerse una sucursal de una firma de abogados extranjera en Israel siempre que dicha firma emplee al menos a un abogado israelí con licencia o a un abogado extranjero conforme a la legislación israelí, y sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha normativa. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de contabilidad (CCP 862)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ingeniería (CCP 8672-8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(g) Servicios de planificación urbana	1) Ninguna	1) Ninguna	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LE
882
SAN JOSÉ, COSTA RICA

(CCP 8674)	2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de informática y servicios conexos					
(a) Servicios de consultores en instalación de equipos de informática (CCP 841)	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c), (d) Servicios de procesamiento de datos y servicios de base de datos (CCP 8440 and 843, excepto servicios de tiempo compartido (CCP 84330) en la medida en que esté relacionado con los servicios de telecomunicaciones)	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845)	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Otros servicios prestados a las empresas					
(a) Servicios de publicidad (CCP 871)	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
883
892

(c) Servicios de consultores en administración (CCP 865-866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(h) Servicios relacionados con la minería y la extracción de petróleo (CCP 8830) incluyendo: • Actividades económicas y científicas relacionadas con la evaluación de una cuenca • Actividades geológicas, geofísicas y geoquímicas, así como recopilación de datos geocientíficos relacionados con la localización de yacimientos de minerales, petróleo y gas • Perforación y ensayo de pozos • Cartografía en zonas marítimas, terrestres o de transición mediante técnicas sísmicas u otras técnicas de obtención de imágenes • Interpretación geológica y geofísica • Simulación de yacimientos • Análisis de riesgos • Estimación de reservas • Gestión y análisis de datos, incluido el modelado por ordenador • Ingeniería conceptual • Descripción de recursos e instalaciones • Cribado • Preparación y levantamiento del emplazamiento	1) Sin consolidar* 2) Sin consolidar* 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar* 2) Sin consolidar* 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA
884
SAN JOSÉ, COSTA RICA

• Estudios de factibilidad y de valoración			
(k) Servicios de colocación y suministro de personal - Mercado nacional únicamente (CCP 872)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(p) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
A., B. Servicios postales y de correos (CCP 75111-2 y 7512) Más de 500 g por artículo provisto de dirección	1) Ninguna 2) Sin consolidar* 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Sin consolidar* 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de telecomunicaciones			
Todos los subsectores	(1), (3) Salvo en lo que respecta a la terminación de servicios desde el extranjero, un proveedor de servicios deberá estar constituido conforme a la legislación israelí y mantener su principal lugar de negocios en Israel.		Principios Regulatorios contenidos en el Anexo
(a) Servicios de telefonía vocal (CCP 7521) (i) Servicio telefónico público: - por cable - basado en la utilización	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se permite hasta un 80 por ciento de participación extranjera.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) El 75 por ciento de los miembros del consejo de administración debe ser ciudadanos y residentes israelíes.	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA
Folio 885
SAN JOSÉ, COSTA RICA

de instalaciones - local/larga distancia[1]	4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	
(ii) Servicio telefónico público: - por cable - basado en la utilización de instalaciones - internacional	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se permite hasta un 74 por ciento de propiedad extranjera en los proveedores de servicios internacionales. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) La mayoría de los miembros del consejo de administración debe ser ciudadanos y residentes israelíes. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	
(iii) Servicio telefónico público: - basado en la utilización de instalaciones - local/larga distancia - radioeléctrico (celular), incluidos los servicios de valor agregado (VAS) suministrados por los operadores de redes móviles	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se requiere un socio local; una entidad extranjera no puede poseer más del 80 por ciento de las acciones. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) La mayoría de los miembros del consejo de administración debe ser ciudadanos y residentes israelíes. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	
(iv) Servicio telefónico vocal no público: grupos cerrados de usuarios y redes privadas *La capacidad excedente solo puede revenderse por un proveedor que cuente con la licencia correspondiente; debe ser punto a punto, sin ninguna transmisión a un tercero. Un proveedor de servicios de red privada que desee conectar ubicaciones privadas debe obtener una licencia de telefonía pública vocal o utilizar a un proveedor de telefonía pública vocal con licencia.*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	
(b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 75231)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en	

[1] No está permitida la reventa internacional simple

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
886
SAN JOSÉ, COSTA RICA

	la sección horizontal.	la sección horizontal.	
(c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 75231)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	
(f) Servicios de facsímil (CCP 7521** + 7529**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	
(g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 75231)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	
(o) Otros (i) Servicios de radiobúsqueda (ii) Servicios por satélite: telefonía y datos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.	
D. Servicios audiovisuales			
Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de vídeo (CCP 96111-2)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Las películas cinematográficas israelíes (con un 25 por ciento de inversiones israelíes) tienen derecho a una indemnización. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de distribución de películas cinematográficas y cintas de vídeo (CCP 96113)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
B. Servicios comerciales al por mayor			

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
887
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
896

(a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos automotores (CCP 61111)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios comerciales al por mayor (CCP 622*) (excluyendo las bebidas alcohólicas en CCP 62226; los productos de tabaco CCP 62228; los productos farmacéuticos, médicos y los cosméticos CCP 6225; los productos intermedios, distintos de los agrícolas; los desechos y la chatarra y los materiales para reciclaje CCP 6227)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor			
(a) Servicios de venta al por menor de vehículos automotores (CCP 61112)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de venta de motocicletas y motos de nieve, y de sus partes y accesorios relacionados (CCP 6121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631*) (excluyendo las bebidas alcohólicas en CCP 63107 y los productos de tabaco CCP 63108)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de venta al por menor de productos no alimenticios (CCP 632*) (excluyendo los productos farmacéuticos y médicos y los cosméticos CCP 6321; y las ventas al por menor especializadas de	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
888
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
897

productos no alimenticios no especificados en otra parte CCP 63299)			
(e) Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401) (Sin incluir actividades industriales)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402) (Sin incluir actividades industriales)			
C. Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403) (Sin incluir actividades industriales)			
D. Otros - Servicios de la limpieza de gases de combustión (CCP 9404)			
- Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405) (Sin incluir actividades industriales)			
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Servicios de hostelería (CCP 641)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN 889
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

	4)	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4)	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de suministro de comidas (CCP 642-643)	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)	1) 2) 3) 4)	Sin consolidar Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Sin consolidar Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	1) 2) 3) 4)	Sin consolidar Ninguna Residente o ciudadano israelí Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Residente o ciudadano israelí Ninguna Residente o ciudadano israelí Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
11. SERVCIOS DE TRANSPORTE					
C. Servicios de transporte aéreo					
Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (Anexo sobre transporte aéreo)	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Las limitaciones físicas en el aeropuerto pueden afectar el número de proveedores. Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de sistemas de reserva informatizados (Anexo sobre transporte aéreo)	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Servicios de transporte por carretera					
(b) Transporte de carga					
Transporte de carga contenerizada (CCP 71233)	1) 2) 3)	Sin consolidar Ninguna Ninguna	1) 2) 3)	Sin consolidar Ninguna Ninguna	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA
890
SAN JOSÉ, COSTA RICA
890

	4)	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4)	Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Transporte de muebles (CCP 71234)	1) 2) 3) 4)	Sin consolidar Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Sin consolidar Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Transporte de carga en vehículos tirados por personas o animales (CCP 71236)	1) 2) 3) 4)	Sin consolidar Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Sin consolidar Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores (CCP 6112)	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de reparación no clasificados en otra parte de vehículos automotores, remolques y semirremolques, sobre la base de una tarifa o contrato (CCP 8867)	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte					
(a) Servicios de manipulación de la carga (CCP 741)	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) 2) 3) 4)	Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

* sin consolidar debido a la falta de viabilidad técnica.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
891
SAN JOSÉ, COSTA RICA
900

CAPÍTULO 10

COMERCIO DIGITAL

ARTÍCULO 10.1: DEFINICIONES

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

instalaciones informáticas significa servidores informáticos o dispositivo de almacenamiento para procesar o almacenar información para uso comercial;

producto digital significa un programa de cómputo, texto, video, imagen, grabación de sonido u otro producto que esté codificado digitalmente, producido para la venta o distribución comercial y que puede ser transmitido electrónicamente;[1, 2]

autenticación electrónica significa el proceso o acto de verificar la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica y garantizar la integridad de los datos en una comunicación electrónica;

firma electrónica significa los datos en forma electrónica que figura en un documento o mensaje electrónico, o que están fijados o asociados de manera lógica o criptográfica a dicho documento, y que pueden utilizarse para identificar o verificar al firmante en relación con el documento o mensaje electrónico e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el documento o mensaje electrónico;[3, 4]

transmisión electrónica o transmitida electrónicamente significa una transmisión realizada utilizando cualquier medio electromagnético, incluidos los medios fotónicos.

datos de gobierno abierto significa información no sujeta a derechos de propiedad, incluidos los datos, puesta a libre disposición del público por el nivel central de gobierno;

datos personales significa cualquier información, incluidos los datos, sobre una persona natural identificada o identificable;

---

[1] Para mayor certeza, un producto digital no incluye la representación digitalizada de un instrumento financiero, incluyendo dinero.

[2] La definición de producto digital no debe entenderse que refleja la opinión de una Parte sobre si el comercio de productos digitales transmitidos electrónicamente debiera clasificarse como comercio de servicios o comercio de mercancías.

[3] Para mayor certeza, nada en esta definición impide que una Parte otorgue mayor efecto legal a una firma electrónica que satisfaga ciertos requisitos, como indicar que el mensaje electrónico de datos no ha sido alterado o verificar la identidad del firmante.

[4] Para mayor certeza, el concepto de "firma electrónica" se refiere a "firma digital", de acuerdo con la ley costarricense.

899

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA
L 892
SAN JOSÉ, COSTA RICA

documentos de administración comercial significa formularios emitidos o controlados por una Parte que deben ser completados por o para un importador o exportador en conexión con la importación o exportación de una mercancía; y

901

mensaje electrónico comercial no solicitado significa un mensaje electrónico que se envía con fines comerciales o publicitarios, sin el consentimiento del receptor o a pesar del rechazo explícito del receptor, a través de un proveedor de servicios de acceso a Internet o, en la medida prevista por las leyes y regulaciones de cada Parte, a través de otro servicio de telecomunicaciones;

ARTÍCULO 10.2: OBJETIVOS

1. Las Partes reconocen los beneficios económicos y las oportunidades que ofrece el comercio digital.

2. Las Partes reconocen además la importancia de:

   (a) evitar barreras innecesarias al uso y desarrollo del comercio digital;

   (b) marcos que promuevan la confianza de los consumidores en el comercio digital; y

   (c) marcos internacionales y nacionales relacionados con el comercio digital que:

      (i) apoyen el principio de neutralidad tecnológica, según proceda;

      (ii) tengan en cuenta las tecnologías emergentes y fomentar la innovación; y

      (iii) promuevan los intereses de los consumidores y las empresas que participan en el comercio digital y un entorno comercial digital seguro.

   (d) la aplicabilidad del Acuerdo de la OMC a medidas que afectan al comercio digital.

ARTÍCULO 10.3: ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio por medios electrónicos.

2. Este Capítulo no se aplicará a:

   (a) la contratación pública; o

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
893
902

(b) la información en poder o procesada por o en nombre de una Parte, o las medidas relacionadas con esa información, incluidas las medidas relacionadas con su recolección, excepto el Artículo 10.15.

3. Para mayor certeza, las Partes afirman que las medidas que afectan el suministro de un servicio utilizando o prestado por medios electrónicos están sujetas a las disposiciones pertinentes del Capítulo 9 (Comercio de Servicios), incluyendo las excepciones o limitaciones establecidas en este Acuerdo que sean aplicables a dichas disposiciones.

ARTÍCULO 10.4: DERECHOS ADUANEROS

1. Ninguna Parte impondrá aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas a las transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente, entre una persona de una Parte y una persona de la otra Parte.

2. Para mayor certeza, nada en este Capítulo impedirá que una Parte imponga impuestos internos, tarifas u otras cargas sobre las transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente, siempre que dichos impuestos, tarifas o cargas se impongan de manera compatible con este Tratado.

ARTÍCULO 10.5: TRATO NO DISCRIMINATORIO DE LOS PRODUCTOS DIGITALES

1. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados para, comisionados o puestos a disposición por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de otra Parte, o a los productos digitales de los cuales el autor, intérprete, productor, desarrollador o propietario sea una persona de otra Parte, que el que otorga a otros productos digitales similares.[5]

2. Este Artículo no se aplica a la radiodifusión.

3. Para mayor certeza, las obligaciones establecidas en este artículo están sujetas a las disposiciones, excepciones y limitaciones relevantes establecidas en este Acuerdo.

4. Este artículo no se aplica a los subsidios o subvenciones otorgados por una Parte, incluidos los préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno.

ARTÍCULO 10.6: MARCO NACIONAL DE LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

1. Cada Parte procurará mantener un marco jurídico que rija las transacciones electrónicas consistente con los principios de la *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)* con el artículo 5 bis adicional adoptado en 1998, aprobado por la

[5] Para mayor certeza, en la medida en que un producto digital de una no Parte sea un "producto digital similar", será calificado como "otro producto digital similar" para los efectos de este párrafo.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
894
903

Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de junio de 1996; o con la *Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales*, hecho en Nueva York, el 23 de noviembre de 2005.

2. Cada Parte procurará:

(a) evitar cualquier carga regulatoria innecesaria a las transacciones electrónicas; y

(b) facilitar los insumos de personas interesadas en el desarrollo de su marco legal para transacciones electrónicas.

3. Las Partes reconocen la importancia de facilitar el uso de documentos electrónicos transferibles. Con este fin, cada Parte se esforzará por adoptar o mantener un marco jurídico que tenga en cuenta la *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Electrónicos Transmisibles (2017)*, adoptada por la *Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional* (CNUDMI) el 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO 10.7: AUTENTICACIÓN Y FIRMAS ELECTRÓNICAS

1. Salvo circunstancias previstas en su legislación, una Parte no negará la validez legal de una firma únicamente sobre la base de que la firma está en forma electrónica.

2. Ninguna Parte adoptará o mantendrá medidas sobre autenticación electrónica que:

(a) prohíban a las partes de una transacción electrónica el determinar mutuamente los métodos de autenticación adecuados para esa transacción; o

(b) impidan a las partes de una transacción electrónica de tener la oportunidad de probar ante las autoridades judiciales o administrativas, que su transacción cumple con cualquier requerimiento legal respecto a la autenticación.

3. No obstante lo dispuesto el párrafo 2, una Parte podrá requerir que, para una categoría determinada de transacciones, el método de autenticación o la firma electrónica cumpla con ciertos estándares de desempeño o esté certificado por una autoridad acreditada conforme a su legislación.

4. Las Partes fomentarán el uso de la autenticación o firma electrónica interoperable.

ARTÍCULO 10.8: COMERCIO SIN PAPEL

Cada Parte procurará:

(a) poner a disposición del público los documentos de la administración comercial en formato digital o electrónico; y

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
895
SAN JOSÉ, COSTA RICA

(b) aceptar los documentos de administración comercial presentados electrónicamente como el equivalente legal de la versión en papel de dichos documentos.

904

ARTÍCULO 10.9: PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR EN LÍNEA

1. Las Partes reconocen la importancia de adoptar y mantener medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales que induzcan a error, engañosas y fraudulentas cuando participan en el comercio digital.

2. Con el fin de proteger a los consumidores, cada Parte adoptará o mantendrá leyes o regulaciones que prohíben actividades comerciales que induzcan a error, engañosas y fraudulentas que causen daño o daño potencial a los consumidores que participen en actividades comerciales en línea.[6]

3. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación entre sus respectivas agencias nacionales de protección al consumidor en las actividades relacionadas con el comercio electrónico transfronterizo, con el fin de mejorar el bienestar de los consumidores.

ARTÍCULO 10.10: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Las Partes reconocen la importancia de mantener altos estándares de protección de datos personales y que la protección de dichos datos fortalece la confianza en el comercio digital.

2. Para tal fin, cada Parte adoptará o mantendrá un marco legal que disponga la protección de los datos personales en el comercio digital[7]. En el desarrollo de cualquier marco jurídico para la protección de datos personales, cada Parte procurará tener en cuenta los principios y directrices de las organizaciones internacionales pertinentes.

3. Cada Parte procurará adoptar prácticas no discriminatorias al proteger a los usuarios del comercio electrónico de violaciones a la protección de la información personal ocurridas dentro de su jurisdicción.

---

[6] Para mayor certeza, una Parte podrá cumplir con la obligación establecida en este párrafo adoptando o manteniendo medidas tales como leyes o regulaciones de protección al consumidor de aplicación general o leyes o regulaciones específicas del sector o medio con respecto a la protección del consumidor.

[7] Para mayor certeza, una Parte podrá cumplir con la obligación establecida en este párrafo adoptando o manteniendo medidas tales como una privacidad integral, leyes de protección de datos personales, leyes sectoriales específicas que cubran la privacidad o leyes que prevean la aplicación de compromisos voluntarios por parte de las empresas en relación con la privacidad.

903

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
COSTA RICA
896
905

4. Cada Parte publicará información sobre las protecciones de datos personales que proporciona a los usuarios del comercio digital, incluyendo:

(a) cómo las personas físicas pueden buscar reclamaciones; y

(b) cómo las empresas pueden cumplir con cualquier requisito legal.

ARTÍCULO 10.11: ACCESO A INTERNET Y USO DE INTERNET PARA EL COMERCIO DIGITAL

Para apoyar el desarrollo y el crecimiento del comercio digital, y sujeto a las políticas, leyes y regulaciones aplicables, cada Parte reconoce que los consumidores en su territorio tengan la capacidad de:

(a) acceder y usar los servicios y aplicaciones de su elección, disponibles en Internet, sujeto a una gestión razonable de la red[8] y;

(b) conectar a Internet los dispositivos de su elección, siempre que dichos dispositivos no dañen la red.

ARTÍCULO 10.12: MENSAJES ELECTRÓNICOS COMERCIALES NO SOLICITADOS

1. Cada Parte adoptará o mantendrá medidas relativas a los mensajes electrónicos comerciales no solicitados que:

(a) requieran a los proveedores de mensajes electrónicos comerciales no solicitados facilitar la capacidad de un receptor para prevenir la recepción continua de aquellos mensajes; y

(b) requieran el consentimiento del receptor, según lo especificado de acuerdo con sus leyes y reglamentos, para recibir un mensaje electrónico comercial.

2. Cada Parte procurará garantizar que un mensaje electrónico comercial sea claramente identificable como tal, revele claramente en nombre de quién se envía y contenga la información necesaria para que el destinatario pueda solicitar su cese de forma gratuita y en cualquier momento.

3. Cada Parte proporcionará acceso a mecanismos de reparación o recurso contra un proveedor de un mensaje electrónico comercial no solicitado que no cumpla con una medida adoptada o mantenida, de conformidad con el párrafo 1.

[8] Las Partes reconocen que un proveedor de servicios de acceso a Internet que ofrezca a sus suscriptores cierto contenido de forma exclusiva no estaría actuando en contra de este principio.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA
897
SAN JOSÉ, COSTA RICA

4. Las Partes procurarán cooperar en los casos apropiados de interés mutuo relativos a la regulación de los mensajes electrónicos comerciales no solicitados.

906

ARTÍCULO 10.13: UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INFORMÁTICAS

1. Las Partes reconocen que cada Parte puede tener sus propios requisitos reglamentarios con respecto al uso de instalaciones informáticas, incluidos los requisitos que buscan garantizar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones.

2. Ninguna Parte podrá exigir a una persona de la otra Parte usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para realizar negocios en ese territorio.

3. Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga una medida incompatible con el párrafo 2 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida:

(a) no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta del comercio; y

(b) no imponga una restricción sobre el uso o ubicación de las instalaciones informáticas mayor a las que se requieren para alcanzar el objetivo.

ARTÍCULO 10.14: TRANSFERENCIA TRANSFRONTERIZA DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

1. Las Partes reconocen que una Parte puede tener sus propios requisitos regulatorios sobre la transferencia de información por medios electrónicos.

2. Ninguna Parte deberá prohibir la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluyendo los datos personales, cuando esta actividad sea para la realización de negocios de una persona de una Parte.

3. Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga una medida incompatible con el párrafo 2 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida:

(a) no se aplique de manera que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta del comercio; y

(b) no imponga una restricción a las transferencias de información mayor a la necesaria para alcanzar el objetivo.

905

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
898
907

ARTÍCULO 10.15: DATOS DE GOBIERNO ABIERTO:[9]

1. Las Partes reconocen que facilitar el acceso público y el uso de los datos gubernamentales abiertos fomenta el desarrollo económico y social, la competitividad y la innovación. Con este fin, se promueve a cada Parte a ampliar el alcance de los datos de gobierno abierto mediante la participación y consulta con las partes interesadas.

2. Cada Parte procurará proporcionar a las personas interesadas un mecanismo para solicitar la divulgación de datos gubernamentales específicos.

3. En la medida en que una Parte decida poner a disposición del público los datos gubernamentales, procurará garantizar, en la medida de lo posible, que dichos datos se pongan a disposición:

(a) en un formato abierto y legible por máquina, que permita su búsqueda y recuperación;

(b) acompañado de metadatos que, en la medida de lo posible, se basen en formatos de uso común que permitan al usuario comprender y usar los datos; y

(c) un formato espacial habilitado con Interfaces de Programación de Aplicaciones (IPA) fiables, fáciles de usar y de libre acceso, y que se actualice regularmente.

4. En la medida en que una Parte decida poner a disposición del público datos gubernamentales, procurará evitar imponer una condición[10] que impida o restrinja indebidamente a un usuario de esos datos:

(a) reproducir, redistribuir o volver a publicar los datos;

(b) reagrupar los datos; o

(c) utilizar los datos con fines comerciales y no comerciales, incluso en el proceso de producir un nuevo producto o servicio.

5. Las Partes procurarán cooperar para identificar las formas en que cada Parte puede ampliar el acceso a y el uso de los datos de gubernamental, con el fin de mejorar y generar oportunidades de negocio y de investigación, especialmente para las PYMEs.

---

[9] Para mayor certeza, este artículo se entiende sin perjuicio de las leyes de una Parte relativas a la propiedad intelectual y la protección de datos personales.

[10] Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en el presente párrafo impide que una Parte exija a un usuario de esos datos que se vincule a fuentes originales.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
899
SAN JOSÉ, COSTA RICA

ARTÍCULO 10.16: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

908

1. Las Partes reconocen la importancia de la facturación electrónica para incrementar la eficiencia, precisión y fiabilidad de las transacciones comerciales. Cada Parte también reconoce los beneficios de asegurar que los sistemas usados para la facturación electrónica dentro de su territorio sean interoperables con los sistemas usados para la facturación electrónica en el territorio de la otra Parte.

2. Cada Parte procurará garantizar que la implementación de medidas relacionadas con la facturación electrónica en su territorio sea diseñada para apoyar la interoperabilidad transfronteriza entre los marcos de facturación electrónica de las Partes. Para ese fin, cada Parte deberá tomar en cuenta los marcos internacionales al desarrollar medidas relacionadas con la facturación electrónica.

3. Las Partes reconocen la importancia económica de promover la adopción mundial de sistemas de facturación electrónica interoperables. Para este fin, las Partes compartirán las mejores prácticas y colaborarán, si procede, en promocionar la adopción de sistemas interoperables para la facturación electrónica.

ARTÍCULO 10.17: PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

1. Reconociendo el rápido crecimiento de los pagos digitales y electrónicos, en particular aquellos provistos por instituciones no bancarias, no financieras y empresas de tecnología financiera, las partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo de pagos digitales y electrónicos transfronterizos eficientes, seguros y protegidos al:

(a) fomentar la adopción y uso de estándares internacionalmente aceptados para los pagos digitales y electrónicos;

(b) promover la interoperabilidad y la interconexión de las infraestructuras de pago digitales y electrónicas;

(c) alentar la innovación y la competencia útil en los servicios de pagos digitales y electrónicos; y

(d) poner a disposición del público sus leyes y reglamentos de aplicación general relacionados con los pagos digitales y electrónicos, incluyendo aquellas concernientes a la autorización regulatoria, requerimientos de licencia, los procedimientos y estándares técnicos.

2. Con este fin, cada Parte reconoce la importancia de:

(a) adoptar las decisiones sobre aprobaciones regulatorias o de licencias relacionadas con los pagos digitales y electrónicos de manera oportuna;

907

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
900

(b) no discriminar de manera arbitraria o injustificada entre instituciones financieras y no financieras en relación con el acceso a los servicios e infraestructura necesarios para el funcionamiento de los sistemas de pago digitales y electrónicos;

909

(c) adoptar o usar normas internacionales para el intercambio electrónico de datos entre instituciones financieras y proveedores de servicios, para permitir una mayor interoperabilidad entre los sistemas de pago digitales y electrónicos;

(d) facilitar el uso de plataformas y arquitecturas abiertas, como las herramientas y protocolos provistos mediante Interfaces de Programación de Aplicaciones (IPAs), y alentar a los proveedores de servicios de pago de poner a disposición de terceros interesados, de forma segura y confiable, las IPAs de sus productos y servicios, cuando sea posible, para facilitar una mayor interoperabilidad, innovación y competencia en los pagos electrónicos; y

(e) facilitar la innovación y la competencia y la introducción de nuevos productos y servicios financieros y de pago electrónico de manera oportuna, tal como a través de la adopción de entornos de pruebas regulatorios e industriales.

ARTÍCULO 10.18: CIBERSEGURIDAD

1. Las Partes reconocen que las amenazas a la ciberseguridad debilitan la confianza en el comercio digital. Las Partes también reconocen la importancia de:

(a) desarrollar la fuerza laboral en el área de la ciberseguridad, a través de la formación y el desarrollo, y las posibles iniciativas relacionadas con el reconocimiento mutuo de calificaciones; y

(b) mejorar la capacidad de ciberseguridad de las empresas, incluidas las PYMEs, y permitir una mayor resiliencia en materia de ciberseguridad dentro de la industria.

2. Las Partes reconocen la importancia de:

(a) desarrollar las capacidades de sus respectivas entidades nacionales responsables de la respuesta a incidentes de ciberseguridad, teniendo en cuenta la naturaleza cambiante de las amenazas a la ciberseguridad;

(b) mantener la cooperación para anticipar, identificar y mitigar las intrusiones maliciosas o la diseminación de código malicioso que afecten a las redes electrónicas, y para abordar rápidamente los incidentes de ciberseguridad;

908

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
901
910

(c) cooperar compartiendo información y mejores prácticas sobre asuntos relacionados con la ciberseguridad, que pueden incluir medidas e intervenciones no jurídicas;

(d) proporcionar asistencia mutua o realizar investigaciones conjuntas de incidentes o interrupciones cibernéticas; y

(e) apoyar el desarrollo de normas técnicas abiertas y transparentes, que tengan en cuenta las iniciativas lideradas por la industria.

3. Dada la naturaleza evolutiva de las amenazas a la ciberseguridad, las Partes reconocen que los enfoques basados en el riesgo pueden ser más eficaces que los enfoques prescriptivos para hacer frente a dichas amenazas. En consecuencia, cada Parte procurará emplear y alentará a las empresas dentro de su territorio a utilizar enfoques basados en el riesgo para:

(a) gestionar los riesgos de ciberseguridad y detectar, responder y recuperarse de eventos de ciberseguridad; y

(b) mejorar su resiliencia cibernética.

ARTÍCULO 10.19: COOPERACIÓN

Las Partes reconocen la importancia de la cooperación en asuntos relacionados con el comercio digital, incluso mediante el mantenimiento de un diálogo, para abordar lo siguiente, *entre otras cosas*:

(a) protección del consumidor en línea;

(b) protección de datos personales;

(c) mensajes electrónicos comerciales no solicitados;

(d) autenticación;

(e) desafíos para las pequeñas y medianas empresas en el comercio digital;

(f) gobierno digital;

(g) identidades digitales; y

(h) la seguridad del comercio electrónico.

909

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
902
911

CAPÍTULO 11

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 11.1: COOPERACIÓN

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación en el ámbito de la contratación pública de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos y dados los recursos disponibles.

2. Las Partes cooperarán con el fin de mejorar la transparencia, promover la competencia leal y el uso de medios electrónicos en el ámbito de la contratación pública.

3. Cada Parte informará a la otra Parte lo antes posible de cualquier modificación significativa de sus leyes, reglamentos y procedimientos relativos a la contratación pública.

4. Si ambas Partes se convierten en miembros del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), el Anexo 4 del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluidas cualquier modificación o revisión posterior, una notificación hecha por una Parte conforme al Acuerdo respecto de modificaciones a leyes, reglamentos o procedimientos deberá satisfacer el requisito del párrafo 3.

5. Las Partes se esforzarán por cooperar bilateralmente en las siguientes actividades:

   (a) intercambiar experiencias e información, como marcos regulatorios y mejores prácticas;

   (b) desarrollar y ampliar el uso de medios electrónicos en la contratación pública;

   (c) el desarrollo de capacidades para funcionarios gubernamentales en materia de mejores prácticas de contratación pública;

   (d) fortalecer el marco institucional para el cumplimiento del presente Capítulo;

   (e) mejorar la capacidad para proporcionar acceso en idioma inglés a las oportunidades de contratación; y

   (f) celebrar seminarios para proveedores a fin de informarles sobre las leyes, reglamentos y procedimientos de cada Parte relacionados con la contratación pública.

6. Las Partes se esforzarán por cooperar para presentar oportunidades en procedimientos de contratación pública a proveedores de bienes y servicios de las Partes, en áreas de interés común tales como:

   (a) equipo médico;

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
903

(b) productos farmacéuticos;

(c) tecnologías agrícolas;

912

(d) tecnologías del agua;

(e) tecnologías alimentarias;

(f) software, incluida la ciberseguridad;

(g) tecnologías financieras (fintech);

(h) movilidad inteligente; y

(i) tecnología de la información.

ARTÍCULO 11.2: INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

1. Para fines de transparencia, cada Parte pondrá a disposición del público sus leyes y reglamentos relativos a la contratación pública.

2. Las Partes intercambiarán las listas de medios de comunicación en los que publiquen información relevante sobre contratación pública.

3. Cada Parte se esforzará por establecer y mantener medios electrónicos para publicar sus leyes y reglamentos e información sobre contratación pública, según los recursos disponibles.

4. Cada Parte podrá ampliar el contenido de la información sobre contrataciones públicas y el alcance de los servicios prestados a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 11.3: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

1. A solicitud de una Parte, la otra Parte proporcionará respuestas sobre las cuestiones relacionadas con su marco de contratación pública dentro de un plazo razonable.

2. Las Partes intercambiarán información y realizarán consultas a través del Punto de Contacto establecido en virtud del Artículo 11.5 en forma de reunión o por otros medios acordados por las Partes.

ARTÍCULO 11.4: NO APLICACIÓN DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

911

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
904
913

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias de conformidad con este Acuerdo por ningún asunto que surja en virtud de este Capítulo.

ARTÍCULO 11.5: PUNTOS DE CONTACTO

Los Coordinadores de las Partes designados en el Capítulo 17 (Administración del Acuerdo) servirán como Puntos de Contacto para supervisar y facilitar la implementación de este Capítulo.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
905
SAN JOSÉ, COSTA RICA

914

CAPÍTULO 12

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

SECCIÓN A: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.1: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

1. Cada Parte se esforzará por mantener regímenes de propiedad intelectual que tengan como objetivo:

(a) facilitar el comercio internacional y el desarrollo económico, social y cultural y la innovación mediante la difusión de ideas, tecnología y obras creativas; y

(b) promover la certeza para los titulares de derechos y los usuarios de propiedad intelectual respecto de la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

2. Las Partes reconocen la necesidad de lograr un equilibrio entre los derechos de los titulares de derechos de propiedad intelectual y los intereses legítimos de los usuarios de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 12.2: ACUERDOS INTERNACIONALES

1. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio[1], incluido en el Anexo 1C del Acuerdo sobre la OMC (ahora en adelante referido como el "Acuerdo sobre los ADPIC") y cualquier otro acuerdo relativo a la propiedad intelectual del que ambas sean partes.

2. Para tal efecto, nada de lo dispuesto en este Capítulo derogará los derechos y obligaciones que las Partes tienen entre sí en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC o de cualquier otro acuerdo sobre propiedad intelectual del que ambas sean Partes.

ARTÍCULO 12.3: PROTECCIÓN Y EJECUCIÓN MÁS AMPLIAS

Cada Parte podrá otorgar una protección y una observancia más amplias de los derechos de propiedad intelectual conforme a su legislación que los requeridos por este Capítulo, siempre

[1]Para mayor certeza, se entiende que las Partes reconocen la importancia de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública adoptada el 14 de noviembre de 2001 por la Conferencia Ministerial de la OMC.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN 906
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

que la protección más amplia no contravenga este Capítulo.

915

ARTÍCULO 12.4: TRATO NACIONAL

Con respecto a todas las categorías de propiedad intelectual contempladas en este Capítulo, cada Parte otorgará a los nacionales de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales en lo que respecta a la protección[2] y el disfrute de la propiedad intelectual, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 3 y 5 del Acuerdo sobre los ADPIC y con sujeción a las excepciones previstas en cualquier otro acuerdo internacional sobre propiedad intelectual del que ambas Partes sean parte. Con respecto a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, esta obligación solo se aplica a los derechos previstos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 12.5: TRANSPARENCIA

Con el objeto de hacer transparente la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual, cada Parte garantizará que las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a la protección o observancia de los derechos de propiedad intelectual consten por escrito y se publiquen[3] o, cuando la publicación no sea posible, se pongan a disposición del público.

SECCIÓN B: MARCAS COMERCIALES

ARTÍCULO 12.6: PROTECCIÓN DE LAS MARCAS

1. Será susceptible de constituir una marca cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los productos o servicios de una empresa de los de otras empresas.

2. Cada Parte otorgará protección adecuada y efectiva a las marcas, incluidas las marcas de certificación, las marcas colectivas y las marcas de servicio, para bienes y servicios.[4]

3. Ninguna Parte podrá exigir, como condición para el registro, que los signos sean visualmente perceptibles.[5]

---

[2]Para los efectos de este Capítulo, "protección" incluirá asuntos que afecten la disponibilidad, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual, así como aquellos asuntos que afecten el uso de los derechos de propiedad intelectual específicamente abordados en este Capítulo.

[3]Para mayor certeza, una Parte podrá satisfacer el requisito del Artículo 12.5 de publicar una ley, reglamento o procedimiento poniéndolo a disposición del público en Internet.

[4]Para mayor certeza, se entiende que una Parte no está obligada a tratar las marcas de certificación o colectivas como una categoría separada en la legislación de esa Parte, siempre que dichas marcas estén protegidas.

[5]Para mayor certeza, se entiende que las Partes podrán exigir una descripción visualmente perceptible de la

914

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
907
SAN JOSÉ, COSTA RICA

916

4. Cada Parte dispondrá que el titular de una marca registrada tendrá el derecho exclusivo de impedir que terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios idénticos o similares a los bienes o servicios para los que esté registrada la marca del titular, cuando dicho uso genere probabilidad de confusión. En caso de uso de un signo idéntico para bienes o servicios idénticos, se presumirá la existencia de probabilidad de confusión. Los derechos descritos anteriormente no afectarán a ningún derecho previo existente ni a la posibilidad de que las Partes otorguen derechos con base en el uso.

5. Cada Parte dispondrá que el registro inicial y cada renovación del registro de una marca tendrán una duración no inferior a 10 años.

ARTÍCULO 12.7: EXCEPCIONES

Cada Parte podrá establecer excepciones limitadas a los derechos conferidos por una marca, como el uso justo de términos descriptivos, siempre que dichas excepciones tengan en cuenta los intereses legítimos del titular de la marca y de terceros.

ARTÍCULO 12.8: MARCAS NOTORIAS

1. Ninguna Parte podrá exigir, como condición para determinar que una marca es notoriamente conocida, que la marca haya sido registrada en la Parte o en otra jurisdicción, incluida en una lista de marcas notoriamente conocidas o que haya recibido reconocimiento previo como marca notoriamente conocida.

2. Para determinar si una marca es notoriamente conocida en una Parte, la autoridad competente de esa Parte tomará en cuenta el conocimiento de la marca en el sector pertinente del público, incluido el conocimiento de la misma en la Parte en cuestión que se haya obtenido como resultado de la promoción de la marca.

3. La protección conforme a este Artículo no se limitará a bienes o servicios idénticos o similares cuando la marca registrada sea notoriamente conocida en la Parte respectiva, siempre que el uso de una marca que sea idéntica o similar a la marca notoriamente conocida antes mencionada en relación con dichos bienes o servicios indique una conexión entre dichos bienes o servicios y el titular de la marca registrada, y siempre que sea probable que dicho uso perjudique los intereses del titular de la marca registrada.

4. Cada Parte establecerá medidas apropiadas para rechazar la solicitud o cancelar el registro y prohibir el uso de una marca que sea idéntica o similar a una marca notoriamente conocida, para bienes o servicios idénticos o similares, si el uso de esa marca es probable que

---

marca.

915

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
908
SAN JOSÉ, COSTA RICA

917

cause confusión con la marca notoriamente conocida anterior.[6]

ARTÍCULO 12.9: REGISTRO Y SOLICITUD DE MARCAS

1. Cada Parte establecerá un sistema para el registro de marcas, que incluirá:

   (a) la exigencia de proporcionar al solicitante una comunicación por escrito, que podrá proporcionarse electrónicamente, de los motivos de la denegación del registro de una marca;

   (b) una oportunidad para que el solicitante responda a las comunicaciones de las autoridades de marcas, impugne una denegación inicial y apele judicialmente una denegación final de registro;

   (c) una oportunidad para que cualquier persona se oponga a una solicitud de marca antes del registro y una oportunidad para que las partes interesadas soliciten la cancelación o invalidación de una marca después de que haya sido registrada; y

   (d) el requisito de que las resoluciones en los procedimientos de oposición y anulación sean motivadas y se dicten por escrito. Las resoluciones escritas podrán presentarse electrónicamente.

2. Cada Parte proporcionará un sistema para la solicitud electrónica, el procesamiento, el registro y el mantenimiento electrónicos de marcas.

3. Cada Parte proporcionará, en la medida de lo posible, una base de datos electrónica disponible al público, incluida una base de datos en línea, de solicitudes y registros de marcas.[7]

SECCIÓN C: INDICACIONES GEOGRÁFICAS

ARTÍCULO 12.10: PROTECCIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

1. Para los efectos de este Capítulo, las indicaciones geográficas son indicaciones que identifican un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando una determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea atribuible esencialmente a su origen geográfico.

2. Reconociendo la importancia de la protección de las indicaciones geográficas, cada

[6]Para mayor certeza, se entiende que en el párrafo 4 el término "marca notoriamente conocida" incluye las marcas notoriamente conocidas no registradas.

[7]Para mayor certeza, se entiende que esta sección no requiere que una Parte publique dicha información en un idioma distinto del idioma nacional de esa Parte.

916

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Parte proporcionará protección adecuada y efectiva a las indicaciones geográficas de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC.

3. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones en virtud del Arreglo de Lisboa. La protección prevista en este Capítulo se concederá a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen protegidas por las Partes.

SECCIÓN D: PATENTES

ARTÍCULO 12.11: MATERIA PATENTABLE

1. Cada Parte otorgará patentes para cualquier invención, ya sea de producto o de proceso, en todos los campos de la tecnología, siempre que la invención sea nueva, implique una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial.[8] Además, cada Parte podrá disponer que se otorguen patentes para cualquier nuevo uso o método de utilización de un producto conocido.

2. Cada Parte podrá excluir de la patentabilidad[9] las invenciones cuya explotación comercial sea impedida en su territorio para proteger *el orden público* o la moralidad, incluso para proteger la vida o la salud de las personas, los animales o los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que dicha exclusión no se haga simplemente porque la explotación esté prohibida por su legislación.

ARTÍCULO 12.12: EXCEPCIONES

Cada Parte podrá establecer excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos por una patente, siempre que dichas excepciones no entren irrazonablemente en conflicto con la explotación normal de la patente ni perjudiquen en forma irrazonable los intereses legítimos del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

ARTÍCULO 12.13: PERÍODO DE GRACIA

Cada Parte podrá no tener en cuenta la información contenida en las divulgaciones públicas utilizadas para determinar si una invención es novedosa o tiene actividad inventiva si la divulgación pública:

(a) fue hecha o autorizada por, o derivada de, el solicitante de la patente; y

[8]Una Parte podrá tratar los términos "actividad inventiva" y "susceptible de aplicación industrial" como sinónimos de los términos "no obvio" y "útil", respectivamente.

[9]Para mayor certeza, se entiende que este párrafo no impide que una Parte legisle excepciones a la patentabilidad que sean compatibles con el Artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC.

917 918

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
910
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

(b) ocurrió dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en el territorio de la Parte.

919

ARTÍCULO 12.14: MODIFICACIONES, CORRECCIONES Y OBSERVACIONES

Cada Parte brindará a los solicitantes de patentes al menos una oportunidad para realizar modificaciones, correcciones y observaciones[10] en relación con sus solicitudes.[11]

SECCIÓN E: PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

ARTÍCULO 12.15: PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

Las Partes afirman sus respectivos derechos y obligaciones en virtud de la *Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991)*.

SECCIÓN F: DISEÑOS

ARTÍCULO 12.16: PROTECCIÓN DE LOS DISEÑOS REGISTRADOS

1. Las Partes garantizarán que sus legislaciones nacionales establezcan una protección adecuada y efectiva de los diseños industriales registrados de un artículo o de una parte de un artículo durante un período de protección de al menos 10 años.

2. El titular de un diseño registrado tendrá derecho a impedir que terceros, sin su consentimiento, fabriquen, vendan o importen artículos que lleven o incorporen el diseño registrado cuando dichos actos se realicen con fines comerciales.

ARTÍCULO 12.17: EXCEPCIONES

Cada Parte podrá establecer excepciones limitadas a la protección de los diseños registrados, siempre que dichas excepciones no entren en conflicto irrazonablemente con la explotación normal de los diseños registrados ni perjudiquen irrazonablemente los intereses legítimos del titular del diseño registrado, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

SECCIÓN G: COMPETENCIA DESLEAL E INFORMACIÓN NO DIVULGADA

[10]Para los efectos de este Articulo, se entiende por "observaciones" las comunicaciones escritas del solicitante con respecto a la solicitud presentada.

[11]Para mayor certeza, se entiende que el alcance de las circunstancias en que se permiten modificaciones, correcciones y observaciones puede diferir en cada país según sus leyes.

918

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
911
SAN JOSÉ, COSTA RICA

920

ARTÍCULO 12.18: COMPETENCIA DESLEAL

Las Partes estarán obligadas a garantizar a sus nacionales una protección efectiva contra la competencia desleal. Cualquier acto de competencia contrario a las prácticas honestas en materia industrial o comercial constituye un acto de competencia desleal. Se prohíbe, en particular, lo siguiente:

(a) todos los actos de tal naturaleza que creen confusión, por cualquier medio, con el establecimiento, los productos o las actividades industriales o comerciales de un competidor;

(b) falsas alegaciones en el curso del comercio de tal naturaleza que desacrediten el establecimiento, los bienes o las actividades industriales o comerciales de un competidor; o

(c) las indicaciones o aseveraciones cuya utilización en el tráfico económico pueda inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud para el uso o la cantidad de los productos.

ARTÍCULO 12.19: INFORMACIÓN NO DIVULGADA

Las Partes protegerán la información no divulgada de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC.

SECCIÓN H: DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS [12, 13]

ARTÍCULO 12.20: PROTECCIÓN CONCEDIDA

Cada Parte deberá cumplir con:

(a) Los artículos 1 a 22 de la *Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los*

[12] Para los efectos de este Capítulo, excepto el Artículo 12.23:

(a) Los términos "autores", "artistas intérpretes o ejecutantes" y "productores de fonogramas" se refieren también a cualquier sucesor en el título; y

(b) El término "autores" también se refiere a cualquier entidad que sería considerada como el primer propietario de los derechos de autor de una obra según la legislación de la Parte, como por ejemplo un empleador.

[13] Para los efectos de este Capítulo, se entiende por "interpretación o ejecución" una interpretación o ejecución fijada en un fonograma.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
912

organismos de radiodifusión (1961) (Convención de Roma); y

(b) Los artículos 1 a 18 del *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1971)* (Convenio de Berna), incluidas las reservas y excepciones[14] previstas en ellos.

921

ARTÍCULO 12.21: DERECHO DE REPRODUCCIÓN

Cada Parte dispondrá que los autores y productores de fonogramas tengan el derecho de autorizar o prohibir[15] toda reproducción de sus obras y fonogramas, en cualquier manera o forma, permanente o temporal (incluido el almacenamiento temporal en forma electrónica).

ARTÍCULO 12.22: DERECHO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

Cada Parte otorgará a los autores el derecho de autorizar o prohibir la puesta a disposición del público de sus obras de tal manera que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno elija.

ARTÍCULO 12.23: SIN FORMALIDAD

Ninguna Parte podrá subordinar a formalidad alguna el goce y ejercicio de los derechos de los autores y productores de fonogramas previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 12.24: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

Cada Parte podrá, en su legislación, establecer limitaciones y excepciones a los derechos concedidos a los titulares de derechos a que se refiere esta Sección en ciertos casos especiales que no entren en conflicto con la explotación normal de la obra ni perjudiquen irrazonablemente los intereses legítimos de los titulares de derechos.

ARTÍCULO 12.25: GESTIÓN COLECTIVA DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Cada Parte reconoce la importancia de establecer acuerdos entre sus respectivas entidades de gestión colectiva para facilitar el acceso y la distribución de contenidos entre las Partes, así como para asegurar la transferencia mutua de regalías por el uso de sus obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas. Cada Parte se esforzará por lograr un alto nivel de racionalización y mejorar la transparencia en la ejecución de la labor de sus respectivas

---

[14]Para mayor certeza, las excepciones incluyen limitaciones.

[15]Para los efectos de este Capítulo, el "derecho a autorizar o prohibir" se refiere a derechos exclusivos.

920

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
913

entidades de gestión colectiva.

ARTÍCULO 12.26: DERECHOS DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES

922

De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud de la Convención de Roma, cada Parte dispondrá que la protección brindada a los artistas intérpretes o ejecutantes incluya la posibilidad de impedir:

(a) la radiodifusión y la comunicación al público, sin su consentimiento, de su interpretación o ejecución no fijada, excepto cuando la interpretación o ejecución utilizada en la radiodifusión o en la comunicación pública sea ya una interpretación o ejecución radiodifundida o se realice a partir de una fijación; y

(b) la fijación, sin su consentimiento, de su ejecución no fijada.

SECCIÓN I: EJECUCIÓN

SUBSECCIÓN A: OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.27: PRÁCTICAS DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con las leyes y reglamentos de cada Parte:

(a) cada Parte dispondrá que las decisiones judiciales y las resoluciones administrativas finales de aplicación general relativas a la observancia de los derechos de propiedad intelectual se formulen por escrito y establezcan las conclusiones de hecho pertinentes y el razonamiento o la base jurídica en que se basan las decisiones y resoluciones; y

(b) cada Parte dispondrá también que dichas decisiones y resoluciones se publiquen[16] o, cuando la publicación no sea posible, se pongan de otro modo a disposición del público, en su idioma nacional, de manera que el público y los titulares de derechos puedan tener conocimiento de ellas.

ARTÍCULO 12.28: MEDIDAS CONTRA LAS INFRACCIONES EN INTERNET

Cada Parte adoptará medidas para reducir la infracción de los derechos de autor en Internet

[16]Una Parte podrá satisfacer el requisito de publicación poniendo la decisión o resolución a disposición del público en Internet.

921

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
914
SAN JOSÉ, COSTA RICA

u otras redes digitales.[17]

923

SUBSECCIÓN B: PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 12.29: TITULARES DE DERECHOS

Cada Parte pondrá a disposición de los titulares de derechos [18]los procedimientos judiciales civiles relativos a la observancia de cualquier derecho de propiedad intelectual comprendido en este Capítulo.

ARTÍCULO 12. 30: DAÑOS Y PERJUICIOS

Cada Parte dispondrá que:

(a) en los procedimientos judiciales civiles, sus autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al infractor que pague al titular del derecho:

(i) daños y perjuicios adecuados para compensar el perjuicio que el titular del derecho haya sufrido como resultado de la infracción; o

(ii) al menos en el caso de infracción de derechos de autor o derechos conexos y falsificación de marcas, las ganancias del infractor que sean atribuibles a la infracción, las cuales podrán presumirse como el monto de los daños a que se refiere el inciso (i);

(b) al determinar los daños y perjuicios por infracción de derechos de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales podrán considerar, *entre otros*, el valor del bien o servicio infringido, medido por el precio de mercado, el precio de venta sugerido u otra medida legítima de valor presentada por el titular del derecho.

ARTÍCULO 12.31: DAÑOS PREESTABLECIDOS

En los procedimientos judiciales civiles, al menos respecto de obras, fonogramas y interpretaciones protegidas por derecho de autor o derechos conexos y en los casos de falsificación de marcas, cada Parte podrá establecer o mantener indemnizaciones

[17]Para mayor certeza, Se entiende que dichas medidas pueden incluir, entre otras, legislación, directrices, políticas y campañas de concientización.

[18]A los efectos del presente Artículo, se entiende por "titular de derechos" una persona que tenga en forma exclusiva uno o más de los derechos de propiedad intelectual comprendidos en una determinada propiedad intelectual y también una federación o asociación que tenga la capacidad legal y la autoridad para hacer valer dichos derechos.

922

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
915

preestablecidas, que estarán disponibles a elección del titular del derecho.

924

ARTÍCULO 12.32: COSTAS LEGALES

Las autoridades judiciales de cada Parte también tendrán la facultad de ordenar al infractor que pague los gastos del titular del derecho, que podrán incluir los honorarios de abogados correspondientes.

ARTÍCULO 12.33: DECOMISO

En los procedimientos judiciales civiles relativos a infracciones de derechos de autor o derechos conexos y falsificación de marcas, cada Parte dispondrá que sus autoridades judiciales tendrán la facultad, de conformidad con sus leyes y reglamentos, de ordenar la incautación de los bienes, materiales e instrumentos presuntamente infractores relacionados con el acto de infracción y, al menos en el caso de falsificación de marcas, de las pruebas documentales pertinentes a la infracción.[19]

ARTÍCULO 12.34: OTROS RECURSOS, INCLUIDA LA DESTRUCCIÓN

Para crear un elemento disuasorio eficaz contra las infracciones, las autoridades judiciales de cada Parte estarán facultadas para ordenar que las mercancías que consideren infractoras sean destruidas, sin compensación alguna, o, a menos que esto sea contrario a sus leyes y reglamentos, se eliminen de los circuitos comerciales de forma que se evite cualquier perjuicio al titular del derecho. Las autoridades judiciales de cada Parte también estarán facultadas para ordenar que los materiales e instrumentos cuyo uso predominante haya sido en la creación de las mercancías infractoras sean eliminados, sin compensación alguna, de los circuitos comerciales de forma que se minimice el riesgo de nuevas infracciones. Al considerar dichas solicitudes, se tendrá en cuenta la proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y las medidas correctivas ordenadas, así como los intereses de terceros. En lo que respecta a las mercancías de marca falsificada, la simple eliminación de la marca ilícitamente colocada no será suficiente, salvo en casos excepcionales, para permitir su liberación a los canales comerciales.

ARTÍCULO 12.35: INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA INFRACCIÓN

Cada Parte dispondrá que en los procedimientos judiciales civiles relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales [20]tendrán la facultad, cuando lo consideren apropiado a los efectos de reunir pruebas, de ordenar a una parte que proporcione cualquier información pertinente a la infracción a las autoridades judiciales o a

[19]Una Parte podrá cumplir esta obligación mediante medidas provisionales.
[20]De conformidad con las leyes y reglamentos de cada Parte .

923

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
916

los titulares de los derechos.

925

ARTÍCULO 12.36: ORDEN DE CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte dispondrá que sus autoridades judiciales tengan la facultad, en los casos apropiados, de multar o encarcelar a una parte en un proceso judicial civil que no acate las órdenes válidas emitidas por dichas autoridades.

ARTÍCULO 12.37: PROHIBICIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES INFRACTORIAS

En los procedimientos judiciales civiles relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, cada Parte dispondrá que sus autoridades judiciales tendrán la facultad de ordenar a una parte que desista de una infracción, a fin de, *entre otras cosas*, impedir que las importaciones infractoras entren en los canales comerciales y prevenir la exportación de mercancías infractoras.

ARTÍCULO 12.38: RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS

Cada Parte podrá permitir el uso de procedimientos alternativos de resolución de disputas para resolver disputas civiles relativas a derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 12.39: MEDIDAS PROVISIONALES

1. Cada Parte dispondrá que sus autoridades judiciales tengan la facultad de ordenar medidas provisionales rápidas y efectivas:

(a) impedir que se produzca una infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y, en particular, impedir que mercancías que impliquen la infracción de un derecho de propiedad intelectual entren en los canales comerciales de la jurisdicción de una Parte; y

(b) preservar las pruebas pertinentes respecto de la presunta infracción.

2. Cada Parte dispondrá que sus autoridades judiciales estarán facultadas para adoptar medidas provisionales *sin haber oído a la otra parte* cuando sea apropiado, en particular cuando cualquier demora pueda causar un daño irreparable al titular del derecho o cuando exista un riesgo demostrable de destrucción de pruebas.

3. Las autoridades judiciales estarán facultadas para exigir al solicitante que aporte cualquier prueba razonablemente disponible a fin de cerciorarse con un grado suficiente de certeza de que el solicitante es el titular del derecho y de que su derecho está siendo infringido o de que dicha infracción es inminente, y para ordenar al solicitante que aporte una fianza o garantía equivalente suficiente para proteger al demandado y evitar abusos.

924

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
917
SAN JOSÉ, COSTA RICA

926

SUBSECCIÓN C: REQUISITOS ESPECIALES RELACIONADOS CON LAS MEDIDAS FRONTERIZAS

ARTÍCULO 12.40: ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FRONTERIZAS

Cada Parte, de conformidad con las disposiciones de la Parte III, Sección 4 del Acuerdo sobre los ADPIC, adoptará procedimientos que permitan al titular de derechos que tenga motivos válidos para sospechar que [21]puede tener lugar la importación de mercancías de marca falsificada o mercancías pirata que amparan el derecho de autor, presentar una solicitud por escrito ante las autoridades competentes, administrativas o judiciales, de la Parte en la que se apliquen los procedimientos de medidas fronterizas, para que las autoridades aduaneras de esa Parte suspendan el despacho a libre circulación de dichas mercancías. Una Parte podrá permitir que dicha solicitud se presente respecto de mercancías que impliquen otras infracciones de derechos de propiedad intelectual, siempre que se cumplan los requisitos de esta Sección. Una Parte también podrá establecer procedimientos correspondientes relativos a la suspensión por parte de las autoridades aduaneras del despacho de mercancías infractoras destinadas a la exportación desde su territorio.[22]

ARTÍCULO 12.41: GARANTÍA O SEGURIDAD EQUIVALENTE

Cada Parte dispondrá que sus autoridades competentes estén facultadas para exigir al titular de derechos que solicite los procedimientos previstos en esta Sección que proporcione una fianza razonable o garantía equivalente suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes y para evitar abusos. Cada Parte dispondrá que esta fianza o garantía equivalente no disuada irrazonablemente el recurso a estos procedimientos.

---

[21]A los efectos del presente Capítulo:

(a) el término "mercancías de marca falsificada" significa cualquier mercancía, incluido el embalaje que lleve, sin autorización, una marca que sea idéntica a la marca registrada válidamente respecto de dichas mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de dicha marca, y que por ello infrinja los derechos del titular de la marca en cuestión conforme a la legislación del país de importación; y

b) el término "mercancías pirateadas sujetas a derechos de autor" significa cualquier mercancía que sea una copia hecha sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por éste en el país de producción y que esté hecha directa o indirectamente de un artículo cuando la realización de esa copia hubiera constituido una infracción de un derecho de autor o derecho conexo de conformidad con la legislación de la Parte en que se aplican los procedimientos de medidas fronterizas .

[22]Para mayor certeza, las Partes entienden que no habrá obligación de aplicar los procedimientos establecidos en esta Sección a bienes puestos en el mercado en otro país por o con el consentimiento del titular del derecho en ese país.

925

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
918
927

ARTÍCULO 12.42: DERECHO DE INSPECCIÓN

Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, las Partes otorgarán a las autoridades competentes la facultad de dar al titular del derecho la oportunidad suficiente para que las mercancías retenidas por las autoridades aduaneras sean inspeccionadas a fin de fundamentar sus reclamaciones.

ARTÍCULO 12.43: IMPORTACIONES DE MINIMIS

Cada Parte podrá excluir de la aplicación de esta Subsección pequeñas cantidades de mercancías de naturaleza no comercial contenidas en el equipaje personal de los viajeros o enviadas en pequeños envíos.

ARTÍCULO 12.44: DESTRUCCIÓN

Cada Parte podrá disponer que las mercancías cuyo despacho haya sido suspendido por sus autoridades aduaneras y que hayan sido decomisadas como pirateadas o falsificadas, serán destruidas, salvo en circunstancias excepcionales, y en el caso de mercancías de marcas falsificadas, la simple eliminación de la marca ilícitamente colocada no será suficiente para permitir el despacho de las mercancías a los canales comerciales.

SUBSECCIÓN D: PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS PENALES

ARTÍCULO 12.45: PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES PENALES

Cada Parte establecerá procedimientos y sanciones penales que se aplicarán al menos en los casos de falsificación intencional de marcas o piratería de derechos de autor a escala comercial y podrá tratar de manera similar la piratería de derechos conexos.[23]

ARTÍCULO 12.46: SANCIONES, INCAUTACIÓN, DECOMISO Y DESTRUCCIÓN

Además del Artículo 12.45, cada Parte dispondrá:

(a) sanciones que incluyan penas de prisión así como multas monetarias suficientes para disuadir futuras infracciones, en consonancia con una política de eliminación del incentivo monetario del infractor;

(b) que, en los casos apropiados, los recursos disponibles también incluirán la

[23]Para mayor certeza, se entiende que la copia no autorizada de una obra cinematográfica a partir de su presentación en una sala de cine, con fines de comercialización en ella, está incluida en esta disposición. A los efectos de este Artículo, una Parte podrá considerar el término «copia» como sinónimo de «reproducción».

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
919
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
928

incautación, el decomiso y la destrucción de los bienes infractores y de cualquier material e instrumento cuyo uso predominante haya sido en la comisión del delito; y

(c) que sus autoridades podrán iniciar acciones legales *de oficio* respecto de los delitos descritos en este Capítulo, sin necesidad de denuncia formal de particular o titular de derecho.

SECCIÓN J: COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 12.47: COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Además de cualquier forma de cooperación existente entre las Partes en materia de propiedad intelectual, las Partes se esforzarán por cooperar en las materias cubiertas por este Capítulo, incluyendo, pero no limitado a:

(a) la observancia de los derechos;

(b) el intercambio de información relacionada con la evolución de la política nacional e internacional en materia de propiedad intelectual; y

(c) el intercambio de experiencias en la aplicación de los acuerdos multilaterales sobre propiedad intelectual y con respecto a los sistemas de registro de propiedad industrial.

2. Las Partes realizarán actividades de cooperación e intercambiarán información de conformidad con este Capítulo, sobre la base de solicitudes, sujeto a la disponibilidad de recursos y en términos y condiciones mutuamente acordados.

927

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
920
929

CAPÍTULO 13

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTÍCULO 13.1: PRINCIPIOS GENERALES

1. Las Partes, reconociendo el papel fundamental de las micro, pequeñas y medianas empresas en mantener el dinamismo y mejorar la competitividad de sus respectivas economías, fomentarán una estrecha cooperación entre las PYMEs de las Partes y cooperarán en el crecimiento y en la promoción del empleo en las PYMES.

2. Las Partes reconocen el papel integral del sector privado en la ejecución de las actividades de cooperación de las PYMEs bajo este Capítulo.

ARTÍCULO 13.2: COOPERACIÓN PARA AUMENTAR LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES Y DE INVERSIÓN PARA LAS PYMES

Con miras a una cooperación más sólida entre las Partes para mejorar las oportunidades comerciales para las PYMEs, las Partes podrán:

(a) identificar formas de asistir a las PYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales bajo este Acuerdo;

(b) colaborar en actividades que promuevan las PYMEs propiedad de mujeres y su participación en el comercio internacional;

(c) intercambiar y discutir las experiencias, información y mejores prácticas de cada Parte en el apoyo y asistencia a las PYMEs con respecto a, entre otras cosas, programas de entrenamientos, educación en comercio, financiamiento comercial, identificación de socios comerciales en la otra Parte y establecimiento de buenas referencias comerciales;

(d) promover la participación de las PYMEs en el comercio digital para aprovechar las oportunidades proporcionadas por este Acuerdo y acceder rápidamente a nuevos mercados; y

(e) discutir temas actuales relacionados con las PYMEs.

ARTÍCULO 13.3: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Cada Parte establecerá o mantendrá su propio sitio web gratuito, de acceso público que contenga información sobre este Acuerdo, incluyendo:

928

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
921
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

(a) el texto de este Acuerdo incluyendo todos los anexos, listas de desgravación, y reglas de origen específicas por producto;

(b) un resumen de este Acuerdo; y

(c) información diseñada para PYMEs que contenga:

(i) una descripción de las disposiciones de este Acuerdo que la Parte considere que serían relevantes para las PYMEs; y

(ii) cualquier información adicional que sería útil para las PYMEs interesadas en beneficiarse de las oportunidades proporcionadas por este Acuerdo.

930

2. Cada Parte incluirá en su sitio web, referido en el párrafo 1, los enlaces de:

(a) el sitio web equivalente de la otra Parte; y

(b) los sitios web de sus agencias gubernamentales y otras entidades apropiadas que proporcionen información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en comerciar, o hacer negocios en el territorio de esa Parte.

3. La información descrita en el párrafo 2(b) podrá incluir:

(a) regulaciones, procedimientos o puntos de contacto aduaneros;

(b) regulaciones y procedimientos sobre derechos de propiedad intelectual;

(c) regulaciones técnicas, normas, procedimientos de evaluación de conformidad;

(d) medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la importación o exportación;

(e) regulaciones sobre inversión;

(f) procedimientos de registro de empresas;

(g) programas de promoción comercial;

(h) programas de financiación de las PYMES;

(i) oportunidades de contratación pública; y

(j) otra información que la Parte considere útil para las PYMEs.

4. Cada Parte se esforzará por garantizar que la información y enlaces en el sitio web referidos en el párrafo 1 estén actualizados y correctos.

929

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
922
931

5. Cuando sea posible, cada Parte se esforzará por que la información referida en este Artículo esté disponible en inglés.

ARTÍCULO 13.4: PUNTOS FOCALES

1. Los coordinadores de las Partes designados en el Artículo 17.3 (Coordinadores del Acuerdo) actuarán como puntos focales para facilitar la comunicación sobre posibles actividades de cooperación. Los puntos focales tendrán la responsabilidad de colaborar con sus respectivos ministerios y agencias gubernamentales, representantes del sector empresarial e instituciones educativas y de investigación para la operación de este Capítulo.

2. Los Puntos Focales podrán considerar cualquier asunto que suja bajo este Capítulo, lo que podrá incluir, sujeto a los recursos disponibles de cada Parte: coordinar las actividades de cooperación generadas en el marco de este Capítulo e identificar nuevas oportunidades de cooperación prospectiva.

ARTÍCULO 13.5 NO APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ninguna Parte podrá recurrir a solución de controversias bajo este Acuerdo para cualquier asunto que surja bajo este Capítulo.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
923
932

CAPÍTULO 14

COOPERACIÓN EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN EL COMERCIO

ARTÍCULO 14.1: OBJETIVOS

1. Las Partes reconocen que la cooperación bajo este Capítulo es complementaria a las actividades de cooperación establecidas en otros Capítulos de este Acuerdo.

2. La cooperación tendrá como objetivo crear un entorno empresarial más favorable, estimular sinergias productivas y generar nuevas oportunidades para el comercio y la inversión mediante la promoción de la competitividad y la innovación en las áreas de la tecnología, el comercio y el medio ambiente, y el comercio y la agricultura, incluida la tecnología agrícola.

ARTÍCULO 14.2: MÉTODOS Y MODALIDADES

1. La cooperación entre las Partes bajo este Acuerdo se llevará a cabo mediante los instrumentos y recursos disponibles, de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y procedimientos, y a través de los organismos competentes.

2. Las Partes podrán identificar y desarrollar proyectos, programas y actividades específicos, mediante un programa de trabajo acordado mutuamente, capaz de aportar un valor añadido a sus relaciones. Dichas actividades podrán incluir:

(a) la organización conjunta de conferencias, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas de divulgación y educación;

(b) el desarrollo conjunto de demostraciones tecnológicas y prácticas, proyectos de investigación aplicada, estudios e informes;

(c) el intercambio de delegaciones, profesionales y especialistas del sector académico, instituciones dedicadas a la investigación, el sector privado y organismos gubernamentales, incluyendo visitas de estudio y programas de prácticas para la formación profesional;

(d) el fomento del diálogo y el intercambio de experiencias entre el sector privado y los organismos de las Partes que participan en la promoción del comercio; y

(e) la promoción conjunta de iniciativas empresariales entre los empresarios de las Partes.

ARTÍCULO 14.3: RECURSOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
924
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Toda cooperación bajo este Acuerdo estará sujeta a la disponibilidad de fondos y recursos, tales como humanos, tecnológicos, materiales y organizacionales de acuerdo con las capacidades de las Partes.

ARTÍCULO 14.4: PUNTOS FOCALES

933

Los coordinadores de las Partes, designados en el Artículo 17.3 (Coordinadores del Acuerdo), actuarán como puntos focales para facilitar la comunicación sobre posibles actividades de cooperación.

ARTÍCULO 14.5: NO APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ninguna Parte podrá recurrir a solución de controversias bajo este Acuerdo para cualquier asunto que surja bajo este Capítulo.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
925
934

CAPÍTULO 15

COMPETENCIA

ARTÍCULO 15.1: OBJETIVOS

Considerando la importancia de la libre competencia en sus relaciones comerciales, las Partes reconocen que la proscripción de prácticas anticompetitivas, la implementación de políticas de competencia y la cooperación en los asuntos cubiertos por este Capítulo ayudará a prevenir que los beneficios de la liberalización comercial sean menoscabados y promoverán la eficiencia económica, el bienestar del consumidor y el adecuado funcionamiento de los mercados.

ARTÍCULO 15.2: LEY Y AUTORIDADES EN MATERIA DE COMPETENCIA

1. Cada Parte mantendrá leyes de competencia que promuevan y protejan la competencia en su mercado mediante la prohibición de prácticas anticompetitivas. Cada Parte adoptará las medidas pertinentes respecto a dichas prácticas con el objetivo de promover la eficiencia económica y el correcto funcionamiento de los mercados.

2. Cada Parte mantendrá una o más autoridades responsables de la aplicación de sus leyes de competencia.

3. Cada Parte garantizará que cualquier exclusión o exención a sus leyes y reglamentos de competencia sea transparente y se base en razones de política pública o interés público.

4. Cada Parte garantizará la independencia en la toma de decisiones por parte de su autoridad o autoridades en relación con la aplicación de las leyes y reglamentos de competencia.

ARTÍCULO 15.3: APLICACIÓN

La política de aplicación de las autoridades de competencia de las Partes deberá ser consistente con los principios de transparencia, celeridad, no discriminación y equidad procesal, tal como se especifica a continuación:

(a) Cada Parte pondrá a disposición del público sus leyes y reglamentos de competencia. Cada Parte garantizará que todas las decisiones finales que determinen una infracción de sus leyes de competencia se presenten por escrito y consignen las determinaciones de hecho y los fundamentos jurídicos pertinentes en los que se basa la decisión.

(a) Cada Parte reconoce la importancia de la celeridad en la tramitación de los casos de competencia. Cada Parte garantizará que su autoridad de

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
926
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

competencia procure completar sus investigaciones dentro de un plazo razonable cuando no exista un plazo establecido para dichas investigaciones en virtud de sus respectivas leyes, reglamentos, directrices o procedimientos de competencia.

935

(b) Cada Parte aplicará y hará cumplir sus leyes y reglamentos de competencia de manera que no discriminen sobre la base de la nacionalidad.

(b) Cada Parte garantizará que antes de imponer una sanción o una medida correctiva a cualquier persona o entidad por violar sus leyes o reglamentos de competencia, a esa persona o entidad se le den por escrito las razones de las alegaciones de que se han violado sus leyes o reglamentos de competencia, y se le dé una oportunidad justa de ser escuchada y de presentar pruebas.

(c) Cada Parte garantizará que cualquier persona o entidad sujeta a la imposición de una sanción o medida correctiva en virtud de sus leyes y reglamentos de competencia tenga acceso a una revisión o apelación independiente de esa sanción o medida correctiva ante un tribunal de esa Parte.

ARTÍCULO 15.4: COOPERACIÓN

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación entre sus respectivas autoridades de competencia para promover la aplicación efectiva de sus leyes de competencia y cumplir los objetivos de este Acuerdo. En consecuencia, las Partes podrán cooperar en relación con la aplicación de sus respectivas leyes y políticas de competencia, incluyendo mediante la notificación, la consulta, la cooperación técnica y el intercambio de información, según se especifica en este Artículo, dentro de los recursos disponibles y en cualquier área que consideren apropiada.

Notificaciones

2. Cada Parte, a través de su autoridad de competencia, notificará en inglés a la autoridad de competencia de la otra Parte sobre una actividad de aplicación relativa a una práctica anticompetitiva si considera que dicha actividad de aplicación puede afectar sustancialmente intereses importantes de la otra Parte.

3. Siempre que no sea contrario a las leyes de las Partes ni afecte a ninguna investigación que se esté llevando a cabo, la notificación se realizará en una etapa temprana de la actividad de aplicación.

Consultas

4. Para fomentar el entendimiento mutuo entre las Partes, o para abordar asuntos específicos que surjan en virtud de este Capítulo, cada Parte, a solicitud de la otra Parte y sujeto a la disponibilidad de recursos, entablará consultas sobre cuestiones planteadas por la otra Parte.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
927
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
936

5. La Parte a la que se haya dirigido una solicitud de consultas prestará plena y comprensiva consideración a las preocupaciones de la otra Parte.

Intercambio de información y confidencialidad

6. Las autoridades de competencia de las Partes podrán, a su discreción y según lo consideren apropiado, establecer arreglos o acuerdos para intercambiar información para facilitar la aplicación efectiva de sus respectivas leyes de competencia, siempre que ello no afecte ninguna investigación en curso ni otros objetivos de cada Parte y sea compatible con las reglas y estándares de confidencialidad de cada Parte.

ARTÍCULO 15.5: EMPRESAS ESTATALES Y MONOPOLIOS DESIGNADOS

1. Las Partes garantizarán que las empresas estatales y los monopolios designados estén sujetos a sus respectivas leyes de competencia, en la medida en que la aplicación de esta disposición no obstaculice el desempeño, de hecho o de derecho, de las tareas públicas particulares que les estén asignadas.

2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte establezca o mantenga empresas estatales o monopolios designados.

ARTÍCULO 15.6: NO APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ninguna Parte podrá recurrir a solución de controversias bajo este Acuerdo para cualquier asunto que surja bajo este Capítulo.

ARTÍCULO 15.7: DEFINICIONES

Para los efectos de este Capítulo:

práctica anticompetitiva significa:

(a) acuerdos entre empresas y decisiones de asociaciones de empresas que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o distorsionar la competencia;

(b) cualquier abuso de una posición dominante o de un poder sustancial de mercado por parte de una o más empresas; o

(c) fusiones u otras combinaciones estructurales, tal como se definen en las leyes de competencia de cada Parte, de empresas que obstaculizan significativamente la competencia efectiva, en particular como resultado de la creación o fortalecimiento de una posición dominante o de un poder sustancial de mercado;

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
926
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
937

autoridad de competencia significa:

(a) para Costa Rica, la Comisión para Promover la Competencia y la Superintendencia de Telecomunicaciones, o sus sucesoras; y

(b) para Israel, la Autoridad de Competencia de Israel o sus sucesores; y

derecho de la competencia significa:

(a) para Costa Rica, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley No. 7472 de 20 de diciembre de 1994; Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley No. 9736 de 05 de setiembre de 2019; y Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 de 04 de junio de 2008; y sus reglamentos y modificaciones; y

(b) para Israel, la Ley de Competencia Económica, 5748-1988.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
929
938

CAPÍTULO 16

TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 16.1: PUBLICACIÓN

Las Partes publicarán en un sitio web oficial o de otra forma, pondrán a disposición de tal manera que se permita que las personas interesadas puedan conocer, sus leyes, reglamentos, resoluciones administrativas de aplicación general y sus respectivos acuerdos internacionales que puedan afectar la operación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 16.2: NOTIFICACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

1. En la medida de lo posible, una Parte notificará a la otra Parte sobre una medida en proyecto o sobre una modificación a una medida existente, que considere que podría afectar de manera sustancial la aplicación de este Acuerdo o afectar de manera sustancial los intereses de la otra Parte en el marco de este Acuerdo.

2. A solicitud de la otra Parte, una Parte responderá con prontitud y proporcionará información, en la medida de lo posible, a las preguntas relativas a una medida existente o en proyecto, incluso si la otra Parte fue notificada previamente de dicha medida.

3. Cualquier notificación, solicitud o información conforme a este Artículo se proporcionará a la otra Parte a través de los Coordinadores del Acuerdo, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

4. Cualquier notificación o información proporcionada de conformidad con este Artículo no prejuzgará si la medida es compatible con este Acuerdo.

ARTÍCULO 16.3: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Con el fin de administrar de manera consistente, imparcial y razonable una medida de aplicación general que afecte a asuntos cubiertos por este Acuerdo, cada Parte garantizará que, en un procedimiento administrativo que involucre un caso específico, si una medida a que se refiere el Artículo 16.1 se aplica a una persona, servicio o bien en particular de la otra Parte:

(a) siempre que sea posible, a la persona de la otra Parte que esté directamente afectada por un procedimiento, se le dé un aviso razonable, de conformidad con los procedimientos internos, cuando se inicia dicho procedimiento, incluyendo una descripción de la naturaleza del procedimiento, una declaración de la autoridad legal bajo la cual se inicia el procedimiento y una descripción general de las cuestiones en controversia;

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
938
939

(b) a dichas personas se les brinde una oportunidad razonable de presentar hechos y argumentos en apoyo de su posición antes de una acción administrativa final cuando lo permitan el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público; y

(c) el procedimiento administrativo se lleva a cabo de conformidad con la legislación de esa Parte.

ARTÍCULO 16.4 REVISIÓN Y APELACIÓN

1. Cada Parte establecerá o mantendrá tribunales judiciales, cuasijudiciales o administrativos o procedimientos para los efectos de la pronta revisión y, cuando corresponda, la corrección de las acciones administrativas relativas a los asuntos contemplados en este Acuerdo. Dichos tribunales serán imparciales e independientes de la oficina o autoridad encargada de la aplicación administrativa y no tendrán ningún interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte se asegurará que, en dichos tribunales o procedimientos, se otorgue a las partes del proceso el derecho a:

(a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posiciones; y

(b) una decisión basada en las pruebas y alegatos que consten en el expediente o, cuando así lo exija la legislación de esa Parte, en el expediente elaborado por la autoridad administrativa.

3. Cada Parte se asegurará, sujeto a apelación o revisión adicional según lo establecido en su legislación, que dicha decisión sea implementada por, y rija la actuación de, la oficina o autoridad correspondiente en relación con la medida administrativa en cuestión. Si estas decisiones están sujetas a apelación o revisión conforme a la legislación de esa Parte, dicha Parte podrá esperar a que concluya la apelación o revisión antes de asegurar la implementación y aplicación mencionadas.

ARTÍCULO 16. 5: DEFINICIONES

Para los efectos de este Capítulo:

resoluciones administrativas de aplicación general significa una resolución o interpretación administrativa que se aplica a una persona y a una situación de hecho, que cae dentro del ámbito general de dicha resolución o interpretación y que establece una norma de conducta, pero no incluye:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
931

(a) una determinación o resolución dictada en un procedimiento administrativo o cuasijudicial que se aplica a una persona, un bien o un servicio en particular de la otra Parte en un caso específico; o

(b) una resolución que decide respecto de un acto o práctica en particular.

940

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
932

CAPÍTULO 17

ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

941

ARTÍCULO 17.1: COMITÉ CONJUNTO

1. Las Partes establecen un Comité Conjunto integrado por el Ministro de Economía e Industria de Israel y el Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica, o sus respectivos sucesores o designados.

2. El Comité Conjunto deberá:

   (a) será responsable de la administración de este Acuerdo y revisará todos los aspectos de las cuestiones relacionadas con el comercio;

   (b) garantizar la adecuada implementación, facilitación y funcionamiento de este Acuerdo y la aplicación de sus disposiciones, y considerar otras formas de alcanzar sus objetivos generales;

   (c) evaluar los resultados obtenidos de la aplicación de este Acuerdo, en particular la evolución de las relaciones comerciales y económicas entre las Partes;

   (d) supervisar la labor de todos los subcomités, grupos de trabajo y otros órganos establecidos en virtud de este Acuerdo y recomendar las medidas necesarias;

   (e) evaluar y adoptar las decisiones previstas en este Acuerdo respecto de cualquier asunto que le sea remitido por cualquier subcomité, grupo de trabajo u otro órgano establecido en virtud de este Acuerdo;

   (f) supervisar el desarrollo ulterior de este Acuerdo;

   (g) mantener bajo examen la posibilidad de seguir eliminando obstáculos al comercio entre las Partes;

   (h) sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo 18 (Solución de Controversias) y otras disposiciones de este Acuerdo, explorar la forma más adecuada de prevenir o resolver cualquier dificultad que pueda surgir en relación con las cuestiones contempladas en el presente Acuerdo; y

   (i) considerar cualquier otro asunto de interés relacionado con este Acuerdo.

3. El Comité Conjunto podrá:

   (a) acordar el inicio de negociaciones, con el objetivo de profundizar la liberalización ya lograda en los sectores abarcados por este Acuerdo;

940

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
935

(b) recomendar a las Partes que adopten cualquier enmienda a las disposiciones de este Acuerdo. Dicha enmienda entrará en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 20.2 (Enmiendas).

(c) adoptar procedimientos uniformes de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 5 del Artículo 4.11 (Subcomité de Aduanas y Reglas de Origen) que puedan ser necesarios para la administración, aplicación e interpretación de este Acuerdo en materia aduanera y temas relacionados;

942

(d) modificar, sin perjuicio de los objetivos de este Acuerdo, mediante una decisión del Comité Conjunto:

(i) su lista de aranceles en el Anexo 2-B (Reducción o Eliminación de Aranceles Aduaneros), con el propósito de agregar una o más mercancías excluidas en la Lista de una Parte;

(ii) los plazos establecidos en las Listas del Anexo 2-B (Reducción o Eliminación de Aranceles Aduaneros);

(iii) las reglas específicas de origen establecidas en el Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen);

(iv) la lista de bienes originarios conforme al párrafo 3 del Artículo 3.14 establecida en el Anexo 3-B (Lista de Bienes Originarios conforme al Párrafo 3 del Artículo 3.14);

(v) la lista de no Partes conforme al párrafo 3 del Artículo 3.14 establecida en el Anexo 3-C (Lista de No Partes conforme al Párrafo 3 del Artículo 3.14);

(vi) la declaración de origen establecida en el Anexo 3-D (Declaración de Origen);

(vii) las Reglas de Procedimiento para Procedimientos de Panel establecidas en el Anexo 18 – A y el Código de Conducta establecido en el Anexo 18-B; y

(viii) cualesquiera procedimientos uniformes adoptados conforme al subpárrafo 3(c).

Cada Parte implementará, sujeto al cumplimiento de sus procedimientos jurídicos internos aplicables y previa notificación de los mismos, cualquier

941

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
934
943

modificación a que se refiere este subpárrafo, dentro del plazo que las Partes acuerden[1];

(e) adoptar interpretaciones de las disposiciones de este Acuerdo. Dichas interpretaciones serán tomadas en consideración por un Panel establecido en virtud del Capítulo 18 (Solución de Controverias). Sin embargo, las interpretaciones adoptadas por el Comité Conjunto no constituirán una enmienda ni modificación de las disposiciones de este Acuerdo; y

(f) realizar cualquier otra acción en el ejercicio de sus funciones que las Partes puedan acordar.

4. El Comité Conjunto se reunirá cuando sea necesario a solicitud escrita de cualquiera de las Partes.

5. El Comité Conjunto se reunirá alternativamente en San José y Jerusalén. La Parte anfitriona podrá decidir celebrar la sesión del Comité Conjunto en un lugar diferente.

6. Todas las decisiones del Comité Conjunto se adoptarán de mutuo acuerdo.

7. El Comité Conjunto determinará su propio reglamento interno, así como su calendario de reuniones y el orden del día de sus reuniones.

8. Las reuniones del Comité Conjunto podrán celebrarse en persona o por cualquier otro medio tecnológico que determinen las Partes.

ARTÍCULO 17.2: ESTABLECIMIENTO DE SUBCOMITÉS, GRUPOS DE TRABAJO Y OTROS ÓRGANOS

1. Las Partes establecieron los siguientes subcomités:

(a) un Subcomité sobre Comercio de Mercancías; y

(b) un Subcomité de Aduanas y Reglas de Origen.

2. El Comité Conjunto podrá establecer y delegar responsabilidades en otros subcomités, grupos de trabajo u otros órganos integrados por representantes de ambas Partes para que le asistan en el desempeño de sus funciones. A tal efecto, el Comité Conjunto determinará la composición, las funciones y el reglamento interno de dichos subcomités, grupos de trabajo u otros órganos.

---

[1] Para Costa Rica, las decisiones del Comité Conjunto bajo los subpárrafos 3(c) y (d) equivaldrán al instrumento a que se refiere el artículo 121.4, tercer párrafo (protocolo de menor rango) de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

942

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
935
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

3. Los subcomités, grupos de trabajo y demás órganos informarán al Comité Conjunto, con suficiente antelación, de su calendario de reuniones y del orden del día de las mismas. Los subcomités, grupos de trabajo y demás órganos presentarán resúmenes de sus reuniones al Comité Conjunto.

4. Todas las decisiones, recomendaciones y opiniones de los subcomités, grupos de trabajo y otros órganos se adoptarán por consentimiento mutuo.

944

5. Las reuniones de los subcomités, grupos de trabajo y otros órganos podrán celebrarse presencialmente o por cualquier otro medio tecnológico que determinen las Partes.

ARTÍCULO 17.3: COORDINADORES DEL ACUERDO

1. Cada Parte designa un Coordinador del Acuerdo de la siguiente manera:

   (a) para Costa Rica, la Dirección General de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio Exterior o su sucesor; y

   (b) para Israel, el Departamento de Acuerdos Bilaterales, Administración de Comercio Exterior, Ministerio de Economía e Industria, o su sucesor.

2. Los Coordinadores del Acuerdo deberán:

   (a) trabajar conjuntamente para desarrollar agendas;

   (b) realizar otros preparativos para las reuniones del Comité Conjunto;

   (c) dar seguimiento a las decisiones del Comité Conjunto según corresponda;

   (d) actuar como puntos de contacto para facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto cubierto por este Acuerdo, a menos que se disponga lo contrario en este Acuerdo;

   (e) recibir y responder a cualquier notificación, solicitud e información presentada en virtud de este Acuerdo, a menos que se disponga lo contrario en este Acuerdo; y

   (f) ayudar al Comité Conjunto en cualquier otro asunto que éste le remita.

3. Los Coordinadores del Acuerdo podrán reunirse cuando sea necesario incluso por cualquier medio tecnológico disponible.

943

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
936
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

CAPÍTULO 18

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

945

ARTÍCULO 18.1: OBJETIVO

1. El objetivo de este Capítulo es establecer un mecanismo de solución de controversias eficaz y eficiente entre las Partes relativo a sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo.

2. Las Partes procurarán acordar sobre la interpretación y la aplicación de este Acuerdo y realizarán todos los esfuerzos mediante cooperación, consultas u otros medios, para alcanzar una solución mutuamente acordada de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

3. En ausencia de una solución mutuamente satisfactoria, el primer objetivo de este Capítulo será garantizar el retiro de las medidas en cuestión si se determina que son inconsistentes con las demás disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 18.2: ÁMBITO Y COBERTURA

Salvo en los asuntos que surjan en virtud de los acuerdos mencionados en el párrafo 1 del Artículo 7.2 (Imposición de Medidas de Salvaguardia Global), los Capítulos 8 (Inversión), 11 (Contratación Pública), 13 (Pequeñas y Medianas Empresas), 14 (Cooperación en Tecnología e Innovación en el Comercio), y 15 (Competencia), y a menos que se disponga lo contrario en este Acuerdo, las disposiciones de este Capítulo se aplicarán en lo relativo a la prevención o solución de todas las controversias entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo, o cuando una Parte considere que:

(a) una medida de la otra parte es incompatible con sus obligaciones bajo este Acuerdo;

(b) la otra Parte ha incumplido de alguna manera con sus obligaciones bajo este Acuerdo; o

(c) un beneficio que la Parte podría haber esperado obtener razonablemente en virtud del Capítulo 2 (Comercio de Bienes), y del Capítulo 3 (Reglas de Origen), está siendo anulado o menoscabado como resultado de una medida que no es inconsistente con este Acuerdo.

ARTÍCULO 18.3: ELECCIÓN DE FORO

1. Cuando surja una controversia relacionada con cualquier asunto cubierto por ambos, tanto por este Acuerdo como por el Acuerdo de la OMC o cualquier otro acuerdo de libre comercio en el que ambas Partes sean parte, la Parte reclamante podrá elegir el foro en el cual resolver la controversia.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
937
SAN JOSÉ, COSTA RICA

2. Una vez que la Parte reclamante ha solicitado el establecimiento de un panel de solución de controversias bajo un acuerdo al que se refiere en el párrafo 1, el foro seleccionado será excluyente de otros foros.

946

ARTÍCULO 18.4: SOLUCIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

Las Partes podrán alcanzar en cualquier momento una solución mutuamente acordada a una controversia en virtud de este Capítulo. Las Partes notificarán conjuntamente al Comité Conjunto sobre dicha solución. Tras la notificación de la solución mutuamente acordada, cualquier procedimiento de solución de controversias en virtud de este Capítulo será terminado.

ARTÍCULO 18.5: CONSULTAS

1. Cualquier controversia respecto de cualquier asunto referido en el Artículo 18.2 deberá, en la medida de lo posible, resolverse mediante consultas de buena fe con el objetivo de alcanzar una solución mutuamente acordada entre las Partes.

2. Toda solicitud de consultas deberá presentarse por escrito y deberá indicar los motivos de la solicitud, incluida la identificación de las medidas en cuestión, y una referencia de la base jurídica de la solicitud, incluidas las disposiciones del Acuerdo que considere aplicables.

3. Si se presenta una solicitud de consultas conforme al párrafo 2, la Parte a la que se dirige la solicitud deberá responder dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recepción y deberá iniciar consultas en un plazo no mayor a 30 días a partir de la recepción de la solicitud, con vista a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

4. Las consultas sobre casos de urgencia, incluidos aquellos relacionados con bienes perecederos o estacionales, o bienes o servicios que pierden rápidamente su valor comercial como determinados bienes o servicios estacionales, se celebrarán dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, y se considerarán concluidas dentro de los 25 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

5. Las consultas se llevarán a cabo, en el territorio de la Parte reclamada salvo que las Partes acuerden lo contrario o mediante cualquier medio tecnológico disponible que las Partes acuerden.

6. Las Partes harán todos los esfuerzos posibles por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria a cualquier asunto mediante consultas. Para este fin, las Partes deberán:

(a) proporcionar información suficiente en la medida en que esté razonablemente disponible en la etapa de consultas para permitir un examen completo de la medida que se alega afecta la implementación del Acuerdo; y

938
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
947

(b) tratar como confidencial cualquier información, incluidos los documentos preparados específicamente para las consultas, que se intercambie durante las mismas y sin perjuicio de los derechos de cualquiera de las Partes en procedimientos posteriores.

ARTÍCULO 18.6: REMISIÓN A UN PANEL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. A menos que las Partes decidan lo contrario, la Parte reclamante podrá remitir un asunto contemplado en el Artículo 18.5 a un panel de solución de controversias si el asunto no ha sido resuelto:

(a) dentro de los 55 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de consultas; o

(b) dentro de los 25 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud para los asuntos contemplados en el párrafo 4 del Artículo 18.5.

2. La Parte reclamante deberá entregar una notificación por escrito sobre la remisión al Coordinador de la otra Parte, identificando la medida específica u otro asunto en cuestión y proporcionando un breve resumen de la base jurídica de la reclamación suficiente para presentar el problema de manera clara.

ARTÍCULO 18.7: BUENOS OFICIOS, CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN

1. Las Partes podrán decidir en cualquier momento recurrir a un método alternativo de solución de controversias, como buenos oficios, conciliación o mediación.

2. Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento iniciar, suspender o dar por terminados los procedimientos establecidos en virtud de este Artículo.

3. Los procedimientos que involucren buenos oficios, conciliación o mediación, incluidos los documentos preparados específicamente para los fines de dichos procesos, serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de las Partes en otros procedimientos.

4. Una vez concluidos los procedimientos de buenos oficios, conciliación o mediación sin que haya alcanzado un acuerdo entre las Partes, la Parte reclamante podrá solicitar el establecimiento de un panel.

ARTÍCULO 18.8: REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y CÓDIGO DE CONDUCTA

1. Las Reglas de Procedimiento en el Anexo 18-A y el Código de Conducta en el Anexo 18-B se aplicarán a todos los procedimientos iniciados bajo este Capítulo, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
939
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

2. Las Reglas de Procedimiento y el Código de Conducta podrán ser modificados por decisión del Comité Conjunto.

ARTÍCULO 18.9: NOMBRAMIENTO DEL PANEL

948

1. El panel estará compuesto por tres panelistas.

2. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la notificación a que se refiere el Artículo 18.6, cada Parte notificará a la otra Parte el nombramiento de un panelista y propondrá hasta cuatro candidatos para ejercer como presidente del panel. Si una Parte no nombra a su panelista dentro de este plazo, el panelista será designado por la otra Parte a partir de los candidatos propuestos para la presidencia por la Parte que no realizó el nombramiento, si dicha lista existe o, en ausencia de tal lista, de entre los candidatos propuestos por la otra Parte.

3. Las Partes, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de recepción de la notificación a que se refiere el Artículo 18.6, procurarán acordar, de entre los candidatos propuestos un panelista que ejercerá como presidente. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre la presidencia dentro de ese plazo, dentro de los siete días siguientes
el presidente será designado mediante sorteo, entre los candidatos propuestos, en presencia de representantes de ambas Partes.

4. Si un panelista designado por una Parte se retira, es removido o no puede continuar desempeñando sus funciones, dicha Parte deberá nombrar un reemplazo dentro de 30 días y, en casos de urgencia, dentro de 15 días, en cuyo caso el reemplazo será designado por la otra Parte a partir de la lista de candidatos propuestos para la presidencia de conformidad con la segunda oración del párrafo 2.

5. Si el presidente del panel se retira, es removido o no puede continuar desempeñando sus funciones, las Partes procurarán acordar el nombramiento de un reemplazo dentro de 30 días y, en casos de urgencia, incluidos aquellos relacionados con bienes perecederos o estacionales, o bienes o servicios que pierden rápidamente su valor comercial, dentro de 15 días. Si las Partes no logran acordar el nombramiento del presidente dentro de ese plazo, dentro de los siete días siguientes el presidente será designado mediante sorteo, entre los candidatos propuestos, en presencia de representantes de ambas Partes.

6. Si un nombramiento conforme a los párrafos 4 o 5 requiere seleccionar de la lista de candidatos propuestos para la presidencia y no quedan candidatos disponibles, cada Parte deberá proponer hasta tres candidatos adicionales dentro de un plazo de 30 días y, dentro de los siete días siguientes el presidente será designado mediante sorteo, entre los candidatos propuestos, en presencia de representantes de ambas Partes.

7. La remoción de un panelista solo podrá llevarse a cabo por las razones y de conformidad con los procedimientos establecidos en las Reglas 50 a 52 de las Reglas de Procedimientos en el Anexo 18-A.

947

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
940

8. Cualquier plazo aplicable al procedimiento quedará suspendido a partir de la fecha en que un panelista o el presidente se retire, sea removido o no pueda continuar desempeñando sus funciones, y se reanudará en la fecha en que se nombre al reemplazo.

949

9. El panel se considerará establecido en la fecha del nombramiento del último panelista.

ARTÍCULO 18.10: CALIFICACIONES DE LOS PANELISTAS

1. Todos los panelistas deberán:

(a) contar con conocimiento o experiencia en derecho, comercio internacional, otros temas cubiertos por este Acuerdo, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;

(b) ser seleccionados estrictamente sobre la base de objetividad, imparcialidad, confiabilidad y buen juicio;

(c) ser independientes de, y no estar afiliados con ni recibir instrucciones de ninguna de las Partes;

(d) ser nacionales de Estados que mantengan relaciones diplomáticas con ambas Partes;

(e) cumplir con el Código de Conducta en el Anexo 18-B; y

(f) no haber participado en un procedimiento alternativo de solución de controversias contemplado en el Artículo 18.7 respecto de la misma controversia.

2. El presidente también deberá contar con experiencia en procedimientos de solución de controversias.

3. Los panelistas propuestos para ejercer como presidente, no deberán ser nacionales de ninguna de las Partes ni tener su lugar habitual de residencia en el territorio de alguna de ellas.

4. Los panelistas nombrados por cada Parte, salvo que las Partes acuerden lo contrario en un caso específico, no deberán ser nacionales de la Parte que los nombra ni tener su lugar habitual de residencia en su territorio.

ARTÍCULO 18.11: SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN PANEL

1. La Parte reclamante podrá solicitar el establecimiento de un panel si:

948

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
941
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
950

(a) la Parte reclamada no responde a la solicitud de consultas dentro de los plazos establecidos en este Capítulo;

(b) no se celebran las consultas dentro del período de 55 días a partir de la recepción de la solicitud de consultas, o de 25 días cuando el asunto se refiere a casos de urgencia, incluidos aquellos relativos a bienes perecederos, o bienes y servicios que pierden rápidamente su valor comercial como ciertos bienes o servicios estacionales; o

(c) las Partes no logran resolver la controversia mediante consultas dentro de los 55 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de consultas.

2. Las solicitudes para el establecimiento de un panel deberán hacerse por escrito a la Parte reclamada. La Parte reclamante deberá identificar en su solicitud la medida específica en cuestión y explicar cómo dicha medida constituye una violación de las disposiciones de este Acuerdo de manera que presente claramente la base jurídica de la reclamación, incluyendo la indicación de las disposiciones pertinentes de este Acuerdo.

3. Una Parte no podrá solicitar el establecimiento de un panel para examinar una medida en proyecto.

4. La solicitud para establecer un panel a la que se refiere este Artículo constituirá los términos de referencia del panel, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

5. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, el panel se establecerá y desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 18.12: FUNCIONES DEL PANEL

1. La función de un panel será realizar una evaluación objetiva del asunto que se ha sometido ante él, de conformidad con la solicitud de establecimiento del panel, incluyendo un examen de los hechos del caso y su aplicabilidad y consistencia con este Acuerdo. Si el panel determina que una medida es inconsistente con una disposición de este Acuerdo, recomendará que la Parte reclamada ajuste la medida de conformidad con esa disposición. El panel podrá, a solicitud de las Partes en la controversia, formular recomendaciones[1] para la solución de la controversia.

2. El panel basará sus informes en las disposiciones pertinentes de este Acuerdo y en la información presentada durante el procedimiento incluyendo los escritos, pruebas y argumentos expuestos en las audiencias.

3. Los paneles establecidos en virtud de este Capítulo interpretarán las disposiciones de este Acuerdo de conformidad con las *reglas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público aplicables, tal como se reflejan en la Convención de Viena sobre el*

[1] Para mayor certeza, las recomendaciones no incluirán el pago de compensación monetaria.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
942
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Derecho de los Tratados, celebrada en Viena el 23 de mayo de 1969. El panel no podrá ampliar ni reducir los derechos y obligaciones contenidas en este Acuerdo.

951

ARTÍCULO 18.13: PROCEDIMIENTOS DEL PANEL

1. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, el panel aplicará las Reglas de Procedimiento adjuntadas como Anexo 18-A, las cuales deberán garantizar:

(a) la confidencialidad del procedimiento y de todos los alegatos escritos para, y comunicaciones con, el panel;

(b) sujeto al párrafo (f), cualquier audiencia ante el panel será abierta al público;

(c) el derecho a al menos una audiencia ante el panel;

(d) la oportunidad para que cada Parte presente escritos iniciales y de réplica;

(e) la facultad del panel para solicitar información, asesoría técnica y opiniones de expertos; y

(f) la protección de la información designada por cualquiera de la Partes como confidencial.

2. Un panel, en consultas con las Partes, podrá establecer reglas de procedimiento complementarias que no sean incompatibles con las disposiciones de este Capítulo y que garanticen un trato equitativo entre las Partes.

3. Un panel adoptará sus decisiones por consenso. En caso de que un panel no alcance el consenso, adoptará sus decisiones por mayoría de votos. Los panelistas podrán presentar opiniones separadas sobre las cuestiones que no hayan sido decididas por unanimidad. El panel no revelará qué panelistas están asociados con los votos mayoritarios o minoritarios.

4. El lugar de celebración de los procedimientos del panel será decidido por mutuo acuerdo entre las Partes. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo, el lugar será San José si la Parte reclamante es Israel y Jerusalén si la Parte reclamante es Costa Rica. La Parte reclamante podrá decidir celebrar la reunión en un lugar diferente.

5. A menos que las Partes acuerden lo contrario dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción por la Parte reclamada de la notificación a la que se refiere el Artículo 18.6, los términos de referencia del panel serán los siguientes:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de este Acuerdo, el asunto expuesto en la notificación a la que se refiere el Artículo 18.6, y emitir constataciones, determinaciones y, en su caso, recomendaciones, de conformidad con los Artículos 18.12 y 18.14."

950

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
945
952

6. Si la Parte reclamante alega que un beneficio ha sido anulado, los términos de referencia del panel deberán indicarlo.

7. Si una Parte desea que el panel determine el grado de los efectos comerciales adversos de una medida que se haya considerado incompatible con las obligaciones de este Acuerdo o de una medida que se haya determinado ha causado anulación o menoscabo en el sentido del párrafo (c) del Artículo 18.2, los términos de referencia del panel deberán indicarlo.

8. El panel podrá solicitar información y asesoría técnica, sujeto a las Reglas de Procedimiento en el Anexo 18-A.

9. El panel podrá pronunciarse sobre su propia competencia.

10. El panel podrá delegar en el presidente la autoridad para tomar decisiones administrativas y de procedimiento.

11. El panel, en consulta con las Partes, podrá, a la luz de las circunstancias imprevistas, modificar un plazo aplicable en los procedimientos del panel y realizar otros ajustes procesales o administrativos que se requieran para garantizar la equidad o la eficacia del procedimiento.

12. Si una Parte considera que un asunto constituye un caso de urgencia, incluido un caso que involucre un bien que pierda rápidamente su valor comercial, como bienes perecederos o estacionales, dicha Parte podrá presentar una solicitud motivada al panel para que se apliquen plazos acelerados en el procedimiento. Al recibir dicha solicitud, el panel ofrecerá a la otra Parte la oportunidad de presentar comentarios y emitirá su decisión sobre si se aplicará el plazo acelerado dentro de los 10 días siguientes al nombramiento del último panelista.

13. Todos los procedimientos se llevarán a cabo en idioma inglés o en otro idioma si lo deciden las Partes.

ARTÍCULO 18.14: INFORMES DEL PANEL

1. El panel emitirá informes de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo y sus anexos y tomará en cuenta, entre otros aspectos, los escritos y argumentos de las Partes.

2. Cuando el panel considere que no puede emitir el informe inicial dentro de 90 días, informará por escrito a las Partes sobre las razones del retraso e indicará el período estimado dentro del cual emitirá dicho informe. Bajo ninguna circunstancia el informe inicial deberá emitirse después de 120 días después de la fecha de establecimiento del panel.

3. El informe inicial del panel será confidencial.

4. Cada Parte podrá presentar comentarios por escrito al panel sobre su informe inicial dentro de los 30 días siguientes a la presentación del informe o dentro de cualquier otro plazo

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
944
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
953

que las Partes acuerden. Dichos comentarios deberán ser proporcionados a la otra Parte. Tras considerar los comentarios escritos de las Partes sobre el informe inicial, el panel podrá solicitar opiniones adicionales a una Parte, modificar su informe y realizar cualquier otro examen que considere apropiado.

5. El panel presentará a las Partes un informe final incluyendo cualquier opinión separada sobre cuestiones no acordadas por unanimidad, dentro de los 45 días, y en casos de urgencia dentro de los 30 días, siguientes a la presentación del informe inicial.

6. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, el panel deberá presentar a las Partes, dentro de los 90 días siguientes al nombramiento del presidente, o dentro de los 60 días en casos de urgencia, un informe inicial que contenga las constataciones de hecho y su determinación respecto de:

(a)

(i) si la medida en cuestión es incompatible con las obligaciones de este Acuerdo;

(ii) si la Parte ha incumplido de otro modo sus obligaciones en virtud de este Acuerdo; o

(iii) si la medida en cuestión está causando anulación o menoscabo en el sentido del subpárrafo c del Artículo 18.2; y

(b) cualquier otra constatación o determinación solicitada en los términos de referencia, así como las razones que fundamentan sus constataciones y determinaciones.

7. El informe final de un panel será definitivo y vinculante para las Partes.

8. En los casos de urgencia incluidos los casos que involucren bienes que pierden rápidamente su valor comercial como los bienes perecederos o estacionales, el panel hará todo lo posible por emitir su informe inicial dentro de los 60 días a partir de la fecha de su establecimiento. Bajo ninguna circunstancia el informe inicial se emitirá después de los 75 días siguientes al establecimiento del panel. Si una Parte así lo solicita, el panel emitirá una decisión preliminar dentro de los 10 días de su establecimiento, sobre si considera que el caso es urgente.

9. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, el informe final del panel se hará públicamente disponible, total o parcialmente, dentro de los 15 días posteriores a su presentación a las Partes, sujeto a la protección de información confidencial.

ARTÍCULO 18.15: SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL INFORME

1. Dentro de los 10 días posteriores a la emisión del informe, una Parte podrá presentar una solicitud por escrito al panel para que aclare cualquier determinación o recomendación

952

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
945

contenida en el informe que considere ambigua. El panel deberá responder a la solicitud dentro de los 10 posteriores a la presentación de dicha solicitud.

2. La presentación de una solicitud conforme al párrafo 1 no afectará los plazos mencionados en los Artículos 18.17 y 18.18 salvo que el panel decida lo contrario.

954

ARTÍCULO 18.16: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Cuando las Partes lo acuerden, el panel podrá suspender sus trabajos en cualquier momento por un período que no exceda los 12 meses a partir de la fecha de dicho acuerdo. Dentro de este período, el panel suspendido se reanudará a solicitud de cualquiera de las Partes. Si el trabajo del panel ha sido suspendido por más de 12 meses, la autoridad para el establecimiento del panel caducará, a menos que las Partes acuerden lo contrario. Si la autoridad caduca y no se ha alcanzado una solución, una Parte podrá solicitar un nuevo procedimiento respecto de la misma medida.

2. Las Partes podrán acordar la terminación del procedimiento de un panel establecido en virtud de este Capítulo, en el caso de que se haya encontrado una solución mutuamente satisfactoria a la controversia. En tal caso, las Partes notificarán conjuntamente al presidente del panel. Si una Parte considera que la otra Parte no ha cumplido con la solución mutuamente satisfactoria alcanzada entre las Partes, una Parte podrá solicitar un nuevo procedimiento respecto de la misma medida en un momento posterior.

3. Antes de que el panel emita su informe final, podrá en cualquier etapa del procedimiento, proponer a las Partes que la controversia se resuelva de manera amistosa.

ARTÍCULO 18.17 IMPLEMENTACIÓN DEL INFORME FINAL, COMPENSACIÓN E INCUMPLIMIENTO – SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

1. Una Parte deberá cumplir prontamente con la determinación o las recomendaciones si las hubiera, contenidas en el informe final del panel.

2. Si no es factible cumplir inmediatamente, las Partes deberán esforzarse por acordar un período de tiempo razonable para dar cumplimiento. En caso de no lograrse dicho acuerdo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión del informe final, cualquiera de las Partes podrá solicitar al panel original que determine la duración del período de tiempo razonable, a la luz de las circunstancias particulares del caso. Una guía para el panel será que el plazo razonable para cumplir con la determinación o recomendación no debe exceder los 12 meses a partir de la fecha en que se emitió el informe final. La decisión del panel deberá emitirse dentro de los 30 días a partir de dicha solicitud.

3. En caso de desacuerdo sobre la existencia de una medida que cumpla con la determinación o recomendación del informe final o sobre la consistencia de dicha medida con la determinación o recomendación del panel, dicha controversia será decidida por el Panel original antes de que se pueda solicitar una compensación o aplicar la suspensión de

953

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
946
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

beneficios de conformidad con el Artículo 18.16. En caso de que el Panel original, o alguno de sus miembros, no esté disponible, se aplicarán los procedimientos establecidos en el Artículo 18.9. La decisión del panel deberá emitirse normalmente dentro de los 45 días.

955

4. Los beneficios no serán suspendidos hasta que el Panel haya emitido su decisión de conformidad con el párrafo 3.

5. Al considerar qué beneficios suspender, la Parte reclamante deberá en primer lugar procurar suspender beneficios en el mismo sector o sectores afectados por la medida o asunto que el panel haya determinado como inconsistente con este Acuerdo. La Parte reclamante que considere que no es práctico o efectivo suspender beneficios en el mismo sector o sectores podrá suspender beneficios en otros sectores, pero solo en un monto económicamente equivalente a aquellos afectados por la medida que el panel haya determinado como inconsistente con este Acuerdo.

6. La compensación y la suspensión de beneficios serán medidas temporales y solo podrán ser aplicadas por la Parte reclamante hasta que la medida que se haya determinado como incompatible con este Acuerdo haya sido retirada o modificada de manera que se ajuste a este Acuerdo, o hasta que las Partes hayan resuelto la controversia por otros medios.

ARTICLE 18.18: REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO

1. Sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el Artículo 18.17.3, si la Parte reclamada considera que ha eliminado la no conformidad, podrá remitir el asunto al Panel original mediante notificación escrita a la Parte reclamante. El Panel se reunirá nuevamente tan pronto como sea posible después de la entrega de la solicitud y emitirá su informe sobre el asunto de los 60 días siguientes a que la Parte reclamada presente la notificación.

2. Si el Panel decide que la Parte reclamada ha eliminado la no conformidad, la Parte Reclamante deberá restituir prontamente los beneficios que haya suspendido en virtud del Artículo 18.17.

ARTÍCULO 18.19: PLAZOS

Todos los plazos estipulados en este Capítulo podrán ser reducidos, eximidos o ampliados mediante acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 18.20: REMUNERACIONES Y GASTOS

1. Las remuneraciones y los gastos del panel serán sufragados en partes iguales por las Partes.

2. Cada Parte asumirá sus propios gastos y costos legales en los procedimientos del panel.

954

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
947
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

ARTÍCULO 18.21: REMISIÓN DE ASUNTOS DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS

956

1. Si surge una cuestión de interpretación o aplicación de este Acuerdo en un procedimiento judicial o administrativo interno de una Parte que cualquiera de las Partes considere que merece su intervención, o si un tribunal o entidad administrativa solicita la opinión de una Parte, dicha Parte notificará a la otra Parte. El Comité Conjunto procurará decidir una respuesta apropiada con la mayor prontitud posible.

2. La Parte en cuyo territorio se encuentre el tribunal o entidad administrativa deberá presentar cualquier interpretación del Comité Conjunto ante dicho tribunal o entidad, de conformidad con las normas del foro correspondiente.

3. Si el Comité Conjunto no puede llegar a una decisión sobre la interpretación, cada Parte podrá presentar su propia opinión ante el tribunal o entidad administrativa, de conformidad con las normas del foro correspondiente.

ARTÍCULO 18.22: DERECHOS DE PARTICULARES

Una Parte no otorgará, en virtud de su legislación, un derecho de acción contra la otra Parte por el motivo de que un acto u omisión de dicha otra Parte sea incompatible con este Acuerdo.

955

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
948
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
957

ANEXO 18-A

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

DEL PANEL

APLICACIÓN

1. Las siguientes Reglas de Procedimiento se establecen conforme al Artículo 18.8, y se aplicarán a los procedimientos del panel conforme a este Capítulo, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

2. Toda referencia que se haga en estas Reglas de Procedimiento a un Artículo se entiende hecha al correspondiente artículo en el Capítulo.

DEFINICIONES

3. Para los efectos de este Anexo:

asesor significa toda persona nombrada por una Parte para asesorar o asistir a esa Parte en relación con los procedimientos del panel;

asistente significa toda persona que, con arreglo a las condiciones de designación de un panelista, lleva a cabo una investigación o presta otro apoyo profesional o administrativo a cualquier panelista.

Capítulo significa el Capítulo 18 (Solución de Controversias) de este Acuerdo;

Código de Conducta significa el Código de Conducta dispuesto como Anexo 18-B (Código de Conducta);

Parte reclamante significa la Parte que solicita el establecimiento de un panel;

día significa un día calendario;

experto significa todo individuo que, provee información, asesoría técnica u opinión experta solicitada por el panel;

feriado significa todo viernes, sábado y domingo y cualesquiera otros días establecidos oficialmente como un feriado por una Parte;

panel significa un panel establecido en virtud del Artículo 18.9;

panelista significa un miembro del panel establecido en virtud del artículo 18.9;

Parte reclamada significa una Parte que recibe la solicitud para el establecimiento de un panel;

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
945
958

procedimientos significa los procedimientos del panel;

representante de una Parte significa un empleado o cualquier persona designada por un departamento de gobierno o agencia o cualquier otra entidad gubernamental de una Parte; y

personal significa personas bajo la dirección o control de un panelista, o del panel, diferente a los asistentes.

ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

4. La Parte en cuyo territorio tenga lugar el procedimiento se encargará de la administración logística de los procedimientos de solución de controversias, en particular de la organización de las audiencias, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

COMPOSICIÓN DEL PANEL

5. La fecha del nombramiento de un panelista se considerará como la fecha en la cual el candidato presente electrónicamente a las Partes su aceptación por escrito, el formulario de compromiso adjunto en este Anexo y el formulario adjunto en el Anexo 18-B. Si el candidato no comunica su aceptación, dentro de los dos días siguientes desde que el candidato fue informado de su designación, se considerará que dicho candidato no acepta el nombramiento.

6. A partir de la designación de un candidato para servir como panelista, la Parte reclamante informará prontamente al candidato de su designación como panelista.

7. Conforme a las circunstancias descritas en los párrafos 4 y 5 del Artículo 18.9, el reemplazo a un panelista será designado tan expedito como sea posible de acuerdo con el procedimiento bajo el Artículo 18.9. Cualquier plazo aplicable a los procedimientos se suspenderá hasta la fecha del nombramiento del reemplazo.

8. Un panel se compondrá de individuos que sean nacionales de un estado con el que ambas Partes mantengan relaciones diplomáticas.

9. Los panelistas propuestos para ejercer como presidente, no deberán ser nacionales de ninguna de las Partes ni tener su lugar habitual de residencia en el territorio de alguna de ellas.

10. Los panelistas nombrados por cada Parte, salvo que las Partes acuerden lo contrario en un caso específico, no deberán ser nacionales de la Parte que los nombre ni tener su lugar habitual de residencia en su territorio.

ALEGATOS ESCRITOS Y OTROS DOCUMENTOS

11. Las Partes y el panel entregarán cualquier alegato escrito, solicitud, notificación u otro documento mediante entrega contra recibo, correo certificado, mensajería, transmisión por fax, correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación que permita dejar

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
950

constancia de su envío. Cuando una Parte o un panel entregue copias físicas de alegatos escritos o de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos del panel, deberá entregar al mismo tiempo una versión electrónica de dichas comunicaciones o documentos.

959

12. Las Partes entregarán simultáneamente una copia de sus alegatos escritos y cualquier otro documento a la otra Parte y a cada uno de los panelistas.

13. Una Parte podrá, en cualquier momento, corregir los errores tipográficos menores en cualquier alegato escrito, solicitud, notificación u otro documento relacionado con los procedimientos mediante la entrega de un nuevo documento indicando claramente los cambios.

14. Los alegatos escritos, solicitudes, notificaciones u otros documentos de todo tipo se entregarán por medios electrónicos siempre que sea posible y se considerarán recibidas, en la fecha en que se reciba la versión electrónica de los mismos.

15. Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la fecha de recepción de dicha presentación de documentos.

16. Cuando un plazo mencionado en el Capítulo 18 o en este Anexo comience o termine en un día feriado indicado por una Parte o en cualquier otro día en que las oficinas gubernamentales de esa Parte estén cerradas por orden del gobierno o por *fuerza mayor*, se considerará que comenzó o terminó el día hábil siguiente. Las Partes intercambiarán una lista de las fechas de sus días festivos oficiales para el año siguiente el primer lunes de cada diciembre.

CALENDARIO PROCESAL

17. Tras consultar con las Partes, el panel deberá, tan pronto como sea posible y siempre que sea factible después de que la composición y los términos de referencia del panel han sido acordados, fijar el calendario procesal del panel, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 12 del Artículo 18.13, si procede.

18. Al determinar el calendario del proceso del panel, el panel concederá tiempo suficiente a las partes en la controversia para preparar sus escritos, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, sus días feriados, sus días laborales y otras circunstancias que puedan ser relevantes para la capacidad de una Parte de cumplir el calendario determinado por el panel.

19. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 18, el panel podrá modificar el calendario por iniciativa propia o tras consultar a las Partes y, en cualquier caso, notificará sin demora por escrito a las Partes cualquier modificación.

20. Cuando, como resultado de lo dispuesto en las reglas 15 y 16, la fecha de recepción de un documento por cada una de las Partes sea diferente, cualquier plazo que se calcule con relación a la recepción de ese documento, se contará en días calendario, siendo el primer día el siguiente al acto o hecho al que se refiere.

958

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
951
960

CARGA DE LA PRUEBA

21. Una Parte que afirme que una medida de la otra Parte es inconsistente con las disposiciones de este Acuerdo, o que la otra Parte ha incumplido de otra manera sus obligaciones bajo este Acuerdo, o que se anulan o menoscaban beneficios bajo este Acuerdo que la Parte podía razonablemente haber esperado recibir, tendrá la carga de probar sus afirmaciones.

22. La Parte que afirme que una medida está sujeta a una excepción bajo este Acuerdo, tendrá la carga de la prueba de probar que la excepción es aplicable.

INICIO DE LA DISPUTA

23. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, el panel contactará a las Partes dentro de los siguientes siete días a su establecimiento para determinar los asuntos procedimentales que las Partes o el panel consideren apropiados.

OBJECIÓN MOTIVADA CONTRA UN PANELISTA

24. Cuando una Parte formule una objeción motivada contra un panelista o el presidente en relación con su cumplimiento del Código de Conducta, enviará una notificación escrita a la otra Parte exponiendo sus razones basadas en pruebas claras sobre la violación del Código de Conducta.

25. Las Partes celebrarán consultas al respecto y llegarán a una conclusión dentro de los siguientes siete días a partir de la recepción de dicha notificación:

(a) si las Partes acuerdan en que existen pruebas de una violación del Código de Conducta, destituirán al panelista o al presidente y seleccionarán a un sustituto de conformidad con los párrafos 4 y 5 del Artículo 18.9; o

(b) si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la existencia de pruebas de una violación del Código de Conducta por parte de un panelista, cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente del panel que examine y resuelva esta cuestión. Si la recusación se plantea contra el presidente del panel, el asunto será examinado por los otros dos panelistas. Si los dos panelistas no llegan a un acuerdo, el presidente será destituido. La decisión adoptada en aplicación de esta regla es definitiva. La selección del nuevo panelista o presidente se hará de conformidad con los párrafos 4 y 5 del Artículo 18.9.

ESCRITOS INICIALES Y DE RÉPLICA

26. La Parte reclamante entregará su alegato escrito inicial a la Parte reclamada y a cada uno de los panelistas, a más tardar 15 días después de la fecha de constitución del panel.

27. La presentación del alegato escrito contendrá lo siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
952
961

(a) la designación de un representante autorizado;

(b) la dirección de servicio, número de teléfono y fax, y direcciones de correo electrónico a las que se enviará las comunicaciones que surjan en el curso del procedimiento;

(c) un resumen de los hechos y circunstancias relevantes;

(d) la reclamación de la Parte, formulada de manera clara, incluyendo la identificación de las medidas en cuestión, las disposiciones pertinentes de este Acuerdo, una indicación de la base jurídica de la reclamación y una solicitud de emisión de un informe del panel;

(e) pruebas de apoyo, incluida información, asesoramiento técnico u opinión de experto, y especificación de otras pruebas que no puedan producirse en el momento de la presentación, pero que se presentarán al panel antes o durante la primera audiencia; y

(f) fecha y firma.

28. La Parte demandada deberá presentar posteriormente su réplica por escrito a la Parte demandante y a cada uno de los panelistas, a más tardar 30 días después de la fecha de recepción del alegato escrito inicial.

29. La réplica deberá contener lo siguiente:

(a) la designación de un representante autorizado;

(b) la dirección de servicio, número de teléfono y fax, y direcciones de correo electrónico a las que se enviarán las comunicaciones que surjan en el curso del procedimiento.

(c) los hechos y argumentos en los que se basa su defensa;

(d) pruebas de apoyo, incluida información, asesoramiento técnico u opinión de experto, y especificación de otras pruebas que no puedan producirse en el momento de la presentación, pero que se presentarán al panel antes o durante la primera audiencia; y

(e) fecha y firma.

FUNCIONAMIENTO DEL PANEL

30. El presidente del panel presidirá en todas sus reuniones. Un panel podrá delegar en el presidente la facultad para tomar decisiones administrativas y procesales.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
953
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

31. Salvo que se disponga lo contrario en estas Reglas de Procedimiento, el panel podrá desempeñar sus actividades por cualquier medio apropiado, incluidos medios tecnológicos tales como conexiones telefónicas o videoconferencias, siempre que se mantenga el derecho de las Partes a participar efectivamente en el procedimiento.

962

32. El panel levantará acta de las reuniones celebradas durante cada procedimiento, que se conservará en los archivos de la controversia.

33. Solo los panelistas podrán participar en las deliberaciones del panel. El panel podrá, previa consulta con las Partes, permitir, si fuera necesario, la presencia de asistentes, intérpretes, traductores o taquígrafos durante sus deliberaciones.

34. Los panelistas y las personas nombradas por el panel mantendrán la confidencialidad de los procedimientos del panel, incluidas sus deliberaciones y cualquier información protegida de conformidad con los subpárrafos (a) y (d) del Artículo 18.13, el Apéndice al Anexo 18-A (Formulario de Compromiso) y las reglas 46 y 47 de este Anexo.

35. El panel, en consulta con las Partes, podrá nombrar:

(a) un asistente, intérprete o traductor, y un taquígrafo, según sea necesario para el desempeño de sus funciones; y

(b) previo acuerdo de las Partes, un número adicional razonable de personas que considere necesarias para el procedimiento.

36. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no esté cubierta por estas Reglas de Procedimiento, el panel, previa consulta con las Partes, podrá adoptar un procedimiento adecuado que sea compatible con este Acuerdo y este Anexo, y que garantice la igualdad de trato entre las Partes.

37. El panel, previo acuerdo con las Partes, podrá modificar el plazo aplicable a los procedimientos y realizar ajustes procesales o administrativos que puedan ser necesarios durante el procedimiento.

INFORMACIÓN, ASESORÍA TÉCNICA Y OPINIONES DE EXPERTOS

38. A petición de una Parte, o por iniciativa propia, el panel podrá solicitar información, asesoramiento técnico u opiniones de expertos de cualquier persona que se considere adecuada, con sujeción a las reglas 38 a 45, y a los términos y condiciones adicionales que acuerden las Partes. Los requisitos establecidos en el párrafo 1(a) Artículo 18.13 se aplicarán a estos expertos, según proceda.

39. Antes de que el panel solicite información, asesoramiento técnico u opiniones de expertos, de conformidad con la regla 38, notificará a las Partes su intención de solicitar información, asesoramiento técnico u opiniones de expertos, les concederá un plazo adecuado para presentar observaciones, y tendrá en cuenta dichas observaciones.

954
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

40. En la notificación mencionada en la regla 39, el panel deberá proporcionar razones debidamente justificadas para solicitar información, asesoramiento técnico u opiniones de expertos, e identificar a la persona o el organismo al que se solicita la información, el asesoramiento técnico o la opinión de expertos.

963

41. El panel solo solicitará información, asesoramiento técnico u opiniones de experto en relación con las cuestiones de hecho o de derecho que se les hayan sometido.

42. El panel facilitará a las Partes una copia de cualquier información, asesoramiento técnico u opinión de expertos recibida en virtud de la regla 38 y se les concederá un plazo adecuado para que presenten sus observaciones.

43. Cuando el panel tome en consideración la información, el asesoramiento técnico o las opiniones de expertos recibidos en virtud de la regla 38 para la preparación de su informe, también tomará en consideración los comentarios u observaciones presentados por las Partes con respecto a dicha información, asesoramiento técnico u opiniones de expertos.

44. El panel fijará un plazo razonable para la presentación de la información, el asesoramiento técnico o las opiniones de expertos solicitados de conformidad con la regla 38, que no excederá de 45 días, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

45. Cuando se solicite información, asesoramiento técnico u opiniones de expertos en virtud de la regla 38, un panel podrá suspender cualquier plazo aplicable al procedimiento hasta la fecha en que el panel reciba la información, el asesoramiento técnico o las opiniones de expertos.

CONFIDENCIALIDAD

46. Toda la documentación, las decisiones y las actuaciones relacionadas con el procedimiento establecido en el Capítulo, así como en las reuniones, audiencias, deliberaciones y sesiones del panel, serán confidenciales, salvo el informe del panel. No obstante, el informe no incluirá ninguna información presentada por las Partes al panel que cualquiera de ellas designe como confidencial.

47. Las Partes adoptarán todas las medidas razonables para garantizar que sus representantes, asesores y cualquier persona u organismo que tenga acceso a los procedimientos en su nombre, mantengan la confidencialidad de toda la comunicación, las decisiones y los procedimientos relacionados con el procedimiento establecido en el Capítulo, así como de las reuniones, audiencias y sesiones del panel, salvo el informe del panel.

48. Ninguna disposición en estas Reglas de Procedimiento impedirá a una Parte hacer públicas sus propias declaraciones de su posición.

REMOCIÓN DE UN PANELISTA

49. Cuando una Parte considere que un panelista o el presidente no cumple los requisitos del Código de Conducta y, por ese motivo debe ser destituido, dicha Parte lo notificará

962

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
958

inmediatamente a la otra Parte. Una vez recibida dicha notificación, las Partes celebrarán consultas y, si así lo deciden, sustituirán al panelista o al presidente y seleccionarán a un sustituto.

964

50. Si las Partes no logran llegar a una decisión sobre la necesidad de sustituir a un panelista, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la cuestión se remita al presidente del panel, cuya decisión será definitiva. El presidente emitirá una decisión en un plazo de 10 días a partir de su solicitud.

51. Si los miembros del panel no logran acordar una decisión dentro de los 10 días a partir de la solicitud sobre la necesidad de sustituir al presidente, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la cuestión se remita a uno de los candidatos restantes designados para actuar como presidente en virtud del párrafo 3 del Artículo 18.9. Su nombre será elegido por sorteo por el presidente o su delegado. La decisión de esta persona sobre la necesidad de sustituir al presidente será definitiva.

AUDIENCIAS

52. Cada Parte tendrá derecho al menos a una audiencia ante el panel. El panel podrá convocar audiencias adicionales si las Partes así lo acuerdan.

53. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, las audiencias se celebrarán en el territorio de la Parte demandada. La Parte en cuyo territorio se celebre el procedimiento se encargará de la administración logística del mismo, incluyendo el lugar de celebración, la asistencia de intérpretes y demás personas necesarias, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

54. El presidente fijará la fecha y la hora de las audiencias en consulta con las Partes y los demás panelistas, y luego notificará por escrito a las Partes dichas fechas y horas, a más tardar 45 días antes de las audiencias, de conformidad con el calendario establecido por el panel.

55. Todos los miembros del panel deberán estar presentar durante la totalidad de las audiencias.

56. Las audiencias, deliberaciones, sesiones y reuniones del panel se celebrarán a puerta cerrada. No obstante, podrán asistir a las audiencias las siguientes personas:

(a) representantes;

(b) asesores;

(c) personal y traductores;

(d) asistentes; y

(e) taquígrafos de corte.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
956

57. Solo los representantes y asesores pueden dirigirse al panel.

58. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará una lista con los nombres de las personas que presentarán alegatos orales o realizarán exposiciones en la audiencia en nombre de esa Parte, así como de otros representantes o asesores que asistirán a la audiencia.

965

59. Cada audiencia se llevará a cabo por el panel de manera que garantice que la Parte reclamante y la Parte reclamada dispongan del mismo tiempo para presentar sus argumentos, refutaciones y contra refutaciones.

60. El panel podrá dirigir preguntas a cualquiera de las Partes en cualquier momento durante la audiencia.

61. El panel se encargará de que se prepare una transcripción de cada audiencia y, tan pronto como sea posible, entregará una copia a cada Parte.

62. Cada Parte podrá presentar un alegato escrito complementario de alegatos sobre cualquier cuestión que haya surgido durante la audiencia dentro de los 10 días a partir de la fecha de conclusión de la audiencia, de conformidad con el calendario establecido por el panel.

PRUEBAS

63. Las Partes proporcionarán todas las pruebas lo antes posible, preferiblemente con la presentación inicial y la contra presentación, pero a más tardar durante la primera audiencia, excepto en lo que respecta a las pruebas relacionadas con las refutaciones, las respuestas a las preguntas y los comentarios sobre las respuestas proporcionadas por la otra Parte. Las excepciones a este procedimiento serán concedidas por el panel previa demostración de causa justificada. En tales casos, se concederá a la otra Parte un plazo para formular observaciones, según lo considere oportuno el panel, sobre las pruebas recién presentadas.

64. Todas las pruebas presentadas por las Partes se conservarán en los expedientes de la controversia que llevará el presidente del panel.

65. En caso de que las Partes así lo soliciten, el panel escuchará a los testigos o expertos, en presencia de las Partes, durante las audiencias.

PREGUNTAS POR ESCRITO

66. El panel podrá en cualquier momento durante el procedimiento, formular preguntas por escrito a una o ambas Partes y fijar un plazo para la presentación de las respuestas. Las Partes recibirán una copia de cualquier pregunta formulada por el panel.

67. Una Parte presentará su respuesta por escrito al panel y proporcionará una copia de su respuesta a la otra Parte. Se dará una oportunidad a la otra Parte de presentar comentarios

964

957
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
966

por escrito sobre la respuesta de la otra Parte dentro de 10 días a partir de la fecha de recepción de esta, de conformidad con el calendario establecido por el panel.

FUTURO DEL CURSO DEL PROCEDIMIENTO

68. Cuando una Parte no presente en su debido tiempo su alegato escrito inicial, se ausente a una audiencia programada o incumpla de cualquier otra forma los procedimientos sin causa justificada y suficiente, el panel, tras evaluar las circunstancias mencionadas, decidirá sobre su efecto en el futuro del del procedimiento.

INFORMES DEL PANEL

69. Los informes del panel contendrán los siguientes detalles, además de los elementos previstos en el párrafo 6 del Artículo 18.14 y cualquier otro elemento que el panel considere apropiado:

(a) las Partes en la controversia;

(b) el nombre de cada uno de los panelistas y la fecha de constitución del panel;

(c) los nombres de los representantes de las Partes;

(d) las medidas objeto del procedimiento;

(e) información sobre el desarrollo del procedimiento de solución de controversias, incluido un resumen de los argumentos de cada una de las Partes;

(f) la decisión adoptada, indicando sus fundamentos fácticos y jurídicos;

(g) la fecha y el lugar de la emisión; y

(h) la firma de todos los panelistas.

70. Un panel adoptará sus decisiones por consenso. En caso de que un panel no pueda alcanzar consenso, adoptará sus decisiones por mayoría de votos. Los panelistas podrán emitir opiniones separadas sobre las cuestiones que no se decidan por unanimidad. El panel no divulgará qué panelistas están asociados con los votos mayoritarios o minoritarios.

CONTACTOS "*EX PARTE*"

71. El panel se abstendrá de reunirse o tener cualquier comunicación con una Parte en ausencia de la otra Parte.

72. Un panelista no debatirá ningún asunto relacionado con el objeto del procedimiento con una de las Partes en ausencia de la otra Parte.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

73. Salvo lo dispuesto en la regla 30, un panelista no podrá discutir ningún asunto relacionado con el objeto del procedimiento con las Partes en ausencia de los demás panelistas.

IDIOMA

74. Todos los procedimientos relacionados con los procedimientos de solución de controversias se llevarán a cabo en inglés.

75. Todo documento presentado para su uso en cualquier procedimiento deberá estar redactado en inglés. Si algún documento original no está en inglés, la Parte que lo presente deberá proporcionar una traducción al inglés de este.

COMPENSACIÓN Y SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

76. Estas Reglas de Procedimiento aplicarán a los procedimientos establecidos conforme al Artículo 18.11 excepto lo siguiente:

(a) la Parte que solicite el establecimiento de un panel entregará su alegato escrito inicial a la otra Parte y a cada uno de los panelistas dentro de cinco días a partir de la fecha de constitución del panel;

(b) la Parte demandada presentará su réplica dentro de diez días a partir de la fecha del alegato escrito inicial.

(c) el panel fijará el plazo para cualesquiera otros alegatos escritos, y

(d) salvo que las Partes no estén de acuerdo, el panel podrá decidir no convocar a una audiencia.

CASOS DE URGENCIA

77. Tras recibir una solicitud de una Parte para acelerar el plazo en casos de urgencia de conformidad con el párrafo 12 del Artículo 18.13, el panel dará a la otra Parte la oportunidad de formular observaciones y emitirá su decisión sobre si se aplicará el plazo acelerado, dentro de 10 días a partir de la fecha de dicha solicitud.

78. En los casos de urgencia a que se refiere el párrafo 12 del Artículo 18.13, el panel, previa consulta con las Partes, modificará los plazos a que se refieren las presentes reglas según proceda, y notificará a las Partes cualquier ajuste que se haya realizado.

REMUNERACIÓN Y PAGO DE GASTOS

79. La remuneración de los panelistas, sus asistentes y expertos será determinada por el Comité Conjunto.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
959
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

80. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, la remuneración y los gastos de los panelistas, los asistentes y los expertos, incluidos sus gastos de viaje y alojamiento, así como todos los gastos generales en que se incurra habitualmente por el funcionamiento rutinario del panel, serán sufragados en partes iguales por las Partes.

81. Cada panelista, asistente y experto llevará un registro y presentará una cuenta final a las Partes de su hoja de asistencia y gastos, y el presidente del panel llevará un registro y presentará una cuenta final de todos los gastos generales.

968

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

APÉNDICE AL ANEXO 18-A

FORMULARIO DE COMPROMISO

1. Reconozco haber recibido una copia de las Reglas de Procedimiento.

2. Reconozco haber léído y comprendido las Reglas de Procedimiento.

3. Acepto cumplir y respetar los Procedimientos y, en consecuencia, sin limitación alguna, tratar de forma confidencial toda la información confidencial que pueda ver u oír y utilizar dicha información únicamente para los fines del procedimiento del panel.

Firmado el día ___ de ____, 20____.

Por: _____

Nombre

Firma _____

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
961
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

970

ANEXO 18-B

CÓDIGO DE CONDUCTA

DEFINICIONES

1. Para los efectos de este Anexo:

asesor significa una persona contratada por una Parte para asesorar o asistir a dicha Parte en relación con los procedimientos ante el Panel;

asistente significa una persona que, conforme a los términos de designación de un panelista, realiza investigaciones o proporciona otros apoyos profesionales o administrativos a cualquier panelista.

candidato significa:

i) una persona que esté siendo considerada para ser designada o seleccionada como panelista, conciliador, mediador, experto o asistente; o

ii) una persona cuyo nombre aparece en la lista de árbitros establecida conforme al Artículo 18.9; o

Capítulo significa Capítulo 18 (Solución de Diferencias) de este Acuerdo;

conciliador y **mediador** significan una persona que lleva a cabo una conciliación o una mediación, respectivamente, de conformidad con el Artículo 18.7;

experto significa un individuo que facilita información, o asesoría técnica u opinión experta a un panel de conformidad con las reglas 39 a 46 del Anexo 18-A;

miembros de la familia significa:

(i) los siguientes parientes del panelista o candidato: padres, abuelos, bisabuelos, hijos, nietos, bisnietos, hermanos, hermanas, sobrinos, sobrinas, tíos, tías, primos hermanos, tíos abuelos y tías abuelas, o el cónyuge de dichas personas; y

(ii) los siguientes parientes del cónyuge del panelista o candidato: padres, abuelos, hermanos, hermanas, hijos y nietos; o

(iii) el cónyuge del panelista o candidato.

panel significa un panel establecido conforme al Artículo 18.9;

969

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
962
971

panelista significa un miembro de un panel establecido conforme al Artículo 18.9;

procedimiento significa un procedimiento ante un panel conforme a este Acuerdo;

personal significa personas bajo la dirección y control de un panelista, o del panel, distintas a los asistentes.

RESPONSABILIDAD DE LOS PANELISTAS Y CANDIDATOS

2. Un panelista deberá evitar irregularidades y la apariencia de irregularidad, deberá ser independiente e imparcial, deberá evitar conflictos de interés directos e indirectos, deberá observar altos estándares de conducta de modo que se preserve la integridad e imparcialidad de la solución de controversias conforme al Acuerdo y deberá tomar todas las medidas apropiadas para asegurar que los asistentes y expertos cumplan con este Código de Conducta. Un ex panelista deberá observar los deberes establecidos en este Anexo, *mutatis mutandis*.

3. Un candidato no deberá aceptar su designación como panelista a menos que el candidato esté plenamente conforme con su capacidad para cumplir con los requisitos de este Código de Conducta.

4. Un panelista deberá seleccionar o designar a un experto o asistente únicamente si está plenamente conforme con la capacidad del experto o asistente para cumplir con los requisitos de este Código de Conducta. Dicho experto o asistente deberá aceptar la selección o designación únicamente si está plenamente conforme con su capacidad para cumplir con dichos requisitos.

OBLIGACIONES DE DIVULGACIÓN

5. Antes de su designación como panelista conforme a este Acuerdo, un candidato deberá revelar cualquier interés, relación o asunto que probablemente afecte su independencia o imparcialidad, o que razonablemente pueda crear una apariencia de irregularidad o sesgo en el procedimiento. Para tal efecto, un candidato realizará todos los esfuerzos razonables para enterarse de cualesquiera dichos intereses, relaciones y asuntos. El candidato deberá revelar tales intereses, relaciones y asuntos completando y entregando el Formulario de Compromiso en el Apéndice al Anexo 18-B al Comité Conjunto para su consideración por las Partes.
6. Sin perjuicio de limitar la generalidad de la obligación en el párrafo 5, los candidatos deberán revelar los siguientes intereses, relaciones o asuntos:

(a) cualquier interés financiero, comercial, patrimonial, profesional o personal, directo o indirecto, pasado o existente, del candidato:

(i) en el procedimiento o en su resultado; y

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIR 965
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
972

(ii) en un procedimiento administrativo, arbitral o judicial, o en otro procedimiento ante un tribunal o comité que involucre una cuestión que pueda ser decidida en el procedimiento para el cual el candidato está siendo considerado;

(b) cualquier interés financiero, comercial, patrimonial, profesional o personal, directo o indirecto, pasado o existente, del empleador, socio, asociado en negocios o miembro de la familia del candidato:

(i) en el procedimiento o en su resultado; y

(ii) en un procedimiento administrativo, arbitral o judicial, o en otro procedimiento ante un tribunal o comité que involucre cuestiones que puedan ser decididas en el procedimiento para el cual el candidato está siendo considerado;

(c) cualquier relación pasada o existente de tipo financiero, comercial, profesional, familiar o social con una persona o entidad que tenga un interés en el procedimiento, o con el abogado, representante o asesor de la Parte, o cualquier relación de este tipo que involucre al empleador, socio, asociado en negocios o miembros de la familia del candidato; y

(d) la práctica pública, incluidas declaraciones de opinión personales, o representación legal u otra representación en relación con una cuestión en disputa en el procedimiento o que involucre el mismo tipo de bienes, servicios, inversiones o contratación pública.

7. Una vez designado, un panelista continuará haciendo todos los esfuerzos razonables para enterarse de cualesquiera intereses, relaciones o asuntos referidos en los párrafos 5 y 6 y los divulgará por escrito al Comité Conjunto para consideración de las Partes. La obligación de revelar es un deber continuo, que requiere que un panelista revele cualquiera de dichos intereses, relaciones y asuntos que puedan surgir durante cualquier etapa del procedimiento.

8. Un candidato y un panelista deberán inclinarse a favor de la divulgación si él o ella tuvieran alguna duda sobre si debe hacerse una divulgación.

9. Este Anexo no determina si o bajo qué circunstancias las Partes descalificarán a un candidato, o a un panelista de ser designado para o de servir como miembro de un panel, sobre la base de las revelaciones realizadas.

DESEMPEÑO DE FUNCIONES POR LOS PANELISTAS

10. Además de este Anexo, un panelista deberá cumplir con las disposiciones del Capítulo y el Anexo 18-A.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
964
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
973

11. Al ser designado, un panelista deberá desempeñar sus funciones de manera completa y expedita durante todo el curso del procedimiento, con imparcialidad y diligencia.

12. Un panelista deberá considerar únicamente aquellas cuestiones planteadas en el procedimiento y que sean necesarias para emitir los informes y decisiones del Panel y no deberá delegar ninguna de sus funciones a otra persona, salvo lo dispuesto en la regla 31 de las Reglas de Procedimiento.

13. Un panelista deberá tomar todas las medidas apropiadas para asegurar que sus asistentes y personal conozcan y cumplen con este Anexo, *mutatis mutandis*.

14. Un panelista no deberá participar en comunicaciones *ex parte* relacionadas con el procedimiento.

15. Un panelista no deberá comunicar asuntos relacionados con violaciones reales o potenciales de este Anexo a menos que la comunicación sea dirigida a ambas Partes o sea necesario para determinar, a partir de un tercero, si ese panelista ha violado o podría violar este Anexo.

INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS PANELISTAS

16. Un panelista deberá ser independiente e imparcial. Un panelista actuará de manera justa y evitará crear una apariencia de irregularidad o parcialidad.

17. Un panelista no será influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, y lealtad a una Parte o temor a las críticas.

18. Un panelista no deberá, directa o indirectamente, contraer obligación alguna, ni aceptar cualquier beneficio que pudiera de cualquier forma interferir, o pareciera interferir, con el adecuado cumplimiento de las funciones del panelista.

19. Un panelista no usará su participación en el procedimiento para promover cualquier interés personal o privado. Un panelista evitará conductas que puedan crear la impresión de que otros se encuentran en una posición especial para influir sobre él o ella.

20. Un panelista no permitirá que sus relaciones comerciales, profesionales, familiares o sociales, pasadas o existentes, influyan en su conducta o juicio.

21. Un panelista evitará entablar cualquier relación, incluyendo una relación financiera, comercial, profesional o persona, que probablemente afecte su imparcialidad o que razonablemente pueda crear una apariencia de irregularidad o parcialidad.

22. Un panelista ejercerá su cargo sin aceptar ni buscar instrucciones de ninguna organización internacional, gubernamental o no gubernamental ni de ninguna fuente privada, y no deberá haber estado involucrado en ninguna etapa previa de la disputa que se le haya asignado a él o a ella, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
963
974

23. Un panelista o ex panelista deberá evitar acciones que puedan crear la apariencia de que actuó con parcialidad en el desempeño de sus funciones o que se beneficiaría de los informes o decisiones del Panel.

CONFIDENCIALIDAD

24. Un candidato, panelista o ex-panelista en ningún momento deberá:

(a) divulgar o utilizar información que no sea de dominio público relativa al procedimiento, o adquirida durante el procedimiento, salvo para los fines del procedimiento o cuando así lo exija la ley;

(b) divulgar los informes o decisiones del Panel o partes de los mismos antes de su publicación conforme al párrafo 9 del Artículo 18.14;

(c) hacer una declaración pública sobre el procedimiento; o

(d) divulgar las cuestiones en disputa, las deliberaciones del Panel o la opinión de un panelista.

25. En caso de que la divulgación a la que se refiere el párrafo 24 (a) sea requerida por la ley, el candidato, panelista o ex-panelista deberá proporcionar un aviso previo suficiente a las Partes, y dicha divulgación no deberá ser más amplia de lo necesario para satisfacer el propósito legítimo de la divulgación. En todo caso, un candidato, panelista o ex-panelista no deberá divulgar ni utilizar dicha información que no sea de dominio público para obtener una ventaja personal o para otros, ni para afectar negativamente los intereses de otros.

MEDIADORES, CONCILIADORES, ASISTENTES, EXPERTOS Y PERSONAL

26. Las disposiciones incluidas en este Anexo que apliquen a los panelistas se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los asistentes y expertos.

27. En caso de recurrirse al Artículo 18.7, las Partes determinarán qué disposiciones de este Código de Conducta serán aplicables a los mediadores y conciliadores.

28. Las disposiciones incluidas en los párrafos 11, 24 y 25 de este Anexo se aplicarán al personal.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
960
975

APÉNDICE DEL ANEXO 18-B

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y LA GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL

FORMULARIO DE COMPROMISO

EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO (TÍTULO)

He leído el Código de Conducta para los procedimientos de solución de controversias del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Israel (en adelante el "Código de Conducta") y afirmo que cumplo con las normas y obligaciones establecidas en dicho Código de Conducta.

Según mi mejor entendimiento no existe razón alguna por la cual no deba aceptar el nombramiento/selección como panelista/mediador/conciliador/asistente/experto en este procedimiento.

Los siguientes asuntos podrían considerarse potencialmente como factores que afectan mi independencia o imparcialidad, o que podría generar una apariencia de irregularidad o una percepción de sesgo en el procedimiento:

[Indique la información detallada sobre cualquier interés contemplado en el párrafo 5 y, en particular toda la información pertinente a la que se refiere el párrafo 6.]

Reconozco que, una vez que yo sea nombrado/seleccionado, tengo el deber continuo de cumplir con todas las obligaciones establecidas en este Código de Conducta, incluyendo realizar todos los esfuerzos razonables para tomar conocimiento de cualquier interés, relación o asunto mencionado en este Código de Conducta que pueda surgir en cualquier etapa del procedimiento. Revelaré por escrito cualquier interés, relación o asunto aplicable a las Partes tan pronto como tenga conocimiento del mismo.

Firma _____

Nombre _____

Fecha _____

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
967

CAPÍTULO 19

EXCEPCIONES

976

ARTÍCULO 19.1: EXCEPCIONES GENERALES

1. Para los efectos de los Capítulos 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercados para Mercancías), 3 (Reglas de Origen), 4 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio), 5 (Medidas Sanitaria y Fitosanitarias), 6 (Obstáculos Técnicos al Comercio), 7 (Defensa Comercial) y 12 (Propiedad Intelectual), el Artículo XX (Excepciones Generales) del GATT de 1994 se incorpora a este Acuerdo y forma parte del mismo con las modificaciones necesarias. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XX(b) del GATT de 1994 incluyen las medidas ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de las personas, los animales y los vegetales. Las Partes entienden además que el Artículo XX(g) del GATT de 1994 se aplica a las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, vivos y no vivos.

2. Para los efectos de los Capítulos 9 (Comercio de Servicios) y 10 (Comercio Digital)[1], el Artículo XIV del AGCS, incluidas sus notas a pie de página, se incorpora y forma parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XIV(b) del AGCS incluyen las medidas ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de las personas, los animales y los vegetales.

ARTÍCULO 19.2: SEGURIDAD NACIONAL

Nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará en el sentido de:

(a) exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a cualquier información cuya divulgación determine que es contraria a sus intereses esenciales de seguridad; o

(b) impedir que una Parte aplique medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Carta de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento o restablecimiento de la paz o la seguridad internacionales, o para la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad, o para cumplir obligaciones que haya aceptado para el propósito de mantener la seguridad internacional.

ARTÍCULO 19.3: TRIBUTACIÓN

[1] El Artículo 19.1 se entiende sin perjuicio de si los productos digitales deben clasificarse como bienes o servicios.

975

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
968
SAN JOSÉ, COSTA RICA

1. Salvo lo establecido en este Artículo, nada de lo dispuesto en este Acuerdo se aplicará a las medidas tributarias.

2. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes en virtud de cualquier convenio tributario. En caso de incompatibilidad entre este Acuerdo y cualquier convenio tributario, el convenio prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

977

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1:

(a) el Artículo 2.3 (Trato Nacional) aplicará a las medidas tributarias en la misma medida que el artículo III del GATT de 1994 y sus Notas Interpretativas; y

(b) el Artículo 2.11 (Derechos Aduaneros sobre las Exportaciones) aplicará a las medidas tributarias.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 y sujeto al párrafo 2[2];

(a) el Artículo 9.3 (Trato de la Nación Más Favorecida) se aplicará a las medidas tributarias en la misma medida en que se aplica el Artículo VII del AGCS;

(b) el Artículo 9.5 (Trato Nacional) se aplicará a las medidas tributarias en la misma medida en que se aplica el Artículo II del AGCS.

5. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte o aplique cualquier medida que:

(a) tiene por objeto garantizar la imposición y recaudación efectiva y equitativa de los impuestos directos y del Impuesto sobre el Valor Añadido;

(b) distingue, en la aplicación de las disposiciones pertinentes de la legislación fiscal interna, incluidas las destinadas a garantizar la imposición y recaudación de derechos, entre contribuyentes que no están en la misma situación, en particular en lo que respecta a su lugar de residencia o en lo que respecta al lugar en el que se invierte su capital; o

(c) tiene por objeto prevenir la elusión o evasión de impuestos de conformidad con convenios tributarios, disposiciones tributarias de otros acuerdos o legislación fiscal interna.

6. Para los efectos de este Artículo:

(a) **convenio tributario** significa convenios, acuerdos o arreglos relacionados total o principalmente con la tributación, incluyendo la evitación de la doble imposición; y

[2] Para mayor certeza, el Artículo XIV del AGCS se aplica a las medidas tributarias.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
963
978

(b) los **impuestos** y medidas **tributarias** no incluyen:

(i) aranceles aduaneros según se define en el Artículo 16 (Definiciones generales); y

(ii) las medidas enumeradas en las excepciones (b) y (c) de la definición de aranceles aduaneros del Artículo 1.6 (Definiciones Generales).

ARTÍCULO 19.4: BALANZA DE PAGOS

1. Las Partes procurarán evitar la imposición de medidas restrictivas por motivos de balanza de pagos.

2. Una Parte que se encuentre en graves dificultades de balanza de pagos, o bajo amenaza inminente de ellas, podrá, de conformidad con las condiciones establecidas en el GATT de 1994 y el Entendimiento de la OMC relativo a las disposiciones del GATT de 1994 sobre balanza de pagos, adoptar medidas restrictivas del comercio, que serán de duración limitada y no discriminatorias, y no podrán ir más allá de lo necesario para remediar la situación de la balanza de pagos.

3. La Parte que introduzca una medida conforme a este Artículo deberá notificarlo sin demora a la otra Parte.

ARTÍCULO 19.5: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a información confidencial cuya divulgación sería contraria a su legislación, impida la aplicación de la ley o de otro modo sea contraria al interés público, o que perjudicaría los intereses comerciales legítimos de personas o de empresas particulares, públicas o privadas.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
970
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

CAPÍTULO 20

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20.1: ANEXOS, APÉNDICES Y NOTAS AL PIE DE PÁGINA

Los anexos, apéndices y notas a pie de página de este Acuerdo constituyen una parte integral del mismo.

ARTÍCULO 20.2: ENMIENDAS

1. Este Acuerdo podrá ser modificado por escrito mediante consentimiento mutuo de las Partes.

2. Las enmiendas a este Acuerdo entrarán en vigor y constituirán parte integral del mismo de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 20.3.

ARTÍCULO 20.3: ENTRADA EN VIGOR

Este Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha de la última Nota mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente que se han completado sus procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Acuerdo o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 20.4: DURACIÓN Y RETIRO

1. Este Acuerdo tendrá una duración indefinida.

2. Cualquiera de las Partes podrá retirarse de este Acuerdo mediante una notificación escrita a la otra Parte. Dicho retiro surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de dicha notificación por la otra Parte.

ARTÍCULO 20.5: ENMIENDAS AL ACUERDO SOBRE LA OMC

1. Las Partes entienden que cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC incorporada a este Acuerdo se incorpora con cualquier modificación que haya entrado en vigor para ambas Partes en el momento en que se aplique dicha disposición.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
971

980

2. Si se enmienda alguna disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Acuerdo, las Partes podrán consultarse sobre si es necesario modificar este Acuerdo a la luz de dicha enmienda del Acuerdo sobre la OMC.

ARTÍCULO 20.6: RESERVAS

Este Acuerdo no permite reservas unilaterales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en Jerusalén, el día 8 de diciembre de 2025, que corresponde al 18 de Kislev del año 5786 del calendario hebreo, en dos copias originales, cada una en los idiomas español e inglés. La versión en hebreo se firmará el día 15 de diciembre de 2025, que corresponde al 25 de Kislev del año 5786 del calendario hebreo. Todos los textos son igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación o de cualquier discrepancia, prevalecerá el texto en inglés.

Ministro Manuel Tovar Rivera **Por el Gobierno de la República de Costa Rica**	**Ministro Nir Barkat** **Por el Gobierno del Estado de Israel**

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
972
981

ANEXO A

SOBRE LA ASISTENCIA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES

Para los efectos de este Anexo;

autoridades aduaneras significará, en el Estado de Israel, la Dirección de Aduanas de la Autoridad Tributaria de Israel del Ministerio de Finanzas y en la República de Costa Rica, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda;

leyes aduaneras significarán aquellas leyes y reglamentos vigentes en los territorios aduaneros de las Partes, relativos a la importación, exportación y tránsito de mercancías, en relación con los derechos aduaneros, cargos y otros impuestos o con prohibiciones, restricciones y otros controles respecto al movimiento de mercancías a través de fronteras nacionales;

entrega controlada significará la técnica de permitir que envíos ilícitos de mercancías, según lo acordado por las Autoridades Aduaneras, pasen desde, a través o hacia los territorios aduaneros de las Partes, con el conocimiento y bajo la supervisión de las autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas implicadas en su cometido;

información significará, entre otras cosas, informes, registros, documentos y documentación, ya sean digitalizada o no, así como copias certificadas de los mismos;

delito significa cualquier violación de las leyes aduaneras así como cualquier intento de violación de las mismas;

autoridad aduanera solicitada significará la Autoridad Aduanera que recibe una solicitud de asistencia bajo este Anexo o que proporciona dicha asistencia por iniciativa propia.

autoridad aduanera solicitante significará la Autoridad Aduanera que solicite asistencia en virtud de este Anexo o que reciba dicha asistencia por iniciativa propia de la Autoridad Aduanera;

ARTÍCULO 2: ALCANCE

1. Las Partes se prestarán mutuamente asistencia para asegurar la correcta aplicación de las leyes aduaneras, la evaluación precisa de los derechos aduaneros y otros impuestos sobre la importación y exportación de mercancías, así como la correcta determinación de la clasificación, valor y origen de dichos bienes.

2. Las Partes también se apoyarán mutuamente en la prevención, investigación, combate y persecución de delitos.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
973
982

3. La asistencia en virtud de este Anexo se proporcionará conforme a la legislación interna de la Parte solicitada.

4. La asistencia en virtud de este Anexo será proporcionada por las autoridades aduaneras de las Partes.

5. Las disposiciones de este Anexo tienen como único objetivo proporcionar asistencia mutua en asuntos aduaneros entre las Partes. De ninguna manera darán lugar a un derecho por parte de ninguna persona privada o entidad legal a obtener, suprimir o excluir pruebas, ni a impedir la ejecución de una solicitud.

6. La asistencia conforme a este Anexo no incluirá la detención o arresto de personas ni la recaudación o recaudación forzosa de derechos aduaneros, otros impuestos, multas u otros ingresos.

ARTÍCULO 3: CASOS ESPECIALES DE ASISTENCIA

1. A petición y conforme a la legislación interna de la Parte solicitada, las autoridades aduaneras se informarán mutuamente si las mercancías exportadas o importadas al territorio aduanero de una de las Partes han sido legalmente importadas o exportadas desde el territorio aduanero de la otra Parte. Esta información incluirá, previa solicitud, el procedimiento aduanero utilizado para el despacho de las mercancías.

2. En la medida de su competencia y conforme a la legislación interna de la Parte solicitada, la autoridad aduanera solicitada, ya sea a petición o por iniciativa propia, sujeta a la posterior aprobación escrita de la autoridad aduanera solicitante, ejercerá una vigilancia especial sobre:

(a) medios de transporte sospechosos de ser utilizados en la comisión de delitos en el territorio aduanero de la Parte solicitante;

(b) bienes designados por la autoridad aduanera solicitante como objeto de un extenso comercio ilegal destinado al territorio aduanero de la Parte solicitante;

(c) personas concretas conocidas o sospechosas de estar involucradas en la comisión de un delito en el territorio aduanero de la Parte solicitante.

(d) lugares particulares donde se han acumulado existencias de mercancías, lo que da motivos para suponer que deben ser utilizadas para la importación ilegal en el territorio aduanero de la Parte solicitante.

3. Las autoridades aduaneras de las Partes, de conformidad con la legislación interna de la Parte solicitada, facilitarán mutuamente cualquier información necesaria que pueda ser útil para la autoridad aduanera solicitante, sobre actos relacionados con delitos que hayan sido cometidos o se espere que se cometan dentro del territorio aduanero de la otra Parte. En casos que puedan causar daños sustanciales a la economía, la salud pública, la seguridad o cualquier otro interés vital de la otra Parte, dicha información se proporcionará, siempre que sea posible, sin necesidad de solicitarla.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
974
SAN JOSÉ, COSTA RICA

ARTÍCULO 4: COOPERACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL Y TÉCNICA

1. Las autoridades aduaneras de las Partes, por iniciativa propia o a petición, se proporcionarán mutuamente información sobre:

(a) acciones de cumplimiento que pudieran ser útiles para prevenir delitos y, en particular, medios especiales para combatir delitos;

(b) nuevos métodos utilizados para cometer delitos;

(c) observaciones y hallazgos resultantes de la aplicación exitosa de nuevas ayudas y técnicas de aplicación;

(d) técnicas y métodos mejorados de procesamiento de pasajeros y carga; y

(e) información sobre sus respectivas leyes aduaneras.

2. Las Partes, a través de sus respectivas autoridades aduaneras, buscarán cooperar, entre otras cosas:

(a) iniciar, desarrollar o mejorar programas de formación específicos para su personal;

(b) establecer y mantener canales de comunicación entre sus autoridades aduaneras para facilitar el intercambio seguro y rápido de información;

(c) facilitar una coordinación eficaz entre sus autoridades aduaneras, incluyendo el intercambio de personal, expertos y el destino de oficiales de enlace;

(d) la consideración y prueba de nuevos equipos y procedimientos;

(e) la simplificación y armonización de sus respectivos procedimientos aduaneros; y

(f) cualquier otro asunto administrativo general que, de vez en cuando, requiera su acción conjunta.

ARTÍCULO 5: COMUNICACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes conforme a este Anexo se harán por escrito. Los documentos que puedan ser útiles en la ejecución de dichas solicitudes las acompañarán, cuando estén disponibles. Cuando sea necesario, debido a la urgencia de la situación, también se pueden aceptar solicitudes orales, pero deben ser confirmadas rápidamente por escrito.

2. Las solicitudes conforme al párrafo 1 de este Artículo incluirán la siguiente información:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIREC... DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
975
984

(a) la autoridad que hace la solicitud;

(b) la naturaleza del proceso;

(c) la ayuda solicitada, el objetivo y la razón de la solicitud;

(d) los nombres y direcciones de las partes implicadas en la solicitud, si se conocían;

(e) una breve descripción del asunto en cuestión y de los elementos legales implicados; y

(f) la conexión entre la asistencia solicitada y el asunto al que se relaciona.

3. Todas las solicitudes deberán presentarse en inglés.

4. Si una solicitud no cumple con los requisitos formales establecidos en el párrafo 2 de este Artículo, se podrá solicitar su corrección o finalización. Esto no tiene por qué retrasar la toma de medidas preventivas que deben tomarse de inmediato.

5. La asistencia se llevará a cabo mediante comunicación directa entre las respectivas autoridades aduaneras.

ARTÍCULO 6: EJECUCIÓN DE SOLICITUDES

1. La autoridad aduanera solicitada tomará todas las medidas razonables para ejecutar una solicitud en un plazo razonable y, si es necesario, iniciará cualquier medida necesaria para su cumplimiento.

2. Si la autoridad aduanera solicitada no dispone de la información solicitada, deberá tomar las medidas necesarias para obtener dicha información. Si es necesario, la autoridad aduanera solicitada podrá ser asistida por otra autoridad competente de la Parte solicitada para proporcionar la asistencia. Sin embargo, las respuestas a las solicitudes serán comunicadas únicamente por la autoridad aduanera solicitada

3. En los casos en que la autoridad aduanera solicitada no sea la autoridad adecuada para cumplir con una solicitud, deberá transmitir la solicitud de inmediato a la autoridad correspondiente, que actuará conforme a sus competencias según la legislación interna de la Parte solicitada, o bien informará a la autoridad aduanera solicitante sobre el procedimiento adecuado a seguir respecto a dicha solicitud

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
976
985

4. La autoridad aduanera de cualquiera de las Partes deberá, a petición de la autoridad aduanera de la otra Parte y sujeta a su competencia según su legislación interna, realizar cualquier investigación aduanera necesaria, incluyendo el interrogatorio de peritos, testigos o personas sospechosas de haber cometido un delito, y llevar a cabo verificaciones, inspecciones e investigaciones de investigación en relación con los asuntos mencionados en este Anexo. Los resultados de dichas investigaciones, verificaciones, inspecciones e investigaciones de investigación deberán comunicarse lo antes posible a la autoridad aduanera solicitante.

5. (a) A petición, y bajo cualquier término y condición que establezca, la autoridad aduanera solicitada puede permitir que funcionarios de la autoridad aduanera solicitante estén presentes en el territorio de la Parte solicitada cuando sus funcionarios investiguen delitos que le preocupen, incluyendo permitir su presencia en las investigaciones

(b) La presencia de funcionarios de la autoridad aduanera solicitante en el territorio de la Parte solicitada será exclusivamente consultiva. Nada en el subpárrafo (a), lo anterior se interpretará como que les permita ejercer cualquier poder legal o investigativo concedido a los funcionarios de aduanas de la autoridad aduanera solicitada bajo la ley nacional de la Parte solicitada.

6. Cuando los funcionarios de la autoridad aduanera solicitante estén presentes en el territorio de la Parte solicitada conforme a este Anexo, deben poder en todo momento aportar prueba de su identidad y serán responsables de cualquier delito que puedan cometer.

7. Los funcionarios de la autoridad aduanera solicitante, autorizados para investigar infracciones contra las leyes aduaneras, pueden solicitar que los funcionarios de la autoridad aduanera solicitada examinen cualquier información relevante, incluidos libros, registros y otros documentos o medios de datos, y proporcionen copias o cualquier otra información relacionada con el delito.

8. La autoridad aduanera solicitante, si así lo solicita, será informada del momento y lugar de la acción que se debe tomar en respuesta a una solicitud para que dicha acción pueda ser coordinada.

ARTÍCULO 7: EXPEDIENTES, DOCUMENTOS Y TESTIGOS

1. Las autoridades aduaneras de las Partes, a petición y conforme a la legislación interna de la Parte solicitada, proporcionarán información relativa al transporte y envío de mercancías que muestre el valor, origen, disposición y destino de dichas mercancías.

2. Ante solicitud por escrito específica, las copias de la información y otros materiales proporcionados conforme a este Anexo deberán ser debidamente autenticadas.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA
974
986

3. La provisión de los originales de información y otros materiales conforme a este Anexo no afectará los derechos de la autoridad aduanera solicitada ni de terceros en ella. Estos originales deberán ser devueltos lo antes posible. A petición, los originales necesarios para fines adjudicativos o similares deberán ser devueltos sin demora.

4. La autoridad aduanera solicitada proporcionará, junto con la información proporcionada, todas las instrucciones necesarias para su interpretación o utilización.

5. A petición de la autoridad aduanera de una de las Partes, la autoridad aduanera de la otra Parte autorizará a sus funcionarios, si dichos funcionarios así lo consientan, a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos en el territorio de la Parte solicitante, y a presentar los archivos, documentos u otros materiales, o copias autenticadas de los mismos, que se consideren esenciales para el procedimiento.

Dicha solicitud incluirá la fecha y el tipo del procedimiento, los nombres de las partes implicadas y la capacidad en la que el funcionario debe comparecer.

ARTÍCULO 8: NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. A solicitud, la autoridad Aduanera solicitada procurará, de conformidad con la legislación interna de la Parte solicitada y su competencia, tomar todas las medidas necesarias para notificar todos los documentos y notificar todas las decisiones que entren en el ámbito de este Anexo a un destinatario que resida o esté establecido en su territorio. Cuando corresponda, las notificaciones pueden realizarse por medios electrónicos.

2. La autoridad aduanera solicitada deberá, en la medida de lo posible, devolver un comprobante de notificación o notificación de la manera especificada en la solicitud. Si esto no es posible o si la solicitud no puede realizarse de la manera especificada, la autoridad aduanera solicitante será informada de ello y será informada de los motivos.

ARTÍCULO 9: ENTREGA CONTROLADA

1. Las autoridades aduaneras tomarán las medidas necesarias, dentro de su capacidad y conforme al derecho interno de las Partes, para permitir el uso adecuado de la técnica de entrega controlada a nivel internacional con el fin de identificar a las personas implicadas en el comercio ilícito de mercancías, según sea el caso, y emprender acciones legales contra ellas.

2. Las decisiones para utilizar la entrega controlada se tomarán caso por caso y, cuando sea necesario, de acuerdo con cualquier arreglo o acuerdo que se haya alcanzado respecto a un caso concreto. Las autoridades aduaneras podrán, si es necesario y siempre que esté conforme a la legislación interna de las Partes, tener en cuenta los acuerdos y acuerdos financieros alcanzados.

3. Los envíos ilícitos, cuya entrega controlada se acuerde, pueden, por mutuo acuerdo de las autoridades competentes, ser interceptados y permitirse continuar con los bienes ilícitos, según el caso, intactos o retirados o reemplazados total o parcialmente.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
978
DIRECCIÓN
DE ASESORÍA
LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

987

ARTÍCULO 10: EXENCIONES DE LA ASISTENCIA

1. En los casos en que la Parte solicitada considere que la prestación de asistencia bajo este Anexo infringiría su soberanía, seguridad, orden público o cualquier otro interés nacional sustantivo, o implicaría la violación de un secreto comercial, industrial o profesional, la asistencia podrá ser denegada o el cumplimiento podría estar condicionado al cumplimiento de ciertas condiciones o requisitos.

2. En caso de que una solicitud sea rechazada o no pueda cumplirse total o parcialmente, la autoridad aduanera solicitante será notificada de inmediato y de los motivos del mismo.

3. Si la autoridad aduanera solicitante solicita asistencia que ella misma no podría proporcionar, deberá llamar la atención sobre ese hecho en la solicitud. El cumplimiento de dicha solicitud estará entonces a discreción de la autoridad aduanera solicitada.

4. La autoridad aduanera solicitada puede posponer la asistencia alegando que interferirá con una investigación, enjuiciamiento o procedimiento en curso. En tal caso, la autoridad aduanera solicitada deberá consultar con la autoridad aduanera solicitante para determinar si se puede proporcionar asistencia sujeta a los términos o condiciones que la autoridad aduanera solicitada requiera.

ARTÍCULO 11: CONFIDENCIALIDAD

1. La información y otras comunicaciones recibidas conforme a este Anexo solo podrán utilizarse para los fines especificados en él, salvo en los casos en que la autoridad aduanera solicitada haya autorizado por escrito su uso para otros fines.

2. Cualquier información u otra comunicación recibida por la autoridad aduanera de cualquiera de las Partes, conforme a este Anexo, será tratada como confidencial y no será comunicada a ninguna persona o entidad fuera de la autoridad aduanera solicitante que la haya recibido, salvo lo dispuesto en este Anexo.

3. La información y otras comunicaciones recibidas conforme a este Anexo podrán utilizarse en investigaciones y en procedimientos judiciales y administrativos.

4. Las disposiciones del párrafo 2 de este artículo no se aplicarán a los casos relativos a información sobre delitos relacionados con la salud pública, la seguridad pública o la protección ambiental de la Parte cuya autoridad aduanera recibió la información, y podrán ser transmitidas a las autoridades gubernamentales competentes que traten dichos asuntos.

Dicha información será tratada como confidencial y gozará de toda protección que se brinde a información similar bajo las leyes de confidencialidad y secreto previstas en la legislación interna de la Parte cuya autoridad aduanera la haya recibido.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
979
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

5. La autoridad aduanera solicitante no utilizará pruebas o información obtenida en virtud de este Anexo para fines distintos a los indicados en la solicitud sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad aduanera solicitada.

988

ARTÍCULO 12: COSTOS

1. Las autoridades aduaneras de las Partes normalmente renunciarán a todas las reclamaciones de reembolso de los costos incurridos en la ejecución de este Anexo, con la excepción de los gastos de testigos, honorarios de peritos y el coste de intérpretes distintos a los funcionarios públicos.

2. Si se requieren o se requieren gastos de naturaleza sustancial y extraordinaria para ejecutar una solicitud, las autoridades aduaneras de las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la solicitud, así como la forma en que se asumirán los costos.

ARTÍCULO 13: IMPLEMENTACIÓN

Las autoridades aduaneras serán responsables de la implementación de este Anexo. Lo harán, entre otras cosas;

(a) comunicarse directamente con el fin de tratar asuntos derivados de este Anexo;

(b) tras la consulta, si es necesario, emitir directrices administrativas o acordar procedimientos para la implementación de este Anexo;

(c) esforzarse, de mutuo acuerdo, por resolver cualquier problema o duda derivada de la aplicación de este Anexo o de cualquier otro asunto aduanero que pueda surgir entre ellos;

(d) acordar reunirse, si alguno de ellos así lo solicita, para discutir la aplicación de este Anexo o tratar cualquier otro asunto aduanero derivado de la relación entre ellos; y

(e) organizar que sus departamentos de investigación estén en contacto directo entre sí.

2. Este Anexo no perjudicará la aplicación de ningún acuerdo bilateral de asistencia mutua en asuntos aduaneros concluidos o que puedan celebrarse entre las Partes; ni perjudicará la concesión de asistencia en virtud de ningún otro acuerdo internacional relativo a la asistencia en asuntos aduaneros en los que ambas Partes sean partes.

DAL-CER-ADM-0012-2026

989

ROBERTO GAMBOA CHAVERRI
DIRECTOR DE LA ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

CERTIFICA:

Que las fotocopias que anteceden, numeradas de la uno a la novecientos setenta y nueve, las cuales llevan calzado el sello de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, son copias fieles y exactas del texto original firmado del "*Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel*", el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, el cual se encuentra custodiado en los archivos institucionales del Ministerio de Comercio Exterior. ES CONFORME. ----------

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las diez horas del día veinte del mes de marzo del año dos mil veintiséis. ----------

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
COSTA RICA

INDIANA TREJOS GALLO
Ministra a.i. de Comercio Exterior